



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

Año 2
Marzo 2020
No. 19





H. Congreso del Estado de

PUEBLA

— LX LEGISLATURA —



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

— LX LEGISLATURA —

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 04 DE MARZO DE 2020

Orden del día	5
Lista de Asistencia	6
Extracto de la Sesión	15
Acta de la Sesión	16
Iniciativas presentadas	21
Puntos de Acuerdo presentados	53
Dictámenes de la Sesión	390
	459

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2020

Orden del día	502
Lista de Asistencia	503
Extracto de la Sesión	512
Acta de la Sesión	513
Iniciativas presentadas	516
Puntos de Acuerdo presentados	559
Dictámenes de la Sesión	725
	757

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 13 DE MARZO DE 2020

Orden del día	764
Lista de Asistencia	765
Extracto de la Sesión	772
Acta de la Sesión	773
Iniciativas presentadas	774
Dictámenes de la Sesión	775
	846

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL 17 DE MARZO DE 2020

Orden del día	853
Lista de Asistencia	854
Acta de la Sesión	855
	856

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL 26 DE MARZO DE 2020

Orden del día	857
Lista de Asistencia	858
Acta de la Sesión	865
	866

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
04 DE MARZO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 04 de Marzo de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintiséis de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura del ocurso de la Diputada Josefina García Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable que contiene el posicionamiento respecto de la conmemoración del 8 de marzo.
4. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura y los de autoridades Estatales y Municipales.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 190 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Trabajo, Competitividad y Previsión Social y la de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declaran Beneméritos Ilustres del Estado de Puebla en Grado Heroico a los Ciudadanos Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla y Juan Francisco Lucas, por su contribución histórica a la emancipación de la Nación y la defensa universal de las libertades, entre otros resolutivos.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara a Gilberto Bosques Saldivar, como Benemérito de Puebla, por su destacada labor como Profesor, Periodista, Político y Diplomático mexicano, entre otro resolutivo.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXI y XXXII, y se adicionan las fracciones XXXIII y XXXIV al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 13 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 19 bis y 19 ter a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara a Natalia y Carmen Serdán, como Beneméritas de Puebla, por ser mujeres revolucionarias, firmes en sus ideales, solidarias y apoyo fundamental para conseguir la justicia social, ente otro resolutivo.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado, para que realice una campaña informativa para dar a conocer el contenido de la NOM-035-SPTS-2018 y a su vez capacite a las empresas, con la finalidad de que puedan dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana en mención y, en consecuencia las y los trabajadores poblanos no sufran en sus centros de trabajo factores de riesgo psicosocial.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete municipios para que a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla (ICATEP) celebren convenios de colaboración que tengan por objeto la capacitación del personal de los municipios en rubro de Atención Ciudadana en el Sector Público.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional de las Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que implementen acciones y políticas públicas para conservar, respetar y promover el uso y enseñanza, así como la investigación, difusión, estudio y documentación de las expresiones literarias de la Lengua Indígena Popoloca o N’guiva y demás Lenguas Indígenas en la Entidad.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones con el objeto de que este último, impulse los mecanismos necesarios para que los operadores propietarios de las redes de telecomunicaciones amplíen su cobertura y modernicen las existentes, en los Municipios con población indígena del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en los programas de fomento al empleo y en el diseño de políticas públicas en la materia, que permita incorporar a la actividad laboral a este sector de la población, en términos de lo establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Bienestar y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos que integran la Entidad, para que den a conocer sus programas de desarrollo social y reglas de operación, a través de los medios más accesibles a la población, en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de sus Presupuestos de Egresos anuales respectivos.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, a que informe a esta Soberanía, a la brevedad posible, sobre la aplicación, resultados y efectividad del “Recurso Administrativo Registral” previsto en el Título Quinto Capítulo Segundo de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de que en el Museo Interactivo de la Batalla del 5 de Mayo, se destine una sala para la exhibición de una exposición permanente dedicada a Juan Crisóstomo Bonilla Pérez, Juan Nepomuceno Méndez Sánchez y Juan Francisco Lucas, llamados los “Tres Juanes de la Sierra Norte”, que tenga como fin destacar la grandeza de la Patria, del Estado de Puebla y de honrar a estos tres héroes poblanos nacionales.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, se emita circular a fin de incluir en los oficios y correspondencia de dicha Dependencia durante el año 2020, la leyenda “Agustín Yáñez Delgadillo, literato, político y maestro, 40 aniversario luctuoso”, en conmemoración de su fallecimiento y como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo y cultural del País.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que en coordinación con los Sistemas Municipales, se implemente una campaña para dar a conocer a las personas adultas mayores sus derechos y la posibilidad de ejercerlos, además de realizar acciones permanentes para la prestación de servicios de asistencia jurídica, con el objetivo de evitar que sufran violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, institucional o de cualquier otro tipo.
25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias ante la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto de que se lleve a cabo la capacitación correspondiente al Programa de “PRIMER RESPONDIENTE” que presta el sistema de urgencias médicas avanzadas (SUMA) en las instituciones de educación inicial preescolar, primaria y secundaria, a las maestras y maestros, educandos, madres y padres de familia o tutores, a efecto de que puedan intervenir rápida y oportunamente en una situación de urgencia médica en la que esté en peligro la vida o la salud de un miembro de la comunidad educativa.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como a los 217 Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para que en el ámbito de sus atribuciones, y a través de las dependencias y entidades competentes, se implementen acciones coordinadas de seguridad a los alrededores de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Puebla, con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de estudiantes, docentes y personal administrativo.
27. Lectura de la Iniciativa de Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 115 y 116 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 123, 163, 168 y el capítulo XVII recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Ley Orgánica Municipal.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 85 bis y 86 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y se adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo dos del artículo 19, se adicionan la fracción IV bis del artículo 22 y la fracción V del artículo 25, de la Ley para la Venta y Suministros de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.
39. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Iniciativa Preferente.
40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Luis Fernando Jara Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VIII al artículo 147 y se reforma el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Luis Fernando Jara Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 874 Bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
42. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, Locatel Puebla, al Titular de la Secretaría de Salud, a la FGE y al DIF Estatal, para que en su conjunto se implemente en el Estado de Puebla, el Programa denominado Alerta Plateada para salvaguardar el bienestar y los derechos de las y los poblanos enfocándonos a nuestros adultos mayores, entre otros resolutivos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

44. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sumarse a la campaña ciudadana #PorUnaPueblaSegura y que difundan y promuevan la participación de la sociedad en esta causa.
45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que implemente una Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria la cual deberá garantizar los derechos de las víctimas del delito, brindándoles la asistencia debida, protección y que se le repare el daño de manera integral.
46. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Secretaría de Educación, para que de acuerdo con sus facultades, y en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional Forestal, se emitan lineamientos necesarios a fin de garantizar quienes cursen la educación media superior en el País, antes de culminar sus estudios, siembren y cuiden hasta la etapa independiente de un árbol.
47. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud en el Estado, para que de manera conjunta con las instancias competentes realice campañas de prevención y concientización en torno a la diabetes y se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a quienes a consecuencia de esta enfermedad padezcan insuficiencia renal.
48. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita que el Poder Legislativo se solidarice e instruya a garantizar el pago de las mujeres trabajadoras del Honorable Congreso del Estado que decidan sumarse al Paro Nacional, al mismo tiempo se conmina a los Coordinadores de los Grupos Legislativos que hagan lo propio con las trabajadoras que laboran en estos, ¡“El 9 ninguna se mueve”!, entre otro resolutive.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

49. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcelo García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las instituciones públicas del Estado de Puebla, a generar las condiciones para la realización del paro nacional convocado por el movimiento digital #UNDÍASINMUJERES.
50. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de marzo.
51. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	40	0	1	0



Marzo, Mes de las Mujeres”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **04 de marzo de 2020**.

* * * * *

Oficio de fecha 29 de enero del año en curso, del Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la elección de la Presidencia y Suplencia de la Mesa Directiva para el mes de febrero.

Recibo y enterados.

Circular del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Morelos, informando la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterados.

“2020, Año de Venustiano Carranza”



Marzo, Mes de las Mujeres”

Ocurso del presente año del Diputado Hugo Alejo Domínguez, en el que remite Primer Informe de Actividades de la Comisión de Educación que preside.

Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficios del Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, comunicando la clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional y la designación de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al Primer Periodo de Receso.

Recibo y enterados.

Oficio Circular número 184, de fecha 24 de enero del año en curso, de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, en el que comunica apertura y clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

“2020, Año de Venustiano Carranza”



Marzo, Mes de las Mujeres”

Recibo y enterados.

La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envía Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública.

Recibo y enterados. Se envía la revista a la Biblioteca de este Poder Legislativo, para su consulta.

Oficio de la Diputada Josefina García Hernández, en el que remite Informe de Actividades de la Comisión de Pueblos Indígenas que preside.

Se acusa recibo, y se envía original a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Oficio del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y los de Servicios de Salud del Estado, en el que contesta el similar relacionado con las campañas de información para la detección de cáncer de mama, próstata y cáncer infantil.

Enterados, y se envía copia a la Presidenta de la Comisión de Salud y el original al Expediente 7979.

“2020, Año de Venustiano Carranza”



Marzo, Mes de las Mujeres”

Oficio de la Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, comunicando la situación del Secretario de ese Órgano de Gobierno, asumiendo dicho cargo del Diputado Roberto Erales Jiménez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo.

Recibo y enterados.

Oficio de la Subsecretaría de Educación Obligatoria de la Secretaría de Educación, relacionado con las campañas de difusión y concientización, sobre el riesgo de un accidente en los menores de edad, que son transportados en motocicleta.

Enterados. Se envía copia al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

“2020, Año de Venustiano Carranza”



Marzo, Mes de las Mujeres”

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza marzo 04 de 2020

Bárbara Dimpna Morán Añorve
Diputada Secretaria

Uruviel González Vieyra
Diputado Secretario



“2020, Año de Venustiano Carranza”



ACTA DE LA SESIÓN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE CUARENTA INTEGRANTES Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, POR EL QUE SOLICITA QUE LOS PUNTOS VEINTISÉIS Y TREINTA Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA SEAN TURNADOS EN EL PUNTO TRES DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ESTA SESIÓN, RECORRIÉNDOSE PREVIAMENTE LOS DEMÁS PUNTOS LISTADOS, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PRESENTADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA EFECTUAR LO CONDUCENTE. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU CURUL, AL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, QUIEN EN MOCIÓN SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA INCLUSIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A GENERAR LAS CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PARO NACIONAL CONVOCADO POR EL MOVIMIENTO DIGITAL #UNDÍASINMUJERES, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PRESENTADA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA SU INCORPORACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA ANTES DE LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO. A CONTINUACIÓN, EN MOCIÓN CONCEDIDA DESDE SU CURUL AL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESÓ QUE HIZO ENTREGA DE UN ESCRITO A EFECTO DE DARLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE SE LE DARÁ EL TRÁMITE RESPECTIVO EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, POR EL QUE SOLICITA INCLUIR COMO PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA EL POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL 8 DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

MARZO “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”, RECORRIÉNDOSE PREVIAMENTE LOS DEMÁS PUNTOS LISTADOS, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA SOLICITUD PRESENTADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA EFECTUAR SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ORDEN DEL DÍA, SE CONCEDIÓ LA PALABRA A LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, QUIEN COMO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE, HIZO USO DE LA PALABRA PARA FIJAR EL POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL 8 DE MARZO “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER”, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PUBLICADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. PASANDO AL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNAN LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA Y LOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OCURSOS DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, POR EL QUE INFORMA SU INCORPORACIÓN AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, Y DEL SIMILAR DEL DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO MEDIANTE EL CUAL INFORMA DE LA INCORPORACIÓN DEL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS A LA BANCADA DE SU PARTIDO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO ABRAHAM ALEJANDRO PÉREZ PÉREZ, PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL DE LA RESURRECCIÓN, PUEBLA Y OTROS FIRMANTES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DE LA CIUDADANA LETICIA GARCÍA POLO Y OTROS FIRMANTES, A LA COMISIÓN DE CULTURA. EL OCURSO DEL CIUDADANO JUAN ACTEOPAN MUÑOZ Y OTROS FIRMANTES, INSPECTORES DE LOS BARRIOS DEL MUNICIPIO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

EL OCURSO DEL CIUDADANO ESTEBAN HOYOS RAMÍREZ Y OTROS FIRMANTES, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. EL OCURSO DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO ROBLEDO MEZA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO 04/1002/2020 DEL CIUDADANO JOSÉ ABELARDO LÓPEZ ROJAS Y OTROS FIRMANTES, INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN DEFENSA DE LAS PENSIONES, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL. LOS OFICIOS SIN NÚMERO DE REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUAPAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO RODOLFO MELÉNDEZ MENESES, REGIDOR DE HACIENDA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO EMIGDIO SÁNCHEZ MAYO, VECINO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA ANA XALMIMILULCO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO 2364-SG/2020 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENAMPULCO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO 0020/2020 DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OCURSO DEL CIUDADANO DENYN ARTURO HUERTA DE LA LLAVE, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. LOS OFICIOS SIN NÚMERO DE LOS DIPUTADOS NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y JAVIER CASIQUE ZARÁTE, POR EL QUE REMITEN EL OCURSO DEL CIUDADANO SILVINO VERGARA NAVA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO SEGOB-AVC-AJAZN-SMC-053/2020 DEL PRESIDENTE AUXILIAR MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CANOA; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO LXII/2/SSP/DPL/0949/2020 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

GUERRERO, A LA COMISIÓN DE SALUD. EL OFICIO 749-19/2020 I D.P ALJ-PLEG DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL. EL OFICIO DGPL-2P2A.-2059 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO SEGOB/059/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LA SALUD”, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO SEGOB/060/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO SEGOB/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL TRES DE ABRIL DE CADA AÑO COMO EL “DÍA DEL POLICÍA ESTATAL POBLANO”, A LA COMISIÓN DE CULTURA. EL OFICIO 254/2020 DE LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE PRESENTA LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 421 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LA QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO DEL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE PRESENTA LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE CULTURA; LA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y LOS PUNTOS DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE REALICE CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN SOBRE LAS ACCIONES A SEGUIR ANTE CASOS SOSPECHOSOS, DERIVADOS DE LA ENFERMEDAD 2019-NCOV (CORONAVIRUS) A LA COMISIÓN DE SALUD; Y EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE PRIORICE Y AGILICE EL PROCESO DE ASIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS 38 NUEVAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL OFICIO SIN NÚMERO DEL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE PRESENTA LOS PUNTOS DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE AL SISTEMA ESTATAL DIF A CELEBRAR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON LA SECRETARÍA DE CULTURA, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL INSTITUTO PBLANO DEL DEPORTE; A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES; Y EL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

QUE SOLICITA SE EXHORTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DOCTOR Y GENERAL RAFAEL MORENO VALLE, PARA QUE SE DENOMINE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DOCTORA HERMINIA FRANCO ESPINOZA, A LA COMISIÓN DE CULTURA. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA VIANEY GARCÍA ROMERO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 278 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD; Y LA QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RELATIVOS A LA LEGÍTIMA DEFENSA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE BIENESTAR. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, COORDINADOR DEL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 424 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA QUE EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; Y LA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE CULTURA A QUE OTORQUE UN RECONOCIMIENTO A MARGARITA ROJAS ARELLANO, A LA COMISIÓN DE CULTURA; LA QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ESTADO DE PUEBLA, PARA CREAR E INSTALAR EN EL ESTADO, LA ACADEMIA DE LA LENGUA DE SEÑAS; A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; LA QUE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA CREACIÓN DE TALLERES ¿QUÉ ES LA HIPERSEXUALIZACIÓN EN LA INFANCIA? A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; LA QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, CON EL FIN DE CREAR E IMPULSAR PROGRAMAS PARA QUE LAS ESCUELAS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN OBLIGATORIA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y LA QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE COMO EL “DÍA ESTATAL DE LA TALAVERA”, A LA COMISIÓN DE CULTURA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE DECLARA QUE EL SEIS DE MAYO DE CADA AÑO, LA HEROICA CIUDAD DE XOCHIAPULCO, PUEBLA, SEA SEDE DE LOS FESTEJOS DE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO, A LA COMISIÓN DE CULTURA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARTURO DE ROSAS CUEVAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN BASE AL ESTUDIO Y VALORACIÓN JURÍDICA SE PUEDA INCLUIR A LOS DIPUTADOS LOCALES DE NUESTRA ENTIDAD, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO TIPO GRÚA, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; LA QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS 217 PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A DAR CUMPLIMIENTO Y CONCRETAR EL ACUERDO 04/XLIV/19, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y LA QUE SOLICITA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A EFECTO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 199 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN CREADOS REFUGIOS Y ALBERGUES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS, A QUE SE IMPLEMENTEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD, PARA VIGILAR, REGULAR O EN SU CASO CLAUSURAR LOS CENTROS NOCTURNOS, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, CENTROS DE BAILE, SALONES, BOTANEROS Y TODO GIRO, DONDE SE VENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL TITULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Y LA INICIATIVA DE DECRETO QUE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PRESENTAN LAS DIPUTADAS NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y MÓNICA LARA CHÁVEZ, INTEGRANTE Y COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA Y EN ATENCIÓN AL OCURSO PRESENTADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA A DAR LECTURA AL OFICIO DGPL-2P2A.-2059 DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA LECTURA EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU CURUL, A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIEN EN MOCIÓN SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA DAR EL TRÁMITE RESPECTIVO A SU SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA SECRETARÍA, AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE SE DARÁ CUENTA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DE ELLO CUANDO SE DISCUTA EL TEMA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, DIO LECTURA A SU PROPOSICIÓN SUSPENSIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITA REENVIAR EL ASUNTO A COMISIÓN. EN TAL TENOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AL EFECTO LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA REGISTRÓ DOCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, ENSEGUIDA LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, RECLAMARON ERROR EN LA VOTACIÓN ARGUMENTANDO QUE SON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CATORCE VOTOS EN CONTRA, EN TAL VIRTUD LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA REPETIR LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA TAL EFECTO LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA REGISTRÓ DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 173, 174 FRACCIONES V Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, REENVIAR EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DICTAMINADORA POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS. EN EL **PUNTO SEIS**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS** Y EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARAN BENEMÉRITOS ILUSTRES DEL ESTADO DE PUEBLA EN GRADO HEROICO A LOS CIUDADANOS JUAN NEPOMUCENO MÉNDEZ, JUAN CRISÓSTOMO BONILLA Y JUAN FRANCISCO LUCAS, POR SU CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA A LA EMANCIPACIÓN DE LA NACIÓN Y LA DEFENSA UNIVERSAL DE LAS LIBERTADES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ** Y EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA LA **DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE POR MOTIVOS DE SALUD SE RETIRA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN CONSECUENCIA Y EN TÉRMINOS SE INSTRUYÓ A NO TOMAR EN CUENTA EN LO SUBSECUENTE EL VOTO DE LA **DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**. A CONTINUACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN BENEMÉRITOS ILUSTRES DEL ESTADO DE PUEBLA EN GRADO HEROICO A LOS CIUDADANOS JUAN NEPOMUCENO MÉNDEZ, JUAN CRISÓSTOMO BONILLA Y JUAN FRANCISCO LUCAS, POR SU CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA A LA EMANCIPACIÓN DE LA NACIÓN Y LA DEFENSA UNIVERSAL DE LAS LIBERTADES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA A GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR, COMO BENEMÉRITO DE PUEBLA, POR SU DESTACADA LABOR COMO PROFESOR, PERIODISTA, POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO MEXICANO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y BÁRBARA DIMPNA MORÁN ANÑORVE**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR, COMO BENEMÉRITO DE PUEBLA, POR SU DESTACADA LABOR COMO PROFESOR, PERIODISTA, POLÍTICO Y DIPLOMÁTICO MEXICANO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL **DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXI Y XXXII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXIV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, ARGUMENTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 19 TER A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA A NATALIA Y CARMEN SERDÁN, COMO BENEMÉRITAS DE PUEBLA, POR SER MUJERES REVOLUCIONARIAS, FIRMES EN SUS IDEALES, SOLIDARIAS Y APOYO FUNDAMENTAL PARA CONSEGUIR LA JUSTICIA SOCIAL, ENTE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A NATALIA Y CARMEN SERDÁN, COMO BENEMÉRITAS DE PUEBLA, POR SER MUJERES REVOLUCIONARIAS, FIRMES EN SUS IDEALES, SOLIDARIAS Y APOYO FUNDAMENTAL PARA CONSEGUIR LA JUSTICIA SOCIAL, ENTE OTRO RESOLUTIVO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA PARA DAR A CONOCER EL CONTENIDO DE LA NOM-035-SPTS2018 Y A SU VEZ CAPACITE A LAS EMPRESAS, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA EN MENCIÓN Y, EN CONSECUENCIA LAS Y LOS TRABAJADORES POBLANOS NO SUFRAN EN SUS CENTROS DE TRABAJO FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU CURUL, A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, QUIEN EN MOCIÓN SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE DERIVADO DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA ENLISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA RELATIVO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA QUE EL PODER LEGISLATIVO SE SOLIDARICE E INSTRUYA A GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MUJERES TRABAJADORAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO QUE DECIDAN SUMARSE AL PARO NACIONAL, AL MISMO TIEMPO SE CONMINA A LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE HAGAN LO PROPIO CON LAS TRABAJADORAS QUE LABORAN EN ESTOS, ¡“EL 9 NINGUNA SE MUEVE”!, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, SE RECORRA EN EL PUNTO QUINCE O DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA PETICIÓN DE LA DIPUTADA, RESULTANDO CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DOCE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA SU SOLICITUD. ACTO SEGUIDO, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SE INSTRUYA PARA QUEDAR ASENTADO EN ACTAS PARA QUE QUEDE CONSTANCIA DE ESTA NEGATIVA, EN CASO DE NO CONTINUAR CON ESTA SESIÓN A LAS TRES DE LA TARDE COMO ES COSTUMBRE, QUE PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ESTE PUNTO DE ACUERDO YA NO TENDRÁ EFECTOS NI MATERIA ESTE EXHORTO QUE TRATA DE AYUDAR EN ESTE PARO NACIONAL “NADIE SE MUEVE” DE LAS MUJERES QUE ES EL PRÓXIMO LUNES NUEVE DE MARZO; AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMAR NOTA DE LA PETICIÓN. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS PARA QUE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA (ICATEP) CELEBREN CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE TENGAN POR OBJETO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LOS MUNICIPIOS EN RUBRO DE ATENCIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES Y ESTANDO EN USO DE LA PALABRA SEÑALÓ QUE DERIVADO A LOS CAMBIOS EN EL ORDEN DEL DÍA SU PARTICIPACIÓN OBEDECE AL SIGUIENTE PUNTO A DISCUSIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA CONSERVAR, RESPETAR Y PROMOVER EL USO Y ENSEÑANZA, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, ESTUDIO Y DOCUMENTACIÓN DE LAS EXPRESIONES LITERARIAS DE LA LENGUA INDÍGENA POPOLOCA O N’GUIVA Y DEMÁS LENGUAS INDÍGENAS EN LA ENTIDAD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES DEL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAS ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON UN MINUTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS NO APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA; EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA



**“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”**

SESIÓN EN EL PUNTO DIECIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON UN MINUTO DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —





**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente

CONSIDERANDOS:

Que no han bastado con que se emitan sentencias por los tribunales en material familiar para que se realicen los pagos de alimentos, muchas personas inclumplen este mandato judicial faltando a su obligación alimentaria y dejando en desamparo a sus hijos.

Que debemos erradicar toda práctica de abanadono, prohibiéndoles contraer matrimonio y dejar en desamparo a quienes dependen de el, pues siguiendo el principio “primero en tiempo

primero en derecho” deberá cubrir primero con el pago que el mandato judicial le obliga antes de adquirir cualquier otra responsabilidad.

Que atendiendo al interés superior de la niñez en salvaguardar el pleno desarrollo de sus capacidades y necesidades es necesario que el deudor cumpla con lo establecido y en caso de no hacerlo se vea afectado en acceder a otro tipo de figuras como lo es el matrimonio.

Que es prudente señalar que la pensión alimenticia contempla, además de comida, vestido, habitación, atención médica y hospitalaria, gastos de embarazo y parto, así como gastos para la educación para proporcionales un oficio, arte o profesión.

Que si el padre no cumple con su primer obligación de pagar alimentos, se sobre entiende que tampoco tiene la capacidad económica para mantener otro hogar y en caso de que contrayera matrimonio podría caer en incumplimiento de la misma manera que en la primer situación.

Que se pretende ejercer presión social y civil para que los padres que incumplan con la pensión alimenticia se vean obligados a contribuir con los gastos de los menores hijos pues es indispensable para su pleno desarrollo.

Que de acuerdo con cifras del INEGI en 2015 el 25% de la población inició un trámite de pensión alimenticia, un porcentaje duplicado con respecto a 2015 y 2014, lo cual indica que se ha incrementado el número de personas que luchan por conseguir una pensión para sus hijos y en algunos casos para aquellas personas que se dedicaron preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Legislatura la siguiente

CÓDIGO CIVIL

Texto Vigente	Texto que se propone
ARTÍCULO 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:	ARTÍCULO 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio
I. La falta de edad requerida por la Ley;	I. ...
II. Se deroga;	II. ...

III.	El parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente;	III.	...
IV.	El parentesco por consanguinidad o civil en la línea colateral igual, entre hermanos;	IV.	...
V.	El parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual, entre tíos y sobrinas, y al contrario que estén en tercer grado;	V.	...
VI.	El delito de homicidio, consumado o intentado, cometido contra uno de los cónyuges, por quien pretenda contraer matrimonio con el ex cónyuge de aquél; así se haya disuelto el matrimonio por el homicidio, muerte natural, nulidad o divorcio;	VI.	...
VII.	La fuerza o miedo graves;	VII.	...
VIII.	El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria;	VIII.	...
IX.	El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia;	IX.	...
X.	El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro;	X.	...
XI.	La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro; y	XI.	...
XII.	La locura.	XII.	...
	De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.	XIII.	La comprobación de un incumplimiento de obligaciones alimentarias derivadas de un juicio del orden familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

ÚNICO. – INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

para quedar como sigue:

ARTÍCULO 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la Ley;
- II. Se deroga;
- III. El parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente;
- IV. El parentesco por consanguinidad o civil en la línea colateral igual, entre hermanos;
- V. El parentesco por consanguinidad en la línea colateral desigual, entre tíos y sobrinas, y al contrario que estén en tercer grado;
- VI. El delito de homicidio, consumado o intentado, cometido contra uno de los cónyuges, por quien pretenda contraer matrimonio con el ex cónyuge de aquél; así se haya disuelto el matrimonio por el homicidio, muerte natural, nulidad o divorcio;
- VII. La fuerza o miedo graves;
- VIII. El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria;
- IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia;
- X. El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro;
- XI. La violencia por condición de género en cualquiera de sus tipos o modalidades de un pretendiente hacia el otro; y
- XII. La locura.
- XIII. **La comprobación de un incumplimiento de obligaciones alimentarias derivadas de un juicio del orden familiar**

De estos impedimentos, sólo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
FEBRERO 17 DE 2020



**DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Vianey García Romero, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 299 Y REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 402, EL ARTÍCULO 414 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 888 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El VIH es un retrovirus que infecta las células del sistema inmunitario humano (principalmente las células T CD4 positivas y los macrófagos, ambos componentes clave del sistema inmunitario celular), de manera que destruye o daña su función. La infección por este virus lleva a la progresiva reducción del sistema inmunitario, lo que se traduce en la inmunodeficiencia.

Respecto de este pasedimiento, ONU SIDA reporta las siguientes estadísticas mundiales:

Personas que viven con el VIH con acceso a la terapia antirretrovírica

- Al cierre de junio de 2019, 24,5 millones de personas tenían acceso a la terapia antirretrovírica.
- En 2018, 23,3 millones de personas que vivían con el VIH tenían acceso a la terapia antirretrovírica, en comparación con los 7,7 millones de 2010.
- En 2018, el 62% de las personas que vivían con el VIH tuvieron acceso al tratamiento.



- El 62% de los adultos mayores de 15 años que vivían con el VIH tuvieron acceso al tratamiento, así como el 54% de los niños de hasta 14 años.
- El 68% de las mujeres adultas mayores de 15 años tuvieron acceso a tratamiento pero solo el 55% de los hombres adultos mayores de 15 años tuvieron acceso.
- El 82% de las mujeres embarazadas que vivían con el VIH tuvieron acceso a medicamentos antirretrovíricos para evitar la transmisión del VIH a sus hijos en 2018.

Nuevas infecciones por el VIH

- Desde el pico alcanzado en 1997, las nuevas infecciones por el VIH **se han reducido en un 40%**.
 - En 2018, se produjeron 1,7 millones de nuevas infecciones por el VIH, en comparación con los 2,9 millones de 1997.
- Desde 2010, las nuevas infecciones por el VIH **en adultos descendieron alrededor de un 16%**, desde 2,1 millones hasta 1,7 millones en 2018.
 - Desde 2010, las nuevas infecciones por el VIH **en niños descendieron un 41%**, desde 280.000 en 2010 hasta 160.000 en 2018.

Muertes relacionadas con el sida

- Desde el pico alcanzado en 2004, los casos de **muertes relacionadas con el sida se han reducido en más de un 56%**.
 - En 2018, fallecieron 770.000 personas en todo el mundo a causa de enfermedades relacionadas con el sida, frente a los 1,7 millones de 2004 y los 1,2 millones de 2010.
- **La mortalidad por el sida ha disminuido un 33% desde 2010.**
- En 2018, el 79% de personas que vivían con el VIH conocían su estado.
- Entre las personas que conocían su estado, el 78% tenían acceso al tratamiento.



- **Y, entre las personas que tenían acceso al tratamiento, el 86% habían logrado la supresión viral.**
- De toda la gente que vive con el VIH, el 79% conocían su estado, el 62% tenían acceso al tratamiento y **el 53% tenían una carga viral indetectable**, en 2018.

La estrategia 90 – 90 – 90 de las Naciones Unidas es un ambicioso objetivo de tratamiento para contribuir al fin de la epidemia de sida. Dentro de sus principales metas se encuentran:

- Que en 2020 el 90% de las personas que viven con el VIH conozcan su estado serológico respecto al VIH.
- Que en 2020 el 90% de las personas diagnosticadas con el VIH reciban terapia antirretrovírica continuada.
- **Que en 2020 el 90% de las personas que reciben terapia antirretrovírica tengan supresión viral.**

MÉXICO

En 2016, México tuvo 12 000 nuevas infecciones por el VIH y 4200 muertes relacionadas con el SIDA. Había 220 000 personas que vivían con el VIH en 2016, entre las cuales el 60% accedieron a la terapia antirretroviral. Entre las mujeres embarazadas que viven con el VIH, el 58% accedieron al tratamiento o la profilaxis para evitar la transmisión del VIH a sus hijos. Se estima que <500 niños se infectaron recientemente con el VIH debido a la transmisión de madre a hijo. **Entre las personas que viven con el VIH, aproximadamente el 50% había suprimido las cargas virales.**

Las poblaciones clave más afectadas por el VIH en México son:

- Profesionales del sexo, con una prevalencia del VIH del 7,0%.
- Los hombres homosexuales y otros hombres que tienen relaciones sexuales con hombres, con una prevalencia del VIH del 17,3%.
- Personas que se inyectan drogas, con una prevalencia del VIH del 2,5%.
- Personas transgénero, con una prevalencia del VIH del 17.4%.
- Presos, con una prevalencia del VIH del 0,7%.



Desde 2010, las nuevas infecciones por VIH han disminuido en un 22% y las muertes relacionadas con el SIDA han disminuido en un 1%.

PUEBLA

Tan sólo en Puebla se han notificado 9,187 casos de VIH/sida desde 1983 hasta la fecha, de los cuales 7,257 casos fueron detectados en hombres y 1,930 en mujeres¹.

A pesar de éstas cifras, aunque es un número pequeño de la población total, las mismas han sido discriminadas prohibiéndoseles su derecho al acceso a la salud, la educación, etc. Cabe mencionar que según encuestas del INEGI, en el 2017 Puebla se ubicó en el primer lugar de las entidades Federativas en la que más discriminación se ejerce, siendo los motivos principales: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, **enfermedades**, edad, y orientación sexual².



Tratamiento del VIH

Desde el descubrimiento del sida en 1981 y de su causa, el retrovirus VIH, en 1983, se han desarrollado docenas de nuevos medicamentos antirretrovíricos

¹ http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/epidemiologia/L_E_V_S.pdf

² https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=3036&id_opcion=255&op=448



contra el VIH. Las diferentes clases de medicamentos antirretrovíricos actúan contra el VIH de diferentes maneras y, cuando se combinan, mejora su eficacia y se reducen las probabilidades de que se desarrolle resistencia a los medicamentos en comparación a cuando se administran por separado. Hoy en día, el tratamiento con una combinación de al menos tres medicamentos antirretrovíricos diferentes es el tratamiento estándar para todas aquellas personas a las que se les diagnostica el VIH. **El tratamiento antirretrovírico de combinación evita la multiplicación del VIH y puede hacer desaparecer el virus de la sangre. Esto permite que el sistema inmunológico de la persona se recupere, supere las infecciones y evite el desarrollo del sida o de otros efectos a largo plazo causados por la infección por el VIH.**

Una persona que vive con el VIH que inicie el tratamiento antirretrovírico hoy en día tiene la misma esperanza de vida que otra persona seronegativa de su misma edad. Los resultados del tratamiento antirretrovírico son mejores cuando se inicia poco después de la infección por el VIH, en lugar de retrasarlo hasta que se manifiestan los síntomas. **El tratamiento antirretrovírico evita las enfermedades relacionadas con el VIH y la discapacidad, y salva vidas. Las muertes asociadas al sida en todo el mundo han descendido un 43% desde 2003. El tratamiento antirretrovírico también es beneficioso en relación a la prevención. El riesgo de transmisión a una pareja sexual seronegativa se reduce en un 96% si la pareja que vive con el VIH está bajo tratamiento antirretrovírico.**

Cada vez hay más medicamentos antirretrovíricos y combinaciones disponibles, y son más seguros, más efectivos y más asequibles para los países de rentas bajas y medias.

La efectividad del tratamiento del VIH puede constatarse midiendo la cantidad de VIH que el paciente tiene en su sangre. Si no se puede detectar el virus, se considera que hay supresión de la carga vírica, lo que indica que es poco probable que la infección por el VIH progrese y que el riesgo de transmitir el virus a su pareja es bajo.

Tener sexo con una persona que vive con el VIH es seguro si el virus está totalmente suprimido por el tratamiento. El sexo también es seguro si el preservativo se utiliza adecuadamente o si estás siguiendo un tratamiento de profilaxis preexposición de acuerdo con las recomendaciones de tu proveedor de atención sanitaria.



No existe una cura para el VIH. Sin embargo, hay un tratamiento efectivo el cual, si se empieza de manera inmediata y se toma regularmente, hace que la persona que vive con el VIH tenga una vida de calidad y una esperanza de vida similar a la esperada en el caso de las personas que no han contraído el virus.

Pese a todo lo anterior el padecimiento del SIDA se sigue criminalizando, convirtiéndose en una de las principales fuentes de discriminación en el país, criminalización que, además, de la acción social, privada y pública, se refleja en el contenido de nuestra legislación, formada en un contexto superado, apartado del reconocimiento, observancia y protección amplia de los derechos humanos.

Tal es el caso de las prohibiciones para contraer matrimonio contenidas dentro del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dispuesta en los siguientes términos:

Artículo 299

Son impedimentos para contraer matrimonio:

VIII. El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria;

Prohibiciones injustificadas que atenta contra los derechos humanos, entre estos a la igualdad y a la no discriminación contenidos en el marco internacional y constitucional, en los siguientes términos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2



Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o.* En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 11



Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Para el caso que nos ocupa, a nivel nacional se ha avanzado en la eliminación/dispensa del impedimento para contraer matrimonio, motivado por cuestiones médicas, como el padecimiento de alguna “enfermedad incurable y contagiosa”, además, para el caso de Puebla, del alcoholismo y la impotencia física incurable.

Recientemente el Estado de Jalisco se sumó a dicha tendencia con la aprobación de las reformas presentadas el 16 de mayo de 2019³ por la Diputada Mariana Fernández Ramírez, por virtud de la cual se reformaban diversos artículos del Código Civil y de la Ley del Registro Civil⁴, ambos del Estado de Jalisco, con la finalidad de dispensar el impedimento para contraer matrimonio por contar con enfermedades crónicas e incurables; contagiosas y que pongan en peligro la vida, o hereditarias. Dicha dispensa planteada y aprobada procede siempre que medie lo siguiente:

- a) Se acredite el conocimiento previo
- b) Exista consentimiento de ambas partes; y
- c) Acrediten haber recibido la información necesaria sobre los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad.

³ https://www.congresoal.gob.mx/diputados/perfil?id_dip=443#a38265

⁴

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/95563.pdf>



Dicha iniciativa fue aprobada el 23 de octubre del año en curso⁵, por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

Si bien lo anterior se traduce en un avance, al mantenerse la prohibición y plantearse su dispensa podría traducirse el condicionamiento del ejercicio de derechos, por lo que con las reformas planteadas en la presente iniciativa se busca avanzar en el reconocimiento legal de los derechos humanos de manera franca y directa, sin interpretaciones que mantengan prohibiciones que, si bien son susceptibles de dispensa, sostienen criterios discriminatorios que, reitero, condicionan el ejercicio de derechos.

Por lo que hace a los impedimentos de alcoholismo crónico e impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial, es importante considerar que la Organización Mundial de la Salud definió el alcoholismo a través del síndrome de dependencia alcohólica: "un estado psíquico y habitualmente también físico resultado del consumo de alcohol, caracterizado por una conducta y otras respuestas que siempre incluyen compulsión para ingerir alcohol de manera continuada o periódica, con objeto de experimentar efectos psíquicos o para evitar las molestias producidas por su ausencia".

El término alcoholismo incluye el trastorno por dependencia del alcohol y el trastorno por abuso de alcohol (Asociación Americana de Psiquiatría, 2002). La Organización Mundial de la Salud define el Síndrome de dependencia del alcohol de manera muy parecida pero al trastorno por abuso de alcohol lo denomina Consumo Perjudicial de Alcohol y lo define como el consumo de alcohol que está afectando ya a la salud física o mental (Organización Mundial de la Salud, 1992).

El alcoholismo es una enfermedad multifactorial que probablemente se debe a una alteración del funcionamiento de determinados circuitos cerebrales que intervienen en el auto-control de la conducta de ingerir bebidas alcohólicas. Si no se detiene el curso de esta enfermedad aparecerán, de manera progresiva, sus consecuencias médicas, psiquiátricas y adictivas, que van a conducir al paciente a recaídas sucesivas y a que esta enfermedad se convierta en crónica.

5

<https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/103161.pdf>



Por su parte, la impotencia física o disfunción erectil es la incapacidad de lograr o mantener una erección lo suficientemente rígida para el coito (sexo), la eyaculación o ambos. Rara la vez la incapacidad de tener una erección significa un problema crónico. Cuando una tendencia uniforme de disfunción sexual se extiende por un período prolongado, sin embargo, factores psicológicos o físicos más graves, o ambos pueden ser indicados.

La impotencia no es algo nuevo en los textos médicos o en la experiencia humana. Sin embargo, no ha sido tratada fácil o abiertamente. Quizás un primer buen paso es pensar en el problema como "disfunción eréctil" en vez de impotencia, un término que viene del latín que significa la pérdida del poder; sin duda este suceso físico, no debe ser descrito exclusivamente con una palabra que falsamente indica una amplia disminución en las capacidades generales de un hombre.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve el Gobernador del Estado remitió a esta Soberanía diversas reformas, entre ellas la del artículo 294 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, planteada en los siguientes términos:

Artículo 294.- *El matrimonio es un contrato civil, por el cual un sólo hombre y una sola mujer, se unen en sociedad para ayudarse en la lucha por la existencia.*

Dicha reforma, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de diciembre de 2019, resulta coincidente con la eliminación del impedimento para contraer matrimonio, consistente en la "impotencia física incurable", ya que, como lo plantea la misma, la procreación deja de convertirse en un fin del matrimonio. Aunado a esto, aun contando con dicho padecimiento, aquello no limita la posibilidad de procrear, adoptar e incluso sostener la relación marital sin la crianza de hijos.

En conclusión, los impedimentos actualmente descritos atentan no sólo contra los derechos de las personas con alguno de los padecimientos o condiciones físicas o de salud planteadas, sino de aquellas con quien se pretenda contraer nupcias, quienes en todo momento tienen la libertad, y debe de garantizárseles, de elegir libremente con quien unirse en matrimonio.

Lo anterior se entiende así, toda vez que, teniendo pleno conocimiento de la condición física de la pareja y aceptada esta de manera libre, pacífica y voluntaria, cualquier persona tiene derecho a decidir con quien casarse y de ejercer aquel



derecho sin restricciones. Aquello, tal y como ocurre con cualquier otra característica, gusto, proyecto o afición compartida con quienes decidimos unirnos en matrimonio.

Lo anterior se garantiza con lo dispuesto dentro de la fracción VII del artículo 888 del Código Civil para el Estado, que a la letra dice:

Artículo 888

El Juez tomará en el registro nota de esta pretensión, levantando de ella acta en que consten:

VII. Un certificado médico por cada pretendiente, expedido de acuerdo con la Ley General de Salud y su Reglamento; y

Dispositivo legal que dentro de la presente propuesta se sugiere ampliar, de manera que no baste con la presentación de los documentos y el cumplimiento de los requisitos, sino con la función de verificación de la autoridad de que los contrayentes tienen conocimiento previo e informado de las condiciones bajo las cuales se unen, convirtiendo dicha institución civil -matrimonio- en un acto ampliamente informado, voluntario y responsable, debiendo la autoridad respetar dicha voluntad

Situación que será complementada con la reforma a la Ley Estatal de Salud, por cuanto hace a la expedición del certificado médico prenupcial, a fin de que en adelante aquellos se acompañen de la información preventiva y de atención necesaria y suficiente, en caso de reflejarse la existencia de algún padecimiento.

Lo anterior no deja duda de que ni el alcoholismo, ni la impotencia física y menos aún el padecimiento de alguna enfermedad, son argumentos válidos para limitar derechos, para señalar, discriminar o diferenciar la aplicación de la ley.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien el alcoholismo, la impotencia física y las enfermedades contagiosas hereditarias son padecimientos que afectan parte de las funciones físicas de las personas, aquellos no son necesariamente permanentes, en la mayoría de los casos son controlables. En conclusión, contar con alguna de dichas condiciones no prejuzga nuestra condición como personas ni limita el ejercicio de derechos, por lo que aquellos supuestos son insostenibles y requieren atención por parte de esta legislatura.



De manera adicional se incluyen dentro de la presente iniciativa, las modificaciones para retirar como causas de nulidad relativa del matrimonio, los impedimentos que se plantea eliminar. Además de esto, corregir referencias incorrectas del articulado, consecuencia de reformas previas que no previeron las modificaciones necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO.- Se **DEROGA** la fracción VIII del artículo 299 y se **REFORMA** la fracción I del artículo 402, el artículo 414 y la fracción VII del 888 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 299

...

I. a VII. ...

VIII. **Se deroga.**

IX. ...

Artículo 402

Hay nulidad relativa del matrimonio:

I. Cuando se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en las fracciones I, II, V a **VII**, IX y XI del artículo **299**; y

...

Artículo 414



La nulidad que se funde en la causa **dispuesta** en **la fracción IX** del artículo **299**, sólo puede ser pedida por los cónyuges, dentro de sesenta días contados desde que se celebró el matrimonio.

Artículo 888

...

I. a VI. ...

VII. Un certificado médico **prenupcial** por cada pretendiente, expedido **en términos de la legislación aplicable, del cual el Juez constatará el conocimiento y entendimiento previo de su contenido y alcances por parte de aquellos, respectivamente;** y

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE ENERO DE 2020

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DE ESTADO DE PUEBLA bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Una de las principales características del sistema democrático, es la realización de debates entre las y los aspirantes que compiten por un mismo cargo electivo.

Resultan ser espacios idóneos para que los candidatos presenten sus propuestas y proyecten sus posiciones ante temas de trascendencia nacional, de una manera neutra, transparente e igualitaria.

Los debates electorales no solo permiten presentar propuestas sino también mostrar las líneas del carácter de los candidatos y su inteligencia emocional para enfrentar las naturales dificultades que el cargo al que aspiran trae consigo. En un debate se demuestra quién tiene contenido y quién se limita a meros lemas repetitivos, se demuestra quién tiene claro cómo resolver los problemas nacionales y quién busca solo confrontar.

El debate electoral es el único antídoto contra la manipulación de la opinión que se busca durante las campañas electorales. Además, alimenta la democracia, genera sensatez a la hora de elegir y mide los niveles de tolerancia y honestidad que tienen los aspirantes.

Un debate que oficie como reivindicativo de las plataformas políticas, donde se pueda poner el foco más en el contenido que en la imagen. Sin dudas, avanzar hacia la institucionalización del debate público nos dará la oportunidad de perfeccionar la herramienta día a día: partiendo de diversidad de actores se puede discutir desde la variedad de formatos de debates hasta la posibilidad de que estos sean temáticos.

En el caso del Estado de Puebla estos fueron elevados a rango de ley en 2011 para la elección de Gobernador y Diputados Locales, en su caso, para la elección de 2013. Fue entonces que la anterior legislatura reformaría el código adjetivo para que el único debate obligatorio sea el de Gobernador del Estado, previo acuerdo de los candidatos.

Por ello cobra trascendencia la propuesta pues de ser aprobada se elevaría a rango de ley la celebración de debates a todos los cargos de elección popular y que como sucede a nivel federal, estos sean organizados tanto en su formato y producción por el Consejo General del Instituto.

Otra de las proposiciones del presente proyecto de decreto es definir de forma explícita que para el caso de quienes aspiren a la reelección al cargo de Diputados locales y Miembros de los Ayuntamientos deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección. Tal como sucede en otras legislaciones como en el Estado de Aguascalientes, Jalisco o Baja California Norte. Con ello se busca evitar que durante el proceso electoral los y las candidatas se distraigan de sus actividades para las cuales fueron electos en la elección anterior.

Vigente	Propuesta
<p>Artículo 224.- En la elección de Gobernador, el Consejo General organizará por lo menos un debate público que se llevará a cabo previo acuerdo de los partidos políticos y candidatos, por conducto de sus representantes acreditados, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización; así como acordar lineamientos y plazos que regirán los mismos.</p> <p>En los términos del lineamiento que se apruebe, el Consejo General promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 224 En la elección de Gobernador, el Consejo General organizará por lo menos tres debates públicos, el Consejo General definirá los lineamientos y plazos que regirán los mismos.</p> <p>En las elecciones de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos el Consejo respectivo organizará por lo menos un debate público, debiendo este definir los lineamientos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:</p> <p>f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y</p>	<p>Artículo 208 ...</p> <p>f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus</p>

<p>Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.598</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cargos, separarse del cargo cuando menos noventa días antes del cargo, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Es por ello que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución del Estado de Puebla presento a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo Único: Se REFORMAN diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla para quedar como sigue:

Articulo 208 ...

a a e).- ...

f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, separarse del cargo cuando menos noventa días antes del cargo, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.

Artículo 224 En la elección de Gobernador, el Consejo General organizará por lo menos tres debates públicos, el Consejo General definirá los lineamientos y plazos que regirán los mismos.

En las elecciones de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos el Consejo respectivo organizará por lo menos un debate público, debiendo este definir los lineamientos.

...
...
...

Artículos Transitorios

Primero: El presente decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Palacio Legislativo, Cuatro Veces Heroica Puebla de
Zaragoza, marzo de 2020

Diputado José Juan Espinosa Torres

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 338 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 7º, que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; en este mismo sentido, el precepto legal en mención, refiere que, ninguna ley, ni tampoco una autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º constitucional, que son ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

La Ley General de Víctimas, tiene como principales objetivos:

- Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia;

- Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;
- Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;
- Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas; y
- Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Es necesario precisar que la Ley General de Víctimas determina que, la dignidad humana es, sin duda alguna, un valor, principio y derecho fundamental que guarda relación con cada uno de los demás, lo que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares, incluyendo a su vez, a los servidores públicos.

Debido a la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas, en todo momento, a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, respetando cada uno de los derechos consagrados por la Constitución Federal y por los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

También, las autoridades de los tres niveles de gobierno, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, como lo refiere el artículo 7 de la citada Ley, las víctimas tendrán los siguientes derechos:

- o A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.
- o A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.
- o A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal.
- o A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables competentes.
- o A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole.

Asimismo, el derecho a la privacidad, es un derecho que todo individuo tiene, lo cual quiere decir que, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones¹, por lo que es de vital importancia que, tanto los servidores públicos, como todas las personas en general, respeten dicho derecho humano.

Desafortunadamente, a pesar de que los servidores públicos tienen el deber de respetar cada uno de los derechos de las víctimas, los mismos, en muchas ocasiones, no son respetados ni tomados en consideración, tal es el caso del feminicidio en contra de Ingrid Escamilla Vargas, suceso que ocurrió el día 9 de enero del presente año, en la alcaldía Gustavo A. Madero, en donde, la joven de 25 años de edad, fue asesinada y degollada por quien fuera su pareja sentimental.

¹ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5694/5031> (13 de febrero de 2020).

Tomando en consideración este terrible hecho, y al haberse difundido diversas imágenes del cuerpo de Ingrid Escamilla, es que la Secretaria de Gobernación del Gobierno Federal, mediante un comunicado, señaló que,² “La Secretaria de Gobernación ratifica su condena a la publicación y difusión de dicho material que revictimiza, privilegia el sensacionalismo y el morbo, atentando contra la dignidad, intimidad e identidad de las víctimas y de sus familiares”.

Por otro lado, el Presidente Andrés Manuel López Obrador instruyó a la Secretaría en mención, a realizar una valoración exhaustiva respecto a las responsabilidades y consecuencias jurídicas de la difusión de imágenes sobre feminicidios, ya que de manera cotidiana, la ciudadanía puede observar fotografías en múltiples portales de comunicación, que vulneran a las víctimas u ofendidos del delito antes señalado³.

En particular, el Gobierno Federal condenó la difusión de imágenes sobre el feminicidio de Ingrid Escamilla, exhortando a su vez, a todas autoridades, en especial a las que tienen a su cargo los temas de seguridad y de procuración de justicia, para que tomen las medidas de protección a la cadena de custodia que ordena el Código Nacional de Procedimientos Penales.

De igual forma, el Presidente de México destacó que nunca más se deben volver a filtrar ilegalmente imágenes de las víctimas en este tipo de hechos, especialmente en los casos de feminicidio y a su vez señaló que es necesario que se apliquen las debidas sanciones a los servidores públicos que resulten responsables.

Por los motivos expuestos y fundados, y atendiendo a la importancia de respetar los derechos humanos, tanto de las víctimas de un delito, como de los ofendidos, propongo adicionar un último párrafo al artículo 338 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de

² <https://sanluis.eluniversal.com.mx/nacion/13-02-2020/segob-investigara-medios-que-publicaron-las-fotos-del-caso-ingrid-escamilla> (13 de febrero de 2020).

³ <https://www.elimparcial.com/mexico/Se-investigara-y-sancionara-a-medios-que-publiquen-imagenes-de-feminicidios-20200214-0015.html> (13 de febrero de 2020)



establecer que el servidor público que filtre imágenes o videos de la víctima a medios de comunicación, redes sociales o a cualquier otra persona ajena a la investigación, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo; además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo, o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Por tanto, se muestra la propuesta de adición de un último párrafo al artículo 338 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 338 Bis</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.</p> <p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.</p>	<p>Artículo 338 Bis</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La o el servidor público que filtre imágenes o videos de la víctima a medios de comunicación, redes</p>

	sociales o a cualquier otra persona ajena a la investigación, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo. Además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo, o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se ADICIONA un último párrafo al artículo 338 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 338 Bis

...

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández



...

La o el servidor público que filtre imágenes o videos de la víctima a medios de comunicación, redes sociales o a cualquier otra persona ajena a la investigación, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil días de salario mínimo. Además, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo, o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE FEBRERO DE 2020

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 424 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, como todos sabemos, el **sábado 8 de febrero**, **Érick Francisco “N” de 46 años**, golpeó, mató y desolló a su esposa, Ingrid Escamilla de 25 años. Este crimen ocurrió en su propia casa, un departamento de la alcaldía Gustavo A. Madero. La barbarie de la escena fue retratada por algunos funcionarios; las fotos pronto fueron filtradas a la prensa.

Que así fue como el 10 de febrero del 2020 los puestos de periódico amanecieron con una de las portadas más brutales de la historia: “La culpa la tuvo cupido”, decía el titular que acompañaba la foto sin censura del cadáver. “A días de San Valentín, hombre mata y deja desollada a su novia en un depa de la Gustavo A. Madero”, remataba la noticia del periódico Pásala. Lo más desconcertante es que la foto de la portada del pasquín no tardó en hacerse viral y compartirse miles de veces, no sólo como una noticia de nota roja, sino como un meme.¹

¹ <https://www.unicable.tv/programas/canal-u/ingrid-escamilla-el-espectaculo-del-feminicidio-que-tiene-que-acabar>



Que lamentablemente no es la primera vez que las fotos de las autoridades se filtran. Ni tampoco es la primera vez que los medios revictimizan a las mujeres y niñas asesinadas.

Que en nuestro país, asesinan en promedio a 10.5 mujeres al día. De esos asesinatos, muchos de los que llegan a las planas de los periódicos o a la televisión se cuentan desde la misma historia conocida: crimen pasional.

Que es por esto que la semana pasada, la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy Ramos, entregó a la mesa directiva y de la Comisión de Procuración de Justicia del Congreso local una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 293 al Código Penal para el Distrito Federal. Éste sostiene que "al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados, con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la Ley señala como delito, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización. Además, si se trata de imágenes, audios o videos de cadáveres o partes de ellos, de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementará en una tercera parte. Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad",

Esta iniciativa tiene por objeto sancionar filtraciones, como la que ocurrió con el horrendo crimen en la Ciudad de México contra Ingrid Escamilla, lo cual conmocionó no solo al México sino al mundo entero, y cuya filtración de la fotografía dañó su honra, su dignidad y su imagen, y afectó también a su familia.

Sin embargo, no debemos dejar de lado, que han sido varios los casos en los cuales se han mostrado en medios de comunicación, imágenes de personas, tanto hombres como mujeres, quienes han sido expuestos al público a través de imágenes, en las circunstancias, la mayoría de veces violentas, en las cuales han perdido la vida.



Cadáveres, partes del cuerpo, tejidos y restos óseos siempre provienen de individuos particulares, e incluso cuando estos individuos vivieron en el pasado distante, nunca pueden ser completamente deshumanizados. Todavía nos recuerdan que fueron una vez uno de nosotros.² Filtrar fotografías de un feminicidio es seguir cosificando y violentando la dignidad de las víctimas.

Que es importante sumar esfuerzos en todo el país, para combatir situaciones como estas, y es por esto que retomo la iniciativa presentada en la Ciudad de México, para que ninguna persona, sea vulnerada en su dignidad, revictimizándola y una violando al derecho a la propia imagen.

Retomando esta iniciativa contribuimos y damos el primer paso para unificar criterios, dado que actualmente no existe regulación alguna sobre el tratamiento burdo de una imagen. Todas y todos tenemos un compromiso con las víctimas y sus familias en este tema; empecemos con tipificar conductas que vulneren su dignidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 424 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 424 Bis.- Al que indebidamente difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, videografe, audiografe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados, con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que este Código señala como delito, se le impondrá prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

² Gareth D y Whitaker MI. *Speaking for the Dead. The Human Body in Biology and Medicine.* Farnham: Ashgate Publishing Limited, 2009.



Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres o partes de ellos, de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementará en una tercera parte.

Tratándose de imágenes, audios o videos de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Si el delito es cometido por persona servidora pública integrante de alguna institución policial, las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 17 DE ENERO DE 2020.

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, Diputadas NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, y MÓNICA LARA CHÁVEZ, Integrantes del **Grupo Legislativo** del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual REFORMA diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla,** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), de junio de 2019, en Puebla el 88.0% de la población se siente insegura. De igual forma en la ENSU, el transporte público es el principal lugar en que las y los poblanos se sienten inseguros, en un porcentaje del 90.1%, teniendo por debajo los cajeros automáticos localizados en la vía pública que tienen un porcentaje de 89.6%.

Que en el Estado de Puebla, el Código Penal establece en el artículo 373 que comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la Ley.

Que en el caso específico, del robo la mayoría de éstos son cometidos con objetos de juguete o similares a un arma de fuego, situación que origina que al no encontrarse establecido en el Código antes mencionado, deje en estado crítico el que los jueces penales no puedan imponer ciertas medidas cautelares como lo es la prisión preventiva.

Que en el delito de robo, el bien jurídico tutelado es la seguridad de las personas; para cometer tal ilícito, los delincuentes en muchas ocasiones emplean armas falsas o de juguete, sin embargo, el uso de estos objetos para intimidar a las personas y apoderarse de sus bienes no debe de excluirlos de la responsabilidad.

Que Puebla es uno de los pocos Estados a nivel nacional que no establece agravante el utilizar esa clase de juguetes u otros objetos que tienen la apariencia, forma o configuración de armas



de fuego o de pistolas de municiones, o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido, ya que queda a decisión del propio juez determinar si los peritajes de la Fiscalía ayudan a determinar que el objeto empleado pudo ocasionar una afectación grave en contra de la integridad de la víctima y sólo así imponer una medida cautelar de prisión preventiva.

Que en ese sentido, es importante subrayar que el Código Penal del Estado de México en el artículo 290 establece como agravante de la penalidad en el delito de robo la Violencia Moral: utilización de amagos, amenazas o cualquier tipo de intimidación que el sujeto activo realice sobre el sujeto pasivo o personas vinculadas a éste, para causarle en su persona o en la de las personas vinculadas a éste o en sus bienes, males o se realice en desventaja numérica sobre el sujeto pasivo o haciendo uso de armas de juguete, utilería o réplicas, aun cuando no sean aptas para causar un daño físico.

Que de la misma manera, el Estado de Jalisco en su Código Penal establece en el artículo 236 fracción VII que el delito de robo se considera calificado, cuando los responsables lleven armas, sin que en el caso hagan uso de ellas, aun cuando las mismas no funcionen o estén descargadas o aseguradas, o cuando utilicen objetos que por sus características tengan la apariencia de ser armas auténticas. También los Estados de Coahuila, Ciudad de México, Sonora y Nuevo León, en sus Legislaciones contemplan la equiparación para efectos de robo agravado del uso de armas réplica.

Que la mayoría de las veces, las víctimas de un asalto se convierten en sujetos susceptibles emocionalmente, lo que puede ocasionar estrés postraumático, el cual puede empezar después de cualquier evento traumático, el cual es aquél en el cual nos vemos en peligro, nuestra vida es amenazada o donde vemos a otros morir o ser dañados.

Que al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en las dos jurisprudencias siguientes:

“ROBO CON VIOLENCIA MORAL. SE ACTUALIZA DICHA CALIFICATIVA AUN EN EL SUPUESTO DE QUE EL ARMA DE FUEGO UTILIZADA POR EL INculpADO HUBIESE SIDO DE JUGUETE Y NO HAYA APUNTADO CON ELLA A LA VÍCTIMA DEL DELITO (LEGISLACIÓN PENAL DE SONORA). La violencia moral en el delito de robo prevista en la fracción I del artículo 308 del Código Penal para el Estado de Sonora se actualiza cuando el sujeto activo amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo, utilizando un medio idóneo o suficiente para hacerlo, razón por la cual, en la referida agravante no sólo debe atenderse al elemento eventualmente utilizado, sino también a la actitud intimidatoria que asume el agente; de lo anterior se sigue que aun en el supuesto de que el arma de fuego utilizada por el inculpado hubiese sido de juguete y no haya sido dirigida a dañar directamente la integridad física de las personas, en virtud de que no apuntó con ella a la víctima, resulta inconcuso que con tal actuar se actualiza la referida calificativa, toda vez que con el solo hecho de que



hubiese sido mostrada por el sujeto activo bajo el falso supuesto de que era real, tal mecanismo o artificio, por sí solo, resulta suficiente para infundir en el pasivo el temor de ser lesionado, por constituir un amago, amenaza o intimidación y por afectar la capacidad de oposición o resistencia del violentado.

168025. V.2o.P.A.25 P. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, Pág. 2834.

ROBO CON VIOLENCIA MORAL. SE ACTUALIZA DICHA CALIFICATIVA CUANDO EL ACTIVO LOGRA INTIMIDAR AL OFENDIDO EMPLEANDO UNA PISTOLA QUE A LA POSTRE RESULTÓ SER UN OBJETO PLÁSTICO DE JUGUETE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). El último párrafo del artículo 371 del Código Penal para el Estado de Nuevo León dispone que hay violencia moral en el robo "... cuando el ladrón amague o amenace a una persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarlo.". De manera que si en autos se probó que al momento de verificarse el delito, el acusado amagó con una pistola al ofendido, pues lo encañonó, y a la postre resultó pericialmente que dicho artefacto era de material plástico, o sea, de juguete, es indudable que su utilización cumplió la finalidad pretendida por el activo, que era lograr vencer la resistencia de aquél y, con ello, garantizar el éxito del atraco, dado que al momento de la consumación del flagelo obviamente el pasivo no estaba en condiciones de saber esa particularidad del arma y sí, por el contrario, es conocido por el común de las personas el poder lesivo que genera una pistola de ser accionada; por tanto, es innegable que en esos instantes, ante el temor de un mal grave, presente e inminente, el ofendido resultó intimidado, por lo que se acredita la calificativa en cita.

1006231. 853. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Primera Sección - Sustantivo, Pág. 816."

Que con el objeto de que se reduzca incidencia delictiva en nuestro Estado, consideramos necesario establecer que esos objetos similares a un arma de fuego en cualquiera de sus modalidades, sea una agravante en el Código Penal del Estado, con el objeto de dotar tanto al Poder Judicial y como a la Fiscalía de nuestro Estado, de los elementos necesarios para solicitar e imponer medidas cautelares de prisión preventiva para el presunto o presuntos culpables.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción VI del artículo 304 Quater, la fracción II del artículo 326, el artículo 344, la fracción X del artículo 380, para el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 304 Quater.- Comete el delito de violencia en eventos deportivos o de espectáculo quien, sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos que se lleven a cabo conforme la normativa de los organismos rectores del deporte, o quien, en otro tipo de espectáculo, encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I a V.- ...

VI.- Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego **u objetos con apariencia, forma o configuración de armas de fuego o de pistolas de municiones, o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido**, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

..
..

Artículo 326.- Se entiende que hay ventaja:

I.-

II.- Cuando el sujeto activo es superior al ofendido por las armas **u objetos con apariencia, forma o configuración de armas de fuego o de pistolas de municiones, o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido**, que empleé, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III. a VI.- ...

Artículo 344.- Se aplicará de tres días a dos años de prisión y multa de tres a treinta días de salario, al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada **u objetos con apariencia, forma o configuración de armas de fuego o de pistolas de municiones, o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido**, de la fuerza o de la destreza del agresor o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado lesiones o la muerte.



Artículo 380.- Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:

I. a IX.- ...

X.- Cuando se cometa de noche, llevando armas **u objetos con apariencia, forma o configuración de armas de fuego o de pistolas de municiones, o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido**, con fractura, excavación o escalamiento.

XI. a XXVI.- ...

..

..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ENERO DE 2020

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada por el Distrito IX Guadalupe Tlaque Cuazitl, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RELATIVOS A LA LEGÍTIMA DEFENSA** bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los requisitos de una legítima defensa son actualmente solo una limitante para la persona agredida y una ventaja para cualquier atacante, requisitos que a pesar de ser agredido en su domicilio, vehículo, o simplemente en su persona hay que comprobar para evitar algún tipo de punición que irónicamente siendo el agredido peligre su libertad solo por defenderse asimismo, a los suyos, al lugar donde se encuentren sus bienes o esté obligado a defender, máxime porque “ninguna disposición legal impone a las personas el deber de actuar cobardemente, así como tampoco el de huir o salirse de su propiedad, sólo por la existencia de una amenaza” como es expresado en jurisprudencia¹

¹LEGÍTIMA DEFENSA. LAS AMENAZAS PREVIAS PROFERIDAS POR EL OFENDIDO NO IMPIDEN QUE SE PUEDA ACTUALIZAR.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 837/69.-Jesús María Jara Gaeta.-16 de enero de 1970.-Unanimidad de votos.-Ponente: Carlos Hidalgo Riestra.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 24, Sexta Parte, página 35, Tribunales Colegiados de Circuito.



A pesar de que en los congresos de Nuevo León y de la Ciudad de México² se han propuesto iniciativas para reestructurar la figura de Legítima Defensa, y en estas iniciativas no se ha contemplado ampliar a negocios o a vehículos, por lo que sigue estando en desventaja el agredido, además de que en casos de violencia en contra de mujeres tampoco se abarca un supuesto de Legítima Defensa para ese caso.

Por ese motivo es necesario que la figura de Legítima Defensa sea actualizada y prevea todos los casos posibles para evitar injusticias y proteger al agredido, no quiere decir por esto que se avale la violencia, más bien se busca la protección de las personas que en algún momento tienen la capacidad de repeler una agresión para que no tengan que acreditar supuestos de desventaja, si el hecho de ser agredido sin derecho y con violencia para despojarlo de un bien jurídico tutelado es suficiente desventaja para el agredido como para que todavía tenga que comprobar que no tuvo superioridad, siendo que nadie realmente tiene una ventaja sobre su agresor ya que éste con premeditación y alevosía decide agredir.

Si bien el tema de Legítima Defensa abarca domicilio habitual y no habitual, también hay que tomar en cuenta a los dueños de locales comerciales o encargados de estos mismos, así como en una situación imprevista en un sitio cualquiera como en la calle o dentro de un vehículo en el cual se transita sin importar si es por una obligación mercantil o simple circulación civil ya que en una agresión la vida es el bien jurídico tutelado por excelencia y si para protegerla es necesario lesionar o inclusive privar de la vida a tu agresor, es más que comprensible y justificable.

² <https://www.congresocdmx.gob.mx/presentan-iniciativa-para-fortalecer-la-norma-en-materia-de-legitima-defensa/>
http://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2019/05/avanza_analisis_para_regular_legitima_defensa_en_comision_de_justicia_del_congreso.php



Por estas razones presento ante este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RELATIVOS A LA LEGÍTIMA DEFENSA

PRIMERO. – Se reforma la el segundo y tercer párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 26 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que en su texto original dice:

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que, en el momento mismo de estarse verificando una invasión por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento que habite o de sus dependencias, la rechazare, cualquiera que sea el daño que cause al invasor.

Igual presunción favorecerá al que dañará a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión.

Quedando de la siguiente manera:

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, al hecho de causar daño, lesión o privación de la vida a quien por cualquier medio trate de penetrar, en el momento mismo de estarse introduciendo o realizando actos idóneos encaminados a lograr entrar a **su casa o departamento** habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea el daño causado al agresor.

Igual presunción salvo prueba en contrario favorecerá al que causare cualquier daño, lesión o prive de la vida a otro, a quien encontrare dentro de su hogar; en la casa en que se encuentra su familia, aún cuando no sea su hogar habitual; en el vehículo que vaya viajando ya sea como particular o con algún encargo comercial; en el local en que aquél tenga sus bienes, o donde se encuentren bienes ajenos que tenga obligación legal de defender, y el intruso ejerza violencia sobre las personas o sobre las cosas que en tales sitios se hallen.



Así mismo, no se considerará como exceso en la defensa legítima, cuando concurren circunstancias en las que la persona que se defiende en un lugar ajeno a su propiedad y sea una reacción a una situación de agresión o que vulnere su integridad física, se encuentre en estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 27 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que en su texto original dice:

Artículo 27.- Quien se exceda de la legítima defensa por intervenir las circunstancias "c" y "d" de la fracción IV del artículo anterior, será sancionado por imprudencia delictiva, teniendo en cuenta para determinar si hubo exceso en la defensa, los hechos siguientes:

- I.- El hecho material;
- II.- El grado de agitación y sobresalto del agredido;
- III.- La hora y lugar de la agresión;
- IV.- La edad, sexo, constitución física y demás circunstancias del agresor y del agredido; y
- V.- Las armas empleadas en el ataque y la defensa.

La misma sanción se impondrá al que se exceda en los casos de estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 26.

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 27.- Será sancionado por imprudencia delictiva al que se exceda en los casos de estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 26.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 27 DE ENERO DE 2020

**DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**CC. DIPUTADOS DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LUIS MIGUEL GERONIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 72, señala que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario en los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Así mismo, la Carrera Policial, tal como lo establece el artículo 78 del mismo ordenamiento jurídico, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales, estableciendo también en el artículo 79 fracciones II y III que la Carrera Policial tiene entre otros fines, promover

la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y establecimiento de un adecuado sistema de promociones permitía satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en su artículo 2 establece que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y la reinserción social de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, instituye en su artículo 26 fracción VI, que es materia de coordinación entre los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la unificación de criterios de los sistemas de reconocimientos, estímulos y recompensas; es así que, el artículo 53 fracción VI y VIII de la misma Ley establece que, los méritos de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes y reglamentos respectivos, así como también, que se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Que en esa misma tesitura el artículo 58 establece que el régimen de estímulos es el mecanismo por el cual los Cuerpos de Seguridad Pública otorgan el reconocimiento público a las personas que los integran por actos meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño de su función, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de las personas integrantes, así como fortalecer su identidad institucional; de este modo, todo estímulo otorgado por los Cuerpos de Seguridad Pública será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente de la persona reconocida y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Gobierno del Estado de Puebla

Que dicho lo anterior, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla refiere en su artículo 65 que, el personal del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal tendrá derecho a recibir insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos en cualquiera de los siguientes supuestos: Por asistencia y puntualidad, por actos heroicos, por antigüedad, arraigo y permanencia, así como todas aquellas que determine la Comisión del Servicio de Carrera Policial.

Que por otro lado el artículo 66 del mismo Reglamento establece que, las resoluciones relativas al otorgamiento de insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos para el cuerpo de Seguridad Pública Estatal, serán emitidas por la Comisión del Servicio de Carrera Policial y deberán notificarse de manera personal a cada interesado, a efectos de que puedan entregarse oportunamente.

Lo anterior, impulsa el reconocimiento al mérito policial, ya que, no sólo se trata de estimular a las personas que velan por la seguridad pública de los poblanos, sino de impactar en la cultura, sociedad y las autoridades a través de las leyes que transformen el paradigma con el que se percibe hoy en día a las instituciones y las personas que cumplen con esta honorable función.

Que en ese orden de ideas, es indispensable también actualizar la legislación en la realidad en la que vivimos, resultando indispensable tomar como base la equidad de género en las propuestas a la medalla de mérito policial; así como para impulsar un día para honrar y valorar el mérito policial con el distintivo honorífico para su uniforme, así como para complementar el reconocimiento a través del estímulo económico, generando la sensación de orgullo y dignificación en la labor encomendada.

Que en este contexto es relevante señalar que en el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro se hizo la primera convocatoria por parte de la Inspección General de Policía para que se formará un cuerpo selecto en materia de seguridad pública y que estuviera de acuerdo a las exigencias del Estado de Puebla, es así que el día tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco, posterior a dicha convocatoria, se hizo la primera entrega oficial de patrullas a la inspección Oficial de Policía, iniciando así operaciones formales como Policía Estatal.

Que el Gobierno del Estado de Puebla considera de mayor importancia hacer un homenaje a los integrantes de las instituciones policiales del orden estatal, ya que, a lo largo de su historia, las corporaciones policiales, han enfrentado con gran valía las diversas responsabilidades encomendadas para con la sociedad poblana, así como por los actos heroicos y adversidades en los que muchos de ellas

antepusieron su fidelidad a la sociedad y el cumplimiento de su deber, por encima de su integridad personal e incluso de su vida, lo que es un ejemplo y motivo de orgullo para las siguientes generaciones de sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que se confieren en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64, 70, 79 fracciones II, VI, XXXIII y XXXVI y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XV, 32 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a ese Honorable Congreso del Estado, para su dictaminación, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL TRES DE ABRIL DE CADA AÑO,
COMO EL “DÍA DEL POLICÍA ESTATAL POBLANO”**

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye el día tres de abril de cada año, como el “Día del Policía Estatal Poblano”

ARTÍCULO SEGUNDO. En ceremonia solemne, que tendrá verificativo en la fecha instituida, la Secretaría de Seguridad Pública, entregará los reconocimientos y estímulos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y su Reglamento; sin perjuicio de que se pueda hacer dicha entrega, en fecha distinta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

VICEALMIRANTE MIGUEL IDELFONSO AMEZAGA RAMÍREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL TRES DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DEL POLICÍA ESTATAL POBLANO"



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el día 11 de diciembre, como el “Día Estatal de la Talavera”**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, consagra la importancia de la cultura para el desarrollo de las personas, para lo cual, el Estado deberá promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

Tal y como lo describe la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se entiende por cultura al medio de transmisión de conocimiento y el producto resultante de ese conocimiento, tanto pasado como presente; en este sentido, es un elemento facilitador e impulsor del desarrollo sostenible, la paz y el progreso económico.



Al respecto, cabe precisar que los derechos culturales cuentan con las características siguientes¹:

- Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
- Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.
- Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella, de acuerdo a su elección.
- Son derechos relativos a cuestiones como la lengua, la producción cultural y artística, la participación en la cultura, el patrimonio cultural, los derechos de autor, las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
- Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.

En este contexto, me enorgullece señalar que el Estado de Puebla es poseedor de grandes actividades culturales, ricos platillos gastronómicos y excelentes piezas de arte, que sin duda alguna, han posicionado a nuestra entidad federativa como una de las más importantes en el país, encontrándose dentro de éstos la talavera poblana.

La historia de la talavera se remonta al año 1550, en el que un pequeño grupo de artesanos provenientes de España, se instalaron particularmente en Puebla, y comenzaron a producir la loza estannífera, que es la popular talavera, comprobándose desde esa fecha la presencia de loceros en Puebla, debido a que nuestra Entidad facilitó la producción de la loza y el acceso a la materia prima.

¹ <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es> (Fuente consultada el 13 de enero de 2020).



Además, la talavera tuvo éxito en nuestro Estado, ya que como urbe novohispana ocupó en esos tiempos un lugar comercial estratégico, al haberse constituido como un punto intermedio entre la Ciudad de México y Veracruz².

Para el año de 1620, los talleres iniciados por un puñado de españoles ya habían pasado a sus hijos o aprendices, generalmente criollos y mestizos, por lo que en esa época hubo una generación de maestros mexicanos que crearon su propio estilo, los cuales buscaban elaborar piezas más ricas que las traídas de España, y empezaron a crear loza con el azul cobalto abultado. Aplicando cobalto y estaño, lograron una gran textura, lo que implicaba una ostentación extrema, no sólo por el barroquismo de las piezas, sino por el uso exagerado de esos minerales (Rizo, 2015).

En un primer momento, la talavera se utilizó para vajillas, contenedores para los hospitales, e incluso para el traslado del vino y el pulque. Posteriormente, también se aplicó en los azulejos dentro de los inmuebles, por ejemplo, en cocinas, fuentes y altares, y durante el siglo XVIII en las fachadas de casas e iglesias³.

Del año 1650 a 1750 la talavera tuvo auge y esplendor porque se comenzó a difundir por otros territorios, como Nueva España, Guatemala, Cuba, Santo Domingo y Venezuela⁴, ya que era una pieza única en el mundo, debido a los materiales con los que se elaboraba.

Sin lugar a dudas, la elaboración de la talavera conserva hasta nuestros días su carácter primitivo, por lo que a pesar de que este proceso de elaboración es complicado y prácticamente no ha cambiado desde que la artesanía fue introducida por primera vez en la época virreinal, básicamente la producción contempla 6 procesos distintos de meticulosa aplicación

² <https://inah.gob.mx/boletines/532-especialista-del-inah-recupera-100-anos-de-historia-de-la-talavera-poblana> (Fuente consultada el 13 de enero de 2020).

³ <https://talateca.com/tienda/un-poco-de-historia/> (Fuente consultada el 13 de enero de 2020).

⁴ <https://www.angelopolis.com/la-talavera-una-hermosa-tradicion-poblana/> (Fuente consultada el 13 de enero de 2020).



técnica que duran aproximadamente 6 meses, los cuales consisten en lo siguiente⁵:

- **Preparar la mezcla de los barro:** En esta etapa se mezcla barro negro y barro blanco, ya que el primero permite moldear la mezcla y el segundo resiste a altas temperaturas;
- **Deshidratación y amasado:** En esta etapa, se coloca el barro en bloques de ladrillo para absorber la humedad y retirar el aire con la finalidad de que éste no genere burbujas que puedan darle un aspecto no grato a la pieza de talavera;
- **Moldeo de pieza a mano:** En tornos de patada y moldes y, posteriormente, se pone a secar para que no se presenten cuarteaduras;
- **Primera horneada y juguete:** Una vez secadas las piezas, se ingresan al horno a una temperatura de 1100 grados, y así las mismas pueden obtener un color rojizo que permite continuar con el proceso de elaboración. El juguete es la pieza de barro, en donde es sumergida la mezcla homogénea de color blanco, para que después, gracias a los minerales empleados, se presente un aspecto vidriado en la pieza;
- **Decoración, diseño y pintura:** Este proceso es llevado a cabo a mano con pinceles de pelo y plumas con los colores representativos de esta gran obra de arte; y
- **Segunda horneada:** En esta etapa, nuevamente las piezas de barro ya decoradas ingresan al horno a una temperatura de 1500 grados, y una vez sacada la pieza del horno, hay que dejarla reposar, para que los colores por su propia naturaleza empiecen a brillar.

Debido a la riqueza del proceso señalado con anterioridad y a la magnitud de su valor cultural, el 17 de marzo de 1995, se publicó en el

⁵ <https://www.angelopolis.com/la-talavera-una-hermosa-tradicion-poblana/> (Fuente consultada el 13 de enero de 2020).



Diario Oficial de la Federación la resolución mediante la cual se otorgó protección a la denominación de origen “Talavera de Puebla”⁶.

La talavera es resultado de la convergencia de diversos saberes que están vivos, porque se han ido adaptando a las necesidades contemporáneas; de ahí radica su importancia, en la manera como esos conocimientos encuentran nuevas maneras de utilización y adaptación a los nuevos tiempos.

Apenas hace unos días, la talavera fue considerada como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, distinción que le otorgó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), al considerar que se trata de un conjunto de conocimientos teóricos y prácticos transmitidos de generación en generación, que han tenido constancia en una comunidad específica, lo que los identifica como parte de su patrimonio e identidad⁷.

De esta manera, la talavera se convirtió en la primera técnica artesanal de nuestro país en obtener esta distinción, por parte de la Unesco, además que también ésta es la primera inscripción binacional de la que se tiene registro⁸.

Por las consideraciones que he manifestado, presento esta Iniciativa de Decreto, con el objetivo de que sea declarado el día 11 de diciembre, como el “Día Estatal de la Talavera”, debido a la importancia que la misma tiene para nuestro Estado y en virtud de que ese día fue considerada la misma como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del

⁶ <https://www.gob.mx/se/articulos/sabias-que-la-talavera-tiene-denominacion-de-origen?idiom=es> (Fuente consultada el 13 de enero de 2020).

⁷ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/talavera-patrimonio-humanidad/> (Fuente consultada el 13 de enero de 2020).

⁸ <https://centrourbano.com/2020/01/17/talavera-patrimonio-cultural-inmaterial/> (Fuente consultada el 17 de enero de 2020).



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se declara el día 11 de diciembre, como el “Día Estatal de la Talavera”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para festejar el día estatal establecido en este Decreto.

CUARTO.- Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias y entidades, así como a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan el día 11 de diciembre en su papelería oficial, la leyenda “Día Estatal de la Talavera”.

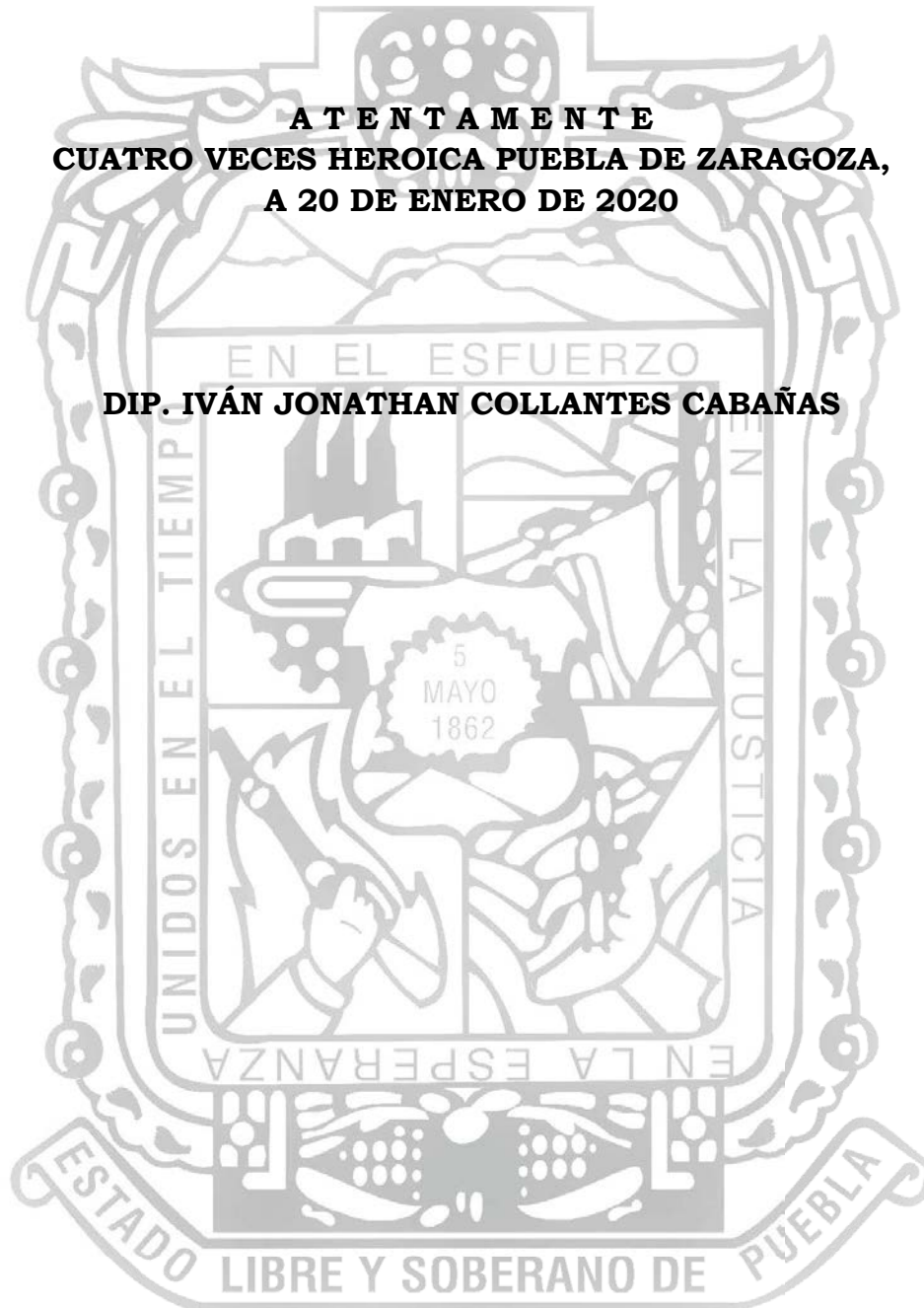
QUINTO.- Se comunica a los Ayuntamientos del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias



y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial el día 11 de diciembre, la leyenda “Día Estatal de la Talavera”.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE ENERO DE 2020

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", en su artículo primero señala qué debe entenderse por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".¹

Bajo esta premisa, se han ido diseñando políticas públicas orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, adoptando algunas medidas necesarias y armonizando de forma progresiva nuestras normas aplicables.

¹<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



Resulta significativo por ello resaltar, que nuestro país ha tenido un avance significativo en la construcción de instrumentos jurídicos y político para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, así como también para erradicar las violencias contra las mujeres de todo tipo y en todos los ámbitos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su homóloga a nivel estatal, son una muestra de ello. Justo es reconocer por ello que los gobiernos de distintos niveles han diseñado políticas públicas e implementado programas para revertir las condiciones de desventaja histórica entre mujeres y hombres, tendientes a erradicar todo tipo de violencia y discriminación; sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, se siguen cometiendo actos violentos contra la mujer.

El costo humano de las violencias contra las mujeres es incuantificable. En un mundo utópico perfecto, no deberían existir; sin embargo, en el país y en el estado de Puebla la violencia es una realidad. Por ello es absolutamente necesario continuar actuando por todos los frentes posibles para combatir este grave flagelo y hacerlo mediante el mejoramiento de políticas públicas hacerlas eficaces y eficientes y garantizando su atención desde el marco legislativo para institucionalizarlas.

En los últimos tiempos hemos testimoniado la incursión de un mayor número mujeres en los ámbitos público, privado y político; especialmente en este último, al elevar a rango constitucional, en el nivel nacional y local el Principio de Paridad. Actualmente las mujeres tienen en el Congreso Federal y en el Congreso del Estado de Puebla casi una representación paritaria. Esto sin duda habla de que se han roto barreras en el ejercicio de poder, antes predominantemente masculino. Sin embargo, esta situación también ha generado lamentablemente



consecuencias hasta mortales. Pareciera que el ingreso de un mayor número de mujeres a cargos de elección populares fuese sinónimo de más violencia en su contra.

Seguramente tiene que ver -como ya se ha dicho- con la dispar relación de poder entre mujeres y hombres, resultado de factores como el sexismo, el androcentrismo, el machismo, el patriarcado y, en definitiva, el hecho mismo de ser mujer, violentando nuestros derechos humanos y convirtiéndolo en el estado de Puebla en un grave problema.

De ahí que las estudiosas/os en esta materia detectaron la urgencia de atender diferenciadamente este tipo de violencia, más visible en los últimos años, porque no podemos señalar que antes no existiera, que obstaculiza el ejercicio pleno de derechos, que refleja discriminación, que hace uso de estereotipos, y que lamentablemente su ejercicio ha llegado, hasta la pérdida de la vida. Se ejerce en contra de las mujeres que son postuladas a algún cargo público de representación popular: la Violencia Política en razón de Género.

Organismos Internacionales han definido esta violencia como:

“Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.”²

²Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, Comité de Expertas Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Mayo de 2017, pág. 14.



Otros la señalan como: “Toda acción u omisión ejercida en contra de las mujeres, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público”

O como toda “Acción u omisión en el ámbito político o público que tenga por resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función en el poder público”.

Actualmente veintiocho entidades federativas han incorporado en sus Leyes Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia este concepto, el estado de Puebla era uno de los tres estados del país, que no observaba en ninguna normativa la violencia política en razón de género, situación urgente que se atendió derivado de los altos índices de violencia que se han vivido en nuestro Estado, reforma que fue aprobada por el Pleno de este H. Congreso el 08 de octubre de 2019 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 06 de diciembre del mismo año.

Puebla, reconoció jurídicamente la existencia de la violencia política en razón de género, ya que este tipo de violencia menoscaba derechos, desincentiva la participación de las mujeres y obstaculiza el cumplimiento de garantizar una plena participación política de las mujeres en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.



Organizaciones civiles, sociedad civil, expertas/os en el tema, feministas, académicas y grupos legislativos, coincidimos sobre la urgencia de seguir construyendo condiciones para hacer efectiva la democracia paritaria, la participación política de las mujeres y la salvaguarda de sus derechos político-electorales.

Es por ello que, la presente iniciativa que conjuntamente con las que hoy someto a consideración de este Pleno, se basa en estudios comparativos tanto de organismos internacionales, como de lo que disponen las leyes vigentes en esta materia en los estados de la República mexicana, ya que es una de las vías idóneas para enriquecer y dar integralidad a esta figura jurídica, con el objeto de cambiar el paradigma y la incertidumbre de la participación política de las mujeres en nuestro Estado, y avanzar en erradicar la violencia política en razón de género que tanto ha lastimado a las poblanas y poblanos.

De ahí que a partir de los estudios comparativos de los estados de la República donde ha sido regulada la violencia política en razón de género, nos ilustran cómo han ido incorporando esta figura jurídica, en sus respectivas leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; las entidades que han servido de referente para este análisis son: Colima, Chiapas, Sonora, Chihuahua, Ciudad de México, lo han hecho desde sus Constituciones locales; los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Hidalgo, Sonora y Puebla, recientemente han legislado la Violencia política en razón de género, lo que representa un importante paso hacia la erradicación de este tipo de violencia. (Hevia Tere, 2020)



El pasado 05 de diciembre 2019, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y que reconoce a la violencia política en razón de género, que podrá manifestarse en cualquiera de sus tipos reconocidos en la Ley General, amplía las formas en que podrá hacerse, al contemplarse entre otras: presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentra desempeñando.

Así mismo, faculta al Instituto Nacional Electoral (INE), para que este, en el ejercicio de sus funciones promueva la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Es por ello, que debemos tomar las medidas legislativas pertinentes y armonizar nuestro marco jurídico poblano con lo recientemente aprobado por la Cámara de Diputados, a fin de actualizar nuestros ordenamientos legales aplicables.

Es necesario blindar los derechos político-electorales de las mujeres poblanas, con reformas legislativas adecuadas e integrales, para estar en posibilidades de hablar de avances en nuestra democracia. Por ello, se expone aquí un cuadro comparativo que presenta los cambios pertinentes a la Ley:

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>SECCIÓN CUARTA BIS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO</p> <p>ARTÍCULO 21 Bis Todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.</p>	<p>SECCIÓN CUARTA BIS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO</p> <p>ARTÍCULO 21 Bis La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p>
<p>ARTÍCULO 21 Ter Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia contra las mujeres en el ámbito político en términos del artículo anterior, las siguientes:</p> <p>I – VI ... VII.- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y</p>	<p>ARTÍCULO 21 Ter Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia contra las mujeres en el ámbito político en términos del artículo anterior, las siguientes, además de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley:</p> <p>I – VI ... VII.- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;</p>



<p>VIII.- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos. <i>Sin correlato</i></p>	<p>VIII.- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos, y IX.- También puede manifestarse, a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentre desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p> <p>La violencia política en razón de género se sancionara en los términos establecidos en las leyes secundarias en materia electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 32 Para hacer efectiva ...</p> <p>Las acciones, medidas y políticas ...</p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p>ARTÍCULO 32 Para hacer efectiva ...</p> <p>Las acciones, medidas y políticas ...</p> <p>En materia de violencia política en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado, el Instituto Nacional Electoral, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las</p>



	medidas a que se refiere la presente Ley.
<p>ARTÍCULO 34 El Sistema Estatal se integrará y funcionará por las y los titulares de: I – XVI ... XVII.- El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar, y XVIII.- Las o los titulares de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra la mujer.</p>	<p>ARTÍCULO 34 El Sistema Estatal se integrará y funcionará por las y los titulares de: I – XVI ... XVII.- El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar; XVIII.- Las o los titulares de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra la mujer; XIX.- El Instituto Electoral del Estado; y XX.- El Tribunal Electoral del Estado de Puebla. Todas las Dependencias y Entidades ...</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>ARTÍCULO 48 Bis Corresponde al Instituto Electoral del Estado: I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; III.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en por razón de género;</p>



	<p>IV.- Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>V.- Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia, así como sensibilizar y concientizar sobre la erradicación de ésta;</p> <p>VI.- Sensibilizar, capacitar y evaluar al personal que labora en el Instituto Electoral del Estado, para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p>VII.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género; y</p> <p>VIII.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>ARTÍCULO 48 Ter</p> <p>Corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Puebla:</p> <p>I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;</p> <p>II.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p>III.- Garantizar la igualdad sustantiva y de pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>IV.- Realizar la difusión en los</p>



	<p>medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia, así como sensibilizar y concientizar sobre la erradicación de ésta;</p> <p>V.- Sensibilizar, capacitar y evaluar al personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género;</p> <p>VI.- Implementar sistemas de registro con indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de violencia política por razón de género;</p> <p>VII.- Impulsar la especialización a los miembros del Tribunal Electoral del Estado de Puebla encargados de la impartición de justicia en temas de violencia política en razón de género, y</p> <p>VIII.- Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
--	--

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:



SECCIÓN CUARTA BIS

DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO POLÍTICO

ARTÍCULO 21 Bis

La violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

ARTÍCULO 21 Ter

Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia contra las mujeres en el ámbito político en términos del artículo anterior, las siguientes, **además de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley:**

I – VI ...

VII.- Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables;

VIII.- Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos., **y**

IX.- También puede manifestarse, a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentre



desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.

ARTÍCULO 32

Para hacer efectiva ...

Las acciones, medidas y políticas ...

En materia de violencia política en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado, el Instituto Nacional Electoral, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 34

El Sistema Estatal se integrará y funcionará por las y los titulares de:

I – XVI ...

XVII.- El Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar;

XVIII.- Las o los titulares de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra la mujer;

XIX.- El Instituto Electoral del Estado; y

XX.- El Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Todas las Dependencias y Entidades ...

ARTÍCULO 48 Bis

Corresponde al Instituto Electoral del Estado:

I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;



- III.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en por razón de género;**
- IV.- Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;**
- V.- Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia, así como sensibilizar y concientizar sobre la erradicación de ésta;**
- VI.- Sensibilizar, capacitar y evaluar al personal que labora en el Instituto Electoral del Estado, para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género;**
- VII.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género; y**
- VIII.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

ARTÍCULO 48 Ter

Corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Puebla:

- I.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;**
- II.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género;**
- III.- Garantizar la igualdad sustantiva y de pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;**
- IV.- Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia, así como sensibilizar y concientizar sobre la erradicación de ésta;**



- V.- Sensibilizar, capacitar y evaluar al personal que labora en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género;
- VI.- Implementar sistemas de registro con indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de violencia política por razón de género;
- VII.- Impulsar la especialización a los miembros del Tribunal Electoral del Estado de Puebla encargados de la impartición de justicia en temas de violencia política en razón de género;
- VIII.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política en razón de género; y
- IX.- Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE FEBRERO DE 2020

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN I DEL 15 Y LA FRACCIÓN VI DEL 33 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*

En ese sentido, la Observación General 12 establece que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente a la persona y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos.¹

Asimismo, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, establece que todos los hombres, mujeres y niños tiene derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales.

Ahora bien, al ser una obligación vinculante para el Estado Mexicano el derecho a la alimentación, con fecha 13 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma por la que se modificó el tercer párrafo del artículo 4

¹ Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada. Consultada con fecha 2 de enero de 2020: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, garantizando con ello una alimentación adecuada y no solo el acceso, como anteriormente estaba considerado; quedando en concordancia el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social el cual dispone que la alimentación nutritiva y de calidad es un derecho para el desarrollo social.

En ese sentido, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar a toda persona el derecho a la alimentación mediante acciones y mecanismos con tres elementos constitucionalmente reconocidos: suficiente (seguridad alimentaria), nutritiva y de calidad (seguridad nutricional); que se traducen en una alimentación adecuada, la cual es aquella que debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etcétera; alimentos seguros para el consumo humano y libres de sustancias nocivas².

Con las presentes reformas el Estado Mexicano atiende lo previsto en diversas obligaciones internacionales establecidas en instrumentos en materia de derechos humanos, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Mundial sobre Nutrición, Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, entre otras.

Ahora bien, actualmente la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, no reconoce lo ya previsto por la Constitución Federal y la Ley General de Desarrollo Social, respecto de que sea considerado derecho para el desarrollo social, la alimentación nutritiva y de calidad.

Como legisladores no podemos dejar de observar la obligación de reconocer los conceptos enunciados, por lo que la presente reforma incorpora como derecho de desarrollo social la alimentación nutritiva y de calidad en el artículo 9 y la fracción I del 15 en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, conceptos constitucionalmente reconocidos y necesarios para adoptar medidas apropiadas y con ello garantizar el derecho a una alimentación adecuada y proteger contra el hambre a las y los poblanos.

Ahora bien, ninguna política se considera efectiva sino se mide, en ese sentido se incorpora que la Secretaría de Bienestar contemple para establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza y marginación, como indicadores: la alimentación nutritiva y de calidad, por lo que se propone reformar la fracción VI del artículo 33 de la Ley de Desarrollo

² CONEVAL. Diagnóstico del derecho a la alimentación (2018). Consultada con fecha 2 de enero de 2020.

Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de distinguir mejor los grupos sociales que se encuentran en desventaja y mejorar sus condiciones de vida mediante una medición integral del grado de avance en el cumplimiento del derecho a la alimentación.

Nuestro Estado padece aun muchas carencias, por lo no puede pasar desapercibido incorporar conceptos tan importantes en nuestra legislación estatal como lo son la alimentación nutritiva y de calidad, con el fin de armonizarla con lo previsto por la Constitución Federal, la Ley General de Desarrollo Social y diversos tratados internacionales; lo anterior permitirá garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, así como identificar y medir mejor la pobreza y marginación en la viven aun muchas poblanas y poblanos, contribuyendo a mejorar su salud y calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 9, la fracción I del 15 y la fracción VI del 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 9 Serán considerados derechos para el Desarrollo Social: la salud, la educación, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la equidad y los relativos a la no discriminación en los términos de las Leyes en la materia.

Artículo 15...

I. Superación de la pobreza y marginación a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleos e ingreso, autoempleo y capacitación;

II a VI. ...

Artículo 33...

I a VI...

VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; y

VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE ENERO DE 2020

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL



CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa:

SE REFORMA EL PÁRRAFO UNO Y LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 8, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTÍCULO 14; TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho de las mujeres a vivir sin violencia está consagrado en los acuerdos internacionales como la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en especial a través de sus recomendaciones generales núm. 12 y 19 y de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer de las Naciones Unidas. A nivel global, ONU Mujeres trabaja con los países para avanzar los marcos normativos internacionales prestando apoyo a procesos intergubernamentales, tales como la Asamblea General y la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. A nivel de país, ONU Mujeres trabaja para conseguir la adopción y promulgación de reformas jurídicas acordes con normas y estándares internacionales.

Que la Ley General de Educación, define a la educación como un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Que la educación es la herramienta más poderosa que posee el Estado para trabajar, en sentido preventivo, con las nuevas generaciones y lograr de esa manera erradicar o reducir a su mínima expresión el fenómeno de la violencia contra las mujeres; con el propósito de erradicar la violencia contra la mujeres a partir de formar a los estudiantes, a temprana edad, en una educación basada en los respecto de derechos humanos de las mujeres, en los principios de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer y en una cultura libre de violencia.

Que el derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tiene la mujer, a que ninguna acción u omisión, basada en el género, cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Que en nuestra entidad como en el resto del país existe una desigualdad estructural entre hombres y mujeres, la desigualdad en la realidad, se llama machismo. Ante ello, el gobierno debe establecer la igualdad sustantiva, con acciones transversales en todas las políticas públicas para eliminar la violencia de género.

Que la igualdad de derecho reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.

Por otra parte, el derecho a la educación se encuentra previsto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la educación que imparta el Estado fomentará, entre otros, el respeto a los derechos humanos; A su vez el artículo 1 de nuestra Carta Magna, establece que es deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias: Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; de igual modo, el sustento constitucional de la presente iniciativa se basa en lo dispuesto por el numeral 4 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, al establecer la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley.

Por lo anterior, es menester fomentar en los educandos el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer para una paridad de género y una vida libre de violencia hacia las mujeres.

A continuación, detallo el texto vigente en la Ley y el texto propuesto de la Iniciativa, una vez que tenga a bien aprobarla esta Soberanía:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:</p> <p>I. a XXII.- ...</p> <p>XXIII. Fomentar la igualdad entre los géneros;</p> <p>XXXII.- ...</p>	<p>Artículo 8.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en los artículos 3o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:</p> <p>I. a XXII.- ...</p> <p>XXIII.- Fomentar en los educandos la cultura de respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer para una paridad de género y una vida libre de violencia hacia las mujeres.</p> <p>XXXII.- ...</p>
<p>Artículo 14.- Corresponden a la Autoridad Educativa Estatal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a III.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVOS</p>	<p>Artículo 14.- Corresponden a la Autoridad Educativa Estatal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a III.- ...</p> <p>III Bis. - Proponer los contenidos con</p>

<p>IV. a XV.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVOS</p> <p>XV. a XL.- ...</p>	<p>perspectiva de género para los planes y programas de estudios de la educación básica, media superior, superior, indígena y lo correspondiente a la formación docente.</p> <p>IV. a XV.- ...</p> <p>XV Bis. - Implementar programas, foros y talleres, con el objetivo de sensibilizar y concientizar a los educandos, padres de familia y tutores, sobre los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer para una paridad de género y una vida libre de violencia hacia las mujeres.</p> <p>XV. a XL.- ...</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa:

SE REFORMA EL PÁRRAFO UNO Y LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 8, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS DEL ARTICULO 14; TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

Único: Se reforma el párrafo uno y la fracción XXIII del artículo 8, y se adiciona la fracción III Bis del artículo 14; todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en los artículos 3o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes:

I. a XXII.- ...

XXIII.- Fomentar en los educandos la cultura de respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer para una paridad de género y una vida libre de violencia hacia las mujeres.

XXXII.- ...

Artículo 14.- Corresponden a la Autoridad Educativa Estatal las atribuciones siguientes:

I. a III.- ...

III Bis. - Proponer los contenidos con perspectiva de género para los planes y programas de estudios de la educación básica, media superior, superior, indígena y lo correspondiente a la formación docente.

IV. a XV.- ...

XV Bis. - Implementar programas, foros y talleres, con el objetivo de sensibilizar y concientizar a los educandos, padres de familia y tutores, sobre los derechos humanos de las mujeres, la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer para una paridad de género y una vida libre de violencia hacia las mujeres.

XV. a XL.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DEL 2020



C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. PRESENTES.

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de Ley, se sustenta en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el Estado de Puebla carece con una legislación vigente para prever el funcionamiento y tarifas de estacionamientos públicos dentro del Estado, por lo cual es indispensable el dotar de el marco jurídico que permita a los ayuntamientos basar su reglamentación, en virtud de obtener servicios de estacionamiento de vehículos que cuenten con un estándar de calidad uniforme en todos los municipios del Estado.

Que los usuarios de estacionamientos públicos de paga son sujetos de derechos y quienes prestan el servicio, en muchas ocasiones se “lavan las manos” diciendo que no se hacen responsables por daños, por lo cual es necesario que quienes ostentan el prestar este servicio cuenten con el seguro que ampare los posibles daños en las unidades de los usuarios, en caso contrario no hay justificación para las tarifas que imponen a quienes utilizan este servicio.

Que las tarifas de estacionamientos, en muchos casos, son arbitrarias y responden a factores poco claros, por lo cual debe de crearse armonía en cada municipio; fijando cada Ayuntamiento la tarifa máxima a la que podrá sujetarse la prestación de servicio público de estacionamiento de vehículos.

Que a los usuarios que extravían su boleto muchas veces se les sanciona por ello, lo cual es injusto ya que lo lógico en estos casos sería demostrar la propiedad o legal posesión del vehículo, y no sumarle el pagar una tarifa extraordinaria que no responde a ningún medidor objetivo.

Por lo que se propone lo siguiente:

Ley de Estacionamientos de Vehículos de los Municipios del Estado de Puebla

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, cuyos objetivos son:

I.- Regular el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos en los municipios del Estado de Puebla.

II.- Establecer las bases sobre las cuales los ayuntamientos municipales ejercerán sus atribuciones para regular el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

III.- Fijar las normas para la expedición, revalidación, traspaso o renovación de las licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos.

IV.- Determinar las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetará el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos.

V.- Regular la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de vehículos.

VI.- Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y el recurso de inconformidad, que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 2.- Se declaran de utilidad pública e interés social las actividades relacionadas con la construcción y adaptación de edificios y locales para la prestación del servicio público de estacionamientos y guarda de vehículos, así como el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos en terrenos, casas, edificios y edificaciones especiales, así como en áreas de centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, condominios, centros de trabajo, centros comerciales y unidades habitacionales.

Artículo 3.- El servicio público de estacionamiento tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de vehículos y el estacionamiento de los mismos, en los lugares debidamente autorizados en concordancia con esta Ley, el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, y el servicio de estacionamiento que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Los ayuntamientos determinarán las zonas en que exista la necesidad de estacionamientos, en relación con los Planes de Desarrollo Urbano y los programas de reservas, provisiones, usos y destinos de suelo.

Artículo 6.- Licencia o permiso es el requisito para prestar el servicio público de estacionamiento y guarda de vehículos.

Artículo 7.- Los Ayuntamientos podrán cobrar por el estacionamiento de vehículos en vías públicas, haciendo los señalamientos necesarios e instalando los aparatos medidores de tiempo para el pago de la tarifa que corresponda.

Los Ayuntamientos dictarán las medidas necesarias para evitar que en las vías públicas existan áreas de estacionamiento para uso exclusivo.

Los Ayuntamientos tomarán las medidas necesarias para impedir la suspensión del servicio de estacionamiento o guarda de vehículos que sea prestado por particulares, pudiendo, cuando lo juzguen necesario, hacerse cargo temporalmente del mismo.

Artículo 8.- El servicio de estacionamiento o guarda de vehículos, deberá prestarse en:

I.- Edificios construidos total o parcialmente para ese fin.

II.- Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III.- Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio.

IV.- Las vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

Artículo 9.- Para los efectos de esta ley, se consideran los siguientes tipos de estacionamientos:

I.- Públicos de paga: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos a cambio del pago de las tarifas autorizadas. El establecimiento y funcionamiento de estos requiere de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal respectiva.

II.- Públicos gratuitos: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos en el cual el servicio es gratuito y de libre acceso. No se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento.

III.- Privados: los establecidos en áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, siempre que el acceso sea exclusivo y controlado y el servicio gratuito. No se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento.

IV.- De vía pública: las áreas de la vía pública que la autoridad municipal determine que se utilizarán para el estacionamiento de vehículos de paga o gratuito, salvo disposiciones o señalamientos en contrario.

Artículo 10.- Los estacionamientos se clasifican en:

I.- Estacionamiento en superficie sin construcción, con acomodadores.

II.- Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio.

III.- Estacionamiento en edificación con acomodadores.

IV.- Estacionamiento en edificación de autoservicio.

Se consideran estacionamientos en edificación aquellos que tengan más del 50% de su capacidad vehicular bajo techo.

Artículo 11.- El servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de estos. La guarda deberá de hacerse en los lugares previamente autorizados para ello y fuera de la vía pública. Los ayuntamientos podrán autorizar la recepción y devolución de los vehículos en la vía pública.

Artículo 12.- El servicio de estacionamiento público de paga podrá prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda o pensión de vehículos. Los estacionamientos públicos de paga de autoservicio ubicados en instalaciones comerciales deberán de otorgar, por lo menos, 30 minutos de tolerancia sin cobro a los usuarios.

Artículo 13.- El servicio de estacionamiento en la vía pública podrá prestarse en forma gratuita o a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 14.- El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, casas, edificios y edificaciones para el estacionamiento de vehículos, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Municipal respectivo y demás disposiciones legales aplicables, y deberán de contar con la licencia o constancia de uso del suelo en conformidad con la legislación, programas y declaratorias urbanas aplicables.

CAPÍTULO II Autoridades Competentes

Artículo 15.- Corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla la aplicación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, para tal efecto, contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Expedir las normas técnicas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

II.- Establecer los lineamientos para la tramitación y resolución de las solicitudes de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

III.- Resolver sobre la revalidación, traspaso, revocación o cancelación de las licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

IV.- Fijar, revisar o modificar las tarifas máximas por la prestación del servicio en estacionamientos públicos.

V.- Fomentar y controlar el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

VI.- Determinar la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos en el área de su circunscripción.

VII.- Fijar las normas, restricciones y condiciones que por razones técnicas, constructivas, de planeación y zonificación urbana deban observarse para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

VIII.- Establecer, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas para la utilización de espacios, edificaciones, inmuebles e instalaciones como estacionamientos para vehículos.

IX.- Llevar un registro de los estacionamientos para vehículos y de los inmuebles susceptibles de aprovecharse para ese fin.

X.- Realizar inspecciones a los estacionamientos en funciones para vigilar el cumplimiento de esta Ley.

XI.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones por las infracciones a esta Ley.

XII.- Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos a través de las dependencias, organismos y entidades que para este efecto se designe, con excepción de las atribuciones que expresamente le otorgue esta Ley u otras disposiciones jurídicas a otras autoridades con relación a dicha materia o a otras conexas.

CAPÍTULO III Licencias y permisos

Artículo 17.- Los estacionamientos públicos y privados deberán de cumplir con lo dispuesto en esta ley, reglamentos municipales de construcción y de uso del suelo y demás disposiciones legales aplicables.

Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos para vehículos que se indican en esta ley, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento de la municipalidad en que se encuentre el estacionamiento.

El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos en los que no se cobre una contraprestación económica y sean de libre acceso no requiere de licencia o permiso.

El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos privados no requiere de licencia o permiso, siempre y cuando no se cobre a los usuarios una contraprestación económica por el servicio.

Si un estacionamiento privado se pretende transformar en público requiere de licencia o permiso en términos de este ordenamiento.

Artículo 18.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública será libre salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

Artículo 19.- Podrán solicitar y, en su caso, obtener las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamiento públicos:

I.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otra institución pública.

II.- Las personas físicas. En caso de extranjeros; deben acompañar a la solicitud de licencia o permiso el documento que compruebe la autorización por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esta actividad.

III.- Las personas morales constituidas con arreglo a la legislación mexicana.

Artículo 20.- El interesado en obtener una licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos deberá presentar solicitud al Ayuntamiento que corresponda, con los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre y domicilio del solicitante. Si se trata de persona moral, se acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y de sus modificaciones, así como el acta en que conste la designación de administradores o apoderados para acreditar su personalidad y facultades.

II.- Ubicación del inmueble donde se pretenda establecer y funcionar el estacionamiento público, señalando su superficie, medidas y colindancias. Se deberá anexar croquis de localización.

III.- Los documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble que se pretenda utilizar para estacionamiento público. En el caso de que dicho inmueble fuere arrendado, se requerirá el consentimiento por escrito del propietario.

IV.- La constancia o licencia de uso del suelo, el alineamiento y el número oficial vigentes, en los que se señale que el uso o destino del inmueble respectivo es compatible con el de estacionamiento público.

V.- La licencia de construcción vigente, en su caso, la que podrá tramitarse simultáneamente a la licencia para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, siempre y cuando no se requiera previamente la obtención de la licencia de uso del suelo.

VI.- La licencia sanitaria.

VII.- Propuesta del tipo, capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público.

VIII.- Copia certificada de la póliza de seguros vigente contra incendios, daños y/o robo de vehículos.

IX.- Señalar los servicios que al público se pretenda prestar en el estacionamiento, estableciendo en la solicitud si se incluye el de pensión para vehículos.

X.- El registro del solicitante en la Tesorería Municipal.

XI.- Referir si el funcionamiento será eventual o permanente.

XII.- Los demás que se requieran conforme a otras disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- Las solicitudes de licencia o permiso para el establecimiento de estacionamientos públicos, contendrán los datos y documentos que señala el artículo anterior, en lo que sea procedente y le requiera el ayuntamiento; debiendo contar en todos los casos con el requisito de la fracción VIII del artículo que antecede.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de las licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta:

I.- Las normas de planeación de desarrollo urbano y de construcción.

II.- Las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y visual.

III.- La zonificación y los usos y destinos de suelo.

IV.- Las condiciones de utilización, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencia y estructural e integración al contexto e imagen urbana de los inmuebles, edificaciones o instalaciones que pretendan aprovecharse como estacionamientos públicos.

V.- Los antecedentes legales y operativos de los solicitantes.

VI.- La demanda de espacio para estacionamiento de vehículos, de acuerdo a la tipología y ubicación de las diversas edificaciones e instalaciones, tomando en cuenta las necesidades de ese servicio en todas las zonas de la ciudad respectiva.

VII.- La integración y apoyo al sistema vial y a la infraestructura y equipamiento del transporte.

VIII.- El tipo, capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público.

IX.- El impacto urbano y ambiental.

X.- La capacidad de dotación de servicios urbanos en la zona.

XI.- Los costos de las inversiones públicas y privadas que se requieran.

XII.- Las tarifas aplicables.

XIII.- La ubicación, superficie y características del inmueble en donde se pretenda prestar el servicio.

XIV.- Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- El horario de funcionamiento para estacionamientos públicos será propuesto por el interesado en la solicitud de licencia o permiso correspondiente, y tras ser aprobada la licencia o permiso, no podrá modificarse, salvo que el Ayuntamiento previamente lo autorice.

Artículo 24.- No se podrá modificar el tipo de estacionamiento para vehículos que se haya autorizado por el ayuntamiento, sin que éste autorice previamente la modificación a la licencia o permiso respectivo.

Artículo 25.- Los estacionamientos públicos de paga deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Estar pavimentados, drenados adecuadamente y bardeados en sus colindancias con los predios vecinos.

II.- Tener carriles de entrada y salida de vehículos por separado, salvo que se trate de servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores.

III.- Tener señalados los cajones para los vehículos y los sentidos de circulación interior.

IV.- Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de los vehículos cuando el estacionamiento opere con acomodadores, así como contar con caseta de control anexa al área de espera para el público.

Los estacionamientos con acomodadores deberán disponer los cajones de estacionamiento de manera tal que para sacar un vehículo se muevan un máximo de dos.

VI.- En el caso de ser techados, tener una adecuada ventilación e iluminación, y en el caso de no ser techado pero sí de funcionamiento nocturno, tener adecuada iluminación.

VII.- Contar con protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los vehículos.

VIII.- Contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios.

Artículo 26.- El prestador del servicio de estacionamiento público de paga, además, estará obligado a:

I.- Tener reloj marcador para registrar la hora de entrada y salida de cada vehículo, con la finalidad de que el extravío del boleto por el usuario no presente problemas en el cálculo de la tarifa correspondiente.

II.- Sujetarse a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, la que deberá fijarse en un lugar visible para el público.

III.- Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo, en los cuales se registre la hora de entrada del mismo. Estos boletos podrán ser expedidos por medios digitales.

IV.- Formular declaración expresa de hacerse responsables de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda. Para este efecto deberán constituir las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes. Cada Ayuntamiento deberá de determinar el monto mínimo por el cual se deban de asegurar los vehículos.

Artículo 27.- El Ayuntamiento integrará el expediente en los términos de los artículos anteriores y podrá ordenar las inspecciones procedentes para verificar si el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Ley, a efecto de resolver lo conducente dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente de referencia.

Artículo 28.- Si el solicitante cumple con todos los requisitos previstos en este ordenamiento, el Ayuntamiento otorgará la licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento del estacionamiento público o, en caso contrario, resolverá la improcedencia de la solicitud en el plazo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29.- El Ayuntamiento notificará al solicitante lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que emita la resolución a que se refiere el artículo anterior.

En caso de que la resolución sea favorable, el Ayuntamiento hará entrega al solicitante de la licencia o permiso respectivo, previo el pago de los derechos que determine la Ley de Ingresos del Municipio y cubiertos los requisitos legales.

Artículo 30.- Las licencias o permisos otorgados conforme a esta Ley, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular de las mismas, no inicie la operación del estacionamiento público correspondiente dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que recibió la licencia o permiso respectivo.

Artículo 31.- El término de vigencia de las licencias o permisos será como máximo de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, el que podrá prorrogarse sucesivamente por igual periodo en el caso de que el titular cumpla con las obligaciones y requisitos que le señala esta Ley. El costo para renovar el permiso o licencia deberá ser menor en, por lo menos, la mitad de el costo original para tramitar el permiso o licencia.

Artículo 32.- Tratándose del servicio eventual de estacionamiento público de vehículos, el término de vigencia máximo de las licencias o permisos será de tres meses naturales contados a partir de la fecha de su expedición, el cual podrá ser renovado por una sola vez por el Ayuntamiento por un periodo igual al antes señalado en el caso de que el titular cumpla con las obligaciones y requisitos que le señala esta Ley. Vencida la renovación de referencia, se deberá solicitar la licencia o permiso permanente si se pretende continuar prestando el servicio.

Artículo 33.- Cuando el titular de una licencia o permiso no desee continuar prestando el servicio de estacionamiento y/o pensión para vehículos, deberá comunicarlo por escrito con un mes de anticipación al Ayuntamiento y colocar en el establecimiento el aviso respectivo para el conocimiento de los usuarios.

Artículo 34.- Son causas de revocación de las licencias o permisos:

I.- Que los datos y documentos proporcionados por los solicitantes resultaren falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo.

II.- Que se hayan expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Se hayan expedido por autoridad incompetente.

IV.- Cuando el estacionamiento público deje de prestar sus servicios durante un periodo mayor de noventa días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del Ayuntamiento correspondiente.

V.- Cuando el titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o no cumpla con las obligaciones y requisitos que la misma le señala.

Artículo 35.- La revocación será dictada por el Ayuntamiento que expidió la licencia o permiso de funcionamiento y podrá ser resuelta de oficio a solicitud de cualquier interesado. La resolución deberá de ser notificada personalmente al titular de la licencia o permiso o mediante su representante legal, en caso de no poder ser notificado personalmente, se notificará la resolución por escrito en la ubicación del estacionamiento público al cual se haya revocado la licencia o permiso.

Artículo 36.- Para que los Ayuntamientos puedan proceder a la renovación de las licencias o permisos, los interesados, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso deberán presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:

I.- Copia de la licencia o permiso.

II.- Copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes al periodo anterior.

Una vez recibidos estos documentos, se procederá a autorizar la renovación solicitada, previo al pago que esta cause, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

El Ayuntamiento correspondiente no renovará las licencias o permisos para el funcionamiento de estacionamientos públicos, si los titulares de éstas no han cumplido con las obligaciones y requisitos que esta Ley les señala.

Artículo 37.- Cuando se realice el traspaso de un estacionamiento público, el adquirente deberá solicitar nueva licencia o permiso de funcionamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiese efectuado.

El Ayuntamiento correspondiente podrá negar el otorgamiento de la nueva licencia o permiso si el solicitante no cumple con los requisitos señalados en esta Ley.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de los estacionamientos públicos de paga

Artículo 38.- En el funcionamiento de un estacionamiento público, los prestadores del servicio cumplirán las siguientes obligaciones:

I.- Tener en el inmueble copia certificada de la licencia o permiso de funcionamiento, la cual deberá estar vigente y debidamente autorizada por el Ayuntamiento correspondiente. Así como contar con el libro de visitas de diligencias original.

II.- Colocar a la vista del público la tarifa de cobro por el servicio, capacidad del inmueble, horario de funcionamiento, tipo de estacionamiento y número telefónico de ante quien se pueden formular las quejas sobre el servicio.

III.- Que los carriles de entrada y salida de vehículos estén libres de cualquier obstáculo que impida o dificulte su circulación, salvo que se encuentren con cupo lleno, caso en el cual podrán obstruir únicamente el acceso, colocando el aviso correspondiente a la ausencia de cupo.

IV.- Que el personal del estacionamiento porte a la vista gafete de identificación.

V.- Proporcionar el servicio a toda persona que lo solicite dentro del horario de funcionamiento, excepto si el vehículo carece de placas.

VI.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj registrador, mismos que deberán tener impresos el nombre del prestador, tarifa y condiciones generales del servicio. Estos boletos podrán ser expedidos por medios digitales.

En caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, estos deberán comprobar la propiedad o legal posesión del vehículo a satisfacción del encargado del estacionamiento, sin cargo económico adicional a la tarifa que corresponda al tiempo estacionado

VII.- Expedir comprobante de pago del servicio, el cual deberá contener nombre, domicilio y RFC del estacionamiento, y el número de boleto.

VIII.- Atender al público con el debido respeto y cortesía.

IX.- Conservar el establecimiento en condiciones óptimas de limpieza, higiene y seguridad.

X.- En el caso de estacionamientos públicos con acomodadores, deberán de contar con licencia de manejo vigente, observando todas las medidas de precaución en el desempeño de sus funciones.

XI.- En el caso de estacionamientos públicos con acomodadores, deberán de contar con un registro de los objetos de valor que se declaren y confirmen tras una inspección ocular, y un registro de los daños que se puedan observar por el prestador del servicio, previo a la recepción del vehículo, entregando una copia de este registro al usuario. Podrá ser registrado por medios digitales.

Artículo 39.- Los propietarios de los establecimientos públicos de paga son responsables por el robo total de los vehículos y los daños que éstos sufran por incendio y/o explosión, por lo que deberán de contratar los seguros necesarios que cubran a los usuarios del servicio la reparación del daño.

En estacionamientos con acomodadores se responderá además, por robo parcial a los vehículos y por los daños causados a los mismos, por lo que la cobertura de los seguros deberá de incluir estos riesgos.

Artículo 40.- Queda prohibido a los propietarios, encargados, administradores y acomodadores de estacionamientos públicos:

I.- Permitir que personas distintas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios del servicio.

II.- Estacionar vehículos en la vía pública.

III.- Autorizar una entrada mayor de vehículos que la permitida de acuerdo a su capacidad.

IV.- Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes.

V.- Permitir que los empleados saquen del estacionamiento los vehículos confiados a su guarda.

VI.- Permitir que se introduzcan al estacionamiento vehículos sin placas de circulación o sin el permiso correspondiente para no portarlas.

VII.- Permitir que los empleados manejen excediendo la velocidad autorizada.

VIII.- Permitir que los empleados descansen dentro o sobre los vehículos confiados a su guarda.

IX.- Operar fuera del horario que fue autorizado por el Ayuntamiento correspondiente.

X.- Modificar sin autorización del Ayuntamiento el tipo y características del estacionamiento público.

CAPÍTULO V Pensiones para vehículos

Artículo 41.- Para los efectos de esta Ley, se considera como un servicio complementario al de estacionamiento público, la pensión de vehículos por día, noche o mayor periodo.

Artículo 42.- El servicio complementario de pensión se prestará en aquellas áreas que tiene por objeto la estadía y guarda de vehículos, en los estacionamientos públicos autorizados para ello.

Artículo 43.- El servicio público de pensión estará sujeto a la tarifa máxima autorizada por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 44.- Si se desea prestar únicamente el servicio de pensión para vehículos, deberá gestionarse licencia o permiso como si se tratase de un estacionamiento público.

CAPÍTULO VI Tarifas

Artículo 45.- El Ayuntamiento respectivo, fijará, revisará o modificará las tarifas máximas por la prestación de servicios en estacionamientos públicos, las que incluirán el de pensión para vehículos, en su caso. Las tarifas máximas que fijarán, revisarán y modificarán los Ayuntamientos deberán ser una en relación al servicio por hora y otra en relación al servicio por mes.

Artículo 46.- El Ayuntamiento creará como órgano auxiliar técnico de la Presidencia Municipal, la Comisión de Tarifas de Estacionamientos Públicos, que tendrá por objeto proponer anualmente las tarifas para el cobro de los servicios en estacionamientos públicos, así como formular los estudios y propuestas para la revisión o modificación de dichas tarifas.

Artículo 47.- La Comisión de Tarifas a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de:

I.- Presidencia Municipal.

II.- Tesorería Municipal.

III.- Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

IV.- Representante de los propietarios de estacionamientos públicos, quien será designado por el consejo empresarial.

El presidente de la Comisión de Tarifas será el representante de la Presidencia Municipal.

Artículo 48.- La Comisión de Tarifas enviará al Presidente Municipal, para su aprobación y, en su caso, expedición, las propuestas anuales de tarifas máximas para el cobro de los servicios en estacionamientos públicos; así como las propuestas de revisión o modificación de dichas tarifas. Las tarifas máximas y sus revisiones o modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Artículo 49.- Las tarifas máximas aprobadas y publicadas conforme a lo dispuesto en esta Ley, serán obligatorias y de estricta aplicación por los servicios que se presten en estacionamientos públicos. Los estacionamientos públicos podrán ofrecer a su conveniencia tarifas inferiores a las máximas aprobadas por el Ayuntamiento.

La Presidencia Municipal correspondiente, vigilará la aplicación de las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal que corresponda.

CAPÍTULO VII Inspecciones

Artículo 50.- La Presidencia Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponde, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a efecto de verificar que en los estacionamientos para vehículos se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- La inspección de los estacionamientos para vehículos se sujetará a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contenga el fundamento legal, la ubicación del estacionamiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia o permiso y la fecha y firma de la autoridad que expida la orden.

II.- El inspector practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose con el propietario, encargado o su representante, a quien deberá mostrar y entregar la orden de inspección respectiva.

III.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma.

IV.- El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la autoridad correspondiente, las pruebas que a su derecho convengan y para alegar sus derechos.

V.- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y, si se desea, con dos testigos de asistencia propuestos por la última.

VI.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con la que se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

VII.- El inspector, una vez terminada la diligencia, anotará en el libro de visitas del estacionamiento para vehículos, una síntesis de la diligencia que se practicó.

Artículo 52.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la Presidencia Municipal correspondiente calificará las actas dentro de un término de cinco días hábiles; para el efecto deberá de considerar la gravedad de la infracción, determinar si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso.

CAPÍTULO VIII

Medidas de Seguridad, Infracciones y sanciones

Artículo 53.- Las Presidencias Municipales en el área de su circunscripción, tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 54.- Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en esta Ley, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar las infracciones y daños que puedan cometerse o causarse por el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de cualquier tipo para vehículos.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 55.- Se considerarán como medidas de seguridad:

I.- La suspensión de obras y servicios.

II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento para vehículos.

III.- La desocupación total o parcial, temporal o definitiva de inmuebles.

IV.- La demolición de construcciones o retiro de instalaciones.

V.- La prohibición del uso de maquinaria o equipo.

VI.- La advertencia pública mediante el empleo de medios publicitarios, sobre cualquier irregularidad en el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos de cualquier tipo.

VII.- Cualquier prevención que tienda a lograr los fines señalados en el artículo anterior.

Artículo 56.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, la que será sancionada de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Artículo 57.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento de cualquier tipo.

II.- Multa equivalente al importe de hasta dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

III.- La revocación de las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

IV.- La intervención administrativa del estacionamiento.

V.- El arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 58.- En los casos de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble del máximo de la multa correspondiente y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con la revocación de la licencia o permiso.

Artículo 59.- Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse simultáneamente al infractor, las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

Artículo 60.- Las sanciones administrativas que establece esta Ley, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.

La imposición de sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades motivos de la sanción.

CAPÍTULO IX

Recurso de inconformidad

Artículo 61.- Las resoluciones que dicten las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de inconformidad, a efecto de que se confirmen, revoquen o modifiquen los actos administrativos que se reclamen.

Artículo 62.- Si la persona a quien se le impute una infracción a la presente Ley considera que no ha incurrido en ella o por cualquier otra razón relacionada con el caso quiere inconformarse, podrá hacerlo por escrito dirigido al Presidente Municipal que corresponda, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la notificación respectiva.

Artículo 63.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender el acto reclamado, si a juicio de la autoridad no es en perjuicio de la colectividad o si no se contravienen disposiciones de orden público.

La interposición del recurso no autoriza la prosecución de los actos que hayan motivado al que se impugna.

Artículo 64.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, se recibirán al recurrente las pruebas que aporte a la interposición del recurso y puedan desahogarse en el acto, y se dictará la resolución procedente que confirme, modifique o revoque el acto reclamado, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes al día de la interposición.

Contra la resolución que se dicte resolviendo la inconformidad hecha valer no procederá recurso alguno.

Artículo 65.- La resolución que se dicte resolviendo el recurso de inconformidad deberá cumplirse en sus términos.

Artículo 66.- Cuando el infractor no haga uso del recurso de inconformidad dentro del término que le concede el artículo 62 de esta Ley, se le tendrá por conforme con las sanciones que le hubieren sido impuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Los estacionamientos públicos actualmente en servicio, con ese nombre o con el de garages, pensiones, corralones o cualquier otro similar, disponen de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley para cumplir con lo dispuesto en la misma.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente, para proveer en la esfera de su competencia y circunscripción la exacta observancia y cumplimiento de esta Ley..

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se expide la Ley de Estacionamientos de Vehículos de los Municipios del Estado de Puebla:

“ Ley de Estacionamientos de Vehículos de los Municipios del Estado de Puebla

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, cuyos objetivos son:

I.- Regular el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos en los municipios del Estado de Puebla.

II.- Establecer las bases sobre las cuales los ayuntamientos municipales ejercerán sus atribuciones para regular el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

III.- Fijar las normas para la expedición, revalidación, traspaso o renovación de las licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos.

IV.- Determinar las condiciones, requisitos y modalidades técnicas y operativas a las que se sujetará el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos.

V.- Regular la fijación, revisión y modificación de las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de vehículos.

VI.- Establecer las medidas de seguridad, infracciones, sanciones y el recurso de inconformidad, que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 2.- Se declaran de utilidad pública e interés social las actividades relacionadas con la construcción y adaptación de edificios y locales para la prestación del servicio público de estacionamientos y guarda de vehículos, así como el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos en terrenos, casas, edificios y edificaciones especiales, así como en áreas de centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, condominios, centros de trabajo, centros comerciales y unidades habitacionales.

Artículo 3.- El servicio público de estacionamiento tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de vehículos y el estacionamiento de los mismos, en los lugares debidamente autorizados en concordancia con esta Ley, el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La construcción o adaptación de edificios, locales y terrenos, y el servicio de estacionamiento que en ellos se preste, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, del reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Los ayuntamientos determinarán las zonas en que exista la necesidad de estacionamientos, en relación con los Planes de Desarrollo Urbano y los programas de reservas, provisiones, usos y destinos de suelo.

Artículo 6.- Licencia o permiso es el requisito para prestar el servicio público de estacionamiento y guarda de vehículos.

Artículo 7.- Los Ayuntamientos podrán cobrar por el estacionamiento de vehículos en vías públicas, haciendo los señalamientos necesarios e instalando los aparatos medidores de tiempo para el pago de la tarifa que corresponda.

Los Ayuntamientos dictarán las medidas necesarias para evitar que en las vías públicas existan áreas de estacionamiento para uso exclusivo.

Los Ayuntamientos tomarán las medidas necesarias para impedir la suspensión del servicio de estacionamiento o guarda de vehículos que sea prestado por particulares, pudiendo, cuando lo juzguen necesario, hacerse cargo temporalmente del mismo.

Artículo 8.- El servicio de estacionamiento o guarda de vehículos, deberá prestarse en:

I.- Edificios construidos total o parcialmente para ese fin.

II.- Edificios que para prestar dicho servicio hayan sido acondicionados de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III.- Terrenos no edificados que cuenten con las instalaciones y reúnan los requisitos indispensables para la prestación del servicio.

IV.- Las vías públicas, por lo que se refiere a estacionamiento exclusivamente, salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

Artículo 9.- Para los efectos de esta ley, se consideran los siguientes tipos de estacionamientos:

I.- Públicos de paga: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos a cambio del pago de las tarifas autorizadas. El establecimiento y funcionamiento de estos requiere de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal respectiva.

II.- Públicos gratuitos: los establecidos en las áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos en el cual el servicio es gratuito y de libre acceso. No se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento.

III.- Privados: los establecidos en áreas, inmuebles, edificaciones o instalaciones que se utilizan fuera de la vía pública para el estacionamiento y/o guarda de vehículos, siempre que el acceso sea exclusivo y controlado y el servicio gratuito. No se requiere licencia o permiso para su establecimiento y funcionamiento.

IV.- De vía pública: las áreas de la vía pública que la autoridad municipal determine que se utilizarán para el estacionamiento de vehículos de paga o gratuito, salvo disposiciones o señalamientos en contrario.

Artículo 10.- Los estacionamientos se clasifican en:

I.- Estacionamiento en superficie sin construcción, con acomodadores.

II.- Estacionamiento en superficie sin construcción, de autoservicio.

III.- Estacionamiento en edificación con acomodadores.

IV.- Estacionamiento en edificación de autoservicio.

Se consideran estacionamientos en edificación aquellos que tengan más del 50% de su capacidad vehicular bajo techo.

Artículo 11.- El servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores tiene por objeto la recepción, guarda y devolución de estos. La guarda deberá de hacerse en los lugares previamente autorizados para ello y fuera de la vía pública. Los ayuntamientos podrán autorizar la recepción y devolución de los vehículos en la vía pública.

Artículo 12.- El servicio de estacionamiento público de paga podrá prestarse por hora, día o mes, a cambio del pago que señale la tarifa autorizada. Este servicio podrá comprender la guarda o pensión de vehículos. Los estacionamientos públicos de paga de autoservicio ubicados en instalaciones comerciales deberán de otorgar, por lo menos, 30 minutos de tolerancia sin cobro a los usuarios.

Artículo 13.- El servicio de estacionamiento en la vía pública podrá prestarse en forma gratuita o a cambio del pago que señale la tarifa autorizada, de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 14.- El proyecto, edificación, ampliación, remodelación, conservación, mejoramiento, acondicionamiento u ocupación de áreas, casas, edificios y edificaciones para el estacionamiento de vehículos, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Municipal respectivo y demás disposiciones legales aplicables, y deberán de contar con la licencia o constancia de uso del suelo en conformidad con la legislación, programas y declaratorias urbanas aplicables.

CAPÍTULO II Autoridades Competentes

Artículo 15.- Corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla la aplicación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, para tal efecto, contarán con las siguientes atribuciones:

I.- Expedir las normas técnicas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

II.- Establecer los lineamientos para la tramitación y resolución de las solicitudes de licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

III.- Resolver sobre la revalidación, traspaso, revocación o cancelación de las licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

IV.- Fijar, revisar o modificar las tarifas máximas por la prestación del servicio en estacionamientos públicos.

V.- Fomentar y controlar el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

VI.- Determinar la demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos en el área de su circunscripción.

VII.- Fijar las normas, restricciones y condiciones que por razones técnicas, constructivas, de planeación y zonificación urbana deban observarse para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos.

VIII.- Establecer, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas para la utilización de espacios, edificaciones, inmuebles e instalaciones como estacionamientos para vehículos.

IX.- Llevar un registro de los estacionamientos para vehículos y de los inmuebles susceptibles de aprovecharse para ese fin.

X.- Realizar inspecciones a los estacionamientos en funciones para vigilar el cumplimiento de esta Ley.

XI.- Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones por las infracciones a esta Ley.

XII.- Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en materia de establecimiento y funcionamiento de estacionamientos para vehículos a través de las dependencias, organismos y entidades que para este efecto se designe, con excepción de las atribuciones que expresamente le otorgue esta Ley u otras disposiciones jurídicas a otras autoridades con relación a dicha materia o a otras conexas.

CAPÍTULO III Licencias y permisos

Artículo 17.- Los estacionamientos públicos y privados deberán de cumplir con lo dispuesto en esta ley, reglamentos municipales de construcción y de uso del suelo y demás disposiciones legales aplicables.

Para el establecimiento y funcionamiento de los estacionamientos públicos para vehículos que se indican en esta ley, se requiere de licencia o permiso previamente expedido por el Ayuntamiento de la municipalidad en que se encuentre el estacionamiento.

El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de vehículos en los que no se cobre una contraprestación económica y sean de libre acceso no requiere de licencia o permiso.

El establecimiento y funcionamiento de estacionamientos privados no requiere de licencia o permiso, siempre y cuando no se cobre a los usuarios una contraprestación económica por el servicio.

Si un estacionamiento privado se pretende transformar en público requiere de licencia o permiso en términos de este ordenamiento.

Artículo 18.- El estacionamiento de vehículos en la vía pública será libre salvo las disposiciones o señalamientos en contrario.

Artículo 19.- Podrán solicitar y, en su caso, obtener las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamiento públicos:

I.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otra institución pública.

II.- Las personas físicas. En caso de extranjeros; deben acompañar a la solicitud de licencia o permiso el documento que compruebe la autorización por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esta actividad.

III.- Las personas morales constituidas con arreglo a la legislación mexicana.

Artículo 20.- El interesado en obtener una licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos deberá presentar solicitud al Ayuntamiento que corresponda, con los siguientes datos y documentos:

I.- Nombre y domicilio del solicitante. Si se trata de persona moral, se acompañará copia certificada de la escritura constitutiva y de sus modificaciones, así como el acta en que conste la designación de administradores o apoderados para acreditar su personalidad y facultades.

II.- Ubicación del inmueble donde se pretenda establecer y funcionar el estacionamiento público, señalando su superficie, medidas y colindancias. Se deberá anexar croquis de localización.

III.- Los documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble que se pretenda utilizar para estacionamiento público. En el caso de que dicho inmueble fuere arrendado, se requerirá el consentimiento por escrito del propietario.

IV.- La constancia o licencia de uso del suelo, el alineamiento y el número oficial vigentes, en los que se señale que el uso o destino del inmueble respectivo es compatible con el de estacionamiento público.

V.- La licencia de construcción vigente, en su caso, la que podrá tramitarse simultáneamente a la licencia para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, siempre y cuando no se requiera previamente la obtención de la licencia de uso del suelo.

VI.- La licencia sanitaria.

VII.- Propuesta del tipo, capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público.

VIII.- Copia certificada de la póliza de seguros vigente contra incendios, daños y/o robo de vehículos.

IX.- Señalar los servicios que al público se pretenda prestar en el estacionamiento, estableciendo en la solicitud si se incluye el de pensión para vehículos.

X.- El registro del solicitante en la Tesorería Municipal.

XI.- Referir si el funcionamiento será eventual o permanente.

XII.- Los demás que se requieran conforme a otras disposiciones jurídicas.

Artículo 21.- Las solicitudes de licencia o permiso para el establecimiento de estacionamientos públicos, contendrán los datos y documentos que señala el artículo anterior, en lo que sea procedente y le requiera el ayuntamiento; debiendo contar en todos los casos con el requisito de la fracción VIII del artículo que antecede.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de las licencias y permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos, el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta:

I.- Las normas de planeación de desarrollo urbano y de construcción.

II.- Las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y visual.

III.- La zonificación y los usos y destinos de suelo.

IV.- Las condiciones de utilización, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencia y estructural e integración al contexto e imagen urbana de los inmuebles, edificaciones o instalaciones que pretendan aprovecharse como estacionamientos públicos.

V.- Los antecedentes legales y operativos de los solicitantes.

VI.- La demanda de espacio para estacionamiento de vehículos, de acuerdo a la tipología y ubicación de las diversas edificaciones e instalaciones, tomando en cuenta las necesidades de ese servicio en todas las zonas de la ciudad respectiva.

VII.- La integración y apoyo al sistema vial y a la infraestructura y equipamiento del transporte.

VIII.- El tipo, capacidad y horario de funcionamiento del estacionamiento público.

IX.- El impacto urbano y ambiental.

X.- La capacidad de dotación de servicios urbanos en la zona.

XI.- Los costos de las inversiones públicas y privadas que se requieran.

XII.- Las tarifas aplicables.

XIII.- La ubicación, superficie y características del inmueble en donde se pretenda prestar el servicio.

XIV.- Todos aquellos lineamientos, criterios o normas técnicas que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23.- El horario de funcionamiento para estacionamientos públicos será propuesto por el interesado en la solicitud de licencia o permiso correspondiente, y tras ser aprobada la licencia o permiso, no podrá modificarse, salvo que el Ayuntamiento previamente lo autorice.

Artículo 24.- No se podrá modificar el tipo de estacionamiento para vehículos que se haya autorizado por el ayuntamiento, sin que éste autorice previamente la modificación a la licencia o permiso respectivo.

Artículo 25.- Los estacionamientos públicos de paga deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Estar pavimentados, drenados adecuadamente y bardeados en sus colindancias con los predios vecinos.

II.- Tener carriles de entrada y salida de vehículos por separado, salvo que se trate de servicio de estacionamiento de vehículos con acomodadores.

III.- Tener señalados los cajones para los vehículos y los sentidos de circulación interior.

IV.- Tener áreas de espera techadas para la recepción y entrega de los vehículos cuando el estacionamiento opere con acomodadores, así como contar con caseta de control anexa al área de espera para el público.

Los estacionamientos con acomodadores deberán disponer los cajones de estacionamiento de manera tal que para sacar un vehículo se muevan un máximo de dos.

VI.- En el caso de ser techados, tener una adecuada ventilación e iluminación, y en el caso de no ser techado pero sí de funcionamiento nocturno, tener adecuada iluminación.

VII.- Contar con protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los vehículos.

VIII.- Contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir incendios.

Artículo 26.- El prestador del servicio de estacionamiento público de paga, además, estará obligado a:

I.- Tener reloj marcador para registrar la hora de entrada y salida de cada vehículo, con la finalidad de que el extravío del boleto por el usuario no presente problemas en el cálculo de la tarifa correspondiente.

II.- Sujetarse a la tarifa autorizada por el Ayuntamiento, la que deberá fijarse en un lugar visible para el público.

III.- Expedir boletos a los usuarios por cada vehículo, en los cuales se registre la hora de entrada del mismo. Estos boletos podrán ser expedidos por medios digitales.

IV.- Formular declaración expresa de hacerse responsables de los daños que sufran los vehículos estacionados y bajo su guarda. Para este efecto deberán constituir las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes. Cada Ayuntamiento deberá de determinar el monto mínimo por el cual se deban de asegurar los vehículos.

Artículo 27.- El Ayuntamiento integrará el expediente en los términos de los artículos anteriores y podrá ordenar las inspecciones procedentes para verificar si el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Ley, a efecto de resolver lo conducente dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente de referencia.

Artículo 28.- Si el solicitante cumple con todos los requisitos previstos en este ordenamiento, el Ayuntamiento otorgará la licencia o permiso para el establecimiento y funcionamiento del estacionamiento público o, en caso contrario, resolverá la improcedencia de la solicitud en el plazo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29.- El Ayuntamiento notificará al solicitante lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que emita la resolución a que se refiere el artículo anterior.

En caso de que la resolución sea favorable, el Ayuntamiento hará entrega al solicitante de la licencia o permiso respectivo, previo el pago de los derechos que determine la Ley de Ingresos del Municipio y cubiertos los requisitos legales.

Artículo 30.- Las licencias o permisos otorgados conforme a esta Ley, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular de las mismas, no inicie la operación del estacionamiento público correspondiente dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que recibió la licencia o permiso respectivo.

Artículo 31.- El término de vigencia de las licencias o permisos será como máximo de un año, contado a partir de la fecha de su expedición, el que podrá prorrogarse sucesivamente por igual periodo en el caso de que el titular cumpla con las obligaciones y requisitos que le señala esta Ley. El costo para renovar el permiso o licencia deberá ser menor en, por lo menos, la mitad de el costo original para tramitar el permiso o licencia.

Artículo 32.- Tratándose del servicio eventual de estacionamiento público de vehículos, el término de vigencia máximo de las licencias o permisos será de tres meses naturales contados a partir de la fecha de su expedición, el cual podrá ser renovado por una sola vez por el Ayuntamiento por un periodo igual al antes señalado en el caso de que el titular cumpla con las obligaciones y requisitos que le señala esta Ley. Vencida la renovación de referencia, se deberá solicitar la licencia o permiso permanente si se pretende continuar prestando el servicio.

Artículo 33.- Cuando el titular de una licencia o permiso no desee continuar prestando el servicio de estacionamiento y/o pensión para vehículos, deberá comunicarlo por escrito con un mes de anticipación al Ayuntamiento y colocar en el establecimiento el aviso respectivo para el conocimiento de los usuarios.

Artículo 34.- Son causas de revocación de las licencias o permisos:

I.- Que los datos y documentos proporcionados por los solicitantes resultaren falsos o erróneos o fueren emitidos con dolo.

II.- Que se hayan expedido en contravención a esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Se hayan expedido por autoridad incompetente.

IV.- Cuando el estacionamiento público deje de prestar sus servicios durante un periodo mayor de noventa días naturales, sin que exista una causa justificada a juicio del Ayuntamiento correspondiente.

V.- Cuando el titular de la licencia o permiso reincida en infracciones a esta Ley o no cumpla con las obligaciones y requisitos que la misma le señala.

Artículo 35.- La revocación será dictada por el Ayuntamiento que expidió la licencia o permiso de funcionamiento y podrá ser resuelta de oficio a solicitud de cualquier interesado. La resolución deberá de ser notificada personalmente al titular de la licencia o permiso o mediante su representante legal, en caso de no poder ser notificado personalmente, se notificará la resolución por escrito en la ubicación del estacionamiento público al cual se haya revocado la licencia o permiso.

Artículo 36.- Para que los Ayuntamientos puedan proceder a la renovación de las licencias o permisos, los interesados, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento de la licencia o permiso deberán presentar solicitud acompañada de los siguientes documentos:

I.- Copia de la licencia o permiso.

II.- Copia del comprobante de pago de los derechos correspondientes al periodo anterior.

Una vez recibidos estos documentos, se procederá a autorizar la renovación solicitada, previo al pago que esta cause, dentro de los siguientes cinco días hábiles.

El Ayuntamiento correspondiente no renovará las licencias o permisos para el funcionamiento de estacionamientos públicos, si los titulares de éstas no han cumplido con las obligaciones y requisitos que esta Ley les señala.

Artículo 37.- Cuando se realice el traspaso de un estacionamiento público, el adquirente deberá solicitar nueva licencia o permiso de funcionamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiese efectuado.

El Ayuntamiento correspondiente podrá negar el otorgamiento de la nueva licencia o permiso si el solicitante no cumple con los requisitos señalados en esta Ley.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento de los estacionamientos públicos de paga

Artículo 38.- En el funcionamiento de un estacionamiento público, los prestadores del servicio cumplirán las siguientes obligaciones:

I.- Tener en el inmueble copia certificada de la licencia o permiso de funcionamiento, la cual deberá estar vigente y debidamente autorizada por el Ayuntamiento correspondiente. Así como contar con el libro de visitas de diligencias original.

II.- Colocar a la vista del público la tarifa de cobro por el servicio, capacidad del inmueble, horario de funcionamiento, tipo de estacionamiento y número telefónico de ante quien se pueden formular las quejas sobre el servicio.

III.- Que los carriles de entrada y salida de vehículos estén libres de cualquier obstáculo que impida o dificulte su circulación, salvo que se encuentren con cupo lleno, caso en el cual podrán obstruir únicamente el acceso, colocando el aviso correspondiente a la ausencia de cupo.

IV.- Que el personal del estacionamiento porte a la vista gafete de identificación.

V.- Proporcionar el servicio a toda persona que lo solicite dentro del horario de funcionamiento, excepto si el vehículo carece de placas.

VI.- Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con el reloj registrador, mismos que deberán tener impresos el nombre del prestador, tarifa y condiciones generales del servicio. Estos boletos podrán ser expedidos por medios digitales.

En caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, estos deberán comprobar la propiedad o legal posesión del vehículo a satisfacción del encargado del estacionamiento, sin cargo económico adicional a la tarifa que corresponda al tiempo estacionado

VII.- Expedir comprobante de pago del servicio, el cual deberá contener nombre, domicilio y RFC del estacionamiento, y el número de boleto.

VIII.- Atender al público con el debido respeto y cortesía.

IX.- Conservar el establecimiento en condiciones óptimas de limpieza, higiene y seguridad.

X.- En el caso de estacionamientos públicos con acomodadores, deberán de contar con licencia de manejo vigente, observando todas las medidas de precaución en el desempeño de sus funciones.

XI.- En el caso de estacionamientos públicos con acomodadores, deberán de contar con un registro de los objetos de valor que se declaren y confirmen tras una inspección ocular, y un registro de los daños que se puedan observar por el prestador del servicio, previo a la recepción del vehículo, entregando una copia de este registro al usuario. Podrá ser registrado por medios digitales.

Artículo 39.- Los propietarios de los establecimientos públicos de paga son responsables por el robo total de los vehículos y los daños que éstos sufran por incendio y/o explosión, por lo que deberán de contratar los seguros necesarios que cubran a los usuarios del servicio la reparación del daño.

En estacionamientos con acomodadores se responderá además, por robo parcial a los vehículos y por los daños causados a los mismos, por lo que la cobertura de los seguros deberá de incluir estos riesgos.

Artículo 40.- Queda prohibido a los propietarios, encargados, administradores y acomodadores de estacionamientos públicos:

I.- Permitir que personas distintas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios del servicio.

II.- Estacionar vehículos en la vía pública.

III.- Autorizar una entrada mayor de vehículos que la permitida de acuerdo a su capacidad.

IV.- Permitir que los empleados se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes.

V.- Permitir que los empleados saquen del estacionamiento los vehículos confiados a su guarda.

VI.- Permitir que se introduzcan al estacionamiento vehículos sin placas de circulación o sin el permiso correspondiente para no portarlas.

VII.- Permitir que los empleados manejen excediendo la velocidad autorizada.

VIII.- Permitir que los empleados descansen dentro o sobre los vehículos confiados a su guarda.

IX.- Operar fuera del horario que fue autorizado por el Ayuntamiento correspondiente.

X.- Modificar sin autorización del Ayuntamiento el tipo y características del estacionamiento público.

CAPÍTULO V Pensiones para vehículos

Artículo 41.- Para los efectos de esta Ley, se considera como un servicio complementario al de estacionamiento público, la pensión de vehículos por día, noche o mayor periodo.

Artículo 42.- El servicio complementario de pensión se prestará en aquellas áreas que tiene por objeto la estadía y guarda de vehículos, en los estacionamientos públicos autorizados para ello.

Artículo 43.- El servicio público de pensión estará sujeto a la tarifa máxima autorizada por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 44.- Si se desea prestar únicamente el servicio de pensión para vehículos, deberá gestionarse licencia o permiso como si se tratase de un estacionamiento público.

CAPÍTULO VI Tarifas

Artículo 45.- El Ayuntamiento respectivo, fijará, revisará o modificará las tarifas máximas por la prestación de servicios en estacionamientos públicos, las que incluirán el de pensión para vehículos, en su caso. Las tarifas máximas que fijarán, revisarán y modificarán los Ayuntamientos deberán ser una en relación al servicio por hora y otra en relación al servicio por mes.

Artículo 46.- El Ayuntamiento creará como órgano auxiliar técnico de la Presidencia Municipal, la Comisión de Tarifas de Estacionamientos Públicos, que tendrá por objeto proponer anualmente las tarifas para el cobro de los servicios en estacionamientos públicos, así como formular los estudios y propuestas para la revisión o modificación de dichas tarifas.

Artículo 47.- La Comisión de Tarifas a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de:

I.- Presidencia Municipal.

II.- Tesorería Municipal.

III.- Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

IV.- Representante de los propietarios de estacionamientos públicos, quien será designado por el consejo empresarial.

El presidente de la Comisión de Tarifas será el representante de la Presidencia Municipal.

Artículo 48.- La Comisión de Tarifas enviará al Presidente Municipal, para su aprobación y, en su caso, expedición, las propuestas anuales de tarifas máximas para el cobro de los servicios en estacionamientos públicos; así como las propuestas de revisión o modificación de dichas tarifas. Las tarifas máximas y sus revisiones o modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Artículo 49.- Las tarifas máximas aprobadas y publicadas conforme a lo dispuesto en esta Ley, serán obligatorias y de estricta aplicación por los servicios que se presten en estacionamientos

públicos. Los estacionamientos públicos podrán ofrecer a su conveniencia tarifas inferiores a las máximas aprobadas por el Ayuntamiento.

La Presidencia Municipal correspondiente, vigilará la aplicación de las tarifas a que se refiere el párrafo anterior, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal que corresponda.

CAPÍTULO VII Inspecciones

Artículo 50.- La Presidencia Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponde, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, a efecto de verificar que en los estacionamientos para vehículos se cumpla con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- La inspección de los estacionamientos para vehículos se sujetará a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contenga el fundamento legal, la ubicación del estacionamiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia o permiso y la fecha y firma de la autoridad que expida la orden.

II.- El inspector practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden, identificándose con el propietario, encargado o su representante, a quien deberá mostrar y entregar la orden de inspección respectiva.

III.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entienda la diligencia, así como el resultado de la misma.

IV.- El inspector comunicará al interesado, haciéndolo constar en el acta, que cuenta con tres días hábiles para presentar ante la autoridad correspondiente, las pruebas que a su derecho convengan y para alegar sus derechos.

V.- El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y, si se desea, con dos testigos de asistencia propuestos por la última.

VI.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con la que se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

VII.- El inspector, una vez terminada la diligencia, anotará en el libro de visitas del estacionamiento para vehículos, una síntesis de la diligencia que se practicó.

Artículo 52.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, la Presidencia Municipal correspondiente calificará las actas dentro de un término de cinco días hábiles; para el efecto deberá de considerar la gravedad de la infracción, determinar si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso.

CAPÍTULO VIII Medidas de Seguridad, Infracciones y sanciones

Artículo 53.- Las Presidencias Municipales en el área de su circunscripción, tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, y para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 54.- Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en esta Ley, dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar las infracciones y daños que puedan cometerse o causarse por el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos de cualquier tipo para vehículos.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 55.- Se considerarán como medidas de seguridad:

I.- La suspensión de obras y servicios.

II.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento para vehículos.

III.- La desocupación total o parcial, temporal o definitiva de inmuebles.

IV.- La demolición de construcciones o retiro de instalaciones.

V.- La prohibición del uso de maquinaria o equipo.

VI.- La advertencia pública mediante el empleo de medios publicitarios, sobre cualquier irregularidad en el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos de cualquier tipo.

VII.- Cualquier prevención que tienda a lograr los fines señalados en el artículo anterior.

Artículo 56.- Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, la que será sancionada de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Artículo 57.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, del estacionamiento de cualquier tipo.

II.- Multa equivalente al importe de hasta dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

III.- La revocación de las licencias o permisos para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

IV.- La intervención administrativa del estacionamiento.

V.- El arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 58.- En los casos de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble del máximo de la multa correspondiente y si persisten las mismas faltas, se sancionarán con la revocación de la licencia o permiso.

Artículo 59.- Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse simultáneamente al infractor, las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan.

*Artículo 60.- Las sanciones administrativas que establece esta Ley, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubieren incurrido.
La imposición de sanciones no libera a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades motivos de la sanción.*

CAPÍTULO IX

Recurso de inconformidad

Artículo 61.- Las resoluciones que dicten las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de inconformidad, a efecto de que se confirmen, revoquen o modifiquen los actos administrativos que se reclamen.

Artículo 62.- Si la persona a quien se le impute una infracción a la presente Ley considera que no ha incurrido en ella o por cualquier otra razón relacionada con el caso quiere inconformarse, podrá hacerlo por escrito dirigido al Presidente Municipal que corresponda, dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la notificación respectiva.

Artículo 63.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender el acto reclamado, si a juicio de la autoridad no es en perjuicio de la colectividad o si no se contravienen disposiciones de orden público.

La interposición del recurso no autoriza la prosecución de los actos que hayan motivado al que se impugna.

Artículo 64.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, se recibirán al recurrente las pruebas que aporte a la interposición del recurso y puedan desahogarse en el acto, y se dictará la resolución procedente que confirme, modifique o revoque el acto reclamado, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes al día de la interposición.

Contra la resolución que se dicte resolviendo la inconformidad hecha valer no procederá recurso alguno.

Artículo 65.- La resolución que se dicte resolviendo el recurso de inconformidad deberá cumplirse en sus términos.

Artículo 66.- Cuando el infractor no haga uso del recurso de inconformidad dentro del término que le concede el artículo 62 de esta Ley, se le tendrá por conforme con las sanciones que le hubieren sido impuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Los estacionamientos públicos actualmente en servicio, con ese nombre o con el de garages, pensiones, corralones o cualquier otro similar, disponen de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley para cumplir con lo dispuesto en la misma.

CUARTO.- Los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente, para proveer en la esfera de su competencia y circunscripción la exacta observancia y cumplimiento de esta Ley.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE:

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
17 DE FEBRERO DE 2020



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento al Cine Mexicano del Estado de Puebla:**

C O N S I D E R A N D O

Que en enero del presente año presenté ante la Comisión Permanente, la Iniciativa de Ley de Filmaciones para el Estado de Puebla, con el objetivo de regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Que dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Cultura, para estudio y trámite correspondiente.

Que en reunión de trabajo convocada por la Presidenta de Cultura de esta Soberanía y a la cual asistió el Titular de la Secretaría de Cultura del Estado, así como, con expertos en la materia, se nos planteó la necesidad de no solo regular acciones que tiendan al desarrollo y organización para la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, sino que también es necesario, fomentar e impulsar a la industria a nivel local, lo cual



“2020, Año de Venustiano Carranza”

complementaría a su vez el desarrollo del sector laboral, industrial, turístico y comercial de nuestro Estado.

Que como representantes populares, es fundamental escuchar las voces de todas y todos los especialistas en el tema, y tomar en consideración las ideas que permitan contar con un marco jurídico que en la práctica, se traduzca en beneficios tanto para los desarrolladores de la industria cinematográfica como de la ciudadanía.

Que en virtud de lo anterior, y tomando como base y referencia la estructura y contenido de la legislación en la materia vigente en otros Estados, en específico, de la Ciudad de México, presento ante este Pleno, el proyecto que crea la Ley de Fomento al Cine Mexicano del Estado de Puebla, como complemento a la Ley de Filmaciones.

Que México se ubica entre los 20 países con mayor producción cinematográfica a nivel mundial y dentro de los tres primeros en América Latina. En 2016, de las 162 películas producidas nacionalmente, 55% contó con financiamiento del Estado mexicano, lo que representó una inversión de 800 millones de pesos. En ese mismo año, la asistencia a las salas de cine en el país fue de 321 millones de espectadores, pero sólo 9.5% de éstos acudió a ver películas mexicanas¹

El cine y el audiovisual en México se expanden día con día en su producción, distribución y exhibición; en su desarrollo como industria creativa, en su diversidad de propuestas, en su entramado de profesionales y actores sociales que los conforman. En 2018 se realizaron 186 películas, lo que marca un crecimiento de la producción cinematográfica nacional en comparación con años anteriores. Asimismo, se estrenaron 115 filmes en salas cinematográficas, lo que va de la mano con un aumento en la infraestructura de exhibición: 391 pantallas más en el país y una asistencia de 30.3 millones de personas a filmes nacionales, casi diez millones más que en 2017.²

¹ García Reyes, Christian Uziel (2017), “Iniciativas para fortalecer la industria cinematográfica en México I”, Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas, No. 18, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, p. 28.

² <http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/Anuario-2018.pdf>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Que el Instituto Mexicano de Cinematografía se ha dado a la tarea, desde 2010, de recabar, procesar y dar a conocer los aspectos más relevantes del quehacer cinematográfico nacional. En sus anuarios se hace una radiografía del comportamiento de la actividad cinematográfica en nuestro país y de su repercusión en otras latitudes, a la vez que se da seguimiento a los datos publicados en ediciones anteriores, con lo que se generan series estadísticas cada vez más completas. Es un ejercicio comparativo para construir una memoria tangible de utilidad para futuras investigaciones. También se ofrece información cualitativa y cuantitativa de la actividad cinematográfica en México: aportación económica, producción, distribución y exhibición, así como cifras sobre otros espacios en los que convergen las obras fílmicas como la televisión y las plataformas digitales, las estrategias publicitarias en medios tradicionales y redes sociales, series, festivales, cineclubes y el desempeño en el extranjero de las películas nacionales; se incluyen, por primera vez, estudios de caso de documentales en televisión y de la exhibición alternativa en nuestro país.³

A continuación, se reproducen de manera aleatoria algunos datos y cifras presentadas en el “Anuario Estadístico 2018”⁴, destacando en gráficos la actividad en nuestro Estado:

“EL CINE EN LA CUENTA SATÉLITE DE LA CULTURA DE MÉXICO

La situación y evolución económica del país es contabilizada por el Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM). Como parte de esta información se encuentra la Cuenta satélite de la cultura de México (CSCM), que toma como referencia la definición de cultura de la UNESCO y mide indicadores como el producto interno bruto (PIB), los puestos y personas ocupados, el gasto o las remuneraciones.¹ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el organismo encargado de llevar a cabo estas mediciones.

³ <http://www.imcine.gob.mx/cine-mexicano/anuario-estadistico/>

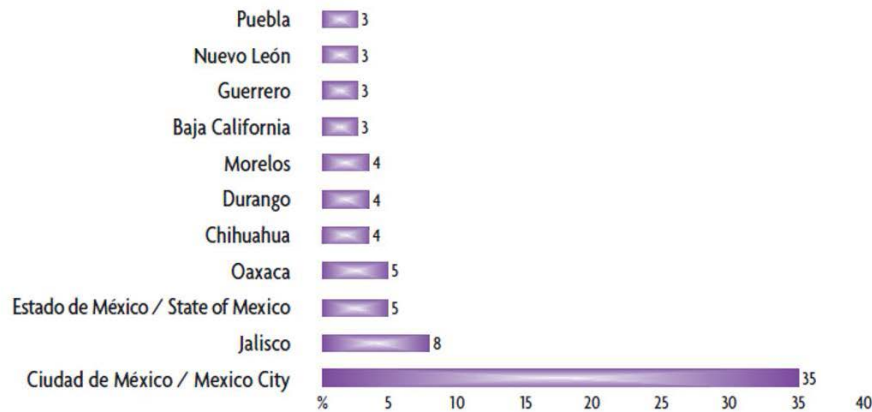
⁴ <http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/Anuario-2018.pdf>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

La CSCM presenta los resultados de las principales variables macroeconómicas de las áreas que conforman el sector cultura, entre las que se encuentran artes visuales y plásticas; artesanías; libros, impresiones y prensa, así como medios audiovisuales, área general donde se ubica la industria cinematográfica. En 2017, el PIB de la cultura representó 3.2 % del total del país. De esta cifra, la mayor contribución correspondió a las actividades agrupadas en el área de medios audiovisuales. En la gráfica 1 se muestran los diferentes grupos en los que se subdivide la información del sector.

Gráfica 17. Porcentaje de producción de películas mexicanas en 2018 por estado / Graph 17. Percentage of Mexican Film Production in 2018 by State



El Marco de Estadísticas Culturales de la UNESCO 2009 define las artes visuales como aquellas orientadas a la creación de obras de naturaleza visual, cuyo objetivo es apelar al sentido estético. En la CSCM, los medios audiovisuales incluyen cine, internet, radio, televisión, videojuegos, propiedad intelectual, comercio y gestión pública relacionada.

En 2017, el PIB, es decir, las ideas, la creatividad y la mano de obra para generar los productos culturales que conforman los medios audiovisuales, representó 37 % del PIB del sector cultura, porcentaje distribuido en las diferentes actividades de este dominio (gráfica 1). El PIB generado ascendió a 244 807 millones de pesos, más de dos veces el valor de la industria del plástico y el hule, que llegó a 107 632 millones de pesos en el mismo año.

En cuanto a los puestos de trabajo ocupados que generaron los medios audiovisuales, en 2017 ascendieron a 193 624. Esta cifra es similar a la fabricación de muebles, colchones y persianas, que llegó a 191 562 puestos.



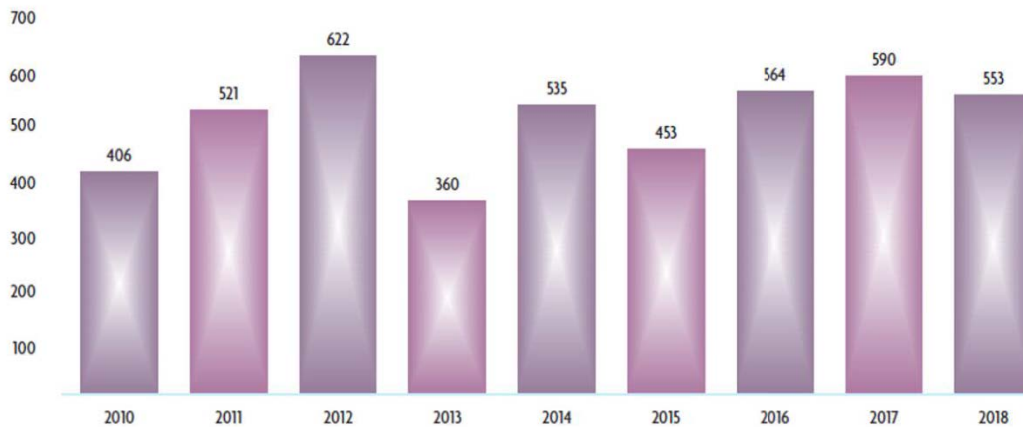
“2020, Año de Venustiano Carranza”

CONTRIBUCIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA A LA ECONOMÍA

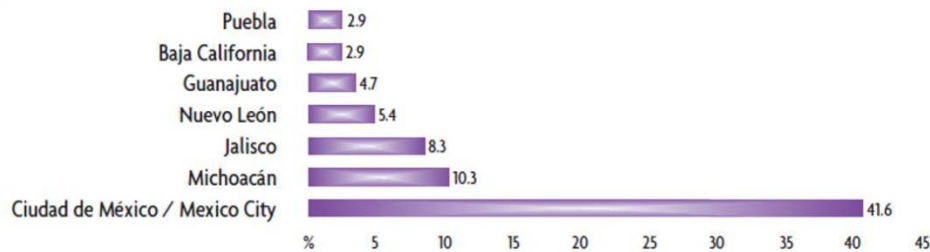
En 2017, el valor bruto de producción del cine ascendió a 37 254 millones de pesos; como dato comparativo, ese año la fabricación de maquinaria y equipo agropecuario, para la construcción y la industria extractiva, registró un VBP de 40 093 millones de pesos.

El VBP del cine presentó en 2017 un incremento de 7.3 % con respecto al año anterior, y un crecimiento promedio de 5.0 % entre 2008 y 2017. Por su parte, el CI aumentó 7.2 % en comparación con el año anterior; mientras que en el periodo 2008-2017 registró un crecimiento promedio de 3.5 %.

Gráfica 18. Número de cortometrajes producidos / Graph 18. Number of Short Films Produced



Gráfica 19. Porcentaje de producción de cortometrajes en 2018 por estado / Graph 19. Percentage of Short Film Production in 2018 by State



Fuente / Source: Imcine.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

EL PIB DEL CINE

En 2017, el producto interno bruto de la industria cinematográfica ascendió a 19 583 millones de pesos. Este monto representó 0.10 % del PIB de la economía nacional en el mismo año, similar a la contribución que tuvo la fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico.

Por cada 100 pesos del PIB generado por el cine, 90 pesos corresponden a ingresos para las empresas, 10 pesos a la remuneración de las familias y 2 centavos son impuestos a la producción para el gobierno.

Tabla 24. Asistencia a cortometrajes mexicanos en el Tour de Cine Francés por estado
Table 24. Attendance to Mexican Short Films During the French Film Tour by State

Estado / State	Asistentes / Admissions	Estado / State	Asistentes / Admissions
Aguascalientes	7 524	Morelos	16 314
Baja California	13 065	Nayarit	1 057
Baja California Sur	4 469	Nuevo León	13 903
Campeche	3 850	Oaxaca	1 795
Ciudad de México / Mexico City	123 962	Puebla	16 580
Chiapas	8 142	Querétaro	12 097
Chihuahua	6 270	Quintana Roo	18 231
Coahuila	9 141	San Luis Potosí	10 320
Colima	5 701	Sinaloa	7 074
Durango	2 597	Sonora	3 752
Estado de México / State of Mexico	11 316	Tabasco	4 090
Guanajuato	15 199	Tamaulipas	9 233
Guerrero	4 225	Tlaxcala	3 616
Hidalgo	6 585	Veracruz	36 629
Jalisco	25 411	Yucatán	8 086
Michoacán	17 257	Zacatecas	4 084
		Total	431 575

Fuente / Source: Imcine.

CONTRIBUCIÓN DEL CINE AL EMPLEO

En 2017, la industria cinematográfica generó 30 357 puestos de trabajo ocupados, cifra similar a la que presenta la industria básica del hierro y el acero, con 30 049 puestos. Los puestos de trabajo medidos en la CSCM se subdividen en dos grupos: los dependientes y los no dependientes de la razón social. Los primeros comprenden puestos que trabajan directamente con un establecimiento y los segundos, puestos subcontratados por otra empresa (en su mayoría outsourcing).



“2020, Año de Venustiano Carranza”

En el caso del cine, en 2017 los puestos de trabajo dependientes de la razón social ascendieron a 20 569 unidades, un crecimiento de 6.8 % con respecto al año anterior. Su valor es equivalente a los puestos de la industria básica del hierro y el acero, que sumaron 20 642 unidades. En la industria cinematográfica, en 2017 de cada 100 puestos de trabajo, 68 fueron dependientes de la razón social.

Tabla 25. Número de pantallas por estado / Table 25. Number of Screens by State

Estado / State	2017	Incremento-decremento / Increase-decrease	2018
Ciudad de México y Área Metropolitana Mexico City and Metropolitan Area	1716	58	1774
Nuevo León	556	21	577
Jalisco	429	34	463
Veracruz	323	-8	315
Baja California	307	24	331
Estado de México / State of Mexico	131	15	146
Guanajuato	234	4	238
Puebla	216	43	259
Chihuahua	203	34	237
Tamaulipas	222	-	222
Sinaloa	187	22	209

Fuente: Imcine con datos de comScore / Source: Imcine with data from comScore.

PERSONAL OCUPADO

Otra medición en la CSCM son las personas ocupadas en el sector cultura. Esta industria ocupó en total 25 259 personas, de las cuales 10 244 fueron mujeres, esto es, 40.6 %.

Mientras que personas ocupadas se refiere al número de trabajadores, puestos de trabajo ocupados representa el promedio de ocho horas por jornada de trabajo. Como ejemplo, si en la edición de color de una película trabajó una persona durante un total de 24 horas, tenemos que la persona ocupada representa tres puestos de trabajo.

REMUNERACIONES

En 2017, la industria cinematográfica pagó 1 884 millones de pesos a los asalariados, es decir, 9.6 % de todo el PIB que genera. Asimismo, se registró un incremento en la remuneración promedio: pasó de 59 270 pesos a 62 064 pesos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

IMPUESTOS Y CINE

Cada año, la CSCM ofrece los resultados en materia fiscal de la industria cinematográfica. Hasta 2017, se observa un incremento constante en el aporte al gobierno por concepto de impuestos diferentes al IVA.

CRECIMIENTO DEL CINE EN RELACIÓN CON LA ECONOMÍA NACIONAL

En 2017, el PIB de la industria cinematográfica creció 7.4 % con respecto al año anterior. El incremento promedio durante el periodo 2008-2017 fue de 6.6 %, superior al promedio del sector cultura e incluso del total del PIB nacional, que fue de 2 %. En otras palabras, el comportamiento económico del cine es casi cuatro veces más dinámico que el conjunto de la economía mexicana.

LARGOMETRAJES

En 2018 se produjeron 186 películas mexicanas. Casi la mitad de ellas (47 %) se realizó sin apoyo del Estado, en su mayoría del género de ficción.

Del total de cintas producidas, 79 fueron documentales; de estos, 71 % son óperas primas, las cuales, a diferencia de las segundas y terceras obras, cuentan con más apoyos por parte de secretarías de cultura estatales e instancias federales como Estudios Churubusco, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Secretaría de Cultura, además del Instituto Mexicano de Cinematografía.

Si bien la mayor concentración de producciones se realizó en la Ciudad de México, en estados como Durango, Chihuahua y Yucatán se filmaron entre cinco y tres documentales como óperas primas. Los documentales producidos como segundas obras o más disminuyen considerablemente en la filmografía de los realizadores, debido, entre otros factores, a su escasa promoción comercial. Lo anterior se ve reflejado en que, de 2010 a la fecha, no hay ningún documental entre las 10 películas más taquilleras en salas comerciales.

De las 47 películas dirigidas por mujeres, 55.3 % fueron documentales de ópera prima, de los cuales el Imcine apoyó cuatro. Se registraron 67 coproducciones internacionales de largometrajes con 28 países, entre los que destacan Estados Unidos, con 10, y España, con siete.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

ASISTENCIA A CINE MEXICANO

Durante el año hubo 30.3 millones de asistentes a películas nacionales, de los cuales 29.9 millones fueron a estrenos y el resto a reestrenos y títulos que continuaron su corrida comercial en salas de cine. En total se lanzaron 115 cintas, la cifra más alta en las últimas tres décadas. Las comedias románticas Ya veremos, con 4.1 millones de asistentes, y La boda de Valentina, con 3.3 millones, tuvieron la mayor audiencia, seguidas del filme animado La leyenda del Charro Negro, con 2.4 millones. Resalta que sólo 10 estrenos, de los géneros comedia o comedia romántica, obtuvieron más de la mitad de la asistencia a cine mexicano. Finalmente, de los 115 estrenos nacionales, 23 fueron coproducciones con otros países.

INFRAESTRUCTURA DE EXHIBICIÓN

En 2018, en México se contabilizaron 7 024 pantallas de cine ubicadas en 886 complejos. Ciudad de México y Área Metropolitana, Nuevo León y Jalisco son los lugares con el mayor número de salas cinematográficas, mientras que Tlaxcala, Nayarit, Campeche y Zacatecas son las entidades con menor infraestructura de exhibición. Nuevo León, Ciudad de México y Quintana Roo son los estados con el menor número de pantallas por habitante; Oaxaca, Chiapas y Zacatecas representan el caso opuesto.

CINECLUBES

En 2018 se contabilizaron 614 cineclubes, 115 más que el año anterior. El objetivo es ofrecer un panorama general de estos espacios de exhibición alternativa que tienen un papel relevante en la tarea de llevar la cultura cinematográfica a todos los estratos de la población, en todo el territorio nacional. Un logro importante en ese sentido es la realización, por segundo año consecutivo, del Encuentro Regional de Cineclubes del Noroeste, celebrado del 6 al 8 de diciembre de 2018 en el estado de Sonora.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

CINECLUBES EN MÉXICO / FILM CLUBS IN MEXICO

PUEBLA

Ahuazotepec

Cine La Torre

Atlixco

Cine La Torre

Cholula

Casa Nueve

Complejo Cultural San Pedro Cholula

Tehuacán

Cine Inminente

Zacatlán

Cinito. Centro Comunitario de Zacatlán

Puebla

Cinefilicos

Cinema Veinte. Alianza Francesa Puebla

Escuela de Cine, Publicidad y Medios Audiovisuales

Universidad Iberoamericana

Capilla del Arte. UDLAP

Cinemateca Luis Buñuel

Cineclub de las Américas

Facultad de Lenguas. BUAP

Café Galería Amparo

Cineclub Sandwich

Instituto Municipal de Arte y Cultura

Salas de Cine de Arte. BUAP

Cineclub Paradisso. Facultad de Arquitectura. BUAP

19/40 café

MIBarroco Espacio Educativo

Cine Debate Hospital Psiquiátrico Doctor Rafael Serrano

Arte Espaciado

Casa Conejx

Colectivo Cultural El Callejón del Gañán

Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos

Colectivo Otro Cine

FESTIVALES

A lo largo de 2018 se registraron 155 festivales y eventos cinematográficos en el país, algunos de ellos con actividades paralelas de industria, formación, capacitación y mercado. En su realización participaron gestores culturales, diversos niveles de gobierno, iniciativa privada y sociedad civil, con la finalidad de abrir espacios de encuentro entre realizadores, productores y público.

La entidad donde se llevaron a cabo más festivales fue la Ciudad de México, con 41 (26 % del total), seguida de Baja California, Guanajuato y Jalisco, con 10 cada una. Por otro lado, hubo estados como Chiapas, Guerrero, Tabasco y Zacatecas que sólo tuvieron uno, mientras que Aguascalientes y Sinaloa no registraron ningún festival.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

CINE MEXICANO Y PLATAFORMAS DIGITALES

En México se mantiene la tendencia a la alza en el número de suscriptores o usuarios de plataformas digitales que ofrecen contenidos audiovisuales, para colocarse por arriba de países latinoamericanos como Brasil, Argentina, Colombia o Chile.

De las 115 películas mexicanas estrenadas en 2018, 54 estuvieron disponibles en plataformas digitales. A su vez, se observó un mayor número de largometrajes nacionales estrenados en plataformas: FilminLatino y Prime Video con ocho cada una, Netflix con cinco y Cinépolis Klic con uno. De las cintas mexicanas disponibles en plataformas que entre 2010 y 2018 no han tenido estreno en salas comerciales, 68 % están disponibles en FilminLatino.

Asimismo, se contabilizaron las series de televisión mexicanas disponibles en los catálogos, buena parte de ellas producidas por las mismas plataformas y con contenidos locales. De las 101 registradas, Blim concentra 62 títulos, algunos producidos desde 1972.

Entre Netflix, Prime Video, Blim, Claro video y Fox Premium tuvieron disponibles 17 de las 35 series producidas en 2018.

Finalmente, en las plataformas monitoreadas que no operan en México se encontraron algunos títulos que aún no se estrenan en salas de cine comerciales. En Filmin.es: Mi hermano (2018), de Alana Simões; Pies descalzos (2017), de Iván Roiz y Álvaro Priante, y México bárbaro (2017), de Isaac Ezban, Laurette Flores, Jorge Michel Grau, Ulises Guzmán, Edgar Nito, Lex Ortega, Gigi Saul Guerrero y Aarón Soto. En UniversCiné: Land (2018), de Babak Jalali, y Memorias de lo que nunca fue (2017), de Leopoldo Laborde.

Tabla 28. Festivales y eventos cinematográficos en México / Table 28. Festivals and Film Events in Mexico

Festival	Estado / State	Mes / Month
Docs Puebla	Puebla	Agosto / August
Kulturnacht, Cultura fresca a la luz de la luna Kulturnacht, Fresh Culture under the Moonlight	Puebla	Marzo / March
Kiné, Muestra Internacional de Cortometrajes Kiné, International Showcase of Short Films	Puebla	Mayo / May
Cholula Film Festival	Puebla	Noviembre / November
El Festival Internacional de Cine Silente México, FIC-Silente FIC-Silente, The International Festival of Silent Films Mexico	Puebla	Noviembre / November
Cinetekton! Festival Internacional de Cine y Arquitectura Cinetekton! International Film and Architecture Festival	Puebla	Septiembre / September



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CINE MEXICANO
EN EL EXTRANJERO**

El cine mexicano tuvo una notable presencia internacional durante 2018: se realizaron estrenos comerciales en 37 países, con 116 lanzamientos de 44 títulos. Ahí viene Cascarrabias fue el largometraje estrenado en el mayor número de países, con 19, seguido de Ana y Bruno, en 16. En los últimos 10 años se han lanzado 1 093 películas mexicanas, un promedio de 109 por año, en 70 países de los cinco continentes.”

**ACTIVIDAD FÍLMICA POR ESTADO
FILM ACTIVITY BY STATE**

Estado State	Infraestructura / Infrastructure					Exhibición y distribución Exhibition and Distribution			Producción Production	
	Pantallas Screens	Complejos cinematográficos Theater Complexes	Habitantes por pantalla Inhabitants per Screen	Festivales** Festivals**	Cineclubes Film Clubs	Películas mexicanas estrenadas Mexican Films Released	Asistencia a cine mexicano (miles) Attendance to Mexican Films (thousands)	Asistencia a Tour de Cine Francés Attendance to French Film Tour	% producción de cortometrajes % Short Film Production	% producción de películas mexicanas % Production of Mexican Films
Puebla	259	30	24 378	6	27	62	968	16 580	2.9	3

RESUMEN ESTADÍSTICO STATISTICAL SUMMARY

Tabla 1. Resumen estadístico del cine mexicano en 2018 / Table 1. Statistical Summary of Mexican Cinema in 2018 •	
Habitantes / Inhabitants	131.4 millones / million
Asistencia a salas de cine / Movie Theater Attendance	320 millones / million
Asistencia a películas mexicanas / Attendance to Mexican Films	30.3 millones / million
Promedio de asistencia anual por habitante / Average Annual Attendance per Inhabitant	2.8
Ingresos en taquilla / Box Office Revenue	16 292 millones / million
Precio promedio por boleto / Average Ticket Price	49.54 pesos (2.6 dólares / dollars aprox.)
Complejos cinematográficos / Movie Complexes	886
Pantallas / Screens	7 024
Pantallas digitales / Digital Screens	99 %
Festivales cinematográficos en México / Film Festivals in Mexico	155
Cineclubes contabilizados / Film Clubs Talled	614
Estrenos / New Releases	499



“2020, Año de Venustiano Carranza”

RESUMEN ESTADÍSTICO STATISTICAL SUMMARY

Cineclubes contabilizados / Film Clubs Tallied	614
Estrenos / New Releases	499
Películas mexicanas estrenadas / Mexican Films Released	115
Películas mexicanas producidas / Mexican Films Produced	186
Películas mexicanas apoyadas por el Estado / Mexican Films with State Support	53 %
Óperas primas / First Films	98
Directores con segundas y terceras obras / Directors with Second and Third Works	52
Directores con trayectoria / Career Directors	36
Cortometrajes mexicanos producidos / Mexican Short Films Produced	553
Documentales digitales mexicanos / Mexican Digital Documentaries	79
Telespectadores a películas mexicanas de reciente producción en TV abierta (desde el año 2000) Viewers to Recently Produced Mexican Films on Open TV (since the year 2000)	95.9 millones / million
Transmisiones de películas en TV abierta / Broadcasts of Films on Open TV	4 782
Transmisiones de películas mexicanas en TV abierta privada / Broadcasts of Mexican Films on Open Private TV	1 097
Transmisiones de películas mexicanas en TV abierta pública / Broadcasts of Mexican Films on Open Public TV	791
Transmisiones de películas mexicanas en TV de paga / Broadcasts of Mexican Films on Pay TV	11 910

RESUMEN ESTADÍSTICO STATISTICAL SUMMARY

Transmisiones de películas mexicanas en TV abierta pública / Broadcasts of Mexican Films on Open Public TV	791
Transmisiones de películas mexicanas en TV de paga / Broadcasts of Mexican Films on Pay TV	11 910
Película mexicana con más audiencia en TV abierta Mexican Film with the Highest Viewership on Open TV	<i>No se aceptan devoluciones</i> <i>Instructions not Included</i> (3.6 millones de televidentes / million viewers)
Película mexicana con más audiencia en TV abierta pública Mexican Film with the Highest Viewership on Public Open TV	<i>Tivoli</i> (254 000 televidentes / viewers)
Película mexicana con más audiencia en TV de paga Mexican Film with the Highest Viewership on Pay TV	<i>El inocente</i> (274 000 televidentes / viewers)
Visualizaciones de películas mexicanas estrenadas en salas de cine en 2018 (gratis o no legales) Viewings of Mexican Films Theatrically Released in 2018 (free or illegal)	8.9 millones / million
Película mexicana con más visualizaciones / Most Viewed Mexican Film	<i>Tuya, mía... te la apuesto</i> (2 millones / million)
Premios internacionales para el cine mexicano / International Awards for Mexican Films	78



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Como en su momento señalé, por la naturaleza de su contenido, este proyecto deberá contar con el aval de la Secretarías de Cultura, Turismo y Planeación y Finanzas; así como de expertos en la materia.

Finalmente, hago un respetuoso llamado para que como sucedió con la Iniciativa de Ley de Filmaciones, una vez que ésta se turne a la Comisión de Estudio correspondiente, se convoque a Mesas de Trabajo que permitan enriquecer este proyecto, con ideas, sugerencias y observaciones que, en su caso, contribuyan a aprobar el mejor proyecto posible en beneficio de nuestro Estado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **EXPIDE** la “Ley de Fomento al Cine Mexicano del Estado de Puebla”, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DEL ESTADO DE PUEBLA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Puebla; tienen por objeto regular las acciones de promoción, fomento y desarrollo del cine mexicano en el Estado, en sus etapas de investigación, experimentación, producción, post-producción, distribución, promoción y exhibición.

Artículo 2.- Las acciones y programas que los órganos de gobierno lleven a cabo con la finalidad de promover, fomentar y desarrollar el cine mexicano en el Estado, se regirán por los siguientes principios:

I.- Desarrollo integral: orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el Estado;

II.- Diversidad: basada en el carácter pluriétnico y pluricultural de la sociedad del Estado de Puebla y que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;

III.- Igualdad: dirigida a garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;

IV.- Libertad de expresión: como elemento fundamental de cualquier obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad;

V.- Promoción de la imagen del Estado de Puebla: enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Estado;

VI.- Propiedad intelectual: integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de una obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables; y

VII.- Tolerancia: fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 3.- El cine mexicano constituye una expresión cultural generadora de identidad social. Es inviolable la libertad para realizar y producir películas en el Estado; su investigación, preservación, producción, promoción y difusión requiere del apoyo de las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y, en general, de todos los habitantes de la entidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley y en los demás ordenamientos aplicables.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Casas de cultura: los centros sociales o espacios culturales dependientes de la Secretaría y de los Ayuntamientos;

II. Creador cinematográfico: personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones relacionadas con la creación y producción de cine en el Estado;

III. Cine clubes o cine fórum: es la reunión de un grupo de personas, organizadas en un espacio cultural, o en una asociación civil, dedicados a la presentación y exhibición sistemática de películas, en un entorno de debate, reflexión e interacción entre los asistentes;

IV. Cine en el Estado de Puebla: producción cinematográfica, en sus modalidades de largometraje o cortometraje, ficción o documental, realizada por personas físicas o morales mexicanas, o coproducción en el marco de la Ley Federal de Cinematografía, que se realiza en todo o parte del territorio del Estado de Puebla;

V. Ayuntamientos: los órganos político-administrativos conformados en todo el territorio del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal;

VI. Difusión cultural del cine: las acciones de las instituciones culturales públicas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales del cine, realizadas en el Estado de Puebla;

VII. Equipamiento o infraestructura cultural de cine: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicios sociales y culturales a los que esta ley se refiere;

VIII. Fideicomiso: el Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Estado de Puebla;

IX. Industria cultural cinematográfica: por su sentido social, es un vehículo de comunicación y expresión artística que constituye una actividad cultural primordial, además del aspecto comercial que le es característico;

X. Política cultural del cine: el conjunto de proyectos, programas y en general, acciones que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos realicen con el fin de generar, preservar, rescatar, fomentar y desarrollar la cultura del cine en el Estado;

XI. Producción: ejecución del guion, historia, programa e imagen;

XII. Productores: personas físicas o morales con la iniciativa, coordinación y responsabilidad de realizar una obra cinematográfica en el Estado;



“2020, Año de Venustiano Carranza”

XIII. Promoción cultural del cine: los recursos económicos, técnicos, profesionales y logísticos coordinados de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades culturales en el ámbito local cuya temática sea la cinematografía;

XIV. Promotor de cine: toda persona física o moral cuya labor consista en organizar, fomentar y difundir el cine como una expresión cultural, en el territorio del Estado;

XV. Tecnología libre: conjunto de teorías, técnicas y procedimientos que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico;

XVI. Secretaría: la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla y,

XVII. Programa: Programa de Fomento, Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Estado de Puebla.

Artículo 5.- El cine mexicano producido en el territorio del estado, para efectos de esta ley será considerado como patrimonio cultural del Estado, dentro de la categoría de bienes de valor histórico, con capacidad para integrarse a la sociedad y como fuente de investigación e interés colectivo de sus habitantes para la comprensión de nuestro pasado y proyección de nuestro futuro.

El régimen de protección e incentivo se aplicará a las películas y coproducciones mexicanas en el Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal Cinematográfica.

Artículo 6.- Las películas mexicanas realizadas en el estado, serán consideradas como bienes de interés cultural, por su carácter testimonial y por contribuir a la conformación de la identidad cultural de sus habitantes.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley, las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Fideicomiso y,
- IV. Los Ayuntamientos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Artículo 8.- Para los efectos del presente ordenamiento, corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Programa;
- II. Incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las acciones y programas gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones gubernamentales de fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano y del sector audiovisual previstos en esta Ley;
- IV. Acordar con la federación, las entidades federativas y los organismos internacionales, los mecanismos e instrumentos jurídicos que favorezcan el fomento, promoción y desarrollo del cine mexicano en el Estado;
- V. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas gubernamentales dirigidos a fomentar, promover y desarrollar el cine mexicano en el Estado;
- VI. Designar al Director General del Fideicomiso, de conformidad a lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y
- VII. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 9.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a la Secretaría:

- I. Coordinar la ejecución de la política cultural del cine mexicano en el Estado;
- II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa en coordinación con la Junta de Gobierno del Fideicomiso;
- III. Contribuir a la creación y desarrollo de una industria cinematográfica cultural, en el Estado;
- IV. Mantener en buen funcionamiento, las salas de exhibición públicas cuyo fin prioritario sea la exhibición de cine mexicano, con el fin de estrechar los vínculos entre creador y espectador de obra audiovisual en el Estado;
- V. Organizar anualmente en coordinación con el Fideicomiso, un festival de cine mexicano en el Estado;



“2020, Año de Venustiano Carranza”

VI. Implementar un centro multimedia para la experimentación artística y la investigación tecnológica de nuevas tecnologías y tecnología libre, con el fin de ofrecer a la comunidad, opciones diversas en el uso de la tecnología aplicada al cine y a la obra audiovisual;

VII. Realizar las acciones necesarias para promover, preservar, divulgar y fomentar las actividades cinematográficas en el Estado;

VIII. Fomentar y estimular la producción, educación, experimentación e investigación cinematográfica, creadores e investigadores, mediante programas específicos, apoyos y estímulos basados en los principios señalados en este ordenamiento;

IX. Gestionar, agilizar y optimizar los procesos en materia de obtención de apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento de las metas y proyectos señalados en el Programa;

X. Fomentar la comercialización de películas nacionales en México y en el extranjero, con el apoyo de los incentivos y estímulos otorgados por el Fideicomiso, así como, la participación de películas nacionales en festivales y certámenes internacionales;

XI. Realizar y promover con instancias y entidades festivales, certámenes, muestras, y otras actividades análogas relacionadas con la promoción, divulgación y desarrollo del cine mexicano en el Estado, promoviendo en medios de comunicación la difusión de estos eventos;

XII. Promover y difundir en medios de comunicación masiva del Gobierno del Estado, películas mexicanas;

XIII. Impulsar el potencial cultural del cine mexicano en el Estado, a través del establecimiento de vínculos entre los creadores cinematográficos y la población;

XIV. Favorecer tanto el acceso de la población a los bienes y servicios culturales del cine en el Estado, como el establecimiento de programas permanentes de capacitación y profesionalización de los promotores culturales del cine;

XV. Organizar en coordinación con los Ayuntamientos y el Fideicomiso, la exhibición constante, cotidiana y de calidad, del cine mexicano en el Estado con el fin de fomentar una cultura entre los pobladores de la ciudad;

XVI. Implementar un programa de estímulos a las producciones del sector cinematográfico, que tengan valor artístico y/o cultural para la entidad;

XVII. Implementar un programa de estímulos a los productores que a través de su pluralidad cultural difundan la imagen del Estado;



“2020, Año de Venustiano Carranza”

XVIII. Suscribir acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran, con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y con el Instituto Mexicano de Cinematografía, así como con universidades, organismos, dependencias y entidades locales, federales y extranjeras, para el fortalecimiento de la cinematografía en el Estado;

XIX. Establecer acuerdos permanentes, conforme a las normas aplicables en la materia, con los estados de la federación para el establecimiento de acciones específicas de fomento a la cultura del cine mexicano;

XX. Contribuir a fortalecer el conocimiento y difusión entre los habitantes del Estado acerca del valor que el cine mexicano representa para el desarrollo cultural y,

XXI. Mantener comunicación permanente con el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Cultura, con relación al Programa.

Artículo 10.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia:

I. Contribuir a la elaboración y ejecución del Programa en el Estado, establecido por la Secretaría y la Junta de Gobierno del Fideicomiso;

II. Fomentar y apoyar en coordinación con la Secretaría, las manifestaciones culturales propias del municipio y su región, que tengan relación con el cine mexicano en el Estado;

III. Promocionar el cine mexicano en sus colonias, barrios y/o pueblos;

IV. Promover, difundir y proyectar cine mexicano en los espacios públicos, centros sociales y casas de cultura y otros espacios comunitarios y sociales, que se encuentren bajo su administración y que sean aptos para la exhibición de películas;

V. Disponer de espacios adecuados para la difusión y proyección de calidad del cine mexicano. O en su caso, la adecuación de los mismos con el apoyo de la comunidad cultural del municipio y la región;

VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la proyección de películas;

VII. Fomentar y facilitar en coordinación con la Comisión de Filmaciones, la utilización de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de filmaciones del sector cinematográfico;

VIII. Mantener comunicación permanente con el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Cultura, con relación al Programa y,

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**TITULO TERCERO
DEL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DEL CINE MEXICANO EN EL ESTADO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA DE FOMENTO,
PROMOCION Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO**

Artículo 11.- El Programa, contendrá las directrices generales de la política cultural del cine en el Estado de Puebla.

Este Programa se sujetará a los principios generales de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine que establece la presente Ley.

Artículo 12.- El Programa, es un conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establece y lleva a cabo el Gobierno del Estado de Puebla con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados, a fin de coordinar las acciones de fomento y propiciar el desarrollo cultural del cine en el Estado.

Artículo 13.- El programa de Fomento, Promoción y Difusión del Cine Mexicano se sujetará a los siguientes objetivos:

- I. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales del cine mexicano del Estado, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural de la entidad;
- II. Formular la política cultural del cine mexicano del Estado reconociendo tanto al creador como al promotor y al espectador cinematográfico, facilitando en todo momento el acceso a todos los habitantes de la entidad;
- III. Crear, conservar, adecuar y equipar espacios de fomento cultural pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, de acuerdo con la normatividad que corresponda y con el objetivo de que se difunda la cultura del cine mexicano en el Estado;
- IV. Crear una red de salas en el Estado, cuyo fin prioritario sea la exhibición de calidad, de cine mexicano con valores culturales, de manera cotidiana y constante, con el fin de estrechar los vínculos entre creador y espectador de obra audiovisual en la ciudad;
- V. Crear un centro multimedia para la experimentación artística y la investigación tecnológica de nuevas tecnologías y tecnología libre, con el fin de ofrecer a la comunidad, opciones diversas en el uso de la tecnología aplicada al cine;
- VI. Implementar mecanismos de capacitación y profesionalización de los promotores culturales del cine;



“2020, Año de Venustiano Carranza”

VII. Otorgar estímulos, premios y reconocimientos a personas físicas o morales por su contribución a la cultura del cine mexicano del Estado;

VIII. Promover y/o gestionar de acuerdo con el ámbito de competencia, apoyos o estímulos a estudiantes, artistas, creadores, investigadores, trabajadores y promotores culturales del cine mexicano que radiquen en el Estado;

IX. Promover y apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas a la creación cinematográfica, así como fomentar la experimentación artística cinematográfica, en su diversidad de formatos;

X. Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural del Cine Mexicano en el Estado y,

XI. Promover y facilitar en los sectores sociales más vulnerables tales como, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes, niñas y niños, el acceso a la cultura del cine mexicano en el Estado.

Artículo 14.- Los apoyos y estímulos que otorgue el Gobierno del Estado de Puebla a estudiantes, artistas, creadores, productores, trabajadores y promotores culturales del cine mexicano en el Estado, para la investigación, producción, protección, promoción o difusión del patrimonio cultural del cine, serán concedidos por la Junta de Gobierno del Fideicomiso, quien establecerá jurados de profesionales, que de acuerdo a criterios de concurrencia y objetividad, dentro de las previsiones presupuestarias, aprobarán los proyectos a los que se otorguen los apoyos, siempre y cuando se acredite la nacionalidad mexicana o la residencia a través de los mecanismos establecidos o por establecerse a nivel federal o local, debiendo emitir un informe trimestral de dichos estímulos al Congreso del Estado, a través de su Comisión de Cultura.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado brindará apoyo económico, técnico, profesional, logístico, de manera sistemática, planificada y organizada, para la realización de actividades cinematográficas culturales en el ámbito local, con el fin de promover la cultura del cine en la entidad, a través del Fideicomiso.

Artículo 16.- El Gobierno del Estado establecerá con los creadores, asociaciones e instituciones culturales del Estado, estrategias de información y difusión de las actividades del Programa en el Estado, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación con individuos e instituciones.

Artículo 17.- La estrategia de promoción y difusión del cine mexicano contribuirá al acercamiento entre la industria cultural cinematográfica y los habitantes del Estado, que en su calidad de usuarios de esta oferta cultural deberán establecer un sistema de participación social para el fomento del cine mexicano, tomando como una de las vías, el circuito de salas para cine mexicano establecido en esta ley.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Artículo 18.- Compete a la Secretaría, reconocer e impulsar los concursos o certámenes de las películas mexicanas del Estado, que en el ámbito cinematográfico local, otorguen premios o distinciones, a los creadores, productores o demás personas destacadas que se encuentren relacionadas con las actividades cinematográficas de la entidad.

Artículo 19.- El Programa para el Estado deberá considerar en su contenido lo siguiente:

- I. Diagnóstico general;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Estrategias y líneas de acción;
- IV. Mecanismos de operación, evaluación y seguimiento;
- V. Indicadores y cronograma;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Políticas y estrategias de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine mexicano para el Distrito Federal; y
- VIII. Programación presupuestal

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO

Artículo 20.- Los Ayuntamientos elaborarán e instrumentarán en coordinación con la Secretaría, el Programa Municipal de Fomento, Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano.

Artículo 21.- Los programas municipales deberán armonizar sus objetivos, acciones y estrategias al Programa estatal. Su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda al Ayuntamiento que lo emita.

CAPÍTULO III DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE MEXICANO EN EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 22.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado la creación de un Fideicomiso Público para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en el Estado de Puebla.

La Secretaría de Cultura, deberá integrar parte del Órgano de Gobierno del mismo, así como, con al menos siete representantes de la industria cinematográfica, entre los cuales estarán contemplados los siguientes:



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- a) Sector de Productores
- b) Escuelas de cine en el estado
- c) Documentalistas
- d) Sindicatos de la producción cinematográfica
- e) Instituciones Culturales Cinematográficas Nacionales
- f) Sociedades de gestión
- g) Cooperativas cinematográficas

El objeto será apoyar, fomentar, promocionar y desarrollar permanentemente la industria cultural cinematográfica mexicana en el Estado de Puebla; brindar un sistema de apoyos y estímulos económicos y financieros del sector cinematográfico, así como, incentivar la inversión pública y privada, en beneficio de los productores, creadores, distribuidores y exhibidores de películas mexicanas del Estado de Puebla.

Artículo 23.- El Fideicomiso administrará los recursos y se integrará con:

- I. La aportación inicial que el Gobierno del Distrito Federal determine;
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales;
- V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones del Fideicomiso y,
- VI. El cincuenta por ciento de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en el estado.

Artículo 24.- Los recursos del Fideicomiso se destinarán preferentemente al otorgamiento de estímulos económicos para actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición y difusión del cine mexicano, así como, para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 25.- Serán aptos para recibir apoyo del Fideicomiso, los investigadores, creadores, productores, distribuidores, escuelas, y promotores de cine mexicano en el estado que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las Reglas de Operación y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto por el que se cree el Fideicomiso para la promoción y desarrollo del cine mexicano en el Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE FEBRERO DE 2020

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



**DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Vianey García Romero, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 278 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Salud Pública involucra el conjunto de actividades organizadas por la administración pública con la participación de los sectores público y privado, con el objeto de prevenir y atender enfermedades, garantizando la salud y bienestar de todos los sectores de la población, siendo así un tema de primera línea y de vital atención para el Estado y la sociedad misma.

Actualmente, la sociedad enfrenta enfermedades transmisibles, así como epidemias modernas de trastornos no transmisibles, como la diabetes, la obesidad, las anomalías cardiovasculares, el cáncer y las enfermedades mentales, los padecimientos de trasmisión sexual, entre otras. El VIH, la influenza aviar y los microorganismos resistentes a los fármacos obliga a buscar nuevas formas de prevenir sus consecuencias potencialmente graves para la población; a esto deben considerarse otras amenazas, como el cambio climático y la contaminación ambiental, que tienen efectos en la salud de la población.¹

De acuerdo con C. E. Winslow, importante micólogo, botánico bacteriólogo, y experto en Salud Pública, de origen estadounidense, los objetivos de la salud pública son los siguientes:

¹ Pablo Kuri Morales. (2017). Salud Pública y Medicina Preventiva. México: Manual Moderno.



- a) El saneamiento del medio.
- b) El control de las enfermedades transmisibles.
- c) La educación de los individuos en los principios de la higiene personal.
- d) La organización de los servicios médicos y de enfermería para el diagnóstico temprano y tratamiento oportuno de las enfermedades.
- e) El desarrollo de los mecanismos sociales que aseguren a todas las personas un nivel de vida adecuado para la conservación de la salud, organizando estos beneficios de tal forma que cada individuo esté en condiciones de gozar de su derecho natural a la salud.

La Organización Mundial de la Salud establece como uno de los principios básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos, en los siguientes términos:

"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social."

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza como un derecho fundamental la protección de la salud de la manera siguiente:

"Artículo 4.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

..."

En este orden de ideas, es importante que el Estado dedique especial atención al cumplimiento de dichos objetivos con el fin de elevar el nivel de vida de la población, y llevar a cabo las acciones necesarias para la protección y conservación de la salud, sin que a la par esto implique elevados costos para el Estado.



Derivado de lo anterior, actualmente el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 299 fracción VIII como un impedimento para contraer matrimonio *"El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria."*

En ese sentido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), luego de analizar la legislación civil federal y la de las entidades federativas, determinó que los impedimentos como los anteriormente mencionados, son discriminatorios, pues implican un trato diferente, arbitrario y muchas veces injustificado que viola los derechos de las personas a ejercer su voluntad, casarse y formar una familia. Incluso los considera "una intromisión inaceptable por parte del Estado en la vida privada de las personas", según lo establece en el ejemplar Matrimonio y familias, de la colección Legislar sin discriminación, que ha difundido el consejo entre diversos legisladores del país.

Con relación a lo anterior en el Estado de Aguascalientes, el Juez titular del Juzgado Primero de Distrito, al resolver el juicio de amparo 593/2018, concedió la protección de la justicia federal a dos personas, ordenando a la directora del Registro Civil de la entidad inaplicar el impedimento contemplado en la fracción VII del artículo 153 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, declarado inconstitucional, para el efecto de que se les reconociera su derecho a contraer matrimonio sin tomar en cuenta como impedimento para ello que uno de los pretendientes haya dado positivo al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

En ese sentido y con el fin de eliminar las condicionantes legales que impiden el libre ejercicio de derechos, propuse la Iniciativa de Decreto que Deroga la Fracción VIII del artículo 299 y reforma la fracción I del artículo 402, el artículo 414 y la fracción VII del artículo 888 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de eliminar los impedimentos mencionados y que con ello se continúe discriminando y limitando el ejercicio de las libertades básicas de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, la mencionada iniciativa propone reformar la fracción VII del artículo 888 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos siguientes:

"Artículo 888

...



I. a VI. ...

*VII. Un certificado médico **prenupcial** por cada pretendiente, expedido en términos de la legislación aplicable, del cual el Juez constatará el conocimiento y entendimiento previo de su contenido y alcances por parte de aquellos, respectivamente."*

En esta tesitura, la iniciativa presentada además de tener por objeto la eliminación de los impedimentos referidos, por resultar discriminatorios, impulsa el derecho de todas las personas a contar con un nivel de vida adecuado, organizando estos beneficios de tal forma que cada individuo esté en condiciones de gozar de su derecho natural a la salud, lo anterior con el fin de hacer del conocimiento de los contrayentes, de manera individual y mutua, su estado de salud, para garantizar que la consumación del matrimonio se lleve a cabo de manera consciente, informada y libre.

Por lo antes mencionado la presente iniciativa busca realizar las adecuaciones necesarias en la Ley Estatal de Salud y complementar la iniciativa antes mencionada, buscando que los contrayentes cuenten con la información que les permita conocer los tratamientos, alcances, efectos, así como las medidas de prevención que deben tomar para evitar la trasmisión de enfermedades, de ser el caso.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa se sustenta y ajusta con los principios de la Organización Mundial de la Salud, referidos de la siguiente manera::

"LOS ESTADOS partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.



La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos.

La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

El desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo.

La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud.

Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

ACEPTANDO ESTOS PRINCIPIOS, con el fin de cooperar entre sí y con otras en el fomento y protección de la salud de todos los pueblos, las Partes Contratantes convienen en la presente Constitución y por este acto establecen la Organización Mundial de la Salud como organismo especializado de conformidad con los términos del artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas”

Aunado a lo anterior, la medida dispuesta dentro de la presente reforma se enfoca en la importancia y necesidad de apostarle a la medicina preventiva, misma que la Ley General de Salud considera dentro de los derechos a la protección de la salud, en los siguientes términos:



Artículo 2o.- *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

VIII. *La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.*

Artículo 33. *Las actividades de atención médica son:*

I. *Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;*

CAPITULO II

Enfermedades Transmisibles

Artículo 134.- *La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:*

I. *Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis virales y otras enfermedades infecciosas del aparato digestivo;*

II. *Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;*

III. *Tuberculosis;*

IV. *Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubeola y parotiditis infecciosa;*

V. *Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de Agricultura y Recursos Hidráulicos;*

VI. *Fiebre amarilla, dengue y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;*

VII. *Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishamianiasis, tripanosomiasis, y oncocercosis;*

VIII. *Sifilis, infecciones gonocóccicas, virus del papiloma humano y otras enfermedades de transmisión sexual;*

IX. *Lepra y mal del pinto;*

X. *Micosis profundas;*

XI. *Helminthiasis intestinales y extraintestinales;*

XII. *Toxoplasmosis;*

XIII. *Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y*



XIV. Las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 135.- *La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.*

En suma, es obligación de la ciudadanía y del poder público proteger la salud individual y colectiva, para lo cual se requiere el flujo de información y la coordinación institucional, profesional, privada y social. Lo anterior tal y como lo dispone el artículo 142 del ordenamiento federal citado:

Artículo 142.- *Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible, están obligados a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con la naturaleza y características del padecimiento, aplicando los recursos a su alcance para proteger la salud individual y colectiva.*

En conclusión, con el fin de hacer del matrimonio un acto informado, consciente y voluntario, al tiempo de fortalecer la salud pública y la medicina preventiva, se plantea proveer a los contrayentes de la información suficiente que les permita conocer los tratamientos, alcances, efectos y la prevención de enfermedades contagiosas y/o hereditarias, que padezcan los mismos si así fuera el caso, para garantizar que la consumación de su matrimonio se realice de manera responsable y amplia

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 278 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 278

...



En caso de que en el mismo se refleje el padecimiento de una enfermedad crónica e incurable, que además sea contagiosa o hereditaria, se acompañará de la información que permita a los contrayentes conocer los alcances, efectos, tratamiento y medidas de prevención del padecimiento de que se trate.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DE 2020

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos, concatenados cronológicamente, para reformar la Constitución, así como para la formación de normas generales secundarias como las leyes o los códigos. El proceso legislativo tiene como características:

- i.! ser constitucional, ya que su procedimiento se prevé en los artículos 71 y 72 de la Ley Fundamental de la Federación, y
- ii.! ser formal, en función de que su validez debe respetar los procedimientos previstos en las normas constitucionales.

El procedimiento que debe seguirse durante el proceso legislativo es el siguiente:

1. presentación de la iniciativa,
2. turno de la iniciativa para su estudio a la comisión de dictamen correspondiente,
3. dictamen de comisión,
4. presentación del dictamen ante el Pleno,



5. discusión,
6. aprobación,
7. sanción:
 - 7.1 promulgación,
 - 7.2 impresión,
 - 7.3 publicación,
 - 7.4 inicio de la vigencia y
 - 7.5 circulación.¹

Como se observa, el proceso legislativo inicia con la presentación de la Iniciativa, la cual, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el *acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo*.

Toda iniciativa presentada deberá ser turnada a Comisiones por conducto de la Mesa Directiva para su análisis y posterior dictaminación. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, turno es la *determinación que dicta el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, durante la sesión, para enviar los asuntos a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal correspondiente*; y en términos de los artículos 71 y 74 del ordenamiento citado, es atribución de la Mesa Directiva a través del Presidente, *turnar a los Órganos Legislativos los asuntos de su competencia a efecto de iniciar el trámite que corresponda*.

Ahora bien, en la práctica legislativa y parlamentaria durante el desarrollo de las últimas Sesiones, se observa que, derivado de la dinámica de la Sesión respectiva y en virtud de que con fundamento en el artículo 91 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, las Sesiones terminan a las 15:00 horas, en casos específicos y concretos no se llegan a desahogar todos los puntos enlistados en el orden del día, lo que trae como consecuencia que se enlisten en el orden del día de la siguiente sesión, en forma acumulativa, de manera que encontramos órdenes del día con 42 puntos enlistados o más, que evidentemente no da tiempo desahogar, puesto que las sesiones se centran en la discusión y votación de Dictámenes, lo cual no permite que las iniciativas enlistadas se turnen a la Comisión o Comisiones

¹SISTEMA DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA, Disponible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192>



competentes, y por consecuencia deben enlistarse nuevamente en el orden del día de la siguiente sesión; así encontramos iniciativas enlistadas en tres o más órdenes del día sin que de tiempo desahogaras y turnarlas.

Lo anterior adquiere importancia, puesto que en varias ocasiones se presentan iniciativas de reformas, adiciones o puntos de acuerdo, que resultan relevantes en el momento en el que se están presentado, de manera que al no desahogarse en ese momento no generan el impacto y beneficio social que se pretende. Además de que tampoco da tiempo para presentar posicionamientos en el desahogo de asuntos generales, lo cual es de suma importancia en el desempeño de nuestra función como representantes populares.

Todo esto resulta en perjuicio de la función legislativa, puesto que no permite avanzar en las agendas legislativas.

Con motivo de lo anterior, y con la finalidad de agilizar el trabajo legislativo, se propone la presente iniciativa con el objeto de prever que aquellas iniciativas de ley y puntos de acuerdo enlistados en el orden del día que no se hayan desahogado, y que por la dinámica del desarrollo de la sesión correspondiente tenga que terminar, de inmediato se turnen a las comisiones competentes, previa cuenta que con ellas se dé al Pleno; lo anterior permitirá que en la siguiente sesión se enlisten los asuntos que se vayan presentando y evitar que se acumulen iniciativas sin turno.

En razón de las consideraciones expuestas, propongo a través de la presente Iniciativa ADICIONAR dos párrafos al artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicado dentro del capítulo III Del Derecho a Iniciativa, del Título Quinto Del proceso legislativo, para quedar como se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:



LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA TEXTO VIGENTE	LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 149. Las iniciativas serán turnadas para su dictamen a la Comisión correspondiente por el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.</p>	<p>ARTICULO 149. ...</p> <p>1 el supuesto de que la sesión correspondiente tenga que terminar por cualquiera de las causas previstas en el reglamento, sin que se haya abastecido todos los puntos en el orden del día, se dará cuenta de las iniciativas al Pleno, turnándose de inmediato a la comisión o comisiones competentes.</p> <p>2 en el caso anterior, si se solicita la dispensa del trámite constitucional regular de la iniciativa respectiva, será inscrita en el orden del día que se acuerde para la siguiente sesión.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 149.

En el supuesto de que la sesión correspondiente tenga que terminar por cualquiera de las causas previstas en la ley o en el reglamento, sin que se hayan desahogado todos los puntos enlistados en el orden del día, se dará cuenta con las iniciativas al Pleno, turnándose de inmediato a la comisión o comisiones competentes.

En el caso anterior, si se solicita la dispensa del trámite constitucional y legal de la iniciativa respectiva, será enlistada en el orden del día que se acuerde para la siguiente sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE FEBRERO DE 2020

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Dip. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, coordinador del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien presentar la siguiente Iniciativa de Decreto que expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Mejorar las condiciones laborales, agilizar procesos, aprovechar y sacar el máximo esfuerzo de los recursos humanos, materiales, representan la búsqueda constante de la sociedad en general; por ello, el Poder Legislativo no debe quedar ajeno a los movimientos constantes y a la búsqueda de nuevas formas de trabajar y dar resultados con nuevas estructuras, el uso y la implementación de nuevas tecnologías que beneficien y hagan más alentadora la vida de sus integrantes son el objetivo.

El quehacer legislativo, no es estático muy por el contrario siempre está en la búsqueda de una nueva ley, de reformas, y de acciones que resuelvan problemáticas sociales, la legislación es dinámica y cambiante a cada momento; al efecto la Sexagésima Legislatura se ha fijado la meta de actualizar, modernizar y hacer cada vez más eficiente y eficaz el trabajo de los legisladores haciendo frente a tres grandes problemáticas:

1. **El Rezago legislativo.** Este ha sido por mucho tiempo, uno de los principales vicios en la práctica parlamentaria, de acuerdo con datos del INEGI, aproximadamente la mitad de todas las Iniciativas y Puntos de Acuerdo que se presentan cada año en los Congresos Locales quedan pendientes de dictaminar por las Comisiones Generales correspondientes¹, lo que abonado año con año, y Legislatura tras Legislatura crea un desprestigio y una desconfianza en quienes son los depositarios del voto popular.

Tan sólo en la Quincuagésima Novena Legislatura quedaron pendientes de dictaminar 662 Iniciativas y 563 puntos de Acuerdo, iniciativas y puntos de Acuerdo que fueron heredados a la actual Legislatura; por lo que es momento

¹ Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales 2017. INEGI.



de tomar medidas y acciones concretas que permitan acabar con este problema que afecta a la gran mayoría de los Congresos Estatales.

- 2. Eficiencia y eficacia del actuar del Poder Legislativo.** Retomando cinco aristas importantes transparencia, legalidad, congruencia, responsabilidad y profesionalización.

Basta citar que en la actualidad el Congreso del Estado de Puebla cuenta con 34 comisiones y 5 comités, es decir 39 instancias combinadas, para 41 Diputados; siendo que al interior del Congreso del Estado de Puebla, los Comités no dictaminan; en cambio la diversidad de Comisiones Generales, conlleva a duplicidad de competencias en algunas ocasiones y carga excesiva de trabajo en otras, es decir sólo existen seis comisiones con el mayor número de iniciativas, acuerdos o resoluciones, turnadas para su estudio y resolución, generando una mayor carga de trabajo en estas seis Comisiones Generales.

Por ello, la presente iniciativa de Ley, pretende agilizar y eficienciar el trabajo al interior de las Comisiones Generales, fusionando algunas de las existentes, lo que sin duda, dará celeridad a los trabajos legislativos debido a que ya no habrá duplicidad de competencias y creando la Comisión de Normatividad Legislativa quien será la encargada de dictaminar lo que las Comisiones Generales en uso de sus facultades dejen de dictaminar en el tiempo establecido en la presente ley.

- 3. Profesionalización y especialización de la estructura administrativa.** Según datos de INEGI, aportados en el Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales 2017, el Congreso del Estado de Puebla ocupa el lugar 28 de entre sus homólogos de la República en cuanto a distribución de los servidores públicos respectivos pasando incluso, en materia de optimización en esta distribución, por debajo de Congresos con menor número de Legisladores como el de Tlaxcala que ocupa el lugar 25, o el de Zacatecas que tiene el lugar 30.

Es importante mencionar que, de acuerdo con estudios de investigación, en el contexto político actual en el que los Congresos nacionales desarrollan su actividad el apoyo técnico y profesional es necesario para su buen funcionamiento; cada vez son más los ámbitos en los que interviene el Poder Legislativo y los problemas que tiene que enfrentar también son más complejos, específicos y técnicos.²

² Cecilia Mora-Donatto, Importancia de los servicios de apoyo técnico en el Poder Legislativo; <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1767/apoyotecnico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



La sociedad exige un Congreso dinámico, que legisle en favor de los intereses de las mayorías y se convierta en un contrapeso, en el ejercicio del poder público. Modernizarlo no es una presunción ni un disimulo, es una necesidad imperante, una exigencia.

En el Poder Legislativo, será la primera ocasión que se pone los ojos en las y los servidores públicos del Poder Legislativo, con miras a su profesionalización y especialización que les garantice hacer bien su trabajo y hacer carrera legislativa.

En razón de lo anterior, resulta claro el imperativo social de adaptar el marco jurídico del Congreso del Estado de Puebla con los nuevos tiempos políticos, económicos y sociales que se viven en el País y especialmente en nuestra Entidad, dentro del nuevo equilibrio democrático, con el reconocimiento de la pluralidad, pero también con el de su esencia como órgano colegiado y deliberante.

Una nueva Ley Orgánica correspondiente, progresista, que lo coloque a la vanguardia nacional privilegiando las libertades personales, la libertad de expresión, el derecho al disenso y sobre todo a la libertad del ejercicio de la función legislativa; ser un Congreso que erradique la censura y la subordinación será la nueva forma de verse entre iguales.

Aún y cuando la actual Ley Orgánica del Congreso del Estado de Puebla, expedida por la Quincuagésimo Octava Legislatura, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha treinta de diciembre de dos mil once, ha mostrado cierta funcionalidad, el movimiento constante de las sociedades referido, al que no es ajeno el Congreso del Estado, ha traído como consecuencia que varios de sus preceptos ya no cubran el dinamismo con que se mueve el Poder Legislativo de Puebla; este ordenamiento ha experimentado 34 reformas, siendo la última de ellas la del diez de septiembre de dos mil diecinueve.

En este orden de ideas, la presente Iniciativa, propone la reingeniería del quehacer legislativo, buscando tener un marco normativo completo, ordenado, entendible y funcional, al efecto la iniciativa está distribuida en 7 títulos, 37 capítulos, 172 artículos y 9 dispositivos dentro del régimen transitorio, de lo cual, en conjunto, destaca lo siguiente:

a) Una nueva concepción de la Mesa Directiva del Pleno.

Se define como un órgano tutelar del orden jurídico y de las libertades de los legisladores, que conduce el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones y garantiza que el trabajo legislativo se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado. Está integrada por un presidente, dos



vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

De igual forma se establece la prohibición de los integrantes de la Mesa, de presidir durante el desempeño de sus funciones alguna Comisión General, esto con el firme propósito de que se dediquen por completo al desarrollo de las obligaciones inherentes a su encomienda.

b) La Junta de Coordinación Política como expresión de pluralidad del Congreso.

Es el órgano colegiado que impulsa entendimientos y convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno pueda adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden. Se integra por los coordinadores de cada grupo parlamentario; entre sus atribuciones destacan: impulsar acuerdos respecto a las agendas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno; presentar proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones del Congreso que entrañen una posición política del órgano colegiado; proponer al Pleno la integración de las comisiones; aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Poder Legislativo; analizar y, en su caso, aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General; y, entre otras, asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los espacios que correspondan a los grupos legislativos.

c) Se reestructura el sistema de comisiones y comités del Congreso:

Se redujeron a **22 comisiones generales** y desaparecen los comités a efecto de suprimir las responsabilidades administrativas en manos de legisladores, con el objeto de que puedan dedicar a las tareas sustantivas; en este sentido las Comisiones Generales que se proponen son las siguientes:

- Gobernación y Puntos Constitucionales;
- Procuración y Administración de Justicia;
- **Presupuesto y Hacienda, Patrimonio Estatal y Municipal;**
- **Salud y Atención a Personas con Discapacidad;**
- **Educación, Ciencia y Tecnología;**
- **Trabajo, Competitividad y Desarrollo Económico;**



- **Igualdad de Género y Grupos Vulnerables;**
- **Seguridad Pública y Protección Civil;**
- **Asuntos Municipales y Metropolitanos;**
- Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
- **Bienestar y Desarrollo Rural;**
- **Derechos Humanos y Migración;**
- Pueblos Indígenas;
- De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;
- **Transportes, Movilidad, Comunicaciones e Infraestructura;**
- Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- **Desarrollo Urbano y Vivienda;**
- **Cultura y Turismo;**
- Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción;
- **De la Familia, Derechos de la Niñez, Juventud y Deporte;**
- Instructora; y
- **Normatividad Legislativa.**

Para la integración de las comisiones y postular a sus presidentes y secretarios, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad respecto a la integración del Pleno, así como la experiencia legislativa de los diputados. Las comisiones toman sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

El Pleno conserva la facultad para acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico.



d) Se reestructura y fortalece a los órganos técnicos - administrativos

Es de particular relevancia, el interés general de fortalecer a los órganos técnicos – administrativos, al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, se reestructura, con la finalidad de que esta Dirección General sea la encargada de conocer y substanciar los asuntos de orden contencioso; por lo que cambia su denominación a Dirección General Jurídico – Contencioso.

De igual forma, la Ley General de Archivos impone la obligación de crear una área encargada de vigilar y dar cumplimiento a la misma, debido a que el Congreso del Estado es poseedor de un importante acervo histórico que es necesario preservar y mantener en óptimas condiciones y estar también a la vanguardia de nuevas tecnologías, no sólo para el archivo histórico, sino para el archivo de consulta y el de trámite. Para ello se propone la creación de la Dirección General de Archivo, Información e Impacto Legislativo tendrá entre sus funciones el dar cumplimiento a la citada Ley General, coordinar y ser la instancia competente de estadística legislativa, así como analizar el impacto legislativo de cada una de las leyes y reformas que expida el Poder Legislativo.

e) Disciplina y ética Legislativa

La presente Ley, propone rigor legislativo, al establecer por citar un ejemplo que las faltas a comisiones generales y a sesiones deberán ser justificadas acompañando al efecto la documentación que acredite el dicho de la o el diputado; y no podrán aceptarse más de cuatro faltas, aunque estas sean justificadas, salvo que sean por enfermedad o estar cumpliendo alguna encomienda de orden continuo.

De igual forma, se establece un nuevo sistema de sanciones disciplinarias, que van desde llamados de atención públicas con registro en las actas respectivas, hasta la remoción del órgano legislativo en los que sean integrantes.

Finalmente, esta ley es el producto final de un proceso que tiene su origen en una demanda social y en el que se interrelacionan dos funciones básicas: la política y la técnica, en donde el legislador, representante del pueblo, recepta la demanda social, considera distintas soluciones y expresa una voluntad política; y el técnico es el encargado de transformar en un texto de contenido normativo esa voluntad política.³

³ Beatriz Marina Grosso y María Alejandra Svetaz, Técnica Legislativa: Marco Teórico, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a13086.pdf>



TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Capítulo Primero **Del Objeto de la ley**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto regular la estructura, organización y facultades del Poder Legislativo del Estado.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

- I. Año Legislativo: el periodo comprendido entre el quince de septiembre y el catorce de septiembre del año siguiente.
- II. Comisión: el Órgano Colegiado integrado por las diputadas y los diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones Constitucionales y legales.
- III. Decreto: la resolución de carácter particular que toma el Congreso.
- IV. Diputado de mayoría relativa: aquellos electos con el voto directo en el distrito al que corresponden.
- V. Diputado de representación proporcional: aquellos asignados de acuerdo con el porcentaje de votos que hayan obtenido en la elección el partido político que los propone.
- VI. Diputados independientes: aquellos que resulten electos en un proceso electoral, con previo registro de candidatura independiente ante la autoridad electoral correspondiente, sin el respaldo de un partido político.
- VII. Diputado sin partido: aquellos que resulten electos en un proceso electoral, en el que participaron con el apoyo de uno o más partidos políticos, y que decidan no inscribirse o dejar de pertenecer a un Grupo Legislativo.
- VIII. Gaceta Legislativa: la publicación a través de la cual se difunden las resoluciones, comunicaciones, actividades y demás documentos que guardan relación con el Congreso.
- IX. Iniciativa: acto jurídico que da principio al procedimiento legalmente establecido para iniciar una reforma, una adición o la creación de una ley, o discusión de un punto de acuerdo.
- X. Ley: norma jurídica de carácter general, impersonal, abstracta, obligatoria y coercitiva.
- XI. Licencia: anuencia oficial para suspender actividades correspondientes a su cargo.
- XII. Mayoría absoluta: el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, la mitad más uno de los presentes.
- XIII. Mayoría calificada: el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de los presentes.
- XIV. Mayoría relativa: el resultado de la suma de votos que representa cuando menos la cantidad superior frente a cualquier otra.
- XV. Minuta: la resolución que contiene una Ley o Decreto que es enviado por una Comisión para su discusión y en su caso aprobación por el Pleno.
- XVI. Orden del Día: documento en el que se da cuenta al pleno de los puntos que se abordarán durante la sesión.



- XVII. Parlamento Abierto: son los principios, reglas y prácticas establecidas en esta Ley para garantizar y promover la participación ciudadana y la rendición de cuentas, el derecho a la información de los ciudadanos, la difusión de la información parlamentaria y la información presupuestal y administrativa.
- XVIII. Pleno: es la Asamblea de diputadas y diputados que representa la máxima autoridad del Poder Legislativo.
- XIX. Punto de Acuerdo: determinación institucional en el que se expone una postura y una propuesta que el Congreso asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos.
- XX. Quórum: el número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en los órganos legislativos.
- XXI. Sesión: la reunión formal de los Órganos Legislativos para desahogar el orden del día.
- XXII. Turno: la determinación que dicta el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente para enviar los asuntos a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal correspondiente.

ARTÍCULO 3. Los casos no previstos en la presente ley o en el Reglamento Interior del Congreso, serán resueltos por el Pleno, máxima autoridad del Congreso del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Capítulo Segundo Del Congreso del Estado

ARTÍCULO 4. El Congreso del Estado se integra por el número de diputadas y diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que establece el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 5. El periodo de tres años, durante el cual ejercen sus funciones las diputadas y los diputados, constituye una legislatura, la que se identifica con el número ordinal sucesivo que corresponda.

ARTÍCULO 6. El Congreso del Estado tendrá cada año legislativo tres periodos de Sesiones Ordinarias, en la forma siguiente:

- I. El primero comenzará el día quince de septiembre y terminará el quince de diciembre;
- II. El segundo comenzará el quince de enero y terminará el quince de marzo; y
- III. El tercero comenzará el día quince de mayo y terminará el quince de julio.

En cada uno de los periodos de sesiones, el Congreso se ocupará de las actividades, funciones y atribuciones propias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la presente Ley y el Reglamento Interior del Congreso.

ARTÍCULO 7. El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza en términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento.



Capítulo Tercero **Del Recinto Oficial del Congreso**

ARTÍCULO 8. El edificio donde se asienta el Congreso del Estado se denomina sede del Poder Legislativo. La residencia del Congreso del Estado es la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza o alguno de los municipios conurbados de la misma.

ARTÍCULO 9. El Congreso del Estado celebrará sus sesiones en la sede del Poder Legislativo. Podrá sesionar fuera de éste, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan ejercer sus funciones y facultades al interior del mismo, así como por otra causa especial y justificada.

El traslado de sesiones que se realice por causas de fuerza mayor o caso fortuito será ordenado por la Mesa Directiva y notificado a los integrantes de la legislatura.

El Congreso del Estado, con el objetivo de acercar el trabajo legislativo a diversos sectores de la sociedad, podrá celebrar sesiones del Pleno, y de sus Órganos Legislativos, en cualquier municipio del Estado de Puebla, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 10. Se considera recinto oficial todas las instalaciones, inmuebles u oficinas del Congreso, que sean utilizadas para los trabajos de los órganos legislativos y técnico administrativos.

ARTÍCULO 11. El recinto del Congreso es inviolable. El presidente de la Legislatura velará por la inviolabilidad del recinto.

ARTÍCULO 12. Queda prohibido a toda fuerza pública el acceso al recinto oficial, con excepción de la autorizada por el Presidente de la Legislatura. La fuerza pública se sujetará a sus órdenes y podrá situarse en el interior del recinto o del lugar en que sesione para garantizar el orden y la integridad de los legisladores. Ninguna persona podrá portar armas en el interior de la Sede del Legislativo, con excepción de lo dispuesto en este artículo.

Cuando sin mediar autorización, entrare la fuerza pública, el Presidente de la Mesa Directiva o el Presidente de la Comisión Permanente, podrán decretar la suspensión de la sesión hasta que la misma abandone el recinto respectivo.

ARTÍCULO 13. Ninguna autoridad podrá ejecutar resoluciones judiciales o administrativas sobre los bienes del Congreso, ni sobre las personas o bienes de las diputadas y los diputados en el interior del recinto.

Capítulo Cuarto **Del patrimonio y presupuesto del Poder Legislativo**

ARTICULO 14. Para cumplir con las funciones y principios administrativos de eficacia y eficiencia, así como para ejercer sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.



El Congreso deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales suficientes, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 15. El Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Puebla formularán, en términos de las disposiciones aplicables, sus respectivos presupuestos de egresos para su inclusión en el presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 16. El Congreso del Estado tendrá, administrará y ejercerá su patrimonio con plena autonomía, el cual se integra por:

- I. Los recursos asignados en la Ley de Egresos del Estado, que incluirá el gasto público estimado del Congreso del Estado y todos sus órganos y dependencias, así como el fondo de recursos económicos propios, los remanentes presupuestales derivados de economías obtenidas en la ejecución del presupuesto del ejercicio y los fondos especiales extraordinarios;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título, en términos de los ordenamientos aplicables;
- III. Los ingresos provenientes de donaciones, aportaciones y subsidios, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Los ingresos derivados de los rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio Congreso;
- V. Los ingresos derivados de la venta de sus bienes;
- VI. Los ingresos provenientes de las multas que imponga por sí, en términos de las disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, se hagan efectivos, se enteren y entreguen al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente del Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe, podrán celebrar convenios de coordinación administrativa; y
- VII. Los ingresos provenientes del pago de los derechos de las bases para el proceso de adjudicación en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos que establezca la Ley de la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

Capítulo Primero De los derechos y de las obligaciones

ARTÍCULO 17. Los derechos de las diputadas y los diputados estarán vigentes todo el periodo Constitucional para el que fueron electos, en tanto no se separen del cargo de manera temporal o definitiva.

ARTÍCULO 18. Las diputadas y los diputados gozarán del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Son inviolables por las



opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. El Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero constitucional y por la garantía de inviolabilidad.

ARTÍCULO 19. Las diputadas y los diputados son responsables por los delitos, faltas u omisiones que incurran durante su encargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal, hasta que, seguido el proceso constitucional y reglamentario, se decida la separación del encargo y la sujeción a la acción de los tribunales competentes.

ARTÍCULO 20. En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, las diputadas y los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, de conformidad con los siguientes:

- I. Formar parte de las Comisiones para los cuales sean nombrados, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;
- II. Presentar iniciativas de ley, decreto y puntos de acuerdo;
- III. Votar y ser votado para integrar la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, y las Comisiones del Congreso del Estado, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;
- IV. Formar parte de un Grupo Legislativo o Representación Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;
- V. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias tanto del Pleno como de las Comisiones;
- VI. Participar en las sesiones de Comisiones de los que no formen parte, con voz pero sin voto;
- VII. Recibir en sus correos institucionales, el día previo a la celebración de las sesiones de Comisiones, sesiones de pleno o de la comisión permanente, los archivos electrónicos de los dictámenes de ley, decretos o acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, salvo que se trate de un asunto urgente, en cuyo caso se les notificara en la comunicación respectiva;
- VIII. Contar con el apoyo técnico y la asistencia legislativa necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- IX. Proponer al Pleno el análisis, evaluación y seguimiento a las acciones de gobierno, la realización de obras, la prestación de servicios públicos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- X. Ser gestores y promotores de acciones que beneficien a los habitantes del Estado;
- XI. Percibir una remuneración que se denominara dieta, así como las demás prestaciones de Ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones;
- XII. Asistir a los seminarios o cursos de actualización y especialización organizados por el Congreso del Estado que redunden en beneficio de su formación y de su práctica legislativa;
- XIII. Solicitar licencia al Pleno o la Comisión Permanente para separarse del cargo; y
- XIV. Los demás que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de las diputadas y los diputados las siguientes:

- I. Rendir la protesta de ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables;



- II. Presentar su plan de trabajo en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;
- III. Visitar durante los recesos del Congreso los distritos del Estado, para informarse de la situación económica, política y social;
- IV. Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso y de las Comisiones de los que sean miembros;
- V. Presentar por escrito, ante la presidencia del órgano Legislativo que corresponda, antes de la reunión de Comisión o Sesión de Pleno o de Comisión Permanente, la justificación de la falta o retardo;
- VI. Cumplir oportuna y eficazmente con las Comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;
- VII. Informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año dentro del mes de octubre;
- VIII. Establecer, dentro de sus distritos, casas de vinculación o gestión para los ciudadanos y las ciudadanas, tratándose de diputadas o diputados de representación proporcional, podrán establecerlas en cualquier parte del territorio del Estado;
- IX. Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;
- X. Presentar su declaración patrimonial, fiscal y de posible conflicto de intereses, las cuales serán públicas, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables;
- XI. Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y demás ordenamientos aplicables.
- XII. Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;
- XIII. Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos o privados, por el que disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;
- XIV. Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;
- XV. Visitar los Distritos del Estado y presentar al Congreso, al abrirse cada periodo de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante sus visitas, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;
- XVI. Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Las diputadas electas y los diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado;
- XVII. Informar de los asuntos en los que tengan interés o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión y discusión de estos; y
- XVIII. Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.



El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa de responsabilidad, en términos de la ley respectiva.

Capítulo Segundo **De la suspensión o pérdida del cargo**

ARTÍCULO 22. La diputada o el diputado quedará suspendido en sus derechos y obligaciones legislativas, en los casos siguientes:

- I. Cuando se emita por el Congreso la declaración de procedencia de formación de causa;
- II. Por sentencia judicial ejecutoriada que declare la suspensión de sus derechos; y
- III. Cuando se conceda licencia para separarse del encargo en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de esta Ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 23. Se pierde la condición de diputada o diputado por las siguientes causas:

- I. Por opción de otro cargo de elección popular federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Por destitución, en el supuesto de juicio político;
- III. Por sentencia judicial ejecutoriada que declare la culpabilidad de la causa y la privación de sus derechos políticos.

Capítulo Tercero **De la disciplina parlamentaria**

ARTÍCULO 24. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a las diputadas y los diputados son:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación con constancia en el acta y en el diario de debates.
- III. Descuento en la dieta.
- IV. Remoción de la Mesa Directiva y de las comisiones de las que forma parte.

Artículo 25. Las diputadas y los diputados serán apercibidos con constancia en el acta respectiva por el presidente del órgano legislativo correspondiente, de oficio o a moción de cualquier diputado o diputada, cuando:

- I. Sea omiso en guardar el orden o compostura en las Sesiones de Pleno, de Comisión Permanente, o en reuniones de comisiones; y
- II. Agotado el tiempo y el número en sus intervenciones, haga o pretenda hacer uso de la tribuna.

Artículo 26. Las diputadas y los diputados serán amonestados con constancia en el acta respectiva por el presidente del órgano legislativo correspondiente, de oficio o a moción de cualquier diputado o diputada, cuando:



- I. Provoque disturbios o desordenes en las Sesiones de Pleno, de Comisión Permanente, o en reuniones de comisiones, que haga imposible continuar con las mismas;
- II. Se ausente sin autorización del presidente del órgano legislativo que corresponda, de las sesiones de Pleno, de Comisión Permanente, o en reuniones de comisiones, provocando el rompimiento del quórum;
- III. Sin justificación perturbe a cualquier integrante de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente o Comisión respectiva;
- IV. Con interrupciones altere el orden en las sesiones;
- V. En la misma sesión en la que se les aplicó un apercibimiento reincidan en alguna de las faltas previstas en el artículo anterior; y
- VI. No presenten el dictamen correspondiente cuando éste sea requerido, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la presente ley;

Artículo 27. La dieta de las diputadas y los diputados será disminuida en la parte proporcional correspondiente a un día, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Acumule dos o más amonestaciones con constancia en el acta, en un periodo de sesiones;
- II. Se haya conducido con violencia en el desarrollo de una sesión de Pleno, de Comisión Permanente o Comisión General; y
- III. Falte injustificadamente a alguna sesión de Pleno, de Comisión Permanente o Comisión General, siendo integrante de la misma en términos de la presente ley y el reglamento respectivo.

Artículo 28. La remoción de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, o de Comisión General será decretada por el Pleno del Congreso con mayoría calificada, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en los casos siguientes:

- I. Por intervenir en asuntos en los que exista conflicto de interés en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- II. Por realizar una falta que sea considerada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de grave.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

Capítulo Primero De los órganos del Congreso

ARTÍCULO 29. El Congreso del Estado funciona en Pleno. Para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza de conformidad con lo siguiente:



- I. Órganos Legislativos:
 - a) Mesa Directiva.
 - b) Junta de Gobierno y Coordinación Política.
 - c) Comisiones.
 - d) Comisión Permanente.

- II. Órganos de Representación:
 - a) Grupos Legislativos.
 - b) Representaciones Legislativas.

- III. Órganos Técnicos Administrativos:
 - a) Órgano Interno de Control del Congreso.
 - b) Secretaría General
 - c) Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, “Gilberto Bosques Saldívar.
 - d) La Auditoría Superior del Estado.

Los primero tres órganos de la presente fracción dependen de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 30. Cuando por cualquier causa, una diputada o un diputado suplente sustituya al propietario en sus funciones, el suplente o la suplente no se integrará ni ocupará los cargos y órganos en que venía desempeñándose el propietario. En su caso, será necesario que el Pleno acuerde, de conformidad con la presente ley y su reglamento, su integración al órgano legislativo conducente.

ARTÍCULO 31. La Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política no podrán ser ocupadas simultáneamente por la misma diputada o diputado, ni por integrantes del mismo Grupo Legislativo.

Capítulo Segundo De los Órganos Legislativos

Sección Primera De la Mesa Directiva

ARTÍCULO 32. La Mesa Directiva es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en esta Ley y el Reglamento Interior.

La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:



- I. La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del 15 de septiembre al 15 de marzo del año siguiente; el presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y
- II. La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del 16 de marzo al 14 de septiembre; el presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 33. La Mesa Directiva se integra por un presidente, dos vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

En la propuesta para la integración de la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá de considerar a aquellas diputadas y diputados que se destaquen por su comportamiento de prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia con sus pares de la legislatura correspondiente.

ARTÍCULO 34. Las ausencias temporales o definitivas de los integrantes de la Mesa Directiva, serán cubiertas en los siguientes términos:

- I. El presidente será sustituido en sus funciones por el primer vicepresidente y en ausencia de este por el segundo vicepresidente;
- II. Los vicepresidentes serán sustituidos por uno de los secretarios, y
- III. Los secretarios serán sustituidos por los prosecretarios en orden de prelación con la que fueron electos; en caso de ausencia de éstos, la Presidencia someterá a consideración del Pleno de entre los diputados y diputadas asistentes quienes los sustituyan para efectos del desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 35. Cuando no concurren el presidente ni los vicepresidentes, los secretarios de la Mesa Directiva elegirán por consenso quién de ellos asumirá la presidencia y vicepresidencia. Los demás cargos de la Mesa Directiva serán puestos a consideración del Pleno a propuesta del Presidente de la Mesa para continuar con el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 36. La Mesa Directiva se reúne las veces que se consideren necesarias para desahogar su trabajo y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes.

A las reuniones de la Mesa Directiva concurrirá el Secretario General quien fungirá como Secretario Técnico de la misma. De las reuniones correspondientes se levantará acta en la que se asentarán los acuerdos respectivos y deberá ser firmada por los Secretarios.

ARTÍCULO 37. La elección de la Primera Mesa Directiva de cada legislatura se sujetará al procedimiento dispuesto por el Reglamento Interior.

Para el caso de las Mesas Directivas subsecuentes, el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Mesa Directiva, en la última sesión pública del Periodo Ordinario en que concluya su encargo.



La Mesa Directiva que concluye sus funciones conducirá el proceso de elección al que se refiere el párrafo anterior.

En el supuesto de que el Pleno no hubiere electo a la Mesa Directiva al inicio del período de sesiones ordinarias, la anterior continuará en funciones por un plazo improrrogable de cinco días.

La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Ejecutivo del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y al Secretario General de Gobierno para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la integración de la misma.

ARTICULO 38. Una vez en funciones la Mesa Directiva, el Presidente hará la siguiente declaratoria:

“La (numero) Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, declara abierto el (número) periodo de Sesiones ordinarias (extraordinarias o solemnes) correspondientes al (número) año de su ejercicio legal.”

ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Mesa Directiva las siguientes:

- I. Emitir el orden del día de las sesiones del pleno, con aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política el calendario de sesiones;
- III. Ordenar el trabajo legislativo y asegurar el adecuado funcionamiento del Pleno;
- IV. Disponer lo necesario para el funcionamiento de la Gaceta Parlamentaria y el Diario de los Debates;
- V. Citar, iniciar, cancelar, reprogramar, desahogar y concluir las sesiones del Congreso;
- VI. Dar trámite a la solicitud de licencia que presenten las diputadas y los diputados;
- VII. Llamar a las diputadas y diputados suplentes respectivos;
- VIII. Proponer al Pleno la interpretación de las normas de la presente Ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad legislativa que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de las sesiones;
- IX. Instruir la habilitación de recintos distintos a los declarados oficiales para que la Legislatura sesione, en lo supuestos previstos en la presente Ley;
- X. Dictar las determinaciones y ejecutar los actos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Substanciar los procedimientos de disciplina parlamentaria previstos en esta Ley y en el Reglamento Interior;
- XII. Designar a los integrantes de las Comisiones de Protocolo o de Cortesía;
- XIII. Calificar las inasistencias de las diputadas y diputados a las sesiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior, informando de las sanciones que sean acreedores; y



- XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno.

ARTÍCULO 40. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de la mayoría calificada de las diputadas y los diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 41. En caso de decretarse la remoción de la totalidad de integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección para concluir con el periodo de la Mesa Directiva. Si la remoción es de manera parcial, el acuerdo por el que remueva al o los integrantes de la Mesa Directiva, contendrá el resolutivo que proponga al Pleno del Congreso al nuevo integrante.

ARTÍCULO 42. El Presidente de la Mesa Directiva debe garantizar la participación política de todas las fuerzas representadas, y cuidará de la unidad del Congreso asegurando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, haciendo prevalecer el interés general por encima de los intereses particulares o de grupo.

ARTÍCULO 43. El Presidente de la Mesa Directiva, durante el ejercicio de sus funciones, no podrá ocupar la Presidencia de ninguna Comisión General.

ARTÍCULO 44. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- I. Abrir y clausurar las sesiones del Pleno;
- II. Citar a sesiones extraordinarias, cuando así lo acuerde la Comisión Permanente;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Orden del Día de las Sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;
- IV. Instruir al Secretario el pase de lista para la declaración de quórum legal para sesionar;
- V. Proponer a la Mesa Directiva el orden del día de las reuniones de dicho órgano;
- VI. Dar curso y dictar los tramites que deban observarse en los asuntos con que da cuenta al Pleno, así como proponer los acuerdos de trámite que deban de seguir las comunicaciones y correspondencia que se dirijan al Congreso;
- VII. Turnar a los Órganos y Dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a las diputadas y los diputados, dirigir los debates durante las sesiones y ordenar se proceda a las votaciones de acuerdo a lo establecido en esta ley y en el Reglamento Interior;
- IX. Someter a consideración del Pleno los recesos y las prórrogas de las sesiones cuando existan causas justificadas;
- X. Llamar y exigir el orden tanto a las diputadas y a los diputados, como del público asistente en las sesiones, para asegurar el adecuado desarrollo de las mismas;
- XI. Exhortar a las diputadas y diputados que faltan a las sesiones, para que acudan a las siguientes;
- XII. Notificar a las diputadas y los diputados y ordenar la ejecución de las sanciones a que se hayan hecho acreedores;
- XIII. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para el



- efecto de discutir e integrar las propuestas de Orden del Día de las sesiones;
- XIV. Comunicar a la Secretaría General las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Mesa Directiva;
 - XV. Requerir a los órganos legislativos que presenten los dictámenes que se les encomiende, en términos de esta ley y el Reglamento Interior. En caso de que no lo presenten en los términos requeridos, serán turnados a la Comisión de Normatividad, para que los Dictamine en los términos solicitados;
 - XVI. Firmar junto con los Secretarios las determinaciones del Pleno;
 - XVII. Proveer lo conducente para dar cumplimiento a las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales del Estado y la Federación, cuando para ello no se requiera de un procedimiento especial o resolución del Pleno;
 - XVIII. Dar contestación al informe que en términos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, presente el Titular del Poder Ejecutivo;
 - XIX. Solicitar al Instituto Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción V del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
 - XX. Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Ley, el Reglamento Interior o le encomiende el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 45. En sus determinaciones el Presidente de la Mesa Directiva estará subordinado al voto del Pleno del Congreso. Su voto será, en todo caso, como el de otra diputada o diputado.

ARTÍCULO 46. Son atribuciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva:

- I. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias con todas las atribuciones y obligaciones que la Ley y el Reglamento Interior le otorgan;
- III. Llamar al orden al presidente, a petición de algún diputada o diputado cuando no observe lo prescrito en esta ley. Si a pesar de esto el presidente insistiese en su falta, consultará al Pleno si se aprueba un nuevo llamado al orden, en caso afirmativo, reemplazará a nombre del Pleno al presidente;
- IV. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de Sesiones, las Minutas de Leyes, Decretos y los Acuerdos que se expidan, así como los que se remitan al Ejecutivo del Estado para su sanción, además de las Iniciativas que se promuevan ante el Congreso de la Unión; y
- V. Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta Ley, su Reglamento Interior o le encomiende el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 47. Corresponde indistintamente a los Secretarios las siguientes atribuciones:

- I. Pasar lista a las diputadas y los diputados para constatar la existencia del quórum legal, así como recoger y computar los votos, de forma manual o en su caso, la asistencia electrónica;
- II. Hacer constar la presencia de las diputadas y los diputados que asistieron y los que hayan comunicado oportunamente su inasistencia, a la sesión que no se hubiese llevado a cabo por falta de quórum. La certificación correspondiente se entregará al Presidente para que se integre al acta de la siguiente sesión;



- III. Firmar todas las determinaciones del Pleno, a fin de que se les dé el trámite que corresponda;
- IV. Redactar las actas de las sesiones, las cuales contendrán una relación sucinta de todo cuanto ocurriere, sin apreciaciones o calificaciones de ningún género y un extracto de las discusiones; para realizar dicha función, solicitará el apoyo de la Secretaría General;
- V. Firmar las actas de las sesiones y cuidar la debida impresión y distribución del Diario de Debates y Gaceta Legislativa;
- VI. Dar cuenta al Pleno de los asuntos de su propia competencia;
- VII. Establecer en los documentos o expedientes que se turnen, los trámites que se les otorgue, expresando la fecha de cada uno y cuidando que no se alteren ni enmienden;
- VIII. Asentar y rubricar los acuerdos que recaigan en los asuntos con que se hubiere dado cuenta al Pleno, cuidando su debido cumplimiento;
- IX. Aceptar y ejecutar las Comisiones que el Pleno les encomiende;
- X. Revisar el proyecto de acta de la sesión anterior propuesto por la secretaria o secretario general y revisar los asuntos a tratar en la siguiente sesión;
- XI. Proporcionar a las Comisiones los expedientes que requieran para la elaboración de sus determinaciones;
- XII. Facilitar los expedientes relativos a los asuntos en cuya revisión tenga que intervenir el Ejecutivo del Estado, a la persona que en su representación se instruya de ellos, más no podrán retirarse del recinto oficial sin acuerdo expreso de la Mesa Directiva; y
- XIII. Las demás que le señale esta Ley, el Reglamento Interior o le encomiende el Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 48. Al asignar responsabilidades a los Secretarios, el Presidente deberá hacerlo de manera equitativa.

Los secretarios serán substituidos en sus ausencias entre sí, atendiendo al orden de prelación con el que fueron nombrados.

Sección Segunda **De la Junta Gobierno y Coordinación Política**

ARTÍCULO 49. La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

ARTÍCULO 50. La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y de las Representaciones legislativas quienes actuarán con voz y voto. El presidente de la Mesa Directiva integrará dicho órgano únicamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 51. El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el Presidente de la Legislatura y es el representante del Congreso del Estado. Será electo por el Pleno, de entre los Coordinadores y Representantes Legislativos y a propuesta de ellos, en la



tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo.

El Presidente durará en su cargo el mismo término de la legislatura. Durante el ejercicio de su encargo, no podrá ocupar la presidencia de ninguna comisión general. El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá ser sustituido en cualquier momento, a través de la votación calificada del Pleno y a propuesta de Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 52. La Junta de Gobierno y Coordinación Política adopta sus decisiones en primera instancia por consenso. En segunda instancia, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los Coordinadores y Representantes Legislativos tienen tantos votos como diputadas o diputados de su Grupo o Representación Legislativo.

ARTÍCULO 53. La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionará por lo menos una vez al mes y deberá ser convocada mediante citatorio que se enviará a los correos institucionales a través de su presidente o por quien este designe, preferentemente con un día de anticipación a la sesión respectiva, excepto cuando el presidente considere que ha lugar a resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.

El titular de la Secretaría General del Congreso fungirá como secretario técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y deberá elaborar las actas de las sesiones.

ARTÍCULO 54. Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

- I. Ejercer el gobierno del Congreso;
- II. Impulsar la generación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o dictámenes que requieran de votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;
- III. Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que impliquen una posición política del Congreso;
- IV. Establecer el Programa de Trabajo Legislativo;
- V. Proponer al Pleno los reglamentos, manuales y procedimientos de los Órganos y Dependencias que se encuentren a su cargo, previa opinión del Órgano Interno de Control del Congreso;
- VI. Proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones, en los supuestos previstos por esta Ley, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;
- VII. Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de comunicación social del Congreso del Estado;
- VIII. Someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de los Titulares de la Secretaría General del Congreso del Estado, del Órgano Interno de Control, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo; las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo



dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente ley, la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;

- IX. Aprobar el Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;
- X. Nombrar y remover a los Directores Generales dependientes de la Secretaría General del Congreso, quienes otorgarán la protesta de Ley ante la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política, y cuyos nombramientos serán expedidos por el presidente de la misma; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, correspondientes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;
- XI. Proponer para su aprobación en el Pleno, el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la ley de la materia;
- XII. Coadyuvar con las Comisiones del Congreso a la realización de sus propias actividades;
- XIII. Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Poderes Federales, los de las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otra organización o institución de carácter público o privado, para el mejor desempeño de las funciones del Congreso. Cuando los mismos excedan del periodo de la Legislatura será necesario el acuerdo del Pleno;
- XIV. Aprobar el anteproyecto elaborado por la Secretaría General relativo a la regulación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso;
- XV. Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir las diputadas o diputados en el desempeño de sus funciones, a efecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Acordar con instituciones y universidades públicas y privadas, que así considere conveniente la evaluación del desempeño de la Legislatura en funciones;
- XVII. Proponer al Pleno, el proyecto de convocatoria para la designación de los titulares de los órganos Internos de Control de los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla les reconoce autonomía y que ejerzan recursos dispuestos en la ley de Egresos del Estado; y
- XVIII. Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 55. La Junta de Gobierno y Coordinación Política recibirá informes anuales del estado que guardan los órganos técnicos administrativos del Congreso, pudiendo solicitar por acuerdo informes en cualquier otro momento.

ARTÍCULO 56. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

- I. Convocar, reprogramar, cancelar, suspender y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;



- II. Coordinar las funciones y actividades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- III. Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, pudiendo delegar dicha representación;
- IV. Ejercer la representación oficial y protocolaria del Congreso;
- V. Coordinar las tareas políticas y administrativas de la Legislatura;
- VI. Someter a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el anteproyecto del Presupuesto Anual del Congreso del Estado;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno y Coordinación Política la creación de las dependencias administrativas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo;
- VIII. Conocer de las resoluciones y sanciones por faltas administrativas no graves que por responsabilidad imponga el Órgano Interno de Control del Congreso al personal administrativo del Congreso del Estado, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Pleno;
- IX. Presidir el Comité del Servicio Profesional de Carrera Legislativa a que se refiere el Estatuto correspondiente;
- X. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Poder Federal y Estatales, Municipios y cualquier otra organización o institución de carácter público o privado, para el mejor desempeño de las funciones del Congreso, previo acuerdo por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;
- XI. Procurar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- XII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Proyecto de Planeación Estratégica Anual del Congreso del Estado;
- XIII. Aprobar programas de Auditoría del desempeño de los servidores públicos del Congreso, con la finalidad de establecer las bases para el otorgamiento de estímulos;
- XIV. Convocar a los parlamentos anuales de mujeres, jóvenes, pueblos originarios, migrantes y personas con discapacidad;
- XV. Las demás que le confiera el Pleno del Congreso o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 57. El Congreso del Estado, a través del presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberá rendir en sesión solemne, durante los primeros diez días del mes de septiembre del año legislativo que corresponda, un informe anual de actividades, a la que se invitará al Gobernador del Estado y al Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia. Dicha sesión se celebrará de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interior.

Sección Tercera De las Comisiones

ARTÍCULO 58. Para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades el Congreso se organiza en Comisiones. Éstas, por sus funciones y competencias, se dividen en generales y transitorias.

ARTÍCULO 59. La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta



de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por mayoría de votos durante la tercera sesión del Primer año del Ejercicio Constitucional. Lo anterior, sin perjuicio de que, durante el ejercicio de la Legislatura, la Junta de Gobierno y Coordinación Política pueda proponer la reconfiguración de comisiones Generales.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de presidentes de las comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de diputadas y diputados del Pleno que corresponda a cada grupo y representación Legislativa.

ARTÍCULO 60. Las comisiones Generales se reunirán las veces que consideren necesario para el desahogo de los asuntos que le sean turnados.

Las Comisiones Generales se integrarán hasta por siete diputados, de los cuales, uno fungirá como presidente, otro como secretario y los restantes como vocales.

ARTÍCULO 61. Los presidentes de las comisiones, con el acuerdo de éstas y a través del Presidente de la Mesa Directiva, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

La diputada o el diputado Presidente de la Mesa Directiva deberá notificar en un plazo máximo de setenta y dos horas la información requerida a la instancia correspondiente y está tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información.

ARTÍCULO 62. El presidente de la Comisión es el responsable de los documentos y expedientes de los asuntos que le sean turnados para estudio y en todo caso, podrá auxiliarse para su resguardo de la Secretaría General, quien debe proporcionar los documentos cuando les sean solicitados.

ARTÍCULO 63. En todo momento y a petición de los Coordinadores de los Grupos Legislativos, se podrá realizar libremente cambios o sustituciones de sus diputadas o diputados en las comisiones. Dicha petición deberá comunicarse por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que, por su conducto, sea presentado ante el Pleno del Congreso, quien resolverá la procedencia del cambio o sustitución.

ARTÍCULO 64. Para convocar a las diputadas y diputados a reunión, el presidente de cada comisión notificará a los integrantes de la misma, la hora y lugar de la celebración, con cuarenta y ocho horas de anticipación a través de medios electrónicos, adjuntando el orden del día respectivo, excepto cuando a consideración del presidente tenga que resolver un asunto de carácter urgente y extraordinario, en cuyo caso podrá convocar en un plazo menor.

No podrá ser discutido ni sometido a consideración de la Comisión ningún asunto que no haya sido circulando entre sus miembros cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, salvo el caso urgente determinado por acuerdo de la Comisión.



ARTÍCULO 65. Para el funcionamiento de las sesiones de las comisiones se aplicará en lo conducente lo establecido en el Reglamento Interior.

Todas las sesiones de las Comisiones deberán de ser transmitidas en vivo por los medios digitales del Congreso del Estado o por cualquier otro medio de difusión.

ARTÍCULO 66. Los integrantes de las comisiones participan en sus sesiones con voz y voto; todas las decisiones deben aprobarse por mayoría.

En caso de empate en la votación se procederá a una segunda votación, de subsistir el empate el asunto tratado será resuelto en sesión subsecuente de la comisión.

ARTÍCULO 67. Son comisiones Generales las que tienen como función analizar y discutir las determinaciones turnadas por la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, para elaborar los Dictámenes con Minuta de Decreto, Acuerdo o resoluciones procedentes.

ARTÍCULO 68. Las comisiones generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.

Las Comisiones Generales son las siguientes:

- I. Gobernación y Puntos Constitucionales;
- II. Procuración y Administración de Justicia;
- III. Presupuesto y Hacienda, Patrimonio Estatal y Municipal;
- IV. Salud y Atención a Personas con Discapacidad;
- V. Educación, Ciencia y Tecnología;
- VI. Trabajo, Competitividad y Desarrollo Económico;
- VII. Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VIII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX. Asuntos Municipales y Metropolitanos;
- X. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático;
- XI. Bienestar y Desarrollo Rural;
- XII. Grupos Vulnerables, Migración y Pueblos Indígenas;
- XIII. De Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. Transportes, Movilidad, Comunicaciones e Infraestructura;
- XV. Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVI. Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XVII. Cultura y Turismo;
- XVIII. Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción;
- XIX. De la familia, Derechos de la Niñez, Juventud y Deporte;
- XX. Instructora; y
- XXI. Normatividad Legislativa.

ARTÍCULO 69. Las Comisiones se encuentran facultadas para:

- I. Aprobar el orden del día y las actas de las reuniones;
- II. Acordar la realización de reuniones en lugar distinto a los recintos habituales;



- III. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en un periodo que no exceda de sesenta días hábiles en su caso los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; salvo que medie prórroga para dictaminar la que no podrá exceder de treinta días hábiles;
- IV. Realizar en los términos de la presente ley, invitaciones a particulares y a servidores públicos, requisiciones de información oficial, inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
- V. Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia, a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión;
- VI. Establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación;
- VII. Solicitar recursos para el adecuado desarrollo de sus funciones, ejercerlos y comprobarlos;
- VIII. Presentar anualmente a la Mesa Directiva, por conducto de su presidente, un informe escrito y en medio electrónico respecto de los trabajos realizados en la Comisión;
- IX. Proponer las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con el artículo 33 de la presente ley;
- X. Implementar prácticas de parlamento abierto para atender los asuntos que le hubieren sido turnados, y
- XI. Las demás que les confieran la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 70. El presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer dentro del mes siguiente a su instalación, el plan de trabajo y el calendario de reuniones de la Comisión y una vez aprobados por la misma, remitirlos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información para su publicación en el portal de internet;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones;
- III. Convocar, reprogramar las reuniones, presidirlas, conducirlas y declarar su conclusión;
- IV. Proponer el trámite de los asuntos de competencia de la Comisión; ordenando al área respectiva la elaboración del dictamen respectivo;
- V. Instruir la elaboración del acta y la grabación del desarrollo de las sesiones a excepción de acuerdo en contrario;
- VI. Promover las acciones que considere necesarias y adecuadas para el estudio, análisis, dictamen o resolución de los asuntos turnados;
- VII. Dar respuesta a los asuntos en los que no se necesite la intervención de los integrantes de la Comisión;
- VIII. Proponer, imponer e instruir las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con la presente ley y su Reglamento Interior;
- IX. Llamar al orden a los integrantes de la Comisión por las faltas y retrasos injustificados, de conformidad con la presente ley y su Reglamento Interior;
- X. Poner a consideración de la Comisión los recesos o suspensiones de las sesiones;



- XI. En las ausencias del secretario habilitar a una diputada o diputado integrante a que realice dicha función; y
- XII. Calificar las inasistencias de las diputadas y los diputados a las reuniones de comisiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior, informando a la Dirección General de Servicios Legislativos para su publicación en el portal de internet y el descuento de la dieta cuando esto corresponda; y
- XIII. Las demás que le otorgue la presente ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 71. El secretario de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el presidente en los asuntos de su competencia;
- II. Llevar el control de las asistencias de las diputadas y los diputados que la integran, así como verificar la existencia del quórum requerido para el inicio de la reunión;
- III. Recabar la votación en los asuntos que se discutan;
- IV. Verificar que se elabore el acta y se grabe por medios electrónicos la reunión, a excepción de acuerdo en contrario;
- V. Vigilar el debido resguardo de los expedientes y documentos relativos a los asuntos turnados a la comisión;
- VI. Suplir al presidente en sus ausencias; y
- VII. Las demás que les otorguen la presente ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 72. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz y voto en el análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación de los asuntos que resuelva la Comisión;
- II. Realizar las actividades que le sean encomendadas por el presidente de la Comisión; y
- III. Las demás que les otorguen la presente ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 73. Son comisiones Transitorias las siguientes:

- I. Las comisiones Especiales; y
- II. Las comisiones de Protocolo o de Cortesía.

ARTÍCULO 74. Tendrán el carácter de Especiales, las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las Generales.

Para el buen desempeño de sus funciones se regularán conforme a lo establecido en la presente ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 75. Las comisiones Especiales conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas, o bien, por determinación de extinción del Pleno. Su constitución será a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a petición de cualquiera de las diputadas y los diputados. El acuerdo de creación deberá contener su objeto, el número de los integrantes que la conformarán, el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado, así como los informes que, en su caso, deberán rendir ante el Pleno. En su integración, deberán reflejar la pluralidad del Congreso.



ARTÍCULO 76. Las comisiones de Protocolo o Cortesía se establecerán y funcionarán cuando lo disponga la presente ley y de conformidad con el Reglamento Interior.

Sección Cuarta De la Comisión Permanente

ARTÍCULO 77. La Comisión Permanente es un Órgano Legislativo que funciona durante los periodos de receso del Pleno.

ARTÍCULO 78. La Comisión Permanente se integra por nueve diputadas y diputados, cuyos integrantes serán los de la Mesa Directiva correspondiente, asumiendo las funciones de presidente y secretario, el presidente y primer vicepresidente, respectivamente, y como miembros el segundo vicepresidente, los secretarios y los prosecretarios. Los dos vocales restantes serán electos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la última sesión del periodo ordinario correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

ARTÍCULO 79. El nombramiento de la Comisión Permanente correspondiente al último periodo de sesiones del tercer año de ejercicio legal, se comunicará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al Tribunal Electoral del Estado.

ARTÍCULO 80. La Comisión Permanente se instalará una vez concluido el periodo de sesiones ordinarias correspondiente. Para la validez de sus sesiones, se requiere la presencia de cuando menos cinco diputadas o diputados. Adoptará sus resoluciones por la mayoría de votos de sus miembros presentes.

La Comisión Permanente durará en el ejercicio de su cargo el tiempo comprendido entre la clausura de un periodo de sesiones ordinarias y la apertura del siguiente.

ARTÍCULO 81. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que establece el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Dictaminar los asuntos que queden en trámite y que no requieran de la expedición de una Ley o Decreto;
- II. Dar puntual atención y seguimiento a la correspondencia proveniente de los Poderes de la Federación, de los Estados y de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; y
- III. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 82. La Comisión Permanente dará cuenta en la segunda sesión del Periodo ordinario siguiente del ejercicio que hubiere hecho de sus atribuciones, presentando para tal efecto una memoria, la cual se presentará al Pleno del Congreso para su conocimiento.

Capítulo Segundo De los Órganos de Representación



Sección Primera

De los grupos legislativos, representaciones y coaliciones legislativas

ARTÍCULO 83. Las diputadas y los diputados del Congreso pueden organizarse en Grupos o Representaciones Legislativas, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates.

ARTÍCULO 84. Un Grupo Legislativo se conforma cuando menos por dos diputados.

Cuando un Partido Político con registro en el Estado se encuentre representado en el Congreso por una sola diputada o diputado, éste asumirá una Representación Legislativa.

En ningún caso las diputadas y los diputados que se separen de su Grupo Legislativo podrán constituir otro nuevo, pero sí podrán integrarse por única vez a uno ya existente. La diputada o el diputado que no se inscriba o deje de pertenecer a un Grupo Legislativo sin integrarse a otro existente, será considerado como diputada o diputado sin partido y deberá notificar su decisión por oficio a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Ninguna diputada o diputado podrá formar parte de más de un Grupo Legislativo.

ARTÍCULO 85. Los Grupos Legislativos corresponden a cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Congreso y se integran con las diputadas y los diputados que formen parte de estos y con las y los que decidieran integrarse.

Las diputadas y los diputados de la misma filiación partidista no podrán constituir más de un Grupo Legislativo.

Las diputadas y los diputados independientes podrán conformar un Grupo Legislativo, o integrarse por única vez a uno ya existente, o en caso de ser sólo una diputada o diputado independiente este se asumirá como Representación Legislativa.

ARTÍCULO 86. Para la constitución de los Grupos o Representaciones Legislativas se requiere presentar a la Mesa Directiva:

- I. Acta en la que se haga constar que la mayoría de las diputadas o los diputados de un mismo Partido Político aceptan constituirse en Grupo Legislativo; el documento deberá contener el nombre del Grupo y la lista de sus integrantes y el nombre de los diputados y las diputadas que hayan sido electos Coordinador y vicecoordinador del grupo legislativo.
- II. Las diputadas o los diputados con derecho a asumir una Representación Legislativa solicitarán su registro por escrito para tal efecto ante la Mesa Directiva.

La constitución de los Grupos o Representaciones Legislativas surtirá todos sus efectos legales y administrativos, una vez que la Mesa Directiva dé cuenta con los documentos a que se refiere la presente disposición.



ARTÍCULO 87. Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador y vicecoordinador en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, procurando atender el principio de paridad de género en su designación quien podrá ser removido en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes, observando lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de que las diputadas y los diputados pertenecientes a un mismo partido político no lleguen a un acuerdo respecto de quien fungirá como Coordinador o vicecoordinador del Grupo Legislativo respectivo, comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y la designación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en cualquier momento.

Para la designación de la coordinación y vicecoordinación de los Grupos Legislativos se deberá de observar el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 88. Los Grupos, Representaciones Legislativas, las diputadas o los diputados independientes y los diputados sin Partido, podrán asociarse entre sí, a efecto de conformar una coalición legislativa con la denominación que acuerden.

Las Coaliciones Legislativas se constituyen única y exclusivamente con la finalidad de establecer e impulsar agendas legislativas comunes.

ARTÍCULO 89. La Coalición Legislativa deberá comunicar su constitución a la Mesa Directiva quien lo hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 90. Una vez que la Mesa Directiva del Congreso o la Comisión Permanente haya recibido el Acta requerida para la constitución de Coalición, Grupo o Representación Legislativa, se informará al Pleno, para que a partir de ese momento ejerzan las atribuciones como organización previstas por esta Ley y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 91. Los Coordinadores de los Grupos y los Representantes Legislativos serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos.

Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores de los Grupos Legislativos comunicarán al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo, para que dé cuenta en la sesión más próxima. A partir de entonces, dicha modificación surtirá todos sus efectos legales y administrativos, incluyendo el registro y número de sus integrantes. Esta modificación se notificará también al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la determinación exacta del voto ponderado y demás efectos legales.

ARTÍCULO 92. Los Grupos, las Representaciones Legislativas, las diputadas o los diputados sin partido y las diputadas o los diputados independientes, dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso, así como el personal y elementos materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad.



El Congreso destinará dentro de su presupuesto una partida anual para que los Grupos y las Representaciones Legislativas, cuenten con subvenciones de la siguiente forma:

- I. El treinta por ciento del monto total de la partida presupuestal será distribuido entre todos los Grupos y Representaciones Legislativas de manera equitativa; y
- II. El setenta por ciento del monto total de la partida presupuestal será repartido proporcionalmente en función del número de diputadas y diputados, entre todos los Grupos y Representaciones Legislativas.

Todos los grupos legislativos, representaciones legislativas y diputadas y diputados partido independientes y sin partido, deberán comprobar el gasto de dichos recursos y, en su caso, deberán rendir cuentas de los mismos ante el área competente del Congreso.

La cuenta anual de las subvenciones asignadas a los Grupos, Representaciones Legislativas, diputadas y diputados sin partido e independientes, se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado y se remitirá copia a la Contraloría Interna del Congreso.

Capítulo Tercero **De los Órganos Técnicos Administrativos**

Sección Primera **Del Órgano Interno de Control**

ARTÍCULO 93. El Titular del Órgano Interno de Control del Congreso será nombrado y removido el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Desempeñará su encargo por el período de una Legislatura, pudiendo ser ratificado.

ARTICULO 94. El ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento se regirá, en lo conducente, por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda **De la Secretaría General**

ARTÍCULO 95. La Secretaría General del Congreso es el órgano técnico-administrativo encargada de dirigir de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, de representación legal, la organización, conservación, administración y preservación del archivo y la comunicación social del Poder Legislativo, pudiendo delegar a sus subalternos cualesquiera de esas atribuciones.

El ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento se regirá de conformidad con lo establecido por esta Ley, el Reglamento Interior, los acuerdos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política en el ámbito de sus respectivas facultades, y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 96. La Secretaría General del Congreso está a cargo de un Secretario General. El Secretario General depende de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 97. Para ser Secretario General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
- III. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV. Poseer título de Licenciado en Derecho o de carreras afines, con antigüedad mínima de cinco años.

ARTÍCULO 98. El Secretario General será nombrado y removido por mayoría calificada de las y los Diputados presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

El Secretario General del Congreso desempeñará su encargo por el periodo de una Legislatura y podrá ser ratificado.

ARTÍCULO 99. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría General contará con las Direcciones Generales siguientes:

- I. Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos;
- II. Dirección General de Servicios Legislativos;
- III. Dirección General de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información;
- IV. Dirección General de Comunicación y Vinculación; y
- V. Dirección General de Archivo, Información e Impacto legislativo.

La Secretaría General y las Direcciones Generales contarán con el número de Unidades, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento y servidores públicos de confianza y de base que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la presente ley, su Reglamento Interior y demás ordenamientos aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior y con el fin de garantizar la personalidad y certeza de las actuaciones del personal de confianza del Congreso del Estado, el Secretario General emitirá los nombramientos respectivos.

Sección Tercera
Del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas,
“Gilberto Bosques Saldívar”

ARTÍCULO 100. El Congreso del Estado contará con un Órgano Técnico denominado “Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas Gilberto Bosques Saldívar”, el cual tiene como objetivo la investigación y análisis de temas de carácter jurídico, político, histórico, social, financiero y económico; sobre instituciones legislativas, públicas



y en general sobre cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al perfeccionamiento de la función legislativa en beneficio del Estado.

Sección Cuarta

De la Auditoría Superior del Estado

ARTÍCULO 101. La Auditoría Superior del Estado de Puebla es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 102. La Auditoría Superior del Estado de Puebla, tendrá las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 103. El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Sección Quinta

Del Servicio Profesional de Carrera

ARTÍCULO 104. El Congreso del Estado establecerá el Servicio Profesional de Carrera Legislativa, atendiendo a los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo de sus servidores públicos.

ARTÍCULO 105. El Servicio Profesional de Carrera Legislativa tendrá como propósito profesionalizar y hacer más eficiente los servicios legislativos y de orden administrativo, garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

ARTÍCULO 106. El Congreso del Estado expedirá el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, mismo que deberá contener disposiciones que garanticen la paridad de género y vigilará su cumplimiento de conformidad con lo siguiente:

- I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;
- II. Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;
- III. El sistema de comité con base en los perfiles de puestos;
- IV. El sistema salarial y de estímulos; y
- V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.



ARTÍCULO 107. El Congreso del Estado podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con los demás Poderes o con instituciones públicas o privadas, con el fin de cumplir con los objetivos del Servicio Profesional de Carrera Legislativa y su Estatuto.

TÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN DE LA LEGISLATURA

Capítulo Único

De la Sesión Previa, de la Primera Mesa Directiva y de la Protesta de la Legislatura

ARTÍCULO 108. Los diputados y las diputadas electos se reunirán en sesión previa el día diez de septiembre del año correspondiente al inicio de cada Legislatura para elegir la nueva Mesa Directiva.

La Comisión Permanente de la Legislatura saliente, auxiliada por la secretaría general y la dirección general de servicios legislativos, entregarán las credenciales de identificación y acceso de los diputados que acudan al Congreso para el efecto de constituir la nueva Legislatura, previa verificación de las constancias de mayoría y validez, así como las de asignación de diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, o en su caso, por resolución definitiva y firme que hayan recibido de los Tribunales Electorales competentes.

Presentes en el recinto de Sesiones, la Comisión Permanente de la Legislatura saliente realizará las siguientes acciones:

- I. Exhortar a los diputados y diputadas electos a que en votación secreta y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta ley, atendiendo el principio de paridad de género; y
- II. Realizar el escrutinio y comunicar a los diputados y diputadas electos la integración de la nueva Mesa Directiva.

ARTÍCULO 109. Una vez que haya sido integrada la Mesa Directiva, recibirá de la Comisión Permanente y de la Secretaría General del Congreso lo siguiente:

- I. Copia certificada de las constancias de mayoría y validez de la fórmula de diputados y diputadas electos por el principio de mayoría relativa, así como un informe de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones de Gobernador del Estado y de diputados y diputadas por ambos principios, de conformidad con lo previsto en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y leyes aplicables;
- II. El informe y las constancias de asignación proporcional que el Instituto Electoral del Estado, hubiese hecho a cada partido político de acuerdo a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y leyes aplicables;



- III. La notificación de las resoluciones que el Tribunal Electoral del Estado haya hecho recaer en los recursos ante él interpuestos, conforme lo establezca el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y leyes aplicables; así como las que se notifiquen por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y
- IV. Lista de los diputados y diputadas electos a la nueva Legislatura, para los efectos de su instalación.

ARTÍCULO 110. Dentro de los tres días previos al inicio de cada legislatura, la Comisión Permanente se reunirá con los titulares del órgano interno de control, y los titulares del órgano técnico administrativo, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo el proceso de entrega recepción de los órganos legislativos y de representación que concluyen su mandato.

Realizado lo anterior, las áreas técnicas del Congreso mencionadas informarán y darán cuenta a los órganos respectivos de la Legislatura entrante al iniciar el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 111. El día correspondiente al inicio de cada Legislatura se reunirán los diputados y las diputadas electos y procederán a la instalación de la nueva Legislatura, conforme a lo siguiente:

- I. La Mesa Directiva electa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del presente ordenamiento, tomará su lugar en el presídium y pasará lista de las diputadas y diputados presentes miembros de la nueva Legislatura para declarar, en su caso, debidamente instalado el Congreso del Estado.

Las diputadas y diputados electos ausentes serán llamados en términos del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- II. El presidente o presidenta de la Mesa Directiva de la Legislatura entrante protestará su cargo, pidiendo a las diputadas y diputados asistentes que se pongan de pie y dirá: “Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (o diputada) de la (número) legislatura de este Congreso que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa, y si así no lo hiciera, que el Estado y la Nación me lo demanden”.

Enseguida tomará asiento en el lugar correspondiente y preguntará a los demás miembros de la Legislatura, quienes permanecerán de pie: ¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputados y diputadas que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y de esta Entidad Federativa?. Los interrogados deberán contestar: “Sí, Protesto”. El presidente dirá entonces: “Si no lo hicieren así, que el Estado y la Nación se los demanden”.



- Igual protesta están obligados a otorgar cada uno de las diputadas y diputados propietarios que se presenten después de la instalación;
- III. Rendidas las protestas, el presidente o presidenta hará la siguiente declaratoria: “La (número) legislatura del Honorable Congreso CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECLARA CONSTITUIDA”; y
 - IV. La Mesa Directiva del Congreso nombrará dos comisiones de cortesía para que comuniquen la instalación al o la Titular del Poder Ejecutivo y al presidente o presidenta del Tribunal Superior de Justicia y citará a sesión del Congreso para la apertura de los trabajos de la nueva Legislatura.

TÍTULO QUINTO DEL PROCESO LEGISLATIVO

Capítulo Primero De las Resoluciones del Congreso

ARTÍCULO 112.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes y decretos se sujetarán a los trámites establecidos por los artículos 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Los Acuerdos se tramitarán en los términos señalados en la presente ley y su reglamento interior. Las leyes, decretos y acuerdos serán firmados por el presidente, uno de los vicepresidentes, y cualquiera de los secretarios.

ARTÍCULO 113. Toda norma jurídica obligatoria y general dictada por el Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, las que no tienen el carácter general serán decretos, las demás resoluciones serán acuerdos.

ARTÍCULO 114. El proceso legislativo empieza con la iniciativa y concluye con una resolución emitida por el Pleno que en caso de ser aprobada deberá publicarse en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 115. Toda iniciativa que presenten las diputadas y los diputados deberá realizarse por escrito o medio electrónico y contener lo siguiente:

- I. Fundamentos jurídicos en que se apoye y los que otorguen al Congreso del Estado la competencia para legislar;
- II. Exposición de Motivos, en la que se expliquen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva ley o sus modificaciones;
- III. Texto legislativo que se propone;
- IV. La iniciativa deberá especificar si se trata de reformas, adiciones, derogaciones o bien, si es la propuesta de una nueva ley;
- V. Nombre y firma autógrafa y, en su caso, firma electrónica de quien o quienes la suscriban; y



VI. Artículos Transitorios;

Los puntos de acuerdo además deberán contener los documentos que sean necesarios para apoyar la materia de que se trate, así como para acreditar los hechos en que se funde.

ARTÍCULO 116. Recibida la iniciativa, la Secretario General la turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva, informará de su ingreso a la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y se enviará por medio electrónico a los diputados.

ARTÍCULO 117. Antes de dar trámite a la documentación que se presente para iniciar el proceso legislativo, el presidente de la Mesa Directiva, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción en el Órgano Legislativo correspondiente, revisará el cumplimiento de los requisitos formales y si faltara alguno de ellos deberá requerirlos al o los promoventes por medio electrónico.

ARTÍCULO 118. Las iniciativas o Puntos de Acuerdo, serán turnados por el Presidente de la Mesa Directiva o Comisión Permanente, para su dictamen a la Comisión correspondiente, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración.

ARTÍCULO 119. Si al finalizar el ejercicio de la Legislatura, las comisiones tuviesen Dictámenes pendientes de turnarlos al Pleno, remitirán la documentación original que corresponda a la Secretaría General o a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su resguardo y señalarán dichos asuntos en las actas de entrega-recepción.

ARTÍCULO 120. Las iniciativas de ley o Decreto que hayan sido presentadas en una legislatura saliente y que se encuentren pendientes de dictaminación en las comisiones respectivas, no pasarán a la legislatura entrante, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;
- II. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o
- III. Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política con aprobación del Pleno.

Los Puntos de Acuerdo no pasaran a la Legislatura entrante.

Capítulo Segundo DE LAS SESIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 121. Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Todas las sesiones del Pleno serán por regla general públicas, excepto las que deban considerarse reservadas por esta ley y su reglamento interior.

Las sesiones públicas serán transmitidas, a través de los medios que la Mesa Directiva considere pertinentes, dando preferencia a los medios electrónicos establecidos por el Congreso del Estado.



ARTÍCULO 122. Son Sesiones Ordinarias, las que se celebran en los periodos establecidos en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 123. Son Sesiones Extraordinarias las siguientes:

- I. Cuando se trate de renuncia o falta absoluta del Gobernador del Estado;
- II. Cuando se trate de renunciaciones de otros funcionarios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. Cuando se trate de los asuntos a que se refiere la fracción XVIII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
- IV. Cuando se trate de algún asunto de carácter urgente que así lo califiquen las dos terceras partes de los diputados.

Las Sesiones Públicas Extraordinarias podrán celebrarse aún en los días inhábiles. Estas sesiones durarán el tiempo que sea necesario, pudiendo el Congreso declararse en Sesión Permanente, si el asunto no es posible desahogarlo en un solo día.

ARTÍCULO 124. Se considerarán solemnes las sesiones que se celebren:

- I. Para instalar la Legislatura;
- II. Para recibir el Informe del Titular del Poder Ejecutivo;
- III. Para recibir la protesta de ley del Titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Para otorgar algún reconocimiento o distinción; y
- V. Las demás que sean convocadas con ese carácter por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 125. La convocatoria a sesiones del Pleno corresponde al presidente de la Mesa Directiva, misma que se comunicará a través de medios electrónicos del Congreso del Estado.

La convocatoria deberá ser remitida a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión, con aviso a la Secretaría General y a la Dirección General de Servicios Legislativos, a efecto de que brinden el auxilio necesario en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, sesionará válidamente con el quórum aun cuando no se haya convocado en el plazo señalado, cuando se trate de asuntos legislativos con carácter de urgente, por acuerdo de la Mesa Directiva.

En los casos en que resulte necesario sesionar para designar al Gobernador provisional, interino o sustituto, el presidente de la Mesa Directiva podrá convocar por cualquier medio a los integrantes de la misma, sin necesidad de cubrir las formalidades que establece el presente artículo.

ARTÍCULO 126. Para la integración del orden del día, la Mesa Directiva considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido presentados en la oficialía de partes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión correspondiente, computándose en días



hábiles.

El Pleno a solicitud verbal de cualquier diputado y por mayoría de los presentes, podrá agregar o retirar asuntos del orden del día de la sesión, hasta antes de desahogar el punto de asuntos generales.

El orden del día de las sesiones del Pleno se publicará en la Gaceta Legislativa; así como en los medios electrónicos del Congreso

Durante el desarrollo del punto relativo a asuntos generales no se podrán presentar iniciativas de Ley o Decreto ni Punto de Acuerdo.

ARTÍCULO 127. Las Sesiones del Pleno requerirán, para su validez, la conducción del presidente de la Mesa Directiva, de los vicepresidentes y de uno de los secretarios, así como la presencia de la mayoría de los integrantes de la Legislatura.

ARTÍCULO 128. Durante el curso de una sesión, cualquiera de los integrantes de la Legislatura podrá solicitar la verificación del quórum, en caso de no haberlo, bastará la simple declaración del presidente de Mesa Directiva para levantar o suspender la sesión.

Capítulo Tercero DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 129. Toda determinación dictada por el Presidente de la Mesa Directiva se considerará como trámite y en consecuencia puede ser reclamada por cualquier diputado, sujetándose en este caso al voto del Pleno del Congreso.

En el debate de las impugnaciones por los trámites propuestos por el presidente participarán únicamente dos diputados a favor y dos en contra, resolviendo el Pleno si se aprueba o no la determinación del mismo.

ARTÍCULO 130. El presidente de la Mesa Directiva abrirá el asunto a discusión, con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes de la Legislatura al menos con un día de anticipación a la instalación de la sesión.

En caso de que el dictamen no haya sido del conocimiento de los diputados, con la antelación señalada, no podrá discutirse en esa sesión.

ARTÍCULO 131. Anunciada la discusión del dictamen se formará una lista de las diputadas y diputados que pidan la palabra, participando tres a favor y tres en contra, y una vez concluidas las intervenciones se preguntará si el dictamen está suficientemente discutido. En caso contrario se volverá a formar otro grupo de tres diputados a favor y en contra hasta agotar la discusión.

ARTÍCULO 132. Los oradores hablarán de forma alternada hasta por cinco minutos en contra o a favor, llamándolos el presidente de la Mesa.



Si el orador estuviese ausente cuando le correspondiera intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente, se procederá a la votación.

ARTÍCULO 133. Cuando el presidente o un integrante de la Mesa Directiva intervengan en las sesiones con ese carácter permanecerá sentado; si quisiera intervenir en las discusiones, lo hará conforme a las reglas aplicables a los diputados, mientras lo hace, sus funciones serán ejercidas por el vicepresidente u otro miembro de la Mesa Directiva, según corresponda.

ARTÍCULO 134. Cualquier diputado, aun cuando no esté inscrito en la lista de oradores podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido el orador que las exprese, pero no intervendrá por más de cinco minutos por estas causas.

Tratándose de alusiones personales se concederá la intervención una vez agotada la lista de oradores hasta por cinco minutos.

ARTÍCULO 135. Para fijar un posicionamiento, presentar o discutir un dictamen respecto de reformas constitucionales, leyes, decretos o acuerdos la duración de la intervención será hasta por cinco minutos.

Ningún diputado podrá ser interrumpido en sus intervenciones, con excepción de lo que señale esta ley y su Reglamento Interior. El presidente de la Mesa Directiva procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.

Capítulo Cuarto DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 136. Las votaciones en el Pleno son:

- I. Económicas;
- II. Nominales; y
- III. Secretas.

El sentido del voto puede ser a favor, en contra o en abstención.

La votación se realizará por medios electrónicos, con excepción de que las circunstancias no lo permitan.

ARTÍCULO 137. Las votaciones económicas se realizarán de la forma siguiente:

- I. El presidente solicitará que levanten la mano los diputados que se pronuncien a favor;
- II. Después los que se pronuncien en contra; y
- III. Por último los que se manifiesten en abstención, dando a conocer los secretarios en voz alta el resultado de la votación para que el presidente haga la declaratoria correspondiente.

En caso de existencia de medios electrónicos, la votación se efectuará a través de ese medio.

Cuando exista duda del sentido de la votación esta se realizará de forma nominal.



ARTÍCULO 138. La votación económica se efectuará cuando esta ley y su Reglamento Interior no señalen como aplicable la nominal o la secreta.

ARTÍCULO 139. Las votaciones nominales se realizarán de la forma siguiente:

- I. Un Secretario identificará por el tablero electrónico o leerá en voz alta y en orden alfabético el nombre de todos los diputados presentes en la sesión;
- II. Al oír o identificar su nombre, cada diputado dirá en voz alta “a favor”, “en contra” o “abstención” o votará electrónicamente.
- III. Otro Secretario irá asentando el sentido de cada voto; y
- IV. Concluida la votación, el presidente de la Mesa Directiva preguntará si algún diputado falta por votar; no habiéndolo, el Secretario restante hará el cómputo de los votos, tras lo cual el presidente hará la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 140. Las votaciones serán nominales:

- I. Siempre que se someta a aprobación un proyecto de ley, Decreto o Acuerdo;
- II. Cuando se trate de elegir a alguna persona para el desempeño de algún cargo o comisión del Congreso, con excepción de que esta ley, su Reglamento Interior o demás disposiciones aplicables dispongan otra forma; y
- III. En el caso de que lo soliciten cuando menos tres diputados y lo apruebe el Pleno.

ARTÍCULO 141. Las votaciones secretas se realizarán de la forma siguiente:

- I. Mediante cédulas, que se repartirán a cada uno de los diputados;
- II. Un Secretario pasará lista de los diputados presentes, por orden alfabético;
- III. Cada diputado al escuchar su nombre, pasará a depositar su cédula en el ánfora que para tal efecto se coloque en lugar visible, conteniendo su voto;
- IV. Concluida la votación, el presidente de la Mesa Directiva preguntará si falta algún diputado por votar y no habiéndolo, los secretarios harán el cómputo correspondiente, el cual comunicarán al presidente, quien podrá revisar las cédulas para ratificar o rectificar el cómputo, posteriormente el presidente hará la declaratoria correspondiente; y
- V. En caso de existencia de medios electrónicos, la votación se efectuará a través de ese medio.

ARTÍCULO 142. Las votaciones secretas se realizarán:

- I. En los casos previstos por las fracciones XIII, XIV, XV y XVII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y
- II. En los demás casos previstos por esta ley y su Reglamento Interior o cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 143. Todas las votaciones se resolverán por mayoría absoluta de votos, excepto aquellos casos en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, esta ley o su Reglamento Interior dispongan algún otro tipo de mayoría.



ARTÍCULO 144. Cuando vaya a recogerse cualquier votación, el presidente lo anunciará agitando la campanilla y solicitando a la secretaria o secretario inicie con la votación.

En caso de que algún diputado se separe de la sesión, su voto no se computará y se le aplicará las sanciones que señala el presente ordenamiento si esa ausencia se realiza sin permiso de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 145. En caso de empate en la votación, en el mismo acto se someterá a una nueva votación y de persistir el empate, se devolverá el dictamen a la Comisión o Comisiones dictaminadoras, para su revisión.

Capítulo Quinto DE LA APROBACIÓN

ARTÍCULO 146. Una vez aprobado un proyecto de ley o Decreto, no podrá alterarse su contenido y se remitirá de inmediato al Ejecutivo del Estado, para la sanción y publicación correspondiente.

ARTÍCULO 147. Tan pronto sea aprobado un acuerdo que requiera publicación en el Periódico Oficial del Estado, se remitirá al Ejecutivo Estatal para que la ordene y surta los efectos legales que en él se expresen.

ARTÍCULO 148. Aprobado un proyecto de ley, decreto o acuerdo, no podrá derogarse sino pasado al menos treinta días.

ARTÍCULO 149. Cuando el Congreso discuta un proyecto de ley, Decreto o Acuerdo y no fuere aprobado, no podrá ser propuesto nuevamente durante el mismo periodo de sesiones.

Capítulo Sexto DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 150.- Cuando a juicio de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se requiera conocer la opinión de los ciudadanos, el Congreso del Estado podrá someter a consulta popular cualquier asunto de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley, su reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Séptimo DE LAS COMPARENCIAS

ARTÍCULO 151.- El Congreso podrá solicitar la presencia de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, por conducto de la Secretaría de Gobernación, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad por los siguientes motivos:

- I. Dar cuenta del estado que guarden sus respectivos Ramos y Despachos;
- II. Proporcionar información cuando se discuta un proyecto de ley o Decreto; y



- III. Proporcionar información cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos Ramos o actividades.

ARTÍCULO 152. Los servidores públicos que comparecerán ante el Pleno y las comisiones generales son:

- I. Los Titulares de las Dependencias Estatales y Municipales;
- II. Los Directores y Administradores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y
- III. Los Directores y Administradores Generales de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.

Sólo por acuerdo del Pleno podrán ser citados a comparecer el Titular del Poder Ejecutivo, el Titular del Poder Judicial, los Magistrados del Poder Judicial y los Titulares de los Organismos Autónomos de carácter Constitucional.

Podrán ser citados a comparecer también, cualquier otro servidor público que dependa de los enumerados en este artículo.

ARTÍCULO 153. La solicitud para que comparezca ante el Pleno o Comisión cualquier servidor público, podrá realizarse a propuesta de los cualquiera de los Órganos Legislativos o de Representación a través de un escrito presentado ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo determinará su aprobación.

ARTÍCULO 154. Cuando los servidores públicos fueren citados para comparecer se les remitirá notificación respectiva y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.

ARTÍCULO 155. Los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, deberán presentar un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

ARTÍCULO 156. Las comisiones, por acuerdo, podrán invitar a los servidores públicos a que hace alusión el artículo 153 de la presente ley, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.

Los funcionarios que acudan ante las comisiones estarán obligados a guardar a cualquiera de los integrantes de éstas, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda.

ARTÍCULO 157. En el supuesto de que alguno de los servidores públicos no comparezca



ante el Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados, podrán solicitar al presidente de la Mesa Directiva o al presidente de la Comisión Permanente, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión. En caso de que persista la omisión el Congreso del Estado presentará la queja correspondiente, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo Octavo DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 158. Dentro de los tres días previos al inicio de cada legislatura, la Comisión Permanente se reunirá con los titulares de los órganos técnico administrativos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo el proceso de entrega recepción de los Órganos Legislativos y de Representación que concluyen su mandato.

Realizado lo anterior, las áreas técnicas del Congreso mencionadas informarán y darán cuenta a los órganos respectivos de la Legislatura entrante al iniciar el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 159. El presidente o presidenta de la Mesa Directiva, y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberán realizar, acta de entrega-recepción al término de sus encargos, ante los diputados y diputadas que asuman la titularidad de dichos órganos, con la Intervención del órgano interno de control.

Cuando la entrega-recepción coincida con el final de la Legislatura, deberán realizar el procedimiento de acuerdo con lo que dispone el Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO 160. Antes de concluir la Legislatura, los Coordinadores, Representantes Legislativos, diputados sin partido e independientes son responsables dentro del proceso de entrega-recepción de los bienes asignados a su Grupo o Representación Legislativos, mismos que deberán poner a disposición de la Dirección de Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información, a fin de que sean entregados a la Junta de Gobierno y Coordinación Política entrante para su asignación respectiva.

La cuenta anual de las subvenciones asignadas a los Grupos, Representaciones Legislativas, diputados sin partido e independientes, se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado y se remitirá copia a la Contraloría Interna del Congreso.

Capítulo Noveno De Procedimientos Especiales

Sección Primera

De la designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionales autónomos y de su responsabilidad



ARTÍCULO 161. Conforme a lo previsto en el artículo 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al pleno del Congreso la designación de los titulares de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución del Estado que ejerzan recursos de la ley de Egresos del Estado; el cual deberá ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 162. El Congreso del Estado a través de la instancia que determine la ley, podrá investigar, sustanciar y resolver sobre las faltas administrativas no graves de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos de la ley de Egresos del Estado.

Asimismo, será competente para investigar y sustanciar las faltas administrativas graves cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por la ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normas jurídicas aplicables.

En el ejercicio de sus funciones, dicha instancia deberá garantizar la separación entre las áreas encargadas de la investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos, en los términos previstos por la ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 163. Cualquier persona, cuando presuma que los titulares de los Órganos Internos de Control de cualquiera de los organismos constitucionales autónomos, haya incurrido en los supuestos previstos en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, podrá presentar denuncias ante las autoridades correspondientes, acompañándola de los documentos y evidencias en las cuales se sustente.

TÍTULO SEXTO

DE LA TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL PARLAMENTO ABIERTO

Capítulo Primero

De la Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 164. El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia que será el área operativa encargada de coordinar el cumplimiento de las leyes de la materia, su reglamento, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables, así como ser vínculo entre los solicitantes y el Congreso del Estado y poner a disposición de los ciudadanos la información pública que éste genere o posea. Dependerá orgánicamente de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 165. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de



Datos Personales del Honorable Congreso del Estado es el área encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 166. La información del Congreso que ordenen las leyes de la materia, así como la considerada como socialmente útil y relevante por el Comité, estará a disposición del público, a través de medios electrónicos, remotos o locales,

Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales lo permitan, los órganos regulados en la presente Ley, contará con sitios dentro de la página electrónica en Internet del Congreso, con el fin de difundir la información que produzcan, posean o resguarden.

Es responsabilidad de cada órgano mantener actualizada dicha información, en un plazo no mayor a quince días a partir de que sea modificada. La integración y actualización permanente de la información difundida a través de la página de Internet está a cargo de la Secretaría General.

La información reservada o confidencial se mantiene bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Congreso que en cada caso corresponda.

Capítulo Segundo Del Parlamento Abierto

ARTÍCULO 167. El Congreso del Estado, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, deberá atender los principios de Parlamento Abierto.

ARTÍCULO 168. El Congreso del Estado utilizará los recursos y las tecnologías de la información a su alcance, a efecto de difundir el trabajo legislativo realizado en las Comisiones y en el Pleno.

ARTÍCULO 169. El Congreso del Estado propiciará mecanismos de consulta, participación y colaboración, a efecto de que la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil y académicos, generen aportaciones en el proceso legislativo. Asimismo, incorporará un Sistema de Información Legislativa de acuerdo a la normatividad que para efecto del funcionamiento del mismo se emita.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley y en tanto se expida el nuevo Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. El Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de la presente Ley, deberá aprobarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. El Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, deberá aprobarse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La integración de las Comisiones Generales a que se refiere esta Ley, entrará en vigor al inicio de Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO OCTAVO. Las áreas de nueva creación iniciarán su funcionamiento a partir de la designación y nombramiento de los titulares respectivos.

ARTÍCULO NOVENO. Los titulares de los Órganos Técnicos del Congreso del Estado, nombrados en esta Legislatura concluirán sus funciones al término de la LX Legislatura o hasta que se nombren los nuevos titulares, con excepción de los funcionarios de la Auditoría Superior del Estado. La Secretaria General y los Titulares de las Direcciones Generales Dirección General de Servicios Legislativos, Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos; Dirección General de Comunicación y Vinculación y la Dirección General de Administración y Finanzas, que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en funciones, ocuparán las Direcciones Generales de Servicios Legislativos, Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, Comunicación y Vinculación y Administración, Finanzas y Tecnologías de la Información respectivamente.

A T E N T A M E N T E

En la Cuatro Veces H. Puebla de Zaragoza a 04 de marzo de 2020

GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
Coordinador del Grupo Legislativo de morena

Gobierno del Estado de Puebla

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E S

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso, y enfatiza que lo anterior significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

A la Fiscalía General del Estado de Puebla como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio le corresponde vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de competencia.

En términos de los párrafos que anteceden, la Fiscalía General del Estado de Puebla debe procurar el cumplimiento de sus atribuciones mitigando la corrupción a través de mecanismos que beneficien en forma directa a la población del Estado de Puebla.

Dentro de la estructura de este Órgano, se encuentran los Ministerios Públicos y los Agentes Investigadores, funcionarios que son el primer contacto de los ciudadanos en procuración de justicia, por lo que su actuación es vital en la prosecución de los delitos acaecidos en la Entidad.

Gobierno del Estado de Puebla

La presente adición tiene por objeto implementar mecanismos para el combate a la corrupción acorde a la política nacional en esta materia, que por un lado impidan el incremento de ésta y disminuya su incidencia, y por el otro no merme en la especialización y capacitación recibida por el personal antes indicado generando retrasos en la procuración de justicia.

Así, el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, generando políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento

En esta dinámica la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía deben ser los mecanismos en que se construya la actuación de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

En este tenor, resulta evidente que una política de estado que plantee la mejor del servicio de procuración de justicia, debe tener como base la certeza jurídica y mecanismos legales que permitan de facto el combate a la corrupción.

Partiendo de los elementos más básicos como lo es la movilidad a los ejecutores de las atribuciones en materia de investigación, esta movilidad permite que exista de facto una prevención a la corrupción, ya que la movilidad de los agentes investigadores y Ministerios Públicos, rompe con el constante trato entre los usuarios de la Fiscalía del

Gobierno del Estado de Puebla

Estado, lo que reduce el conflicto de intereses, bajo el fortalecimiento de un Órgano Interno de Control, y la certeza entre este y la Visitaduría General.

Siguiendo este enfoque de estado democrático, corresponde a la Fiscalía General del Estado, construir una regulación normativa, acorde a la base constitucional y legal, para estar armonizado en el cumplimiento del objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción, a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública, como lo prevé el artículo 21, fracción XVII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el numeral 113, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ello en beneficio de la sociedad en general.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 6, 15, 21, 22, 26, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 4, 9, 33, 40, 41 primer párrafo, 42, 43 y 47; se **ADICIONAN** los artículos 40 Bis, 46 Bis, 46 Ter, 46 Quáter, 46 Quinquies, 46 Sexies, 46 Septies, 46 Octies, 46 Nonies, 46 Decies, 46 Undecies y 47 Bis, así como la denominación del Título Séptimo; se **DEROGA** el artículo 50; y se **ADICIONA** el Título Octavo, con sus artículos 61, 62, 63, 64 y 65, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para quedar como sigue:


ARTÍCULO 4. La Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Gobierno del Estado de Puebla

La Fiscalía General del Estado de Puebla gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan esta Ley y su Reglamento.

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los principios en materia de responsabilidades conforme a su Código de Ética.

ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

- 
- I. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;
 - II. La Fiscalía de Investigación Regional;
 - III. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;
 - IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;
 - V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;
 - VI. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
 - VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales
 - VII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Alta Incidencia;
 - IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género;
 - X. La Agencia Estatal de Investigación;

Gobierno del Estado de Puebla

XI. El Instituto de Ciencias Forenses;

XII. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XIII. La Oficialía Mayor;

XIV. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

XV. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

XVI. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;

XVII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

XVIII. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

XIX. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;

XX. La Unidad de Transparencia;

XXI. El Instituto de Formación Profesional;

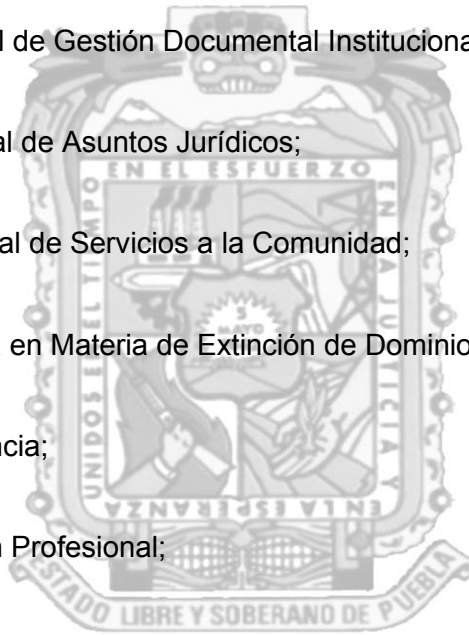
XXII. El Órgano Interno de Control;

XXIII. La Visitaduría General;

XXIV. La Dirección General de Seguridad Institucional;

XXV. La Dirección General de Planeación Institucional;

XXVI. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;



Gobierno del Estado de Puebla

XXVII. La Oficina del Fiscal General.

La Fiscalía General del Estado contará además, con órganos que le auxiliarán en el ejercicio de sus funciones:

I. El Consejo de Profesionalización que se encargará de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de los Agentes del Ministerio Público, Agentes Investigadores, Peritos, Facilitadores y Analistas de Información de la Fiscalía General, en los términos que establezcan las disposiciones generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública para estos órganos colegiados y las que describa el Reglamento;

II. La Comisión de Honor y Justicia, como la instancia colegiada, que resolverá las controversias que se susciten con relación al régimen disciplinario de los Agentes de Investigación;

El régimen disciplinario de los policías de investigación y persecución de los delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas, y

III. El Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado que se encargará de apoyar al Titular de la Fiscalía General del Estado mediante estudios, proyectos y opiniones para el mejoramiento permanente de su organización, procedimientos y desempeño.

La Fiscalía General del Estado contará con las demás unidades administrativas y órganos que establezca el Reglamento o determine el Fiscal General mediante acuerdo.

V. El Órgano Interno de Control y la Visitaduría con las correspondientes funciones que a cada una les confiera esta Ley, su Reglamento y la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

VI. La Comisión de Honor y Justicia, como la instancia colegiada que resolverá las controversias que se susciten en relación con el régimen disciplinario de los agentes estatales de investigación;

Gobierno del Estado de Puebla

Las Unidades Administrativas a que refiere este artículo tendrán las atribuciones previstas en el Reglamento de esta Ley y en el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

El régimen disciplinario de los policías de investigación y persecución de delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas;

Artículo 10. Los titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombrados y removidos por el Fiscal General, de acuerdo a las especificidades señaladas en el artículo 9 de esta Ley, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El Reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de agente del Ministerio Público.

El nombramiento y remoción de los titulares de las fiscalías a que se refiere el artículo 9 fracciones I a IX, de la presente Ley podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución del Estado, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de los nombramientos que haga el Fiscal General al Congreso del Estado.

Artículo 33. El servicio profesional de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal y comprenderá lo relativo al Ministerio Público, peritos y agentes investigadores, sujeto a los principios de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía.

Gobierno del Estado de Puebla

El servicio profesional de carrera se sustentará en los principios de máxima especialidad, vocación de servicio y debida diligencia; basados en los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.

El principio de máxima especialidad se basa en la preparación y formación de los miembros del servicio profesional de carrera mediante la capacitación, actualización, especialización, certificación y experiencia profesional adquirida en el ejercicio de sus funciones.

El principio de vocación de servicio como práctica constante del servidor público caracterizada por involucrarse en su trabajo para desempeñar más y mejor sus actividades, para ser más eficiente y eficaz, así como contribuir al mejor desarrollo de las tareas de procuración de justicia en favor de la sociedad.

El principio de debida diligencia en el actuar del servidor público se caracteriza por la calidad y excelencia del trabajo realizado con la obligación de servir a la sociedad en el marco de los derechos humanos.

Para asegurar la vigencia de estos principios, la Fiscalía General del Estado instaurará un Sistema de Evaluación Integral del Desempeño, que garantice el desarrollo profesional de sus integrantes, el cual se integrará de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Esta Ley y el Reglamento del servicio profesional de carrera de la Fiscalía General establecerán las normas y procedimientos que lo regirán y comprenderán las etapas del ingreso, desarrollo y terminación del servicio, y en éstas, los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio.

La Fiscalía General, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, intervendrá en la aplicación de las reglas y procesos a que se refiere este artículo.

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 40. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

El Órgano Interno de Control, su titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de la Fiscalía General.

Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Realizar auditorías, revisiones y evaluaciones y presentar al Fiscal General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

Gobierno del Estado de Puebla

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;

VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;

VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;

X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades de vigilancia y de responsabilidades administrativas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en los términos de la normativa aplicable;

XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y órganos de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XIV. Presentar al Fiscal General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;

XV. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

Gobierno del Estado de Puebla

XVI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;

XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con las áreas competentes, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General, y

XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 40 Bis. La Visitaduría General es el órgano encargado de la supervisión, inspección y control de las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General.

La Visitaduría General tendrá a su cargo, verificar que las y los servidores públicos cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia; recibir y atender las quejas y denuncias que presente la población o alguna institución contra actos de las y los servidores públicos de Fiscalía General; e investigar a las y los servidores públicos de la Institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares en su actuación sustantiva.

La Visitaduría General tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar visitas ordinarias y especiales de evaluación técnico jurídica y de seguimiento a las unidades administrativas de la Fiscalía General, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, así como que el desempeño de la función institucional se lleve a cabo con apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, y respeto a los derechos humanos;

II. Emitir instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas, que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas, así como verificar su observancia y seguimiento;

Gobierno del Estado de Puebla

III. Formular quejas y vistas para iniciar carpetas de investigación por Las conductas probablemente constitutivas responsabilidad administrativa y de delito de los servidores públicos de la Fiscalía General, de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique y/o de las recibidas por cualquier medio;

IV. Establecer criterios técnico jurídicos institucionales para contribuir al mejor desempeño de la investigación de un hecho que la ley señale como delito y de la participación en su comisión, con base en los resultados de las evaluaciones; y

V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 41. Las resoluciones que emitan el Órgano Interno de Control y la Comisión de Honor y Justicia en las que se imponga una sanción a los servidores públicos de la Fiscalía General, serán definitivas e inatacables, y se ceñirán a los principios contemplados en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

...

Artículo 42. El órgano Interno de Control y la Visitaduría General tendrán libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad o custodia de los servidores públicos de la Fiscalía General a quienes practiquen una investigación, auditoría o visita de supervisión, así como a las instalaciones correspondientes, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General.

Artículo 43. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de aplicar las sanciones por faltas al régimen disciplinario por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación. Estará constituida y actuará conforme lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. Será presidida por el Fiscal General, quien expedirá la demás normatividad para la aplicación del régimen disciplinario.

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 46 Bis. Se entenderán por faltas no graves las conductas de indisciplina cometidas por los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación que afecten directamente la honorabilidad del servicio prestado.

Artículo 46 Ter. Son faltas no graves las siguientes:

I. Desobedecer sin causa justificada las órdenes dictadas por sus superiores jerárquicos, relacionadas con el servicio que tienen encomendado;

II. Vejar o insultar a sus superiores, a elementos policiales del mismo grado, o en su caso, a sus subordinados; .

III. Asistir al servicio sin pulcritud en su persona o descuidar los documentos que se generen con motivo de sus funciones; y

IV. Ausentarse del servicio, comisión o funciones encomendadas, por un periodo menor de tres días.

Artículo 46 Quater. La corrección disciplinaria por faltas no graves será el arresto, el cual consistirá en la reclusión del infractor en el lugar destinado al efecto durante un tiempo determinado no mayor de 36 horas, sin que en ningún caso se le haga sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación. Corresponde al superior jerárquico la imposición de correcciones disciplinarias por faltas no graves.

Artículo 46 Quinquies. Los arrestos impuestos por el superior jerárquico deberán ser ordenados por escrito, fundando y motivando la medida, especificando la duración y el lugar en que habrá de cumplirse.

Los titulares o encargados de las unidades sustantivas y administrativas estarán facultados para aplicar la corrección disciplinaria con el visto bueno del superior jerárquico que les corresponda, debiendo remitir copia de conocimiento al titular de la Agencia Estatal de Investigación, para su debida anexión al expediente administrativo del infractor.

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 46 Sexies. Las faltas graves son aquellas conductas, actos u omisiones cometidos por algún integrante de la Agencia Estatal de Investigación, que además de afectar la disciplina de la corporación policial, transgreden los principios de la legalidad objetividad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honestidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 46 Septies. Además del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 45 de esta Ley, 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública son faltas graves de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación, las siguientes:

- I. Faltar sin causa justificada a los procesos de evacuación y certificación establecidas en la ley;
- II. No conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Ausentarse de sus labores por tres días consecutivos sin causa justificada;
- IV. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceras personas;
- V. No excusarse del conocimiento de los asuntos en los cuales tenga algún interés, o sus familiares, consanguíneos, en línea recta sin limitación de grado, colaterales dentro del cuarto grado, afines dentro del segundo, al cónyuge o a la persona con la que se encuentre en estado de concubinato;
- VI. Transmitir, publicar, enviar, difundir o comunicar, a través de las redes sociales, medios electrónicos o cualquier otro útil para esos fines, información, datos, fotografías, videos, expedientes, o todo aquello que tenga relación con las funciones que desempeña o de las que tiene conocimiento, en su empleo, cargo o comisión;
- VII. Extraviar el arma de cargo o cualquier otro instrumento u objeto que se le haya entregado para el desempeño de sus funciones;

Gobierno del Estado de Puebla

VIII. No respetar la línea de mando; y

IX. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 46 Octies. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia aplicar las sanciones disciplinarias que deban imponerse a los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación por la comisión de una falta grave, y serán:

I. Amonestación pública o privada. La amonestación es el acto por el cual se advierte al infractor e incumplir a sus obligaciones y/o funciones, previniéndolo a que se corrija. La amonestación será pública o privada a criterio de la Comisión. La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a una suspensión;

II. Suspensión. Procederá cuando el infractor haya incurrido en una falta grave cuya naturaleza no amerite remoción; implica la suspensión en el ejercicio del cargo y la suspensión en el goce de la remuneración correspondiente, hasta por noventa días, y

III. Remoción. Es la destitución permanente del cargo que ostente el infractor.

Artículo 46 Nonies. Cuando con la conducta indebida se ocasione un daño patrimonial a la Fiscalía General o al Gobierno del Estado, el infractor estará obligado a resarcir el daño en los términos que determine la Comisión.

Artículo 46 Decies. Para la determinación e individualización de sanciones, se considerarán los criterios siguientes:

I. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;

II. La conducta observada con anterioridad al hecho que se pretende sancionar;

III. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;

IV. Los perjuicios originados en el servicio;

Gobierno del Estado de Puebla

V. Las condiciones exteriores, los medios de ejecución y gravedad del hecho;

VI. La antigüedad en el servicio policial, y

VII. La reincidencia.

Artículo 46 Undecies. La imposición de las sanciones disciplinarias que determine la Comisión de Honor y Justicia se hará independientemente de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o de diversa naturaleza en que incurran los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación.

Artículo 47. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Título, dará lugar a las sanciones que correspondan, que serán tramitadas siguiendo los procedimientos descritos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el Reglamento Interior de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 47 Bis. Tratándose de causas graves, relacionadas con la afectación de la dignidad de las personas o la puesta en riesgo de la integridad psicofísica de las víctimas de las conductas investigadas, si las hubiera, mediante los procedimientos a que se refiere el artículo anterior la autoridad investigadora solicitará a la substanciadora determinar la suspensión temporal del presunto infractor, retener las percepciones del mismo y dejar a salvo el pago de una cantidad equivalente al salario o ingreso mínimo de subsistencia, lo anterior como medida cautelar y tendrá como finalidad evitar afectaciones al procedimiento de investigación y permitir preservar los medios de prueba hasta la culminación y determinación de responsabilidad o absolución que corresponda.

ARTÍCULO 50. Derogado.

TÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Gobierno del Estado de Puebla

Artículo 61. La investigación y persecución de los delitos a cargo de la Fiscalía General del Estado se rige, además de los principios previstos en el artículo 4 de esta Ley, por los de lealtad, imparcialidad, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

ARTÍCULO 62. La Fiscalía General del Estado establecerá una política institucional de prevención de la corrupción, que comprenderá:

- I. La identificación de áreas de riesgo;
- II. Una campaña permanente de prevención;
- III. La supervisión permanente del servicio de procuración de justicia;
- IV. La incentivación de las denuncias por corrupción; y
- V. La atención expedita de las quejas denuncias que se presenten,

Artículo 63. Atendiendo a la estrategia de máxima desconcentración del servicio de procuración de justicia en el territorio del Estado, que satisfaga el derecho de acceso a la justicia, y con el fin de prevenir actos de corrupción por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las o los titulares de las Unidades sustantivas y administrativas de la institución deberán:

- I. Supervisar periódica y permanentemente la actividad de las unidades a su cargo, mediante un programa específico, previamente aprobados por la o el Fiscal General;
- II. Ordenar de manera periódica y permanente la rotación del personal a su cargo, mediante un programa específico previamente aprobado por la o el Fiscal General;
- III. Aplicar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en los que se precisen las funciones de todas las unidades administrativas a su cargo y las facultades y obligaciones de sus titulares e integrantes, así como el tiempo para emitir los

Gobierno del Estado de Puebla

informes, reportes, dictámenes y demás documentos o resoluciones propios de sus atribuciones;

IV. Aplicar lineamientos, estrategias y acciones para la identificación oportuna de riesgos de corrupción al interior de sus Unidades, previa aprobación de la o el Fiscal General, y en su caso, para sancionar a las y los servidores públicos, de acuerdo con la legislación aplicable;

V. Proponer a la o el Fiscal General las acciones para mejorar la atención ciudadana e incentivar la cultura de la denuncia en materia de corrupción, que incluyan la difusión del domicilio físico donde pueden presentar sus denuncias, la línea telefónica directa y el correo electrónico para la presentación de quejas o denuncias;

VI. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo, mediante el procedimiento que previamente sea aprobado por la o el Fiscal General, y

VII. Otorgar periódicamente reconocimientos y estímulos al personal que se distinga por su actitud de servicio y su desempeño eficiente y eficaz.

El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad administrativa.

Artículo 64. En su caso, las y los titulares de las unidades sustantivas y administrativas de la Fiscalía General del Estado deberán solicitar la intervención de la Visitaduría General o denunciar los hechos que correspondan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 65. A ninguna persona se podrá limitar el derecho de presentar denuncia en contra de los integrantes de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Para efecto de hacer accesible el mecanismo de denuncias la Fiscalía General, tendrá un área adscrita a la Visitaduría General, la cual podrá recibir quejas anónimas, incluso por medio electrónico. Para tal efecto, la Fiscalía General deberá crear una página o vínculo para facilitar las mismas.

Gobierno del Estado de Puebla

Así también la Fiscalía General deberá de contar con un buzón de denuncia ciudadana en todos los Distritos Judiciales en que se divida el Estado.

Las denuncias deberán ser investigadas y concluidas por la Visitaduría General, en un término que no exceda de cuarenta y cinco días naturales una vez presentadas y de resultar ciertas, deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, para efectos de dar la noticia criminal al órgano correspondiente.

Los Agentes Investigadores, los Ministerios Públicos y sus auxiliares, deberán ser rotados en una temporalidad no menor a seis meses ni mayor a un año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La primera rotación que se prevé en el artículo 65 de la presente, deberá hacerse dentro del primer mes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado de Puebla deberá acordar lo conducente para establecer el buzón de denuncia de funcionarios, así como proveer de los medios electrónicos para ser accesible el servicio en cada Distrito Judicial.

QUINTO. Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Fiscal General deberá emitir el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la emisión de este último, el Reglamento Interior, los cuales deberán estar armonizados con el presente Decreto.

SEXTO. El Órgano Interno de Control contará con un término de noventa días naturales para emitir el nuevo Código de Ética.

Gobierno del Estado de Puebla

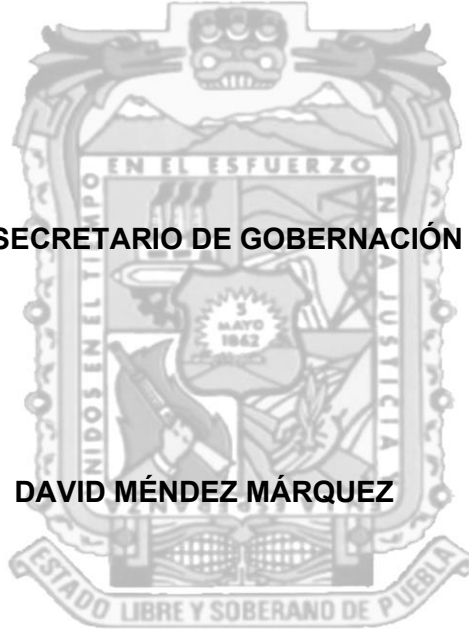
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146,147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito someter a consideración de esta soberanía, la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

Sobre cualesquiera disposiciones que se dicten en los Estados, se encuentra lo que establece el artículo 115 Constitucional que señala como base de la organización política y administrativa de los mismos Estados, el MUNICIPIO LIBRE, bajo las siguientes bases:

1).- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa no habiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.



2).- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalan las suficientes para atender a las necesidades municipales; y

3.- Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica.

De la misma manera constitucionalmente la prestación de los servicios públicos municipales corresponde originariamente a los ayuntamientos siendo los siguientes: a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b).- Alumbrado público; c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d).- Mercados y centrales de abasto; e).- Panteones; f).- Rastro; g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento; h).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 102 primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 102.- El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el



Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.”

Con lo cual podemos establecer que los municipios del Estado de Puebla son autónomos toda vez que no habrá autoridad intermedia alguna, entre estos y el Gobierno del Estado; en razón de que el artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 3 y demás relativos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, se advierte que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de Puebla, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, en tanto el Ayuntamiento es un órgano colegiado, de elección popular directa, responsable de la administración y gobierno de cada Municipio y, por ende, representa la autoridad superior en éste, de tal manera que mientras el Municipio constituye la entidad política, administrativa y territorial base de la citada entidad federativa, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno y administración de aquél.

Estableciendo que la administración hacendaria esta sustentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que los Municipios puedan tener la libre disposición y aplicación de los recursos, por lo anterior podemos establecer que los Ayuntamientos deben de tener una plena administración en todos sus sentidos, lo que contraviene lo establecido en La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en su artículo 78 fracción XXI el cual establece que los Ayuntamientos pueden constituir, organismos



públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado; por lo anterior y en aras de que la actividad de los Ayuntamientos sea plenamente autónoma, propongo reformar el anterior dispositivo en el sentido de que cuando un Ayuntamiento pretenda constituir organismos públicos descentralizados sea sin la aprobación de la Legislatura de esta Entidad Federativa; lo anterior sin eximir toda la responsabilidad que pueda darse en el tema de fiscalización y demás obligaciones establecidas en los distintos ordenamientos jurídicos.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:	ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:
I.-...	I.-...
II.-...	II.-...
III.-...	III.-...
IV.-...	IV.-...
V.-...	V.-...
VI.-...	VI.-...
VII.-...	VII.-...
VIII.-...	VIII.-...
IX.-...	IX.-...
X.-...	X.-...
XI.-...	XI.-...
XII.-...	XII.-...
XIII.-...	XIII.-...
XIV.-...	XIV.-...
XV.-...	XV.-...



XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-... XX.-...	XVI.-... XVII.-... XVIII.-... XIX.-... XX.-...
XXI.- Constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos en la integración del capital social de las empresas paramunicipales y fideicomisos;	XXI.- Constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, así como aportar recursos en la integración del capital social de las empresas paramunicipales y fideicomisos;

Por lo anteriormente expuesto, se propone la expedición del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman el artículo 78 de Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I.-...
- II.-...
- III.-...
- IV.-...
- V.-...
- VI.-...
- VII.-...
- VIII.-...
- IX.-...



- X.-...
- XI.-...
- XII.-...
- XIII.-...
- XIV.-...
- XV.-...
- XVI.-...
- XVII.-...
- XVIII.-...
- XIX.-...
- XX.-...

XXI.- Constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, así como aportar recursos en la integración del capital social de las empresas paramunicipales y fideicomisos;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 27 DE ENERO DEL 2020.

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 421 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La dignidad e integridad de cada persona merece ser respetada por todos, además de ser respaldada y protegida por el mismo Estado. El alcance de esta dignidad e integridad amerita avalarse desde el inicio hasta la culminación de la vida, e incluso hasta la trascendencia de su memoria. Sin duda, el respeto debe ser un valor fundamental en nuestro sistema.

En México, existe una profunda crisis con respecto a la seguridad y la correcta garantía de Derechos Humanos, y aunque este problema se ha normalizado, no deja de ser errónea la alternativa de solo reaccionar ante una atrocidad y no accionar de manera concreta y contundente para dar frente a un problema que va en aumento constante.



El año de 2019 cerró con 36,000 homicidios dolosos¹, donde 2 mil 173 fueron mujeres², además de que en materia de mujeres de 46,5 millones de 15 años y más que hay en el país, el 66,1% del total han enfrentado violencia de cualquier tipo alguna vez en su vida³. No se debe dejar de hacer énfasis en que tras cada cifra existe algo más que un número, se debe hablar de personas que han sido víctimas de crimen organizado e inseguridad, por decir poco; así como mujeres que han sido asesinadas por odio y misoginia, en ambas circunstancias lo más evidente es la urgente necesidad de materializar acciones. No se puede seguir permitiendo que el Estado sea laxo, e incluso inexistente.

Ahora, reconociendo que las cifras son, hasta ahora, el mejor indicador para medir la calidad de vida que el gobierno provee, se han suscitado también atroces casos que han sido foco de mayor atención mediática por el nivel de atrocidad que han involucrado. Así, desde el pasado 9 de febrero, fue el feminicidio de Ingrid Escamilla, y lo deseable sería no tener que ejemplificar a través de este caso, pero ella fue víctima de un problema estructural en nuestro país, de la máxima expresión de violencia de género y, por si no fuera suficiente, fue revictimizada aún póstuma.

La popularidad mediática del caso de Ingrid no fue por hacer una conmemoración del respeto que su pérdida representó para su familia, para las mujeres y el país; Ingrid se viralizó por la filtración de imágenes que explícitamente mostraban su cuerpo tras haber sido atacada por el feminicida. No existió respeto alguno por su dignidad e integridad en vida y aún después de su muerte se le revictimizó y a su familia se le arrebató la tranquilidad de un duelo digno. La atrocidad del hecho sí ameritaba la mayor de las penas, pero no la publicidad equivocada.

¹ Cifras disponibles en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/12/03/2019-cerrara-con-36-000-homicidios-y-solo-1-de-cada-10-se-castiga-reportes>

² Cifra Disponible: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/aumenta-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en-2019-se-han-asesinado-2-mil-173>

³ Disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/12/02/los-feminicidios-crecieron-111-en-los-ultimos-cuatro-anos-y-2019-amenaza-con-romper-cifras-record/>



En este sentido, el 15 de febrero, tras la indignación de todas las circunstancias que rodearon la popularidad del hecho demandaron acciones por la total falta de respeto que revictimizó a la ya víctima. Entonces, la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, Ernestina Godoy, presentó una iniciativa de ley que busca sancionar a servidores públicos que filtren imágenes, archivos o información de una carpeta de investigación en trámite.⁴

Así, resulta pertinente puntualizar en que el feminicidio por sí mismo es atroz, y en gran medida es importante actuar por mesurar la violación a la dignidad de las personas que han sido afectadas por este delito. Fomentar respeto es clave para la transformación. Las medidas ya tomadas para combatir los feminicidios han sido poco efectivas, considerando la constante de tener más de 10 diarios.⁵ Y no se debe dejar de atender la conexión directa de estos delitos con otras violaciones a la integridad de las personas.

Lo socialmente correcto es frenar el consumo del morbo, del amarillismo y de la nota roja desde su inicio. Lo socialmente correcto es fomentar la empatía y el respeto entre semejantes. Lo socialmente correcto es castigar a quienes lucren o se mofen de algo tan delicado como la muerte de una persona.⁶

La sensibilidad con la que deben tratarse estos temas debe ser rescatada, en orden de no perpetuar una normalización que desenlace en inacciones. La vulnerabilidad de las mujeres violentadas y sus familiares no debe ser sinónimo de crueldad mediática. Recordando que, desde nuestra Constitución Federal se vela por las víctimas, en el apartado C en el Artículo 20, se expresa:

⁴ Disponible en: <https://www.elimparcial.com/mexico/Presentan-Ley-Ingrid-y-castigos-por-filtracion-de-fotos-20200215-0091.html>

⁵ Disponible en: <https://bajopalabra.com.mx/feminicidio-a-la-alza-desde-septiembre-matan-a-10-3-mujeres-al-dia>

⁶ Fernando Luis Manzanilla Prieto, Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. En Iniciativa.



V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. (...) ⁷

Se debe dar protección a las víctimas, y esta es una responsabilidad que como poder legislativo no debemos ignorar. Está en nuestras manos dar frente a los feminicidios y sus consecuencias, endurecer las leyes para garantizar las sanciones adecuadas y disuadir a los medios de optar por el sensacionalismo, priorizando ante todo la dignidad de la víctima directa e indirecta. La reflexión sobre el reciente hecho permite concretar un vínculo directo en cómo se transmiten estos feminicidios, lo que impacta directamente en cómo son procesados por la sociedad y la agenda pública.

Delimitar las competencias mediáticas a través del respeto a la víctima es también frenar que exista un vínculo clandestino entre fuentes que debería servir al Estado Derecho y no al incremento de violencia. Por lo anterior, no se puede perder de vista que son servidores públicos quienes de primera mano tienen acceso a las pruebas del delito y a la víctima misma, esto debe ser motivo para replantear el compromiso de elementos de seguridad y procesos judiciales apegados al principio Pro Persona, evitando que estos tengan oportunidad de abusar de su poder para perpetuar el daño hecho.

Con el fin de proteger la dignidad y hacer valer el respeto por cada derecho que nuestras ciudadanas ameritan gozar, es imperativo innovar nuestra ley, de modo que, se restrinja el sensacionalismo en los medios que fomentan y perpetúan la

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



revictimización. Por ello, se adjunta un cuadro comparativo para exponer concretamente la iniciativa de adición aquí presentada:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>SECCIÓN TERCERA DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO</p> <p>Artículo 421</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p>SECCIÓN TERCERA DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO</p> <p>Artículo 421</p> <p>...</p> <p>Artículo 421 BIS Comete el delito de filtración de imágenes, audios, videos, archivos y/o información que incite la re victimización al que indebidamente de forma impresa o por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), capture, difunda, entregue, revele, publique, transmite, exponga, remita, distribuya, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados a quien no tenga derecho con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que este Código señala como delito, se le</p>



<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>impondrá prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Tratándose de imágenes, audios, videos, archivos y/o información de cadáveres o partes de ellos, de las circunstancias de la muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementará en una tercera parte.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Tratándose de imágenes, audios, videos, archivos y/o información de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Si el delito es cometido por persona al servicio público del Estado, de la Procuración y Administración de Justicia, o integrante de alguna Institución Policial, las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo, o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>



En virtud de lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 421 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar:

SECCIÓN TERCERA

DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN OTROS RAMOS DEL PODER PÚBLICO

Artículo 421

...

Artículo 421 BIS

Comete el delito de filtración de imágenes, audios, videos, archivos y/o información que incite la re victimización al que indebidamente de forma impresa o por medio de las nuevas Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones (TICS), capture, difunda, entregue, revele, publique, transmite, exponga, remita, distribuya, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos o documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados a quien no tenga derecho con el procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que este Código señala como delito, se le impondrá prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

Tratándose de imágenes, audios, videos, archivos y/o información de cadáveres o partes de ellos, de las circunstancias de la muerte, de las



lesiones o estado de salud, las penas previstas en el párrafo anterior, se incrementará en una tercera parte.

Tratándose de imágenes, audios, videos, archivos y/o información de cadáveres de mujeres, niñas o adolescentes, de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o estado de salud, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

Si el delito es cometido por persona al servicio público del Estado, de la Procuración y Administración de Justicia, o integrante de alguna Institución Policial, las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo, o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE FEBRERO DE 2020

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La igualdad entre el hombre y la mujer se eleva en un principio sustentado en el artículo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); no obstante, resulta innegable la existencia de todavía innumerables desigualdades entre mujeres y hombres, que coloca especialmente a las mujeres en constante vulneración a dicho principio del estado constitucional de derecho. Consecuencia de ello ha sido las mujeres son víctimas de actos de violencia, simbólico, así como de otros análogos. En este sentido, el estado mexicano ha perfilado una serie de mecanismos que pasan por la normativa y por el diseño de políticas públicas, para establecer condiciones de equidad a fin de eliminar cualquier distinción y menoscabo de sus derechos por su condición de género, lo que ha



permitido avances a favor de las mujeres y postulado con ello el reconocimiento de su importante papel en la sociedad.

Hay que reconocer también las luchas permanentes de las mujeres en lo individual u organizadas, académicas, investigadoras, activistas, pero también la de muchos hombres afines a nuestras causas. Poco a poco hemos visto también, el surgimiento de muchos movimientos que sumados e involucrados en las causas que conlleven a mejorar y lograr el progreso de toda la sociedad; han permitido, ir perfeccionando y adecuando de mejor manera nuestro marco legal de acuerdo a la realidad, a las necesidades y a las demandas que requiere nuestra sociedad.

A través del tiempo también, mujeres y hombres han moldeado su comportamiento y convivencia social. En la mayoría de las culturas la idea de lo masculino emerge de forma central, producto del androcentrismo, mientras que lo femenino aparece como marginal. Hoy sabemos que el efecto más nocivo de esto, es el sexismo, es decir, la discriminación de un sexo por considerarlo inferior al otro, en este caso las mujeres.

Esta discriminación y neutralización que históricamente se ejerce contra las mujeres en todos los ejes de la vida cotidiana, se visibilizan con claridad en *la vida política*. Desde el movimiento sufragista por reconocer nuestros derechos de ciudadanía y nuestra necesaria participación en la vida política, si se pretende un país y un estado democrático; las mujeres hemos tenido que enfrentarnos en contra de las grandes restricciones y limitantes históricas en cuanto al ejercicio pleno de nuestros derechos políticos. En la actualidad, fruto de las constantes demandas, los mecanismos que se van implementando, permiten cada vez más, hacer efectivo nuestro derecho a participar en los asuntos políticos de nuestro país y de nuestro estado. Por varias décadas fueron impulsadas en diversos



porcentajes cuotas de género; y desde el año 2014, se eleva a rango constitucional el Principio de paridad.

Paridad, -como bien se ha sostenido- entendida como una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), como condición destacada para la igualdad entre los sexos.

Incluso se señala actualmente, que el grado de paridad de las instituciones políticas y económicas, se considera un indicador de la calidad democrática de los países, integrándose este dato a números índices internacionales.

Este proceso de transformación encaminado a la inclusión activa de las mujeres en las esferas políticas en condiciones de paridad, contempla significativamente la participación equitativa de ambos géneros, aun y cuando todavía prevalecen pendientes que impiden alcanzar la igualdad sustantiva.

No obstante a los múltiples esfuerzos que se han hecho y logrado, en la actualidad, persisten barreras visibles e invisibles para la participación en igualdad de condiciones. La situación de desventaja de las mujeres para participar en el espacio público y las dificultades que enfrentan para acceder a los espacios de toma de decisiones, son evidentes. Cuando hablamos de obstáculos que enfrentan las mujeres en el acceso y ejercicio pleno de sus derechos político-electorales debemos reconocer que se ha ejercido históricamente en su contra, muchos de los diversos tipos de violencias. Sin embargo en los últimos años hemos visto como en cada proceso electoral ésta se incrementa y se hace visible de distintas formas, causando sin duda, impactos negativos en la esfera de la vida política.



De ahí que las estudiosas/os han acuñado el concepto de Violencia Política por Razón de Género definiéndolo como "Toda acción u omisión ejercida en contra de las mujeres, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público" algunos otros la plantean como "Acción u omisión en el ámbito político o público que tenga por resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función en el poder público" ya que este tipo de violencia está vulnerando de manera reiterada los derechos de las mujeres y debemos hacerle frente.

Por décadas habíamos visto reflejada la limitada participación femenina. México sin duda era uno antes de 1953; y fue otro, con la reforma Constitucional al artículo 34, cuando se reconoció oficialmente el derecho de las mujeres a elegir a sus gobernantes y a ser electas. México es y será otro, después del 2014, año en el que se eleva a rango Constitucional el Principio de Paridad, que dio esa garantía de participación entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, el Senado y los Congresos Estatales. Ambas, no son resultado de un obsequio o una concesión para las mujeres, son sí, resultado de movimientos universales y locales de muchas mujeres y de muchos hombres, que luchamos por este derecho de género que conceptualmente se inscribe en el derecho de igualdad política como principio elemental de toda sociedad democrática.

Estos avances en la Ley, han permitido que actualmente el Congreso Federal cuente con una representación casi paritaria: Cámara de Diputados 241 mujeres y



259 hombres, Cámara de Senadores 63 mujeres y 64 hombres (Congreso de la Unión, 2018). De la misma manera que al aplicarse por primera vez el Principio Constitucional de Paridad en el estado de Puebla, el Congreso se conforme por 19 mujeres y 22 hombres; lo que sin duda habla del avance que vamos teniendo hacia una sociedad más justa, incluyente, igualitaria y democrática; aun cuando -debemos señalarlo-, sigue habiendo una enorme resistencia de muchos sectores de la sociedad, para que sea garantizada de una forma infalible.

Por encima de los números alcanzados en el proceso electoral de este año, en el Estado de Puebla se ha incurrido en graves omisiones que han provocado impunidad ante el incremento en el índice de la violencia política por razón de género.

Según Informe de la Consultoría ETELLEKT tan solo en el proceso electoral 2018, en Puebla se presentaron 31 asesinatos políticos de los que quince eran pre candidatos/as o candidatos/as (26/07/2018) y se encuentran documentando las agresiones y amenazas, que si bien no llegaron a la pérdida de vidas, sin duda representan un obstáculo, ya que limitan, anulan o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos electorales de las mujeres.

Por eso en los últimos siete años, las mujeres poblanas hemos venido exigiendo la inclusión de la figura violencia política por razón de género y su tipificación en nuestra normativa, Puebla no puede, ni debe continuar rezagado en este tema de altísima importancia, en materia legislativa; pero tampoco en el diseño de políticas públicas integrales que debieron haberse implementado, observado y evaluado desde el 2014, a raíz de la inclusión del Principio de Paridad, para paulatinamente construir las bases para llegar a su aplicación en el estado de Puebla, porque hoy pareciera, que el ingreso de un mayor número de mujeres a cargos de elección popular, es sinónimo de más violencia en su contra.



Si bien la presencia de violencias en contra de las mujeres, tiene que ver, con la dispar relación de poder entre las mujeres y los hombres, resultado de factores como el sexismo, el androcentrismo, el machismo, el patriarcado y, en definitiva, el hecho mismo de ser mujer, en Puebla se ha convertido en un grave problema desde el 2016.

El Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, señala: “En efecto, la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral”.

La violencia política constituye una clara violación a los derechos políticos de las mujeres, pero no sólo a éstos, sino también trastoca su derecho a la integridad, a la no discriminación, a una vida libre de violencia y, en los casos más extremos, constituyen un atentado al derecho a la vida.

La violencia política, no solo tiene implicaciones negativas en una contienda electoral y en la ocupación de cargos; ya que por sus propias características, puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, por el Estado o sus agentes, por partidos políticos o representantes de los mismos, puede ocurrir en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política; puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual, psicológicas, además de las implicaciones negativas en la vida cotidiana de las mujeres. (Alanís, María del Carmen, 2017)



Las acciones que constituyen la violencia política se potencian y proliferan en su difusión cuando se suman los medios de comunicación, o las tecnologías o redes sociales, como propagadores de mensajes discriminatorios y violentos contra las mujeres, como medio para eliminarlas de los procedimientos electorales y/o de la toma de decisiones en el ámbito público

Frente a escenarios latentes y manifiestos de violencia política por razón de género, es indispensable fortalecer las medidas para la defensa, protección y garantía del ejercicio de sus derechos políticos, así como seguir impulsando el cumplimiento de medidas paritarias, entre otras, con el fin de fortalecer la presencia de las mujeres en los cargos públicos, y erradicar las nociones en torno a la división de los ámbitos de acción por razones de género, desde el ámbito legislativo.

Si el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en la legislación nacional, representó un parte-aguas para las democracias, la violencia política por razón de género, se está convirtiendo, -como ha señalado la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)- en uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

La Constitución Política, es por excelencia el instrumento jurídico de mayor importancia en cualquier Nación o Estado, en ella se plasma la vida política de cualquier país y estado; consagra los derechos y las obligaciones de cada ciudadano, y establece también, las limitantes del poder tanto del ciudadano, como de la autoridad, para equilibrar y allegarse de un bienestar común, teniendo la autoridad la responsabilidad de garantizar la prevalencia de un estado de derecho. Por ello es fundamental que esta figura jurídica sea observada desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a partir de la cual, se incluya en nuestra normativa secundaria: Código de Instituciones y Procesos



Electoral, Código Penal del Estado y Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del estado de Puebla.

Estudios comparativos de los Estados donde ha sido regulada la violencia política por razón de género, nos ilustran cómo ha ido incorporándose esta figura jurídica: En Colima, Chiapas, Sonora, Chihuahua, Ciudad de México, lo han hecho desde sus Constituciones locales; los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacateca, lo hicieron en sus respectivas Leyes de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en normativas electorales fue incluida en los estados de Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; y finalmente, en sus respectivos Códigos Penales fue tipificada esta figura jurídica en los estados de Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato y recientemente en Zacatecas. (Hevia Tere, 2018).

Recientemente en nuestro estado, el Congreso aprobó un paquete de iniciativas enviadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado que reformó diversas disposiciones de tres Leyes y dos Códigos, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 06 de diciembre de 2019. Entre las reformas aprobadas a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, destaca la adición de la Sección Cuarta Bis denominada “De la Violencia contra las Mujeres en el Ámbito Político”, sin duda la visibilización de este tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito político representa un significativo e importante avance en la erradicación de todos los tipos ya modalidades de violencia contra las mujeres.



Así mismo, el pasado 05 de diciembre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó la reforma a diversos ordenamientos, para adicionar, definir, observar y castigar la violencia política en razón de género, definiéndola como toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización. Definición más amplia y completa, a diferencia de la que se encuentra vigente en nuestro estado y que sin duda debemos retomar, para clarificar este tipo de violencia que atañe a las mujeres.

Este dictamen fue aprobado por 419 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, esto sin duda representó un verdadero acto de congruencia y voluntad política a favor de los derechos de las mujeres que se encuentran inmersas en la vida política y de aquellas que aspiran a participar en ella.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- El pueblo ejerce su soberanía (...)	Artículo 3.- El pueblo ejerce su soberanía (...)
La renovación de los Poderes (...)	La renovación de los Poderes (...)
La organización de las elecciones (...)	La organización de las elecciones (...)
<i>Sin correlato</i>	Las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos combatirán la violencia política en razón de género, en tanto que las



<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>leyes reglamentarias sancionarán esta modalidad de violencia.</p> <p>Se entenderá por violencia política en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, que basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue</p>



<p>La jornada comicial tendrá lugar (...)</p> <p>III. Los partidos políticos son (...)</p> <p>Los partidos políticos deberán (...)</p> <p><i>Sin correlato</i></p> <p>La ley establecerá los términos (...)</p>	<p>electa o el que se encuentre desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.</p> <p>La jornada comicial tendrá lugar (...)</p> <p>III. Los partidos políticos son (...)</p> <p>Los partidos políticos deberán (...)</p> <p>La ley de la materia garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y a los cargos edilicios en las planillas para renovación de ayuntamientos cumplan a cabalidad, con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal y vertical. El ejercicio de los derechos político-electorales, en un contexto libre de discriminación y violencia, es garantía para mujeres y hombres en nuestro Estado y ha de conciliarse con las prácticas de las comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, tal como lo señala el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de esta Constitución. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes correspondientes.</p> <p>La ley establecerá los términos (...)</p>
---	--



<p>Artículo 4.- Los partidos políticos nacionales y estatales (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- En los procesos electorales los partidos tendrán derecho (...)</p> <p>Ninguna otra persona (...)</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas (...)</p> <p><i>Sin correlato</i></p> <p>Para el otorgamiento de financiamiento público (...)</p>	<p>Artículo 4.- Los partidos políticos nacionales y estatales (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- En los procesos electorales los partidos tendrán derecho (...)</p> <p>Ninguna otra persona (...)</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas (...)</p> <p>En campañas electorales, la propaganda política que difundan los candidatos, partidos políticos y candidatos independientes, así como en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de estos últimos, deberán de abstenerse de usar todo tipo de expresiones que limiten, anulen o menoscaben los derechos político-electorales de las personas, así como realizar acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia política en razón de género.</p> <p>Para el otorgamiento de financiamiento público (...)</p>
<p>Artículo 7.- Son habitantes del estado (...)</p> <p>En el Estado de Puebla (...)</p> <p>Las normas relativas a (...)</p>	<p>Artículo 7.- Son habitantes del estado (...)</p> <p>En el Estado de Puebla (...)</p> <p>Las normas relativas a (...)</p>



<p>Toda restricción o suspensión (...)</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.</p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Toda restricción o suspensión (...)</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, así como los partidos políticos, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, así como garantizar el derecho de las mujeres a recibir protección efectiva contra todo tipo de violencia, incluyendo la violencia política en razón de género en procesos pre-electorales, electorales y post-electorales en los términos que establezca la Ley.</p> <p>De igual forma, todas las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad y toda forma de violencia política en razón de género.</p>
<p>Artículo 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones (...)</p> <p>II.- Poder ser votado (...)</p>	<p>Artículo 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones (...)</p> <p>II.- Poder ser votado (...)</p> <p>II Bis.- Acceder a los cargos de la función pública, en condiciones de</p>



	igualdad y paridad, libre de todo tipo de discriminación y violencia, incluyendo la que se ejerce en la esfera política, de conformidad con los requisitos de establecidos por la ley de la materia;
--	---

Por todo lo anterior, es necesario volver a presentar este paquete de reformas legislativas, que garanticen de manera integral el respeto del ejercicio de los derechos humanos de las mujeres para alcanzar una participación plena e igualitaria, a partir de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, pasando por la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla y el Código Penal del Estado de Puebla, lo que representaría un avance significativo en materia de los derechos humanos de las mujeres.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONAN**, al artículo 3, los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes; se **ADICIONA**, al artículo 3, Fracción III, un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes; se **ADICIONA**, al artículo 4, Fracción II, un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes; se **REFORMA** el quinto párrafo y se **ADICIONA** un sexto párrafo al artículo 7; y, se **ADICIONA**, al artículo 20, la Fracción II Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 3.- El pueblo ejerce su soberanía (...)

La renovación de los Poderes (...)

La organización de las elecciones (...)

Las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos combatirán la violencia política en razón de género, en tanto que las leyes reglamentarias sancionarán esta modalidad de violencia.

Se entenderá por violencia política en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, que basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, a través de la ridiculización, bromas hirientes, restricción del uso de la palabra, agresiones verbales, descalificación de sus aportaciones, hostigamiento, coacción, obstaculización de su trabajo, ataques físicos y psicológicos, acoso y hostigamiento sexual, amenazas, intimidación, difamación, presión o cualquier acto u omisión que tenga como consecuencia la solicitud de licencia, separación o renuncia de la candidatura, del cargo al que fue electa o el que se encuentre



desempeñando, así como en cualquier tipo de discriminación y menoscabo de la autoridad de las mujeres.

La jornada comicial tendrá lugar (...)

III. Los partidos políticos son (...)

Los partidos políticos deberán (...)

La ley de la materia garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las diputaciones del Congreso del Estado, y a los cargos edilicios en las planillas para renovación de ayuntamientos cumplan a cabalidad, con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal y vertical. El ejercicio de los derechos político-electorales, en un contexto libre de discriminación y violencia, es garantía para mujeres y hombres en nuestro Estado y ha de conciliarse con las prácticas de las comunidades que se rigen por sistemas normativos internos, tal como lo señala el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de esta Constitución. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes correspondientes.

La ley establecerá los términos (...)

Artículo 4.- Los partidos políticos nacionales y estatales (...)

I.- (...)

II.- En los procesos electorales los partidos tendrán derecho (...)



Ninguna otra persona (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas (...)

En campañas electorales, la propaganda política que difundan los candidatos, partidos políticos y candidatos independientes, así como en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de estos últimos, deberán abstenerse de usar todo tipo de expresiones que limiten, anulen o menoscaben los derechos político-electorales de las personas, así como realizar acciones u omisiones que generen cualquier tipo de violencia política en razón de género.

Para el otorgamiento de financiamiento público (...)

Artículo 7.- Son habitantes del estado (...)

En el Estado de Puebla (...)

Las normas relativas a (...)

Toda restricción o suspensión (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, así **como los partidos políticos**, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, **así como garantizar el derecho de las mujeres a recibir protección efectiva contra todo tipo de violencia, incluyendo la violencia**



política en razón de género en procesos pre-electorales, electorales y post-electorales en los términos que establezca la Ley.

De igual forma, todas las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad y toda forma de violencia política en razón de género.

Artículo 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I.- Votar en las elecciones (...)

II.- Poder ser votado (...)

II Bis.- Acceder a los cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de discriminación y violencia, incluyendo la que se ejerce en la esfera política, de conformidad con los requisitos de establecidos por la ley de la materia;



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Envíese a los Ayuntamientos para que efectúen el trámite constitucional dispuesto en el Artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE FEBRERO DE 2020

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Así mismo, establece que las atribuciones que ésta le otorga al Gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Por otro lado, en la Ley Orgánica Municipal, se regulan las bases para la integración y organización en el ámbito del territorio, la población y el gobierno, así mismo, los lineamientos básicos de la Administración Pública de los Municipios del Estado, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Que los Ayuntamientos están obligados a celebrar por lo menos una sesión ordinaria de cabildo al mes y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen; siendo en estas sesiones donde se toman las principales decisiones y por consecuencia, es la principal responsabilidad con la que deben cumplir sus integrantes.

Que las disposiciones referentes a las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal, Regidores y Síndico no definen con claridad, el procedimiento que la autoridad municipal debe seguir, a fin de cubrir la ausencia de cualquiera de éstos.

En lo que respecta a las faltas temporales, por ejemplo, para que un Regidor pueda faltar a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento, procediendo a llamar a su suplente siempre que la falta sea mayor a 30 días. Para el Presidente Municipal, la Ley dispone que podrá solicitar licencia hasta por noventa días, para ausentarse temporalmente, llamando de inmediato a su suplente para que lo cubra durante ese tiempo.

Respecto a las faltas absolutas, se especifica quien cubrirá a los Regidores, Síndico o Presidente Municipal, pero no se especifica lo que se considera como tales.

Por lo anterior, someto a consideración de esta Legislatura, lo siguiente:

1.- Establecer en lo que respecta a faltas temporales, que cuando a falta del suplente o cuando por cualquier otra causa éste no se presentase, el Ayuntamiento en un término no mayor a quince días naturales, podrá designar de entre alguno de sus integrantes, por el voto de las dos terceras partes, a quien ocupe el cargo en calidad de Presidente Municipal Suplente; y en caso de que de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en los términos propuestos, sea el Congreso del Estado quien designe al Presidente Municipal Suplente, como actualmente está establecido.

2.- Establecer como faltas absolutas del Presidente, Regidores y Síndico, las siguientes:



“2020, Año de Venustiano Carranza”

- a) La ausencia injustificada a cuatro sesiones ordinarias y/o extraordinarias de cabildo, contabilizadas de manera mensual;
- b) El que se dicte en su contra, auto de vinculación a proceso, quedando sin efecto si llegare a dictarse sentencia absolutoria y,
- c) El fallecimiento.

3.- En lo que respecta al Presidente Municipal, la falta absoluta será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto, y si el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Ayuntamiento definiría por el voto de las dos terceras partes, de entre sus integrantes, al Presidente Municipal Sustituto; en caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designaría al Presidente Municipal Sustituto, como actualmente está estipulado.

4- También propongo establecer que las faltas injustificadas del Presidente Municipal, Síndico y Regidores a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de Cabildo se contabilicen mensualmente y se sancionen como actualmente lo establecen las tres primeras fracciones del numeral 53 de la Ley Orgánica Municipal, modificando únicamente la cuarta fracción para establecer que la cuarta falta injustificada se equiparará como absoluta, procediendo inmediatamente a lo dispuesto por la fracción II del artículo 52 de esta misma Ley.

5.- Finalmente, los miembros de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos en los cargos para los cuales fueron electos o designados, por existir en su contra auto de vinculación a proceso, quedando sin efecto si llegare a dictarse sentencia absolutoria.

Estas adecuaciones, contribuirán a garantizar la gobernabilidad, estabilidad y que el ejercicio de la administración pública municipal, se lleve a cabo con mayor transparencia, eficacia y eficiencia.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

A efecto de una mejor comprensión, se anexa cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Vigente	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 52.- Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Faltas temporales:</p> <p>a) Para que un Regidor pueda faltar temporalmente a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento respectivo</p> <p>b) Si la falta es menor de treinta días, no será necesario que se llame al suplente mientras pueda constituirse quórum;</p> <p>c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a los suplentes respectivos; y a falta de estos, el Ayuntamiento acordará a quién de los demás Regidores suplentes llamará;</p> <p>d) Se deroga.</p> <p>e) El Presidente Municipal podrá pedir licencia hasta por noventa días. Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por su suplente.</p> <p>A falta del suplente o cuando por cualquier otra causa éste no se presentase, el Congreso del Estado designará a quien lo sustituya.</p>	<p>ARTÍCULO 52.-...</p> <p>I.-...</p> <p>a) Para que un Regidor o Síndico, pueda faltar temporalmente a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento respectivo</p> <p>b) a d)...</p> <p>e)...</p> <p>A falta del suplente o cuando por cualquier otra causa éste no se presentase, el Ayuntamiento en un término no mayor a quince días naturales, podrá designar de entre alguno de sus integrantes, por el voto de las dos terceras partes, a quien ocupe el cargo en calidad de Presidente Municipal Suplente.</p>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

<p>En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Suplente.</p> <p>II. Faltas absolutas:</p> <p>a) La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes;</p> <p>b) La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto.</p> <p>En su caso, el Presidente Municipal podrá manifestar que su ausencia es una falta absoluta.</p> <p>c) Si el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Ayuntamiento definirá por mayoría, de entre sus integrantes, al Presidente Municipal Sustituto.</p> <p>En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de quince días naturales, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Sustituto; y</p>	<p>En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en los términos del párrafo anterior, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Suplente.</p> <p>II.- Se consideran faltas absolutas del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, las siguientes:</p> <p>a) La ausencia injustificada a cuatro sesiones ordinarias y/o extraordinarias de cabildo, en términos de lo establecido por los artículos 53 y 54 del presente ordenamiento;</p> <p>b) Cuando se dicte en su contra, auto de vinculación a proceso, quedando sin efecto si llegare a dictarse sentencia absolutoria y,</p> <p>c) El fallecimiento.</p> <p>La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes.</p> <p>La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto.</p> <p>Si el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Ayuntamiento definirá de entre sus integrantes, en un término no mayor a quince días naturales y por el voto de las dos terceras partes, al Presidente Municipal Sustituto.</p> <p>En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en los términos del párrafo anterior, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Sustituto; y</p>
---	--



“2020, Año de Venustiano Carranza”

<p>d) La falta absoluta de algún Regidor electo por el principio de representación proporcional, deberá ser cubierta por su suplente, y a falta de éste, por aquel candidato del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de haberse asignado los Regidores que le hubieren correspondido.</p> <p>No se considerará como falta la ausencia de un Regidor o del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.</p>	<p>d)...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 53.- Si las faltas temporales a sesiones ordinarias de Cabildo son injustificadas y no se solicita licencia, se impondrán al faltista las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación por la primera vez; II. Multa equivalente a un día de sueldo por la segunda falta; III. Suspensión sin sueldo durante quince días por la tercera falta; y IV. Revocación del mandato del faltista, cuando falte injustificadamente cuatro o más veces consecutivas.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Las faltas injustificadas, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de Cabildo, se sancionarán de la siguiente manera:</p> <p>I a III.-...</p> <p>IV.- Al acumularse cuatro faltas, el Ayuntamiento deberá decretar la falta absoluta del cabildante, procediendo en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 52 de la presente Ley.</p> <p>Las faltas a las que se refiere el presente artículo se contabilizarán mensualmente.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Vigilancia que se cree para tal efecto, en el caso de las primeras tres fracciones; y por el Congreso del Estado cuando se trate de la fracción IV.</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán calificadas y determinadas por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Vigilancia que se cree para tal efecto.</p>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

<p>ARTÍCULO 56.- Los miembros de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos en los cargos para los cuales fueron electos o designados, o revocado el mandato que se les haya asignado, en los siguientes casos:</p> <p>I. Por incapacidad legal declarada por autoridad competente;</p> <p>II. Por existir en su contra proceso por delito intencional calificado como grave. En este caso la suspensión surtirá efecto a partir del momento en que se dicte auto de formal prisión y quedará sin efecto si llegare a dictarse sentencia absolutoria; y</p> <p>III. Por las demás causas establecidas en esta Ley y disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por existir en su contra, auto de vinculación a proceso. La suspensión quedará sin efecto si llegare a dictarse sentencia absolutoria, y</p> <p>III. ...</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
52, 53, 54 y 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 52, el acápite y la fracción IV del artículo 53, el artículo 54 y la fracción II del 56; y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 54; todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52.-...

I.-...



“2020, Año de Venustiano Carranza”

a) Para que un Regidor o Síndico, pueda faltar temporalmente a sus labores, se requiere licencia del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento respectivo;

b) a d)...

e)...

A falta del suplente o cuando por cualquier otra causa éste no se presentase, el Ayuntamiento en un término no mayor a quince días naturales, podrá designar de entre alguno de sus integrantes, por el voto de las dos terceras partes, a quien ocupe el cargo en calidad de Presidente Municipal Suplente.

En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en los términos del párrafo anterior, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Suplente.

II.- Se consideran faltas absolutas del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, las siguientes:

a) La ausencia injustificada a cuatro sesiones ordinarias y/o extraordinarias de cabildo, en términos de lo establecido por los artículos 53 y 54 del presente ordenamiento;

b) Cuando se dicte en su contra, auto de vinculación a proceso, quedando sin efecto si llegare a dictarse sentencia absolutoria y,

c) El fallecimiento.

La falta absoluta de uno o más Regidores propietarios o del Síndico será cubierta por sus suplentes.

La falta absoluta del Presidente Municipal será cubierta por su suplente con el carácter de Presidente Municipal Sustituto.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Si el suplente, por cualquier motivo no se presentase, el Ayuntamiento definirá de entre sus integrantes, en un término no mayor a quince días naturales y por el voto de las dos terceras partes, al Presidente Municipal Sustituto.

En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en términos del párrafo anterior, el Congreso del Estado designará al Presidente Municipal Sustituto; y

d)...

...

ARTÍCULO 53.- Las faltas injustificadas, del Presidente Municipal, Síndico y Regidores a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de Cabildo, se sancionarán de la siguiente manera:

I a III.-...

IV.- Al acumularse cuatro faltas, el Ayuntamiento deberá decretar la falta absoluta del cabildante, procediendo en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 52 de la presente Ley.

Las faltas a las que se refiere el presente artículo se contabilizarán mensualmente.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán calificadas y determinadas por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Vigilancia que se cree para tal efecto.

ARTÍCULO 56.- ...

I. ...



“2020, Año de Venustiano Carranza”

II. Por existir en su contra, auto de vinculación a proceso. La suspensión quedará sin efecto si llegare a dictarse sentencia absolutoria, y

III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los expedientes que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite y se resolverán conforme a la legislación vigente en ese momento,

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE FEBRERO DE 2020

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud **del cual se modifican los artículos 829 y 830, y se adiciona el artículo 857, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y por el que se modifica el último párrafo del artículo 27, de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La identidad es uno de los derechos de mayor importancia para cualquier persona. Es precisamente a partir de la identidad que se tiene acceso a otros derechos fundamentales de orden civil, personal y familiar vinculados con el desarrollo integral de las personas, tales como la filiación, o el acceso a la salud y a la educación. Este derecho, implica hacer constar la fecha y lugar de nacimiento, el nombre, el apellido, y el sexo, datos que hacen identificable y distinto a un individuo respecto del

resto, y a la vez, le proporcionan sentido de pertenencia a una familia y a una comunidad.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que *“El derecho a la salud mental se encuentra en estrecha relación con el derecho a la identidad, en tanto es relevante para el individuo el conocer su origen biológico para la debida formación de su personalidad.”*

La trascendencia de este derecho ha sido reconocida, en instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los que México forma parte.

En congruencia, nuestra propia Constitución Federal consigna dentro del apartado dogmático, en el párrafo octavo del artículo 4 que *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”*

Como se lee en nuestra Carta Magna, la materialización del derecho a la identidad es por excelencia la expedición del acta de registro de nacimiento, siendo tal su trascendencia que por mandato constitucional la primera copia de esta debe ser otorgada de manera gratuita.

En este tenor, es indudable la importancia de la actuación de las autoridades facultadas en materia del Registro Civil, pues estas son las encargadas de hacer efectiva la garantía de identidad que a todos los mexicanos corresponde.

Aún y cuando el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la institución del Registro del Estado Civil de las Personas está a cargo de la Secretaría de Gobernación, lo cierto es que en un Estado tan diverso como lo es el nuestro, la autoridad municipal es la primera opción de contacto que tienen los ciudadanos para realizar todo tipo de trámites, incluyendo aquellos que se refieren a las actas del Registro Civil. En la entidad, hay 217 Municipios y 660 Juntas Auxiliares.

El pasado veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, entró en vigor la modificación a los artículos 91 y 231 de la Ley Orgánica Municipal. Estableciéndose con dicha reforma, facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, tanto a Presidentes Municipales, como a los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

Sin embargo, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla como el ordenamiento regulador de la materia, no prevé los casos en los que se actualizará el ejercicio de dichas atribuciones.

Según datos de la UNICEF y el INEGI, nuestra entidad con 714 oficinas del Registro Civil, es la que más tiene en el país. Y aún y cuando se en cada una de dichas oficinas se registran anualmente un promedio de 200 personas, el Municipio de Chichiquila el 3.4% de su población se encuentra sin registro de su nacimiento.¹

Asimismo, por varios años se han generado situaciones irregulares en el cobro de los servicios correspondientes cuando estos son prestados por las autoridades municipales habilitadas para ello.

Lo anterior, a causa de que la Ley de Ingresos del Estado establece que los derechos por los servicios que se presten en la materia, independientemente de quién los otorgue, serán los que en dicho ordenamiento se fijan.

Ello genera un perjuicio a las autoridades municipales, pues aún y cuando las mismas asumen parte de la prestación del servicio, cada vez que requieren las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta

¹ UNICEF, INEGI. Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México.
https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf

función, deben realizar previamente el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo para el caso de los particulares.

Es decir, en las Presidencias Municipales y Juntas Auxiliares deben sufragarse los gastos que les implique la prestación del servicio sin que tengan oportunidad de recuperar dichos recursos.

Por lo que se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 829 y 830, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 857 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y POR EL QUE SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 829.- El Registro del Estado Civil de las Personas es una institución que presta sus servicios de manera permanente o transitoria a todos los habitantes del Estado.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo establecerá los planes, programas y políticas bajo las cuales se prestará dicho servicio, los que serán implementados por la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas,</p>	<p>Artículo 829.-...</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo establecerá los planes, programas y políticas bajo las cuales se prestará dicho servicio, los que serán implementados por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, los Presidentes Municipales y de las</p>

<p>determinará y coordinará las acciones conducentes a efecto de que se verifique el servicio de manera eficiente y permanente.</p> <p>La Secretaría General de Gobierno podrá, para efectos de este artículo, auxiliarse de la autoridad municipal correspondiente.</p>	<p>Juntas Auxiliares ejercerán facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley. La Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, determinará y coordinará las acciones conducentes a efecto de que se verifique el servicio de manera eficiente y permanente.</p> <p>La Secretaría de Gobernación podrá, para efectos de este artículo, auxiliarse de la autoridad municipal correspondiente.</p>
<p>Artículo 830. El Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean los Jueces del Registro del Estado Civil.</p> <p>El Secretario de Gobernación nombrará a Jueces Itinerantes, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, quienes podrán desempeñar sus funciones en coordinación y para efectos de informe con el Juez del Registro Civil del Municipio o de la localidad correspondiente.</p>	<p>Artículo 830. El Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean los Jueces del Registro del Estado Civil. En todo caso, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas realizará acciones de capacitación a los Presidentes Municipales y de las Juntas Auxiliares que ejerzan facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley.</p> <p>El Secretario de Gobernación nombrará a Jueces Itinerantes, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, quienes podrán desempeñar sus funciones en coordinación y para efectos de informe con el Juez del Registro Civil del Municipio, el de la localidad correspondiente o con los Jueces por Ministerio de Ley.</p>
<p>Artículo 857. Se deroga.</p>	<p>Artículo 857.- En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, determinará y coordinará las acciones conducentes, incluyendo aquellas necesarias con los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, a</p>

	efecto de que se otorgue el servicio de manera eficiente y permanente.
--	--

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
<p>ARTÍCULO 27 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Cuando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por las autoridades municipales de conformidad con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo.</p> <p>Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 27 ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta función. Las Secretarías de Gobernación y de Planeación y Finanzas, establecerán los mecanismos para el correcto pago del costo de las formas valoradas correspondientes.</p>

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 829 y 830, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 857 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y POR EL QUE SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Primero: Se **MODIFICAN** los artículos 829 y 830, y se **ADICIONA** el artículo 857, todos del **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como siguen:

Artículo 829.-...

El Titular del Poder Ejecutivo establecerá los planes, programas y políticas bajo las cuales se prestará dicho servicio, los que serán implementados por la Secretaría de **Gobernación**.

En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, **los Presidentes Municipales y de las Juntas Auxiliares ejercerán facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley**. La Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, determinará y coordinará las acciones conducentes a efecto de que se verifique el servicio de manera eficiente y permanente.

La Secretaría de **Gobernación** podrá, para efectos de este artículo, auxiliarse de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 830. El Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean los Jueces del Registro del Estado Civil. **En todo caso, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas realizará acciones de capacitación a los Presidentes Municipales y de las Juntas Auxiliares que ejerzan facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley.**

El Secretario de Gobernación nombrará a Jueces Itinerantes, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, quienes podrán desempeñar sus funciones en coordinación y para efectos de informe con el Juez del Registro Civil del Municipio, el de la localidad correspondiente **o con los Jueces por Ministerio de Ley.**

Artículo 857.- En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, determinará y coordinará las acciones conducentes, incluyendo aquellas necesarias con los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, a efecto de que se otorgue el servicio de manera eficiente y permanente.

Segundo: se **MODIFICA** el último párrafo del artículo 27, de la **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27 ...

I. a V.

...

Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta función. **Las Secretarías de Gobernación, y de Planeación y Finanzas, establecerán los mecanismos para el correcto pago del costo de las formas valoradas correspondientes.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

EN ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DEL 2020.

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó en el año 2007, la resolución A/RES/62/7, mediante la cual alienta a los gobiernos a fortalecer sus programas dedicados a promover y consolidar la democracia.

En esta resolución, la Asamblea General instauró el día *15 de septiembre como el Día Internacional de la Democracia*, “como una forma de exaltar la importancia universal de que los pueblos decidan, de manera libre, sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, así como su plena participación en todos los aspectos de sus vidas”.¹

¹<https://www.ine.mx/dia-internacional-de-la-democracia/>



En nuestro país, la transición a la democracia fue un largo proceso cuyos inicios se pueden rastrear hasta 1977, con la aprobación de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), la cual reconoció por primera vez la pluralidad de fuerzas políticas existentes en el país y la necesidad de que el país contara con un sistema de partidos que permitiera la competencia real por el poder político. La reforma electoral de 1977 desencadenó una serie de reformas constitucionales y legales, cuyo resultado en los últimos años, ha sido la construcción paulatina de un sistema electoral democrático, competitivo y plural ² en nuestro país y respectivamente en nuestro Estado.

La democracia es un proceso y una meta, y sólo con la participación ciudadana, la adecuación y la aplicación correcta de nuestro marco jurídico, así como la observancia plena por parte de los partidos políticos, de nuestras autoridades electorales, del gobierno, de la sociedad civil y los ciudadanos y ciudadanas, es como podemos llegar a una verdadera democracia.

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) “las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.” ³

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de las y los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser electas(os) en elecciones periódicas, auténticas,

²Idem

³Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, edición 2017, pág. 22



realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”.⁴

En consecuencia, así como lo establece la CEDAW, nuestro Estado debe tomar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país [...] garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a [...] ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.” Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia”.⁵

A partir de ello, debemos considerar que violencia política en razón de género afecta el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

De ahí que en nuestro Estado es necesario regular y perfeccionar la observancia legal que deben de acatar nuestras instituciones electorales y todos los actores políticos que intervienen en el desarrollo de la democracia. Nuestro marco legal se encuentra susceptible al no contar con la legislación aplicable en el tema de violencia política en razón de género, ante esta necesidad obligado abordar el tema buscando dar un enfoque más integrador y lograr un gobierno democrático efectivo e incluyente, que respete y haga respetar los derechos de las mujeres.

Dice la ONU “La violencia contra las mujeres en el ámbito político es la punta del iceberg de la discriminación y desigualdad que todavía sufren las mujeres que se atreven a disputar el poder político a los hombres, pero también con la ruptura de

⁴Idem, pág. 23

⁵Op. cit. pág. 23



prohibiciones de los usos y costumbres indígenas.” Y sin duda representa un flagelo que puede provocar el estancamiento de la participación política femenina en espacios de toma de decisión.

Los primeros intentos de incluir esta figura jurídica en la ley datan del año 2012 fue presentada cuando se presenta la primera iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley General y al entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue aprobada por el Senado pero no avalada por la Cámara de Diputados (2013). Desde entonces su autora, la poblana Lucero Saldaña, advertía de la importancia de no confundir la violencia política de género con otro tipo de difamación, ya que la primera ocurría para evitar que una mujer accediera a un cargo, lo ejerciera o ampliara sus funciones, o para obligarla a tomar decisiones en contra de su voluntad.

Recordando la violencia contra Elvia Carrillo Puerto, primera mexicana electa diputada al Congreso de Yucatán en 1923, mujer que al desempeñar su cargo, durante dos años, renunció debido a las amenazas de muerte que recibió; o como sucedió años después con el caso de las diputadas electas que fueron obligadas a renunciar a su cargo para dejarlo a los suplentes varones (2009); o el caso de la indígena oaxaqueña Eufrosina Cruz, que gana la elección por una alcaldía, pero en ese municipio no se aceptó su nombramiento “por ser mujer”.

De ahí la urgencia de incluir el concepto en la ley, que poco a poco se fue precisando hasta definir cómo debe entenderse:

“Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, obstaculizar, excluir, afectar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder



público. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia verbal, física, patrimonial, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.”⁶

El Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, señala: “En efecto, la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral”.

Esta Iniciativa representa dar un paso más hacia nuestra democracia paritaria, al combate a la discriminación, y a incidir en una participación plena en la participación política de las mujeres consagrada en nuestra Carta Magna.

Desde esta tribuna debemos de tomar las medidas necesarias para renovar nuestro compromiso con la sociedad, transformando nuestra cultura, hacia una cultura de paz, basándose en los principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, tolerancia y solidaridad que rechaza la violencia, [...].⁷

No podemos dejar fuera, temas de importancia y repercusión en la agenda de ésta LX Legislatura, ya que ello contrapondría y generaría desigualdad e inestabilidad lo cual repercutiría un peligro para la democracia.

Es el momento de fortalecer y tomar acciones que observen y regulen los temas de interés y que al día de hoy son inciertos, porque no se encuentran debidamente legislados en nuestra normatividad.

⁶Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, Comité de Expertas Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Mayo de 2017, pág. 14.

⁷<https://www.um.es/paz/resolucion2.html>



Algunos de los factores que pueden explicar por qué las mujeres, a pesar de haber adquirido mayores niveles de educación y más acceso a servicios en las últimas décadas, aún no logran cambiar sustantivamente su posición y participación en la sociedad, radica en el hecho de que, en la legislación a nivel nacional y estatal, se encontraban pendientes las reformas necesarias que permitan una mayor apertura del espacio político para las mujeres, así como su debida protección.

La concreción y adecuación de leyes y políticas a favor de las mujeres, se relaciona con diversos factores que confluyen: como las demandas para el reconocimiento de sus derechos, las acciones desarrolladas por las mujeres organizadas, la firma de acuerdos, tratados a nivel internacional. Estas acciones han propiciado una plataforma de acción, orientada a mejorar la situación, condición y posición de las mujeres, sin embargo, aún no es suficiente.

La participación de las mujeres en la vida política y en la toma de decisiones, contribuye a innovar el ámbito público, con nuevas visiones y nuevos modelos institucionales que respondan a sus demandas largamente excluidas. Su presencia constituye una verdadera oportunidad para mejorar los espacios de participación.

Una democracia y política sana, instituye la paz y fortalece la armonía en la sociedad. La violencia sin importar el contexto, es una de las más graves amenazas al desarrollo e incluso a la subsistencia misma de la sociedad.

La igualdad de oportunidades es una tarea con la que nos hemos comprometido a través de las reformas a la legislación aplicable. Sin embargo, para que la paridad se traduzca plenamente en hechos, es necesario reforzar nuestra normatividad para que la ciudadanía, las autoridades, los partidos políticos y todos quienes intervengan en el desarrollo de la democracia, cuenten con las bases y los



elementos necesarios y podemos reflejar una verdadera democracia en nuestro Estado.

En este sentido, se debe privilegiar la búsqueda y alcance de la paridad de género, como un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En el ámbito político, supone que los derechos político-electorales de ambos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia. La Paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión y exige que el 50% de las candidaturas a cargos de elección popular, tanto de diputaciones como de cargos edilicios, sean asignadas a mujeres y el otro 50%, a hombres.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa que conjuntamente con las que hoy someto a la alta consideración ante este Pleno se presenta derivado de la necesidad de legislar sobre violencia política en razón de género y hacerlo en base a estudios comparativos, tanto de organismos internacionales, como en la normativa que ya la regula en los diferentes estados de la República Mexicana, como vía idónea para enriquecer y dar integralidad a esta figura jurídica, en nuestra normativa electoral, ya que nos ilustra sobre los cómo han ido incorporando esta figura jurídica.

Las legislaciones electorales que la han incorporado son: Aguascalientes, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. (Hevia, Tere, 2018)

El objetivo es reforzar la legislación vigente y complementarla de manera eficaz en otros ordenamientos aplicables, para así cerrar brecha al paradigma y a la incertidumbre que obstaculiza, provocando incertidumbre, temor y que limita la garantía de cumplimiento al principio de paridad en la participación política en



nuestro Estado que tanto ha lastimado a las poblanas y poblanos y con ello avanzar en su erradicación.

El pasado 05 de diciembre de 2019 la Cámara de Diputados aprobó la reforma a diversos ordenamientos, para adicionar, definir, observar y castigar la violencia política en razón de género, definiéndola como toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización. Definición más amplia y completa, a diferencia de la que se encuentra vigente en nuestro estado y que sin duda debemos retomar, para clarificar este tipo de violencia que atañe a las mujeres.

Este dictamen fue aprobado por 419 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, esto sin duda representó un verdadero acto de congruencia y voluntad política a favor de los derechos de las mujeres que se encuentran inmersas en la vida política y de aquellas que aspiran a participar en ella.

Así mismo en este dictamen aprobado, se involucra a las autoridades electorales a fin de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante los procesos electorales y, sancionar las conductas que constituyan violencia política en razón de género.

También se establece que la paridad de género será la igualdad entre mujeres y hombres, siendo la asignación del 50 por ciento mujeres y 50 por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por



designación; la integración de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas deberá conformarse garantizando el principio de paridad de género.

Visibilizar este tipo de violencia significa un gran paso hacia la erradicación de la misma, sin duda, mi compromiso estará siempre velando por el Estado, a favor de nuestra población, rompiendo su vulnerabilidad y favoreciendo su participación.

Para una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2 Para los efectos de este Código, se entenderá por: I – XII ... XIII.- ...; y XIV.- <i>Sin correlato</i></p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Artículo 2 Para los efectos de este Código, se entenderá por: I – XIV ... XIII.- ... ; XIV.- ...; XV. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación; y XVI. Violencia política en razón de género: toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de</p>



	decisiones y la libertad de organización, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
Artículo 7 El poder público ... El Estado de Puebla es libre ... <i>Sin correlato</i> La organización de los procesos electorales es ...	Artículo 7 El poder público ... El Estado de Puebla es libre ... En el Estado de Puebla queda prohibido cualquier tipo de violencia política en razón de género, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres. La organización de los procesos electorales es ...
Artículo 10 Este Código reglamenta los derechos y obligaciones de ... Para el ejercicio de sus derechos político-electorales ... <i>Sin correlato</i>	Artículo 10 Este Código reglamenta los derechos y obligaciones de ... Para el ejercicio de sus derechos político-electorales ... Es derecho de las personas ciudadanas ser votadas para todos los puestos de elección popular, libres de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, estado civil, o cualquier otra, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y



	<p>solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.</p>
<p>Artículo 18 Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento ... <i>Sin correlato</i></p> <p><i>Sin correlato</i></p> <p><i>Sin correlato</i></p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Artículo 18 Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento ... La integración de las presidencias municipales y regidurías que este Código determine deberán conformarse garantizando el principio de paridad de género. Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales e integrantes del Ayuntamiento. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Quedan expresamente reconocidos en el territorio del Estado de Puebla estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género.</p>
<p>Artículo 28 Los partidos políticos ... En su conformación ...:</p>	<p>Artículo 28 Los partidos políticos ... En su conformación ...:</p>



<p>I.- ... II.- ...; y III.- <i>Sin correlato</i></p> <p>Los partidos políticos deberán de constituirse ...</p>	<p>I. II.- ...; III.- ...; y IV.- Promover y garantizar en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política en razón de género.</p> <p>Los partidos políticos deberán de constituirse ...</p>
<p>Artículo 54 Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: I - XIII ... XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos, una paridad entre los géneros, a través de su postulación a cargos de elección popular;</p> <p>XV-XVII ...</p>	<p>Artículo 54 Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes: I - XIII ... XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres, en la postulación a cargos de elección popular y de dirigencia; así como promover y establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres; XV-XVII ...</p>
<p>Artículo 75 Son fines del Instituto los siguientes:</p>	<p>Artículo 75 Son fines del Instituto los siguientes:</p>



<p>I – V ... VI ...; y VII <i>Sin correlato</i></p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p>I – V ... VI ...; VII ... ; VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y IX. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.</p>
<p>Artículo 79 El Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.</p>	<p>Artículo 79 El Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar con apego a la perspectiva de género el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I - LVI ... LVII.- ...; y <i>Sin correlato</i></p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: I - LVI ... LVII.- ...; LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; LIX.- Establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para</p>



<p>LVIII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.</p>	<p>prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género; y LX.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 104 La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes: I – VII ... VIII.- ... ; y <i>Sin correlato</i></p> <p><i>Sin correlato</i></p> <p><i>Sin correlato</i></p> <p>IX.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 104 La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes: I – VII ... VIII.- ... ; IX.- Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; IX.- Realizar y difundir campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género; X.- Capacitar al personal del Instituto, para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género; y IX.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 226 Propaganda electoral es el conjunto de (...) <i>Sin correlato</i></p>	<p>Artículo 226 Propaganda electoral es el conjunto de (...) La propaganda electoral deberá abstenerse de expresiones que calumnie y/o difamen a las personas o implique violencia política en razón de género. El Consejo General está facultado para ordenar el retiro o</p>



	suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.
Artículo 338 El Tribunal tendrá las atribuciones siguientes: I - VIII ... IX ... ; y X <i>Sin correlato</i>	Artículo 338 El Tribunal tendrá las atribuciones siguientes: I - VIII ... IX ... ; X ... ; y XI.- Establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.
Artículo 378 Una elección será nula, cuando: I - III ... IV ... ; y V <i>Sin correlato</i> Sólo podrá ser declarada nula una elección, cuando las causas ...	Artículo 378 Una elección será nula, cuando: I - III ... IV ... ; V ... ; y VI.- Cuando se acredite la existencia de violencia política en razón de género. Sólo podrá ser declarada nula una elección, cuando las causas ...
Artículo 387 Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: I – X ... <i>Sin correlato</i>	Artículo 387 Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: I – X ... XI.- Cualquier persona física o moral cuyas acciones tengan como objeto o resultado menoscabar o afectar la paridad de género o ejerza violencia política en razón de género en cualquier etapa del proceso electoral o fuera de este.



<p>XI.- Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.</p>	<p>XI.- Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Artículo 387 Bis Constituye una infracción a la presente ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 de este Código, cualquier acto que constituya violencia política en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;II.- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta, errada o imprecisa que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;V.- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las



	<p>autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI.- Obstaculizar la campaña política o dañar en cualquier forma elementos de la misma, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>VII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>VIII.- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos sexistas;</p> <p>IX.- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>X.- Impedir, por cualquier medio, que</p>
--	--



las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XI.- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XII.- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse embarazada o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XIII.- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XIV.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XV.- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad



	<p>o a la ley;</p> <p>XVI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.</p>
<p>Artículo 388</p> <p>Son infracciones de los partidos políticos al presente Código:</p> <p>I-X ...</p> <p><i>Sin correlato</i></p> <p>XI.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.</p>	<p>Artículo 388</p> <p>Son infracciones de los partidos políticos al presente Código:</p> <p>I-X ...</p> <p>XI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género.</p> <p>XII.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.</p>
<p>Artículo 389</p> <p>Son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>I-V ...</p> <p><i>Sin correlato</i></p> <p>VI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p>	<p>Artículo 389</p> <p>Son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>I-V ...</p> <p>VI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género.</p> <p>VII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p>
<p>Artículo 390</p> <p>Son infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>I – XIII ...</p> <p>XIV.- ... ; y</p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Artículo 390</p> <p>Son infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:</p> <p>I – XIII ...</p> <p>XIV.- ... ;</p> <p>XV.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia</p>



<p>XV.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>política en razón de género; y XVI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 391 Son infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código: I.- ... II.- ... ; y <i>Sin correlato</i></p> <p>III.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p>	<p>Artículo 391 Son infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código: I.- ... II.- ... ; III.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género; y IV.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p>
<p>Artículo 392 Bis Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código: I - IV ... V.- ... ; y <i>Sin correlato</i></p> <p>VI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p>	<p>Artículo 392 Bis Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código: I - IV ... V.- ... ; VI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género; y VII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.</p>
<p>Artículo 395 Son infracciones de las organizaciones</p>	<p>Artículo 395 Son infracciones de las organizaciones</p>



<p>de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, al presente Código: I.- ... II.- ... ; y III.- <i>Sin correlato</i></p>	<p>de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, al presente Código: I.- ... II.- ... ; III.- ... ; y IV.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género.</p>
<p>Artículo 398 Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I.- Respecto de los partidos políticos: a) – b).- ... c).- Según la gravedad de la falta ... <i>Sin correlato</i> d).- ...</p>	<p>Artículo 398 Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: I.- Respecto de los partidos políticos: a) – b).- ... c).- Según la gravedad de la falta ... Tratándose de infracciones relacionadas con violencia política en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá imponerse hasta con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución. d).- ...</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:



Artículo 2

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I – XIV...

XIII.-...;

XIV.-...;

XV. Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramiento de cargos por designación; y

XVI. Violencia política en razón de género: toda acción u omisión, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Artículo 7

El poder público...

El Estado de Puebla es libre...

En el Estado de Puebla queda prohibido cualquier tipo de violencia política en razón de género, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres.

La organización de los procesos electorales es...



Artículo 10

Este Código reglamenta los derechos y obligaciones de...

Para el ejercicio de sus derechos político-electorales...

Es derecho de las personas ciudadanas ser votadas para todos los puestos de elección popular, libres de violencia política en razón de género, sin discriminación por origen étnico, género, discapacidades, condiciones sociales o económicas, de salud, religión, estado civil, o cualquier otra, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.

Artículo 18

Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento...

La integración de las presidencias municipales y regidurías que este Código determine deberán conformarse garantizando el principio de paridad de género.

Cada partido político o coalición deberá garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas a las Presidencias Municipales e integrantes del Ayuntamiento.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.

Quedan expresamente reconocidos en el territorio del Estado de Puebla estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la



participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género.

Artículo 28

Los partidos políticos...

En su conformación...:

I. ...

II.-...;

III.-...; y

IV.- Promover y garantizar en los términos que señale la Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargo de elección popular, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como un ambiente libre de cualquier tipo de violencia política en razón de género.

Los partidos políticos deberán de constituirse...

Artículo 54

Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

I - XIII ...

XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres, en la postulación a cargos de elección popular y de dirigencia; así como promover y establecer acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género, con el fin de proteger y garantizar el acceso y el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las mujeres;



XV-XVII ...

Artículo 75

Son fines del Instituto los siguientes:

I – V ...

VI ...;

VII ...;

VIII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

IX. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.

Artículo 79

El Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar **con apego a la perspectiva de género** el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad **y paridad de género** guíen todas las actividades del Instituto, **mismas que se realizarán con perspectiva de género.**

Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I - LVI ...

LVII.-....;

LVIII.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres;



LIX.- Establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género; y

LX.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 104

La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

I – VII...

VIII.-...;

IX.- Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político;

IX.- Realizar y difundir campañas de información para la prevención y erradicación de la violencia política en razón de género;

X.- Capacitar al personal del Instituto, para prevenir y erradicar la violencia política en razón de género; y

IX.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 226

Propaganda electoral es el conjunto de (...)

La propaganda electoral deberá abstenerse de expresiones que calumnie y/o difamen a las personas o implique violencia política en razón de género. El



Consejo General está facultado para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

Artículo 338

El Tribunal tendrá las atribuciones siguientes:

I - VIII ...

IX...;

X...; **y**

XI.- Establecer en el ámbito de sus atribuciones, mecanismos para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.

Artículo 378

Una elección será nula, cuando:

I - III ...

IV...;

V...; **y**

VI.- Cuando se acredite la existencia de violencia política en razón de género.

Sólo podrá ser declarada nula una elección, cuando las causas...

Artículo 387

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I – X...



XI.- Cualquier persona física o moral cuyas acciones tengan como objeto o resultado menoscabar o afectar la paridad de género o ejerza violencia política en razón de género en cualquier etapa del proceso electoral o fuera de este.

XI.- Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Artículo 387 Bis

Constituye una infracción a la presente ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 de este Código, cualquier acto que constituya violencia política en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, las siguientes conductas:

I.- Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II.- Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y/o actividades;

IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa, incompleta, errada o imprecisa que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V.- Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de



menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI.- Obstaculizar la campaña política o dañar en cualquier forma elementos de la misma, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VII.- Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

VIII.- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos sexistas;

IX.- Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

X.- Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XI.- Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;



XII.- Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse embarazada o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XIII.- Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XIV.- Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XV.- Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XVI.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un espacio público, de poder o de decisión.

Artículo 388

Son infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I-X ...

XI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género.

XII.- La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 389

Son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:



I-V ...

VI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género.

VII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 390

Son infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:

I – XIII...

XIV.-...;

XV.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género; y

XVI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 391

Son infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código:

I.-...

II.-...;

III.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género; y

IV.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.



Artículo 392 Bis

Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

I - IV ...

V.-...;

VI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género; y

VII.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 395

Son infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, al presente Código:

I.-...

II.-...;

III.-...; **y**

IV.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política en razón de género.

Artículo 398

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I.- Respecto de los partidos políticos:

a) – b).-...



c).- Según la gravedad de la falta...

Tratándose de infracciones relacionadas con violencia política en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá imponerse hasta con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

d).-...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE FEBRERO DE 2020

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud **del cual se modifican los artículos 829 y 830, y se adiciona el artículo 857, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y por el que se modifica el último párrafo del artículo 27, de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La identidad es uno de los derechos de mayor importancia para cualquier persona. Es precisamente a partir de la identidad que se tiene acceso a otros derechos fundamentales de orden civil, personal y familiar vinculados con el desarrollo integral de las personas, tales como la filiación, o el acceso a la salud y a la educación. Este derecho, implica hacer constar la fecha y lugar de nacimiento, el nombre, el apellido, y el sexo, datos que hacen identificable y distinto a un individuo respecto del

resto, y a la vez, le proporcionan sentido de pertenencia a una familia y a una comunidad.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que *“El derecho a la salud mental se encuentra en estrecha relación con el derecho a la identidad, en tanto es relevante para el individuo el conocer su origen biológico para la debida formación de su personalidad.”*

La trascendencia de este derecho ha sido reconocida, en instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los que México forma parte.

En congruencia, nuestra propia Constitución Federal consigna dentro del apartado dogmático, en el párrafo octavo del artículo 4 que *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”*

Como se lee en nuestra Carta Magna, la materialización del derecho a la identidad es por excelencia la expedición del acta de registro de nacimiento, siendo tal su trascendencia que por mandato constitucional la primera copia de esta debe ser otorgada de manera gratuita.

En este tenor, es indudable la importancia de la actuación de las autoridades facultadas en materia del Registro Civil, pues estas son las encargadas de hacer efectiva la garantía de identidad que a todos los mexicanos corresponde.

Aún y cuando el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que la institución del Registro del Estado Civil de las Personas está a cargo de la Secretaría de Gobernación, lo cierto es que en un Estado tan diverso como lo es el nuestro, la autoridad municipal es la primera opción de contacto que tienen los ciudadanos para realizar todo tipo de trámites, incluyendo aquellos que se refieren a las actas del Registro Civil. En la entidad, hay 217 Municipios y 660 Juntas Auxiliares.

El pasado veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, entró en vigor la modificación a los artículos 91 y 231 de la Ley Orgánica Municipal. Estableciéndose con dicha reforma, facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, tanto a Presidentes Municipales, como a los Presidentes de las Juntas Auxiliares.

Sin embargo, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla como el ordenamiento regulador de la materia, no prevé los casos en los que se actualizará el ejercicio de dichas atribuciones.

Según datos de la UNICEF y el INEGI, nuestra entidad con 714 oficinas del Registro Civil, es la que más tiene en el país. Y aún y cuando se en cada una de dichas oficinas se registran anualmente un promedio de 200 personas, el Municipio de Chichiquila el 3.4% de su población se encuentra sin registro de su nacimiento.¹

Asimismo, por varios años se han generado situaciones irregulares en el cobro de los servicios correspondientes cuando estos son prestados por las autoridades municipales habilitadas para ello.

Lo anterior, a causa de que la Ley de Ingresos del Estado establece que los derechos por los servicios que se presten en la materia, independientemente de quién los otorgue, serán los que en dicho ordenamiento se fijan.

Ello genera un perjuicio a las autoridades municipales, pues aún y cuando las mismas asumen parte de la prestación del servicio, cada vez que requieren las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta

¹ UNICEF, INEGI. Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México.
https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf

función, deben realizar previamente el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo para el caso de los particulares.

Es decir, en las Presidencias Municipales y Juntas Auxiliares deben sufragarse los gastos que les implique la prestación del servicio sin que tengan oportunidad de recuperar dichos recursos.

Por lo que se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 829 y 830, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 857 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y POR EL QUE SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 829.- El Registro del Estado Civil de las Personas es una institución que presta sus servicios de manera permanente o transitoria a todos los habitantes del Estado.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo establecerá los planes, programas y políticas bajo las cuales se prestará dicho servicio, los que serán implementados por la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas,</p>	<p>Artículo 829.-...</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo establecerá los planes, programas y políticas bajo las cuales se prestará dicho servicio, los que serán implementados por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, los Presidentes Municipales y de las</p>

<p>determinará y coordinará las acciones conducentes a efecto de que se verifique el servicio de manera eficiente y permanente.</p> <p>La Secretaría General de Gobierno podrá, para efectos de este artículo, auxiliarse de la autoridad municipal correspondiente.</p>	<p>Juntas Auxiliares ejercerán facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley. La Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, determinará y coordinará las acciones conducentes a efecto de que se verifique el servicio de manera eficiente y permanente.</p> <p>La Secretaría de Gobernación podrá, para efectos de este artículo, auxiliarse de la autoridad municipal correspondiente.</p>
<p>Artículo 830. El Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean los Jueces del Registro del Estado Civil.</p> <p>El Secretario de Gobernación nombrará a Jueces Itinerantes, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, quienes podrán desempeñar sus funciones en coordinación y para efectos de informe con el Juez del Registro Civil del Municipio o de la localidad correspondiente.</p>	<p>Artículo 830. El Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean los Jueces del Registro del Estado Civil. En todo caso, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas realizará acciones de capacitación a los Presidentes Municipales y de las Juntas Auxiliares que ejerzan facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley.</p> <p>El Secretario de Gobernación nombrará a Jueces Itinerantes, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, quienes podrán desempeñar sus funciones en coordinación y para efectos de informe con el Juez del Registro Civil del Municipio, el de la localidad correspondiente o con los Jueces por Ministerio de Ley.</p>
<p>Artículo 857. Se deroga.</p>	<p>Artículo 857.- En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, determinará y coordinará las acciones conducentes, incluyendo aquellas necesarias con los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, a</p>

	efecto de que se otorgue el servicio de manera eficiente y permanente.
--	--

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	
<p>ARTÍCULO 27 Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Gobernación, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Cuando los servicios a que se refiere este artículo, sean realizados por las autoridades municipales de conformidad con el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, deberán efectuar el cobro de las contribuciones, de conformidad con lo que establece este artículo.</p> <p>Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta función, previo el pago de las contribuciones que se señalan en este artículo.</p>	<p>ARTÍCULO 27 ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta función. Las Secretarías de Gobernación y de Planeación y Finanzas, establecerán los mecanismos para el correcto pago del costo de las formas valoradas correspondientes.</p>

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 829 y 830, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 857 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y POR EL QUE SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Primero: Se **MODIFICAN** los artículos 829 y 830, y se **ADICIONA** el artículo 857, todos del **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como siguen:

Artículo 829.-...

El Titular del Poder Ejecutivo establecerá los planes, programas y políticas bajo las cuales se prestará dicho servicio, los que serán implementados por la Secretaría de **Gobernación**.

En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, **los Presidentes Municipales y de las Juntas Auxiliares ejercerán facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley**. La Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, determinará y coordinará las acciones conducentes a efecto de que se verifique el servicio de manera eficiente y permanente.

La Secretaría de **Gobernación** podrá, para efectos de este artículo, auxiliarse de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 830. El Director del Registro del Estado Civil será abogado, procurándose que también lo sean los Jueces del Registro del Estado Civil. **En todo caso, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas realizará acciones de capacitación a los Presidentes Municipales y de las Juntas Auxiliares que ejerzan facultades de Juez del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley.**

El Secretario de Gobernación nombrará a Jueces Itinerantes, con jurisdicción en todo el territorio del Estado, quienes podrán desempeñar sus funciones en coordinación y para efectos de informe con el Juez del Registro Civil del Municipio, el de la localidad correspondiente **o con los Jueces por Ministerio de Ley.**

Artículo 857.- En las poblaciones donde no haya Juez del Registro del Estado Civil, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas, determinará y coordinará las acciones conducentes, incluyendo aquellas necesarias con los Jueces del Registro del Estado Civil de las Personas por Ministerio de Ley, a efecto de que se otorgue el servicio de manera eficiente y permanente.

Segundo: se **MODIFICA** el último párrafo del artículo 27, de la **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27 ...

I. a V.

...

Asimismo, están obligados a obtener de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, las formas oficiales valoradas para llevar a cabo esta función. **Las Secretarías de Gobernación, y de Planeación y Finanzas, establecerán los mecanismos para el correcto pago del costo de las formas valoradas correspondientes.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

EN ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DEL 2020.

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA





Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 141, 144 fracción II 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la: INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, VI y VII DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En el ámbito jurídico reiteradamente se ha dicho que la justicia debe ser igualitaria y gratuita, sin embargo, no siempre es así pues no se puede hablar de gratuidad cuando se exige una cuota por la obtención de copias certificadas de los asuntos o expedientes que se tramitan en los diversos juzgados que dependen del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2020.

Como parte del cuerpo que regula los ingresos del Estado, se tiene el artículo 94, que en lo que aquí interesa, las fracciones V, VI y VII textualmente disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 94. Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

V. Por copia autorizada o certificada de audiencia dentro de los procedimientos jurisdiccionales, por cada disco\$52.00

VI. Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja.....\$3.00



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

VII. Por certificación de documentos, por
hoja.....\$3.00

Como se puede apreciar las fracciones en cita señalan el monto de los derechos¹ que tienen que pagar los ciudadanos por la obtención de una copia autorizada o certificada, ya sea en disco compacto o en papel de los asuntos o expedientes que se tramitan en sede judicial.

En un Estado Constitucional de Derecho, el acceso a la justicia es un derecho fundamental, que por definición debe estar alcance de todas las personas, lo que significa que cualquiera puede utilizar las herramientas y mecanismo legales para proteger sus derechos.

Si bien, todas las leyes gozan de la presunción de ser constitucionales, analizadas de manera particular las fracciones V, VI y VII del artículo 94 de la Ley de Ingresos en comento; son incompatibles con el *parámetro de control de regularidad constitucional*² por violentar los principios de acceso a la justicia y gratuidad, reconocido en el artículo 17 Segundo párrafo³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1.1.⁴ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹ DERECHOS. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. (Artículo 2, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

² A partir de la publicación de la Jurisprudencia con número de registro: 2006224 y rubro "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A **LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**" El Pleno del la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino que el "Parámetro de Control de Regularidad Constitucional" está integrado por el conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

³ Artículo 17, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

⁴ Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
Artículo 1. Obligación de respetar los derechos



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

El acceso a la justicia implica que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por los tribunales, en los plazos y términos señalados por la ley, de forma gratuita en todos los aspectos. Lo que incluye desde luego la expedición de copias autorizadas o certificadas de los expedientes en los que son parte, ya sea en papel o en disco compacto, teniendo como obligación solamente pagar el costo real que implica la reproducción del material de las copias solicitadas.

El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Estado Mexicano forma parte desde 1981, impone dos obligaciones generales a los países que lo han suscrito.

La primera obligación, es de respeto a los derechos humanos, lo que significa que los Estados respetaran los derechos humanos de los ciudadanos que estén en su jurisdicción, y la segunda obligación es la de garantía, lo cual significa hacer hasta el máximo de sus capacidades para crear las condiciones necesarias que permitan el aseguramiento del libre y pleno goce de los derechos humanos

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la obligación de garantía compromete a los Estados parte a remover todos los obstáculos que impidan el ejercicio de los derechos humanos de una forma libre y plena⁵, como en la especie es el cobro por la expedición de copias autorizadas o certificadas, ya sea en disco compacto o en papel de los asuntos o expedientes que se tramitan en sede judicial.

En consecuencia, mantener el cobro de los derechos previstos en las fracciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla,

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁵ *Opinión Consultiva OC-11190 (1990)*, Corte IDH, 10 de agosto de 1990. *Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos* (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, N° 11, párr. 34.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 17 de la Constitución federal y 1.1 del Pacto de San José.

Debido a lo anterior, se propone:

Único. Derogar las facciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Texto de la reforma que se propone al Artículo 94	Texto Actual del Artículo 94 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.
<p>ARTÍCULO 94. Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Derogado.</p> <p>VI. Derogado</p> <p>VII. Derogado</p>	<p>ARTÍCULO 94. Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Por copia autorizada o certificada de audiencia dentro de los procedimientos jurisdiccionales, por cada disco . \$52.00</p> <p>VI. Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja.....\$3.00</p> <p>VII. Por certificación de documentos, por hoja.....\$3.00</p>
<p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.</p>	

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE FEBRERO D 2020

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

**CC. DIPUTADOS DE LA "LX" LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda persona tiene derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, mediante el acceso permanente e igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad. Por lo tanto, el Estado de Puebla asume la educación como un deber primordial y un bien público y social indispensable para la realización plena de sus habitantes.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que sus autoridades educativas impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Que el Estado de Puebla es un estado abierto a los Derechos Humanos, por lo que, de manera transversal, se atiende el derecho que toda persona tiene al más alto nivel posible de salud física y mental, para ello se requieren las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como el acceso a servicios de salud de calidad, para este efecto, es necesario contar con personal idóneo con habilidades y destrezas para el ejercicio de las actividades profesionales en materia de salud, así como a las Leyes Generales de Educación y Salud, las demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades educativas y sanitarias.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Educación del Estado de Puebla y la Ley Estatal de Salud, en concordancia con la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, la persona titular de la Gubernatura del Estado encabeza la Administración Pública y es autoridad en materia educativa y de salud,

competente para crear instituciones de educación superior que atiendan las necesidades en la formación de profesionales de la salud.

Asimismo, a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, de manera coordinada con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado le corresponde, en el ámbito de su competencia, la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la entidad.

Que en cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de salud, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, coadyuva con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en la determinación de los requisitos necesarios para la apertura y funcionamiento de instituciones de educación superior, tendientes a la consolidación de una institución con andamiajes éticos en la formación de profesionistas competentes, mismos que serán aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionan las habilidades para la solución de problemas, con vocación eminentemente social, enfocados a la prevención y protección de la salud, tanto individual como colectiva.

Que el legislador contempló en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que para desarrollar un nuevo modelo de educación superior que propicie una sólida preparación científica, tecnológica, humanística y de calidad, se requiere de una institución que diseñe e impulse planes y programas de estudio innovadores y pertinentes a las necesidades en materia de salud, cuya misión principal es prestar, coordinar y orientar servicios de educación superior en todas las modalidades y en las unidades académicas que para el efecto se creen o habiliten, determinando una oferta bajo los principios de igualdad, equidad de género, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y XXVI, 63 fracción I, 64, 79 fracciones II, VI, XXIII, XXVIII, XXXI, XXXIII y XXXVI, 84 segundo párrafo y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla; 2, 22, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, II, III, IV, XII y XIII, 32, 33, 34, 35, 43, 44 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 9 y 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tengo a bien someter a ese Honorable Congreso del Estado, para su dictaminación, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD**

Artículo 1. Se crea la Universidad de la Salud, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, la cual tendrá vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

Artículo 2. Cuando en este Decreto se utilice el término "Universidad", se entenderá que se refiere a la "Universidad" de la Salud. El domicilio de la "Universidad" estará ubicado en el Municipio de Puebla, Puebla.

Artículo 3. La "Universidad" de la Salud, tendrá por objeto:

I. Impartir servicios educativos en forma gratuita;

II. Prestar los servicios de educación superior en el campo de la salud, en las unidades académicas que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad;

III. Formar profesionistas competentes en el campo de la salud, con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y responsabilidad social, que incorporen los avances en el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el bienestar de la población, aptos para la aplicación y generación de conocimientos con la adquisición de habilidades tanto en la prevención de la enfermedad como en la solución de problemas preferentemente en el primer nivel de atención médica, para el individuo, la familia y la comunidad;

IV. Promover en los educandos los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que les permitan evaluar, diagnosticar, tratar y fomentar la salud de una manera integral (biológica, psicológica, social y cultural);

V. Diseñar y establecer programas académicos con un modelo educativo que propicie el aprendizaje de los estudiantes de manera autónoma, crítica, propositiva y participativa;

VI. Incrementar la cobertura educativa promoviendo la igualdad de oportunidades para la población, incluyendo también zonas urbanas marginadas, indígenas y de pueblos originarios;

VII. Generar espacios educativos que reduzcan la asimetría cultural y educativa;

VIII. Impulsar la utilización de tecnologías digitales y de comunicación para la enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, desarrollar sus perfiles profesionales, ampliar sus competencias para la vida, y favorecer su inserción laboral en la sociedad;

IX. Promover la movilidad tanto del personal docente como de estudiantes a nivel nacional e internacional, para enriquecer su formación académica y desempeño profesional;

X. Diseñar y establecer en coordinación con los sectores académico, social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y solución de problemas de salud, con el fin de propiciar el desarrollo integral de las personas y las comunidades;

XI. Desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y servicio, así como ofrecer programas de educación continua, actualización, vinculación, formación y superación académica;

XII. Establecer programas de investigación con pertinencia social en correspondencia con la problemática de la salud;

XIII. Contribuir al mejoramiento de la salud de la población mediante la formación de profesionistas, y

XIV. Los demás que determinen la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, así como los que apruebe el Consejo Directivo de la propia "Universidad".

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la "Universidad" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar los servicios educativos de nivel superior en todas las modalidades, de conformidad con los principios de libertad de cátedra;

II. Diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de normas pedagógicas, planes, programas de estudio y métodos didácticos para la impartición de la educación superior en materia de salud;

III. Ejercer las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión, vinculación, y las administrativas, así como establecer programas y proyectos de educación continua en actualización y formación académica;

IV. Establecer y coordinar un sistema de revisión de la calidad de los servicios educativos que incluya la evaluación del aprendizaje y las demás funciones sustantivas del personal docente, los planes y programas de estudio, las labores académico-administrativas y la infraestructura;

V. Propiciar e implementar políticas y programas que promuevan la pluriculturalidad, las manifestaciones culturales y el deporte, buscando el desarrollo integral de la comunidad educativa;

VI. Establecer un sistema de becas para los estudiantes de licenciatura y posgrado, y en su caso, coadyuvar en su operación;

VII. Promover e impulsar investigaciones en materia de salud, con énfasis en los problemas de salud pública, orientadas a la implementación de medidas preventivas y correctivas de atención y de educación para una cultura de la salud;

VIII. Coordinar investigaciones y actividades académicas, con otras instituciones de estudios superiores nacionales o extranjeras, así como con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;

IX. Suscribir convenios de intercambio y colaboración académica con otras instituciones de educación superior y con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;

X. Auxiliar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en la distribución y transferencia de los recursos, de conformidad con el presupuesto aprobado para fines educativos y los convenios que al efecto se

suscriban con el sector público y privado;

XI. Crear y optimizar la organización, el desarrollo y la dirección de las unidades académicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Impulsar los procesos de planeación participativa y evaluación en las unidades académicas;

XIII. Establecer programas y proyectos para la formación de redes de cooperación, movilidad e intercambio académico con otras instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje y la investigación de conformidad con los planes y programas de estudio;

XIV. Establecer programas de capacitación y actualización del personal académico;

XV. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado sobre las prioridades para la gestión oportuna en la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y todo tipo de equipo tecnológico, así como las plataformas y sistemas relativos de las unidades académicas para efectos presupuestarios;

XVI. Promover, publicar y difundir por cualquier medio, las investigaciones de docentes, investigadores y estudiantes;

XVII. Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a quienes hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio y la normativa aplicable;

XVIII. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la "Universidad";

XIX. Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos;

XX. Establecer programas y proyectos para la cooperación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;

XXI. Coordinar con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o de las entidades

federales en materia de salud, actividades tendientes a la formación de los recursos humanos;

XXII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector público, social o privado que contribuyan a realizar las actividades sustantivas y a la creación y equipamiento de unidades académicas;

XXIII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector salud federal o de las entidades federativas, a efecto de incorporar a los estudiantes de la "Universidad" en los campos clínicos o cualquier otro análogo;

XXIV. Recibir de parte del sector salud propuestas de profesionales, técnicos o auxiliares en materia de salud, para el desarrollo de actividades docentes o técnicas que sean necesarias para los objetivos de la "Universidad";

XXV. Proponer acciones para que, a la conclusión de sus estudios, los egresados de la "Universidad" puedan incorporarse a las instituciones del sector salud del interior del país a prestar sus servicios profesionales;

XXVI. Generar acciones con las diversas instancias de gobierno, para el logro de los objetivos de la "Universidad", y

XXVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que determine su Consejo Directivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La Estructura Orgánica de la "Universidad" constará de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. La o el Abogado General, y
- IV. La demás que sea autorizada en términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 6. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la "Universidad" y estará integrado por:

Gobierno del Estado de Puebla

- I.** Titular de la Gubernatura del Estado de Puebla, quien será responsable de la Presidencia;
- II.** Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- III.** Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla;
- IV.** Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla;
- V.** Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla;
- VI.** Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y
- VII.** Dos representantes del Sector Social, invitados por la persona titular de la Gubernatura del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación.

La persona titular de la Presidencia será suplida por el Secretario de Educación, en cuyo caso éste designará a un suplente para que lo represente en las sesiones.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto. Los representantes a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, participarán en calidad de vocales.

También asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, la persona titular de la Rectoría, una persona titular de la Secretaría Técnica que será designada dentro del personal de la "Universidad" por dicho Órgano a propuesta de la persona titular de la Presidencia; y la persona titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá las facultades que la legislación aplicable le señale.

Serán invitados permanentes, con voz y sin voto:

- I.** La persona titular de la Rectoría de la "Universidad";
- II.** La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y
- III.** La persona titular del Órgano Interno de Control de la "Universidad".

La persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano de gobierno,

en las que habrá quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo Directivo, podrán nombrar suplentes, siempre y cuando estas últimas sean de un nivel jerárquico inmediato inferior, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

Artículo 7. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 8. El Consejo Directivo podrá constituir y auxiliarse de un Consejo Asesor, órgano colegiado de planeación y evaluación, responsable de emitir opiniones o recomendaciones para el funcionamiento de la "Universidad"; integrado por no menos de cinco consejeros designados por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Rectoría de la "Universidad", quien presidirá el Consejo Asesor.

Formarán parte del Consejo, una persona titular de la Coordinación por Área de Conocimiento de las licenciaturas con las que cuente la "Universidad"; así como una persona representante de cada una de las Unidades Académicas.

El Consejo Directivo contará con una persona titular de la Secretaría Técnica propuesta por la Presidencia del Consejo Asesor.

A petición de la persona titular de la Presidencia del Consejo Asesor, éste podrá auxiliarse de personas expertas que, por su trayectoria, su perspectiva inclusiva y aportaciones a la educación y/o a la salud considere necesarios con voz, pero sin voto; sus integrantes tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna. El Consejo Asesor podrá auxiliar a la persona titular de la Rectoría.

Artículo 9. El Consejo Directivo como Órgano de Gobierno, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas de la "Universidad";

- II.** Conocer, revisar y autorizar, conforme a la normativa aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación propuestos por la persona titular de la Rectoría;
- III.** Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la "Universidad", de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV.** Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las áreas de investigación a que se refiere el presente Decreto;
- V.** Nombrar al Rector de la "Universidad", a propuesta del Gobernador del Estado;
- VI.** Designar a las personas titulares de las Direcciones, al o el Abogado General, a propuesta del Rector;
- VII.** Conocer las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura que presente la persona titular de la Rectoría;
- VIII.** Conocer y autorizar el calendario de actividades académicas y sus posibles modificaciones, presentado por la persona titular de la Rectoría;
- IX.** Conocer y aprobar los informes trimestrales y anual de las actividades académicas de la "Universidad", así como el programa de trabajo que presente la persona titular de la Rectoría;
- X.** Conocer y aprobar el adecuado ejercicio de los recursos financieros destinados para el cumplimiento de los objetivos de la "Universidad", incluyendo el relativo a las Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la "Universidad";
- XI.** Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la "Universidad", de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y demás normas aplicables;
- XII.** Autorizar las diferentes modalidades de titulación;
- XIII.** Conocer y, en su caso, aprobar las recomendaciones a normas y criterios para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos;

XIV. Aprobar la creación de Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la "Universidad";

XV. Tomar conocimiento de todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la "Universidad";

XVI. Conocer y aprobar los lugares en donde los estudiantes de la "Universidad" realizarán sus prácticas, estudios y capacitaciones en el país, y

XVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que disponga la normativa específica o en su caso asigne la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Artículo 10. La persona titular de la Rectoría, será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Gubernatura del Estado, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo. El Rector será sustituido en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

Artículo 11. Para ser titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana, en el ejercicio de sus derechos;

II. Contar con al menos cuarenta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Poseer título de educación superior, preferentemente con posgrado en alguna disciplina relacionada con las ciencias de la salud, y

IV. Prestar o haber prestado servicios docentes, de investigación o de administración educativas de nivel superior y gozar del reconocimiento profesional en el ámbito educativo.

Artículo 12. La persona titular de la Rectoría de la "Universidad", además de las señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las facultades y obligaciones de:

I. Realizar las acciones necesarias para lograr los objetivos de la "Universidad" de la Salud;

II. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la "Universidad", con instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones, personas físicas o morales, y dependencias locales, estatales y federales;

III. Delegar la facultad para suscribir instrumentos jurídicos al personal de estructura, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

IV. Ejercer la representación legal ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los intereses de la "Universidad", así como delegar dicha facultad a personal de estructura adscrito;

V. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la "Universidad", de conformidad con las disposiciones aplicables para la aprobación del Consejo Directivo;

VI. Ejercer con responsabilidad los recursos presupuestarios asignados a la "Universidad" y vigilar su correcta aplicación;

VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la creación de las unidades académico administrativas y unidades administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto;

VIII. Proponer al Consejo Directivo para su autorización, los perfiles para los nombramientos del personal de estructura hasta el nivel de dirección;

IX. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio de la "Universidad", así como de la investigación que se realice en las unidades académicas;

X. Proponer al Consejo Directivo disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior, para su aprobación;

XI. Emitir, previa autorización del Consejo Directivo, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes;

XII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de índole académica,

tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la "Universidad";

XIV. Dar a conocer al Consejo Directivo, el calendario de actividades académicas de la "Universidad", así como sus modificaciones, para su aprobación;

XV. Presentar ante el Consejo Directivo, informes respecto del funcionamiento de la "Universidad", en forma trimestral y anual, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio, el cual deberá presentarse para su aprobación oportunamente. El primer informe trimestral de actividades deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal próximo inmediato;

XVI. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;

XVII. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;

XVIII. Crear comisiones especiales para temas específicos, y

XIX. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto, la "Universidad" contará con el presupuesto anual que le autoricen las instancias correspondientes.

Artículo 14. La "Universidad" contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

Artículo 15. El patrimonio de la "Universidad" estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 16. Los bienes que forman parte del patrimonio de la "Universidad" serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Los integrantes del Consejo Directivo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto a convocatoria de la persona Titular de la Secretaría de Educación, previo acuerdo con la persona titular de la Gubernatura del Estado. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la designación de la persona titular de la Rectoría, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad de la Salud, en un término no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

MARÍA TERESA CASTRO CORRO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES

EL SECRETARIO DE SALUD

JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

MELITÓN LOZANO PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Josefina García Hernández integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 56, y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se declara que el 6 de mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Xochiapulco, Puebla, sea sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los Xochiapulquenses, igual que los Tetelenses, tuvieron una activa participación en la Histórica Batalla del 5 de Mayo de 1862 en la Ciudad de Puebla y en por lo menos otras 52 batallas ocurridas en el oriente y centro de la República Mexicana a lo largo de los 5 años y medio que duraron la Intervención Francesa y el Segundo Imperio en México (1862-1867).



Que durante la Histórica Batalla del 5 de Mayo de 1862 en la Ciudad de Puebla, el **Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla** (donde se encontraban nuestros Xochiapulcas) fue el primer cuerpo del Ejército Mexicano de Oriente en enfrentar a la vanguardia del primer ataque francés a los fuertes de Guadalupe y Loreto, y conducir a dicha vanguardia hacia una emboscada fulminante, y que al empezar a caer los franceses por decenas nuevamente fueron los milicianos del **Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla** los primeros en saltar de sus trincheras para perseguir a los galos, acciones que hicieron fracasar el primer ataque francés y que fueron importantes para desmoralizar a los invasores y conseguir el triunfo final en la jornada.

Que durante el segundo ataque de los franceses a los fuertes de Guadalupe y Loreto, dos columnas francesas atacaron las trincheras y para atacar a los mexicanos ubicados en ese lugar y una columna invasora más se dirigió hacia el fuerte de Guadalupe para asaltarlo. Y que en dichos momentos el **Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado del Estado Puebla**, junto con el Batallón Fijo de Veracruz, se encontraba justo en medio de las trincheras, cuyos hombres rechazaron sendos ataques; y que luego de rechazar el segundo de ellos, las Compañías 2^a, 4^a y 5^a del **Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla** acudieron a los muros exteriores del fuerte de Guadalupe para apoyar a los batallones mexicanos que defendían dicha posición.

Es así que durante la histórica batalla del 5 de mayo de 1862, el **Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla** estaba integrado por 6 Compañías (169 milicianos), de las cuales las 4 primeras procedían del Municipio de Tetela de Ocampo (115 milicianos); una Compañía, la 5^a, procedía principalmente de las



comunidades indígenas de los Municipios de Zacapoaxtla y Cuetzalan (26 milicianos: 19 y 7 respectivamente); y la **6ª Compañía, procedía del Municipio indígena de Xochiapulco (26 milicianos)**. Para 1862, al darse la Histórica Batalla, tanto Zacapoaxtla y Cuetzalan como Xochiapulco, pertenecían al Distrito administrativo de Zacapoaxtla. En esta batalla murieron 2 milicianos xochiapulquenses.

Que el cinco de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro el General Fernando María Ortega, Gobernador y Comandante Militar del Estado de Puebla, le otorgó al pueblo de Xochiapulco el título de “Villa”, y la denominación de “Villa del 5 de Mayo”, como reconocimiento a la participación de una Compañía de milicianos de las montañas de Xochiapulco en la batalla del 5 de mayo de 1862 (la cual formaba parte del **Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla**), y por lo menos en otras 19 batallas en lo que iba hasta ese momento de la guerra contra la Intervención Francesa y el Segundo Imperio.

Que derivado de los acontecimientos históricos y la valentía de los Xochiapulquenses, se justificó que el Municipio Xochiapulco, fuera declarado por el Honorable Congreso del Estado como “**Heroico Municipio de Xochiapulco**”, esto mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha once de enero de dos mil trece; reconociendo ampliamente su valiosa intervención y defensa de nuestro Estado y nuestro País.

En este Decreto, se expresó que, el cinco de diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, el Gobierno de la República, presidido por Don Benito Juárez, otorgó a cada



uno de los integrantes del Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla, conformado por una compañía de Xochiapulco, al lado de las de Tetela y Zacapoaxtla, un reconocimiento escrito y una medalla, por su participación en esa Gloriosa Gesta Heroica del cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, en los Fuertes de Loreto y Guadalupe.

Es por todo lo anterior, que nunca se debe olvidar que la primera carga del ejército francés, en mayo de 1862, fue recibida y contenida por indígenas y campesinos en la sierra norte de Puebla, en municipios y pueblitos olvidados como Xochiapulco y Tetela, donde sus pobladores enfrentaron con garra al invasor, armados sólo con machetes y piedras, pero con el invaluable conocimiento de la sinuosidad de esos montes, la bruma y las cuevas de las altas montañas del lugar.

Campesinos pobres de la sierra Norte de Puebla de Xochiapulco y Tetela, olvidados por la historia oficial, fueron quienes contuvieron al ejército de Napoleón Bonaparte que pretendía conquistar México y asentar un imperio. Fundando las bases para el posterior éxito del General Ignacio Zaragoza el 5 de mayo de 1862; hecho que ha sido documentado por investigaciones del Historiador inglés Guy P. C. Thomson con David G. Lafrance (El Liberalismo Popular Mexicano. Juan Francisco Lucas y la Sierra de Puebla, 1854-1917. México, Edit. Educación y Cultura-BUAP, 2011. 557 pp.) y del Etnohistoriador mexicano Venancio Armando Aguilar Patlán (Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla. La Reforma en Tetela de Ocampo, Puebla, 1855-1873. México, Tesis de Licenciatura en Etnohistoria, ENAH, 2006. 805 pp.; Tetela de Ocampo durante la Guerra de Intervención Francesa.



Que diversos regidores del Ayuntamiento de Xochiapulco, Puebla, han solicitado por escrito, se realicen las acciones necesarias ante esta Soberanía, para que se declare que el 6 de mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Xochiapulco, Puebla, sea sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo, y a partir de este año; en coordinación con las Autoridades Municipales, se realice una ceremonia cívica oficial y guardia de honor con la representación de los tres Poderes del Estado y Fuerza Armada de México, en el Monumento que se ubica en la plaza principal de Xochiapulco, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 56, y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se declara que el 6 de mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Xochiapulco, Puebla, sea sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo.

SEGUNDO.- Que a partir de este año, en la fecha señalada en el resolutivo que antecede; en coordinación con las Autoridades Municipales, se realice una ceremonia cívica oficial y guardia de honor con la representación de los tres Poderes



del Estado y Fuerza Armada de México, en el Monumento que se ubica en la plaza principal de Xochiapulco, Puebla.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE FEBRERO DEL 2020.

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA CREAR E INSTALAR EN EL ESTADO LA ACADEMIA DE LA LENGUA DE SEÑAS.

Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que en el Estado de Puebla no existe ningún tipo de escuela que certifique a las personas que estudian, conocen y utilizan el lenguaje de señas, obligándolos en su caso a viajar a la Ciudad de México, a obtener el documento que los acredite, representando gastos, tiempo y desgaste para quien está interesado en obtenerlo.

Que en el 2016 las cifras arrojaron un número de 700 mil sordos en la república mexicana, aproximadamente y solo 40 intérpretes certificados en el país, es preocupante que nos volvamos ciegos ante los sordos de México.

Que no podemos luchar por la equidad sino luchamos por la discapacidad también, ser discapacitado en este país te vuelve vulnerable, te deja sin la posibilidad de vivir una vida como todos los demás y se violentan varios derechos, entre ellos el acceso a la justicia.

Que el artículo primero de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estipula que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte” artículo que para cumplirse requiere que podamos estar en comunicación continua e incluyente todas y todos los mexicanos así como permitir el acceso a todos los servicios.

Que dentro de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se encuentra el objetivo de Educación de Calidad, y que el hecho de que estas personas puedan estar certificadas tras haber cumplido con los requisitos educativos necesarios ayudan a hacer cumplir no solo ese, sino otros objetivos de la misma agenda, como el de Trabajo decente y crecimiento económico.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA CREAR E INSTALAR EN EL ESTADO LA ACADEMIA DE LA LENGUA DE SEÑAS.

SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

ENERO 15 DE 2020



**CC. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Hace 218 años, cuando el territorio nacional era colonia de la Corona Española, la invasión de Napoleón a la península ibérica provocó que los reyes de España dimitieran de su posición y el poder le fuera cedido a los invasores. Este hecho no sólo cimbró a las colonias, entre ellas la Nueva España, que era la más grande y productiva económicamente, sino que también incentivó amplios debates sobre en quién recaía la soberanía ante la ausencia del Monarca español.¹

Francisco Primo de Verdad y Ramos, quien por esa época era el síndico del Ayuntamiento en la Ciudad de México, argumentaba que la soberanía residía en el pueblo ante la ausencia del monarca español.²

Estas ideas, de que la soberanía descansaba en la voluntad popular, en Europa fueron impulsadas por filósofos como Thomas Hobbes, John Locke, Charles Louis de Secondat (Barón de Montesquieu), Jean Jacques Rousseau, Benito Spinoza, entre otros, ideas que a la postre serían el fundamento para las tres grandes independencias de la modernidad: la inglesa, la francesa y la americana, así como las futuras Declaraciones de Derechos Humanos.

Se trató de un verdadero paradigma político y de un debate que hoy sigue vigente, dado que el poder le es entregado al pueblo como actor y no como espectador. La aceptación de la soberanía popular es el origen mismo del Estado de derecho,³ ya que el poder recae en la población, quien finalmente decide el rumbo de las instituciones públicas.

¹ Vázquez, Semadeni. María Eugenia. "La Independencia de México, temas e interpretaciones recientes", *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, núm. 37, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2009, p. 144.

² Soberanes, Fernández, José Luis. Albores del constitucionalismo mexicano, en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado", vol. XLIV, núm. 131, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011, p. 750.

³ *Ibidem*, p. 755.



Esta inquietante filosofía, fue la precursora del Movimiento de Independencia en nuestro país que estalló en septiembre de 1810, y actualmente es la base fundamental de nuestra organización política.

En una democracia moderna, los mecanismos de democracia representativa son expresiones que fortalecen el estado social, democrático y de derecho. No es suficiente en las democracias modernas que los ciudadanos estén vinculados solamente a la designación de sus representantes, sino también a su separación del cargo cuando se incumpla con el mandato popular conforme a las causales que al efecto establezca la legislación local.

Los mecanismos de democracia directa constituyen formas de participación política mediante el ejercicio del voto directo y universal, entre los más conocidos son: plebiscito, referéndum, consulta popular, iniciativa popular y revocación de mandato.

Por lo que resulta indispensable que se tome en cuenta el concepto y la aplicación jurídica de la **Revocación de Mandato**, por ser el mecanismo adecuado para la rendición de cuentas, toda vez que los representantes electos son responsables directos de las decisiones que toman frente al electorado.

El vocablo revocar deriva del latín **revocare** y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. El Diccionario de la Real Academia Española lo define como “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.”⁴

El Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, señala que la revocatoria del mandato o plebiscito revocatorio “constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un funcionario de un cargo público con anterioridad a la expiración del periodo para el cual fue elegido.

Este procedimiento, también conocido como “recall”, tiene su origen en el derecho anglosajón. Algunos lo sitúan en Estados Unidos debido al desarrollo que logró alcanzar en ese lugar en la década de 1890. La revocatoria de mandato se fundamenta en el principio de soberanía popular y de representación, en el sentido de que los funcionarios públicos son depositarios de la voluntad popular y por ende, están sujetos al control ciudadano, toda vez que el pueblo es quien otorga a sus gobernantes un mandato para que ejerzan el poder político. De ahí que el concepto de “mandato imperativo” adquiere especial valor, pues los mandatarios deben atenerse a las instrucciones de sus electores.⁵

En el derecho comparado, la revocación de mandato ha sido instaurada y aplicada en varios países de América Latina, tal es el caso de Ecuador, Bolivia y Panamá, por mencionar algunos.⁶

⁴ Diccionario de la Lengua Española, Madrid 1984.

⁵ Rivera Sánchez, Juan Luis; “Revocatoria del mandato para funcionarios de elección popular en los gobiernos locales”; en: *Revista de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones, San José Costa Rica. pág. 13.

⁶ Eberhardt, María Laura. La revocatoria de mandato en América Latina. Su funcionamiento como mecanismo de control ciudadano y de superación de crisis institucionales”, con distintos acentos. Disponible en: <https://goo.gl/oUsGqA> (Última consulta: 5 de febrero de 2018)



En Ecuador, desde la reforma a su Constitución en 2008, la revocación de mandato es aplicable a todos los puestos de la administración pública a los cuales se llega mediante los mecanismos de elección popular, incluyendo al Presidente.⁷

En Bolivia, la nueva Constitución Política del Estado, que data de 2009, sitúa a la Revocación de Mandato como una forma, de las tres posibles, de ejercer la democracia, y cuyo diseño es para destituir a los integrantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Presidente de aquel país.⁸

En Panamá, la Revocación de Mandato se aplica a los diputados nacionales. Hay dos maneras de ejercerse, una a través de los mismos partidos políticos que los hayan postulado y, la otra, mediante círculos de ciudadanos organizados que se opongan a la gestión de algún diputado de libre postulación.⁹

En ese contexto, en fecha veinte de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

Dentro del Decreto citado, se reformó el artículo 116 fracción I de nuestra Carta Magna estableciendo que los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Por lo que las Constituciones de los Estados deberán establecer las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

En ese sentido el Artículo Sexto Transitorio de dicho Decreto, dispone que las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto supra citado, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo Local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Es oportuno mencionar que en la Constitución Política de nuestro Estado de Puebla, en sus artículos 57 fracción XXI y 106 fracción IV, se establece como atribución del Congreso del Estado revocar el mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, la admisión de las pruebas que ofrezcan y oyendo los alegatos que éstos presenten; asimismo establece que la Ley Orgánica Municipal dispone las causas, así como el procedimiento para que los afectados sean oídos y tengan la

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibidem.*

⁹ *Ibidem.*



oportunidad de rendir pruebas y alegar lo que estimen a su derecho, antes de que el Congreso revoque el mandato.

En ese contexto, la Ley Orgánica Municipal, establece en sus artículos 55, 59, 60 y 61, que corresponde exclusivamente al Congreso del Estado la revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros de un Ayuntamiento, señalando las causas y el procedimiento que se regulará por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Cabe mencionar que las únicas figuras que quedarían exceptuadas de la revocación de mandato serían los Diputados Locales que integren la Legislatura correspondiente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, motivo por el cual se tendría que establecer dicha figura jurídica para los servidores públicos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en base al estudio y valoración jurídica que realice para la armonización del orden jurídico de conformidad con las reformas y adiciones constitucionales en materia de Revocación de Mandato, se pueda incluir en dicha figura jurídica a los Diputados Locales de nuestra Entidad.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ENERO DE 2020

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Tonantzin Fernández Díaz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido morena, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo para **exhortar a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a los 217 Ayuntamientos del Estado**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

En razón de que las personas del estado de Puebla nos veamos favorecidas en gozar en todo tiempo, de la protección más amplia que los derechos humanos en los diferentes convenios de los que el Estado Mexicano es parte y como lo prevé nuestra Constitución

Política, en su artículo 1.- ... *la obligatoriedad de todas y cada una de las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos en que establezca la Ley.*

Partiendo de entender como principio de universalidad el que toda persona es titular de derechos humanos, sin distinciones de ninguna índole, garantizando el ejercicio de estos derechos sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, citó el artículo 2, que prevé: *“adoptar medidas tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr todos los medios apropiados inclusive en particular la adopción de medidas legislativas la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. En 1977 la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución 32/130¹, afirmó que “todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles”.*

A lo que en 1993 en la convención mundial de derechos humanos se aprobó la declaración y programa de Viena en su numeral 5 precisó *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e independientes y están relacionados entre sí”.*

¹ CNDH. MÉXICO, LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS derechos humanos. 1ª ed. Pág 5.

El estado mexicano ha ido desarrollando estos principios de derechos humanos, aplicándolos en once artículos de nuestro máximo ordenamiento el 10 de junio de 2011, destacando el *artículo 1o.*, que en su primer párrafo señala que *“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”*². Alcanzando también la aplicación del principio *pro persona*, que da opción a interpretar la Ley en razón de la que opte por proteger de manera más amplia y favoreciendo el derecho de la persona.

Lo antes mencionado nos da pauta para en Puebla hacer patente y contundentemente visible la situación sobre desaparición de personas que estamos viviendo, por lo cual y con los lineamientos establecidos de manera internacional, nacional y, por supuesto, con las medidas que se han venido adoptando para prevenir, atender y sancionar la protección y respuesta a la investigación y goce de los derechos humanos que a través de los organismos con que cuenta el Estado como lo es la Fiscalía General del Estado, quien a través de la atención a bien jurídicamente afectado de la ciudadanía que denuncia, en este 2019, reporta como incidencias delictivas del fuero común de enero a diciembre un total de delitos contra la libertad personal de 772 casos.

El Registro de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas o no localizadas por entidad federativa ocupamos primeros lugares, en el lapso de tiempo 2019, nos refiere que: Por entidad Federativa en **personas desaparecidas o no localizadas** ocupamos el 5° lugar, en personas **localizadas** por entidad federativa el 2° lugar, en **mujeres desaparecidas** por entidad federativa el 2° lugar,

² CNDH. MÉXICO, LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS derechos humanos. 1ª ed. Pág 6.

mujeres localizadas por entidad federativa 2° lugar, niñas, niños y **adolescentes desaparecidos** por entidad federativa el 2° lugar, niñas, niños y **adolescentes localizados** por entidad federativa 2° lugar.

Los datos que el Registro de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas o no localizadas nos proporciona deben ser la vertiente para atender los sucesos en nuestro Estado a efecto de frenar tal incidencia, tomando medidas que conlleven a la participación ciudadana el entorno social vulnerable en que estamos cada vez más inmersos, motivando a los ciudadanos a ser partícipes de ese estado de derecho ideal para vivir en uso y disfrute de los derechos más elementales, partiendo de la participación de los gobiernos y sociedad.

En el entendido de que los Ayuntamientos son los entes más cercanos a la ciudadanía, como lo establece el artículo 115 fracciones II, segundo párrafo, III incisos h), i) segundo y tercer párrafo, V inciso c) de la Constitución General, son innegablemente factores fundamentales para sustentar una buena estrategia de prevención de hechos que deriven en la desaparición de alguna persona, a través de implementar la difusión de estrategias, así como la existencia de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, organismo al que toda persona puede dirigirse para la atención inmediata de la desaparición de personas, su búsqueda e implementación de los mecanismos desde el momento mismo de la desaparición de alguna persona.

En observancia a los principios generales se precisa que las autoridades, todas, protejan los derechos de los gobernados, y al hacerlo deban observar los efectos que se causan sobre otros derechos, a la vez que deben tener en todo momento como objetivo promocionar los derechos que tienen los ciudadanos en el tema de prevención del delito y las

entidades de gobiernos que les pueden atender en cada municipio como en el Estado, de una manera integral.

Por lo antes expuesto, es prudente y necesario, que esta Soberanía tenga a bien dar por procedente el Punto de Acuerdo por el cual se exhortan a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y a los 217 municipios del estado de Puebla, con el fin de apoyar a todo aquel ciudadano que acuda a manifestar la desaparición de familiares o persona alguna que este desaparecido a efecto de dar con su paradero.

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas a que en la medida de sus atribuciones tenga a bien implementar o programar la difusión en los diferentes medios de comunicación en la entidad, a efecto de dar a conocer la existencia de su organismo, su objetivo dirigido a la ciudadanía, la localización geográfica donde se encuentra localizada, así como si se encuentra en cualquier otra demarcación del territorio poblano, los medios de contacto directo por los cuales la ciudadanía puede tener acceso a su apoyo e intervención, atención, protección y respuesta a la investigación y goce de los derechos humanos que a través de dicha Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, pueda tener acceso.

SEGUNDO.- De la misma forma de exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, de manera respetuosa, en virtud

del régimen representativo y democrático, que la Constitución establece y que por elección popular ejercen, en la medida de sus facultades y por ser de observancia general para todas las autoridades de nuestro Estado, dispongan del recurso humano y administrativo para tener enlace institucional, permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas a efecto de coadyuvar en la prevención, eficiencia y colaboración en la investigación de las denuncias de personas desaparecidas en su jurisdicción territorial.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla a 7 de enero de 2020.

Dip. Tonantzin Fernández Díaz.

**Vicecoordinadora del Grupo Legislativo de morena en la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado.**

Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 12 de febrero de 2019

Punto de Acuerdo en virtud del cual la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a que establezca convenios interinstitucionales con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, la Secretaria de Cultura y el Instituto Poblano del Deporte para que a través de sus facultades integren proyectos transversales en favor de los menores de edad que pertenecen a dicho sistema

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido **morena** en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción XIX; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146, 147 y 227 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo en virtud del cual la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a que establezca convenios interinstitucionales con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, la Secretaria de Cultura y el Instituto Poblano del

Deporte para que a través de sus facultades integren proyectos transversales en favor de los menores de edad que pertenecen a dicho sistema al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La juventud es la base del tejido social del pueblo y la clave de su progreso. Hoy en día nos enfrentamos a un problema que pone en riesgo nuestro futuro como nación, como estado y como sociedad. Los principales afectados por la degradación del tejido social han sido, son y serán nuestros menores de edad.

No cabe duda de que las situaciones de riesgo a las que nuestras niñas, niños y adolescentes se ven expuestos día con día han ido en aumento y han generado una situación crítica en el desarrollo de nuestras próximas generaciones. La normalización de la violencia, la desintegración de las familias y la falta de espacios laborales, culturales y deportivos han generado una enfermedad social de consecuencias que apenas estamos comenzando a presenciar. Es imprescindible actuar en consecuencia y atender esta calamidad pública que hoy enfrentamos.

Los jóvenes que pertenecen al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia son parte de los sectores sociales más vulnerables y por lo tanto, que corren mayor riesgo de sufrir los embates que el contexto de violencia les impone; sin oportunidades de trabajo, sin una educación de calidad y sin una disciplina, su futuro y el de nuestro estado se ve seriamente comprometido.

Es por ello que considero importante que el principal sistema transversal de desarrollo en nuestro estado, DIF, vincule de manera puntual a los menores de edad a su cargo con las dependencias idóneas para que les fomenten el conocimiento de un trabajo u

oficio, el amor al arte y la disciplina del deporte. Lo anterior para que no haya menor que llegando a la mayoría de edad sea puesto a disposición del mundo y la sociedad sin las facultades y talentos mínimos indispensables para desarrollarse sanamente en ella. Confío plenamente en que a través de políticas como está recuperaremos el tejido social que tanta falta nos hace, y daremos luz y esperanza a los miles de jóvenes que año con año dejan los centros del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para integrarse por sí solos a nuestra comunidad.

Es por ello que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración siguiente:

PUNTO DE ACUERDO EN VIRTUD DEL CUAL LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A QUE ESTABLEZCA CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CON EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA SECRETARIA DE CULTURA Y EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE PARA QUE A TRAVÉS DE SUS FACULTADES INTEGREN PROYECTOS TRANSVERSALES EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD QUE PERTENECEN A DICHO SISTEMA

ÚNICO: la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a que establezca convenios interinstitucionales con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, la Secretaria de Cultura y el Instituto Poblano del Deporte para que a través de sus facultades integren proyectos transversales en favor de los menores de edad que pertenecen a dicho sistema

A T E N T A M E N T E

Dip. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA

Coordinador del Grupo Legislativo de **morena** en la LX Legislatura del Congreso del Estado



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE CREAR E IMPULSAR PROGRAMAS PARA QUE LAS ESCUELAS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN OBLIGATORIA ENTREGUEN A LOS MENORES DE EDAD A SUS PADRES O TUTORES, VIGILANDO EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y SU SEGURIDAD PERSONAL.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que actualmente, nuestro país atraviesa una ola de violencia que ha perjudicado el bienestar de las niñas, niños y adolescentes agravando su seguridad, teniendo alcances que afectan a la sociedad en general y a la familia.

Que nuestro país ratificó en el año de 1990 la Convención sobre los derechos del e incorporó en el año 2011 a la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos el principio de Interés Superior de la Niñez en su artículo cuarto, especificando que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Que la familia es la base de la sociedad, y por lo tanto es necesario fomentar la familia estable, sana y unida, para lo que es necesario implementar políticas públicas que protejan a todos y cada uno de sus miembros, y en este caso específico el de los menores de edad que la integran.

Que en el artículo 55 de la Ley General de Educación se estipula que:

“Artículo 55.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. ...
- II. *Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, **DE SEGURIDAD**, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento...*
- III. ...”

Por todo lo anterior, se presenta ante esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO: PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE CREAR E IMPULSAR PROGRAMAS PARA QUE LAS ESCUELAS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN OBLIGATORIA ENTREGUEN A LOS MENORES DE EDAD A SUS PADRES O TUTORES, VIGILANDO EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y SU SEGURIDAD PERSONAL.

SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
24 DE FEBRERO DE 2020



**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mucho se habla de la obligación del policía común de asegurar el bienestar de la población y alcanzar un estándar en su desenvolvimiento que propicie la seguridad de la ciudadanía, empero, culturalmente y quizá jurídicamente, la exigencia recae en la incomprensión a la propia situación que vive el civil cuya profesión es la de brindar seguridad.

Algunas de los factores que hacen del desenvolvimiento laboral del policía un problema son:

a) El estado de fuerza policial es mínimo.

Según datos del Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, existen 0.8 policías por cada mil habitantes en el país. El estándar óptimo, de acuerdo con la estrategia de seguridad pública, apunta a tener 1.8 policías por cada mil habitantes.

b) Elementos no aprobados para su ejercicio.

Casi el 6% de los policías (7638) del país no han pasado los exámenes de control y confianza, por lo que permanecen como una fuerza que no debería estar operando pero que, por la necesidad de elementos, continúa en activo.



c) Problemas de capacitación.

Casi 60 por ciento de los policías evaluados no tienen evaluación aprobatoria en competencias policiales, mientras que casi 62 por ciento no posee evaluación aprobatoria en su desempeño. Ello apunta a que más de la mitad de la policía preventiva del país no cuenta con aprobación en los rubros de desempeño y competencias policiales, según el Certificado Único Policial (CUP).

d) Problemas salariales.

A pesar de los acuerdos para que los policías sean retribuidos conforme a sus capacidades y el riesgo al que se exponen, se calcula que apenas y poco más de la mitad, percibe el monto igual o mayor del estándar nacional de 9 mil 993 pesos mensuales. En algunas entidades, la percepción roza apenas los 5 mil pesos.

e) Falta de prestaciones básicas.

Conforme al Diagnóstico, ninguna de las entidades federativas otorga las seis prestaciones básicas que se consideran idóneas para el desarrollo integral del policía y su familia, tales como seguro de vida, de vivienda, becas para los hijos, entre otras.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina ciertas atribuciones en materia de organización interna a las entidades federativas y los municipios, pero establece ciertos lineamientos básicos para el ingreso, la promoción y la permanencia.

De acuerdo con el artículo 21 constitucional, se reconoce la atribución de la federación para establecer una estrategia nacional de seguridad pública, la cual tiene que estar sustentada en sus instituciones, mismas que serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Así, surge la figura del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que está encargado del ingreso, promoción y permanencia de los cuerpos policiales, así como del entramado institucional para hacer funcionar la estrategia en cuestión.

En ese contexto, conforme al Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte de información al 30 de junio de 2019¹, arroja que el estado de fuerza se refiere al número de elementos operativos en activo —excluyendo a personal administrativo, a policías municipales y a elementos adscritos a Instituciones de Procuración de Justicia o del Sistema Penitenciario— con los que cuenta la policía

¹ http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/MOFP_30_junio_2019.pdf



preventiva estatal, en relación con su población. El indicador expresa el número de elementos por cada 1,000 habitantes.

Incrementar el estado de fuerza implica generar procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación inicial, equipamiento e infraestructura.

En virtud de lo anterior:

- El estatus del estado de fuerza internacional es de 2.8 policías por cada mil habitantes.
- El estándar mínimo debe ser 1.8 policías por cada 1,000 habitantes;
- El estatus nacional al 30 de junio de 2019, es de 1.05 policía por cada 1,000 habitantes considerando la depuración de elementos con resultado no aprobatorio en control de confianza.

Por lo que el estado de fuerza a nivel nacional de las policías preventivas estatales es de 130,355 policías que dan una cobertura de 1.05 policía por cada mil habitantes. De éstos, 127,962 (98.2%) han sido evaluados en control de confianza y 7,638 (6%) obtuvieron resultado no aprobatorio.

Al restar los elementos no aprobados, el estado de fuerza real operativo es de 122,717 elementos o 0.98 policías por cada mil habitantes, por lo que las entidades requieren formar 101,811 nuevos elementos para alcanzar el estándar mínimo de 1.8 policías por cada mil habitantes (224,528 elementos a nivel nacional).²

Es por ello de suma importancia que los municipios deban invertir en el estado de fuerza que implica los rubros señalados anteriormente, motivo por el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de julio de 2019, emitió entre otros, el **Acuerdo 04/XLIV/19. Incremento porcentaje FORTAMUN del 50% para el fortalecimiento de las capacidades policiales.**

Con el anterior Acuerdo el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinó la revisión del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), a fin de que el porcentaje que contempla para tareas de seguridad se incremente a un mínimo de cincuenta por ciento para el fortalecimiento de las policías municipales.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuyo objeto es regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia, entre las cuales se encuentran la de la Carrera Policial, que es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia,

² http://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/MOFP_30_junio_2019.pdf



evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

En ese contexto, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece que el Estado y los Municipios observarán las bases de coordinación con la Federación en esta materia, asimismo en su artículo 23 fracción X, dispone que:

Artículo 23.- *Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:*

I.- a IX.- ...

X.- *Concretar los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; y*

XI.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente a los 217 Presidentes Municipales del Estado de Puebla, a dar cumplimiento y concretar el Acuerdo 04/XLIV/19, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a efecto de incrementar del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), mínimo en un 50% el porcentaje que contempla para tareas de seguridad, con el objeto de incrementar el estado de fuerza el cual implica generar procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación inicial, equipamiento e infraestructura, conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General de la materia.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE FEBRERO DE 2020

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción XIX; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146, 147 y 227 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

La Doctora Herminia Franco nace en la villa de San Francisco Chietla, del Estado de Puebla, el 5 de diciembre de 1891. Realiza sus estudios primarios en su pueblo natal; la secundaria y preparatoria las lleva a cabo en el Colegio del Estado. En 1911 ingresa a la Escuela de Medicina; aunque, Herminia trabajaba ayudando a su madre en partos de la Ciudad de Chietla y Puebla, también fue asistente del doctor Fermín Viniegra y recibió el diploma de partera en 1912.¹

Durante su estadía en la Escuela de Medicina del Colegio del Estado, siempre obtuvo buenas calificaciones, lo que sorprendía a sus maestros. “En clase de anatomía –decía Herminia- me preguntaban la clase y las regiones de disección

¹ Instituto Poblano de las Mujeres “*Mujeres Poblanas Destacadas*”, México, pp. 91-92.



todos los días. Era algo injusto pues a mis demás compañeros les preguntaba solo de vez en cuando. Por esto me quejaba con mi padre quien me decía: hija, que bueno que te pregunten tanto, así estudiaras ya prenderas **más**".²

Se destacó siempre por ser una gran estudiante a la que le toco no sólo tiempos difíciles, si no también abrir el camino para las demás mujeres, siendo un gran ejemplo para su época, pues debido a sus habilidades, destrezas y empeño tuvo críticos severos que la calificaron de mujer extraña, entrometida en cosas de hombres y hasta de libertina e incapaz.

Terminó la carrera en 1915 y dos años después presentó su examen profesional con la tesis titulada "Alimentación infantil"; Herminia tenía entonces 26 años.

Otro aspecto importante a señalar de la vida de la Doctora Herminia es, que cuando se suscitó el fraude electoral a Francisco I. Madero, un grupo de estudiantes en Puebla llamado "Luz y Progreso", encabezada por los hermanos Serdán, firmaron (Herminia incluida) una carta-protesta antirreeleccionista contra el general Díaz y apoyando a Madero; desfilaron por las calles de Puebla. Indudablemente esto provocó escandalo entre los conocidos de la familia Franco Espinoza quienes la acusaron ante su madre por "¡No estar contenta con estudiar medicina, una carrera de hombres, sino que se exhibe públicamente como participante en la política!". Esos sucesos ocasionaron que el Padre de Herminia perdiera su trabajo y fuera Herminia quien se hiciera cargo de su familia.

Ahora bien, siguiendo con su desarrollo académico y profesionista, a pesar de la época que vivía, tomó cursos de posgrado en ginecoobstetricia y pediatría en la Escuela de Altos Estudios y en la Secretaría de Salud (1929). Estudió las mismas especialidades en los hospitales de Broca, Baudelóc y *Des Enfants Malades* en

² Ortiz-Hidalgo, Carlos. *Op. Cit.*



París (1937). Fue médica higienista de los centros de salud de las Secretaría de Salubridad, de la Secretaría de Educación Pública (1965-1970) y pediatra voluntaria.³

Incluso, a sus 74 años de edad, Herminia Franco marchó al frente de médicas, en una marcha que salió del Monumento a la Revolución hacia Palacio Nacional. Una vez recibido el grupo y al ver el entonces presidente Díaz Ordaz quién dirigía, le cuestionó a la Doctora Herminia el que con su edad siguiera de *revolucionaria*, ella contestó “*siempre que nos asista la razón y nos corresponda el derecho, lo estaremos haciendo valer*”⁴. Como resultado del movimiento obtuvieron mejoras laborales.

Finalmente, es de destacar que el 16 de marzo de 1970 fue reconocida como veterana de la Revolución mexicana por el General de brigada Contreras Farfán, además recibió un homenaje con motivo de los sesenta años de su recibimiento como médica y por ser hija predilecta del Estado de Puebla, Primera Universitaria Revolucionaria y una Gloria Nacional.⁵

Así, tenemos que la Doctora Herminia Franco Espinoza es un verdadero ejemplo de vida. En primer lugar, por haber luchado por desarrollarse como profesionista, esto a pesar de todos los obstáculos que la época le presentaba, y por la ayuda y solidaridad que prestó a los hermanos Serdán en el levantamiento de Puebla.

Fue siempre su espíritu incansable de aprender para así poder ayudar, lo que la llevó a ser la primera médica del Estado de Puebla. Es importante en este momento histórico en el que vivimos, que seamos capaces de voltear y miremos el pasado, rescatemos del olvido y seamos capaces de reconocer a los personajes históricos que han dejado huella en el Estado y el País; máxime

³ RODRÍGUEZ DE ROMO, ANA CECILIA, & CASTAÑEDA LÓPEZ, GABRIELA (2012). La incorporación de las primeras médicas mexicanas a agrupaciones científicas, académicas y sociales. *Signos Históricos*, (28),8-42. [fecha de Consulta 19 de febrero de 2020]. ISSN: 1665-4420. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344/34425327007>

⁴ Ortiz.Hidalgo, Carlos, *Op. cit.*

⁵ Instituto Poblano de la Mujer, *Op. cit.*



cuando se trata de una mujer que, como se dijo, luchó contra estereotipos de género, estereotipos que aun en nuestros días siguen obstaculizando el desarrollo de la mujer poblana, pero que nunca la detuvieron; al contrario, uno pensaría que la fortalecían.

Hagamos posible que la sociedad poblana conozca la historia de la Doctora Herminia Franco Espinoza, que se convierta con esta acción, en ejemplo para nuestras mujeres poblanas.

Trasmitamos la historia de vida de una mujer que con diversos obstáculos de la época en que vivió, logró salir adelante, logró desarrollarse y alcanzar los objetivos personales que se planteó.

Una mujer con gran consciencia social hasta sus últimos días; siempre buscando desarrollarse profesionalmente para ayudar así a todas las personas de la mejor manera posible.

No dejemos en el olvido a esta gran Doctora Veterana de la Revolución, por el contrario, hagamos que su nombre viva para siempre, que la memoria de la Doctora reciba solo un poco de todo lo que merece.

Así, al reconocer la vida de la primer Doctora del Estado con consciencia social y ejemplo de lucha, entrega y compromiso de la mujer poblana, no podríamos más que concluir que debe ser el nombre de la Doctora Herminia Franco Espinoza el que lleve el Hospital de Traumatología y Ortopedia.

En ese orden de ideas, debe exhortarse al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones cambie el nombre actual del nosocomio Doctor y General Rafael Moreno Valle por el de *Hospital de Traumatología y Ortopedia Doctora Herminia Franco Espinoza*.



Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - Se solicita exhortar respetuosamente al Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, a efecto de que en el ámbito de su competencia, realice el cambio de nombre del *Hospital de Traumatología y Ortopedia Doctor y General Rafael Moreno Valle*, para que se denomine *Hospital de Traumatología y Ortopedia Doctora Herminia Franco Espinoza*, por el valor histórico y de género que representa la primera Doctora de Puebla, y en reconocimiento también a los servicios que prestó a los Hermanos Serdán en el levantamiento Revolucionario en Puebla.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE MARZO DE 2020

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE SANCIONAR A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUANDO LOS CONDUCTORES DE SUS UNIDADES NO TENGAN SU LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE, GAFETE DE IDENTIFICACIÓN Y/O CERTIFICADOS PROCEDENTES.

Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el Estado de Puebla necesitamos contar con un servicio de transporte público de calidad, que cumpla lo previsto por la normatividad de la materia, el problema es que por satisfacer intereses económicos, los concesionarios y permisionarios pueden incurrir en violentar la ley, y esto trasgrede el interés común de la sociedad en procurar tener un transporte público

que corresponda a su tarifa y sea otorgado por concesionarios y permisionarios responsables que empleen choferes que cumplan con los requisitos legales.

Considerando lo anterior, se expone el artículo 86 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, el cual dispone:

“Artículo 86.- Los concesionarios y los permisionarios, se obligan a que los conductores de sus unidades, tengan vigente la Licencia de Conducir que corresponda a la clase de servicio que se preste, y el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes; la inobservancia de esta disposición, tendrá como resultado la aplicación de la sanción a que haya lugar.” (Lo subrayado es propio)

En relación a lo anterior, el reglamento de la Ley de Transporte dispone lo siguiente en su artículo 214 Bis:

“Artículo 214 Bis.- Podrán ser suspendidos provisionalmente las concesiones y/o permisos de transporte mercantil, por las siguientes causas:

I. Por verse involucrado el vehículo con el que se preste el Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil, en un percance vial donde se cause homicidio o lesiones graves en forma culposa o intencional, hasta en tanto en cuanto la autoridad judicial o administrativa determine lo conducente;

II. Por falta de liquidación oportuna de la revalidación de la concesión o permiso del ejercicio fiscal correspondiente, a que obliguen las leyes de la materia; y

III. Por conducir el chofer o conductor del vehículo destinado a prestar el Servicio Público de Transporte o Servicio Mercantil sin la licencia vigente que corresponda.” (Lo subrayado es propio)

De lo anteriormente transcrito se colige que la sanción de ser suspendido provisionalmente en su concesión o permiso de transporte mercantil es la correspondiente a la situación en que el conductor de una unidad de transporte público no tenga vigente la Licencia de

Conducir que corresponda al servicio que presta, gafete de identificación y certificados de capacitación procedentes.

Por lo anterior es que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte a que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla y sancione suspendiendo la concesión o permiso a los concesionarios o permisionarios cuyos choferes no cumplan los requisitos mencionados: Licencia de conducir vigente correspondiente al servicio que presta, gafete de identificación y certificados de capacitación procedentes.

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE SANCIONAR A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS CUANDO LOS CONDUCTORES DE SUS UNIDADES NO TENGAN SU LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE, GAFETE DE IDENTIFICACIÓN Y/O CERTIFICADOS PROCEDENTES.

SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

26 DE FEBRERO DE 2020



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA A QUE OTORGUE UN RECONOCIMIENTO A MARGARITA ROJAS ARELLANO POR SU LABOR COMO PROMOTORA CULTURAL EN LA REGIÓN DE ATLIXCO.

Al pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La cultura es la suma de todas las formas de arte, de amor y de pensamiento, que, en el curso de siglos, han permitido al hombre ser menos esclavizado”- André Malraux (Novelista, Aventurero y Político Francés del Siglo XX)

La cultura se manifiesta en nuestro patrimonio; el patrimonio cultural de nuestro Estado, de acuerdo a la Ley de Cultura en sus artículos 18 y 20, se divide en tangible e intangible, como patrimonio tangible tenemos a los testimonios documentales y obras literarias, entre muchos otros elementos, y como patrimonio intangible podemos destacar las narraciones y leyendas. Se menciona lo anterior para hacer énfasis en la necesidad de reconocer la preservación de la literatura y poesía, pues encajan en lo descrito por la ley, y, en consecuencia, resultan patrimonio cultural que debemos de defender y motivar en su desarrollo.

El Estado tiene la posibilidad de reconocer a través de la Secretaría de Cultura, la labor y empeño de las y los ciudadanos y organizaciones que colaboren en la preservación, fomento, promoción, difusión y colaboración en la formación de conciencia sobre la importancia del patrimonio cultural.

Que la Ciudadana Margarita Rojas Arellano es una profesora normalista, amante de las expresiones culturales lingüísticas escritas; del arte de la literatura y poesía, publicó su primer poemario “Hilvanando Palabras”, y ha participado en 3 antologías: “Atlixco la PALabra escrita en el agua”, “Zapata cabalga en mis letras en el estado de Morelos” e “Hidalgo, legado de la patria”. Margarita Rojas Arellano promueve en diferentes instituciones educativas la lectura y el amor a las diversas expresiones artísticas que esta puede transmitir, e incluso participa como jurado en concursos de Poesía y Declamación.

Estudió en la casa del Escritor en Puebla; Cuento, Novela y Poesía. Se integró en el Taller de Poesía en la Casa de Cultura de Atlixco.

Por lo anteriormente expuesto estimo que es oportuno exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura para que otorgue a Margarita Rojas Arellano un reconocimiento a su labor como Promotora Cultural en la región de Atlixco, por su dedicación en la conservación, desarrollo y fomento al arte escrito y la cultura.

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA A QUE OTORGUE UN RECONOCIMIENTO A MARGARITA ROJAS ARELLANO POR SU LABOR COMO PROMOTORA CULTURAL EN LA REGIÓN DE ATLIXCO.

SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

21 DE FEBRERO DE 2020



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con información publicada en el sitio electrónico de la Organización Mundial de la Salud¹, el 31 de diciembre de 2019 se comunicaron a dicha Organización varios casos de neumonía en Wuhan, una ciudad situada en la provincia china de Hubei. Se trataba de un virus distinto a los conocidos, lo cual resultaba preocupante debido a que no es posible determinar de qué manera los nuevos virus pueden afectar a las personas.

Una semana más tarde, el 7 de enero, las autoridades chinas confirmaron que habían identificado un nuevo coronavirus, una familia de virus que causan el resfriado común y enfermedades como el MERS y el SARS. Este nuevo virus se denominó, provisionalmente, 2019-nCoV.

Desde el momento en que fue informada del brote, la OMS ha estado trabajando con las autoridades chinas y con expertos de todo el mundo para obtener más información sobre el virus, sus efectos sobre las personas infectadas, su tratamiento y las medidas que pueden adoptar los países para hacerle frente.

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>



Habida cuenta de que los coronavirus suelen causar síntomas respiratorios, la OMS ha emitido recomendaciones de protección personal contra la infección, así como para evitar el contagio de otras personas.

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)² informó que *“está trabajando con los ministerios de salud de América Latina y el Caribe con el fin de ayudarlos a prepararse para hacer frente a posibles importaciones de casos del nuevo coronavirus (2019-nCoV).”*

En una serie de actividades de cooperación técnica, expertos de la OPS en laboratorio, epidemiología, manejo clínico, prevención y control de infecciones, y otras áreas, están apoyando a funcionarios de salud pública en los países.

*En el área de diagnóstico, la OPS está proporcionando orientación y reactivos a los laboratorios nacionales de salud pública, incluidos los Centros Nacionales de Influenza, para que puedan realizar pruebas de laboratorio con el fin de confirmar o descartar la presencia del nuevo coronavirus. Brasil, Colombia, Chile, Perú, **México**, Paraguay, Ecuador y Surinam ya han implementado el nuevo protocolo de laboratorio para el 2019-nCoV.*

*Los virólogos de la OPS se dirigen a Brasil y **México** para capacitar a especialistas de los países, junto con socios como el Ministerio de Salud y la Fundación Oswaldo Cruz en Brasil, y el Ministerio de Salud y su Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (InDRE) en México. En las próximas dos semanas, 29 laboratorios nacionales en las Américas tendrán la capacidad de realizar estas pruebas, dijo el doctor Jarbas Barbosa, Subdirector de la OPS.”*

La Organización también está proporcionando orientación para asegurarse de que los hospitales están capacitados para recibir a pacientes que podrían tener coronavirus, incluyendo orientación para personal de salud en prevención y control de infecciones, medidas de aislamiento, y manejo clínico de la infección respiratoria aguda cuando se sospecha de una infección por el nuevo coronavirus.

² https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15717:paho-providing-technical-cooperation-to-countries-on-novel-coronavirus&Itemid=1926&lang=es



Desde que China notificó por primera vez el nuevo brote de coronavirus, se reportaron más de 28.000 casos confirmados por laboratorio de infección por el nCoV-2019, y 565 muertes a nivel mundial, casi todos en China. Otros 24 países han notificado casos confirmados del nuevo coronavirus. En las Américas, se han confirmado 17 casos en dos países: Estados Unidos con 12 y Canadá con 5. En América Latina y el Caribe hasta el momento no se han reportado casos confirmados de la enfermedad.

También se han desarrollado recomendaciones sobre temas clave como el uso de mascarillas durante la atención domiciliaria y en entornos de atención médica en el contexto del brote, el manejo clínico, la prevención y el control de infecciones en entornos de atención médica, la atención domiciliaria a pacientes con sospecha por el nuevo coronavirus, la comunicación de riesgos y la participación de la comunidad. Se ha distribuido una lista de equipos biomédicos, medicamentos y suministros esenciales que serían necesarios para atender a los pacientes con 2019-nCoV, y la OMS ha publicado recomendaciones actualizadas sobre los viajes y el tránsito internacional en relación con el brote de este nuevo coronavirus.

La OMS y sus socios también han elaborado un plan estratégico mundial de preparación y respuesta, que describe las medidas de salud pública que la comunidad internacional puede proporcionar para apoyar a los países a prepararse y responder al brote de 2019-nCoV. El objetivo del plan es detener la transmisión adicional por el nuevo coronavirus dentro de China y a otros países, y mitigar el impacto del brote en todos los países.”

En México, la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria (UIES), ha informado que, a la fecha, en el país **no se han presentado** casos confirmados de enfermedad por 2019-nCoV.

Así mismo, el pasado 7 de febrero del año en curso, la Dirección General de Epidemiología realizó la actualización del Aviso Preventivo de Viaje a China que sugiere evitar viajes no esenciales, posponer viajes y considerar que no existe restricción de viaje a China, además de sugerir, en caso de ser necesario viajar, aplicar medidas preventivas específicas como: lavado de manos frecuente usando agua y jabón, consumir sólo alimentos bien cocinados y agua simple potable o embotellada, evitar lugares concurridos, evitar el contacto con



animales vivos o muertos, consumo de carne cruda y en lo posible evitar el contacto con personas enfermas, además de recomendar³:

1. Informar al personal de primer contacto en unidades médicas públicas y privadas de todo el país con respecto a la enfermedad por 2019-nCoV.
2. Garantizar la notificación de los casos sospechosos a través de la Unidad de Inteligencia Epidemiológica y Sanitaria (UIES) al teléfono 5337-1845 o al 800 00 44 800 y al correo ncov@dgepi.salud.gob.mx.
3. Ante la ocurrencia de casos sospechosos se deberán llevar a cabo las acciones establecidos en el LINEAMIENTO ESTANDARIZADO PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y POR LABORATORIO DE ENFERMEDAD POR 2019-nCoV.
4. Participar activamente en la toma de decisiones de medidas de prevención y control ante casos sospechosos y,
5. Difundir esta información a todas las unidades de salud para orientar la detección y manejo adecuado de posibles casos y a los Comités Estatales y Jurisdiccionales para la Vigilancia Epidemiológica, así como a las Delegaciones Estatales o Regionales de las instituciones del Sector Salud.

Finalmente se informó que la Dirección General de Epidemiología a través del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica (CONAVE) se encuentra trabajando en la actualización del LINEAMIENTO ESTANDARIZADO PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y POR LABORATORIO DE ENFERMEDAD POR 2019-nCoV para difusión y aplicación en todas las instituciones del sector salud.

En virtud de lo anterior, aunque es evidente que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal se encuentra atendiendo el tema, considero importante que la autoridad competente en nuestro Estado refuerce dichas acciones, como una medida de prevención eficaz para continuar garantizando la salud pública en nuestro Estado y evitar posibles contagios; por lo que se propone el siguiente:

³ Aviso Epidemiológico CONAVE /03/ 2020/2019-nCoV



ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice permanentemente en toda la entidad, principalmente en lugares públicos de alta concurrencia como hospitales, escuelas, oficinas, centros comerciales y recreativos, terminales de autobuses, entre otros; campañas informativas y de difusión sobre las acciones a seguir, como medida de prevención y control ante casos sospechosos, derivados de la enfermedad 2019-nCoV (coronavirus).

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DE 2020

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE PERMANENTEMENTE EN TODA LA ENTIDAD, PRINCIPALMENTE EN LUGARES PÚBLICOS DE ALTA CONCURRENCIA COMO HOSPITALES, ESCUELAS, OFICINAS, CENTROS COMERCIALES Y RECREATIVOS, TERMINALES DE AUTOBUSES, ENTRE OTROS; CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN SOBRE LAS ACCIONES A SEGUIR, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE CASOS SOSPECHOSOS, DERIVADOS DE LA ENFERMEDAD 2019-NCOV (CORONAVIRUS).



**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El valor de una sociedad se mide por el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, así como por el cuidado al medio ambiente y de las especies de flora y fauna que se encuentran en nuestro entorno.

En el mundo existen alrededor de 1,400 millones de mascotas, y México tiene la virtud de ser uno de los países con más animales de compañía en el mundo¹, como es el caso de los perros, los cuales son considerados como el mejor amigo del hombre.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales considera que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales².

Dicha Declaración, señala que todos los animales tienen derecho a la atención, cuidado y protección del hombre, además de que el mismo no puede atribuirse el valor de

¹ <https://hipertextual.com/2016/05/mascotas-mexico>.

² <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028?idiom=es>



exterminar a los animales o de explotarlos, violando sus derechos, por el contrario, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

El artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece, entre otras cosas, que cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá:

- Proveer al animal de alimento y agua en la cantidad y calidad adecuadas.
- Proporcionar los tratamientos veterinarios preventivos que le permitan conservar su salud, así como los tratamientos curativos y paliativos necesarios y adecuados.
- Procurar la higiene necesaria del animal, de su área de estancia y de los instrumentos usados para darle de comer y tomar agua.
- En lo posible, proveer las condiciones necesarias de protección.
- Recoger las heces de sus animales, particularmente cuando transiten con ellos en la vía pública, debiendo depositarlas en los contenedores de basura.
- Abstenerse de realizar cirugías estéticas que vayan en contra de naturaleza del animal y que le generen un dolor innecesario.

A pesar de las disposiciones mencionadas, el Centro de Adopción y Rescate Animal A.C. revela que siete de cada diez perros son víctimas de maltrato y abandono, contando a los animales de la calle y a los que tienen un hogar³.

El estudio también señala que una de las primeras causas de esta situación es la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan sin analizar las posibilidades de darles el merecido cuidado y si las personas a cargo entienden la importancia y responsabilidad que implica, lo que da pie al maltrato, pues la cultura del cuidado de los mismos no existe en el país.

Tomando en consideración lo referido con anterioridad, la Ley de Bienestar Animal

³ <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-mexico-siete-de-cada-10-perros-son-victimas-de-maltrato-y-abandono>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

aludida con anterioridad, establece que toda persona que no pueda hacerse cargo del animal de compañía del cual es propietario o poseedor, deberá buscarle alojamiento y cuidado, con la finalidad de evitar problemas de salud pública, pues la carencia de condiciones higiénicas adecuadas supone un foco de infección, a lo que se suman las condiciones en las que habitan los animales como un ambiente hostil y con maltrato.

En este contexto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que en México 18 millones de perros sufren maltrato animal, como lo son golpes, abandono, mala alimentación, azotes o su alojamiento en la azotea, en pleno rayo del sol y sin agua, de los cuales del total de caninos, el 30% tienen dueño, mientras que el 70% se encuentran en las calles en abandono directo⁴ o son crías de canes abandonados sin esterilizar.

En el marco de la celebración del Día Mundial de los Animales, que se conmemora el 4 de octubre, en Puebla, se ha destacado que cada 60 minutos 16 mascotas son víctimas de maltrato, además de que vivimos en un estado en el que hay mucho maltrato animal, no solamente en las comunidades rurales, sino también dentro de la ciudad⁵.

La realidad de los animales de calle es preocupante y deprimente, toda vez que en América Latina, la atención que los humanos brindamos a estos seres, denominados mascotas, es más que insuficiente, por no decir pésima, razón por la cual no es de sorprender que nuestro país ocupe el penoso tercer lugar en maltrato animal.⁶

Desafortunadamente, en México, el 70% de los perros se encuentran en condición de calle, lo cual lo ubica como el primer lugar en América Latina con caninos en dicha condición, además que el 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros⁷.

Actualmente, existen muchas campañas de adopción y protección con el fin de contrarrestar dicha problemática y así brindarles, a los animales, una nueva oportunidad para mejorar su calidad de vida.

⁴ <https://www.codigotlaxcala.com/mexico-numero-uno-en-maltrato-animal-victor-torres-lopez/>

⁵ <https://www.poblanerias.com/2019/10/en-puebla-cada-60-minutos-hay-16-denuncias-por-maltrato-animal/>

⁶ <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/mexico-primer-lugar-en-maltrato-animal-3299073.html>

⁷ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-el-pais-con-mas-perritos-callejeros-en-america-latina/1255188>



Partiendo de esta premisa, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla con la finalidad de que, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, sean creados refugios y albergues para animales de compañía, con la finalidad de atender sus necesidades alimenticias, de salud y afecto, fomentar la adopción de los mismos y terminar con los riesgos que sufren en la calle.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla con la finalidad de que, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, sean creados refugios y albergues para animales de compañía, con la finalidad de atender sus necesidades alimenticias, de salud y afecto, fomentar la adopción de los mismos y terminar con los riesgos que sufren en la calle.

Notifíquese.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE ENERO DE 2020**

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA CREACIÓN DE TALLERES “¿QUÉ ES LA HIPERSEXUALIZACIÓN EN LA INFANCIA?” COMO PARTE DE LA FORMACIÓN EN LOS DOCENTES A NIVEL PRIMARIA.

I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la hipersexualización es la tendencia a enfatizar el valor sexual de la persona por encima de cualquier otra cualidad definitoria. Esta tendencia se extiende con trágica rapidez a la infancia. El informe Bailey define por primera vez el concepto de hipersexualización infantil

como “la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta considerados como demasiados precoces”

Nos acostumbramos a ver a niñas posando como modelos adultas en las revistas, con maquillaje y pestañas postizas siendo estas posturas que nada acompañan la edad de la pequeña. Estamos ante un problema grave de hipersexualización de la infancia.

Que la hipersexualización esta acabando drásticamente con la infancia, el desarrollo de los niños y niñas no se completa, se estan basando en valores externos y superficiales, dejando claro que es eso lo que la sociedad espera de ellos.

Que la sociedad en la que vivimos hace que muchos niños crezcan antes de tiempo, lo que puede ser un problema a varios niveles: en primer lugar, su personalidad y autoestima pueden verse afectadas (sobre todo si les encargamos roles y tareas que, por condiciones físicas, mentales y de desarrollo no están a su altura).

Que este problema desemboca en que el paso de la infancia a la adolescencia sea cada vez más precoz y, como decimos, la infancia es un periodo fundamental que no deberíamos acortar, ya que de él depende el desarrollo futuro de muchos aspectos de la vida de los pequeños.

Que las escuelas en la actualidad contribuyen en esta mala práctica al permitir los bailes de las niñas y niños con pasos y música que no van de acuerdo a su edad y cuando los mismos docentes no tienen conocimiento del tema lo permiten y no lo detienen a tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. –SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA CREACIÓN DE TALLERES “¿QUÉ ES LA HIPERSEXUALIZACIÓN EN LA INFANCIA?” COMO PARTE DE LA FORMACIÓN EN LOS DOCENTES A NIVEL PRIMARIA.

SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
FEBRERO 18 DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e”



Siendo así, que los municipios tienen la obligación de resolver los problemas de tránsito vehicular que causan no únicamente caos vial, sino hechos de tránsito.

Que, al respecto, se debe considerar que en el municipio de Puebla existe un alto índice de hechos de tránsito y un caos vial que día a día va en aumento.

A pesar del despliegue de agentes de tránsito por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sigue existiendo caos vial y un gran número de hechos de tránsito provocados por la falta de sincronización en los semáforos en todas las vialidades de la capital del Estado.

Derivado de todo lo descrito en párrafos pasados, las y los poblanos que residen en la capital del Estado de Puebla, necesitan se desahogue el tráfico vial, a través de las acciones necesarias por parte de la dependencia correspondiente.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

- a. El punto de Acuerdo hace referencia a que, el que no haya una sincronización en los semáforos de las vialidades del Municipio de Puebla, representa un asunto prioritario de urgente atención ya que la seguridad pública y tránsito municipal son funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deben ser garantizados.
- b. En el Municipio de Puebla existe un alto número de hechos de tránsito provocados por el caos vial.
- c. La importancia que refleja la falta de intervención por parte del Municipio de Puebla para garantizar estos servicios y funciones públicos para reducir el tráfico vial y los hechos de tránsito provocados.

CONSIDERACIONES



PRIMERA. Los miles de poblanos y poblanas afectados directa o indirectamente por el tráfico generado por los semáforos no sincronizados, hace que de manera urgente se tomen las acciones necesarias realizar una sincronización de estos, y disminuya el caos vial que se vive en la capital del Estado.

SEGUNDA. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento de Puebla encargada de resolver los problemas de tránsito vehicular en el Municipio de Puebla.

TERCERA. Existe la necesidad de tomar las acciones necesarias para llevar a cabo un programa de sincronización de semáforos en las principales calles y avenidas de la ciudad de Puebla.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular del Ayuntamiento del municipio de Puebla, a través de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que, en el ámbito de su competencia, tomen todas acciones necesarias para llevar a cabo un programa de sincronización de semáforos en las principales arterias del municipio de Puebla.

SEGUNDO. Se solicita Al Titular de la mencionada dependencia, se sirva informar a esta Soberanía dentro de los 30 días naturales, las medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las peticiones mencionadas anteriormente.

A T E N T A M E N T E



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gerardo Islas
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO 22

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE FEBRERO DE
2020**

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, es la dependencia competente para brindar la atención en materia de transporte, simplificar los procesos de planeación, estudio, análisis, coordinación, supervisión, adecuación, administración y defensa en materia de movilidad y transporte, así como facilitar y propiciar el acceso a todas las personas a la posibilidad de movimiento en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo así un mejor desplazamiento de las personas y bienes.

En ese sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42, como la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en sus artículos 17 fracción III, inciso g), 34 bis, 75 fracción XII, 94 fracción XI y 100, prevén como facultades de la Secretaría el otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de administración y explotación de la infraestructura de comunicaciones, de transportes y de los servicios auxiliares, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas; contratar y, en su caso, concesionar los servicios que las diversas leyes le atribuyan, y



promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus servicios auxiliares, incluidos los servicios de grúas de arrastre y salvamento, y de depósito de vehículos, cuando se justifique su necesidad e interés colectivo.

Este servicio de grúas es establecido en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, como:

“ARTÍCULO 34 BIS

El servicio de transporte mercantil de arrastre y salvamento tipo grúa, es aquel que requiere de características o adecuaciones especiales como plataformas o grúas de arrastre destinados a realizar maniobras para trasladar vehículos accidentados o detenidos por la autoridad correspondiente, los cuales deberán contar con el número de autorización correspondiente, placas y colores autorizados por la Secretaría.”

Aunado a lo anterior, la Secretaría de referencia tiene como atribución fijar las tarifas máximas para la prestación del servicio mercantil, entre otras, y sus elementos de aplicación, y como parte de los servicios auxiliares del transporte estatal, le compete de igual forma regular el arrastre, traslado y depósito de vehículos, a fin de movilizar y resguardar los vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil, y para ese efecto se requiere precisar su competencia para fijar las tarifas relacionadas con estos servicios auxiliares, con la finalidad de normar mejor su prestación y proteger a los usuarios, tal y como lo establecen los artículos 6 fracción IV de la Ley del Transporte y 147 del Reglamento de la Ley del Transporte, ambos del Estado de Puebla.

En ese sentido, al ser uno de los problemas más recurrentes que enfrenta la ciudadanía, el de solicitar el servicio de una grúa, es la incertidumbre que genera la escasez de información clara y precisa sobre el costo real que representa el uso de este servicio.



Por lo que con el objeto de regular lo relacionado con los vehículos y establecimientos que prestan los servicios de arrastre y salvamento tipo grúa y brindar certeza tanto a la población como a los prestadores de servicios sobre el costo de los mismos, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de diciembre de 2019, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto prever de forma expresa la facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte para diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente al Titular de la Secretaría de Transportes y Movilidad del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, establezca el criterio de solicitar a todos los prestadores del servicio de arrastre y salvamento tipo grúa, publicar en lugar visible en sus unidades y en sus oficinas que utilizan para tal fin, las tarifas autorizadas por esa Autoridad Administrativa, apercibidos que de no hacerlo podrán ser revocadas sus concesiones, lo anterior a efecto de que sean observadas públicamente por la ciudadanía, originando con ello certidumbre legal entre los usuarios que requieren el servicio.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE FEBRERO DE 2020

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El municipio de Tecamachalco tiene una superficie de 179.4 km² aproximadamente, entre sus actividades económicas más importantes a las que se dedica su población es a los servicios y las actividades primarias, existe además la agroindustria representada por las Empresas Bachoco y Gruma.

Presenta un extenso sistema de canales de riego y acueductos que corren en todas direcciones del territorio, es el único Municipio en el Estado que cuenta con un Distrito de Riego Federal, además de que tiene un largo recorrido dentro del territorio y continua al sur hacia el valle de Tehuacán.

Otros canales importantes son el de Tochtepec, Águila, Arenal, el Muerto y San Nicolás, que en conjunto forman parte de la cuenca del río Balsas.

La mayoría de los arroyos descienden de la cordillera del cerro de "Cuautepec" (Cerro del águila) o provienen del norte y desembocan en el canal principal.



Este Municipio está situado en la región hidrológica número 18 del Río Balsas, dentro de ella se ubica la cuenca del Río Atoyac y la subcuenca del balcón del diablo y en ella el acuífero del Valle de Tecamachalco.

Este acuífero es explotado de la siguiente forma:

- Para fines agrícolas en un 81 %;
- Para el uso público urbano en un 17.40 %;
- Para uso industrial en un 0.40 %; y
- otros fines en un 1.20 %
-

actualmente muestra un desequilibrio entre la recarga y la extracción de alrededor de 117 millones de metros ³ anuales.

La degradación de los ecosistemas en este Municipio se debe en gran medida a las actividades de sobre explotación de los recursos que aun sirviendo a un propósito económico de corto plazo, en el mediano y largo plazo tiene efectos directos y negativos sobre el bienestar social.

La urbanización y el establecimiento de diversas industrias son la causa principal del deterioro ambiental afectando directamente los recursos naturales ocasionando impactos a diferentes escalas.

En el Municipio se presentan diversos sistemas de barrancas las cuales desembocan en los drenajes de los diferentes centros urbanos del municipio, dependiendo de su lugar de procedencia manifiestan una serie de características cualitativas que hacen superior el contenido de diversas sustancias contaminantes, esto representa no solo un deterioro del ambiente si no un potencial peligro de salud dada la importancia de este recurso y que la creencia general es que hervir el agua es suficiente, pero casi ningún químico pierde su efecto con esta práctica.



En lo que respecta a la agroindustria desde 1944 se instaló en ese Municipio la Empresa Bachoco, una de las mayores productoras de pollo y de huevo, descapitalizando a pequeñas y medianas empresas de la región.

Asimismo, opera en ese Municipio desde 1999 la Empresa Gruma, que produce alimentos de harina de maíz y trigo, la cual utiliza en su producción semillas transgénicas, la cual genera un riesgo para las semillas criollas.

Ambas son empresas consumidoras de recursos hídricos y energéticos, producen desechos que no tienen un manejo adecuado, generando con ello contaminación ambiental.

En ese sentido, Tecamachalco está expuesto también a riesgos derivados de esta actividad agroindustrial que incluye el desecho de residuos tóxicos; cuyo manejo y tratamiento debe ser adecuado y su impacto al ambiente y a la salud de la población debe ser calculado.

La Ley Orgánica Municipal, en su artículo 199 fracción III, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 199.- Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I.- a II.- ...

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- a X.- ...

En ese contexto, los Municipios a través de sus Ayuntamientos, tendrán a su cargo la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, los cuales deben de ser tanto residuos sólidos como líquidos, por lo que tienen la responsabilidad de velar por un adecuado manejo y tratamiento de los residuos líquidos y sólidos que sean vertidos en las cuencas, canales de riego, acueductos, acuíferos y barrancas que se encuentran en su territorio, y en su caso, realzar campañas de información y de concientización a la ciudadanía, así como visitas de inspección en coordinación con la autoridad ambiental competente a las empresas que se encuentren instaladas en su Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:



ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente a la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, referente a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, tanto sólidos como líquidos, que sean vertidos en cuencas, canales de riego, acueductos, acuíferos y barrancas que se encuentran en su territorio, por lo que deberá poner en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales con la que cuenta el Ayuntamiento, y en su caso, realizar campañas de información y de concientización a la ciudadanía, así como visitas de inspección periódicas en coordinación con la autoridad ambiental competente a las empresas que se encuentren instaladas en su Municipio, con el objeto de verificar la calidad del agua que desechan y vierten, revirtiendo el daño y la contaminación ambiental en su territorio.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE FEBRERO DE 2020

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



“2020, Año de Venustiano Carranza”

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el año 2014 fueron desmantelados los 86 centros de verificación vehicular existentes y distribuidos a lo largo de todo el territorio del Estado, siendo reemplazados por únicamente 17 nuevos establecimientos.

Según datos del INEGI¹, en 2018 había registrados en el Estado 1 millón 553 mil 518 vehículos de motor, de los cuales 663 mil 958 pertenecen a la capital del Estado, seguido por Tehuacán con 76 mil 260, San Andrés Cholula 65 mil 727, Cuautlancingo 56 mil 922, San Pedro Cholula 50 mil 473, San Martín Texmelucan 42 mil 051 y Atlixco con 41 mil 924.

El Gobierno del Estado amplió por el resto del 2019, el programa de regularización para la verificación vehicular sin multas, buscando alcanzar una meta de hasta el 70% del parque vehicular, sin embargo, a finales de ese año, la Secretaria de Medio Ambiente señaló que el índice de verificación se mantenía bajo, puesto que solo un 17% del padrón vehicular se habría puesto al corriente, estimando llegar con la

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=0260&ag=21#D02600030#divFV62070489736207048973>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

implementación de dicho programa al 20%, además de que sólo un 34% de los vehículos son verificados dos veces al año.²

Aunque el programa de regularización implementado representó una inmejorable oportunidad para que los usuarios pudieran cumplir con esta obligación, centros de verificación que actualmente funcionan son insuficientes, ya que no tienen la capacidad de ofrecer un servicio que evite largas filas y pérdida excesiva de tiempo.

Afortunadamente, a mediados de enero de este 2020 el Gobernador del Estado informó que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial había concluido el análisis técnico iniciado en agosto del año pasado para determinar, el número de centros de verificación con los que realmente se deberían contar para brindar un buen servicio a los usuarios, dando a conocer que próximamente se realizará la licitación que permita el funcionamiento de 38 nuevas unidades de verificación vehicular, un aumento considerable a los 17 actuales, que sin duda, agilizará y mejorará la prestación de este servicio, motivando a los usuarios a cumplir en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, me refiero al caso de Tehuacán, el segundo municipio más importante del Estado, y cabecera del Distrito que represento, el cual solo cuenta con 1 centro de verificación vehicular³ y en donde solo funcionan dos líneas de verificación, una para vehículos que utilizan gasolina y otra para diesel; lo cual resulta inconcebible y catastrófico, ya que si en 2018 había en la zona al menos 76 mil vehículos registrados sin considerar los correspondientes a municipios como Ajalpan, Tepanco, Coxcatlán, Zapotitlán, Vicente Guerrero, San José Miahuatlán y demás aledaños, los cuales, por su ubicación, tendrían que acudir a ese único centro de verificación para cumplir con esta obligación; en este 2020, sin duda el parque vehicular se ha incrementado.

² <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/no-habra-prorroga-para-verificar-sin-multa-anuncian-autoridades-4621140.html>

³ <https://verificentropuebla.com.mx/>



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Derivado lo anterior, las quejas de los usuarios son constantes y plenamente justificadas, ya que el tiempo de espera para verificar es de aproximadamente tres horas en promedio, el cual representa un lapso importante y que impacta en las jornadas laborales de cada usuario, además de que, siendo el horario de atención de 8 a 20 horas, y dada la alta demanda, solo se atienden alrededor de 100 vehículos al día.

Finalmente, tomando en consideración que el 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, PARA EL EJERCICIO 2020, el cual establece en el artículo 57, respecto a las obligaciones que deben cumplir las diferentes unidades de verificación, entre otras, la de contar con el personal técnico suficiente para garantizar que todas las líneas de verificación vehicular se encuentren operando durante todo el horario laboral de la Unidad de Verificación y en base a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que, conforme a sus atribuciones y competencia, priorice y agilice el proceso de asignación y funcionamiento de las 38 nuevas unidades de verificación vehicular en el Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, para que conforme a sus atribuciones y competencia, considere la implementación de unidades móviles de verificación en los municipios del Estado que cuenten con un alto índice de parque vehicular y que, por las condiciones operativas de sus centros de verificación o aledaños, requieran de este apoyo.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

FERNANDO
Sánchez Sasía
DIPUTADO LOCAL | H. Congreso Del Estado de Puebla.

“2020, Año de Venustiano Carranza”

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2020

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, PRIORICE Y AGILICE EL PROCESO DE ASIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS 38 NUEVAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO, ENTRE OTROS.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Las políticas de prevención del delito, son el mecanismo idóneo para reforzar y brindar mayor seguridad a la población. Parte de los esfuerzos en materia de seguridad pública deben ir enfocados a este fin. A mediano y largo plazo, a través de acciones preventivas se garantiza, de forma más efectiva, la seguridad de la población y el



orden público, que mediante las acciones reactivas del Estado, al ejercer el uso de la fuerza legal, una vez que las personas han cometido el delito¹.

Las fuentes delictivas son uno de los factores de riesgo que amenaza directamente al estado de derecho y la paz social, por lo que deben ser el foco de atención prioritaria en las estrategias de los responsables de la seguridad pública. El Estado y Municipios bajo su función Constitucional², deben actuar desde su esfera jurídica de competencia, para disminuir todo índice delictivo.

II. Ante el panorama de la Inseguridad Pública y la reciente creación de la Guardia Nacional, los Municipios no deben eludir responsabilidades y delegar el control de la delincuencia a otros órdenes de gobierno. Las acciones preventivas por parte de las autoridades locales son esenciales para tener éxito en la lucha contra los delitos.

Además para lograr que la política de prevención social, sea el eje de articulación para disminuir la violencia y del delito, las estrategias, programas, proyectos y acciones deberán estar direccionados para actuar de modo concreto, a partir de un conjunto de criterios y prioridades, los cuales habrán de decidirse en función de los diagnósticos locales de cada comunidad o ciudad donde se pretenda intervenir³, reconociendo que estos problemas tienen múltiples causas; por lo que las acciones de identificación y atención, también deben tener un enfoque multidimensional y multisectorial en los diversos territorios.

¹Álvarez, Manuel. 1994, "Seguridad y Bienestar Social", en Cuadernos de Trabajo Social no. 7, 23 pp. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=618777>.

² Artículo 21, Párrafo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma: 20 de diciembre de 2019.

³ Consejo Nacional de Seguridad Pública, 2011, Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5175723&fecha=26/01/2011.



Por lo que, las políticas públicas para disminuir el índice delictivo, requieren de un enfoque integral, combatiendo desde varios frentes, las fuentes o factores específicos que favorecen las actividades ilícitas, atendiendo a la máxima de prevención delictiva, lugar-delito.

III. En este contexto, las zonas donde han proliferado establecimientos de venta y consumo de alcohol, que van desde cantinas, centros nocturnos, discotecas, bares, sitios de strip tease y table dance, entre otros, son fuentes de actividad delictiva. En los últimos años, estos giros, se han convertido en puntos de alta peligrosidad, debido a que son sitios propicios para el crimen organizado, puesto que muchos de estos lugares ya empiezan operar de forma estructural y son centros de articulación de otros delitos, como la venta y distribución de drogas o la trata de personas⁴.

De igual forma, en muchas ocasiones, estos sitios se encuentran relacionados con el turismo sexual ilícito, el cual representa formas de violencia social y de género donde niñas, niños, jóvenes y mujeres, están expuestos a situaciones de alta inseguridad, riesgo y vulneración de sus derechos. Este tipo de actividades ilícitas son una fuente de captación de divisas y generador de empleos que se mueven permanentemente en la ilegalidad y en torno al cual giran otra variedad amplia de prácticas ilegales⁵.

⁴ Velázquez, Lena, 7 de septiembre de 2019, Encuentran droga en antro de Atlixco tras operativo de la GN, *MunicipiosPuebla.mx*, disponible en: <http://municipiospuebla.mx/nota/2019-09-07/atlixco/encuentran-droga-en-antro-de-atlixco-tras-operativo-de-la-gn>; Tepox, Israel, 7 de febrero de 2019, Se han clausurado 6 antros de San Andrés Cholula por venta de drogas y anomalías, confirma ayuntamiento, *DesdePuebla.com*, disponible en: <https://desdepuebla.com/2019/02/07/se-han-clausurado-6-antros-de-san-andres-cholula-por-venta-de-drogas-y-anomalias-confirma-ayuntamiento/>; y Hernández, Magarely, 27 de enero de 2019, PGR catea bares en Huixcolotla; se localizaron 60 mujeres y un menor de edad, *Periódico Central*, disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2019/pagina-negra/crimen-y-castigo/item/1878-pgr-catea-bares-en-huixcolotla-se-localizaron-60-mujeres-y-un-menor-de-edad#ixzz6D1OezzXt>

⁵ A.G., Rosi, 6 de marzo de 2019, El turismo sexual, un fenómeno generalizado en el mundo, *DesdePuebla.com*, disponible en: <https://desdepuebla.com/2019/03/06/el-turismo-sexual-un-fenomeno-generalizado-en-el-mundo/> y Velázquez, Edmundo, 30 de octubre de 2017, La pesadilla del



IV. En la esfera local, se ha tenido un incremento de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, lo cual es observable en la mayoría de nuestras ciudades, y a nivel estatal, en 2019, Puebla registró 1,932 Bares, cantinas y similares, 278 más que en 2018 (ver Cuadro 1), además de tener 1,321 comercios al por menor de cerveza, vinos o licores y 115 Centros nocturnos, discotecas y similares, dentro de su comprensión territorial⁶. Además de los sitios reportados, se presume que existen muchos más, operando de forma clandestina.

Cuadro 1. Número de Establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas en el estado de Puebla.

	2018	2019
Bares, cantinas y similares	1,654	1,932
Centros nocturnos, discotecas y similares	124	115
Comercios al por menor de cerveza, vinos o licores	1,355	1,321

Fuente: Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, 2018 y 2019.

V. Sin duda, estos establecimientos son lugares que generan condiciones para la comisión de todo tipo de delitos, pero las medidas hasta hoy tomadas, como son los operativos nocturnos no han sido del todo efectivas, puesto que muchas veces se corre la voz desde afuera de estos centros, alertando a los delincuentes para darles la oportunidad de esconder cualquier rastro o actividad ilícita.

turismo sexual en Puebla también se paga en euros, *Periódico Central*, disponible en: <https://www.periodicocentral.mx/2017/columnistas/cuenta-hasta-10/item/20029-la-pesadilla-del-turismo-sexual-en-puebla-tambien-se-paga-en-euros#ixzz6D1PfFuzZ>.

⁶ Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENEUE), 2018 y 2019, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/directorio/>



VI. Los municipios al ser organismos autónomos tienen la facultad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general⁷, para regular y controlar la apertura de estos negocios mediante acciones de vigilancia, y en su caso, para realizar el cierre o clausura definitiva de los establecimientos de venta y suministro de bebidas alcohólicas⁸; con lo cual se podría regular los lugares propicios para las actividades ilícita y prevenir las mismas.

Pues más allá de los beneficios económicos que otorgan a sus propietarios de negocios con estos giros, son verdaderas fuentes de actividades delictivas que en mucho contribuyen a que la delincuencia se posea de lugares, ciudades y hasta municipios completos, sirviendo a las organizaciones criminales como centros de operación para cometer otros ilícitos como la trata de personas, secuestros, extorsión, robos y homicidios⁹. Delitos que lastiman profundamente el tejido social, que generan ambiente de ingobernabilidad y de ausencia total de seguridad y estado de derecho.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios, a que se implementen, con estricto derecho, medidas administrativas y de seguridad, para vigilar, regular o

⁷ Artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma: 20 de diciembre de 2019.

⁸ Artículo 9, de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla. Publicación: 9 de diciembre de 2013. Sin reformas.

⁹ Arellano, Jessica, 21 de agosto de 2019, Bares y discotecas, punto de articulación del crimen organizado, *El Sol de Cuernavaca*, disponible en: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/bares-y-discotecas-punto-de-articulacion-del-crimen-organizado-4069533.html>



en su caso clausurar: los Centros Nocturnos, Bares, Cantinas, Discotecas, Karaokes, Centros de Baile, Salones, Botaneros y todo giro, donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, con el objeto de prevenir la comisión de actividades ilícitas y que, se informe a esta soberanía, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación y notificación de este acuerdo, acerca de las acciones y medidas realizadas.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 04 DE FEBRERO DE 2020

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**

**DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE
COMPROMISO POR PUEBLA PARTIDO POLÍTICO**



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 MUNICIPIOS, A QUE SE IMPLEMENTEN, CON ESTRICTO DERECHO, MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE SEGURIDAD, PARA VIGILAR, REGULAR O EN SU CASO CLAUSURAR: LOS CENTROS NOCTURNOS, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, CENTROS DE BAILE, SALONES, BOTANEROS Y TODO GIRO, DONDE SE VENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON EL OBJETO DE PREVENIR LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS Y QUE, SE INFORME A ESTA SOBERANÍA, EN UN PLAZO DE TRES MESES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO, LAS ACCIONES Y MEDIDAS REALIZADAS.



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 32

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Ciudadano David Méndez Márquez, Secretario de Gobierno, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de la Salud”.
2. En sesión de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Aperturar instituciones de educación superior, con andamiajes éticos en la formación de profesionistas competentes, mismos que serán aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con vocación eminentemente social, enfocados a la prevención y protección de la salud, tanto individual como colectiva.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, toda persona tiene derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo, mediante el acceso permanente e igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad. Por lo tanto, el Estado de Puebla asume la educación como un deber primordial y un bien público y social indispensable para la realización plena de sus habitantes.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que sus autoridades educativas impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Que Puebla es un Estado abierto a los Derechos Humanos, por lo que, de manera transversal, se atiende el derecho que toda persona tiene al más alto nivel posible de salud física y mental, para ello se requieren las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como el acceso a servicios de salud de calidad, para este efecto, es necesario contar con personal idóneo con habilidades y destrezas para el ejercicio de las actividades profesionales en materia de salud, así como a las Leyes Generales de Educación y Salud, las demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades educativas y sanitarias.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Educación del Estado de Puebla y la Ley Estatal de Salud, en concordancia con la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, la persona titular de la Gubernatura del Estado encabeza la Administración Pública y es autoridad en materia educativa y de salud, competente para crear instituciones de educación superior que atiendan las necesidades en la formación de profesionales de la salud.

Asimismo, a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, de manera coordinada con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado le corresponde, en el ámbito de su competencia, la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la entidad.

Que en cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de salud, la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, coadyuva con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en la determinación de los requisitos necesarios para la apertura y funcionamiento de instituciones de educación superior, tendientes a la consolidación de



una institución con andamiajes éticos en la formación de profesionistas competentes, mismos que serán aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionan las habilidades para la solución de problemas, con vocación eminentemente social, enfocados a la prevención y protección de la salud, tanto individual como colectiva.

Que el legislador, contempló en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador y mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que para desarrollar un nuevo modelo de educación superior que propicie una sólida preparación científica, tecnológica, humanística y de calidad, se requiere de una institución que diseñe e impulse planes y programas de estudio innovadores y pertinentes a las necesidades en materia de salud, cuya misión principal es prestar, coordinar y orientar servicios de educación superior en todas las modalidades y en las unidades académicas que para el efecto se creen o habiliten, determinando una oferta bajo los principios de igualdad, equidad de género, interculturalidad, pluriétnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de la Salud”, en los términos que fue presentada, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LA SALUD”

Artículo 1. Se crea la Universidad de la Salud, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá vocación social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior en materia de salud, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural, enfocados a la protección de la salud, individual, familiar y comunitaria.

Artículo 2. Cuando en este Decreto se utilice el término “Universidad”, se entenderá que se refiere a la “Universidad de la Salud”. El domicilio de la “Universidad” estará ubicado en el Municipio de Puebla, Puebla.

Artículo 3. La “Universidad”, tendrá por objeto:

I. Impartir servicios educativos;

II. Prestar los servicios de educación superior en el campo de la salud, en las unidades académicas que para tal efecto se creen y habiliten, en diversas modalidades educativas, con un enfoque social, apegado a los principios de igualdad, interculturalidad, pluriethnicidad, diversidad lingüística indígena, sustentabilidad, no discriminación, equidad, accesibilidad, calidad, pertinencia y laicidad;

III. Formar profesionistas competentes en el campo de la salud, con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y responsabilidad social, que incorporen los avances en el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el bienestar de la población, aptos para la aplicación y generación de conocimientos con la adquisición de habilidades tanto en la prevención de la enfermedad como en la solución de problemas preferentemente en el primer nivel de atención médica, para el individuo, la familia y la comunidad;

IV. Promover en los educandos los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que les permitan evaluar, diagnosticar, tratar y fomentar la salud de una manera integral (biológica, psicológica, social y cultural);

V. Diseñar y establecer programas académicos con un modelo educativo que propicie el aprendizaje de los estudiantes de manera autónoma, crítica, propositiva y participativa;

VI. Incrementar la cobertura educativa promoviendo la igualdad de oportunidades para la población, incluyendo también zonas urbanas marginadas, indígenas y de pueblos originarios;



VII. Generar espacios educativos que reduzcan la asimetría cultural y educativa;

VIII. Impulsar la utilización de tecnologías digitales y de comunicación para la enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, desarrollar sus perfiles profesionales, ampliar sus competencias para la vida, y favorecer su inserción laboral en la sociedad;

IX. Promover la movilidad tanto del personal docente como de estudiantes a nivel nacional e internacional, para enriquecer su formación académica y desempeño profesional;

X. Diseñar y establecer en coordinación con los sectores académico, social, público y privado, modelos de vinculación para la innovación y solución de problemas de salud, con el fin de propiciar el desarrollo integral de las personas y las comunidades;

XI. Desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y servicio, así como ofrecer programas de educación continua, actualización, vinculación, formación y superación académica;

XII. Establecer programas de investigación con pertinencia social en correspondencia con la problemática de la salud;

XIII. Contribuir al mejoramiento de la salud de la población mediante la formación de profesionistas, y

XIV. Los demás que determinen la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, así como los que apruebe el Consejo Directivo de la propia “Universidad”.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto la “Universidad” tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar los servicios educativos de nivel superior en todas las modalidades, de conformidad con los principios de libertad de cátedra;

II. Diseñar, expedir, difundir y verificar el cumplimiento de normas pedagógicas, planes, programas de estudio y métodos didácticos para la impartición de la educación superior en materia de salud;

III. Ejercer las funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión, vinculación, y las administrativas, así como establecer programas y proyectos de educación continua en actualización y formación académica;

IV. Establecer y coordinar un sistema de revisión de la calidad de los servicios educativos que incluya la evaluación del aprendizaje y las demás funciones sustantivas del



personal docente, los planes y programas de estudio, las labores académico-administrativas y la infraestructura;

V. Propiciar e implementar políticas y programas que promuevan la pluriculturalidad, las manifestaciones culturales y el deporte, buscando el desarrollo integral de la comunidad educativa;

VI. Establecer un sistema de becas para los estudiantes de licenciatura y posgrado, y en su caso, coadyuvar en su operación;

VII. Promover e impulsar investigaciones en materia de salud, con énfasis en los problemas de salud pública, orientadas a la implementación de medidas preventivas y correctivas de atención y de educación para una cultura de la salud;

VIII. Coordinar investigaciones y actividades académicas, con otras instituciones de estudios superiores nacionales o extranjeras, así como con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;

IX. Suscribir convenios de intercambio y colaboración académica con otras instituciones de educación superior y con instituciones del sector salud a nivel local, estatal y federal;

X. Auxiliar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en la distribución y transferencia de los recursos, de conformidad con el presupuesto aprobado para fines educativos y los convenios que al efecto se suscriban con el sector público y privado;

XI. Crear y optimizar la organización, el desarrollo y la dirección de las unidades académicas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Impulsar los procesos de planeación participativa y evaluación en las unidades académicas;

XIII. Establecer programas y proyectos para la formación de redes de cooperación, movilidad e intercambio académico con otras instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje y la investigación de conformidad con los planes y programas de estudio;

XIV. Establecer programas de capacitación y actualización del personal académico;

XV. Informar oportunamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado sobre las prioridades para la gestión oportuna en la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones,



mobiliario y todo tipo de equipo tecnológico, así como las plataformas y sistemas relativos de las unidades académicas para efectos presupuestarios;

XVI. Promover, publicar y difundir por cualquier medio, las investigaciones de docentes, investigadores y estudiantes;

XVII. Coadyuvar para la expedición certificados, títulos, diplomas y grados académicos, a quienes hayan concluido sus estudios conforme a los planes y programas de estudio y la normativa aplicable;

XVIII. Establecer y regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la “Universidad”;

XIX. Considerar las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación, nacionales e internacionales, que sean pertinentes para el mejoramiento de sus programas educativos;

XX. Establecer programas y proyectos para la cooperación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, para apoyar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje intercultural, de conformidad con los planes y programas de estudio;

XXI. Coordinar con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y/o de las entidades federales en materia de salud, actividades tendientes a la formación de los recursos humanos;

XXII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector público, social o privado que contribuyan a realizar las actividades sustantivas y a la creación y equipamiento de unidades académicas;

XXIII. Celebrar los instrumentos jurídicos con el sector salud federal o de las entidades federativas, a efecto de incorporar a los estudiantes de la “Universidad” en los campos clínicos o cualquier otro análogo;

XXIV. Recibir de parte del sector salud propuestas de profesionales, técnicos o auxiliares en materia de salud, para el desarrollo de actividades docentes o técnicas que sean necesarias para los objetivos de la “Universidad”;

XXV. Proponer acciones para que, a la conclusión de sus estudios, los egresados de la “Universidad” puedan incorporarse a las instituciones del sector salud del interior del país a prestar sus servicios profesionales;

XXVI. Generar acciones con las diversas instancias de gobierno, para el logro de los objetivos de la “Universidad”, y



XXVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables, las que determine su Consejo Directivo y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. La Estructura Orgánica de la “Universidad” constará de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. La persona titular de la Rectoría;
- III. La o el Abogado General, y
- IV. La demás que sea autorizada en términos del Reglamento correspondiente.

Artículo 6. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la “Universidad” y estará integrado por:

- I. Titular de la Gubernatura del Estado de Puebla, quien será responsable de la Presidencia;
- II. Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla;
- IV. Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla;
- V. Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla;
- VI. Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y
- VII. Dos representantes del Sector Social, invitados por la persona titular de la Gubernatura del Estado a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación.

La persona titular de la Presidencia será suplida por el Secretario de Educación, en cuyo caso éste designará a un suplente para que lo represente en las sesiones.

Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a voz y voto. Los representantes a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI y VII, participarán en calidad de vocales.

También asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, la persona titular de la Rectoría, ~~una persona titular de la Secretaría Técnica~~ que será designada dentro del personal de la “Universidad” por dicho Órgano a propuesta de la persona



titular de la Presidencia; y la persona titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá las facultades que la legislación aplicable le señale.

Serán invitados permanentes, con voz y sin voto:

I. La persona titular de la Rectoría de la “Universidad”;

II. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y

III. La persona titular del Órgano Interno de Control de la “Universidad”.

La persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano de gobierno, en las que habrá quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Las personas integrantes del Consejo Directivo, podrán nombrar suplentes, siempre y cuando estas últimas sean de un nivel jerárquico inmediato inferior, quienes tendrán las mismas facultades que a éstos les correspondan.

Artículo 7. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 8. El Consejo Directivo podrá constituir y auxiliarse de un Consejo Asesor, órgano colegiado de planeación y evaluación, responsable de emitir opiniones o recomendaciones para el funcionamiento de la “Universidad”; integrado por no menos de cinco consejeros designados por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Rectoría de la “Universidad”, quien presidirá el Consejo Asesor.

Formarán parte del Consejo, una persona titular de la Coordinación por Área de Conocimiento de las licenciaturas con las que cuente la “Universidad”; así como una persona representante de cada una de las Unidades Académicas.

El Consejo Directivo designará ~~contará con una persona~~ al titular de la Secretaría Técnica propuesto por la Presidencia del Consejo Asesor.

A petición de la persona titular de la Presidencia del Consejo Asesor, éste podrá auxiliarse de personas expertas que, por su trayectoria, su perspectiva inclusiva y aportaciones a la educación y/o a la salud considere necesarios con voz, pero sin voto; sus integrantes



tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna. El Consejo Asesor podrá auxiliar a la persona titular de la Rectoría.

Artículo 9. El Consejo Directivo como Órgano de Gobierno, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas de la “Universidad”;
- II. Conocer, revisar y autorizar, conforme a la normativa aplicable, los planes y programas de estudio, los modelos pedagógicos y métodos didácticos, así como los sistemas y mecanismos de evaluación propuestos por la persona titular de la Rectoría;
- III. Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la “Universidad”, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar las normas de organización y funcionamiento de las áreas de investigación a que se refiere el presente Decreto;
- V. Nombrar al Rector de la “Universidad”, a propuesta del Gobernador del Estado;
- VI. Designar a las personas titulares de las Direcciones, al o el Abogado General, a propuesta del Rector;
- VII. Conocer las propuestas y proyectos de carácter académico, de investigación científica y tecnológica, de vinculación, extensión y difusión de la ciencia y la cultura que presente la persona titular de la Rectoría;
- VIII. Conocer y autorizar el calendario de actividades académicas y sus posibles modificaciones, presentado por la persona titular de la Rectoría;
- IX. Conocer y aprobar los informes trimestrales y anual de las actividades académicas de la “Universidad”, así como el programa de trabajo que presente la persona titular de la Rectoría;
- X. Conocer y aprobar el adecuado ejercicio de los recursos financieros destinados para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, incluyendo el relativo a las Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la “Universidad”;
- XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y servicios que regulan la operación de la “Universidad”, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y demás normas aplicables;
- XII. Autorizar las diferentes modalidades de titulación;



XIII. Conocer y, en su caso, aprobar las recomendaciones a normas y criterios para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos;

XIV. Aprobar la creación de Unidades Académicas y/o Centros de Capacitación pertenecientes a la “Universidad”;

XV. Tomar conocimiento de todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la “Universidad”;

XVI. Conocer y aprobar los lugares en donde los estudiantes de la “Universidad” realizarán sus prácticas, estudios y capacitaciones en el país, y

XVII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que disponga la normativa específica o en su caso asigne la persona titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Artículo 10. La persona titular de la Rectoría, será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona titular de la Gubernatura del Estado, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo, concluido éste no podrá ocupar nuevamente el mismo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo. El Rector será sustituido en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

Artículo 11. Para ser titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana, en el ejercicio de sus derechos;

II. Contar con al menos cuarenta años cumplidos al día de su nombramiento;

III. Poseer título de educación superior, preferentemente con posgrado en alguna disciplina relacionada con las ciencias de la salud, y

IV. Prestar o haber prestado servicios docentes, de investigación o de administración educativas de nivel superior y gozar del reconocimiento profesional en el ámbito educativo.

Artículo 12. La persona titular de la Rectoría de la “Universidad”, además de las señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las facultades y obligaciones de:

I. Realizar las acciones necesarias para lograr los objetivos de la “Universidad” de la Salud;



II. Celebrar los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la “Universidad”, con instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones, personas físicas o morales, y dependencias locales, estatales y federales;

III. Delegar la facultad para suscribir instrumentos jurídicos al personal de estructura, conforme al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

IV. Ejercer la representación legal ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, en defensa de los intereses de la “Universidad”, así como delegar dicha facultad a personal de estructura adscrito;

V. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la “Universidad”, de conformidad con las disposiciones aplicables para la aprobación del Consejo Directivo;

VI. Ejercer con responsabilidad los recursos presupuestarios asignados a la “Universidad” y vigilar su correcta aplicación;

VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, la creación de las unidades académico administrativas y unidades administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto;

VIII. Proponer al Consejo Directivo para su autorización, los perfiles para los nombramientos del personal de estructura hasta el nivel de dirección;

IX. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio de la “Universidad”, así como de la investigación que se realice en las unidades académicas;

X. Proponer al Consejo Directivo disposiciones técnicas y administrativas para la supervisión y evaluación de la educación superior, para su aprobación;

XI. Emitir, previa autorización del Consejo Directivo, los mecanismos para regular los procedimientos de ingreso, permanencia y egreso de estudiantes;

XII. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación, de vinculación social, así como de extensión y difusión de la cultura a desarrollar en la “Universidad”;



XIV. Dar a conocer al Consejo Directivo, el calendario de actividades académicas de la “Universidad”, así como sus modificaciones, para su aprobación;

XV. Presentar ante el Consejo Directivo, informes respecto del funcionamiento de la “Universidad”, en forma trimestral y anual, así como el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio, el cual deberá presentarse para su aprobación oportunamente. El primer informe trimestral de actividades deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal próximo inmediato;

XVI. Establecer los criterios relativos a la equivalencia académica para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional;

XVII. Dar cumplimiento puntual a los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;

XVIII. Crear comisiones especiales para temas específicos, y

XIX. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto, la “Universidad” contará con el presupuesto anual que le autoricen las instancias correspondientes.

Artículo 14. La “Universidad” contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla.

Artículo 15. El patrimonio de la “Universidad” estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, y

V.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.



Artículo 16. Los bienes que forman parte del patrimonio de la “Universidad” serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Planeación y Finanzas, y de Administración, tomen las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Los integrantes del Consejo Directivo, celebrarán sesión de instalación dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto a convocatoria de la persona Titular de la Secretaría de Educación, previo acuerdo con la persona titular de la Gubernatura del Estado. En esta sesión se aprobará la propuesta que realice el Ejecutivo Estatal respecto de la designación de la persona titular de la Rectoría, el calendario de las sesiones ordinarias del año y se evaluarán los asuntos que se presenten para su consideración.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad de la Salud, en un término no mayor a noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE MARZO DE 2020
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
SECRETARIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
VOCAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 38.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Ciudadano Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto *"Por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla"*.
2. En sesión de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Adecuar nuestro marco jurídico para lograr que la Fiscalía General del Estado, implemente mecanismos para el combate a la corrupción acorde a la política nacional en esta materia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la



Organización de los Estados Americanos; así mismo en nuestro País con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, generando políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento.

Que en esta dinámica la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía deben ser los mecanismos en que se construya la actuación de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Que en este tenor, resulta evidente que una política de estado en la impartición procuración de justicia, debe tener como base la certeza jurídica y mecanismos legales que permitan de facto el combate a la corrupción.

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso, y enfatiza que lo anterior significa un combate total y frontal a las prácticas del desvío de recursos, la concesión de beneficios a terceros a cambio de gratificaciones, la extorsión a personas físicas o morales, el tráfico de influencias, el amiguismo, el compadrazgo, la exención de obligaciones y de trámites y el aprovechamiento del cargo o función para lograr cualquier beneficio personal o de grupo.

Que la Fiscalía General del Estado de Puebla como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio le corresponde vigilar que se observen los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de competencia.

Que en términos de los párrafos que anteceden, la Fiscalía General del Estado de Puebla debe procurar el cumplimiento de sus atribuciones mitigando la corrupción a través de mecanismos que beneficien en forma directa a la población del Estado de Puebla por lo que resulta más que necesario generar un órgano que haga material ese cumplimiento, lo que se alcanza generando una Fiscalía Especializada de Asuntos Internos dentro de la estructura de la propia Fiscalía General del Estado.



Que dentro de la estructura de este Órgano, se encuentran los Ministerios Públicos y los Agentes Investigadores, funcionarios que son el primer contacto de los ciudadanos en procuración de justicia, por lo que su actuación es vital en la prosecución de los delitos acaecidos en la Entidad.

La presente adición tiene por objeto implementar mecanismos para el combate a la corrupción acorde a la política nacional en esta materia, que por un lado impidan el incremento de esta y disminuya su incidencia, y por el otro no merme en la especialización y capacitación recibida por el personal antes indicado generando retrasos en la procuración de justicia.

Que la presente reforma tiene por objeto implementar mecanismos para el combate a la corrupción acorde a la política nacional en esta materia, que por un lado impidan el incremento de esta y disminuya su incidencia, y por el otro no merme en la especialización y capacitación recibida por el personal antes indicado generando retrasos en la procuración de justicia.

Que partiendo de los elementos más básicos como lo es la movilidad a los ejecutores de las atribuciones en materia de investigación, esta movilidad permite que exista de facto una prevención a la corrupción, ya que la movilidad de los agentes investigadores y Ministerios Públicos, rompe con el constante trato entre los usuarios de la Fiscalía del Estado, lo que reduce el conflicto de intereses, bajo el fortalecimiento de un Órgano Interno de Control, y la certeza entre este y la Visitaduría General.

Que siguiendo este enfoque de estado democrático, corresponde a la Fiscalía General del Estado, construir una regulación normativa, acorde a la base constitucional y legal, para estar armonizado en el cumplimiento del objetivo primordial de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción, a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública, como lo prevé el artículo 21, fracción XVII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el numeral 113, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo ello en beneficio de la sociedad en general.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla"*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 4, 9, 10, el primer párrafo del 33, 40, el primer párrafo del 41, 42, 43, el primer párrafo del 47 y 47 Bis; se ADICIONAN las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, un segundo párrafo con las fracciones I, II, III, IV y V al 9, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto al 33, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX al 40, el 40 Bis, 46 Bis, 46 Ter, 46 Quáter, 46 Quinquies, 46 Sexies, 46 Septies, 46 Octies, 46 Nonies, 46 Decies, 46 Undecies, el Título Octavo Prevención de Actos de Corrupción, con sus artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66; y se DEROGAN los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I del artículo 9 y el 50, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4. La Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

La Fiscalía General del Estado de Puebla, gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan esta Ley y su Reglamento.

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios:



I. De Legalidad: La observancia estricta de las disposiciones legales a que se encuentra sujeta la actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

II. Objetividad: La actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en las leyes, sin prejuzgar o atender a apreciaciones particulares carentes de sustento;

III. Eficiencia: La capacidad de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lograr que su actuación permita obtener los resultados institucionales en el desempeño del servicio;

IV. Profesionalismo: El resultado de las distintas etapas de formación, actualización, promoción, especialización y alta dirección, que permite a los integrantes de las instituciones de seguridad pública los más altos estándares de desempeño y desarrollar al máximo sus competencias, capacidades y habilidades;

V. Honradez: La cualidad con la que se designa a aquella persona que se muestra, tanto en su obrar como en su manera de pensar, como justa, recta e íntegra, con la cual procede en todos sus actos; virtud a ello, los integrantes de las instituciones de seguridad pública se apegarán en todo a la verdad y rechazarán todo acto que signifique corrupción y cualquier tipo de desvío en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Respeto a los derechos humanos: El aprecio por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a los derechos establecidos o reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México forme parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que no ejecutarán ni tolerarán que se ejecuten actos que los trasgredan en modo alguno, aun cuando provengan de órdenes superiores;

VII. Accesibilidad: La creación las condiciones necesarias de accesibilidad y atención de las personas con alguna discapacidad;

VIII. Debida diligencia: Garantizar el acceso a la justicia mediante la debida investigación de los hechos para su esclarecimiento, identificar a los responsables, ejercitar acción penal y velar por una adecuada y debida reparación integral a favor de la víctima;



IX. Interculturalidad: La inclusión equitativa de diversas culturas a través del diálogo y respeto mutuo;

X. Perspectiva de género: La aplicación la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para crear condiciones de cambio que permitan construir la igualdad de género; y

XI. Perspectiva de niñez y adolescencia: Respetar el interés superior del menor a través de las diversas acciones para garantizar el pleno ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 9. La Fiscalía General, para el despacho de asuntos que le competen, estará integrada por:

A) Unidades Administrativas:

I. La Fiscalía especializada en Derechos Humanos;

II. La Fiscalía de Investigación Metropolitana;

III. La Fiscalía de Investigación Regional;

IV. La Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;

V. La Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión;

VI. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

VII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales;

VIII. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia;

IX. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Género Contra las Mujeres;

X. La Fiscalía Especializada de Asuntos internos;

XI. La Oficina del Fiscal General;



XII. La Oficialía Mayor;

XIII. La Agencia Estatal de Investigación;

XIV. El Instituto de Ciencias Forenses;

XV. El Órgano Interno de Control;

XVI. La Visitaduría General;

XVII. El Instituto de Formación Profesional;

XVIII. La Coordinación General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XIX. La Coordinación General de Colaboración Interinstitucional;

XX. La Coordinación General de Estadística y Sistemas de Información;

XXI. La Coordinación General de Gestión Documental Institucional;

XXII. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

XXIII. La Coordinación General de Servicios a la Comunidad;

XXIV. La Dirección General de Seguridad Institucional;

XXV. La Dirección General de Planeación Institucional;

XXVI. La Dirección General de Comunicación Estratégica y Vinculación Social;

XXVII. La Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio; y

XXVIII. La Unidad de Transparencia.

B) Órganos que le auxiliarán en el ejercicio de sus funciones:

I. El Consejo de Profesionalización que se encargará de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de los Agentes del Ministerio Público, Agentes



Investigadores, Peritos, Facilitadores y Analistas de Información de la Fiscalía General, en los términos que establezcan las disposiciones generales del Sistema Nacional de Seguridad Pública para estos órganos colegiados y las que describa el Reglamento;

II. La Comisión de Honor y Justicia, como la instancia colegiada, que resolverá las controversias que se susciten con relación al régimen disciplinario de los Agentes de Investigación;

El régimen disciplinario de los policías de investigación y persecución de los delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas, y

III. El Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado que se encargará de apoyar al Titular de la Fiscalía General del Estado mediante estudios, proyectos y opiniones para el mejoramiento permanente de su organización, procedimientos y desempeño.

La Fiscalía General del Estado contará con las demás unidades administrativas y órganos que establezca el Reglamento o determine el Fiscal General mediante acuerdo.

Las Unidades Administrativas a que refiere este artículo tendrán las atribuciones previstas en el Reglamento de esta Ley y en el Reglamento Interior de la Fiscalía General.

El régimen disciplinario de los policías de investigación y persecución de delitos comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas;

ARTÍCULO 10. Las personas titulares de los órganos o unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y serán nombrados y removidos por el Fiscal General, con excepción del nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control, el cual es facultad del Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. El Reglamento determinará en qué casos el titular de alguna unidad tendrá, por ese hecho, carácter de agente del Ministerio Público.

El nombramiento y remoción de las personas titulares de las fiscalías a que se refiere el artículo 9 fracciones I a X del Apartado A), de la presente Ley podrá ser objetado



por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Constitución del Estado, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de los nombramientos que haga el Fiscal General al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 33. El servicio profesional de carrera es el conjunto de procesos tendientes a generar bases y condiciones para el crecimiento y desarrollo profesional y humano del personal de la Fiscalía General, cuya finalidad es la de propiciar la mejora continua basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones dentro de la Institución, así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional de dicho personal y comprenderá lo relativo al Ministerio Público, peritos y agentes investigadores, sujeto a los principios de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía.

El servicio profesional de carrera se sustentará en los principios de máxima especialidad, vocación de servicio y debida diligencia; basados en los principios establecidos en el párrafo que antecede y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia.

El principio de máxima especialidad se basa en la preparación y formación de los miembros del servicio profesional de carrera mediante la capacitación, actualización, especialización, certificación y experiencia profesional adquirida en el ejercicio de sus funciones.

El principio de vocación de servicio como práctica constante del servidor público caracterizada por involucrarse en su trabajo para desempeñar más y mejor sus actividades, para ser más eficiente y eficaz, así como contribuir al mejor desarrollo de las tareas de procuración de justicia en favor de la sociedad.

El principio de debida diligencia en el actuar del servidor público se caracteriza por la calidad y excelencia del trabajo realizado con la obligación de servir a la sociedad en el marco de los derechos humanos.

Para asegurar la vigencia de estos principios, la Fiscalía General del Estado instaurará un Sistema de Evaluación Integral del Desempeño, que garantice el desarrollo profesional de sus integrantes, el cual se integrará de conformidad con el Reglamento de esta Ley.



...

...

ARTÍCULO 40. El Órgano Interno de Control es un órgano, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Serán facultades del Órgano Interno de Control las siguientes:

I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Realizar auditorías, revisiones, evaluaciones y presentar al Fiscal General, los informes correspondientes con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y la legalidad en su gestión y encargo, así como emitir recomendaciones;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Fiscalía, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Fiscalía General;



VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Fiscalía General, empleando la metodología que determine;

VIII. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

IX. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones;

X. Ejercer en el ámbito de la Fiscalía General, en lo que resulte conducente, las facultades de vigilancia y de responsabilidades administrativas, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

XI. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en los términos de la normativa aplicable;

XII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y órganos de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;

XIV. Presentar al Fiscal General los informes, previo y anual, de resultados de su gestión;

XV. Presentar al Fiscal General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

XVI. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos de la Fiscalía General y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la procuración de justicia;

XVII. Establecer mecanismos, en coordinación con las áreas competentes, que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Vigilar, en colaboración con las autoridades competentes el cumplimiento de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción en la Fiscalía General;
y



XIX. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 40 BIS. La Visitaduría General es el órgano encargado de la supervisión, inspección y control de las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General.

La Visitaduría General tendrá a su cargo, verificar que las y los servidores públicos cumplan con las obligaciones relacionadas con la función de procuración de justicia; recibir y atender las quejas y denuncias que presente la población o alguna institución contra actos de las y los servidores públicos de Fiscalía General; e investigar a las y los servidores públicos de la Institución que probablemente hayan cometido conductas irregulares en su actuación sustantiva.

La Visitaduría General tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar visitas ordinarias y especiales de evaluación técnico jurídica y de seguimiento a las unidades administrativas de la Fiscalía General, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, así como que el desempeño de la función institucional se lleve a cabo con apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina, y respeto a los derechos humanos;

II. Emitir instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas, que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas, así como verificar su observancia y seguimiento;

III. Formular quejas y vistas para iniciar carpetas de investigación por las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa y de delito de los servidores públicos de la Fiscalía General, de las que tenga conocimiento con motivo de las visitas que practique y/o de las recibidas por cualquier medio;

IV. Establecer criterios técnico jurídicos institucionales para contribuir al mejor desempeño de la investigación de un hecho que la ley señale como delito y de la participación en su comisión, con base en los resultados de las evaluaciones; y

V. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.



ARTÍCULO 41. Las resoluciones que emitan el Órgano Interno de Control y la Comisión de Honor y Justicia en las que se imponga una sanción a los servidores públicos de la Fiscalía General, serán definitivas y procederá el recurso que prevea la Ley.

...

ARTÍCULO 42. El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General tendrán libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad o custodia de los servidores públicos de la Fiscalía General a quienes practiquen una investigación, auditoría o visita de supervisión, así como a las instalaciones correspondientes, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que al efecto emita el Fiscal General.

ARTÍCULO 43. La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de aplicar las sanciones por faltas al régimen disciplinario por parte de los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación. Estará constituida y actuará conforme lo previsto en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General. Será presidida por el Fiscal General, quien expedirá la demás normatividad para la aplicación del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 46 BIS. El régimen disciplinario de los agentes investigadores comprende el respeto a los derechos humanos, a las jerarquías, el escrupuloso cumplimiento a las leyes y a sus obligaciones legales y administrativas.

Se entenderán por faltas no graves al régimen disciplinario, las conductas de indisciplina cometidas por los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación que afecten directamente la honorabilidad del servicio prestado.

ARTÍCULO 46 TER. Son faltas no graves al régimen disciplinario, las siguientes:

I. Desobedecer sin causa justificada las órdenes dictadas por sus superiores jerárquicos, relacionadas con el servicio que tienen encomendado;

II. Vejar o insultar a sus superiores, a elementos policiales del mismo grado, o en su caso, a sus subordinados; .

III. Asistir al servicio sin pulcritud en su persona o descuidar los documentos que se generen con motivo de sus funciones; y



IV. Ausentarse del servicio, comisión o funciones encomendadas, por un periodo menor de tres días.

ARTÍCULO 46 QUATER. La corrección disciplinaria por las faltas establecidas en el artículo 46 TER, será el arresto, el cual consistirá en la reclusión del infractor en el lugar destinado al efecto durante un tiempo determinado no mayor de 36 horas, sin que en ningún caso se le haga sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación. Corresponde al superior jerárquico la imposición de correcciones disciplinarias por faltas no graves al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 46 QUINQUES. Los arrestos impuestos por el superior jerárquico deberán ser ordenados por escrito, fundando y motivando la medida, especificando la duración y el lugar en que habrá de cumplirse.

Las personas titulares o encargados de las unidades sustantivas y administrativas estarán facultados para aplicar la corrección disciplinaria con el visto bueno del superior jerárquico que les corresponda, debiendo remitir copia de conocimiento al titular de la Agencia Estatal de Investigación, para su debida anexión al expediente administrativo del infractor.

ARTÍCULO 46 SEXIES. Las faltas graves al régimen disciplinario, son aquellas conductas, actos u omisiones cometidos por algún integrante de la Agencia Estatal de Investigación, que además de afectar la disciplina de la corporación policial, transgreden los principios de la legalidad objetividad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honestidad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 46 SEPTIES. Además de las faltas graves previstas en los diferentes dispositivos legales, se considerarán como faltas graves las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a los procesos de evaluación y certificación establecidas en la ley;

II. No conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Ausentarse de sus labores por tres días consecutivos sin causa justificada;

IV. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceras personas;



V. No excusarse del conocimiento de los asuntos en los cuales tenga algún interés, o sus familiares, consanguíneos, en línea recta sin limitación de grado, colaterales dentro del cuarto grado, afines dentro del segundo, al cónyuge o a la persona con la que se encuentre en estado de concubinato;

VI. Transmitir, publicar, enviar, difundir o comunicar, a través de las redes sociales, medios electrónicos o cualquier otro medio útil para fines distintos al ejercicio de sus funciones, información, datos, fotografías, videos, expedientes, o todo aquello que tenga relación con las funciones que desempeña o de las que tiene conocimiento, en su empleo, cargo o comisión;

VII. Extraviar el arma de cargo o cualquier otro instrumento u objeto que se le haya entregado para el desempeño de sus funciones;

VIII. No respetar la línea de mando; y

IX. Las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 46 OCTIES. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia aplicar las sanciones disciplinarias que deban imponerse a los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación por la comisión de una falta grave al régimen disciplinario, y serán:

I. Amonestación pública o privada. La amonestación es el acto por el cual se advierte al infractor e incumplir a sus obligaciones y/o funciones, previniéndolo a que se corrija. La amonestación será pública o privada a criterio de la Comisión. La acumulación de tres amonestaciones dará lugar a una suspensión;

II. Suspensión. Procederá cuando el infractor haya incurrido en una falta grave al régimen disciplinario, cuya naturaleza no amerite remoción; implica la suspensión en el ejercicio del cargo y la suspensión en el goce de la remuneración correspondiente, hasta por noventa días; y

III. Remoción. Es la destitución del cargo que ostente el infractor.

ARTÍCULO 46 NONIES. Cuando con la conducta indebida se ocasione un daño patrimonial a la Fiscalía General o al Gobierno del Estado, el infractor estará obligado a resarcir el daño en los términos que determine la Comisión.



ARTÍCULO 46 DECIES. Para la determinación e individualización de sanciones dentro del régimen disciplinario, se considerarán los criterios siguientes:

- I. Los antecedentes, el nivel jerárquico y las condiciones del infractor;
- II. La conducta observada con anterioridad al hecho que se pretende sancionar;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IV. Los perjuicios originados en el servicio;
- V. Las condiciones exteriores, los medios de ejecución y gravedad del hecho;
- VI. La antigüedad en el servicio policial, y
- VII. La reincidencia.

ARTÍCULO 46 UNDECIES. La imposición de las sanciones disciplinarias que determine la Comisión de Honor y Justicia se hará independientemente de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o de diversa naturaleza en que incurran los integrantes de la Agencia Estatal de Investigación.

ARTÍCULO 47. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Título, dará lugar a las sanciones que correspondan, que serán tramitadas siguiendo los procedimientos descritos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento Interior de la Comisión de Honor y Justicia.

I a XIV ...

ARTÍCULO 47 BIS. Tratándose de causas graves, relacionadas con la afectación de la dignidad de las personas o la puesta en riesgo de la integridad psicofísica de las víctimas de las conductas investigadas, si las hubiera, mediante los procedimientos a que se refiere el artículo anterior la autoridad investigadora solicitará a la substanciadora determinar la suspensión temporal del presunto infractor, retener las percepciones del mismo y dejar a salvo el pago de una cantidad mínima vital, lo anterior como medida cautelar y tendrá como finalidad evitar afectaciones al procedimiento de investigación y permitir preservar los medios de prueba hasta la culminación y determinación de responsabilidad o absolución que corresponda.

...



ARTÍCULO 50. Derogado.

TÍTULO OCTAVO PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 61. La investigación y persecución de los delitos a cargo de la Fiscalía General del Estado se rige, además de los principios previstos en el artículo 4 de esta Ley, por los de lealtad, imparcialidad, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

ARTÍCULO 62. La Fiscalía General del Estado, establecerá una política institucional de prevención de la corrupción, que comprenderá:

- I. La identificación de áreas de riesgo;
- II. Una campaña permanente de prevención;
- III. La supervisión permanente del servicio de procuración de justicia;
- IV. La incentivación de las denuncias por corrupción; y
- V. La atención expedita de las quejas denuncias que se presenten,

ARTÍCULO 63. Atendiendo a la estrategia de máxima desconcentración del servicio de procuración de justicia en el territorio del Estado, que satisfaga el derecho de acceso a la justicia, y con el fin de prevenir actos de corrupción por los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, las personas titulares de las Unidades sustantivas y administrativas de la institución deberán:

- I. Supervisar periódica y permanentemente la actividad de las unidades a su cargo, mediante un programa específico, previamente aprobados por la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Ordenar de manera periódica y permanente la rotación del personal a su cargo, mediante un programa específico previamente aprobado por la persona titular de la Fiscalía General;



III. Aplicar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en los que se precisen las funciones de todas las unidades administrativas a su cargo y las facultades y obligaciones de sus titulares e integrantes, así como el tiempo para emitir los informes, reportes, dictámenes y demás documentos o resoluciones propios de sus atribuciones;

IV. Aplicar lineamientos, estrategias y acciones para la identificación oportuna de riesgos de corrupción al interior de sus Unidades, previa aprobación por la persona titular de la Fiscalía General, y en su caso, para sancionar a las y los servidores públicos, de acuerdo con la legislación aplicable;

V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las acciones para mejorar la atención ciudadana e incentivar la cultura de la denuncia en materia de corrupción, que incluyan la difusión del domicilio físico donde pueden presentar sus denuncias, la línea telefónica directa y el correo electrónico para la presentación de quejas o denuncias;

VI. Evaluar periódicamente el desempeño del personal a su cargo, mediante el procedimiento que previamente sea aprobado por la persona titular de la Fiscalía General, y

VII. Otorgar periódicamente reconocimientos y estímulos al personal que se distinga por su actitud de servicio y su desempeño eficiente y eficaz.

El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 64. En su caso, las personas titulares de las unidades sustantivas y administrativas de la Fiscalía General del Estado deberán solicitar la intervención de la Visitaduría General o denunciar los hechos que correspondan a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 65. A ninguna persona se podrá limitar el derecho de presentar denuncia en contra de los integrantes de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Para efecto de hacer accesible el mecanismo de denuncias la Fiscalía General, tendrá un área adscrita a la Visitaduría General, la cual podrá recibir quejas anónimas, incluso por medio electrónico. Para tal efecto, la Fiscalía General deberá crear una página o vínculo para facilitar las mismas.



Así también la Fiscalía General deberá de contar con un buzón de denuncia ciudadana en todos los Distritos Judiciales en que se divida el Estado.

Las denuncias deberán ser investigadas y concluidas por el Órgano Interno de Control, en un término que no exceda de cuarenta y cinco días naturales una vez presentadas y de resultar ciertas, deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, para efectos de dar la noticia criminal al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 66. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos estará a cargo de las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de sus funciones, que no sean hechos de corrupción mismos que son competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

TERCERO. Los asuntos que sean competencia de las nuevas Fiscalías Generales o Especializadas previstas en el artículo 9, que se encuentren actualmente en trámite, serán resueltos por la instancia que conoce de los mismos, salvo instrucción expresa del Fiscal General del Estado.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado de Puebla deberá acordar lo conducente para establecer el buzón de denuncia de funcionarios, así como proveer de los medios electrónicos para ser accesible el servicio en cada Distrito Judicial.

QUINTO. Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Fiscal General deberá emitir el Reglamento de la



Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la emisión de este último, el Reglamento Interior, los cuales deberán estar armonizados con el presente Decreto.

SEXTO. El Órgano Interno de Control contará con un término de noventa días naturales para emitir el nuevo Código de Ética.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE MARZO DE 2020.
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO
SECRETARIA

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN:42

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de marzo de dos mil veinte, el Ciudadano Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Instituye el tres de abril de cada año, como el "Día del Policía Estatal Poblano"*.
2. En sesión del día cuatro del mismo mes y año, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución precedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar el día tres de abril de cada año, como el "Día del Policía Estatal Poblano".



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 72, señala que el Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario en los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Así mismo, la Carrera Policial, tal como lo establece el artículo 78 del mismo ordenamiento jurídico, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

En el artículo 79 fracciones II y III, de la citada Ley General, se señala que la Carrera Policial tiene entre otros fines, promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos, así como fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales.



Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en su artículo 2 establece que la seguridad pública tiene entre otros fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y la reinserción social de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, instituye en su artículo 26 fracción VI, que es materia de coordinación entre los integrantes del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la unificación de criterios de los sistemas de reconocimientos, estímulos y recompensas; es así que, el artículo 53 fracción VI y VIII de la misma Ley establece que, los méritos de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes y reglamentos respectivos, así como también, que se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Que en esa misma tesitura el artículo 58 establece que el régimen de estímulos es el mecanismo por el cual los Cuerpos de Seguridad Pública otorgan el reconocimiento público a las personas que los integran por actos meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño de su función, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de las personas integrantes, así como fortalecer su identidad institucional; de este modo, todo estímulo otorgado por los Cuerpos de Seguridad Pública será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente de la persona reconocida y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Que dicho lo anterior, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla refiere en su artículo 65 que, el personal del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal tendrá derecho a recibir insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos en cualquiera de los siguientes supuestos: Por asistencia y puntualidad, por actos heroicos, por antigüedad, arraigo y permanencia, así como todas aquellas que determine la Comisión del Servicio de Carrera Policial.



Que por otro lado el artículo 66 del mismo Reglamento establece que, las resoluciones relativas al otorgamiento de insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos para el cuerpo de Seguridad Pública Estatal, serán emitidas por la Comisión del Servicio de Carrera Policial y deberán notificarse de manera personal a cada interesado, a efectos de que puedan entregarse oportunamente.

De igual forma, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece en su eje 1, Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho; la Estrategia 3, Mejorar las capacidades y competencias institucionales para alcanzar un entorno de justicia y paz social. Lo anterior mediante la línea de acción 1, Promover esquemas permanentes de profesionalización de los recursos humanos en las instituciones de gobernación, seguridad pública y procuración de justicia.

Que lo anterior, impulsa el reconocimiento al mérito policial, ya que, no sólo se trata de estimular a las personas que velan por la seguridad pública de los poblanos, sino de impactar en la cultura, sociedad y las autoridades a través de las leyes que transformen el paradigma con el que se percibe hoy en día a las instituciones y las personas que cumplen con esta honorable función.

Que en ese orden de ideas, es indispensable también actualizar la legislación en la realidad en la que vivimos, resultando indispensable tomar como base la equidad de género en las propuestas a la medalla de mérito policial; así como para impulsar un día para honrar y valorar el mérito policial con el distintivo honorífico para su uniforme, así como para complementar el reconocimiento a través del estímulo económico, generando la sensación de orgullo y dignificación en la labor encomendada.

Que a nivel internacional el día dos de enero de cada año se conmemora el día del Policía, una tradición celebrada desde mil novecientos veintisiete adoptada por muchas otras naciones y originaria de nuestro País, el suceso que dio lugar a la celebración del día fue el enfrentamiento entre reos de un Penal de Tampico, Tamaulipas; situación que dejó un gran número de Policías caídos, por lo que es de la más alta importancia conmemorar y reconocer sucesos diarios que afrontan los uniformados.

Que es de suma importancia señalar que el veinticinco de diciembre de mil novecientos veintiocho el Gobernador Provisional Constitucional Donato Bravo Izquierdo, decretó para dignificar a los agentes de los cuerpos de policía el dos de



enero de cada año "Día del Gendarme", lo anterior a efecto de contribuir al rescate de la memoria histórica del Estado.

Que en este contexto es relevante señalar que en el mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se hizo la primera convocatoria por parte de la Inspección General de Policía para que se formará un cuerpo selecto en materia de seguridad pública y que estuviera de acuerdo a las exigencias del Estado de Puebla, es así que el día tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco, posterior a dicha convocatoria, se hizo la primera entrega oficial de patrullas a la Inspección Oficial de Policía, iniciando así operaciones formales como Policía Estatal.

Que el Gobierno del Estado de Puebla considera de mayor importancia hacer un homenaje a los integrantes de las instituciones policiales del orden estatal, ya que, a lo largo de su historia, las corporaciones policiales, han enfrentado con gran valía las diversas responsabilidades encomendadas para con la sociedad poblana, así como por los actos heroicos y adversidades en los que muchos de ellas antepusieron su fidelidad a la sociedad y el cumplimiento de su deber, por encima de su integridad personal e incluso de su vida, lo que es un ejemplo y motivo de orgullo para las siguientes generaciones de sus miembros.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Instituye el día tres de abril de cada año, como el "Día del Policía Estatal Poblano"*, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

PRIMERO. Se instituye el día tres de abril de cada año, como el "Día de la y el Policía Estatal Poblano".

SEGUNDO. En ceremonia solemne, que tendrá verificativo en la fecha instituida, la Secretaría de Seguridad Pública, entregará los reconocimientos y estímulos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y su Reglamento; sin perjuicio de que se pueda hacer dicha entrega, en fecha distinta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2020.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE INSTITUYE EL DÍA TRES DE ABRIL DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DE LA Y EL POLICÍA ESTATAL POBLANO".

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The wall is decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
11 DE MARZO DE 2020**



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 11 de Marzo de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del cuatro de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura y los de autoridades Estatales y Municipales.
4. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Segunda Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre de dos mil veinte, así como de dos vocales que integrarán la Comisión Permanente que actuará durante el período de receso comprendido del dieciséis de marzo al catorce de mayo de dos mil veinte.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 190 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de Procuración y Administración de Justicia y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la Sección Sexta denominada de la Violencia Digital al Capítulo II del Título Segundo, así como el artículo 23 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, respecto del terreno rústico denominado “El Ahuacate”, ubicado en el Barrio de Eloxochitlán, en el Municipio de Zacatlán, Puebla, para el funcionamiento de la “Telesecundaria Juan Escutia”, con clave CCT21ETV0837N.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, el terreno ubicado en la Tercera Calle de Porfirio Díaz, para el funcionamiento del Preescolar Graciela Cortes Arroyo, con clave CCT21DJN2098H.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zacatlán, Puebla, la desincorporación del dominio público y la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, respecto del predio rústico denominado “Chichilapa”, ubicado en el Barrio de Atzingo, en el Municipio de Zacatlán, Puebla, para el funcionamiento del “Bachillerato General Ernesto Martínez Pérez”, con clave CCT21EBH0333N.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla, a donar a título oneroso a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, el predio ubicado en la sección segunda del Municipio de Xiutetelco, Puebla, para la instalación y funcionamiento del Jardín de Niños Xiutetelco, con clave CCT21EJN1387R.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla, a donar a título oneroso a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, el predio rústico menor sin denominación, ubicado en la Sección Séptima Alto Lucero, perteneciente al Municipio de Xiutetelco, Puebla, para la instalación y funcionamiento del Jardín de Niños Rosario Castellanos, con clave CCT21DCC1229N.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla, a donar a título oneroso a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, el predio rústico sin nombre ubicado en la Localidad de San José del Municipio de Xiutetelco, Puebla, para la instalación y funcionamiento del Bachillerato Octavio Paz, con clave CCT21EBH0412Z.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, la desincorporación del dominio público y la enajenación bajo la figura de donación de una superficie de una hectárea, ocho áreas, noventa y uno punto novecientos cincuenta centiáreas del inmueble identificado como parcela 392 Z-1 P1/2 del Ejido Agua de la Mina, Municipio de Lafragua, Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para el funcionamiento único y exclusivo de un “Hospital Integral”.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, el polígono número uno, escuela, manzana, sin número, lote sin número, que se segrega del predio donde se encuentra erigida la unidad habitacional “Xalpatlaco”, actualmente marcado con el número oficial diez de la calle Gardenias en la Unidad Habitacional Infonavit de la Ciudad de Atlixco, Puebla, para la instalación y funcionamiento de la Secundaria Doctor Gabino Barrera, con clave CCT21DES0045Z.
15. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se suprime el Organismo Público Descentralizado denominado “Coordinación Estatal de Transparencia y Gobierno Abierto”, **creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
16. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad de Salud”.
17. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
18. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

19. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Pueblos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que realice las gestiones necesarias ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones con el objeto de que este último, impulse los mecanismos necesarios para que los operadores propietarios de las redes de telecomunicaciones amplíen su cobertura y modernicen las existentes, en los Municipios con población indígena del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Trabajo del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en los programas de fomento al empleo y en el diseño de políticas públicas en la materia, que permita incorporar a la actividad laboral a este sector de la población, en términos de lo establecido en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
22. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Bienestar de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Bienestar y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos que integran la Entidad, para que den a conocer sus programas de desarrollo social y reglas de operación, a través de los medios más accesibles a la población, en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de sus Presupuestos de Egresos anuales respectivos.
23. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, a que informe a esta Soberanía, a la brevedad posible, sobre la aplicación, resultados y efectividad del “Recurso Administrativo Registral” previsto en el Título Quinto Capítulo Segundo de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.
24. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de que en el Museo Interactivo de la Batalla del 5 de Mayo, se destine una sala para la exhibición de una exposición permanente dedicada a Juan Crisóstomo Bonilla Pérez, Juan Nepomuceno Méndez Sánchez y Juan Francisco Lucas, llamados los “Tres Juanes de la Sierra Norte”, que tenga como fin destacar la grandeza de la Patria, del Estado de Puebla y de honrar a estos tres héroes poblanos nacionales.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

25. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, se emita circular a fin de incluir en los oficios y correspondencia de dicha Dependencia durante el año 2020, la leyenda “Agustín Yáñez Delgadillo, literato, político y maestro, 40 aniversario luctuoso”, en conmemoración de su fallecimiento y como reconocimiento a su labor en el ámbito educativo y cultural del País.
26. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que en coordinación con los Sistemas Municipales, se implemente una campaña para dar a conocer a las personas adultas mayores sus derechos y la posibilidad de ejercerlos, además de realizar acciones permanentes para la prestación de servicios de asistencia jurídica, con el objetivo de evitar que sufran violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, institucional o de cualquier otro tipo.
27. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias ante la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto de que se lleve a cabo la capacitación correspondiente al Programa de “PRIMER RESPONDIENTE” que presta el sistema de urgencias médicas avanzadas (SUMA) en las instituciones de educación inicial preescolar, primaria y secundaria, a las maestras y maestros, educandos, madres y padres de familia o tutores, a efecto de que puedan intervenir rápida y oportunamente en una situación de urgencia médica en la que esté en peligro la vida o la salud de un miembro de la comunidad educativa.
28. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como a los 217 Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para que en el ámbito de sus atribuciones, y a través de las dependencias y entidades competentes, se implementen acciones coordinadas de seguridad en los alrededores de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Puebla, con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de estudiantes, docentes y personal administrativo.
29. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en coordinación con las instancias competentes, lleven a cabo acciones de prevención, detección y en su caso aislamiento de personas que se encuentren infectadas con el coronavirus conocido como COVID-19, para lo cual deberá realizar campañas informativas dirigidas a la población en general en torno a este virus, principalmente en lugares públicos de alta concurrencia como hospitales, escuelas, oficinas, centro comerciales y recreativos, terminales de autobuses, entre otros.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

30. Lectura de la Iniciativa de Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 85 bis y 86 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y se adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo dos del artículo 19, se adicionan la fracción IV bis del artículo 22 y la fracción V del artículo 25, de la Ley para la Venta y Suministros de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.
36. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Iniciativa Preferente.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Fortalecimiento Social a la Actividad Mercantil del Estado de Puebla.
39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara “Heroica Ciudad de Xicotepec de Juárez”.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, Locatel Puebla, al Titular de la Secretaría de Salud, a la FGE y al DIF Estatal, para que en su conjunto se implemente en el Estado de Puebla, el Programa denominado Alerta Plateada para salvaguardar el bienestar y los derechos de las y los poblanos enfocándonos a nuestros adultos mayores, entre otros resolutivos.
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Secretaría de Educación, para que de acuerdo con sus facultades, y en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional Forestal, se emitan lineamientos necesarios a fin de garantizar quienes cursen la educación media superior en el País, antes de culminar sus estudios, siembren y cuiden hasta la etapa independiente de un árbol.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaria de Salud en el Estado, para que de manera conjunta con las instancias competentes realice campañas de prevención y concientización en torno a la diabetes y se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a quienes a consecuencia de esta enfermedad padezcan insuficiencia renal.
43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que informe a esta Soberanía los protocolos de prevención, atención, aislamiento, reacción, vigilancia, monitoreo, propagación y medidas necesarias que se establecieron en favor de la población del Estado de Puebla, en relación con el coronavirus COVID-19 y que se encuentra ya con casos detectables en la República Mexicana.
44. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de marzo.
45. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	FJ	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	-	-	FJ	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	0	2	0



“Marzo, Mes de las Mujeres”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **11 de marzo de 2020**

* * * * *

Oficio número EPA/021/2020 de fecha 27 de febrero del año en curso del Presidente Municipal Constitucional de Epatlán, en el que remite 1er. Informe de Gobierno Municipal.

Enterados y se envía el original a la Biblioteca de este Poder Legislativo y copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.

Circulares de fechas 30, 31 de enero y 1° de febrero de Diputados y Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Campeche, informando la Elección de la Mesa Directiva, la Clausura del Primer Periodo de Receso y la Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterados.



Oficio CG-C5/01108/2020 de fecha 25 de febrero del presente año, de la Encargada de la Coordinación General del C5, en el que contesta el similar DGAJEPL/130/2020 manifestando que se lanzó una convocatoria de reclutamiento de personal que hable lenguas indígenas.

Se acusa recibo y se envía el original al Presidente de la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y el original al expediente 8022.

Oficios número HCE/SG/AT/142 del Diputado Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la Elección de la Presidencia y Suplencia de la Mesa Directiva para el presente mes.

Recibo y enterados.

Circular número 010 del Diputado Presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, comunicando la Elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterados.



Oficio número SEP-2-SEBMS/0529/2020 de la Subsecretaria de Educación Obligatoria de la Secretaría de Educación, solicitando la difusión a fin de implementar protocolos de seguridad en los accesos a las Instituciones Educativas.

Enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Educación y el original al expediente número 8030.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza marzo 11 de 2020

Bárbara Dimpna Morán Añorve

Diputada Secretaria

Uruviel González Vieyra

Diputado Secretario

“2020, Año de Venustiano Carranza”



ACTA DE LA SESIÓN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y
RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DEL DIPUTADO
URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y DE LA
DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y NUEVE INTEGRANTES Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL** Y DEL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS. ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNAN LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA Y LOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL DEL CIUDADANO LAMBERTO PELAEZ DAZA, VECINO DE LA CIUDAD DE PUEBLA, AL COMITÉ DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ATENCIÓN CIUDADANA. EL DEL CIUDADANO ARTURO OLIVARES RAMÍREZ Y OTROS FIRMANTES, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL DEL CIUDADANO JOSÉ HIPÓLITO FILIBERTO GAVILÁN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL DEL CIUDADANO JOSÉ ADRIÁN MORALES JIMÉNEZ Y OTRO FIRMANTE, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL ACTA DE CABILDO DE LA JUNTA AUXILIAR DE AMATITLÁN DE AZUETA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACATLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU CONOCIMIENTO. LOS OFICIOS P.M./0010/2020/, 10/2020, 011/2020, PMP/2020/02/02288, PM/SG/00191, PMZ/01042/2020, 0510/2020, PM/0136/2020, 02668-SG/2020, 013/2020, CDD/OFC-002/20, 00176, DGOP-2020-076 Y ANEXOS DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE JOPALA, TLAOLA, TOTOLTEPEC, PAHUATLÁN, TLACUILOTEPEC, ZACATLÁN, CHIETLA, TEPATLAXCO, TENAMPULCO, LIBRES, AHUAZOTEPEC, XOCHITLÁN TODOS SANTOS, CUAUTEMPAN, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE REMITEN EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE LOS REFERIDOS AYUNTAMIENTOS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL DE LA REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, PUEBLA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y COPIA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU CONOCIMIENTO. INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA: EL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DE LA DIPUTADA VIANEY GARCÍA ROMERO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE LA DIPUTADA ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO JARA VARGAS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 147 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL DIPUTADO LUIS FERNANDO JARA VARGAS, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 874 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DE LA DIPUTADA BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVISTA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; EL DE LA DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EL DEL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL DE LA DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 115



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Y 116 FRACCIONES I, II, IV Y V DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER: POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE MUERTE CIVIL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL FEMINICIDIO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO A REALIZAR Y PUBLICAR UN DIAGNÓSTICO SOBRE LAS NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD DE PUEBLA, PARA PREVENIR, CONTENER Y ATENDER CASOS DE CONTAGIO DEL VIRUS COVID-19, A LA COMISIÓN DE SALUD. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS NORA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

YESSICA MERINO ESCAMILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DECLARA “TRES VECES HEROICA TETELA DE OCAMPO”, A LA COMISIÓN DE CULTURA. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO: POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROHIBA LA REPRODUCCIÓN DE MÚSICA CON LENGUAJE QUE CONTENGA ALUSIONES SEXUALES Y/O DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REEMPLACE LOS CASTIGOS TRADICIONALES POR MEDITACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ,



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE MEDIDAS Y ACCIONES QUE PERMITAN DISMINUIR EN LA ENTIDAD Y, DE MANERA ESPECÍFICA, EN TEZIUTLÁN, EL ROBO A CASA HABITACIÓN Y A NEGOCIOS, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, COORDINADORA E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SUMARSE A LA CAMPAÑA CIUDADANA #PORUNAPUEBLASEGURA Y QUE DIFUNDAN Y PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN ESTA CAUSA, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA. Y EL OFICIO SEGOB/123/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE LE AUTORIZA A DONAR A FAVOR DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE SAN ANDRÉS Y SAN PEDRO CHOLULA, LOS INMUEBLES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO IV DEL PRESENTE INSTRUMENTO PARA QUE EN ELLOS SE DESARROLLEN Y EJECUTEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, TODAS AQUELLAS ACCIONES INHERENTES A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMÁS ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RESPECTIVA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PATRIMONIO MUNICIPAL. EN EL **PUNTO CUATRO**, SE DIO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO DE DOS VOCALES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, TERMINADA SU LECTURA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 FRACCIÓN II, 188, 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 138, 139 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN DE LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, PARA TAL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN A EFECTO DE DEPOSITAR SU VOTO EN EL ÁNFORA QUE SE ENCUENTRA EN ESTA MESA DIRECTIVA; EFECTUADO LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A PASAR LISTA PARA RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, TERMINADA SE CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI FALTABA ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA POR EMITIR SU VOTO, NO SIENDO ASÍ LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA REALIZARON EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA INFORMÓ DEL SIGUIENTE RESULTADO TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA DECLARÓ QUE HAN RESULTADO ELECTOS LAS Y LOS SIGUIENTES DIPUTADOS PRESIDENTA, DIPUTADA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA; VICEPRESIDENTA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO;** VICEPRESIDENTE, DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ;** SECRETARIA, DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ;** SECRETARIO, DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA;** PROSECRETARIO, DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ;** PROSECRETARIA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA;** PARA INTEGRAR LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; Y COMO VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE ACTUARÁ DURANTE EL PERÍODO DE RECESO COMPRENDIDO DEL DIECISÉIS DE MARZO AL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE A LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ,** ORDENANDO SE COMUNIQUE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**; QUIENES EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ESTE PUNTO LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO** HIZO USO DE LA PALABRA Y ENTREGÓ UNA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 173 Y 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ PARA MOCIÓN EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU CURUL, AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, QUIEN PRECISÓ QUE SE TIENE QUE SOMETER A VOTACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y QUE ES ACEPTADA SE CONTINUARA CON EL DEBATE DE LA MISMA; POR OTRA PARTE EL DIPUTADO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

JAVIER CASIQUE ZÁRATE, SEÑALÓ QUE NO ES POSIBLE QUE SE DÉ ESTE TIPO DE SITUACIONES AL ESTAR ALTERANDO LOS DICTÁMENES QUE SON APROBADOS EN LA COMISIÓN; ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECIOCHO VOTOS A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA POR LO QUE TOMADA EN CONSIDERACIÓN Y PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, NIBARDO HERNÁNDEZ Y GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN CONCEDIDA A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIEN SEÑALÓ QUE ES UN DERECHO DE LOS DIPUTADOS, EN TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SOLICITAR DE FORMA VERBAL EL REGRESO A COMISIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO Y QUE ESTÁ A DISCUSIÓN; POR OTRA PARTE EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA QUE HA HECHO ENTREGA DE UNA SOLICITUD DE MOCIÓN SUSPENSIVA PARA LOS TRÁMITES PROCEDENTES; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PARA REGRESAR A LA COMISIÓN DICTAMINADORA EL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD EXPRESADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, DE REGRESAR EL DICTAMEN A COMISIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA SU SOLICITUD MANIFESTADA; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA MOCIÓN SUSPENSIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON OCHO VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA SOLICITUD PRESENTADA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA; A CONTINUACIÓN SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA RESULTADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTIDÓS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATIVA INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ASENTAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. A CONTINUACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA PARA ALUSIONES PERSONALES AL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN; TERMINADAS LAS



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CUATRO VOTOS EN CONTRA Y TRECE VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA RESULTÓ POR MAYORÍA DE VOTOS APROBADA LA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA HASTA CONCLUIR CON LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO SIGNADO POR LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE LOS INTEGRANTES DE LA CITADA COMISIÓN, PUEDAN RETIRARSE A SESIONAR Y TRATAR ASUNTOS DE RELEVANCIA, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DIRECTIVA CONCEDIÓ DICHA AUTORIZACIÓN SIN QUE ELLO PERJUDIQUE EL QUÓRUM; ENSEGUIDA EN MOCIÓN CONCEDIDA DESDE SU LUGAR AL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESÓ QUE ESO NO IMPIDE QUE EL QUÓRUM SE PUEDA ROMPER SOLICITANDO SE VERIFIQUE EL MISMO, AGREGANDO LA PRESIDENCIA QUE EN TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN INVOCADA SÓLO APLICA LA AUTORIZACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, INFORMANDO LA SECRETARÍA QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN. EN EL **PUNTO SEIS** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA SECCIÓN SEXTA DENOMINADA DE LA VIOLENCIA DIGITAL AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA SECCIÓN SEXTA DENOMINADA DE LA VIOLENCIA DIGITAL AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA DESDE SU LUGAR EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ SE CORROBORÉ EL QUÓRUM, EN ESE SENTIDO LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA CONFIRMÓ EL QUÓRUM, POR LO QUE CONTINUANDO EN EL **PUNTO SIETE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RESPECTO DEL TERRENO RÚSTICO DENOMINADO “EL AHUACATE”,



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

UBICADO EN EL BARRIO DE ELOXOCHITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “TELESECUNDARIA JUAN ESCUTIA”, CON CLAVE CCT21ETV0837N, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EXTERNARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, CONSIDERACIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EL TERRENO UBICADO EN LA TERCERA CALLE DE PORFIRIO DÍAZ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR GRACIELA CORTES ARROYO, CON CLAVE CCT21DJN2098H, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RESPECTO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “CHICHILAPA”, UBICADO EN EL BARRIO DE ATZINGO, EN EL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL “BACHILLERATO GENERAL ERNESTO MARTÍNEZ PÉREZ”, CON CLAVE CCT21EBH0333N, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA,



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EL PREDIO UBICADO EN LA SECCIÓN SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS XIUTETELCO, CON CLAVE CCT21EJN1387R, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EL PREDIO RÚSTICO MENOR SIN DENOMINACIÓN, UBICADO EN LA SECCIÓN SÉPTIMA ALTO LUCERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN DE NIÑOS ROSARIO CASTELLANOS, CON CLAVE CCT21DCC1229N, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EL PREDIO RÚSTICO SIN NOMBRE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO, PUEBLA, PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BACHILLERATO OCTAVIO PAZ, CON CLAVE CCT21EBH0412Z, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA, LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE UNA HECTÁREA, OCHO ÁREAS, NOVENTA Y UNO PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA CENTIÁREAS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARCELA 392



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Z-1 P1/2 DEL EJIDO AGUA DE LA MINA, MUNICIPIO DE LAFRAGUA, PUEBLA, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE UN “HOSPITAL INTEGRAL”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EL POLÍGONO NÚMERO UNO, ESCUELA, MANZANA, SIN NÚMERO, LOTE SIN NÚMERO, QUE SE SEGREGA DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA ERIGIDA LA UNIDAD HABITACIONAL “XALPATLACO”, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DIEZ DE LA CALLE GARDENIAS EN LA UNIDAD HABITACIONAL INFONAVIT DE LA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECUNDARIA DOCTOR GABINO BARREDA, CON CLAVE CCT21DES0045Z, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

Y UNA EXCUSA DEL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO SE SOLICITÓ VERIFICAR EL QUÓRUM, EN ESE SENTIDO LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA CONFIRMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM PARA CONTINUAR. EN EL **PUNTO QUINCE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COORDINACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO”, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL**



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUIEN PRESENTÓ UNA SOLICITUD DE REGRESO A LA COMISIÓN, CONSIDERACIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, POR EL QUE SOLICITA REENVIAR EL ASUNTO A LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN TAL TENOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA REGISTRÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SEIS VOTOS A FAVOR, DIECIOCHO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA SE DESECHÓ LA SOLICITUD PRESENTADA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE SUPRIME EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “COORDINACIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO”, CREADO MEDIANTE DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “UNIVERSIDAD DE LA SALUD”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN A DISCUSIÓN, OBSERVACIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, TRES VOTO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

“UNIVERSIDAD DE LA SALUD”; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN EN MOCIÓN CONCEDIDA DESDE LUGAR AL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, SOLICITÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EL RETIRO DEL PUNTO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO CON EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN Y QUE PUEDA REGRESAR A COMISIONES PARA QUE SE PUEDAN CUMPLIR ALGUNAS CUESTIONES QUE HA SOLICITADA PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA DE DICHO MUNICIPIO PARA QUE SE SOMETA A VOTACIÓN; ENSEGUIDA EN MOCIÓN DESDE SU LUGAR LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COMENTÓ QUE LO QUE SE ACABA DE VOTAR TIENE PARTES TESTADAS EN LOS ARTÍCULOS SEIS Y OCHO COMO LO COMENTÓ EN SU INTERVENCIÓN LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES, SIGNIFICANDO QUE COMO SE ACABA DE APROBAR DE LOS QUE VOTARON A FAVOR, SE TENDRÁ QUE PUBLICAR ASÍ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SIENDO UNA VERGÜENZA QUE SE PUBLIQUEN CON PÁRRAFOS TESTADOS Y COMO YA FUE VOTADO NO SE TOMÓ EN CUENTA LO MANIFESTADO EN TRIBUNA POR LA DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, ASÍ COMO LA MANIFESTADA ANTE LA SECRETARÍA DE LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, POR LOS QUE SOLICITAN RESPECTIVAMENTE, EL RETIRO DE LOS PUNTOS DIECISIETE Y CUARENTA Y DOS DEL ORDEN DEL DÍA, ENSEGUIDA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, PRECISÓ QUE SON DOS ASUNTOS MOTIVO POR EL CUAL DEBEN SER VOTADAS POR SEPARADO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

AMBAS SOLICITUDES, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EXTERNÓ QUE AL HABER COINCIDENCIA EN RETIRAR AMBOS PUNTOS SE SOMETE A VOTACIÓN AMBOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CINCO VOTOS A FAVOR, DIECISIETE VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LAS SOLICITUDES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA”, EN MOCIÓN DE ORDEN DESDE SU LUGAR EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, EXPRESÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE MARCAN LOS ORDENAMIENTOS INTERNOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SOLICITÓ EXCLUSIVAMENTE EL RETIRO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE MANERA INDEPENDIENTE RELATIVO A UNAS MODIFICACIONES QUE SUFRIRÁ EL DECRETO DEL ORGANISMO OPERADOR DENOMINADO SOSAPATEX COMO LO MANIFESTÓ ANTERIORMENTE; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DE FORMA VERBAL E INDEPENDIENTE SOLICITADA POR DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**; ENSEGUIDA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, DESDE SU LUGAR, MANIFESTÓ QUE NO PUSO A CONSIDERACIÓN LA MOCIÓN QUE ELLA PRESENTÓ SEÑALANDO QUE SI HABÍA ALGÚN OCURSO PARA LO MISMO NO DANDO LECTURA A SU SOLICITUD PRESENTADA COMO COALICIÓN PARA EL RETIRO DEL PUNTO DIECISIETE Y QUE HABÍA SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA MISMA QUE NO SE LE FUE CONCEDIDA;



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ EL RESULTANDO DE LA VOTACIÓN DE LA SOLICITUD EXTERNADA POR EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, SIENDO CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RETIRÁNDOSE EL PUNTO EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS; LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, DESDE SU LUGAR, SEÑALÓ QUE NO PUEDE TOMAR EN CONSIDERACIÓN ESA VOTACIÓN PORQUE NO SE DIJO CÓMO FUE LA VOTACIÓN DE LOS DIPUTADOS PRESENTES QUE NO SE PUEDE SEÑALAR CÓMO GANARON A FAVOR SI LOS DEMÁS DIPUTADOS NO LLEVARON A CABO LA VOTACIÓN NI JUSTIFICARON SU VOTO, POR TANTO ES NECESARIO QUE LA SECRETARÍA LLEVE A CABO Y CONCLUYÓ LA VOTACIÓN EN VIRTUD DE QUE VARIOS DIPUTADOS NO DIERON SU VOTO, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVO LE INDICÓ QUE YA SE LLEVÓ A CABO LA VOTACIÓN MISMA QUE FUE CONSULTADA A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES RETIRÁNDOSE EL PUNTO DIECISIETE Y RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** Y LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN A DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA DESDE SU LUGAR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, SOLICITÓ SE VERIFIQUE EL QUÓRUM, EN ESE SENTIDO LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA CONFIRMÓ EL QUÓRUM, POR LO QUE CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIECIOCHO** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, ARGUMENTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN A DISCUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y QUE SE ENCUENTRAN INTEGRAS EN LA MISMA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO SEGOB/124/2020 DEL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO VEINTE** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÚLTIMO, IMPULSE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LOS OPERADORES PROPIETARIOS DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES AMPLIEN SU COBERTURA Y MODERNICEN LAS EXISTENTES, EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO AL EMPLEO Y EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, QUE PERMITA INCORPORAR A LA ACTIVIDAD LABORAL A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE BIENESTAR DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN LA ENTIDAD, PARA QUE DEN A CONOCER SUS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y REGLAS DE OPERACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MÁS ACCESIBLES A LA POBLACIÓN, EN EL PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS ANUALES RESPECTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, A LA BREVEDAD POSIBLE, SOBRE LA APLICACIÓN, RESULTADOS Y EFECTIVIDAD DEL “RECURSO ADMINISTRATIVO REGISTRAL” PREVISTO EN EL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DEL OCURSO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, POR EL QUE SOLICITA QUE EL PUNTO DIECISIETE QUE ESTUVO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

TEXMELUCAN, PUEBLA”, SE REGRESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, ENSEGUIDA EN MOCIÓN DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, MANIFESTÓ QUE LA VOTACIÓN FUE PARA EL RETIRO DEL PUNTO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, MÁS NO PARA EL REGRESO A COMISIÓN MISMO QUE YA ESTÁ RETIRADO DEL ORDEN DEL DÍA Y NO SE TIENE PORQUE RATIFICAR ESE VOTO, QUE ESE MOMENTO YA PASO SE VOTÓ Y SE RETIRÓ, POR TAL MOTIVO NO PUEDE SOMETERSE EN ESTE MOMENTO A QUE SE VAYA A COMISIÓN SIENDO DOS ACTOS DISTINTOS POR LO QUE UNO HACE QUE EN AUTOMÁTICO EXCLUYE AL OTRO, QUE NO SE PUEDE VOTAR LO QUE YA FUE VOTADO; AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE ES UNA SOLICITUD DIFERENTE ASÍ COMO UN DERECHO DE LOS DIPUTADOS EL PRESENTAR SOLICITUDES Y MOCIONES Y LA PRESIDENCIA DE DAR EL TRÁMITE RESPECTIVO, SUJETO A LA DECISIÓN DEL VOTO DEL PLENO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 173, 174 FRACCIÓN VIII Y 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES PROCEDENTE SE REGRESE A LA COMISIÓN DICTAMINADORA, RESULTANDO CON DOCE VOTOS A FAVOR, TRES VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES INVOCADAS SE REGRESÓ A LA COMISIÓN DICTAMINADORA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL MUSEO INTERACTIVO DE LA BATALLA DEL 5 DE MAYO, SE DESTINE UNA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

SALA PARA LA EXHIBICIÓN DE UNA EXPOSICIÓN PERMANENTE DEDICADA A JUAN CRISÓSTOMO BONILLA PÉREZ, JUAN NEPOMUCENO MÉNDEZ SÁNCHEZ Y JUAN FRANCISCO LUCAS, LLAMADOS LOS “TRES JUANES DE LA SIERRA NORTE”, QUE TENGA COMO FIN DESTACAR LA GRANDEZA DE LA PATRIA, DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE HONRAR A ESTOS TRES HÉROES POBLANOS NACIONALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

RESPECTUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE EMITA CIRCULAR A FIN DE INCLUIR EN LOS OFICIOS Y CORRESPONDENCIA DE DICHA DEPENDENCIA DURANTE EL AÑO 2020, LA LEYENDA “AGUSTÍN YÁÑEZ DELGADILLO, LITERATO, POLÍTICO Y MAESTRO, 40 ANIVERSARIO LUCTUOSO”, EN CONMEMORACIÓN DE SU FALLECIMIENTO Y COMO RECONOCIMIENTO A SU LABOR EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL PAÍS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 124 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO



*“Marzo, Mes de las Mujeres”
“2020, Año de Venustiano Carranza”*

VOTOS EN CONTRA, CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENÁNDOSE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, AL RESPECTO SE INFORMÓ LA PRESENCIA DE CATORCE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO EXISTIR EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR LEVANTÓ LA SESIÓN ANTES DE DAR INICIO CON EL PUNTO VEINTISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL VIERNES TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
DIPUTADA SECRETARIA

URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —





**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las suscritas, Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Partido Encuentro Social y la Diputada **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, integrante del Partido MORENA, ambas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMA el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla fue expedida en el año de 2007, sin embargo, ante la incorporación de nuevos conceptos y formas de generar violencia en contra de las mujeres poblanas, es necesario realizar una actualización a nuestro marco normativo que garantice un mejor desarrollo y salvaguarda de nuestros derechos humanos.



Por ello es que aún y cuando en esta misma Legislatura se han presentado iniciativas en beneficio de las mujeres y en esta Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, los esfuerzos no han sido suficientes para garantizar una adecuada defensa de las poblanas.

Al hablar de violencia obstétrica es fundamental conocer que aún y cuando existe en la ley en comento, se siguen presentando conductas u omisiones que violentan por cualquier forma a las poblanas, ya que las mismas son revisadas por el médico y éste permite que un grupo de practicantes, estudiantes sin ninguna autorización de la paciente, ni respeto por su pudor, sean examinadas, tocadas y observadas.

Asimismo, sabemos que existen muchos casos en los que las intervenciones de atención médica son fotografiadas o videograbadas por cualquier medio, sin un consentimiento previo otorgado por la paciente, situación que violenta gravemente los derechos humanos.

En atención de lo anterior, consideramos importante ampliar los supuestos que constituyen Violencia Obstétrica, como el hecho de negar a la paciente su derecho a la intimidad y la libre decisión, lo cual evitaría actos en contra de los derechos humanos de las mujeres en esta situación.

En contraste de lo anterior, es recurrente que ante las revisiones acudan personas ajenas a su confianza y voluntad, y que incluso toquen su cuerpo o tomen evidencias que la exhiban, atentando contra su intimidad y libre decisión.



Por lo antes mencionado consideramos importante realizar las adecuaciones pertinentes a nuestra normatividad estatal, en beneficio de las poblanas a los que estos procedimientos beneficiarán.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I a V.-...

VI.- Violencia obstétrica.- Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre, **exhibe** o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento



voluntario, expreso e informado de la mujer; obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; **previa solicitud, negar el acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario no lo prohíba; fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario, así como el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado medicamente, sin que medie el consentimiento voluntario; y**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 5 DE MARZO DE 2020

**DIP. NORA YESSICA MERINO
ESCAMILLA**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA
ROMERO**





DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

**DIPUTADA JOSEFINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Vianey García Romero, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO POLÍTICO POR RAZÓN DE GÉNERO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 párrafo quinto determina que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para), de la cual el Estado Mexicano es parte, define que la violencia contra la mujer refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así mismo dicha Convención establece que los Estados Parte deberán llevar a cabo entre otros puntos lo siguiente:



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En octubre de dos mil quince, la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará aprobó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las mujeres, primer acuerdo regional íntegro que aborda esta problemática, en el que los países firmantes declararon, entre otros, la necesidad de impulsar la adopción de normas para la erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, teniendo como resultado La Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política que fue adoptada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, en el marco de su Decimotercera Reunión, celebrada en México en octubre de 2016.

De acuerdo con el artículo 3 de la citada Ley, se define como violencia política contra las mujeres en la vida política a *"cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica."*

De igual forma el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (2017), establece que la violencia política en razón de género refiere a



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

“todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género) tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo ... puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.”

Derivado del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-383/2017, la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis jurisprudencial 21/2018 la cual determinó que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, el juzgador debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - a. se dirige a una mujer por ser mujer.
 - b. tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
 - c. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En relación a lo anterior y de acuerdo con datos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en el año dos mil dieciocho, se registraron ciento seis casos de violencia política en contra de las mujeres; dieciséis candidatas asesinadas y diez casos vinculados a hechos que lesionaron directamente los derechos político-electorales de las



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

indígenas. Así mismo en el informe mensual de actividades de la FEPADE correspondiente a diciembre de dos mil diecinueve se informó que durante ese mes no se registraron denuncias por incidentes relacionados con violencia política de género, sin embargo, de manera anual registró seis denuncias por esta conducta correspondiendo a las entidades siguientes:

Mes	Entidad federativa	Municipio y/o Alcaldía	Artículo	Fracción	Conducta	Total
Enero	Puebla	Puebla	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	2
Noviembre	Ciudad de México	Álvaro Obregón	7	VIII	Solicitar evidencia del sentido del voto	1
		Gustavo A. Madero	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	1
	Veracruz	Xalapa	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	1
	Zacatecas	Zacatecas	7	XVI	Realizar actos de temor o intimidación	1
Total						6

Por su parte el Diagnostico Multidimensional de Violencia Política contra las Mujeres, en las elecciones federales de dos mil dieciocho en el Estado de Puebla, del Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social S.C., a través de entrevistas realizadas a quince excandidatas en diferentes distritos electorales en el Estado de Puebla, en la cual se les pregunto si consideraban haber vivido violencia política por el simple hecho de ser mujer durante su precandidatura, su precampaña o su campaña electoral estableciendo que el 62% de estas manifestaron haberlo sufrido, en contraste con el 21.9% que manifestaron no haberla sufrido y un 15.6% manifestaron no estar seguras de haberla padecido.

Dada la ausencia de un marco normativo que regule de manera específica este tipo de violencia, las instituciones es necesario diseñar y establecer herramientas de actuación que permitan combatir y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito político, con el establecimiento de un régimen sancionador a esta conducta.



Es por lo anterior que la presente iniciativa prevé establecer entre otros puntos lo siguiente:

- Combatir la violencia contra las mujeres en el ámbito político y garantizar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- Establecer como impedimento para ejercer el voto de los ciudadanos el haber sido sancionado por ejercer violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- Establecer como requisitos de elegibilidad para acceder a cargos públicos de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, no haber sido sancionado por ejercer violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- Prever que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, erradicando y sancionando en términos del presente y demás ordenamientos aplicables, cualquier práctica que constituya violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- Determinar que las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partido político estatal, además de los requisitos previstos en el Código deberán contar con un programa de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito político, apegado a la legislación en la materia.
- Establecer como obligación de los partidos políticos abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como en los transmitidos en los medios electrónicos que constituyan violencia contra las mujeres en el ámbito político y promover, de conformidad con sus estatutos y plan de acción, la prevención, atención, erradicación y sanción de la misma.
- Contemplar que no podrán ser representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Las personas que hayan sido sancionadas por violencia contra las mujeres en el ámbito político, este impedimento surtirá efectos por el término de dos años y a partir de que quede firme la resolución correspondiente.
- Establecer que el Consejo General tendrá como atribución negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por incurrir en violencia contra las mujeres en el ámbito político.

- Establecer como atribución de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos la elaboración de la relación completa de personas sancionadas por violencia contra las mujeres en el ámbito político, para los efectos conducentes.
- No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ni de Candidatos Independientes, quienes se ostenten con los cargos o tengan las condiciones de haber sido sancionados por violencia contra las mujeres en el ámbito político dentro de los dos años anteriores a la fecha en que se pretenda realizar el nombramiento.
- Determinar que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales, pueden ser removidos cuando incurran en conductas graves o por incurrir en violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- Prever que no podrán ser candidatos independientes las personas que hayan sido sancionados conforme a las leyes de la materia, por haber ejercido violencia contra las mujeres en el ámbito político.
- Establecer como infracciones de los partidos políticos; aspirantes, precandidatos, candidatos de partidos o independientes; de los ciudadanos, dirigentes o afiliados; autoridades o servidores públicos; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos; organizaciones sindicales, laborales o patronales; ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones religiosas, el incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción XIII y XIV del artículo 2, el párrafo primero del artículo 11, fracciones V y VI del artículo 13, fracciones III y IV del artículo 15, el párrafo tercero de la fracción III del artículo 28, la fracción II del artículo 33, la fracción V del artículo 34, las fracciones IX y XIV del artículo 54, las fracciones V y VI del artículo 57, fracción V del artículo 100, el párrafo segundo del artículo 108, fracciones III y IV del artículo 159, 174, la fracción X del artículo 200 Bis, fracciones III y IV del artículo 201 Bis, la fracción II del artículo 228,



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

las fracciones V y VI del artículo 350, fracción XI del artículo 388, fracción VI del artículo 389, fracciones XIV y XV del artículo 390, fracciones II y III del artículo 391, fracciones V y VI del artículo 392 Bis, fracciones II y III del artículo 395, fracciones I y II del artículo 396, fracciones II y III del artículo 397; y se **ADICIONAN** la fracción XV del artículo 2, fracción VII del artículo 13, fracción V y VI del artículo 15, fracción VII del artículo 57, fracción LV Bis del artículo 89, la fracción VI del artículo 100, la fracción IX Bis del artículo 105, 106 Bis, la fracción V del artículo 159, la fracción V del artículo 201 Bis, la fracción VII del artículo 350, fracción XII del artículo 388, fracción VII del artículo 389, fracción XVI del artículo 390, fracción IV del artículo 391, fracción VII del artículo 392 Bis, fracción IV del artículo 395, fracción III del artículo 396, fracción IV del artículo 397, inciso e) de la fracción II, inciso d) a la fracción III, inciso c) a la fracción IV, inciso d) a la fracción V todos del artículo 398, para quedar como sigue:

Artículo 2

Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I.- a XII.- ...

XIII.- Elegibilidad: Calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular; **y**

XIV.- Candidato Independiente: El ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte de la autoridad electoral el registro; **y**

XV.- Violencia en el Ámbito Político por Razón de Género: Toda acción u omisión basada en el género de una persona y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales o en el ejercicio de un cargo público, que tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los mismos o de sus prerrogativas.

Artículo 11

El voto constituye un derecho y una obligación del ciudadano. Es el instrumento único de expresión de la voluntad popular para integrar el Poder Legislativo, y elegir al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos y participar en los procesos de plebiscito y referéndum. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; **la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito político por razón de género, y**



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

garantizar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

...

...

Artículo 13

Están impedidos para votar los ciudadanos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I.- a IV.- ...

V.- Haber sido condenados, por sentencia ejecutoriada, a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación; **y**

VI.- Haber sido sancionado por ejercer violencia en el ámbito político por razón de género. En este caso el impedimento corresponderá al proceso electoral inmediato, posterior a la aplicación de la sanción conducente; y

VII.- Las demás que señale este Código y disposiciones aplicables.

Artículo 15

Son elegibles para los cargos de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

I.- y III...

III.- No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; **y**

IV.- Acreditar la asistencia y evaluación sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia en el ámbito político por razón de género, que imparta directamente o a través de terceros la instancia respectiva;



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y

VI.- No haber sido sancionado por ejercer violencia en el ámbito político por razón de género. En este caso el impedimento corresponderá al proceso electoral inmediato, posterior a la aplicación de la sanción conducente.

LIBRO TERCERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO PRIMERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I DE SU CONCEPTO Y CONSTITUCIÓN

Artículo 28

Los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

En su conformación, son democráticos hacia su interior, autónomos, e integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código y demás disposiciones aplicables; teniendo como fines los siguientes:

I.- a II.- ...

III.- Hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, **erradicando y sancionando en términos del presente y demás ordenamientos aplicables, cualquier práctica que constituya violencia en el ámbito político por razón de género.**



...

Artículo 33

Las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partido político estatal, presentarán la solicitud respectiva en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, ante el Consejo General, debiendo acreditar los requisitos, que en ningún caso serán menores a los siguientes:

I.- ...

II.- Contar con un programa de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito político por razón de género, apegado a la legislación en la materia; para garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la integración de sus dirigencias, órganos internos, cargos directivos y de representación, así como para la postulación de candidatos a cargos de elección popular por ambos principios.

Artículo 34

La declaración de principios necesariamente contendrá:

...

V.- La obligación de promover la participación política **sin violencia por razón de género**, en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 54

Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

...

IX.- Abstenerse de cualquier expresión en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como en los transmitidos en los medios electrónicos que denuesten a los ciudadanos, partidos políticos, candidatos e instituciones públicas, **o que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género;**



...

XIV.- Promover, de conformidad con sus estatutos **y programas, la prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia en el ámbito político por razón de género, la igualdad de oportunidades y la** paridad entre los géneros, a través de su postulación a cargos directivos **de sus órganos internos y** de elección popular;

Artículo 57

No podrán ser representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto:

I.- a IV.- ...

V.- Los Agentes del Ministerio Público del fuero común o federal; y

VI.- Los Ministros de culto religioso; **y**

VII.- Las personas que hayan sido sancionadas por violencia en el ámbito político por razón de género, en cuyo caso este impedimento surtirá efectos por el término de dos años, a partir de que quede firme la resolución correspondiente.

Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

I.- a LV.- ...

LV Bis.- Negar o cancelar el registro, en su caso, al Precandidato o Candidato a quien se le haya sentenciado por autoridad competente, dentro de los plazos del proceso electoral respectivo, por incurrir en violencia en el ámbito político por razón de género;

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES

Artículo 100

El Instituto contará con las Direcciones siguientes:

I.- a IV.- ...



V.- Paridad y de prevención y atención de la violencia en el ámbito político por razón de género; y

VI.- Jurídica.

Artículo 105

La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a IX.- ...

IX Bis.- Elaborar la relación completa de personas sancionadas por violencia en el ámbito político por razón de género, para los efectos conducentes;

Artículo 106 bis

La Dirección de Paridad y de prevención y atención de la Violencia en el ámbito Político por razón de género tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y proponer los contenidos y programas de capacitación y evaluación en materia de derechos humanos, paridad, igualdad de oportunidades, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito político por razón de género, expidiendo para el efecto las constancias respectivas.

Para el cumplimiento de lo contenido en esta fracción y de mediar la autorización respectiva, la Dirección podrá autorizar a instancias públicas, privadas o sociales la prestación de los cursos y evaluaciones conducentes, los cuales deberán ajustarse a los programas, formatos y criterios que ésta emita.

La capacitación y evaluación, en su caso, podrán impartirse en las lenguas indígenas que se hablen en las distintas regiones del Estado;

II.- Auxiliar a las instancias correspondientes del Instituto, en la integración de los registros de personas sancionadas por incurrir en violencia en el ámbito político por razón de género; y

III.- Sugerir campañas de concientización respecto a su ámbito de competencia.

Artículo 108



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, funcionarán permanentemente las Comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos, y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; **de Paridad y de prevención y atención de la violencia en el ámbito político por razón de género**; de Quejas y Denuncias y de Fiscalización las cuales se integrarán por Consejeros Electorales.

Artículo 159

No podrán actuar como representantes de los partidos políticos ni de Candidatos Independientes, quienes se ostenten con los cargos **o tengan las condiciones** siguientes:

I.- a II.- ...

III.- Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca; **y**

IV.- Agente del Ministerio Público federal o local; **y**

V.- Quienes hayan sido sancionados por violencia en el ámbito político por razón de género dentro de los dos años anteriores a la fecha en que se pretenda realizar el nombramiento.

Artículo 174

Procederá la remoción del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales o Municipales, cuando incurran en conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, **o por incurrir en violencia en el ámbito político por razón de género.**

Artículo 200 Bis

Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.

...



D. ...

X.- Utilizar expresiones verbales o escrito contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, que tiendan a incitar a la violencia y al desorden, **o incurran en violencia en el ámbito político por razón de género.**

Artículo 201 Bis

...

No podrán ser candidatos independientes las personas que:

...

III.- Hayan participado en un proceso de selección interna de candidatos de algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral; **y**

IV. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral, **y**

V.- Hayan sido sancionados conforme a las leyes de la materia por haber ejercido violencia en el ámbito político por razón de género, en cuyo caso la restricción aplicará para el proceso electoral inmediato.

...

Artículo 228

Los partidos políticos durante sus campañas podrán elaborar propaganda en favor de sus candidatos, sujetándola invariablemente a las normas siguientes:

I.- ...

II.- No deberá contener expresiones verbales o alusiones ofensivas, de difamación o calumnia, a las personas, partidos políticos, los convenios de asociación electoral, coaliciones, en su caso, candidatos, autoridades electorales o terceros; o en su caso, aquellas contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden **o a la violencia en el ámbito político por razón de género.**

...



Artículo 350

La apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquéllos que produzcan efectos similares, así como aquellos asuntos internos de partidos políticos relacionados con:

I.- a IV.- ...

V.- Los procedimientos y requisitos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos contendientes en la elección local correspondiente; y

VI.- **La determinación y sanción por violencia política por razón de género; y**

VII.- **La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.**

Artículo 388

Son infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I.- a X.- ...

XI.- **Incurrir, promover o tolerar actos u omisiones que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género.**

XII.- **La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.**

Artículo 389

Son infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I.- a V.- ...

VI.- **Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género.**

VII.- **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

Artículo 390



Son infracciones de los aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:

I.- a XIII.- ...

XIV.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto; **y**

XV.- Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género; y

XVI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 391

Son infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código:

...

II.- La presentación de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la denuncia; **y**

III.- Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género; y

IV.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 392 Bis

Son infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

I.- a IV.- ...



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; **y**

VI.- **Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género; y**

VII.- **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

Artículo 395

Son infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, al presente Código:

...

II.- Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; **y**

III.- **Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género; y**

IV.- **Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.**

Artículo 396

Son infracciones de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, al presente Código:

I.- Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos; **y**

II.- **Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género; y**

III.- **La transgresión, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**



Artículo 397

Son infracciones de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión al presente Código:

...

II.- Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular; **y**

III.- **Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia en el ámbito político por razón de género; y**

IV.- **El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

Artículo 398

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

II.- Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

....

e) Las demás dispuestas dentro del presente Código.

III.- Respecto de los candidatos independientes:

c)...

d) Las demás dispuestas dentro del presente Código.

IV.- Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o jurídica colectiva:

c) Las demás dispuestas dentro del presente Código.

V.- Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:



DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

d) Las demás dispuestas dentro del presente Código.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto dentro de las fracciones II, del artículo 33, y V, del artículo 34 del presente Decreto, los Partidos Políticos con registro estatal vigente a la fecha de la publicación del mismo, contarán con seis meses a partir de su entrada en vigor para la realización de las adecuaciones conducentes.

TERCERO.- Lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 100 y 106 Bis entraran en vigor una vez que el Ejecutivo del Estado a través la Secretaría de Planeación y Finanzas realice las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, las cuales deberán realizarse antes de que se declare el periodo electoral de dos mil veinticuatro.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE MARZO DE 2020

DIP. VIANEY GARCÍA ROMERO

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE
IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL FEMINICIDIO**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado sin partido de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 325 del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del feminicidio**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la resolución A/RES/3010(XXVII), que declaró el Año Internacional de la Mujer.¹ Una determinación que trasciende de los institucional y que respondió a la articulación y movilización de miles mujeres para exigir, entre otras cosas, condiciones dignas de trabajo y el pleno reconocimiento de sus

¹ Resolución A/RES/3010(XXVII) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/3010\(XXVII\)](https://undocs.org/es/A/RES/3010(XXVII)) (Fecha de consulta: 28 de febrero de 2020).

derechos políticos, como sucedió en 1908 en Nueva York, que logró el reconocimiento del primer Día Nacional de la Mujer (28 de febrero de ese año),² y en 1917 en Rusia, que logró la abdicación del zar Nicolás II y el reconocimiento de su derecho a votar³: esta protesta se realizaría el último domingo de febrero, que correspondería al 8 de marzo en el calendario gregoriano.⁴

El Ministerio de Cultura de Argentina ofrece la siguiente línea del tiempo respecto al Día Internacional de la Mujer:

1909: de conformidad con una declaración del Partido Socialista de Estados Unidos, el 28 de febrero se conmemoró en Estados Unidos el primer Día Nacional de la Mujer.

1910: la Internacional Socialista, reunida en Copenhague, proclamó el Día de la Mujer, de carácter internacional como homenaje al movimiento en favor de los derechos de la mujer y para ayudar a conseguir el sufragio femenino universal. La propuesta fue aprobada unánimemente por la conferencia de más de 100 mujeres procedentes de 17 países, entre ellas las tres primeras mujeres elegidas para el parlamento finés. No se estableció una fecha fija para la conmemoración.

1911: como consecuencia de la decisión adoptada en Copenhague el año anterior, el Día Internacional de la Mujer se conmemoró por primera vez (el 19 de marzo) en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, con concentraciones a las que asistieron más de 1 millón de mujeres y hombres. Además del derecho de voto y de ocupar cargos públicos, exigieron el derecho al trabajo, a la formación profesional y a la no discriminación laboral.

1913-1914: en el marco de los movimientos en pro de la paz que surgieron en vísperas de la primera guerra mundial, las mujeres rusas celebraron su primer Día Internacional de la Mujer el último domingo de febrero de 1913. En el resto

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Día Internacional de la Mujer*, disponible en: <https://es.unesco.org/commemorations/womenday> (Fecha de consulta: 28 de febrero de 2020).

³ BBC, *Cuál es el origen del Día de la Mujer (y por qué se conmemora el 8 de marzo)*, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47489747> (Fecha de consulta: 28 de febrero de 2020).

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *op. cit.*

de Europa, las mujeres realizaron reuniones en torno al 8 de marzo del año siguiente para protestar por la guerra o para solidarizarse con las demás mujeres.

1917: como reacción ante los 2 millones de soldados rusos muertos en la guerra, las mujeres rusas escogieron de nuevo el último domingo de febrero para declararse en huelga en demanda de “pan y paz”. Los dirigentes políticos criticaron la oportunidad de la huelga, pero las mujeres la hicieron de todos modos. El resto es historia: cuatro días después el Zar se vio obligado a abdicar y el gobierno provisional concedió a las mujeres el derecho de voto. Ese histórico domingo fue el 23 de febrero, según el calendario juliano utilizado entonces en Rusia, o el 8 de marzo, según el calendario gregoriano utilizado en otros países.

1975: coincidiendo con el Año Internacional de la Mujer, las Naciones Unidas celebraron el Día Internacional de la Mujer, por primera vez, el 8 de marzo.

1995: la Declaración y la Plataforma de Beijing, una hoja de ruta histórica firmada por 189 gobiernos hace 20 años, estableció la agenda para la materialización de los derechos de las mujeres.

2014: la 58 Sesión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW58), la reunión anual de Estados para abordar cuestiones relativas a igualdad de género, se centró en los “Desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas”⁵

B. Violencia estructural

Aunque el reconocimiento del Día Internacional de la Mujer contribuye a visibilizar las graves problemáticas mundiales en la materia, la violencia de género sigue siendo una problemática que debe erradicarse. Según el Informe Anual 2017-2018 de ONU Mujeres:

⁵ Ministerio de Cultura de Argentina, *Por qué se celebra el Día Internacional de la Mujer*, disponible en: <https://www.cultura.gob.ar/por-que-se-celebra-el-dia-internacional-de-la-mujer-5494/> (Fecha de consulta: 28 de febrero de 2020).

“La violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo tan generalizada que su eliminación es una preocupación global. Más y más personas de todas las condiciones han reconocido que se deben involucrar. ONU Mujeres trabaja con legisladoras y legisladores para aprobar leyes más contundentes, con el sector empresarial para erradicar el acoso en el lugar de trabajo, y con especialistas en estadísticas para mejorar los datos de tal forma que la violencia deje de ser un crimen invisible”⁶

Los datos nos permiten conocer la magnitud de esta problemática. Para el caso mexicano, el informe Anual 2018 de ONU Mujeres México, ofrece los siguientes datos:⁷

1. **41.3%** de las mujeres en México han sido víctimas de violencia sexual.
2. **66.8% de las agresiones en contra de las mujeres ocurridas en las calles son de tipo sexual: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación.**
3. **34.3%** de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual en los espacios públicos o comunitarios.
4. **3,314 mujeres** (9 mujeres al día) fueron asesinadas de 2016 a 2017.

A su vez, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante “INEGI”) publicó el 21 de noviembre de 2019 datos alarmantes con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer:

- “De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron

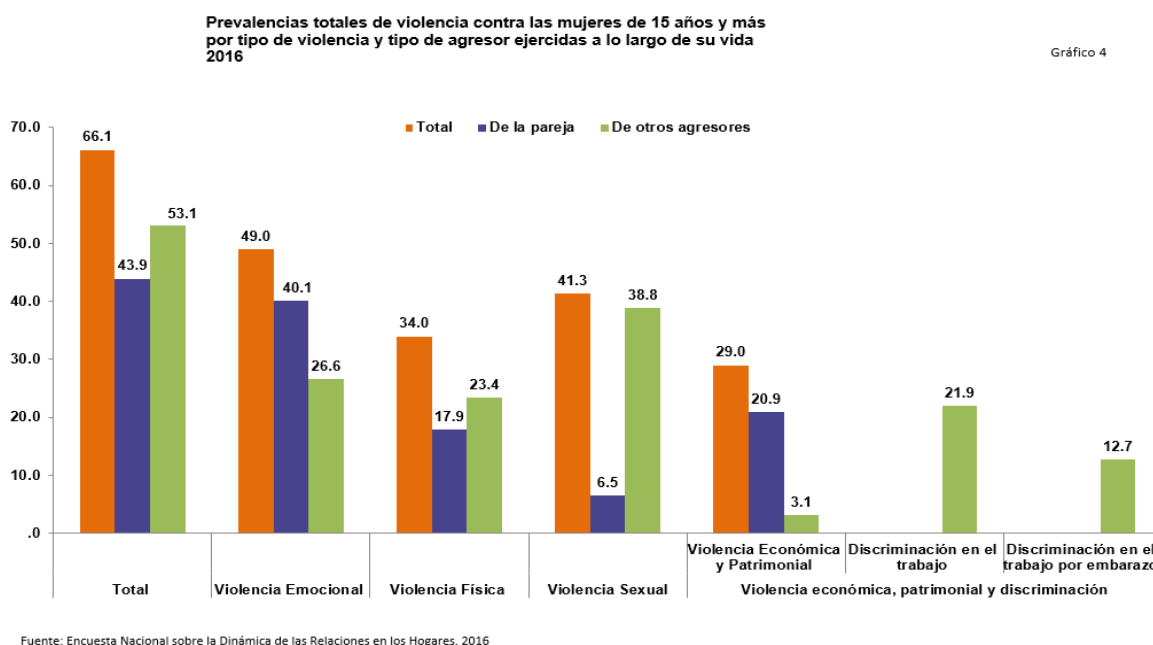
⁶ ONU Mujeres, *Informe Anual 2017-2018*, disponible en: <https://www.unwomen.org/-/media/annual%20report/attachments/sections/library/un-women-annual-report-2017-2018-es.pdf?la=es&vs=458> (Fecha de consulta: 28 de febrero de 2020).

⁷ ONU Mujeres México, *Informe Anual 2018*, disponible en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/onu-mujeres-mexico-informe-anual-2018-2.pdf?la=es&vs=5444> (Fecha de consulta: 28 de febrero de 2020).

antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).

- En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales⁸

Vale la pena incorporar la siguiente gráfica incluida en el reporte referido:⁹



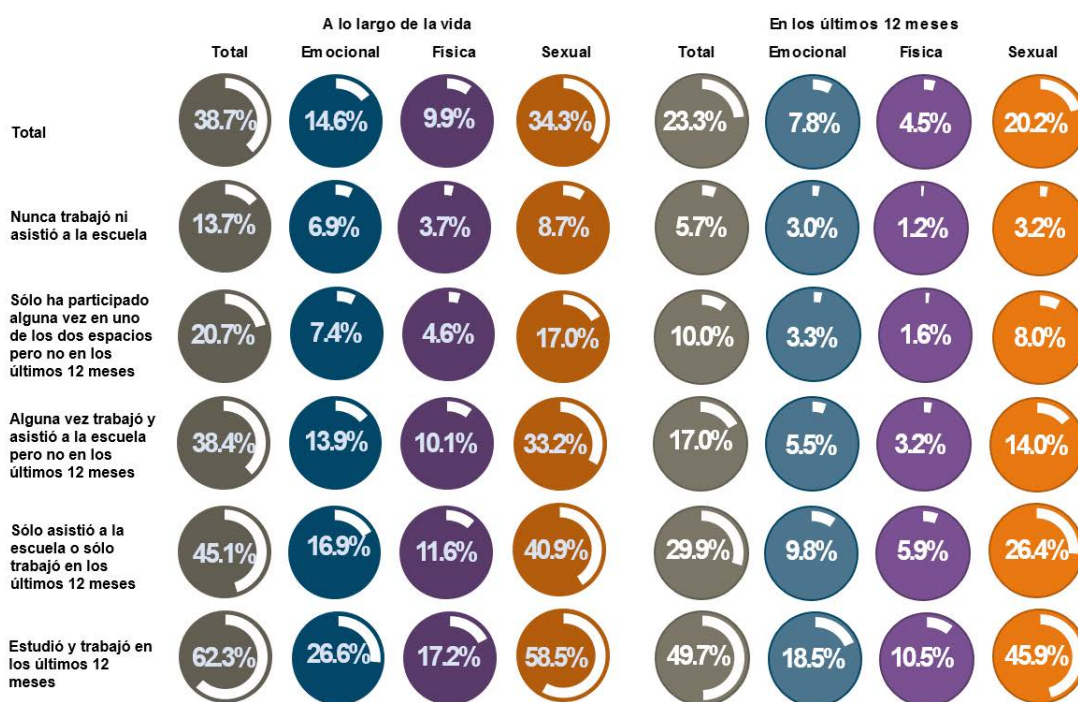
Estos datos deben convocarnos a sostener un debate profundo sobre las condiciones sociales, culturales, económicas, políticas y jurídicas que inciden en el establecimiento de un sistema de violencia estructural en contra de las mujeres. Este Congreso debe asumir una posición ética sólida para agotar las acciones que,

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf (Fecha de consulta: 28 de febrero de 2020).

⁹ *Op. cit.*

conforme a su ámbito de competencias, puedan emprender para participar activamente en la erradicación de la violencia de género, en la promoción de la igualdad estructural de género y en la consolidación de un modelo de nuevas masculinidades. Esto es así porque existen indicadores que demuestran la correlación entre vulnerabilidad y garantía de derechos, como el siguiente:¹⁰

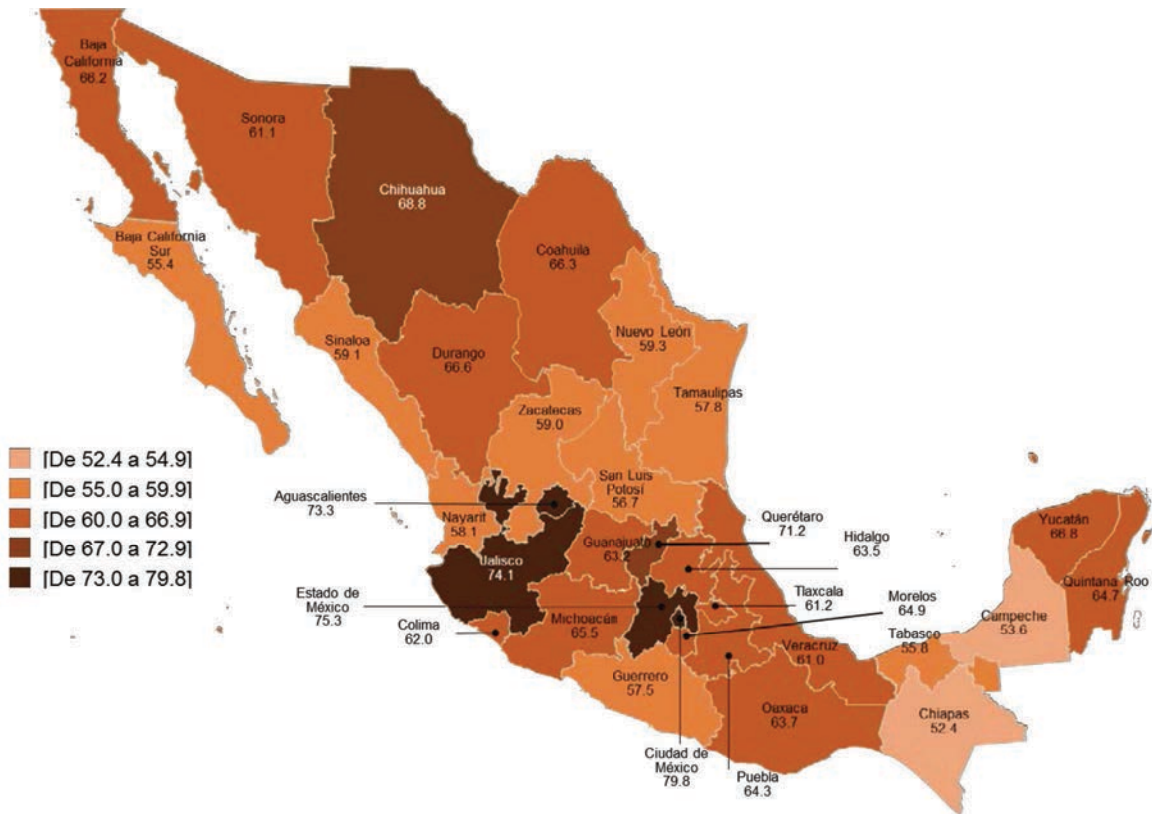
Prevalencia de violencia en el ámbito comunitario, entre las mujeres de 15 años y más por tipo de participación en los espacios escolar y laboral según periodo de referencia y tipo de violencia 2016



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Con base en este reporte del INEGI, la violencia motivada por razones de género tiene una distribución nacional alarmante:

¹⁰ Op. cit.



)

! "#\$%&'()*+,-./:;<=>@ABCDEFGHIJKLMNO

/(*) :-; '+9'''' (*) * (+) '-. "%*)' -) 1, & 3' & ') & 1, & 3&' & L * -) 9 (; -%+) & # & , %)' -) \$ + &)
 3' (. - + 9 '& ; (% & ' &) # (,) , & R + - *)' -) 1 d + - , () 4 .) A ? '' 1 () 2 - + & .) _ - ' , & .) % # ' : ' 9 &) - * %)
 9 (+ ' \$ 9 % &) - + .) (*) * " 1 \$ - + % *) % , ; " + (* L)

(7 ; ! E H G ? @ ' A (; - %) .) ' - . "%) ') - : - ; " + ' 9 '''' () Z \$ - + # , ' 3 -)' -) &) 3 '' & & \$ + &) \$ \ - ,)
 # (,) , & R + - *)' -) 1 d + - , () 7 -) 9 (+ * '' - , &) Z \$ -) - D * % +) , & R + - *)' -) 1 d + - , () 9 \$ & + ' ()
 9 (+ 9 \$, , & & . 1 \$ + &)' -) . & *) * " 1 \$ - + % *) 9 '' 9 \$ + * % & + 9 ' & * L)
) " # &) 3 - 9 % & # , - * - + %) * " 1 + (*)' -) 3' (. - + 9 '& * - D \$ & .)' -) 9 \$ & Z \$ - ,) % # (E)
)) " #) &) 3 - 9 % &) * -) -) ^ & 6 & +) " + : " 1 " () . - * " (+ - *) () ; \$ % & 9 (+ - *) " + : & ; & + %) ()
 ' - 1 , & ' & + % * 8 # , - 3 " & *) # (* % " (, - *) & # , ' 3 & 9 ? +) -) . & \$ " & \) & 9 (*)' -) + - 9 (: " " & E
)) " # D * % &) & + % 9 - ' - + % *) () & % (*)' -) 9 \$ & Z \$ - ,) % # ()' -) 3' (. - + 9 '&) - + .) J ; 5 ' %
 : & ; " & , 8 , & 5 (, &) () - * 9 (. & , 8 ' - .) * \$ \ - %) & 9 % () - +) 9 (+ % &)' -) . &) 3 - 9 % & #)
) . " # & 6 &) - D * % () - + %) - .) & 9 % () 6 . & \$ - 9 % & # + & , - . & 9 ? +) * - + % - + % & 8 & : - 9 % & &)
 ()' -) 9 (+ : " & + R & #)

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

La sanción penal de esta conducta responde a la necesidad de erradicar la violencia de género que no sólo es un problema estructural de nuestro país, sino que nos ha merecido condenas internacionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte”) emitió la sentencia “González y otras (Caso Algodonero) vs Estados Unidos Mexicanos”, que establece lo siguiente:

“222. La Comisión y los representantes se refirieron a lo vivido por las jóvenes González, Ramos y Herrera como “violencia contra la mujer”. Los representantes alegaron que “los asesinatos del presente caso coinciden en su infinita crueldad, y son crímenes de odio contra estas niñas y mujeres juarenses, crímenes misóginos acunados en una enorme tolerancia -e impulso social y estatal- a la violencia genérica contra las mujeres”.

223. El Estado reconoció “[l]a situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez [...] como un problema que debe combatirse en forma integral”.

224. Antes de analizar la posible responsabilidad internacional del Estado en

este caso, la Corte considera pertinente establecer si la violencia que sufrieron las tres víctimas constituye violencia contra la mujer según la Convención Americana y la Convención Belém do Pará.

225. En el caso *Penal Castro Castro vs. Perú*, la Corte se refirió a algunos alcances del artículo 5 de la Convención Americana en cuanto a los aspectos específicos de violencia contra la mujer, considerando como referencia de interpretación las disposiciones pertinentes de la Convención Belém do Pará y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que estos instrumentos complementan el *corpus juris* internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana .

226. La Convención Belém do Pará define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” .

227. Esta Corte ha establecido “que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará” .

228. En el presente caso, la Corte toma nota, en primer lugar, del reconocimiento del Estado con respecto a la situación de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez (*supra* párr. 222), así como su señalamiento con respecto a que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez “se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer” (*supra* párr. 129).

229. En segundo lugar, el Tribunal observa lo establecido *supra* (párr. 133) en cuanto a que los informes de la Relatoría de la CIDH, del CEDAW y de Amnistía Internacional, entre otros, señalan que muchos de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez son manifestaciones de violencia basada en género.

230. En tercer lugar, las tres víctimas de este caso eran mujeres jóvenes, de escasos recursos, trabajadoras o estudiantes, como muchas de las víctimas de los homicidios en Ciudad Juárez (*supra* párr. 123). Las mismas fueron hechas desaparecer y sus cuerpos aparecieron en un campo algodonero. Se ha tenido como probado que sufrieron graves agresiones físicas y muy probablemente violencia sexual de algún tipo antes de su muerte.

231. Todo esto lleva a la Corte a concluir que las jóvenes González, Ramos y Herrera fueron víctimas de violencia contra la mujer según la Convención Americana y la Convención Belém do Pará. Por los mismos motivos, el Tribunal considera que los homicidios de las víctimas fueron por razones de género y están enmarcados dentro de un reconocido contexto de violencia contra la mujer en Ciudad Juárez. Corresponde ahora analizar si la violencia perpetrada contra las víctimas, que terminó con sus vidas, es atribuible al Estado”¹¹

De igual forma, la Corte afirmó lo siguiente sobre el deber de garantía del Estado mexicano:

“243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre .

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO*, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

(obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción”¹²

Sobre el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, la Corte definió lo siguiente:

252. La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado .

253. La Convención Belém do Pará define la violencia contra la mujer (*supra* párr. 226) y en su artículo 7.b obliga a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

254. Desde 1992 el CEDAW estableció que “los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas” . En 1993 la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas instó a los Estados a “[p]roceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto

¹² *Op. cit.*

de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”²⁶⁹ y lo mismo hizo la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing . En el 2006 la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer de la ONU señaló que “[t]omando como base la práctica y la *opinio juris* [...] se puede concluir que hay una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer” .

255. En el caso *Maria Da Penha Vs. Brasil* (2000), presentado por una víctima de violencia doméstica, la Comisión Interamericana aplicó por primera vez la Convención Belém do Pará y decidió que el Estado había menoscabado su obligación de ejercer la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, al no condenar y sancionar al victimario durante quince años pese a las reclamaciones. La Comisión concluyó que dado que la violación forma parte de un “patrón general de negligencia y falta de efectividad del Estado”, no sólo se violaba la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes .

256. De otra parte, la Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer de la ONU ha proporcionado directrices sobre qué medidas deben tomar los Estados para cumplir con sus obligaciones internacionales de debida diligencia en cuanto a prevención, a saber: ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos; garantías constitucionales sobre la igualdad de la mujer; existencia de leyes nacionales y sanciones administrativas que proporcionen reparación adecuada a las mujeres víctimas de la violencia; políticas o planes de acción que se ocupen de la cuestión de la violencia contra la mujer; sensibilización del sistema de justicia penal y la policía en cuanto a cuestiones de género, accesibilidad y disponibilidad de servicios de apoyo; existencia de

medidas para aumentar la sensibilización y modificar las políticas discriminatorias en la esfera de la educación y en los medios de información, y reunión de datos y elaboración de estadísticas sobre la violencia contra la mujer.

257. Asimismo, según un Informe del Secretario General de la ONU: Es una buena práctica hacer que el entorno físico sea seguro para las mujeres, y se han utilizado comunitarias auditorías de seguridad para detectar los lugares peligrosos, examinar los temores de las mujeres y solicitar a las mujeres sus recomendaciones para mejorar su seguridad. La prevención de la violencia contra la mujer debe ser un elemento explícito en la planificación urbana y rural y en el diseño de los edificios y residencias. Forma parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas.

258. De todo lo anterior, se desprende que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en

la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará. La Corte pasará ahora a analizar las medidas adoptadas por el Estado hasta la fecha de los hechos del presente caso para cumplir con su deber de prevención”¹³

Finalmente, la Corte asegura que, en el contexto de la sentencia, muchos feminicidios se cometieron en un contexto de violencia contra la mujer, conforme a lo siguiente:

“144. Para efectos de este caso, la Corte considera que, teniendo en cuenta la prueba y argumentación sobre prueba obrante en el expediente, no es necesario ni posible pronunciarse de manera definitiva sobre cuáles homicidios de mujeres en Ciudad Juárez constituyen homicidios de mujeres por razones de género, más allá de los homicidios de las tres víctimas del presente caso. Por esta razón, se referirá a los casos de Ciudad Juárez como homicidios de mujeres, aunque entienda que algunos o muchos de éstos puedan haber sido cometidos por razones de género y que la mayoría han ocurrido dentro de un contexto de violencia contra la mujer”¹⁴

Acualmente, las cifras de feminicidio siguen siendo alarmantes. Conforme a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2015 se cometieron 411 feminicidios, 604 en 2016, 741 en 2017, 892 en 2018, 980 en 2019 y 72 durante enero de 2020.¹⁵ En este sentido y, tomando en consideración los argumentos de la Corte, los tratados internacionales referidos en las consideraciones y la condición estructural de la violencia de género, se propone determinar que el

¹³ *Op. cit.*

¹⁴ *Op. cit.*

¹⁵ Las cifras se pueden consultar en los informes de incidencia delictiva del fuero local del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponibles en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

delito de femicidio sea imprescriptible, con el objetivo de garantizar mejores condiciones de justicia. Destaca que existen ejemplos de legislaciones en este sentido, como el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece lo siguiente:

“**Artículo 128 bis.-** La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para los delitos de violación, feminicidio y homicidio doloso”¹⁶

Por lo anteriormente expuesto, se propone incorporar la improcedencia de la prescripción para el delito de feminicidio en la legislación federal.

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:	Artículo 325. ...
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	I. a VII. ...
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;	
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el	

¹⁶ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=5928&Itemid= (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.	...
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.	...
En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.	...
Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	...
<i>Sin correlativo</i>	La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para el delito de feminicidio.

Por todo lo anterior, se pone a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL FEMINICIDIO

Único. Se turna al H. Congreso de la Unión el siguiente Decreto que propone adicionar un último párrafo al artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. ...

...

...

...

...

La prescripción para cualquiera de sus efectos será improcedente para el delito de feminicidio.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 3 DE MARZO DE 2020

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI y XII, y se adiciona la fracción XIII, todos los anteriores al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4º, consagra el interés superior de la niñez, pero además, establece el derecho a la salud, misma que como bien lo refiere la Ley General de Salud, en su artículo 1º Bis, comprende, entre otras cuestiones, lo relativo a la salud mental.

Que en este mismo sentido, nuestro máximo ordenamiento jurídico garantiza el derecho a todas las personas de vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al igual que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al señalar en el numeral 43 que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.



Que con relación a lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25, puntualiza que, durante la infancia, se tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, derivadas de las necesidades biológicas, sociales y psicológicas de las niñas, niños y adolescentes.

Que a manera de interpretación, el principio del interés superior de la niñez, previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño, busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescente; razón por la cual, se exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual¹.

Que sin duda alguna, el interés superior de la niñez debe ser considerado en todo momento, pero más aún, en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, ya que éstos, al estar en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado con la finalidad de garantizar sus derechos.

Que de conformidad con lo que ha sido expuesto, es que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, tanto del ámbito federal como local, tienen la obligación de tomar en cuenta el citado interés, como una consideración primordial y, en consecuencia, promover, respetar, proteger y garantizar todos y cada uno de los derechos de las personas menores de edad, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal y como lo refiere el artículo 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios respecto del interés superior de la niñez, por lo cual en la jurisprudencia con número de registro 2006011, determinó al respecto lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda

1

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.



afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión².

Que en este orden de ideas, no podemos negar que la violencia es uno de los problemas más preocupantes en la sociedad en general, de ahí deriva la importancia de los padres, tutores o cualquier persona responsable de niñas, niños y adolescentes, para contrarrestar este importante problema social por el cual transita nuestro país.

Que de esta manera, no puede pasar inadvertido el hecho de que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 103, establece que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, así como a las instituciones públicas, las siguientes:

- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;
- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral;

² Jurisprudencia (Constitucional) con número de registro 2006011, Décima Época, pagina 406, Libro 4, Tomo I, Primera Sala, consultada a treinta y uno de enero de dos mil veinte.



- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia; y
- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, entre otras.

Que sin duda alguna, las niñas, niños y adolescentes, desde una edad temprana, pueden mostrar un comportamiento violento que se manifiesta de diversas formas, como son crisis de cólera explosiva, agresión física, amenazas o intentos de hacer daño a los demás, empleo de objetos violentos, actos crueles hacia los animales, destrucción intencionada de bienes o vandalismo, entre otros³.

Que al respecto cabe mencionar, que según la Organización Humanium, que se encarga de velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el mundo, determinó que, dependiendo de la edad, las y los menores de edad ven y comprenden la televisión de manera diferente, dependiendo de su capacidad de atención, de su modo de procesar la información recibida, del esfuerzo intelectual que puedan realizar y de su experiencia de la vida.

Que numerosas investigaciones realizadas en diversos países, como son Canadá y Estados Unidos demuestran que, existe una correlación directa entre la violencia en los medios de comunicación, como lo son la televisión y los videojuegos, y el comportamiento agresivo de las niñas, niños y adolescentes; lo que implica que, en cuanto más tiempo pase la o el menor delante de la televisión, más violento se vuelve.

Que además, un estudio dirigido por la Universidad de Columbia y el Hospital Mount Sinai de Nueva York, determinaron que en efecto, las y los adolescentes que hayan visto más de una hora de televisión al día tienden a ser más susceptibles de cometer actos violentos, misma situación pasa con relación a los videojuegos.

Que por otro lado, la maestra Amalia Rivera, en la reseña *“Niñez en riesgo: el impacto de la violencia en Ciudad Juárez”*, señala que la exposición a la violencia que presentan los medios de televisión, prensa, internet y videojuegos, causa serios disturbios en las niñas, niños y adolescentes, debido a que la información que recibe

³ <https://www.humanium.org/es/ninos-violentos/>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.



con frecuencia es inadecuada para el estado de madurez que se debiera alcanzar, lo cual le genera sentimientos de angustia, ira y depresión, que se reflejarán en su desempeño escolar⁴, así como en otros factores y actividades que se encuentran relacionadas con su nivel de convivencia y sociabilidad.

Que asimismo, en el estudio en mención se concluyó que las nuevas generaciones viven una explotación digital, la cual les ha permitido acceder a gran cantidad de medios electrónicos, ya sea por televisión, videojuegos o internet, en donde las niñas, niños y adolescentes presencian virtualmente balaceras a toda hora del día, insultos y expresiones obscenas, asesinatos con diferentes tipos de armas, atropellamientos con motocicletas o automóviles y desmembramientos; por lo que se puede afirmar que el flujo masivo de sangre tiñe casi todos los videojuegos.

Que en este mismo contexto, es que la asociación “American Psychological Association”, considera que inmediatamente después de estar expuesto a la violencia en los medios de comunicación al igual que en los videojuegos, se desarrolla en las y los menores una tendencia del aumento del comportamiento agresivo, concluyendo esta asociación que este contacto genera lo siguiente⁵:

- Se incrementan los pensamientos violentos;
- Hay un estado de excitación general;
- Se incrementan los sentimientos agresivos;
- Se imitan los comportamientos violentos que aparecen en estos medios;
- Crea expectativas de que la mejor forma de solucionar los problemas es con violencia; y
- Crea patronos y guiones de comportamientos agresivos.

Que desafortunadamente, en nuestro país, se han registrado diversos hechos relacionados con la violencia ejercida por parte de niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas, lo que posiciona a México como el primer

⁴ <https://www.redalyc.org/pdf/859/85923409009.pdf>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.

⁵ <https://www.hacerfamilia.com/ninos/videojuegos-violencia-videojuegos-violentos-ninos-20170209142011.html>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.



lugar internacional, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en casos de acoso escolar, fenómeno que desgraciadamente afecta al cuarenta por ciento de las y los alumnos de primaria y secundaria en escuelas públicas y privadas del país⁶.

Que es menester precisar que en México, en los últimos años, cada vez se han presentado casos de violencia de mayor preocupación, entre los cuales encontramos los siguientes⁷:

- Año dos mil uno: Diego, de catorce años, esperó la hora de recreo en la secundaria ciento sesenta y tres de Iztapalapa, para sacar de su mochila una pistola calibre veintidós y dispararse en la cabeza enfrente de sus compañeras y compañeros;
- Año dos mil catorce: Edgar de quince años de edad, atacó a Ricardo, de tan solo trece años, con un arma de fuego en la propia escuela y lo privó de la vida en la escuela secundaria oficial quinientas setenta y cuatro en Atizapán, Estado de México;
- Año dos mil diecisiete: Federico, de quince años, estaba sentado en el rincón del salón de clases en el Colegio Americano del Noreste en Monterrey, cabizbajo y solo, y posteriormente a las ocho horas con cincuenta y un minutos, sacó de su mochila un arma calibre veintidós y empezó a disparar contra su maestra y compañeros, es decir, en treinta y cinco segundos lanzó diez disparos y el último lo utilizó contra él, provocando su muerte horas después, el resultado del trágico suceso dejó a la profesora Cecilia Cristina Solís, de veintisiete años de edad, muerta, mientras tres alumnos resultaron heridos, Manuel, Ana Cecilia y Luis Fernando; y
- Año dos mil veinte: José de once años se encontraba en su salón de clases del Colegio Cervantes en Torreón, acto seguido, le dijo a uno de sus compañeros "Hoy es el día" y luego pidió permiso para ir al baño, al tardarse más de quince minutos, la maestra fue a buscarlo y lo encontró en el pasillo,

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-primer-lugar-en-bullying-afecta-a-40-de-los-alumnos/1299072>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.

⁷ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/tiroteos-escuelas-mexico-colegio-cervantes-torreon-colegio-americano-del-noreste-monterrey-recuento-141234.html>, consultada el treinta de enero de dos mil veinte.



pero cambiado con pantalón negro, tirantes y playera blanca; José portaba dos armas, una calibre veintidós y otra de cuarenta, abriendo fuego contra la profesora y varios alumnos, para después suicidarse con un tiro en la cabeza; el fatal saldo fue de la profesora y el estudiante muertos, así como cinco niños y un profesor heridos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XI y XII, y adicionar la fracción XIII, todos los anteriores al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia:

- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; y
- Procurar evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XI y XII, y se adiciona la fracción XIII, todos los anteriores al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 98. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p>	<p>Artículo 98. ...</p>



<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos para su desarrollo integral;</p> <p>VIII. a X.</p> <p>XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>XII. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y al medio ambiente, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos para su desarrollo integral;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>XII. Procurar evitar el uso de juguetes, videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia; y</p> <p>XIII. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, TODOS LOS ANTERIORES AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII, y se **ADICIONA** la fracción XIII, todos los anteriores al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 98. ...

I. a VI. ...

VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas **y al medio ambiente**, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos para su desarrollo integral;

VIII. a X. ...

XI. Considerar la opinión y fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XII. Procurar evitar el uso de **juguetes, videojuegos o la visualización de programas u cualquier otro medio de entretenimiento o diversión, que induzca a la violencia; y**

XIII. Fomentar la educación y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE FEBRERO DE 2020

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Estado de Puebla es una Entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Puebla en vigor. El cual ha adoptado para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Ejerciendo el Pueblo su soberanía, por medio de los Poderes del Estado, en la forma y términos que establecen los ordenamientos legales anteriormente invocados.

II. Que en fecha veintiséis, veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el denominado "*DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que expropia por Causa de Utilidad Pública, las superficies delimitadas en los cuadros de construcción, descritos en el numeral 2 de los considerandos del presente Decreto, inmuebles que serán destinados para la protección, conservación y restauración de parte de las poblaciones de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula*", en el cual, en sus artículos PRIMERO y SEGUNDO, se establecen que:

"...PRIMERO. Se expropian por causa de Utilidad Pública, las superficies delimitadas en los cuadros de construcción, descritos en el numeral 2 de los considerandos del presente Decreto.

SEGUNDO. Los inmuebles expropiados serán destinados para la protección, conservación y restauración de parte de las poblaciones de San Andrés y San Pedro Cholula..."

III. Que los inmuebles a que refiere el Decreto expropiatorio en mención, mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 1**, son aquellos que se describen en el numeral 2 de los considerandos del mismo, los cuales se dan aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

IV. Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el denominado "*Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que expropia por causa de Utilidad Pública, el inmueble ubicado en Avenida 14 Poniente, número 501, San Andrés Cholula, Puebla, con una extensión superficial de Veintiséis Mil Novecientos Treinta y Nueve Punto Cincuenta Metros, y con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: ciento dos metros con camino carretero, al Sur: setenta y siete metros con calle pública, al Oriente: trescientos un metros con calle pública, al Poniente: trescientos un metros con la pirámide de Cholula, mismo que será destinado para la protección, conservación y restauración de parte de las poblaciones de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula...*", mismo que se acompaña al presente como **ANEXO 2**, el cual en su numeral SEGUNDO, señala que: "*...SEGUNDO. El inmueble expropiado será destinado para la protección, conservación y restauración de parte de las poblaciones de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula...*", de la misma forma que como fue contemplado en el Decreto de expropiación citado en el Considerando II del presente Instrumento.

V. Que en virtud de lo descrito en los numerales que anteceden, si bien los inmuebles señalados han sido utilizados, en su parte correspondiente, al cumplimiento de la utilidad pública descrita, no obstante, es de considerarse la conveniencia de una constante participación y atención provechosa por las comunidades responsables, en tal virtud, el Titular del Ejecutivo del Estado, con fundamento en las facultades que le otorga la Legislación Estatal de la materia, emitió un Acuerdo mediante el cual se desincorpora el inmueble que nos ocupa, del dominio público, a efecto de formalizar la entrega de los mismos a los Ayuntamientos de los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, mediante la donación correspondiente y se cumpla cabalmente con la utilidad pública respectiva.

VI. Que una vez realizado lo anterior, y a efecto de otorgarle un preciso y adecuado cumplimiento a la causa de utilidad pública señalada en los Decretos en mención, en relación con los inmuebles mencionados, y en virtud de que ha sido y será interés del Poder Ejecutivo, consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, a fin de que se ocupen en actividades al servicio de la población, en conjunto con los Ayuntamientos de la Entidad, estableciéndose acciones tendientes a recuperar, conservar y mantener la belleza arquitectónica de los mismos, es necesario donar los inmuebles citados con antelación y que se identifican con la superficie, medidas y colindancias establecidas en los planos que como **ANEXO 3** se acompaña al presente, a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que lleven a cabo su protección, conservación, restauración y demás acciones tendientes al cumplimiento de la causa de utilidad pública respectiva.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI, IX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 26, 31 fracciones I y III, 32 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a donar en favor de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de San Andrés Cholula y San Pedro Cholula, los inmuebles descritos en el considerando VI del presente instrumento, para que en ellos se desarrollen y ejecuten, única y exclusivamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, todas aquellas acciones inherentes a la protección, conservación, restauración y demás acciones tendientes al cumplimiento de la causa de utilidad pública respectiva, de conformidad con las facultades establecidos en su Ley y demás ordenamientos internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

ROSA URTUZUÁSTEGUI CARRILLO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A DONAR EN FAVOR DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ANDRÉS CHOLULA Y SAN PEDRO CHOLULA, LOS INMUEBLES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO VI DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA QUE EN ELLOS SE DESARROLLEN Y EJECUTEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TODAS AQUELLAS ACCIONES INHERENTES A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y DEMÁS ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDOS EN SU LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS INTERNOS.



CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II y VII, 136, 137, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVISTA
PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que ante la necesidad y urgencia de responder a los desequilibrios sociales y ecológicos actuando de manera responsable y sostenible, se busca fomentar al cooperativismo como una opción relevante en el proceso de cambio para equilibrar intereses y orientar activamente la transformación de nuestro país y principalmente nuestra entidad.

Que en el contexto del cambio de régimen político en el país, el cooperativismo y la economía social son una alternativa de desarrollo que se contrapone al viejo modelo neoliberal.

Que como uno de los esquemas de economía social se tiene la figura del cooperativismo, la cual nace como un sistema económico en Inglaterra a inicios del siglo XIX, partir de la búsqueda de los trabajadores para mejorar sus condiciones de vida y sociales.

Que El Cooperativismo, a lo largo de su historia, ha sido considerado y definido de múltiples formas: como doctrina política, modo producción, entre otras, sin embargo, actualmente, a partir de la revisión de su historia, se puede afirmar que el cooperativismo constituye un movimiento social o doctrina que busca la organización de las personas mediante la integración de sociedades llamadas "cooperativas" para en conjunto, lograr objetivos comunes. Las sociedades cooperativas pueden dedicarse libremente a cualquier actividad económica lícita debiendo observar los principios de libertad de asociación y retiro voluntario de los socios, la administración democrática, la limitación de intereses a las aportaciones de los socios, la distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios, el fomento a la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria, la participación en la integración cooperativa; el respeto al derecho individual de los socios a pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa y la promoción de la cultura ecológica.

Que en las actuales circunstancias económicas, sociales y políticas, hacen impostergable que el cooperativismo nacional reciba el apoyo y el impulso por parte de las instituciones del estado, incentivando principalmente la constitución de cooperativas de producción, consumo, servicios y ahorro y crédito, que puedan impulsar el desarrollo económico de nuestro país.

Que ante las crisis económicas y el desempleo que enfrenta México, las cooperativas son una opción para fomentar redes productivas y de servicio, que fortalezcan las clases sociales más desprotegidas del País y se disminuya la dependencia al paternalismo gubernamental.

No obstante los beneficios de las cooperativas, sus socios desconocen el funcionamiento, principios, derechos y obligaciones. Existe la creencia que con una cooperativa se pueden obtener recursos del gobierno. Sin embargo, para esto se requiere una buena organización, un proyecto, así como trabajo conjunto y solidaridad.

Los números anteriores sirven para constatar que si bien en nuestro país no hemos apostado por el sector social, incentivando a la población socialmente organizada para que se constituya en agente transformador

de cambios, en funciones como la producción y el consumo, la promoción del ahorro y el crédito cooperativo nacional, el resto del mundo lo ha sabido hacer, y con muy buenos resultados de por medio.

Las cooperativas se caracterizan por practicar al interior una serie de valores éticos y principios organizativos que a la fecha han sido adecuados por la Alianza Cooperativa Internacional, éstos son los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Control democrático de los miembros.
3. Participación económica de los miembros.
4. Autonomía e Independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

Que la Alianza Cooperativa Internacional es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo, recopilando información sobre este modelo organizativo como los siguientes:

- En Canadá 4 de cada 10 personas son socias de al menos una cooperativa, mientras que en la provincia de Quebec la cifra se eleva al 70% (2010).
- En Uruguay, las cooperativas son responsables del 3% del PIB. Producen el 90% de la leche, el 34% de la miel y el 30% del trigo. El 60% de su producción se exporta a más de 40 países (2011).
- Los activos de las cooperativas financieras de El Salvador superan los 1.300 millones de dólares, lo que representa un 9.3% del total del sistema financiero nacional (2010).
- En Bolivia existen más de 1.600 cooperativas que generan más de 32.000 empleos directos y más de 128.000 empleos indirectos (2008).
- En Brasil, las cooperativas son responsables de un 37.2% del PIB agrícola y el 5.4% del PIB global (2009).
- Las cooperativas agropecuarias estadounidenses tienen una participación del 28% en el procesamiento y la comercialización de la producción agrícola (2010).
- En Estados Unidos las cooperativas eléctricas rurales atienden a más de 42 millones de usuarios residentes en 47 Estados, lo que representa el 42% de las líneas eléctricas del país (2010).
- Las cooperativas de ahorro y crédito de Paraguay poseen activos por más de 2.100 millones de dólares, lo que representa casi un 17% del total del sistema financiero nacional (2010).

- Las 8.600 cooperativas existentes en Colombia reúnen a 5.5 millones de asociados lo que equivale a decir que 1 de cada 8 colombianos es cooperativista (2011).
- Las cooperativas agropecuarias argentinas son responsables de más del 20% del total nacional de las exportaciones de trigo (2010-2011).
- Las 6.600 cooperativas vinculadas a la Organización de las Cooperativas Brasileñas reúnen a más de 10 millones de cooperativistas y dan empleo directo a casi 300.000 personas (2011).
- Las cooperativas de ahorro y crédito de Costa Rica son propietarias de un 8.5% de los activos del sistema financiero nacional (2011).
- En República Dominicana las cooperativas reúnen a más de 1 millón de asociados y dan empleo directo a más de 40.000 personas (2011).
- Las cooperativas de ahorro y crédito de Ecuador tienen activos por casi 2.500 millones de dólares, lo que representa una participación del 9.12% en el total del sistema financiero nacional (2010).
- En Brasil las cooperativas de salud prestan servicios médicos y odontológicos a 17,7 millones de personas, casi un 10% de la población del país (2011).
- En Argentina existen unas 13.000 cooperativas registradas que reúnen a casi 9.400.000 de socios y dan empleo directo a más de 265.000 personas (2008).
- En Paraguay el capital social de la mayor cooperativa de ahorro y crédito supera al de 11 bancos comerciales (2011).
- La magnitud del fenómeno cooperativo global.
- A nivel mundial las cooperativas cuentan con casi 1.000 millones de socios y generan 100 millones de empleos, un 20 % más que las firmas multinacionales (2012).
- En Japón una de cada 3 familias es cooperativista.
- En Bélgica las cooperativas farmacéuticas tienen una participación en el mercado de 19.5%.
- En Corea las cooperativas agrícolas reúnen a más de 2 millones de productores rurales (un 90% del total) y facturan anualmente una cifra superior a los 11.000 millones de dólares. Adicionalmente las cooperativas pesqueras coreanas tienen una participación en el mercado de un 71%.
- En Chipre las cooperativas representan el 30% del sector bancario y son responsables de la comercialización del 35% de su producción agropecuaria.
- En Eslovenia las cooperativas agrícolas son responsables del 72% de la producción lechera, 79% de la ganadera, 45% de la de trigo y 77% de la de patatas.

- En Finlandia las cooperativas son responsables de la producción de un 74% de los alimentos, un 96% de los lácteos, un 50% de la producción de huevos, 34% de la producción forestal y manejan un 34% de los depósitos en el sistema financiero.

- En Hungría las cooperativas de consumo fueron responsables del 14.4% de las ventas minoristas de artículos generales y de alimentos durante 2004.

- En Japón las un 91% de los productores agropecuarios son socios de cooperativas que en conjunto facturan anualmente una cifra superior a los 90.000 millones de dólares.

- En Kenya las cooperativas tienen una participación del 45% en el PBI del país y gestionan el 31% de los depósitos y ahorros nacionales. Además producen un 70% del café, un 76% de los productos lácteos y un 95% del algodón.

- En Kuwait las cooperativas de consumo manejan el 80% del comercio minorista del país

- En Letonia las cooperativas tienen una participación del 12.3% en el sector de la industria alimenticia.

- En Moldavia las cooperativas de consumo son responsables del 6.8% del comercio minorista.

- En Noruega las cooperativas producen el 99% de la leche y derivados, las cooperativas de consumo manejan el 25% del mercado, las pesqueras son responsables del 8.7% de las exportaciones nacionales y las forestales tienen una participación del 76% en el sector. Uno de cada 3 habitantes del país es miembro de una cooperativa.

- En Polonia las cooperativas producen el 75% de la leche y derivados.

- En Suecia las cooperativas de consumo tienen una participación de 17.5% en su mercado.

- En Vietnam la actividad de las cooperativas representa un 8.6% al Producto Bruto Interno.

- Las cooperativas crean y mantienen empleos en todo el planeta.

- Sólo en Europa los bancos cooperativos emplean a más de 700.000 personas.

- En Francia 21.000 cooperativas dan empleo a más de de 700.000 personas.

- En Kenya las cooperativas emplean a más de 250.000 personas.

Los números anteriores sirven para constatar a las cooperativas como agente transformador de cambios, en funciones como la producción y el consumo, la promoción del ahorro y el crédito cooperativo nacional.

Que resulta imperativo impulsar en el estado el fomento a la creación de cooperativas colocando a nuestra entidad a la vanguardia en el fomento de este tipo de organización económica y social como ya lo son entidades como la Ciudad de México, Zacatecas, Hidalgo, Coahuila y Quintana Roo.

Que es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVISTA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Artículo Único.- Se expide la Ley de Fomento Cooperativista para el Estado de Puebla.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.-La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico y social del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

La constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios, se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 2.- El fomento cooperativo es el conjunto de normas jurídicas y acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y los municipios, para la organización, expansión, desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;

III. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de la entidad, proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público Estatal y Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV. Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

V. Fomentar y favorecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;

VI. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática del Estado Libre y Soberano de Puebla de conformidad a la Ley De Planeación Para El Desarrollo Del Estado De Puebla;

VII. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo impulsando la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos;

VIII. Impulsar la cultura del ahorro, mediante las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;

IX. Apoyar a las sociedades cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y

X. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

XI. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XII. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos;

XIII. Consolidar las políticas públicas en la materia;

XIV. Organizar, proteger e impulsar los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado;

XV. Los demás que establezca el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

II. Empleo: Derecho humano para dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;

III. Movimiento cooperativo: Las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Estado;

IV. Sistema cooperativo: La estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;

V. Sector cooperativo: Población que desarrolla o se beneficia por los actos cooperativos.

Artículo 4.- Los actos cooperativos pueden ser:

I. Subjetivos: aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a lo previsto en esta ley;

II. Objetivos: aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Alguno de los señalados en esta ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa;

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;

III. Relativos: aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y

IV. Accesorios o conexos: aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

Artículo 5.- Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I. Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Estado;

III. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a su integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV. Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades del Estado;

V. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;

VI. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y

VII. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal del Estado.

Artículo 6.- Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente ley, deberá atender a los derechos humanos y garantías sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Son ordenamientos legales supletorios de la presente ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Procedimiento Administrativo, todos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO SEGUNDO De las Autoridades

Artículo 7.- Son autoridades en materia de fomento cooperativo:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;

II. La Secretaría de Trabajo;

III. La Secretaría de Bienestar;

IV. La Secretaría de Economía;

V. La Secretaría de Planeación y Finanzas; y

VI. Los Ayuntamientos.

Artículo 8.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla:

I. Aprobar el Programa Estatal de Fomento Cooperativo del Estado de Puebla;

II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones estatales a las Sociedades Cooperativas;

III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Puebla, así como presidirlo;

IV. .- Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por Ley le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, en radio y televisión a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Estado; y

V. Suscribir con las instancias de gobierno federal, gobiernos estatales y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente ley.

Artículo 9.- Corresponde a las Secretarías lo siguiente:

A) A la Secretaría de Trabajo;

I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado;

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado y proporcionar por o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las sociedades cooperativas así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4 de esta Ley;

III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo del Estado;

IV. Vigilar que las sociedades cooperativas observen y apliquen las disposiciones laborales de su competencia;

V. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo; y

VI. Las demás que coadyuven al cumplimiento de los fines establecidos por esta ley.

B) A la Secretaría de Bienestar:

I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;

II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;

III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;

IV. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

V. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;

VI. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión; y

VII. Las demás que coadyuven al cumplimiento de los fines establecidos por esta ley.

C) A la Secretaría de Economía:

I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Puebla;

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado y proporcionar por o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las sociedades cooperativas así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4 de esta Ley;

III. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado otorgue a las sociedades cooperativas, así como los financiamientos y prerrogativas a través de cualquier Fondo tanto estatal, como federal o municipal al que tengan acceso;

IV. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;

V. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión; y

VI. Las demás que coadyuven al cumplimiento de los fines establecidos por esta ley.

D) A la Secretaría de Planeación y Finanzas:

I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley y el Código Fiscal para el Estado de Puebla; y

II. Las demás que coadyuven al cumplimiento de los fines establecidos por esta ley.

Artículo 10.- Corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivos Municipios:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por sí y encomendando sus atribuciones en materia de fomento cooperativo a las áreas administrativas de planeación, desarrollo social y económico con que cuenten dentro de su administración pública;

III. Promover la concertación con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en sus Municipios; y

De acuerdo a la disposición presupuestaria, cada Presidencia Municipal, preferentemente contará con un área de Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 11.- Todos los actos relativos a la Constitución y registro de las sociedades cooperativas en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo que establezca el Código Fiscal del Estado y las declaraciones que al efecto emita la autoridad competente.

En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto establezca.

CAPÍTULO TERCERO Del Fomento Cooperativo

Artículo 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende como fomento cooperativo, el conjunto de acciones, políticas y programas para el cumplimiento de los siguientes fines:

I. Crear, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social y las Sociedades Cooperativas, así como redistribuir el ingreso;

II. Jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico, que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;

III. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;

IV. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Distrito Federal;

V. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

VI. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes del Estado de Puebla;

VII. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VIII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y

IX. Los demás conceptos a los que ésta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 13.- Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno del Estado de Puebla promoverá:

I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;

II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Estado; y

III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado de Puebla deberá fomentar las formas de empleo socialmente útiles, así como la constitución de Sociedades Cooperativas en colonias, regiones, unidades habitacionales, pueblos, juntas auxiliares o comunidades.

Artículo 15.- Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

CAPÍTULO CUARTO De la Formación Cooperativa

Artículo 16.- Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de Puebla, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo.

Asimismo deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.

CAPÍTULO QUINTO De la Formación de la Política y de los Programas

Artículo 17.- El Gobierno del Estado de Puebla elaborará anualmente las políticas y programas de fomento cooperativo, que deberán contener y precisar:

I. Antecedentes, marco y justificación legal

II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o Municipio correspondiente;

III. Objetivos generales y específicos;

IV. Metas y políticas;

V. Estrategias, proyectos y programas específicos;

VI. Financiamiento y estímulos;

VII. Acciones generales y actividades prioritarias;

VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;

IX. Cronograma y responsabilidades; y

X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 18.- En la programación del fomento cooperativo se tomará en cuenta:

I. La diversidad económica y cultural de los habitantes del Estado;

II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población; y

III. Los principios a los que se refiere el artículo 5º de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 19.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Puebla, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que éste designe.

El Reglamento de la presente Ley regulará la integración, la organización y el funcionamiento de este Consejo.

CAPÍTULO SEXTO

Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa

Artículo 20.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, impulsar el financiamiento para el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos. Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 21.- En los programas operativos anuales y en el Presupuesto de Egresos del Estado, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales.

Artículo 22.- Las sociedades cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante su primer año de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Gobernador, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa, calzado, mientras el capital no exceda de 170 días de salario mínimo vigente;

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de 260 días de salario mínimo vigente y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa; y

III. Las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Dentro de los siguientes 180 días a la entrada en vigor de la presente Ley, se deberá emitir el Reglamento correspondiente.

A T E N T A M E N T E

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MARZO DEL 2020.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 115 y 116 fracción I, II, IV y V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Contrario a las mejores prácticas nacionales e internacionales, la gran mayoría de las autoridades locales de México han privilegiado el uso del automóvil particular.

Como resultado de esta política y de acuerdo con estimaciones del IMCO, entre 1990 y 2015 el parque vehicular a nivel nacional aumentó a una tasa promedio anual del 5.3%, mientras que la población lo hizo a un ritmo del 1.5%.

Asimismo, estas políticas han llevado a un crecimiento desordenado de las ciudades, al uso ineficiente de recursos públicos en la construcción de infraestructura, a problemas de congestionamiento y a pérdidas sociales en la relación tiempo/calidad de las personas por los prolongados periodos de desplazamiento.



El uso de la bicicleta como medio de transporte urbano está creciendo significativamente y está ayudando a mejorar la movilidad, la equidad y el acceso a oportunidades socioeconómicas.

En los próximos años, se tienen retos importantes en materia de movilidad: **reducción de la congestión vehicular, disminuir el número de accidentes viales en zonas urbanas, disminución de la contaminación del aire y la necesidad de tener acceso a sistemas de transporte público de calidad, eficientes, confiables pero sobre todo seguros.**

Estas soluciones de movilidad tendrán que ser eficientes en cuanto a movilización de pasajeros y uso de energía para asegurar la eficiencia de recursos escasos y proteger al medio ambiente.

El ciclismo urbano es una opción de movilidad con alto potencial para reducir algunos de los problemas de nuestras ciudades. La bicicleta como opción de transporte contribuye al desarrollo y a la competitividad de las ciudades.

Estos beneficios sólo pueden materializarse **si se construye o adapta infraestructura ciclo-incluyente**, si los ciudadanos se involucran en los procesos de planeación de movilidad y **si se adoptan políticas y normativas que regulen y fomenten el uso.**

La **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**, es obligación del Estado y los Municipios, fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el Estado de Puebla, con pleno respeto a los derechos humanos, **así como el cumplimiento de las obligaciones para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.**



Esto tiene un impacto favorable en el desarrollo económico regional, la planeación urbana, la capacidad adquisitiva de las familias, así como en la salud y la equidad entre los mexicanos.

El uso de la bicicleta presenta una oportunidad importante para mejorar la movilidad urbana. Sin embargo, para que esta solución tenga impactos positivos es necesario mejorar regulaciones y construir o adecuar infraestructura que incluya a la bicicleta, involucrar a los ciudadanos en los procesos de planeación y promover y fomentar el uso de este medio de transporte no motorizado.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 115 y 116 fracción I, II, IV y V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

ACTUAL	REFORMA
<p>ARTÍCULO 115.</p> <p>Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, infraestructura, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población.</p>	<p>ARTÍCULO 115.</p> <p>Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos; el Estado y los municipios implementarán las políticas de movilidad que aseguren que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, infraestructura, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población.</p>



ARTÍCULO 116.

Las políticas y programas de movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II. Fomentar la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III. ...

IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso

ARTÍCULO 116.

Las políticas y programas de movilidad deberán:

I. **Garantizar** la accesibilidad universal de las personas, **asegurando** la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II. Fomentar la adecuada distribución del espacio público de vialidades, **considerando un diseño universal que** permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III. ...

IV. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente **de la movilidad**, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

V. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso



compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

compartido del automóvil, el uso de la motocicleta, **el uso de la bicicleta** y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 15 DE ENERO 2019

DIP. GUADALUPE TLAQUE CUAZITL

Gobierno del Estado de Puebla

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E S

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 es la base para la elaboración de los programas necesarios para el desarrollo de la nación, es así que, en su numeral 1 “Política y Gobierno”, bajo el rubro “Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia”, se establece que, la corrupción es la forma más extrema de la privatización, es decir la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares, por ende, erradicarla es uno de los objetivos centrales de esta administración; lo anterior encuentra sustento en la antítesis del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el principio general de que todos los recursos económicos de los cuales dispone la Federación se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que en ese sentido, los nuevos enfoques de políticas públicas de las presentes administraciones federal y estatal, prevén que la provisión de trámites y servicios públicos, se encuentren acompañadas de la identificación de ineficiencias y riesgos de corrupción en las distintas etapas de la gestión pública, a fin de prevenir y reducir

Gobierno del Estado de Puebla

los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones o el uso inadecuado de los recursos públicos.

Que la función pública al encargarse del control interno y ejecución eficiente de los gastos de los diversos órganos que constituyen la administración pública, debe guiarse por valores de honestidad, honradez, austeridad, cultura de compromiso, comportamiento ético, y perspectiva de género.

Que actuando siempre con honestidad y legalidad, se recuperará la confianza de la sociedad en su gobierno, aplicando las mejores prácticas en el control y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos en la Administración Pública para fortalecer el desarrollo administrativo, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con el objeto de reestructurar la Administración Pública Estatal, a través de una visión progresista, para alcanzar un gobierno moderno que implemente las mejores prácticas en administración y gestión gubernamental, que lo coloquen a la vanguardia a nivel Nacional.

Que entre las Secretarías que forman parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Puebla, se encuentra la Secretaría de la Función Pública, la cual cuenta, entre otras facultades, con las de designar, evaluar y remover a los Auditores Externos, así como normar y controlar su desempeño a

Gobierno del Estado de Puebla

efecto de realizar con la eficiencia necesaria la fiscalización externa de calidad en las Dependencias y Entidades.

Que el combate a la corrupción es una condición indispensable para poder continuar con el desarrollo de nuestro Estado, en todas sus esferas, por lo cual erradicarla es uno de los objetivos centrales de esta Administración, a fin de evitar distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro del orden social.

Que en ese sentido, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, desempeña un importante papel para lograrlo, en virtud de que busca fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia, el respeto al estado de Derecho, y por supuesto, la consecución del bien común; es por tanto, la encargada de la vigilancia y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como de la responsabilidad de las personas servidoras públicas, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

Que en atención a ello, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, tienen la obligación de dictaminar sus estados financieros, mismos que son auditados por la Secretaría de la Función Pública, independiente de la fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado, motivo por el cual es necesario adecuar el marco normativo limitando las atribuciones de dichas Instituciones públicas.

Gobierno del Estado de Puebla

Que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla norma la fiscalización superior y la revisión de la Cuenta Pública del Estado y la correspondiente de cada Municipio, las situaciones irregulares que se denuncien, el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y los Municipios, la documentación comprobatoria y justificativa relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda Pública Estatal o Municipal, así como la organización de la Auditoría Superior del Estado y sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 63 fracción I, 64, 70, 79 fracciones II, VI, IX y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XVII INCISO C) DEL ARTÍCULO 33, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35, EL ARTÍCULO 55, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 111, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V; SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES X Y XII DEL ARTÍCULO 54, LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 122, TODOS ELLOS DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

Gobierno del Estado de Puebla

ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 4, la fracción XVII inciso c) del artículo 33, el párrafo primero del artículo 35, el artículo 55, el párrafo primero y la fracción VI del artículo 111, el último párrafo del artículo 122, la denominación del Capítulo II del Título V; se adicionan dos últimos párrafos a la fracción XVII del artículo 33, y se derogan las fracciones X y XII del artículo 54, las fracciones XXXIV y XXXVI del artículo 122, todos ellos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4...

...

III. Auditores Externos: los profesionales contratados por la Auditoría Superior para auxiliar a la misma en las funciones que le competen en términos de esta Ley y conforme a los lineamientos respectivos;

...

Artículo 33...

...

XVII...

...

c) Los Auditores Externos contratados por la Auditoría Superior;

...

Igual obligación deberán cumplir los profesionistas independientes, auditores externos, personas físicas o jurídicas; instituciones públicas o privadas que contrate la Auditoría Superior, con excepción de los requerimientos hechos por autoridades competentes.

Gobierno del Estado de Puebla

Los profesionistas independientes, auditores externos, personas físicas o jurídicas; instituciones públicas o privadas serán responsables de los daños y/o perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurran.

...

Artículo 35. Las auditorías, visitas domiciliarias e inspecciones, que se efectúen a las Entidades Fiscalizadas, se practicarán por el personal la Auditoría Superior expresamente designado o comisionado para tal efecto, o por el personal que habilite la Auditoría Superior de entre profesionales independientes, auditores externos, personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas que al efecto contrate, siempre y cuando no exista conflicto de intereses, con excepción de aquellas auditorías, visitas domiciliarias e inspecciones, en las que se maneje información en materia de seguridad pública del Estado o se trate de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior.

...

ARTÍCULO 54...

...

X. Se deroga;

...

XII. Se deroga;

...

ARTÍCULO 55. Los Auditores Externos que contrate la Auditoría Superior, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

...

TÍTULO V

...

CAPÍTULO II

Gobierno del Estado de Puebla

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SANCIONAR PROFESIONALES INDEPENDIENTES, AUDITORES EXTERNOS, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS CONTRATADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR.

...

ARTÍCULO 111...

...

VI. Los hechos afirmados en documentos consistentes en informes y dictámenes de profesionales independientes, auditores externos, personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas, contratados por la Auditoría Superior, se tendrán por ciertos salvo prueba en contrario, siempre que se hayan formulado de acuerdo con dichos Lineamientos y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del auditor externo, el trabajo desempeñado y la información que rinda como resultado de los mismos;

...

ARTÍCULO 122...

...

XXXIV. Se deroga;

...

XXXVI. Se deroga;

...

De las atribuciones previstas para el Titular de la Auditoría Superior en las fracciones anteriores de este artículo, las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XVII, XXI, XXIV y XXV son de ejercicio exclusivo del propio Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas, así como aquéllas que en términos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior se señalen como indelegables.

T R A N S I T O R I O S

Gobierno del Estado de Puebla

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XVII INCISO C) DEL ARTÍCULO 33, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35, EL ARTÍCULO 55, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 111, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 122, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V; SE ADICIONAN DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 33, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES X Y XII DEL ARTÍCULO 54, LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 122, TODOS ELLOS DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
PUEBLA, EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado sin partido de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en materia de seguridad universitaria**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 24 de febrero de 2020, se cometió un grave multihomicidio en el Municipio de Huejotzingo que cobró la vida de Ximena Quijano Hernández, José Antonio Parada Cerpa, Francisco Javier Tirado Márquez y Josué Vital Castillo, que en su mayoría eran estudiantes universitarios. Esto generó una amplia movilización social el pasado 26 de febrero de 2020, por lo que un grupo de Diputadas y Diputados recibimos a una representación estudiantil para escuchar sus demandas y realizar compromisos puntuales. Se solicitó concretamente atender la seguridad

de estudiantes universitarios, especialmente en los alrededores de los centros educativos.

Esta iniciativa tiene por objeto proponer una modificación legal que vincule a quienes conforman las instituciones de seguridad pública locales a diseñar estrategias y protocolos para cumplir con este objetivo.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 14 - Las funciones del Sistema son:	Artículo 14 - ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI.- Preparar, realizar, registrar, difundir y actualizar, en coordinación con las autoridades federales competentes, las investigaciones, estudios multidisciplinarios, estadísticas y mapas incidentiales de los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; y	XI.- Preparar, realizar, registrar, difundir y actualizar, en coordinación con las autoridades federales competentes, las investigaciones, estudios multidisciplinarios, estadísticas y mapas incidentiales de los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
Sin correlativo	XII. Realizar criterios para la generación de estrategias y protocolos para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad;
Sin correlativo	XIII. Aprobar acuerdos para la prevención social del delito en juventudes y estudiantes universitarios, y
XII.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.	XIV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

Por todo lo anterior, se pone a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SEGURIDAD UNIVERSITARIA

Único. Se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 14, recorriéndose la última de forma subsecuente, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 14 - ...

I. a X. ...

XI.- Preparar, realizar, registrar, difundir y actualizar, en coordinación con las autoridades federales competentes, las investigaciones, estudios multidisciplinarios, estadísticas y mapas incidenciales de los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XII. Realizar criterios para la generación de estrategias y protocolos para la protección de grupos en situación de vulnerabilidad;

XIII. Aprobar acuerdos para la prevención social del delito en juventudes y estudiantes universitarios, y

XIV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 3 DE MARZO 2020

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Cristina Tello Rosas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el **Proyecto de Iniciativa por el que se expide La Ley para las Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Los trastornos del espectro autista son un grupo de complejos trastornos del desarrollo cerebral. Este término genérico abarca afecciones tales como el autismo, el trastorno desintegrador infantil y el síndrome de Asperger. Estos trastornos se caracterizan por dificultades en la comunicación y la interacción social y por un repertorio de intereses y actividades restringido y repetitivo.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año 2015 y que tiene por objeto promocionar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición de espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, trajo la obligación de las legislaturas locales de armonizar y expedir las normas legales para el cumplimiento de esta.

La asamblea general de la organización de las naciones unidas (ONU) a través de la resolución emitida con fecha 18 de diciembre del año 2007, tuvo a bien declarar el día 02 de abril como día mundial de concientización sobre el autismo, fecha significativa que nos invita no solo a comprender y reflexionar sobre las dificultades que enfrentan las personas con la condición del espectro autista para incorporarse a la sociedad, sino a crear y motivar acciones, políticas y compromisos ante los gobiernos y la comunidad internacional, que favorezcan el hacer realidad, el ideal común de un mundo más incluyente y humanizado.

Los TEA son "Trastornos de un Espectro". Esto significa que afectan de manera distinta a cada persona y pueden ser desde muy leves a muy graves. Las personas con tea presentan algunos síntomas similares como problemas de interacción social. Pero hay diferencias en el momento que aparecen los síntomas, su gravedad y naturaleza exacta.

Existen tres tipos de TEA:

Trastorno Autista (también conocidos como “autismo clásico”). Este trastorno en que la gente piensa más frecuentemente al escuchar la palabra “autismo”. Las personas con trastorno autista por o general tienen retrasos significativos en el desarrollo del lenguaje, problemas de socialización, comunicación y conductas e intereses inusuales. Muchas personas con trastorno autista también tienen discapacidad intelectual.

Síndrome Presentar e Asperger. Las personas con síndrome de Asperger tienen algunos síntomas más leves del trastorno autista. Pueden tener dificultad para socializar, así como intereses y conductas inusuales. Sin embargo, típicamente no tienen problemas de lenguaje o discapacidad intelectual.

Trastorno Generalizado del Desarrollo no especificado, también llamado “autismo atípico”. A las personas que reúnen algunos criterios para el diagnóstico del trastorno autista o del síndrome de Asperger, pero no todos, pueden que se les diagnostique u trastorno generalizado del desarrollo no especificado. Las personas con este trastorno por lo general tienen menos síntomas y estos son mas leves que en el trastorno autista. Los síntomas pueden ser solo problemas de comunicación y socialización.

Los trastornos del espectro autista comienzan en la infancia y tienden a persistir hasta la adolescencia y la edad adulta y aunque algunas personas con TEA pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida.

Diferencias sociales de los niños con autismo:

- No mantiene contacto visual o establece muy poco contacto visual.
- No responde a la sonrisa ni a otras expresiones faciales de los padres.
- No mira los objetos ni los eventos que están mirando o señalando los padres.
- No señala objetos ni eventos para lograr que los padres los miren.
- No lleva objetos de interés personal para mostrárselos a los padres.
- No suele tener expresiones faciales adecuadas.
- Es incapaz de percibir lo que otros podrían estar pensando o sintiendo al observar sus expresiones faciales.
- No demuestra preocupación (empatía) por los demás.
- Es incapaz de hacer amigos o no le interesa hacerlo.

Diferencias de comunicación en los niños con autismo:

- No señala cosas para indicar sus necesidades ni comparte cosas con los demás.
- No dice palabras sueltas a los 16 meses.

- Repite exactamente lo que otros dicen sin comprender el significado (generalmente llamado repetición mecánica o ecolalia).
- No responde cuando lo llaman por su nombre, pero sí responde a otros sonidos (como la bocina de un automóvil o el maullido de un gato).
- Se refiere a sí mismo como "tú" y a otros como "yo", y puede mezclar los pronombres.
- Con frecuencia no parece querer comunicarse.
- No comienza ni puede continuar una conversación.
- No usa juguetes ni otros objetos para representar a la gente o la vida real en los juegos simulados.
- Puede tener buena memoria, especialmente para los números, las letras, las canciones, las canciones publicitarias de la televisión o un tema específico.

Las intervenciones psicosociales basadas en evidencias, como la terapia conductual y los programas de capacitación para los padres, pueden reducir las dificultades de comunicación y comportamiento social, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida de las personas y de sus cuidadores. Las intervenciones dirigidas a las personas con TEA deben acompañarse de medidas más generales que hagan que los entornos físicos, sociales y actitudinales sean más accesibles, inclusivos y compasivos.

Las personas con TEA sufren estigmatización, discriminación y violaciones de los derechos humanos. Su acceso a los servicios y al apoyo es insuficiente a nivel mundial.

Estudios epidemiológicos revelan que uno de cada 160 niños padece un trastorno del espectro autista y estima que alrededor del 50% también padecen alguna discapacidad intelectual.

Los últimos datos indican que casi el 1% de todos los niños de la República Mexicana tiene autismo el cual equivale a 400,000.

Por lo anteriormente expuesto se pone en consideración a esta soberanía:

LEY PARA LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de aplicación y observancia general obligatoria en el Estado de Puebla.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Comisión: La Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

II. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista de la Administración Pública Federal;

III. Derechos humanos: Derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones que reconozcan prerrogativas inalienables de los seres humanos.

IV. Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

V. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

VI. Habilitación terapéutica o terapia: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

VII. Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

VIII. Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

IX. Ley General: Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

X. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos; y

XIII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Asimismo, corresponde a los Ayuntamientos del Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista, en los tramites y servicios de su competencia,

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 6. Los programas, políticas públicas, objetivos, metas, estrategias y acciones diseñadas por las autoridades estatales y municipales deberán observar los principios de autonomía, dignidad, igualdad, inclusión, inviolabilidad, justicia, libertad, respeto, transparencia previstos en la Ley General y demás que les resulten aplicables.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal al elaborar sus propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias, preverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que les permitan dar cumplimiento a los objetivos que pondera esta Ley.

Artículo 8. Los Ayuntamientos se coordinarán con la Secretaría, con el fin de alinear sus programas con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

Artículo 9. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

- I. La Ley General;
- II. La Ley Estatal de Salud;
- III. La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y
- V. Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS DERECHOS

Artículo 10. Son derechos de las personas con la condición del espectro autista, así como de sus familias, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de sus derechos y recibir el apoyo por parte del Estado para su protección y salvaguarda;
- II. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema de Salud;

- III. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentran las personas con la condición del espectro autista;
- III. Solicitar y recibir la valoración médica y diagnóstico del estado en que se encuentren las personas con la condición de espectro autista.
- IV. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público federal, de las entidades federativas y municipios, así como contar con terapias de habilitación.
- V. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, al momento en que les sean requeridos por autoridad competente; Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucional DOF 27-05-2016 (En la porción normativa que indica “al igual que de los certificados de habilitación de su condición”)
- VI. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VII. Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;
- VIII. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- IX. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
- X. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo con las necesidades metabólicas propias de su condición;
- XI. A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIII. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XIV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XV. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;

XVI. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVII. Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XVIII. Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XIX. Gozar de una vida sexual digna y segura;

XX. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos, y

XXI. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas del Estado de Puebla y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;

III. Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

IV. Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista, y

V. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

Artículo 12. Se constituye la Comisión **Intersecretarial** como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo **del Estado**, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I. La Secretaría de Salud, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría del Trabajo;
- IV. La Secretaría de Bienestar;
- V. La Secretaría de Gobernación, y
- VI. La Secretaría de Planeación y Finanzas.

La Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los poderes Estado de Puebla, serán invitados permanentes de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, designada por el presidente de la Comisión, previo acuerdo con titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 14. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la materia de la presente ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- II. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de estos;

IV. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Realizar un informe mensual sobre el desempeño de sus atribuciones.

VII. Realizar campañas de información y sensibilización sobre las características del Trastorno del Espectro del Autismo;

VIII. Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. El Titular de la Secretaría recabará del Comisión de Salud del Estado, la opinión sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos, así como sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que se requieran en materia de la condición del espectro autista, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 16. La Secretaría coordinará los organismos y órganos del sector salud del Estado, a fin de que se incrementen y ejecuten las siguientes acciones:

I. Realizar, conforme a sus atribuciones y capacidades, estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;

II. Asociar las actividades del Sistema Estatal de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del Estado y del País en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;

III. Llevar a cabo campañas de información sobre la peculiaridad propia de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad y asegurar la adhesión de las personas con espectro autista.

IV. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

V. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría de Salud Federal, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por

parte del Sistema Estatal de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello; y

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA PROHIBICIONES

Artículo 17. En el Estado de Puebla y sus 217 municipios queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público, social y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición, u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV. Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V. Permitir que niñas, niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII. Denegar la posibilidad de contratación laboral;
- IX. Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- X. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos en instituciones públicas; y
- XI. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la

presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaria de Salud, someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Estatal, las políticas, programas y proyectos de la investigación científica y de formación de recursos humanos, profesionales y técnicos especialistas en la condición del espectro autista, en un plazo que no rebase los 12 meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las distintas secretarías, instituciones y organismos, integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Quinto. El Ejecutivo deberá integrar la Comisión Intersecretarial en un plazo no mayor de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Sexto. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 05 DE MARZO DE
2020**

DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo y las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV, todos los anteriores al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que todas las personas tienen derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Que por otra parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la fracción XXIV del numeral 9, indica que para atender lo estipulado por el artículo 1º de la Constitución Federal, se considera como discriminación, entre otros ejemplos, la restricción a la participación de cualquier persona a las actividades deportivas, recreativas y culturales.

Que asimismo, el artículo 2º de la Ley General de Cultura Física y Deporte refiere que la misma tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y la colaboración entre la Federación,



las entidades federativas y los Municipios en materia de cultura física y deporte, además de garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

Que del mismo modo, nuestra Ley Estatal del Deporte, hace mención en el artículo 6° que, dentro del marco del Sistema Estatal del Deporte, se elaborará un programa que asegure la uniformidad y congruencia de las acciones e instituciones que participan en el fomento de la actividad físico deportiva, además de que dicho programa deberá considerar la participación de los Municipios y la sociedad, además de formularse con apego al Sistema Nacional del Deporte y darle prioridad a la no discriminación de las personas en general.

Que la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, en la reunión número 20, dio a conocer que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, los cuales, sin duda alguna, son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

Que igualmente, la Carta Olímpica, en su octavo principio fundamental, señala que la práctica del deporte es un derecho humano, estipulando además que toda persona debe tener la posibilidad de practicar deporte, según sus necesidades¹.

Que con base en este contexto, es oportuno precisar que el deporte es un fenómeno social y una manifestación cultural de alcance universal, por lo que se considera una actividad de interés general, ya que a partir de la misma se toman en consideración actividades educativas y se generan beneficios a la salud, además de que en algunos casos éste genera ingresos económicos relevantes.

Que al mismo tiempo, el deporte presenta grandes desigualdades, entre competiciones masculinas o femeninas, percibiéndose una clara diferencia en el apoyo que el Estado realiza hacia el deporte desarrollado por los hombres, desde el aspecto económico hasta el reconocimiento social o, simplemente, en la difusión por parte de los medios de comunicación.

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100559.pdf, consultada el doce de enero de dos mil veinte.



Que en la actualidad, desafortunadamente seguimos estancados en el mundo de la discriminación de género, como lo es en el caso de la materia deportiva, debido a que sigue prevaleciendo la creencia de que algunas actividades deportivas solo son para hombres, en virtud de los múltiples estereotipos que aún prevalecen y a partir de los cuales las mujeres, aún en nuestros días, se encuentran en desventaja.

Que en este sentido, Claudia Pedraza, doctora en ciencias políticas y sociales especializada en género y deporte por la Universidad Nacional Autónoma de México, ha afirmado que el deporte no sólo establece condiciones desiguales para las mujeres, sino que reproduce e incluso genera formas específicas de violencia².

Que asimismo, la especialista en mención ha detallado que, tanto los organizadores de los actos deportivos como algunos medios especializados, suelen sexualizar a las deportistas como objeto de deseo, lo cual llega a tener un impacto en el imaginario que se ha construido sobre las mujeres y la violación de sus derechos humanos.

Que si bien es cierto que el deporte femenino va ganando poco a poco terreno, aún no ha alcanzado el reconocimiento que se merece, sin embargo, la práctica del deporte es un ámbito de gran importancia para las mujeres, pues permite vislumbrarse como un placer o como una forma de diversión, identificación y socialización y a su vez como propiciador de un espacio de crecimiento para las mismas.

Que México es un país que cuenta con grandes mujeres deportistas, que sin duda alguna son un ejemplo para las mujeres y se han ganado el respeto de toda la sociedad como lo son³:

- Paola Longoria: Quien es considerada la mejor raquetbolista del orbe y a sus veinticinco años es la número uno del mundo;

² <https://www.jornada.com.mx/2019/08/29/deportes/a10n1dep>, consultada el once de enero de dos mil veinte.

³ https://www.espn.com.mx/olimpicos/nota/_/id/2315650/en-el-dia-de-la-mujer-conoce-a-9-deportistas-mexicanas-destacadas, consultada el once de enero de dos mil veinte.



- María del Rosario Espinoza: La deportista de taekwondo que se convirtió en la segunda deportista mexicana, que ha ganado todas las competencias del llamado “ciclo olímpico”;
- Ana Gabriela Guevara: Que fue considerada como la mejor velocista de los cuatrocientos metros en el mundo, así como la mejor atleta mexicana de la historia;
- Paola Espinosa: La dos veces medallista olímpica en clavados sincronizados se convirtió en referente mundial, después de sus numerosos logros en esta disciplina;
- Aida Román: La excelente deportista que ha convertido a México en una de las potencias en tiro con arco individual;
- Soraya Jiménez: Pasó a la posteridad al convertirse en la primera mujer mexicana que obtuvo una medalla de oro en juegos olímpicos, al levantar un peso de doscientos veinticinco kilogramos;
- Maribel Domínguez: Poseedora de un enorme talento para el balompié, "Marigol" fue designada por la FIFA como la sexta mejor jugadora del mundo;
- Karla Wheelock Aguayo: Se convirtió en la segunda mexicana en subir la montaña más alta del planeta, el monte Everest y fue la primera en hacerlo por el lado norte, el más peligroso que tiene la montaña;
- Nora Toledano: La primera mujer latinoamericana y sexta mundial en hacer un cruce de ida y vuelta al canal de la mancha en el año de mil novecientos noventa y cuatro, al nadar durante veintitrés horas y treinta y ocho minutos sin descanso; y
- María Lorena Ramírez Nahueachi: Es la corredora tarahumara que ha conquistado diversas proezas atléticas en nuestro país y Europa, acaparando la atención de la prensa y sus colegas por el uso en las carreras de su indumentaria tradicional y huaraches.



Que derivado de lo anterior, se puede llegar a la conclusión de que, por desgracia, la cancha aún no está pareja para todas las mujeres deportistas, razón por la cual es que presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo y las fracciones XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV, todos los anteriores al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que en la política estatal que establezca el Gobierno del Estado se deberá considerar como lineamiento el fomentar e impulsar la participación, el desarrollo y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo y las fracciones XII y XIII, y de adición de la fracción XIV, todos los anteriores del artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>Artículo 10. La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar</p>	<p>Artículo 10. La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, deportivo y cultural.</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar</p>



	atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud; y	atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;
	XIII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.	XIII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente; y
XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.		XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.
...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, TODOS LOS ANTERIORES AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.



ÚNICO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo y las fracciones XII y XIII, y se **ADICIONA** la fracción XIV, todos los anteriores al artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad **sustantiva** en los **ámbitos** económico, político, social, **deportivo** y cultural.

...

I. a XI. ...

XII. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XIII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente; y

XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

...

TRANSITORIOS

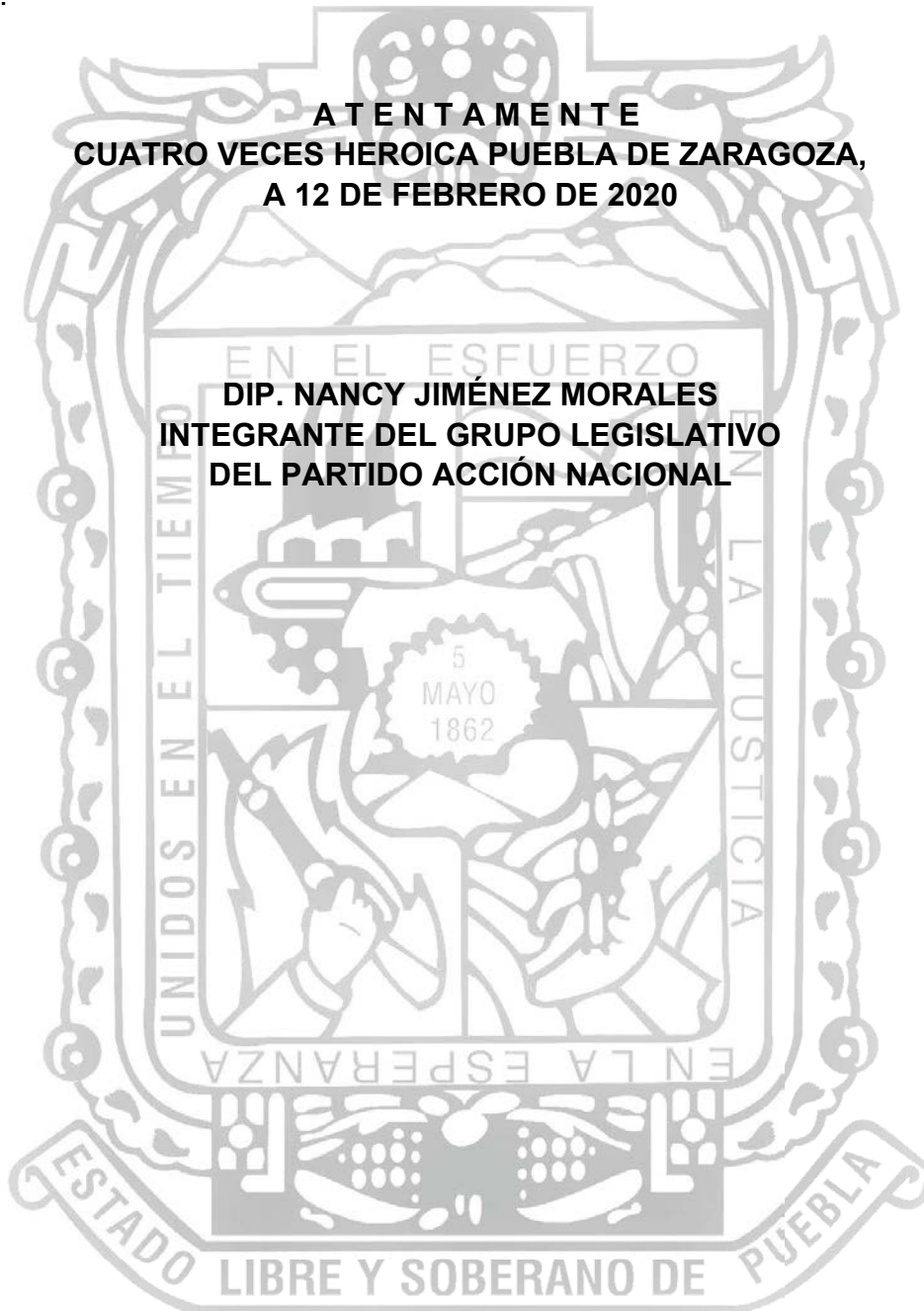
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE FEBRERO DE 2020

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, coordinador del Grupo Legislativo del Partido morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el quehacer del archivo no se limita a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, selección, uso y disposición documental de los documentos con que cuenta una institución. El nuevo rol a cumplir responde a la necesidad de dinamizar de forma transversal los organismos públicos y a propiciar una relación más fluida de éstos con la sociedad.

Un arraigado prejuicio aún por derribar en el ámbito de la archivística, es la idea de que los archivos son sólo para aprovechamiento de los historiadores, a pesar de que el resto de las disciplinas siguen a la espera de fondos, acervos y colecciones, tesoros ignorados por los organismos públicos y privados que desaprovechan la enorme riqueza de conocimientos y documentos que ellos producen. Son demasiadas las fuentes de información a la espera de ampliar muchos otros campos del saber.

Es importante mencionar que en los últimos años, la disciplina archivística está estrechamente relacionada con la protección de los derechos humanos e, incluso, con la reparación del daño con motivo de violaciones a los mismos.



Como referencia, en el ámbito internacional se encuentra el "Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad"¹, emitido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, instrumento internacional que reconoce el derecho a la verdad y establece las siguientes medidas:

- a) De preservación de archivos.
- b) Para facilitar la consulta de los archivos.
- c) De cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación.
- d) Relativas a los archivos de carácter nominativo.
- e) Relativas a los procesos de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o de transición hacia ellas.

Asimismo, la función archivística guarda una fuerte relación con la potestad del Estado para clasificar la información o sancionar su divulgación, coincidiendo en la necesidad de homologar la actividad bajo los mismos estándares.

En ese sentido, en 2013 la sociedad civil y los académicos dieron a conocer los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (Los Principios de Tshwane²). El principio 7 señala que los Estados deben destinar recursos suficientes y adoptar otras medidas necesarias para que los principios se cumplan, como emitir reglamentaciones y gestionar los archivos de forma adecuada. El principio 15 se refiere a la obligación de las autoridades públicas de preservar, gestionar y conservar apropiadamente la información, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

De igual forma, los tratados internacionales en materia de derechos

¹ <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>

² http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Taller_Alto_Nivel_Paraguay_2018_documentos_referencia_Principios_Tshwane.pdf



humanos establecen el derecho a la información, el cual se encuentra salvaguardado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el entendido de que este derecho implica que toda persona tiene la libertad de buscar información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, sea de forma oral, escrita, impresa, artística o cualquier procedimiento de su elección.

En nuestro país, la Ley General en la materia establece que todos los documentos que las dependencias públicas producen para registrar o ejercer sus facultades deben ser públicos y accesibles, y que los documentos históricos son de consulta irrestricta.

Asimismo, señala que los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, respetar y garantizar el derecho de acceso a la información pública de conformidad con las disposiciones legales en la materia, así como proteger los datos personales, de tal manera que no podrá clasificarse como reservada la información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La difusión de políticas públicas en materia de acceso a la información y transparencia es prioridad de todo gobierno democrático. Dichas políticas deben caracterizarse por permitir el acceso cada vez más amplio y expedito a la información pública, transparentar las actividades gubernamentales y poner a disposición de la ciudadanía el archivo de forma organizada, no sólo para incrementar su confianza en las instituciones de gobierno y fortalecer la democracia mexicana, sino además con la finalidad de ampliar sus posibilidades de acceso a todos los campos de conocimiento, habida cuenta de que el contenido archivístico es mucho más amplio que los acervos de carácter histórico.

Para que una sociedad esté bien informada es imprescindible una clara, veraz y oportuna rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, la cual requiere el apoyo y homologación de las prácticas archivísticas, así como la implementación de un sistema general que las posibilite.

Es por ello que en el Honorable Congreso del Estado es indispensable elevar a nivel institucional y social una cultura archivística que propicie mayor conciencia en el cuidado que demanda nuestro patrimonio documental,



lo que permitirá coordinar la efectiva modernización de todos los archivos para favorecer su uso como instrumento de gobernanza y recurso esencial de la transparencia, rendición de cuentas y protección de datos, e igualmente, fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y financieras de los archivos.

Con la reforma al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la adición de la fracción XXIX-T al artículo 73, se crea un mecanismo eficiente de acceso a la información pública y a los documentos contenidos en archivos, facultando al Congreso de la Unión a expedir una ley general para establecer la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, determinando las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

La reforma constitucional aludida identifica como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como a cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, sujetos para los cuales se establecieron dos principales deberes con relación a la materia archivística:

- Documentar: consistente en que los sujetos obligados acrediten en documentos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por su parte la legislación respectiva deberá determinar los supuestos específicos bajo los cuales procede la declaración de inexistencia de la información (de conformidad con el artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- Preservar: consistente en mantener los documentos en archivos administrativos actualizados, con las características de completitud, exactitud y transparencia, en términos del artículo 6, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley debe establecer las condiciones y características para la organización, administración, modernización y preservación de los archivos, como un elemento de garantía del derecho de acceso a la información pública.



Asimismo, la ley general contempla la creación de un Sistema Nacional de Archivos, por lo que el modelo institucional que desarrollen todos los entes debe contar con un enfoque integral de gestión documental, que incluye:

- a) Regular la correcta integración de los documentos relacionados con los actos jurídicos y de gestión de los sujetos obligados.
- b) Preservar los archivos administrativos con criterios homogéneos.
- c) Garantizar la organización y administración homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno.
- d) Contar con una entidad especializada.
- e) Otorgar estructura, órganos y facultades al Sistema Nacional de Archivos.

Cada sujeto obligado, en este caso el Honorable Congreso del Estado de Puebla, deberá integrarse por un área coordinadora de archivos, y al menos áreas operativas responsables del archivo de trámite, el archivo de concentración y el archivo histórico, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

El área coordinadora de archivos es la encargada de promover las acciones necesarias en materia de gestión documental y administración de los archivos, coordinando a cada una de las áreas operativas. De conformidad con el artículo 27 de la ley general, el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

En ese sentido, la presente iniciativa busca dar cumplimiento a las disposiciones específicas de la Ley General de Archivos, con la creación de la estructura orgánica necesaria que posibilite la implementación del sistema institucional en el Honorable Congreso del Estado de Puebla.

En este mismo orden de ideas, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Soberanía tuvo a bien aprobar la creación de ocho



nuevas plazas para dar cumplimiento a la multicitada Ley General de Archivos, que entró en vigor en junio de 2019; por ello el objetivo de la presente reforma es crear la estructura administrativa necesaria que de cumplimiento a lo ordenado por una Ley General, pero sobre todo generar las acciones necesarias para la preservación y cuidado del valioso archivo documental que se genera en el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se propone a esta Honorable Legislatura del Estado, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 204 y la fracción la fracción V al artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 204.- La Secretaría General del Congreso es la Dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, la representación legal, la organización, conservación, administración y preservación del archivo y la comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por esta Ley y su Reglamento Interior.

...
...

ARTÍCULO 206. ...

I.- a IV.- ...

V.- Dirección General de Archivo.

VI.- Se deroga.

...



...

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 176, las fracciones XIX y XX al 177, la fracción al 178, y el 181; se DEROGAN las fracciones I, II, III y XI del artículo 181 ter, las fracciones IX y XII del artículo 183, y la fracción VII del artículo 186 y se ADICIONA la fracción XXI al artículo 177, la denominación del Capítulo VI "De la Dirección General de Archivo" y los artículos 207, 208, 209, 210, 211, 211 bis y 211 ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 176.- La Secretaría General del Congreso es la Dependencia encargada de los servicios técnicos y administrativos, cuya función es la dirección y administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la prestación de los servicios de asistencia y apoyo a los Órganos Legislativos, la representación legal, la organización, conservación, administración y preservación del archivo y la comunicación social del Poder Legislativo. Sus atribuciones serán las conferidas por esta Ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 177.- ...

I.- al XVIII.- ...

XIX.- Verificar que acuda a las Sesiones de Pleno del Congreso del Estado, un intérprete de lengua de señas, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de personas con discapacidad auditiva;

XX.- Garantizar la organización, conservación, administración y presevación de los documentos de archivo que posea el Honorable Congreso del Estado de Puebla;

XXI.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente Reglamento, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Poder Legislativo del Estado o le asigne el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o la Mesa Directiva.



ARTÍCULO 178.-

I.- a IV.- ...

V.- Dirección General de Archivo.

VI.- ...

...

ARTÍCULO 181.- La Dirección General de Servicios Legislativos es el área dependiente de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, cuya función es la prestación de los servicios de asistencia a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el apoyo en las sesiones y reuniones a los Órganos Legislativos del Congreso y la instrumentación de las funciones correspondientes del Diario de Debates y la Gaceta Legislativa.

ARTÍCULO 181 Ter.-

I a III.- Se derogan.

IV.- a X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- a XIX.- ...

ARTÍCULO 183.-

I.- a VIII.- ...

IX.- Se Deroga.

X.- a XI.- ...

XII.- Se Deroga.

XIII.- ...

ARTÍCULO 186.-

I.- a VI.- ...



VII.- Se Deroga.

VIII.- a IX.- ...

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO

ARTÍCULO 207.- La Dirección General de Archivo es el área dependiente de la Secretaría General, cuya función principal es organizar, conservar, administrar y preservar el archivo del Honorable Congreso del Estado de Puebla para garantizar su disponibilidad, integridad y expedita localización; para el desarrollo de sus funciones contará con jefaturas y personal administrativo suficiente para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 208.- Para ser Titular de la Dirección General de Archivo, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
- III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV.- Poseer título profesional de alguna licenciatura en ciencias sociales, humanidades o áreas afines.

ARTÍCULO 209.- Corresponde a la Dirección General de Archivo:

- I.- Organizar, conservar, administrar y preservar los documentos de archivo que el Honorable Congreso del Estado de Puebla produzca, reciba, obtenga, adquiera, transforme o posea, de conformidad con lo establecido en las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- II.- Establecer el sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;



III.- Integrar, clasificar y resguardar los documentos, perfectamente identificables en expedientes por materia o área;

IV.- Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V.- Conformar un grupo interdisciplinario que coadyuve en la valoración documental;

VI.- Identificar los documentos de archivo con los elementos necesarios que permitan asegurar su procedencia y orden original en el que fueron producidos;

VII.- Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII.- Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX.- Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X.- Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI.- Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de esos documentos;

XII.- Establecer instrumentos de control y de consulta archivísticos actualizados y disponibles, así como el índice de aquellos expedientes clasificados como reservados conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información;

XIII.- Emitir las normas y lineamientos generales que aseguren la adecuada administración y custodia de los documentos en resguardo;

XIV.- Desarrollar programas permanentes de capacitación y asesoría archivística de las y los responsables de archivos; y



XV.- Las demás disposiciones establecidas en las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 210.- La Dirección General de Archivo contará con las Jefaturas siguientes:

I.- De archivo de Trámite y concentración

II.- De Archivo Histórico.

La Dirección General de Archivo contará con el número de servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 211.- La Jefatura archivo de trámite y concentración tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar e implementar los instrumentos de control archivísticos de los expedientes y documentos de trámite y concentración para que se encuentren disponibles y actualizados para su consulta;

II.- Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos de trámite;

III.- Realizar acciones destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos;

IV.- Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos y establecer programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

V.- Integrar y organizar los expedientes de trámite que se produzcan, usen y reciban;

VI.- Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;



VII.- Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VIII.- Realizar transferencias primarias al archivo de concentración;

IX.- Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las áreas productoras de la información que resguarda;

X.- Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con la normatividad aplicable;

XI.- Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos;

XIII.- Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

XIV.- Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos de las disposiciones en la materia;

XV.- Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico; y

XVI.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, o le asigne el Director General.

ARTÍCULO 211 Bis.- La Jefatura de Archivo Histórico tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar e implementar los instrumentos de control archivísticos previstos en la normatividad aplicable;



II.- Elaborar criterios específicos y recomendaciones para la preservación de los documentos con valor histórico;

III.- Realizar acciones destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos;

IV.- Recibir las transferencias secundarias, así como organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

V.- Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

VI.- Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda; Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos;

VII.- Aplicar mecanismos y herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios;

VIII.- Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental, así como actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y

IX.- Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o le asigne el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los archivos y expedientes en posesión de los Titulares de los órganos técnicos administrativos, serán entregados a la Dirección General



de archivos para su resguardo, clasificación y conservación, de conformidad con el calendario que al efecto fije la mencionada Dirección General.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE MARZO DE 2020

DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
Coordinador del grupo legislativo de morena

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, **Diputado Luis Fernando Jara Vargas integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LX Legislatura del** Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 Y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 874 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El registro del nacimiento que otorga a las personas un nombre y una nacionalidad, es un derecho humano reconocido por diversos tratados e instrumentos internacionales ratificados por México y por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra en su artículo cuarto, párrafo octavo lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”*. Es así que el derecho a la identidad podría considerarse como un derecho fundacional, o al menos la premisa para el acceso a la realización de los derechos reconocidos por el Estado mexicano.

La materialización de este derecho se lleva a cabo a través del Registro Civil, institución que otorga mediante el registro de nacimiento la nacionalidad, personalidad y la identidad cultural y jurídica de todas y todos los mexicanos. El registro o inscripción de nacimientos y la consecuente expedición del acta respectiva, es el primer reconocimiento por parte del Estado de la existencia de una persona y es el instrumento legal de identidad para ejercer el disfrute de todos sus derechos a lo largo de su vida, tan fundamentales -por ejemplo- como el de la educación, la salud y trabajo además de permitirle acceso a programas sociales y bienes públicos.

Por otra parte, el registro de natalidad es importante para planificar una parte de la política poblacional ya que el saber cuántos nacimientos suceden en un periodo determinado de tiempo permite dar seguimiento a las tendencias poblacionales de fecundidad, mortalidad materna e infantil y sirve de insumo para el diseño, planificación e implementación de otras políticas públicas relacionadas con la salud, la educación y el desarrollo social.

A pesar de lo imprescindible que representa contar con un acta de nacimiento en nuestro país en el 2015 al menos al menos un millón tres mil 702 personas no contaban con ese documento fundamental de

acuerdo con cifras del Registro Nacional de Población y la Encuesta Intercensal levantada en 2015 por el INEGI. De acuerdo a esas mismas fuentes de información el 22.7% de las personas que no cuentan con acta ni registro de nacimiento también se reconocen como indígenas. En Puebla el 11% de la población es indígena lo que explica que poco más del 1% de la población en nuestra entidad no cuente con actas y registro de nacimiento.

El informe *Derecho a la identidad. La cobertura del registro en México*, elaborado por Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF destaca que Puebla cuenta con 714 oficinas del registro civil que en 2015 elaboraron 140 mil inscripciones, lo cual representó sólo el 6.1 por ciento del total nacional, pese a tener la mayor infraestructura del país para esta materia.

Ese informe destaca también el caso del municipio de Chichiquila, Puebla donde 3.4% de su población se encuentra sin registros de nacimiento. El municipio presenta un grado de marginación “alta”, así como un relieve montañoso e irregular que propicia la dispersión poblacional. Una cuarta parte de su población de 15 años o más es analfabeta y una de cada cinco personas es hablante de una lengua indígena.

Con esos datos se pueden elaborar al menos dos conclusiones que motivan la propuesta de reforma que aquí presentamos:

Primero: Que no importa tener un número considerable de oficinas del registro civil cuando no se implementan programas y acciones permanentes de registro extemporáneo.

Segundo: La ausencia de registro y el no contar con un acta de nacimiento profundiza las brechas de desigualdad multiplicando los efectos discriminatorios y reafirmando las condiciones de exclusión social para grupos de población en condición de pobreza y marginación ya que estos grupos jamás van a poder tener acceso a los programas sociales, ya que son simple y llanamente invisibles.

Las personas que no cuentan con un acta que de fe del registro de su nacimiento tienen que hacer el trámite por vía judicial, lo cual resulta oneroso y tardado y es una alternativa impensable para quienes han sido excluidos por la propia situación de invisibilidad en la que se encuentran.

Un punto adicional a considerar son los desastres naturales que afectan el derecho a la identidad. Por ejemplo como consecuencia el sismo de septiembre de 2017 se perdieron los libros de registros de nacimiento de personas en su mayoría adultas, lo cual impide que a esos habitantes se les pueda expedir un acta de nacimiento, pues en el registro civil de los municipios afectados en nuestro estado ya no existen los registros de esas personas que nacieron décadas atrás. Esa situación les representa una problemática pues batallan para realizar trámites, desde los más sencillos hasta los más complejos, en donde es requisito indispensable contar con un acta original de nacimiento.

Por todo ello es que resulta de una enorme importancia el que los Ayuntamientos y el Poder Ejecutivo de Estado lleven a cabo programas y acciones permanentes de registro extemporáneo de nacimiento.

El acta de nacimiento extemporánea consiste en la realización de trámites mediante los cuales se solicita el registro de nacimiento de una persona que no fue registrada en el plazo oportuno o que no cuenta con documentos de identidad jurídica personal. Estos trámites además implican verificar que la persona que solicita dicha acta extemporánea no haya sido registrada anteriormente, ello mediante la certificación de inexistencia de dicho registro, sin embargo la certificación también implica el cobro de un derecho que

difícilmente la población en condición de vulnerabilidad o de pobreza extrema podría sufragar considerando además que debe acudir a una sucursal bancaria o a un centro de cobro.

A nuestra casa de gestión se han acercado personas, la mayoría de escasos recursos económicos para solicitarnos que hagamos gestiones ante las autoridades competentes para que se implementen campañas adecuadas para que con mayor facilidad puedan obtener su acta de nacimiento.

Pero mas que una gestión consideramos que debe ser una obligación de Ley el establecimiento de este tipo de programas de registro extemporáneo.

A nivel local una entidad federativa cuenta con una disposición de obligatoriedad en su Código Civil para llevar a cabo registros extemporáneos; es el caso de Baja California Sur. El artículo 62 del Código Civil del Estado de Baja California Sur expresa lo siguiente:

“El Ejecutivo del Estado deberá instrumentar una vez al año campañas especiales de registro extemporáneo de nacimientos, o cuando alguno de los H. Ayuntamientos de la entidad lo solicite al Gobernador del Estado, y en las cuales los interesados deberán cumplir los requisitos que para el caso se establezcan.

Dada la enorme relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el desarrollo, seguridad y un mínimo bienestar de las personas es necesario que dicho registro se apegue a los principios de equidad, universalidad e inmediatez, por lo que debemos eliminar las barreras que pudieran generar efectos discriminatorios que profundicen las brechas de desigualdad y que perpetúan las condiciones de exclusión social.

Con la reforma que proponemos, Puebla podría convertirse también en una entidad que obligue a sus autoridades a instrumentar campañas de registro extemporáneo de nacimientos y con ello contribuir a cerrar la brecha entre municipios urbanos y con un cierto grado de desarrollo y los que tienen población mayoritariamente indígena o que vive en condiciones de dispersión geográfica y marginación social.

Finalmente, esta reforma se inscribe inspirada en los compromisos que México ha suscrito como parte de a la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, cuya meta No. 16.9 se ha propuesto alcanzar para el año 2030, a nivel global, la garantía universal del derecho a la identidad, a través de mecanismos que garanticen la cobertura plena del registro de nacimiento. La implementación de esta reforma pretende que en Puebla sean considerados todos los mecanismos y no tengamos que esperar al 2030 para alcanzar el alcance universal de ese derecho. Debemos hacerlo lo antes posible como un acto de elemental justicia para con las poblanos y poblanos menos favorecidos.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado es que proponemos el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona el Artículo 874 Bis al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 874 Bis.- Los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado deberán implementar programas específicos a realizarse en forma periódica con el objetivo de facilitar el registro extemporáneo para personas que no cuenten con actas de nacimiento.

La expedición de las constancias de inexistencia de registros previos deberá realizarse en forma gratuita.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los 02 días del mes de marzo de 2020.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135;144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla me permito someter a esta soberanía la presente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 677 EN SU FRACCIÓN I, APARTADO B) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Como consecuencia de la de la Reforma realizada en el año 2011 en el que se modifica el primero y quinto párrafos del artículo 1o., de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se establece que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse”* y que así *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*.

Es por lo que el estado deberá garantizar la prevención de todo acto que atente en contra de los derechos humanos, así como reparar actos de violación en términos de lo que establezca la ley.

la presente iniciativa de ley tiene como objetivo reformar el artículo 677 en su fracción I, apartado b) del Código de procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano para el Estado de Puebla, a fin de que la población de 70 años y más reciban en igualdad de circunstancias el trato que se debe como sujetos vulnerables en sus derechos fundamentales.

De acuerdo con datos estadísticos de la población en México señalan una gran tasa de crecimiento en cuanto a la población adulta y envejecimiento progresivo durante los próximos treinta años. De la misma manera Los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO)



“estiman que para 2050, habitarán el país cerca de 150, 837,517 personas, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años en adelante. La mayor porción de ese grupo etario serán mujeres con el 56.1%, en contraste con los hombres con el 43.9%, la esperanza de vida de las primeras se habrá incrementado a 81.60 años mientras que la de los segundos a 77.34 años. “

El fenómeno del envejecimiento de la población cobra cada vez mayor relevancia a nivel internacional y México no es la excepción. En nuestro país, el nivel de ingreso y las bajas tasas de ahorro han reducido a la mayor parte de los adultos mayores a la situación pobreza, condición que se agravará en los próximos años debido a la transformación de la pirámide poblacional que implica una mayor cantidad de adultos mayores respecto a la población total.

El objeto de nosotros como legisladores es el facilitar y crear políticas públicas que se adecuen a la atención efectiva en cuanto a la garantía y protección de derechos humanos a este sector de la población tan vulnerable, que en su momento enfrentan problemáticas de tipo social como salud, pobreza, desempleo, baja cobertura en pensiones y en protección social o administración de justicia, entre otras que demandan atención tanto en zonas urbanas como zonas con índices de alta marginación.



Un claro ejemplo en materia de procuración de justicia es la Jurisprudencia 2007244 (Constitucional, Penal) emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS.

“conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "ley general", a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida,



inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.”



Es por lo que considero de suma importancia que en el Código de procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano para el Estado de Puebla se enfatice dentro de su numeral 677 en su fracción I, apartado b a fin de que la población de 70 años y más reciban en igualdad de circunstancias el trato que se debe como sujetos vulnerables de derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de: Reforma al artículo 677 en su fracción I, apartado b) del Código de procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano para el Estado de Puebla,

DECRETO

ÚNICO. Por el que se Reforma al artículo 677 en su fracción I, apartado B) del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:



ARTÍCULO 677.-

ARTÍCULO 677.-

Los procedimientos sobre cuestiones familiares son de orden público y se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Las autoridades judiciales tienen facultades discrecionales para resolver las controversias en esta materia, debiendo en todo caso: Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

B). - Procurar la preservación del núcleo familiar, y cuando esto no sea posible, atender preferentemente al interés de los menores, de los incapaces, de los discapacitados y por último, al de los demás miembros de la familia.

Los procedimientos sobre cuestiones familiares son de orden público y se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Las autoridades judiciales tienen facultades discrecionales para resolver las controversias en esta materia, debiendo en todo caso: Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

B). - Procurar la preservación del núcleo familiar, y cuando esto no sea posible, atender preferentemente al interés de los menores, de los incapaces, de los discapacitados, de los adultos mayores y por último, al de los demás miembros de la familia.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

ATENTAMENTE

Iliana Paola Ruíz García

Diputada local de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla

Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a 30 de ENERO DE 2020

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE MUERTE CIVIL**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado sin partido de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de muerte civil**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 21 de marzo de 2019, el Pleno del Senado de la República aprobó con 110 votos en favor, 0 en contra y 0 abstenciones, el Dictamen de las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y del Código Penal Federal,

en materia de inhabilitación permanente por hechos de corrupción.¹ Entre otras cosas, este instrumento propone adicionar una nueva sanción administrativa, que inhabilitaría de forma permanente a ciudadanos que hayan cometido hechos de corrupción para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Esta consecuencia normativa se conoce como “muerte civil”, que pretende establecer un estándar de integridad agravado en el servicio público y evitar la comisión de hechos graves de corrupción.

Es sabido que en nuestro país el combate a la corrupción es una agenda fundamental para la ciudadanía. El Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional 2019 informó que, aunque existen avances respecto al 2018, México sigue ocupando una de las peores posiciones a nivel internacional: en una escala donde 100 significa “nada corrupto” y 0 “demasiado corrupto”, nuestro país obtuvo 29 puntos.² A su vez, el Barómetro Global de la Corrupción 2019³ informó datos importantes:

- 34% de la población mexicana afirma que tuvo que pagar un soborno para obtener un servicio público.
- 52% declaró que ha tenido que pagar un soborno a un personal policiaco.

¹ El Dictamen está disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-14-1/assets/documentos/Dic_ATyPC_Inhabilitacion_hechos_corrupcion.pdf (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

² *Transparency International, Corruption perceptions index 2019*, disponible en: https://files.transparency.org/content/download/2428/14734/file/2019_CPI_Report_EN.pdf (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

³ Barómetro Global de la Corrupción: América Latina y El Caribe 2019, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1-VUdDDlmgMWmQFR_WzSg6lFgGe3-RmMR/view (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

- 44% de mexicanas y mexicanos afirma que la corrupción aumentó durante los últimos 12 meses previos a la encuesta.
- 1 de cada dos electores afirmó haber recibido un soborno a cambio de su voto, mientras que 1 de cada 4 personas fue amenazada con represalias.

Esta situación ha motivó la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, acompañado de un nuevo andamiaje legislativo, que se replica en cada una de las entidades federativas. Sin embargo, la muerte civil responde a la necesidad de implementar *sanciones ejemplares* frente a hechos de corrupción de alta gravedad para la hacienda pública, el servicio público y, por supuesto, para la comunidad.

Por estas razones, el Congreso de Jalisco ha aprobado la incorporación de la muerte civil como sanción penal, a través de una reforma al artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, conforme a lo siguiente:

“Artículo 144. Para los efectos de este título:

I. a III. ...

IV. A los responsables de alguno de los delitos a que se refiere este título, independientemente de otras sanciones, se les inhabilitará para trabajar en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, notificando tal resolución a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como Órgano encargado del Registro Estatal de Inhabilitaciones, con motivo del dictado de sentencias penales ejecutoriadas de inhabilitación, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio, ni exista beneficio o lucro alguno, para sí o para diversa persona o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido para sí o para diversa persona por la comisión del delito no exceda de

doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
y

b) Cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito exceda el límite señalado en el inciso anterior, se aplicará la inhabilitación será desde los treinta años hasta la inhabilitación perpetua.

...

...

V. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, sea persona física o jurídica, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación perpetua bajo los términos establecidos en la fracción IV de este artículo.

(El énfasis es propio)”⁴

De igual forma, el Congreso del Estado de Yucatán aprobó el pasado 23 de octubre de 2019 reformas a su Constitución, que establecieron impedimentos constitucionales para ocupar cargos públicos locales en caso de que mediara una resolución administrativa que inhabilite permanentemente a la persona correspondiente. El texto del Dictamen fue el siguiente:

“Artículo 22.- Para ser diputada o diputado, se requiere:

I.- a la **IV.-** ...

V.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

VI.- a la **X.-** ...

⁴ Artículo 144 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco.doc> (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Artículo 43 Bis.- ...

...
...
...
...

I.- a la IV.- ...

...

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, IV, V, VI y VII del artículo 65 de esta Constitución, contar con título y cédula profesional, y acreditar, al menos, cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

Artículo 46.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere, además de lo dispuesto en la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

I.- a la VIII.- ...

IX.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

X.- a la XIII.- ...

Artículo 65.- Para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:

I.- a la III.- ...

IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

V.- a la VII.- ...

...

...

...

Artículo 78.- Para ser regidora o regidor o integrante de un Concejo Municipal, se requiere:

I.- a la VI.- ...

VII.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

VIII.- a la XI.- ...

Artículo 98.- ...

I.- ...

II.- ...

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por actos de corrupción o enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, o por intervenir en actos de corrupción. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los

beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...
...
...
...

IV.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán impondrá a los particulares que intervengan en actos de corrupción o vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con hechos de corrupción o con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de actos de corrupción o faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con actos de corrupción o faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

...
...
...

Artículo 101 Bis.- ...

El Sistema Estatal Anticorrupción tendrá como objeto realizar acciones y políticas públicas en la prevención, identificación y sanción de acuerdo a las leyes en la materia, a fin de disuadir y erradicar prácticas de corrupción en el sector público y privado.

...

I.- a la III.- ...

...⁵

...

Finalmente, el Congreso del Estado de Nuevo León también aprobó reformas para incorporar la muerte civil a su legislación. En la sesión de 15 de mayo de 2019, este órgano legislativo expidió una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, que estableció lo siguiente:

“Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves o hechos de corrupción, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión; II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; y

⁵ Congreso del Estado de Yucatán, *DICTAMEN POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INHABILITACIÓN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN*, disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/index.php?page=ZGV0YWxsZURvY3Rv&id=NDg5&tipo=NA==> (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

V. Inhabilitación definitiva para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

...

...

...

... ”6

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12	Artículo 12
Las leyes se ocuparán de:	Las leyes se ocuparán de:
I. a VI. ...	I. a VII. ...
VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la	VII. ...

⁶ Congreso del Estado de Nuevo León, *LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20RESPONSABILIDADES%20ADMINISTRATIVAS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Información Pública y la Ley aplicable a la materia.	
El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:	...
a) a g) ...	a) a g) ...
...	...
...	...
...	...
El Instituto estará conformado por tres comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género.	El Instituto estará conformado por tres comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género. No podrán ser comisionadas o comisionados quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.
...	...
...	...
VII Bis. a XIII. ...	VII Bis. a XIII. ...
...	...
Artículo 37	Artículo 37
No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Sin correlativo	VII. Quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.
...	...
...	...
Artículo 57	Artículo 57
I. a XXXIII. ...	I. a XXXIII. ...
XXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado,	XXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado,

así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado;	así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado, que no podrán haber sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente;
XXXV. ...	XXXV. ...
Artículo 74	Artículo 74
Para ser Gobernador se requiere:	...
I. a V. ...	I. a V. ...
Sin correlativo	VI. No haber sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.
Artículo 84	Artículo 84
Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.	Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos y no haber sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.
...	...
Artículo 89	Artículo 89
Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Estado, se requiere:	...
I. a V. ...	I. a V. ...
Sin correlativo	No podrán ser jueces o magistrados quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.
Artículo 99	Artículo 99
Para ser Fiscal General del Estado se requiere:	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV.-Gozar de buena reputación; y	IV.- Gozar de buena reputación;
V.-No haber sido condenado por delito doloso-	V.-No haber sido condenado por delito doloso, y
Sin correlativo	VI. No haber sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.
...	...

Artículo 102	Artículo 102
El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.	...
I. Los Ayuntamientos se complementarán:	I. ...
a) a f) ...	a) a f) ...
<i>Sin correlativo</i>	No podrán ser electos como Presidentes Municipales, Regidores o Síndicos quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.
II. a V. ...	II. a V. ...
Artículo 108	Artículo 108
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	Quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente, no podrán desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
Artículo 113	Artículo 113

<p>La Auditoría Superior del Estado, es la unidad de Fiscalización, Control y Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes:</p>	<p>...</p>
<p>I. a X. ...</p>	<p>I. a X. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir el Titular de la Auditoría Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remunerables. docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas.</p>	<p>La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir el Titular de la Auditoría Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remunerables. docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas. No podrán ser nombrado Auditor Superior quien haya sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.</p>
<p>Artículo 142</p>	<p>Artículo 142</p>
<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

...	...
El Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado.	El Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado. No podrán ser nombrado Presidente quien haya sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.

Por todo lo anterior, se pone a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE MUERTE CIVIL

Único. Se reforman los artículos 12, fracción VII, párrafo sexto, 37, fracción VII, 57, fracción XXXIV, 84, primer párrafo, 99, fracción V, 113, último párrafo, y 142, último párrafo y se adicionan los artículos 37, fracción VII, 74, fracción VI, 89, último párrafo, 99, fracción VI, 102, fracción I, último párrafo y 108, último párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

I. a VII. ...

VII. ...

...

a) a g) ...

...

...

...

El Instituto estará conformado por tres comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género. **No podrán ser comisionadas o comisionados quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.**

...

...

VII Bis. a XIII. ...

...

Artículo 37

...

I. a VI. ...

VII. Quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.

...

...

Artículo 57

I. a XXXIII. ...

XXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado, **que no podrán haber sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente;**

XXXV. ...

Artículo 74

...

I. a V. ...

VI. No haber sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.

Artículo 84

Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, tener treinta años cumplidos **y no haber sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.**

...

Artículo 89

...

I. a V. ...

No podrán ser jueces o magistrados quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.

Artículo 99

...

I. a III. ...

IV.- Gozar de buena reputación;

V.-No haber sido condenado por delito doloso, y

VI. No haber sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.

...

Artículo 102

...

I. ...

a) a f) ...

No podrán ser electos como Presidentes Municipales, Regidores o Síndicos quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.

II. a V. ...

Artículo 108

...

...

...

...

...

...

Quienes hayan sido inhabilitados permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente, no podrán desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 113

...

I. a X. ...

...

...

La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir el Titular de la Auditoría Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remunerables. docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas.

No podrán ser nombrado Auditor Superior quien haya sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.

Artículo 142

...

...

...

...

...

El Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado. **No podrán ser nombrado Presidente quien haya sido inhabilitado permanentemente mediante resolución administrativa del tribunal competente.**

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 3 DE MARZO DE 2020

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL

El suscrito, Diputado Luis Fernando Jara Vargas integrante del grupo parlamentario de Morena, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 2 fracción VII; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla y demás relativos aplicables, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VIII al artículo 147, se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VIII al artículo 154 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes considerandos:

C O N S I D E R A N D O S

Existe un número considerable de decretos o de iniciativas aprobadas que no se pueden implementar e instrumentar porque no tienen un sustento presupuestal, ya que en el momento en el que fueron concebidas y discutidas no se analizó el impacto que pudiera tener su aplicación en las finanzas públicas.

Con esta reforma lograremos que las iniciativas incluyan un estudio en el cual contengan parámetros con los cuales se puedan medir o calcular el impacto presupuestal con la naturaleza del gasto conforme a las disposiciones legales que deriven de las iniciativas.

Con la determinación del impacto presupuestal se podrán calcular ahorros en la determinación del presupuesto público o prever y planificar el gasto que pudiera requerirse para instrumentar cualquier tipo de reformas.

Si las iniciativas aprobadas contaran con un impacto presupuestal estaríamos en la posibilidad de generar (políticas públicas de mayor impacto.)

Con la determinación del impacto presupuestal se pueden además generar indicadores que permitan evaluar las reformas aprobadas por este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla cuando estas requieran necesariamente una apertura programática en la Ley de Egresos.

Con la reforma que proponemos todo aquel que está facultado para presentar iniciativas ya sea los diputados de este congreso, el titular del poder Ejecutivo Estatal, y los ciudadanos que cumplen los requisitos del artículo 144 de La de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

deberán razonar y prever en sus iniciativas las consecuencias o el impacto en el presupuesto que puedan tener las medidas y reformas que proponen en caso de implementarse.

Las comisiones ordinarias de este Congreso de acuerdo al objeto de su denominación deberán realizar por si mismos o solicitar una evaluación especializada del estudio de impacto presupuestal correspondiente para acompañarlo con el dictamen respectivo que derive de la iniciativa.

Este instrumento de impacto presupuestal ayudará a las Comisiones al momento de dictaminar y a su vez ayudará a que en la Ley de Egresos puedan estimarse los montos presupuestados y así puedan definirse con mayor precisión, finalmente, con el estudio de impacto presupuestal.

Por todo lo anteriormente expuesto ponemos a consideración del pleno del Congreso del estado de Puebla el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VIII del artículo 147. Se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VIII del artículo 154, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147.- Toda iniciativa que presenten los Diputados deberá realizarse por escrito y medio electrónico y contener lo siguiente:

I.- Fundamentos jurídicos en que se apoye;

II.- Exposición de Motivos o Considerandos en la que se expliquen las razones, hechos y argumentos de los que se concluya la necesidad de formular una propuesta de una nueva Ley o sus modificaciones;

III.- Texto legislativo que se propone;

IV.- La iniciativa deberá especificar si se trata de reformas, adiciones, derogaciones o bien, si es la propuesta de una nueva Ley;

V.- Nombre y firma autógrafa y, en su caso, firma electrónica de quien o quienes la suscriban;

VI.- Artículos Transitorios;

VII.- En caso de puntos de acuerdo, los documentos que sean necesarios para apoyar la materia de que se trate, así como para acreditar los hechos en que se funde.

VIII.- En su caso, cuando así lo amerite deberá de acompañarla con el estudio de impacto presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 154.- Los dictámenes deberán presentarse por escrito físico y en medio electrónico y reunir los requisitos siguientes:

I.- Nombre de la Comisión General, número de dictamen y fecha de emisión del dictamen;

II.- Antecedentes, que contendrán el nombre del asunto que se dictamine, la fecha de turno del asunto a la Comisión y en su caso, la relación de actos llevados a cabo por la Comisión General para el análisis del asunto;

III.- Considerandos, que contendrán la fundamentación, motivación y los razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de los puntos resolutivos;

IV.- Puntos resolutivos, que señalen claramente la propuesta al Pleno para la aprobación o rechazo del asunto que lo origina y los trámites administrativos que correspondan;

V.- Texto del proyecto legal que en su caso se proponga, considerándose como tal el texto de Ley, Decreto o Acuerdo a aprobarse;

VI.- Firma autógrafa del Presidente y Secretario de la Comisión General;

VII.- Nombre de los integrantes de la Comisión General, registro de su asistencia a la sesión de aprobación del dictamen y sentido de su voto;

VIII.- En su caso, cuando así lo amerite el dictamen deberá contener el estudio de impacto presupuestal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA AL MES DE FEBRERO DEL 2020

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Josefina García Hernández integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 56, y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se declara “Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los Tetelenses, tuvieron una activa participación en la histórica batalla del 5 de mayo de 1862 en la ciudad de Puebla y en por lo menos otras 52 batallas ocurridas en el oriente y centro de la República Mexicana a lo largo de los 5 años y medio que duraron la Intervención Francesa y el Segundo Imperio en México (1862-1867).



“BATALLA DEL 5 DE MAYO” (5 DE MAYO DE 1862) (1ER. HECHO HISTÓRICO)

Que los ciudadanos de Tetela de Ocampo, Puebla, tuvieron una participación destacada durante la Guerra de Reforma e Intervención Francesa como parte del Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla, creado en 1861 por un Tetelense, el General Juan Nepomuceno Méndez.

Es así que durante la histórica batalla del 5 de mayo de 1862, el **Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla** estaba integrado por 6 Compañías (169 milicianos), de las cuales las 4 primeras procedían del Municipio de Tetela de Ocampo (115 milicianos).

Que el nueve de diciembre del año dos mil diez se decreta cambio de denominación de Ciudad de Tetela de Ocampo, a Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, en reconocimiento a la destacada participación de Tetela en la Batalla del 5 de mayo de 1862.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado se declaró que el 3 de mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo.



"LA TOMA DE TETELA" (16 DE JULIO 1865)- (2DO. HECHO HISTÓRICO)

Que el día 16 de julio de 1865, en un hecho inusitado en la historia militar de México: el Cuerpo Imperial de Voluntarios Austriacos comandados por el conde Franz Graf Thun-Hohenstein atacaron simultáneamente las poblaciones de Tetela de Ocampo, Xochiapulco y Ahuacatlán (esta última perteneciente a Zacatlán).

Eran las últimas plazas republicanas rebeldes de la Sierra Norte de Puebla, donde aún se luchaba contra el Segundo Imperio Mexicano, de las cuales, sin lugar a duda, Tetela era la más importante, dada su relevancia histórica como bastión militar desde la llamada "Guerra de Reforma".

Aproximadamente fueron ocho mil hombres quienes invadieron la sierra. La mitad al mando del capitán húngaro Tancred De La Salla por el poniente, con unos 3 mil efectivos entre austriacos húsares y ulanos de caballería, también dos columnas de artillería, cada una con media batería de dos cañones de montaña y con el apoyo además de gente de Zacapoaxtla y Chignahuapan.

Incendiaron y saquearon Tetela, que era defendida por 400 elementos del 6to. Batallón de Tetela, al mando del General Juan N. Méndez, y por 200 milicianos del barrio de Cauhuític, perteneciente a Ixtacamaxtitlán.



Las columnas imperiales llegaron por San Esteban Cuautempan, otra por el camino de Aquixtla, otra por el mineral de la Cañada y la última por el camino de los barrios de Zitalcuautla, San José y Capuluaque, cercando de esta manera cualquier salida posible.

La población se vio obligada a huir y refugiarse sin comida y sin abrigo en los cerros Zoyayo, Coyoco y Zotolo, desde donde veían arder su población arrasada por los invasores, en un hecho sobrecogedor para la historia tetelense.

El General Méndez ordena la retirada hacia la cumbre de “Moracco” o “Moragco”, lugar hoy en día conocido como “El Puerto”, subiendo hacia el oriente de Tetela, sin embargo al llegar en un sufrido ascenso al punto citado, son recibidos por una fuerte descarga de fusilería de fuerzas invasoras que ya los estaban esperando en el lugar, Méndez que iba en la vanguardia logra salvarse y cruzar milagrosamente el cerco, no sin antes caer con su caballo que fue mortalmente herido, para después resguardarse a pie hacia el Zotolo.

Mientras tanto, por el frente oriente de la Sierra el conde Franz Graf Thun-Hohenstein, ingresó con infantería (“Jägers”) y una batería de artillería de campaña, desde Zacapoaxtla hacia Apulco y Huahuaxtla, posiciones que eran defendidas por Juan Francisco Lucas y Juan Crisóstomo Bonilla, las cuales no pudieron sostener ante el embate enemigo, viéndose obligados a replegarse hacia las montañas de Tetela, donde ese mismo día a las cuatro de la tarde se reúnen con las fuerzas sobrevivientes, decidiendo evacuar en definitiva la plaza y refugiarse en los montes, para preparar la eventual resistencia, mientras los



generales Méndez, Manuel Andrade Párraga y Ramón Márquez Galindo, junto a un grupo de milicianos de Tetela emprendieron el camino hacia la región de Papantla para combatir las fuerzas imperiales que controlaban la región costera norte de Veracruz.¹

“LA BATALLA DE ZONTECOMAPAN”-20 DE OCTUBRE 1865 (3ER. HECHO HISTÓRICO)

Que el 20 de octubre de 1865, Juan Francisco Lucas quién se encontraba en Tlaxcantla, recibe a un mensajero que le avisa de un contingente numeroso proveniente de San Esteban Cuautempan, de unos 800 austriacos, acompañados por auxiliares mexicanos traidores, que sumaban en total más de mil hombres iban subiendo rumbo a Taxco, seguramente para unirse con sus fuerzas de Zacapoaxtla. Lucas de inmediato se moviliza y organiza junto con Bonilla un plan de emboscada con los 600 hombres que contaba en ese momento y los envía a la cumbre del cerro “Ocotál Seco” para verificar los movimientos del enemigo.

Los imperiales confiados por una información falsa dada con intención por los patriotas serranos al espía traidor Matías Franco, que decía que Bonilla y Lucas se habían movilizado hacia Papantla, subieron por una trampa natural: una barranca profunda que tenía altas paredes rocosas cubiertas por espesos bosques a los lados, el lugar era conocido como "Zontecomapan" (proveniente del náhuatl

¹ (*Memorias Coronel Lauro Luna: pp. 18-20*), (*La Gran década Nacional-Tomo 3, Galindo y Galindo, 1987: T.3, pp.244-246*), (*Tesis Venancio Patlán pp 292, 293*)



tzontecomatl=cabeza cortada y apartada del cuerpo (Molina) + apan, sobre el agua, río: "Cabeza sobre el agua"o "Cabeza de río" o río de sangre en términos simples), ubicado entre las comunidades de Taxco y Ometépetl pertenecientes a Tetela (a unos 23 kilómetros).

La instrucción a la tropa (y en vista de que se carecía de municiones) fue de disparar cuando tuvieran al enemigo a unos pasos, ya que solo tenían un solo tiro por arma y no se podía fallar, después de ello se tenía que atacar con piedras, palos o machetes, pero obtener la victoria sin excusa alguna.

Fue una derrota contundente y sangrienta para los invasores, quizás la más desastrosa para la legión austrohúngara e imperiales colaboracionistas.²

Desde esta fecha el propio General Lucas bautizó este lugar con el nombre **Zontecomapan**, por todas las cabezas de austriacos y traidores que cayeron en este lugar. Los cadáveres de los soldados imperiales fueron enterrados en fosas comunes en el lugar donde actualmente están las escuelas.

De todo lo anterior, justo es reconocer la heroicidad de estos tres sucesos de aquellos patriotas que enorgullecen a los serranos Tetelenses y permitieron tener la Patria y el Estado como hoy lo conocemos.

² (*Memorias Coronel Lauro Luna: pp. 34-36*), (*La Gran década Nacional-Tomo 3, Galindo y Galindo, 1987: T.3, pp.327-329*), (*Tesis Venancio Patlán pp 301, 302*)



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 56, y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Para dar testimonio de lo anterior, se declara “Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo”.

SEGUNDO.- La denominación de “Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo” deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 10 DE MARZO DEL 2020

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Presente.

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A IMPLEMENTAR LAS
ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR, CONTENER Y ATENDER CASOS
DE CONTAGIO DEL “CORONAVIRUS” (COVID-19), CON CARÁCTER DE
URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 134, 135, 147, **151 y 162** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a implementar las acciones necesarias para prevenir, contener y atender casos de contagio del “coronavirus” (COVID-19), **con carácter de urgente y obvia resolución.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Surgimiento y evolución del coronavirus (COVID-19)

Entre el 12 y 29 de diciembre, las autoridades sanitarias de la ciudad de Wuhan, China, reportaron casos atípicos de *neumonía* a la Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”). Frente a la observación de un virus desconocido, se determinó el cierre de un mercado de mariscos en esa ciudad bajo la hipótesis de que los animales vendidos ahí podrían ser la fuente de contagio. Durante el 5 de enero de 2020, la Comisión de Salud Municipal de Wuhan emitió un comunicado en el que afirmaba que los casos registrados no correspondían al SARS, ni al MERS.¹

Para el 7 de enero de 2020, las autoridades de China confirmaron que los casos de contagio estaban relacionados con un nuevo tipo de virus, al que la OMS denominaría en principio “2019-nCoV”. **El 9 de enero se produciría la primera muerte ocasionada por este nuevo virus:** se trató de un hombre de 61 años contagiado en el mercado de mariscos, que falleció por una insuficiencia respiratoria originada por neumonía. El 12 de enero de 2020, China compartió la secuencia genética del nuevo virus para que la comunidad internacional pudiera realizar las acciones sanitarias correspondientes.²

El 13 de enero de 2020, se reportó el primer caso de una persona infectada fuera de China: se trató de un ciudadano de ese país que había viajado de Wuhan a Tailandia. El 16 de enero de 2020, se reportó el primer caso en Japón: un ciudadano de ese país que había viajado anteriormente a Wuhan. El 17 de enero

¹ CNN, *Cronología del coronavirus: así comenzó y se extendió el virus que tiene en alerta al mundo*, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/02/20/cronologia-del-coronavirus-asi-comenzo-y-se-extendio-el-virus-que-pone-en-alerta-al-mundo/> (Fecha de consulta: 2 de mayo de 2020).

² *Op. cit.*

de 2020, se produciría la segunda muerte en China y los Estados Unidos comenzarían a implementar acciones de detección en los aeropuertos de San Francisco, Nueva York y Los Ángeles: el primer caso en ese país se confirmaría el 21 de enero de 2020.³

La gravedad de esta situación escaló a tal punto que las autoridades de Wuhan decretaron medidas para contener el flujo de personas en la demarcación y, de esta forma, contener el número de contagios, que sumaban 547 en el continente asiático y 17 muertes.⁴ El 23 de enero de 2020, un Comité de Emergencia de la OMS se reunió y no pudo determinar si la situación constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (en adelante “ESPII”).⁵ Este órgano afirmó lo siguiente:

“De acuerdo con la nueva información epidemiológica presentada por las autoridades chinas, ha aumentado el número total de casos, el de casos sospechosos y el de provincias afectadas, y la tasa de letalidad entre los casos notificados es, hasta el momento, del 4% (17 de 557 casos). Estas autoridades informaron de que se habían registrado casos de cuarta generación en Wuhan y de segunda generación fuera de esta ciudad, así como algunos casos agrupados fuera de la provincia de Hubei, y detallaron las drásticas medidas de confinamiento impuestas (se ha interrumpido el servicio en los sistemas de transporte público de Wuhan y de otras ciudades cercanas). A continuación, se informó al Comité de Emergencia de la evolución de la situación en el Japón, la República de Corea y Tailandia, y de otro posible caso en Singapur.

³ *Op. cit.*

⁴ *Op. cit.*

⁵ Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)*, disponible en: [https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-\(2019-ncov\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov)) (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

El Comité agradeció los esfuerzos realizados por China por investigar y controlar el brote.

Los siguientes datos se consideraron de gran importancia:

El virus se está transmitiendo entre personas; de acuerdo con la estimación inicial, con un ritmo reproductivo básico de 1,4 a 2,5. Se ha registrado transmisión de la infección en un centro de salud. El 25% de los casos confirmados han presentado síntomas graves. Por el momento, no se conoce la fuente de la infección —si bien, muy probablemente, se trate de un reservorio animal— ni el alcance del contagio entre personas”⁶

Dentro de las recomendaciones emitidas por el Comité de Emergencia, se emitieron recomendaciones específicas a China, al igual que a los demás países y a la comunidad internacional. Para el caso de México, destacan las siguientes:

“A los demás países

Es posible que se registren más casos exportados en cualquier país. Por tanto, todos los países deben estar preparados para adoptar medidas de confinamiento, como la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de los casos, el seguimiento de contactos y la prevención de la propagación del 2019-nCoV, así como para proporcionar a la OMS todos los datos pertinentes.

(...)

A la comunidad internacional

Nos encontramos ante un coronavirus nuevo. Como hemos podido comprobar en el pasado con coronavirus similares, estos eventos requieren un gran esfuerzo de la comunidad internacional en materia de investigación e intercambio regular de información. Por ello, debe continuar demostrando su solidaridad y su capacidad de cooperación, de conformidad con el artículo 44 del RSI (2005), para prestarse mutuamente apoyo a fin de determinar la fuente de este nuevo virus, conocer el alcance que puede tener la transmisión

⁶ *Op. cit.*

interpersonal, estar preparados ante la posible aparición de casos importados y llevar a cabo investigaciones para encontrar un tratamiento”⁷

Los primeros casos de personas contagiadas en Europa se reportaron el 24 de enero de 2020: fueron en Francia. Para el 26 de enero del mismo año, se confirmaron 2,700 casos en China y 50 en otros países: para el día siguiente, sumarían 100 fallecimientos en China.⁸ Todas las circunstancias llevaron al Director General de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, y al Presidente de la República Popular China, Xi Jinping, a sostener una reunión, que versó sobre lo siguiente:

“La Comisión Nacional de Salud presentó las sólidas capacidades y recursos de salud pública de China para responder y gestionar los brotes de enfermedades respiratorias. Las deliberaciones se centraron en el mantenimiento de la colaboración respecto de las medidas de contención en Wuhan y de las medidas de salud pública en otras ciudades y provincias, en la realización de nuevos estudios sobre la gravedad y la transmisibilidad del virus, en la continuación del intercambio de datos y en la compartición por parte de China de material biológico con la OMS. Esas medidas harán avanzar la comprensión científica del virus y contribuirán a la formulación de medidas de respuesta médica como vacunas y tratamientos.

Ambas partes convinieron en que la OMS enviará a expertos internacionales a visitar China lo antes posible para trabajar con sus homólogos chinos con el fin de comprender mejor el brote y, de ese modo, orientar los esfuerzos de respuesta mundial.

(...)

La misión de la OMS llega en un momento (28 de enero) en que el número de personas con infección confirmada por el virus ha aumentado a más de 4500 a nivel mundial, la mayor parte de ellas en China.

⁷ *Op. cit.*

⁸ CNN, *op. cit.*

La delegación de la OMS valoró muy positivamente las medidas que China ha aplicado en respuesta al brote, su rapidez en la identificación del virus y su apertura para compartir información con la OMS y otros países.

Queda mucho por entender acerca de nCoV-2019. Todavía no se conoce el origen del brote ni su grado de propagación en China. Si bien los conocimientos actuales sobre la enfermedad siguen siendo limitados, la mayoría de los casos notificados hasta la fecha han sido más leves, y alrededor del 20% de los infectados han sufrido una enfermedad grave. Tanto la OMS como China observaron que el número de casos que se están notificando, incluidos los que se encuentran fuera de China, es profundamente preocupante. Se necesita urgentemente una mejor comprensión de la transmisibilidad y la gravedad del virus para orientar a otros países sobre las medidas de respuesta apropiadas. La OMS supervisa continuamente la evolución de la situación y el Director General puede convocar de nuevo el Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) en un plazo muy breve, de ser necesario. Los miembros del Comité están en estado de alerta y son informados con regularidad de la evolución de la situación”⁹

Aunque los esfuerzos internacionales fueron significativos, el 30 de enero de 2020 ocurrió lo esperado: se confirmó el primer contagio persona a persona en los Estados Unidos.¹⁰ La escala de letalidad del virus llegaría a 1000 personas el 10 de febrero de 2020¹¹, por lo que la OMS denominaría al virus como “COVID-19” y elevaría el riesgo internacional de propagación de “elevado” a “muy elevado”. Este organismo internacional también alertaría sobre la necesidad de que los sistemas de salud se preparen, conforme a lo siguiente:

⁹ Organización Mundial de la Salud, *La OMS y los dirigentes de China debaten sobre los próximos pasos en la batalla contra el brote por coronavirus*, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-01-2020-who-china-leaders-discuss-next-steps-in-battle-against-coronavirus-outbreak> (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

¹⁰ CNN, *op. cit.*

¹¹ *Op. cit.*

“El director del área de emergencias de la OMS, Mike Ryan, añadió a lo dicho por el doctor Tedros, que no se puede entrar a la etapa de mitigación del virus, cuando todavía se puede contener.

“Tenemos que ralentizar la transmisión del virus, porque los sistemas de salud, los del Norte y los del Sur, no están listos. Contener no es solo interrumpir la transmisión y poner el virus de regreso en la naturaleza, sino darles tiempo a los sistemas de salud a que se preparen”, acotó.

Ryan, subrayó en que se necesita actuar ya, y entender que todos los Gobiernos y todos los ciudadanos tienen que participar para lograrlo.

“Poner la alerta máxima no es para asustar a la gente sino para que se despierten y estén listos”, enfatizó¹²

Así es cómo la evolución epidemiológica del virus COVID-19 debe alertar a todas las instituciones a impulsar cualquier tipo de estrategias, acciones y políticas que prioricen la prevención de contagios y el tratamiento adecuado y oportuno de estos.

B. El caso mexicano

Aunque Latinoamérica había sido una región sin casos registrados de personas contagiadas por el virus COVID-19, el 26 de febrero de 2020 se confirmaría el primer caso en Brasil.¹³ Esta situación presagiaba el esparcimiento del virus en la zona, hecho que se confirmaría en territorio nacional el pasado 28 de febrero de 2020; sería el subsecretario Hugo López-Gatell, quien confirmaría el primer caso de una persona contagiada en México.¹⁴

¹² Organización Mundial de la Salud, *El riesgo de propagación mundial del coronavirus COVID-19 se eleva al nivel máximo*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1470351> (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

¹³ BBC, *Coronavirus: Brasil confirma el primer caso en América Latina*, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51641436> (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

¹⁴ BBC, *Coronavirus en México: confirman los primeros casos de covid-19 en el país*, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51677751> (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

Durante la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, el subsecretario López-Gatell informaría que el número de personas contagiadas se elevaría a 5: 2 en la Ciudad de México, 1 en Culiacán, 1 en Torreón y 1 en Chiapas.¹⁵ Frente a esta situación, las acciones de salubridad en el Estado de Puebla deben ser suficientes para prevenir un hecho inminente: la propagación del virus en nuestro Estado. De esta forma, el presente Punto de Acuerdo tiene por objetivo exhortar al ámbito estatal y municipal de gobierno a realizar las acciones correspondientes. Destaca que, durante el pasado 26 de febrero de 2020, la Directora de la Organización Panamericana de la Salud (en adelante “OPS”), Carissa F. Etienne, convocó a los países lationamericanos en los siguientes términos:

“Una respuesta multisectorial para garantizar el fortalecimiento de la vigilancia, la preparación de los servicios de salud, la prevención de la propagación, y el mantenimiento de los servicios esenciales, son todas intervenciones clave para enlentecer la transmisión y salvar vidas. Los países de las Américas ya han estado trabajando en estas áreas desde 2009 como parte de sus planes de influenza”¹⁶

De igual forma, la OMS ha emitido reportes que contienen una serie de recomendaciones sobre flujo de personas¹⁷, manejo de pacientes¹⁸, entre otros

¹⁵ Aristegui Noticias, *Todos los casos de coronavirus en México son importados de Italia*, disponible en: <https://aristeginoticias.com/0203/mexico/todos-los-casos-de-coronavirus-en-mexico-son-importados-de-italia/> (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

¹⁶ Organización Panamericana de la Salud, *Directora de OPS llama a países de las Américas a intensificar sus actividades de preparación y respuesta para COVID-19*, disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15740:paho-director-calls-on-countries-of-the-americas-to-intensify-covid-19-preparedness-and-response-activities&Itemid=1926&lang=es (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

¹⁷ Organización Mundial de la Salud, *Updated WHO recommendations for international traffic in relation to COVID-19 outbreak*, disponible en: https://www.who.int/ith/2019-nCoV_advice_for_international_traffic-rev/en/ (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

¹⁸ Organización Mundial de la Salud, *Coronavirus disease (COVID-19) technical guidance: Patient management*, disponible en: <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/patient-management> (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

aspectos.¹⁹ En este sentido, el presente instrumento busca atender estas recomendaciones.

Por todo lo anterior, propongo a esta H. Soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR, CONTENER Y ATENDER CASOS DE CONTAGIO DEL “CORONAVIRUS” (COVID-19)

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado a realizar y publicar un diagnóstico sobre las necesidades de las instituciones de salud de Puebla para prevenir, contener y atender casos de contagio del virus COVID-19.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla a impulsar y fortalecer estrategias, campañas, acciones y políticas, por sí y de forma coordinada con el Gobierno Federal y los 217 municipios del Estado, para prevenir, contener y atender oportunamente casos de contagio del virus COVID-19, así como establecer protocolos y proveer de suministros al personal de salud de las instituciones correspondientes, conforme a la normatividad aplicable y las recomendaciones internacionales emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

¹⁹ Organización Mundial de la Salud, *Coronavirus disease 2019 (COVID-19) Situation Report – 41*, disponible en: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200301-sitrep-41-covid-19.pdf?sfvrsn=6768306d_2 (Fecha de consulta: 2 de marzo de 2020).

TERCERO. Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y a los 217 municipios a diseñar e implementar campañas de información y acciones de prevención de contagios del virus COVID-19 dirigidos a lugares de alta concurrencia como aeropuertos, centrales de transporte, centrales de abasto, mercados, escuelas, entre otros.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 3 DE MARZO DE 2020

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO LOCAL



“2020, Año de Venustiano Carranza”

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, JAVIER CASIQUE ZÁRATE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito someter a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad pública es una función del Estado con obligación para la federación, las entidades federativas y los municipios, establecida en la Constitución que por cierto se reforzó con la nueva figura de la Guardia Nacional (reformas a la Constitución en marzo de 2019).



“2020, Año de Venustiano Carranza”

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en su artículo 21, párrafo noveno, establece: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La seguridad pública es uno de los pilares del Estado de Derecho que genera las condiciones que permiten a la ciudadanía realizar sus actividades cotidianas, con la confianza de que su vida y patrimonio estén exentos de todo peligro o daño; siendo el Estado el encargado de vigilar el orden público y de garantizar la paz y la seguridad de la comunidad privilegiando como su función principal la protección a la vida y la integridad de las personas,

Así mismo La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece: *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución*



“2020, Año de Venustiano Carranza”

establece.”. de las situaciones de seguridad que se han vivido en nuestro estado, se puede advertir que existen que gran parte de la sociedad se encuentran en desventaja, como la comunidad universitaria.

El Estado de Puebla se destaca por albergar un gran número de instituciones de educación superior, ocupando el cuarto lugar nacional con mayor matrícula, cifra que alcanza los 208 mil 825 alumnos de acuerdo con el Sistema Nacional de Información Estadística Educativa (SNIE).

Los estudiantes junto a la planta docente y trabajadores conforman una comunidad universitaria que en los últimos años han sufrido de manera sistemática el flagelo de la delincuencia. Las cifras de inseguridad reportan una alta incidencia de delitos cometidos contra universitarios, principalmente el robo a transeúntes y en el transporte, sin dejar de lado el robo de vehículo y otros delitos de alto impacto como el de violación, secuestro, extorsión e incluso el homicidio.

En base a las consideraciones vertidas, considero oportuno exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que implemente una Agencia del Ministerio Público Especializada en la Atención a la Comunidad Universitaria, la cual deberá garantizar los derechos de las víctimas del delito brindándoles la asistencia debida, protección y que se le repare el daño de manera integral.



“2020, Año de Venustiano Carranza”

Por lo que, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que implemente una Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a la Comunidad Universitaria la cual deberá garantizar los derechos de las víctimas del delito, brindándoles la asistencia debida, protección y que se le repare el daño de manera integral.

Notifíquese.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarte la consideración de mi más alta estima.

Atentamente

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 25 DE FEBRERO DE 2020

JAVIER CASIQUE ZÁRATE.



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROHÍBA LA REPRODUCCIÓN DE MÚSICA CON LENGUAJE QUE CONTENGA ALUSIONES SEXUALES Y/O DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el uso del “reggaeton” dentro de las Instituciones de Educación se ha hecho una costumbre pues toda vez que se realizan bailes por motivo de alguna festividad estos utilizan canciones denigrantes ya que contienen un lenguaje sexual y violento que no deberían ser escuchados por los menores estudiantes.

Que dichas canciones generalmente utilizan pasos de baile “sensuales y eróticos” que no van de acuerdo a la edad de las niñas y niños pues estos los lleva a una “hipersexualización” que no los beneficia, por el contrario, acaba con la infancia.

Que nuestro Estado cuenta con una gran riqueza cultural, la cual, debe ser tomada en cuenta a la hora de realizar festivales escolares y se realicen con trajes alusivos y música representativa de Puebla y México, pues es necesario conservar nuestra identidad y preservar las tradiciones que nos caracterizan como mexicanos y poblanos.

Que la educación que imparta el estado debe promoverlo los valores, la equidad de género, la cultura de paz y la no violencia. Dichas canciones no van encaminadas al objetivo, toda vez que en sus letras propician desigualdad, violencia y exhiben la sexualidad de una manera errónea, los valores que transmiten son opuestos a los de una sociedad tolerante, igualitaria y respetuosa.

Que los niños se encuentran en una etapa de aprendizaje y escuchar y bailar este tipo de canciones los hace creer que es correcto lo que se dice, toda vez que no estan preparados para escuchar esas letras y poder decidir si estan bien o no y dejan huella en ellos convirtiendolos en imitadores de estos cantantes y de lo que dicen.

Que psicólogos mexicanos han exteriorizado que el reggaeton es perjudicial para el desarrollo cognitivo de los niños pues estas canciones no estan escritas para un público infantil, puede causarles angustia pues dentro de ellas presentan unos modelos de sociedad inalcanzables.

Que la confusión de los valores crea en los niños problemas de autoestima al no saber cuál es el camino correcto pues al escuchar estas canciones intentan acelerar su desarrollo para poder comprenderlas y con esto se rompe el ritmo natural de su desarrollo cognitivo.

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PROHIBA LA REPRODUCCIÓN DE MÚSICA CON LENGUAJE QUE CONTENGA ALUSIONES SEXUALES Y/O DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

SUSCRIBE

**DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO***

MARZO 06 DE 2020

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga¹, por lo cual el otorgamiento de dichas atribuciones atiende a las múltiples necesidades de crear los medios adecuados, para alcanzar los fines primordiales del estado desde una concepción jurídica.

Dentro de los principales fines del estado, se encuentra la seguridad pública, la cual, sin duda alguna, es una de las preocupaciones centrales de todo gobierno y de la sociedad, no sólo en México sino en todo el mundo.

El Derecho Penal como una rama fundamental del Derecho, regula la conducta del hombre en la sociedad, con la finalidad de no vulnerar el contrato social y establecer a su vez cierto tipo de conductas, como lo son

¹ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/oper-prima-derecho-admin/article/download/1543/1443> (consulta realizada a 2 de marzo de 2020).

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

las delictivas, ya que en caso de actuar de manera contraria a la ley, la persona que atente contra la misma, se hará acreedora de una pena.

Actualmente, la seguridad y la impartición de justicia es el reclamo más apremiante que la sociedad mexicana y, de manera especial, la poblana, hace a todos los niveles de gobierno, pero para alcanzar los niveles de seguridad que la sociedad requiere, se es necesario la estricta aplicación de la ley.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, incluyendo a su vez al patrimonio, lo que representa a su vez el interés por parte del Estado de salvaguardar los derechos de los mexicanos.

Mientras tanto, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en su artículo 373, que comete el delito de robo el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

Además, el artículo 380 del referido ordenamiento jurídico establece que son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad, cuando se cometa el delito en lugar cerrado o en casa, edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, o en sus dependencias.

Derivado de una serie de robos a casas habitación que se están presentado en diversas partes de nuestro Estado, en donde la seguridad de las y los poblanos se ve amenazada por personas que incurren en diversos actos delictivos, es por lo que se hace necesario redoblar esfuerzos para atacar frontalmente a la delincuencia.

Es de reconocer las acciones y trabajo que, los gobiernos federal y estatal, han estado realizando, con la finalidad de combatir la inseguridad por la que transita nuestra entidad federativa, razón por la cual es que los delitos de robo a negocio y a casa habitación, si bien es cierto, aun no se han

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

estabilizado, si se está trabajando para combatirlos, tal y como se puede apreciar en las siguientes cifras²:

- En los primeros ocho meses del año dos mil diecinueve, según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se contabilizaron, en el Estado de Puebla, setenta y cinco mil cuatrocientas sesenta carpetas de investigación, por robo a negocio con y sin violencia.
- La cifra anteriormente expuesta, es equivalente a un aumento de ocho por ciento, con respecto al mismo periodo del año dos mil dieciocho, cuando se abrieron sesenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho carpetas de investigación, por robo a negocio, en sus modalidades con y sin violencia.
- En los doce meses del año dos mil quince se contabilizaron sesenta y seis mil setecientas treinta y nueve carpetas de investigación, por robo a negocios con y sin violencia, mientras que en el año dos mil dieciséis fueron setenta y ocho mil trescientos veintidós y en el dos mil diecisiete, ciento siete mil cuarenta y tres.
- Al final del año dos mil seis, se contabilizaron un total de cincuenta y dos mil ochocientas treinta y nueve averiguaciones por robo a negocios con y sin violencia; y
- En el año dos mil once, la cifra por el mismo delito, ascendió a ochenta mil ciento cuarenta y siete, equivalente a un incremento de cincuenta y uno punto sesenta y ocho por ciento.

Por desgracia, en el municipio de Teziutlán, la realidad es la misma, debido a que los delitos del fuero común incrementaron un veintiséis punto cuatro por ciento, entre enero y agosto, encontrándose dentro de los delitos más comunes, los correspondientes a robo a casa-habitación, negocios, violencia familiar y los delitos sexuales³.

² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Robo-a-negocio-crece-8-este-ano-20190929-0091.html> (consulta realizada a 2 de marzo de 2020).

³ <https://www.periodicocentral.mx/2019/pagina-negra/delincuencia/item/22114-aumentan-26-los-delitos-en-teziutlan-se>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

Sin embargo, otros delitos, como los homicidios dolosos, secuestros, robo de automóviles, de motocicletas, a transportistas y al transporte público disminuyeron en relación al año pasado.

Además, entre enero y agosto de dos mil diecinueve, se contabilizaron setecientas veinticuatro carpetas de investigación ante la Fiscalía General del Estado (FGE) en Teziutlán, cifra que superó veintiséis punto cuatro por ciento las quinientas setenta y tres registradas en el mismo periodo del año anterior.

Un tema alarmante es que, en el Municipio que represento, se registró un incremento de dieciséis por ciento en los casos de robo en todas sus modalidades, al pasar de ciento setenta y tres a doscientas un denuncias de un periodo a otro.

De igual forma, los robos a negocios se dispararon en un doscientos cincuenta y cinco por ciento, en relación al año dos mil diecinueve, pues se registraron treinta y dos cuando en el año dos mil dieciocho la cifra cerró en nueve, mientras que los casos de robo a casa-habitación aumentaron treinta y un por ciento.

Con base en lo que he manifestado, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que implemente medidas y acciones, que permitan disminuir en la Entidad y, de manera específica, en Teziutlán, el robo a casa habitación y el robo a negocios, con la finalidad de resguardar la seguridad y bienes de los poblanos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

disparan-el-robo-a-negocios-y-a-casa-habitacion (consulta realizada el 2 de marzo de 2020).



Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que implemente medidas y acciones, que permitan disminuir en la Entidad y, de manera específica, en Teziutlán, el robo a casa habitación y a negocios, con la finalidad de resguardar la seguridad y bienes de los poblanos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE MARZO DE 2020

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios.

Que esta función comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece, en el artículo 117, que para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

Que según datos obtenidos del Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia hasta noviembre de 2019, Puebla ocupa el segundo lugar a nivel nacional en feminicidios, el tercero en robo a transportistas, el décimo tercero en homicidios dolosos, el décimo quinto en homicidios culposos y de conformidad con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, por sus siglas (ENSU) el primer lugar como la ciudad con mayor porcentaje de habitantes que consideraron que su entorno es inseguro, con un 92.7%.

Que la seguridad pública es un tema de interés social y el aumento en los índices delictivos ha generado que la ciudadanía se involucre cada vez más en este tema, proporcionando opciones medios alternativos y coadyuvantes para combatir la inseguridad.

Que la Confederación Patronal de la República Mexicana, por sus siglas COPARMEX es un sindicato patronal independiente, apartidista y de afiliación voluntaria que reúne a empresarios de todos tamaños y sectores, unidos por un profundo compromiso con México, y a quienes representan en los ámbitos laboral, económico, social y político, dentro y fuera del país¹.

Que esta Confederación Mexicana, desde el Centro Empresarial de Puebla se encuentra impulsando la campaña ciudadana llamada #PorUnaPueblaSegura.

Que la campaña ciudadana surgió a raíz de dos asesinatos ocurridos en pasado 27 de diciembre de 2019 en el municipio de Puebla, en donde dos ciudadanos perdieron la vida a mano de la delincuencia en un intento de asalto a su automóvil

Que esta campaña, tiene dos objetivos fundamentales: alzar la voz en señal de luto por quienes han perdido la vida a causa de la delincuencia y exigir a las autoridades que revisen y mejoren sus estrategias de seguridad con la finalidad de garantizar la paz que todos los poblanos merecemos.

Que la campaña invita a toda la sociedad que a través de sus redes sociales se sumen cambiando su foto de perfil y usen el hashtag #PorUnaPueblaSegura.



¹ <https://coparmex.org.mx/quienes-somos/>. COPARMEX, fecha de consulta 10 de febrero de 2020.

Que las imágenes de referencia y la presentación de la campaña, pueden descargarse de la página electrónica oficial de la Confederación Patronal de la República Mexicana.

Que además, se habilitó un correo electrónico para recibir información por parte de la ciudadanía: porunapueblasegura@gmail.com

Que durante los próximos meses, la COPARMEX recibirá por correo y por redes sociales, todas las aportaciones ciudadanas con la finalidad de que el mes de marzo se integren a una agenda ciudadana denominada “PorUnaPueblaSegura” que será entregada las autoridades municipales, estatales y federales.

Que para lograr los resultados esperados se han planeado dos fases, la primera consiste en que los ciudadanos cambien su foto de perfil conforme a los logotipos de #PorUnaPueblaSegura para propiciar un diálogo en torno al tema de inseguridad.

Que esta primera fase se desarrollará en los meses de enero y febrero de 2020.

Que la segunda fase, se llevará a cabo en el mes de marzo de 2020 y consistirá en la integración de una agenda ciudadana entregada a las autoridades competentes.

Que los alcances de esta campaña no son solo a nivel Estatal, se busca que los 65 centros empresariales se sumen para exigir mejores garantías de seguridad por parte de los gobiernos federal, estatal y municipal, utilizando un hashtag nacional #PorUnMéxicoSeguro seguido de uno local, como puede ser #PorUnaLagunaSegura #PorUnVeracruzSeguro #PorUnaChihuahuaSegura #PorUnGuerreroSeguro.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos solicitar respetuosamente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Diputados integrantes de la LX legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sumarse a la campaña ciudadana #PorUnaPueblaSegura y que difundan y promuevan la participación de la sociedad en esta causa.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE FEBRERO DE 2019

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REEMPLACE LOS CASTIGOS TRADICIONALES POR MEDITACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

I Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que durante años las Escuelas han utilizado distintos métodos para castigar y hacerles ver que los malos actos conllevan consecuencias, sin embargo, se han comprobado que existen mejores métodos para educar a los pequeños, radican en la comprensión.

Que este método ya ha sido probado en otros países y han tenido exitosos resultados, por ejemplo, en la Robert W. Coleman Elementary School en la ciudad de Baltimore, ya no se castiga a los niños mandándolos a la dirección, sacándolos del salón o suspendiéndolos. En esta escuela, la meditación ha reemplazado esas prácticas, ahora a los niños se les trata con respeto y se les invita a meditar, a ponerse en contacto consigo mismo para reflexionar sobre sus actos. Lo anterior ha llevado a que la escuela no suspenda a un solo estudiante desde su implementación.

Que un grupo de expertos diseñó el Mindful Moment Room: un salón acondicionado para que el niño pueda sentarse a respirar, a meditar y a hablar con un experto en la materia que lo ayudará a darse cuenta que su actuar estuvo mal y a encaminarlo al autocuidado y la calma interior, con esto cuidamos las emociones de los pequeños.

Que hacerlos conscientes de sus emociones y a enseñarlos a canalizarlas los hará mejores seres humanos, los llevará a conseguir la inteligencia emocional que debemos tener para ser adultos sanos y responsables.

Que enseñarlos a lidiar con los ambientes urbanos de violencia los hará más felices y desaparecerá la frustración con la que muchos viven. A través de estas prácticas podemos construir una educación que el futuro necesita, ser más humanos y trabajar con una pedagogía en la que se relacionen el mente y el cuerpo al regular sus emociones y enseñarlos a vivir con paz.

Que la ciencia ha respaldado esta nueva práctica escolar pues neurocientíficos de Harvard han comprobado que ayuda a fortalecer las emociones y a regular el estrés, entre muchos otros beneficios.

Que enseñarles a los más pequeños a meditar es un beneficio permanente, pues repercutirá por el resto de sus vidas, se creará una sociedad sana, estable y la armonía resaltarán pues la frustración ya no será parte de la vida de millones de adultos que crecieron con ella.

Que , por lo antes mencionado, la creación de estos salones de meditación y consciencia son indispensables para los alumnos en las Escuelas del Estado, otorgarles unos minutos dentro de ellos para hacerlos reflexionar sin duda los llevará a ser más cuidadosos con sus actos.

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REEMPLACE LOS CASTIGOS TRADICIONALES POR MEDITACIÓN EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*

MARZO 06 DE 2020



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 43.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, la Diputada Josefina García Hernández integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se declara Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo"*.
2. En sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar "Tres Veces Heroica a la Ciudad de Tetela de Ocampo Puebla", misma denominación que deberá ser utilizada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas de carácter público del Municipio Tetela de Ocampo, Puebla.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que los Tetelenses, tuvieron una activa participación en la histórica batalla del 5 de mayo de 1862 en la ciudad de Puebla y en por lo menos otras 52 batallas ocurridas en el oriente y centro de la República Mexicana a lo largo de los 5 años y medio que duraron la Intervención Francesa y el Segundo Imperio en México (1862-1867).

"BATALLA DEL 5 DE MAYO" (5 DE MAYO DE 1862) (1ER. HECHO HISTÓRICO)

Los ciudadanos de Tetela de Ocampo, Puebla, tuvieron una participación destacada durante la Guerra de Reforma e Intervención Francesa como parte del Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla, creado en 1861 por un Tetelense, el General Juan Nepomuceno Méndez.

Es así que durante la histórica batalla del 5 de mayo de 1862, el **Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla** estaba integrado por 6 Compañías (169 milicianos), de las cuales las 4 primeras procedían del Municipio de Tetela de Ocampo (115 milicianos).

Que el nueve de diciembre del año dos mil diez se decreta cambio de denominación de Ciudad de Tetela de Ocampo, a Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, en reconocimiento a la destacada participación de Tetela en la Batalla del 5 de mayo de 1862.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado se declaró que el 3 de mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo.

"LA TOMA DE TETELA" (16 DE JULIO 1865)- (2DO. HECHO HISTÓRICO)

Que el día 16 de julio de 1865, en un hecho inusitado en la historia militar de México: el Cuerpo Imperial de Voluntarios Austriacos comandados por el conde Franz Graf Thun-Hohenstein atacaron simultáneamente las poblaciones de Tetela de Ocampo, Xochiapulco y Ahuacatlán (esta última perteneciente a Zacatlán).



Eran las últimas plazas republicanas rebeldes de la Sierra Norte de Puebla, donde aún se luchaba contra el Segundo Imperio Mexicano, de las cuales, sin lugar a duda, Tetela era la más importante, dada su relevancia histórica como bastión militar desde la llamada "Guerra de Reforma".

Aproximadamente fueron ocho mil hombres quienes invadieron la sierra. La mitad al mando del capitán húngaro Tancred De La Salla por el poniente, con unos 3 mil efectivos entre austriacos húsares y ulanos de caballería, también dos columnas de artillería, cada una con media batería de dos cañones de montaña y con el apoyo además de gente de Zacapoaxtla y Chignahuapan.

Incendiaron y saquearon Tetela, que era defendida por 400 elementos del 6to. Batallón de Tetela, al mando del General Juan N. Méndez, y por 200 milicianos del barrio de Cauhuíctic, perteneciente a Ixtacamaxtitlán.

Las columnas imperiales llegaron por San Esteban Cuautempan, otra por el camino de Aquixtla, otra por el mineral de la Cañada y la última por el camino de los barrios de Zitalcuautla, San José y Capuluaque, cercando de esta manera cualquier salida posible.

La población se vio obligada a huir y refugiarse sin comida y sin abrigo en los cerros Zoyayo, Coyoco y Zotolo, desde donde veían arder su población arrasada por los invasores, en un hecho sobrecogedor para la historia tetelense.

El General Méndez ordena la retirada hacia la cumbre de "Moracco" o "Moragco", lugar hoy en día conocido como "El Puerto", subiendo hacia el oriente de Tetela, sin embargo al llegar en un sufrido ascenso al punto citado, son recibidos por una fuerte descarga de fusilería de fuerzas invasoras que ya los estaban esperando en el lugar, Méndez que iba en la vanguardia logra salvarse y cruzar milagrosamente el cerco, no sin antes caer con su caballo que fue mortalmente herido, para después resguardarse a pie hacia el Zotolo.

Mientras tanto, por el frente oriente de la Sierra el conde Franz Graf Thun-Hohenstein, ingresó con infantería ("Jägers") y una batería de artillería de campaña, desde Zacapoaxtla hacia Apulco y Huahuaxtla, posiciones que eran defendidas por Juan Francisco Lucas y Juan Crisóstomo Bonilla, las cuales no pudieron sostener ante el embate enemigo, viéndose obligados a replegarse hacia las montañas de Tetela, donde ese mismo día a las cuatro de la tarde se reúnen con las fuerzas



sobrevivientes, decidiendo evacuar en definitiva la plaza y refugiarse en los montes, para preparar la eventual resistencia, mientras los generales Méndez, Manuel Andrade Párraga y Ramón Márquez Galindo, junto a un grupo de milicianos de Tetela emprendieron el camino hacia la región de Papantla para combatir las fuerzas imperiales que controlaban la región costera norte de Veracruz.¹

"LA BATALLA DE ZONTECOMAPAN"-20 DE OCTUBRE 1865 (3ER. HECHO HISTÓRICO)

Que el 20 de octubre de 1865, Juan Francisco Lucas quién se encontraba en Tlaxcantla, recibe a un mensajero que le avisa de un contingente numeroso proveniente de San Esteban Cuautempan, de unos 800 austriacos, acompañados por auxiliares mexicanos traidores, que sumaban en total más de mil hombres iban subiendo rumbo a Taxco, seguramente para unirse con sus fuerzas de Zacapoaxtla. Lucas de inmediato se moviliza y organiza junto con Bonilla un plan de emboscada con los 600 hombres que contaba en ese momento y los envía a la cumbre del cerro "Ocotol Seco" para verificar los movimientos del enemigo.

Los imperiales confiados por una información falsa dada con intención por los patriotas serranos al espía traidor Matías Franco, que decía que Bonilla y Lucas se habían movilizadado hacia Papantla, subieron por una trampa natural: una barranca profunda que tenía altas paredes rocosas cubiertas por espesos bosques a los lados, el lugar era conocido como "Zontecomapan" (proveniente del náhuatl tzontecomatl=cabeza cortada y apartada del cuerpo (Molina) + apan, sobre el agua, río: "Cabeza sobre el agua"o "Cabeza de río" o río de sangre en términos simples), ubicado entre las comunidades de Taxco y Ometépetl pertenecientes a Tetela (a unos 23 kilómetros).

La instrucción a la tropa (y en vista de que se carecía de municiones) fue de disparar cuando tuvieran al enemigo a unos pasos, ya que solo tenían un solo tiro por arma y no se podía fallar, después de ello se tenía que atacar con piedras, palos o machetes, pero obtener la victoria sin excusa alguna.

¹ (Memorias Coronel Lauro Luna: pp. 18-20), (La Gran década Nacional-Tomo 3, Galindo y Galindo, 1987: T.3, pp.244-246), (Tesis Venancio Patlán pp 292, 293)



Fue una derrota contundente y sangrienta para los invasores, quizás la más desastrosa para la legión austrohúngara e imperiales colaboracionistas.²

Desde esta fecha el propio General Lucas bautizó este lugar con el nombre Zontecomapan, por todas las cabezas de austriacos y traidores que cayeron en este lugar. Los cadáveres de los soldados imperiales fueron enterrados en fosas comunes en el lugar donde actualmente están las escuelas.

De todo lo anterior, justo es reconocer la heroicidad de estos tres sucesos de aquellos patriotas que enorgullecen a los serranos Tetelenses y permitieron tener la Patria y el Estado como hoy lo conocemos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Declara Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo"*, entre otro resolutivo; en los términos en los que fue presentada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se declara *"Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo"*.

SEGUNDO.- La denominación de *"Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo"* deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla.

² (Memorias Coronel Lauro Luna: pp. 34-36), (La Gran década Nacional-Tomo 3, Galindo y Galindo, 1987: T.3, pp.327-329), (Tesis Venancio Patlán pp 301, 302)



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2020.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA **"TRES VECES HEROICA TETELA DE OCAMPO"**, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror reflects a chandelier and a Mexican flag. The walls are decorated with intricate patterns and architectural details.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
13 MARZO DE 2020**



**“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo, Mes de las Mujeres”**

Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 13 de Marzo de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del once de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura y los de autoridades Estatales y Municipales.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que otorga a la Auditoría Superior del Estado, una prórroga para la presentación de los informes del resultado de la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2018 y periodos del mismo, correspondiente a las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas y Sujetos de revisión obligados, que se precisan en relación adjunto al oficio solicitado.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley para la Administración, Enajenación y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extintos del Estado Libre y Soberano de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual, “Se declara “Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo”, entre otro resolutivo.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual, “Se Instituye el tres de abril de cada año, como el “Día del Policía Estatal Poblano”, entre otro resolutivo.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que en coordinación con los Sistemas Municipales, se implemente una campaña para dar a conocer a las personas adultas mayores sus derechos y la posibilidad de ejercerlos, además de realizar acciones permanentes para la prestación de servicios de asistencia jurídica, con el objetivo de evitar que sufran violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, institucional o de cualquier otro tipo.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias ante la Secretaría de Salud del Estado, con el objeto de que se lleve a cabo la capacitación correspondiente al Programa de “PRIMER RESPONDIENTE” que presta el sistema de urgencias médicas avanzadas (SUMA) en las instituciones de educación inicial preescolar, primaria y secundaria, a las maestras y maestros, educandos, madres y padres de familia o tutores, a efecto de que puedan intervenir rápida y oportunamente en una situación de urgencia médica en la que esté en peligro la vida o la salud de un miembro de la comunidad educativa.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; así como a los 217 Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para que en el ámbito de sus atribuciones, y a través de las dependencias y entidades competentes, se implementen acciones coordinadas de seguridad en los alrededores de las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Puebla, con el fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de estudiantes, docentes y personal administrativo.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en coordinación con las instancias competentes, lleven a cabo acciones de prevención, detección y en su caso aislamiento de personas que se encuentren infectadas con el coronavirus conocido como COVID-19, para lo cual deberá realizar campañas informativas dirigidas a la población en general en torno a este virus, principalmente en lugares públicos de alta concurrencia como hospitales, escuelas, oficinas, centro comerciales y recreativos, terminales de autobuses, entre otros.
13. Lectura de la Iniciativa de Ley de Imagen Institucional para el Estado Libre y Soberano de Puebla que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 85 bis y 86 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y se adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo dos del artículo 19, se adicionan la fracción IV bis del artículo 22 y la fracción V del artículo 25, de la Ley para la Venta y Suministros de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Iniciativa Preferente.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Fortalecimiento Social a la Actividad Mercantil del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Lilliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara “Heroica Ciudad de Xicotepec de Juárez”.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Estatal del Deporte.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 72 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en materia de Gabinete Paritario.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en materia de Transparencia Focalizada.
30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, Locatel Puebla, al Titular de la Secretaría de Salud, a la FGE y al DIF Estatal, para que en su conjunto se implemente en el Estado de Puebla, el Programa denominado Alerta Plateada para salvaguardar el bienestar y los derechos de las y los poblanos enfocándonos a nuestros adultos mayores, entre otros resolutivos.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud en el Estado, para que de manera conjunta con las instancias competentes realice campañas de prevención y concientización en torno a la diabetes y se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a quienes a consecuencia de esta enfermedad padezcan insuficiencia renal.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que informe a esta Soberanía los protocolos de prevención, atención, aislamiento, reacción, vigilancia, monitoreo, propagación y medidas necesarias que se establecieron en favor de la población del Estado de Puebla, en relación con el coronavirus COVID-19 y que se encuentra ya con casos detectables en la República Mexicana.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que, en coordinación con las instancias competentes, se realicen las acciones que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos e insumos necesarios para la salud en los centros de salud, clínicas y hospitales pertenecientes al Sistema Estatal de Salud.
34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Secretario de Educación Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como a las Instituciones Educativas a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en cuanto a la aplicación de medidas para proteger la integridad psicológica de los alumnos y de ser necesario contratar al personal capacitado para llevar a cabo esta disposición.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado, para que de cumplimiento a los artículos 284 bis, 284 ter y 284 quater del Código Penal del Estado, en el sentido de perseguir de oficio y sancionar los delitos de violencia familiar; todo acto abusivo de poder y omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar.
36. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de marzo.
37. Informe que presenta la Diputada Josefina García Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo año de Ejercicio legal de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
38. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	-	-	FJ	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	-	-	FJ	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	-	-	FJ	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	-	-	FJ	-
40. Tlaque Cuazitl Guadalupe	SI	-	-	-
41. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	37	0	4	0



“Marzo, Mes de las Mujeres”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **13 de marzo de 2020**

* * * * *

Oficio número CPCyCC/019/2020 de fecha 10 de marzo del año en curso del Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, en el que remite su 1er. Informe de Actividades.

Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad de Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza marzo 13 de 2020

Bárbara Dimpna Morán Añorve

Diputada Secretaria

Uruviel González Vieyra

Diputado Secretario

“2020, Año de Venustiano Carranza”



**EL ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA ORDINARIA DEL
13 DE MARZO DE 2020**

**SE APROBARÁ EN LA PRIMERA
SESIÓN DEL TERCER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DE 2020**



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, Y QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AMBOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en su Artículo 832, define a los Medios Alternativos a la Administración de Justicia como “los mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria”.¹ Reconociendo para este fin a la Mediación, la Conciliación; las prácticas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas, y el Arbitraje.

¹ Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 29 de diciembre de 2017, pág. 130



Este mismo ordenamiento señala que la mediación es “un procedimiento mediante el cual las personas que tienen un conflicto entre sí, solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso judicial”.²

En términos de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, entendemos por Mediación el “procedimiento orientado a facilitar la comunicación entre los mediados en conflicto, con el objeto de explorar los intereses y relaciones subyacentes, a fin de procurar acuerdos que se cumplan por convicción y así evitar el proceso jurisdiccional”.³

La incorporación de la mediación ha ido consolidándose paulatinamente, a partir de la reforma al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de fecha 29 de julio del año 2010, al establecer que “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.”

De esta forma la mediación se convirtió en una obligación constitucional para todas las entidades federativas. En nuestro Estado contamos además de la Ley objeto de materia de la presente reforma, con el Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que es un organismo que depende de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, con competencia en el territorio del Estado, con autonomía técnica y operativa para facilitar la solución de los conflictos planteados por los mediados.⁴

² Ídem

³ Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, 20 de septiembre de 2016, pág. 5

⁴ Ídem, pág. 9



La justicia alternativa a través de la mediación, debe ser un mecanismo eficaz para concluir de manera definitiva y expedita los conflictos y no una vía para prolongarlos.⁵

La figura jurídica del “Notario Público como Mediador Certificado”, es de suma importancia para la impartición de justicia en nuestro estado, pues recordemos que el Notario es un auxiliar de la administración de justicia, y cuando adquiere esta calidad para actuar como mediador certificado, cuenta con la fe pública para la celebración de los convenios de mediación, y con esto se garantizará la certeza jurídica, ya que los acuerdos que expida, tendrán efecto de cosa juzgada, y no requerirán de homologación alguna, siempre y cuando sean registrados ante el Centro;

Es por ello que resulta necesario armonizar la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley del Notariado y las reformas al Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Puebla, y que someto a consideración de esta Soberanía, por lo que se propone reformar los artículos que se mencionan a continuación, para quedar en la Ley como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 7 La mediación queda a cargo del Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia y de sus dependencias regionales, sin perjuicio de que puedan intervenir los siguientes: I. Los Jueces municipales del interior del Estado; II. Los Jueces de paz;</p>	<p>ARTÍCULO 7 La mediación queda a cargo del Centro Estatal de Mediación del Honorable Tribunal Superior de Justicia y de sus dependencias regionales, sin perjuicio de que puedan intervenir los siguientes: I. Los Jueces municipales del interior del Estado; II. Los Jueces de paz;</p>

⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf> consultado 23 de septiembre 23:18 horas



III. Los Jueces indígenas;
IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; y
V. Las demás que establezcan las leyes respectivas.

Los convenios celebrados en el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosa juzgada, así como aquéllos celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, siempre que éstos sean informados al Centro Estatal de Mediación, quien determinará las reglas para su registro. Todos los demás requerirán de su homologación para alcanzar dicho efecto.

III. Los Jueces indígenas;
IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;
V. Notario Público Certificado en términos de las disposiciones legales aplicables; y
VI. Las demás que establezcan las leyes respectivas.

Los convenios celebrados en el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosa juzgada, así como aquéllos celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, **y por Notario Público Certificado en términos de las disposiciones legales aplicable**, siempre que éstos sean informados al Centro Estatal de Mediación, quien determinará las reglas para su registro. Todos los demás requerirán de su homologación para alcanzar dicho efecto.

Ante la necesidad de adecuar nuestra Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, vuelvo a solicitar se dé el cauce legislativo correspondiente a la presente iniciativa en virtud de que la misma fue presentada en septiembre de 2018 y a la fecha la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, quien es el órgano competente para dictaminar la procedencia de la misma no ha emitido dictamen correspondiente quedando sin efectos por haber transcurrido el término de los ciento ochenta días naturales, contados a partir de que fue recibida



por la Comisión en términos de lo que establece el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, Y QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AMBOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE MEDIACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** la Fracción V, recorriéndose la subsecuente y se **REFORMA** el último párrafo ambos del Artículo 7 de la Ley del Centro Estatal de Mediación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7

La mediación queda a cargo del Centro Estatal de Mediación, del Honorable Tribunal Superior de Justicia y de sus dependencias regionales, sin perjuicio de que puedan intervenir los siguientes:

- I. Los Jueces municipales del interior del Estado;
- II. Los Jueces de paz;
- III. Los Jueces indígenas;
- IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;
- V. El Notario Público Certificado en términos de las disposiciones legales aplicables; y**
- VI. Las demás que establezcan las leyes respectivas.



Los convenios celebrados en el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosa juzgada, así como aquéllos celebrados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, **y por el Notario Público Certificado en términos de las disposiciones legales aplicable**, siempre que éstos sean informados al Centro Estatal de Mediación, quien determinará las reglas para su registro. Todos los demás requerirán de su homologación para alcanzar dicho efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE MARZO DE 2020

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 836 Y EL PRIMER PARRAFO DE 839, AMBOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Para que nuestro marco legal se mantenga vigente y de acuerdo a las necesidades y realidades sociales, es indispensable revisar constantemente nuestros ordenamientos y plantear las reformas necesarias a fin de que nuestro Estado cuente con la normatividad correcta y esta se pueda aplicar a cada caso en particular.

Cada ley, código, o reglamento, corresponde a las necesidades de la sociedad y su objetivo es cumplir y/o cubrir estas demandas. Una iniciativa de reforma es un proceso legislativo, que requiere ser sometido a consideración, revisión y a una valoración colegiada, su estudio debe de analizar los elementos que ésta aporta, o



bien puede también incorporar nuevos elementos que garanticen su vigencia y den pronta solución a los intereses de la sociedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra las garantías que tenemos los mexicanos y dentro de ellas se establece el acceso a la justicia. Por lo que resulta imperativo el proceso de actualización de nuestro ordenamiento jurídico aplicable, para que garantice su efectividad.

Desde su entrada en vigor, nuestro Código de Procedimientos Civiles, ha sido materia de constantes actualizaciones, y el día de hoy, se trae a consideración una nueva reforma que contempla **la figura jurídica del Notario como “mediador certificado”, en el tema de Medios Alternativos a la Administración de Justicia**. Esto con objeto de darle al ciudadano otra herramienta legal que sea ágil y eficaz, para dirimir sus conflictos o controversias ante el Notario que cuente con esta certificación, y se pueda garantizar al ciudadano que su procedimiento sea resuelto con la prontitud requerida.

Los medios alternos de solución de conflictos, son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objetivo resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de intereses. Dentro de los medios alternos de solución de conflictos se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje.¹

Por ello, esta propuesta incorpora la figura jurídica, que nos permita armonizar el Código de Procedimientos Civiles, la Ley del Centro Estatal de Mediación, con la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, y hacer que estos ordenamientos respondan a las demandas a los tiempos actuales.

¹ Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>



La demanda de la impartición de justicia, ha obligado a nuestro sistema a evolucionar y a buscar nuevas medidas de impartición de justicia, es así como se han ido institucionalizando nuevas formas para dar soluciones ágiles y eficientes y que además satisfagan la resolución de conflictos y/o controversias de la sociedad.

Por su parte el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en su Artículo 832, define a los medios alternativos como “los mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria”.²

Reconociendo para este fin a la Mediación, la Conciliación, las prácticas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas, y el Arbitraje.

Entendiéndose la mediación como “un procedimiento mediante el cual las personas que tienen un conflicto entre sí, solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso judicial”.³

Por ello en 2015, se introdujo en los Artículos 6 y 8 de la Ley del Notariado, la posibilidad de que el notario pudiese actuar como mediador en cualquier asunto de conformidad con las leyes aplicables, debiendo certificarse para estar en posibilidades de asumir esta facultad, ya que actúa como un auxiliar de la administración de justicia y puede intervenir como consejero, mediador, conciliador o árbitro, en términos de las disposiciones aplicables.

² Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 29 de diciembre de 2017, pág. 130

³ Ídem



Atendiendo lo que establece y en términos del Artículo 26 de la Ley del Notariado, se leé entre líneas el término de “Certificado”, pero que, con la reforma propuesta a la misma ley se deja más en claro la figura jurídica que adquieren los notarios es de “mediador certificado” así como el efecto que surten los acuerdos en los que él actúa.

Es por ello que resulta necesario armonizar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de que también contemple esta figura jurídica dentro del apartado de Medios Alternativos a la Administración de Justicia en nuestro Estado, por lo que se propone reformar los artículos que se mencionan a continuación, para quedar en el Código como sigue:

Texto Vigente	Texto Propuesto:
<p>Artículo 836.- El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo del Centro Estatal de Mediación y de sus dependencias regionales, sin perjuicio de que puedan intervenir los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- La Procuraduría del Ciudadano;II.- Los Jueces Municipales del interior del Estado;III.- Los Jueces de Paz;IV.- Los Jueces Indígenas; □V.- Los Notarios del Estado; yVI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.	<p>Artículo 836.- El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo del Centro Estatal de Mediación y de sus dependencias regionales, sin perjuicio de que puedan intervenir los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I.- La Procuraduría del Ciudadano;II.- Los Jueces Municipales del interior del Estado;III.- Los Jueces de Paz;IV.- Los Jueces Indígenas; □V.- Los Notarios del Estado certificados en términos de las disposiciones legales aplicables; yVI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.



Artículo 839.- Los acuerdos alcanzados ante el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosa juzgada.

(...)

Artículo 839.- Los acuerdos alcanzados ante el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosa juzgada. **A su vez, los acuerdos alcanzados ante los Notarios del Estado certificados en términos de las disposiciones legales aplicables, tendrán efecto de cosa juzgada y no requerirán de homologación, siempre y cuando sean registrados ante el Centro Estatal de Mediación.**

(...)

Ante la necesidad de adecuar nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Estado, vuelvo a solicitar se dé el cauce legislativo correspondiente a la presente iniciativa en virtud de que la misma fue presentada en septiembre de 2018 y a la fecha la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, quien es el órgano competente para dictaminar la procedencia de la misma no ha emitido dictamen correspondiente quedando sin efectos por haber transcurrido el termino de los ciento ochenta días naturales, contados a partir de que fue recibida por la Comisión en términos de lo que establece el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 836 Y 839 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos 836 y 839 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 836.- El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo del Centro Estatal de Mediación y de sus dependencias regionales, sin perjuicio de que puedan intervenir los siguientes:

- I.- La Procuraduría del Ciudadano;
- II.- Los Jueces Municipales del interior del Estado;
- III.- Los Jueces de Paz;
- IV.- Los Jueces Indígenas;
- V.- Los Notarios del Estado **certificados en términos de las disposiciones legales aplicables;** y
- VI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

Artículo 839.- Los acuerdos alcanzados ante el Centro Estatal de Mediación, tendrán efecto de cosa juzgada. **A su vez, los acuerdos alcanzados ante los Notarios del Estado certificados en términos de las disposiciones legales aplicables, tendrán efecto de cosa juzgada y no requerirán de homologación, siempre y cuando sean registrados ante el Centro Estatal de Mediación.**

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE MARZO DE 2020

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE ADICIONA LA SECCIÓN SÉPTIMA AL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA INCLUIR LOS ARTÍCULOS 229 SEXIES Y 229 SEPTIES**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La dignidad humana es un derecho humano fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, teóricamente es, incluso, la base del propio estado de derecho, de ella se deriva directamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es decir, el derecho de todo individuo a elegir de forma libre y autónoma su proyecto de vida. Si bien dicho derecho no se encuentra explícito en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, está garantizado por la tesis aislada del Pleno LXVI/09 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolviendo el amparo directo 6/2008, por lo que conforme a la Doctrina y Jurisprudencia Comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad de toda persona jurídica a ser individualmente autónoma, sin coacción ni controles injustificados con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo



con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera, por lo tanto, el derecho al desarrollo de la libre personalidad incluye, entre otros, la libre opción sexual, puesto que la sexualidad es un aspecto clave en la forma en la que una persona desea proyectarse, vivir su vida y que únicamente a ella le corresponde decidir. Por lo que los delitos en contra del libre desarrollo son aquellos que interfieren con la conformación de la autonomía de los individuos, sobre todo cuando se trata de menores de edad.

La violencia sexual contra menores es definida por la UNICEF como la “incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.”

La presente Iniciativa se centra en el análisis del delito de pederastia con base en el delito de abuso sexual, acotándolo a personas menores de dieciocho años, ya que el abuso sexual como término jurídico enumera un conjunto de delitos que atentan contra la integridad sexual de una persona

La Asociación Americana de Psiquiatría señala que “los abusos sexuales a niños incluyen cualquier tipo de actividad sexual con un niño -niña- que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño -niña-. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño, sin necesidad de contacto, por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño -niña- para que participe en actos de satisfacción sexual a



terceros, sin contacto físico directo entre el niño -niña- y su agresor”¹ (Guía DSM-5, p. 400).

En este sentido, abuso sexual es todo acto, no fortuito, consciente o inconscientemente violento, aunque no obligatoriamente físico, y siempre psíquico, que sirve exclusivamente para satisfacer las necesidades del adulto y que se practica ejerciendo un poder psíquico o físico que ataca a la esfera sexual de los niños. Se produce con mayor frecuencia en familias e instituciones comunes antes que por extraños; por lo general no es hecho aislado, causa lesiones físicas y sobre todo psíquicas que con frecuencia influyen negativamente a lo largo de toda la vida, y que afecta el bienestar de un niño o niña y sobre todo amenaza sus derechos humanos, además que el niño identifica como abuso² (Besten, 2001, p. 19).

Los expertos en psicología infantil precisan que el abuso sexual infantil genera múltiples consecuencias negativas en la salud y el libre desarrollo psicosexual y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, Petrzelová³ enumera entre ellos se encuentran las:

Secuelas físicas:

- Lesiones en los genitales
- Mordeduras, hematomas, estrías a causa de los golpes sobre la región pectoral y genital y sobre otras zonas erógenas (muslos, vientre, cuello, nalgas, etc.)
- Enfermedades venéreas que se transmiten por contacto sexual (como la gonorrea en región laríngea y genital)
- Hemorragias o flujo en la región genital
- Infecciones recidivantes en la región genital

¹ Guía de Consulta de los Criterios Diagnóstico del DSM-5 de la American Psychiatric Association.

² Besten, B. (2001). *Abusos sexuales en los niños*. México: Herber.

³Petrzelová, P. (2013). *El abuso sexual de menores y el silencio que los rodea*. México: Plaza y Valdés Editores



- Frecuente prurito, escoriaciones, enrojecimiento cutáneo
- Embarazos tempranos

Secuelas anímicas:

- Sentimiento de vergüenza y culpa
- Perdida general de confianza
- Sensación de impotencia
- Miedos concretos o indeterminados
- Aislamiento
- Dudas respecto a lo que uno percibe
- Mutismo
- Falta de autoestima
- Desdoblamiento de la personalidad a causa de una inseguridad total.

Secuelas secundarias:

- Turbación general
- Depresión que puede llegar hasta el suicidio (o intento de suicidio)
- Trastornos del sueño
- Trastornos del habla
- Dificultades de concentración, disminución del rendimiento escolar
- Ausencia de contacto con la gente o problemas para relacionarse
- Aparición o reaparición de síntomas neuróticos como enuresis, incapacidad para retener heces, tartamudeo, manías
- Huidas, dispersión
- Agresiones (con otros y/o autolesiones, como puede ser morderse las uñas o arrancarse el pelo)
- Comportamiento sexualizado <<prematureo>> o bien retroceso a etapas de desarrollo anteriores



- Comportamiento autoerótico extremo (por ejemplo, masturbaciones frecuentes, también frente a los demás)
- Trastornos alimenticios (anorexia, bulimia)
- Dolores sin causas físicas aparentes
- Otros trastornos psicosomáticos como asma, enfermedades cutáneas, alergias, molestias epigástricas
- Refugio en dependencias (drogas)
- <<Manifestaciones de desamparo>> (por ejemplo, problemas educativos, comportamiento criminal, promiscuidad sexual, prostitución), así como el abandono de la propia persona con desinterés total por la higiene, la ropa, el aspecto
- Miedo, repulsa hacia la sexualidad
- Trastornos sexuales (pérdida de la libido, estados de fijación sobre determinados tipos de pareja o prácticas sexuales, necesidad de repetir los mismos esquemas de comportamiento)
- Neurosis grave (fobias, manías como la de lavarse constantemente)
- Cambios de personalidad
- Psicosis

El abuso sexual en menores y la pederastia como delitos tipificados, interfieren directamente el libre desarrollo de la personalidad. Ahora bien, con base en el contexto que he expuesto en las líneas precedentes, es necesario señalar que la pederastia puede ser definida como el abuso sexual de menores de dieciocho años cuando el activo se aprovecha de la relación de confianza, subordinación y superioridad que ejerce sobre la víctima, dicha relación puede ser alguna derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole. Por lo que es necesario precisar que la diferencia entre el delito de abuso sexual en



menores y la pederastia es precisamente la relación de confianza, superioridad y/o subordinación que mantiene el activo con el pasivo.

A mayor abundamiento el Código Penal Federal ha incluido el delito de Pederastia en el Capítulo Octavo Artículo 209 Bis (DOF-19/08/2010) y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, hasta este momento no lo contempla, en esa virtud es nuestro deber como legisladoras y legisladores homologar el delito de Pederastia a nuestra legislación penal estatal, considerando además, que la tipificación de los delitos sexuales debe erradicar el uso de términos ambiguos, la existencia de elementos comunes en varias conductas incriminadas y la imprecisión en el deslinde de tipos penales puesto que esto repercute significativamente en la sanción aplicable.⁴ (Morales, 2003, p. 168).

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma con en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO DELITOS EN PARTICULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</p> <p><i>Sin correlato</i></p>	<p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO DELITOS EN PARTICULAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA BIS PEDERASTIA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 229 Sexies</p>

⁴ Morales, J. (2013). Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y privación de la libertad: Análisis desde la Perspectiva de Género. Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual sin su consentimiento o con un consentimiento viciado.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agresor hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.



	<p>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>Artículo 229 Septies</p> <p>Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, este será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.</p> <p>En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.</p>



En virtud de lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE ADICIONA LA SECCIÓN SÉPTIMA AL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA INCLUIR LOS ARTÍCULOS 229 SEXIES Y 229 SEPTIES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

LIBRO SEGUNDO
DELITOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

SECCIÓN SÉPTIMA
PEDERASTIA

Artículo 229 Sexies

Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual sin su consentimiento o con un consentimiento viciado.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.



Si el agresor hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 229 Septies

Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, este será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2020

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

La que suscribe, DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUÁL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 278 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016 elaborada por el INEGI¹; 35.7 de cada 100 poblanas habían sido violentadas en espacios comunitarios como calles, plazas, lugares de reunión, cine, teatro, centros comerciales y algún otro espacio común en la ciudad; dichas manifestaciones de violencia comprendían frases ofensivas, abusos, hostigamientos, acosos, así como agresiones de carácter sexual; es decir, que casi 4 de cada 10 mujeres en Puebla había sufrido algún percance de violencia en espacios públicos.

En este orden de ideas, la misma encuesta apuntó que el rango de edades en condición de violencia en espacios comunitarios en Puebla era entre los 25 y 34 años; mientras a nivel nacional entre 15 a 24 años; es decir que a nivel estatal la edad promedio es mayor que la media nacional. Asimismo, 4 de cada 10 poblanas dijeron haber sido agredidas en las calles, plazas, lugares de recreación y reunión por algún hombre sin vínculos consanguíneos, según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016.

¹ Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>. Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019.



Que de conforme con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2016², en el estado el 71.3% de las mujeres poblanas señalaron que no se sentían seguras de vivir o transitar en Puebla; mientras que en la capital el 53% de las mujeres dijo sentirse insegura en el entorno de residencia; en otras palabras, a nivel estatal existe una mayor percepción de inseguridad por parte de las mujeres que a nivel municipal; así mismo, los espacios donde las mujeres dijeron sentirse inseguras eran principalmente en el transporte público, las carreteras, las calles, los cajeros automáticos, en la vía pública y los mercados.

En este tenor, la distribución de horarios en los cuales las mujeres del estado de Puebla han sido víctimas de algún delito, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2016, es en el horario de la tarde, con una prevalencia del 41.9% entre las 12:00 y las 18:00 horas; contrastando con la incidencia del 24% cometidos en la mañana y noche y el 8.2% en la madrugada. Es así, que es más probable que una mujer sufra algún delito mientras hace actividades en la tarde, que por la noche o madrugada como se piensa comúnmente.

Que de acuerdo con el Diagnóstico sobre Acoso Sexual del Municipio de Puebla elaborado por la ONU Mujeres y el Ayuntamiento de Puebla de 2018³, se señaló que los manoseos, tomar fotos sin autorización y eyacular, fueron las acciones más frecuentes contra las mujeres en Puebla; los datos de dicho diagnóstico, indicaron que manosearon el cuerpo de las mujeres en un 21% en las unidades del servicio público, en un 12.7% en las avenidas y en 7.5% en los mercados; así mismo, al 39.3% las miraron morbosamente, al 36.8% les dijeron piropos ofensivos y al 33.5% palabras despectivas.

En este sentido, el mismo diagnóstico señaló que en total el 56% de las mujeres encuestadas sufrieron algún incidente de acoso sexual y el 60% tuvieron temor de sufrir acoso sexual en los espacios públicos⁴; el 32.3% de las mujeres les recargaron el cuerpo, al 23.1% los hombres se tocaron los genitales enfrente de ellas y al 8.4% las obligaron a tener relaciones sexuales;

² Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2016/> . Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019.

³ Recuperado de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estas-son-las-agresiones-mas-frecuentes-que-las-mujeres-soportan-en-el-transporte-publico-puebla-1900317.html> . Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019.

⁴ Recuperado de: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/mas-de-la-mitad-de-las-poblanas-han-sido-victimas-del-acoso-sexual-revela-onu-violencia-contra-las-mujeres-1887147.html> . Fecha de consulta: 14 de octubre de 2019.



el 57.5% de las víctimas eran de 45 a 65 años, el 54% mayores de 65 años y el 49.5% de 14 a 29 años.

Que a nivel internacional en la Organización de Estados Americanos (OEA) mediante la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer señala:

“Artículo 7.- Los Estados Partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces,”⁵

Además, tomando como referencia el estudio realizado por Beatriz Magaloni titulado: “Victimización en el Transporte Público en la Ciudad de México y la

⁵ Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf Fecha de consulta: 19 de octubre de 2019.



Zona Metropolitana” con ayuda de la Universidad de Stanford, en el Valle de México el microbús es el transporte más inseguro; así mismo, el 64% de las mujeres dijeron sentirse inseguras al utilizar el transporte público en la Ciudad de México y la zona metropolitana; además, en su información hay indicios de intimidación, acoso sexual, seguimiento a pie al salir de las estaciones, personas que fingieron conocer a las mujeres para abordarlas e intentos de secuestro⁶.

La misma investigación, apuntó que el 36% de las personas entrevistadas percibían al Metro como el transporte con mayor nivel de acoso sexual y que la victimización es mayor para las mujeres con el 43% de incidencia que para los hombres con el 36%, siendo el grupo de edad más vulnerable en el transporte público los jóvenes de 18 a 25 años, aunándose que las personas que pasan más de una hora en el transporte son más propensas a ser víctimas de un delito; ya que la probabilidad de ser víctima de acoso sexual para una mujer que pasa hasta 15 minutos en el transporte es del 28% y aumenta a un 53% si pasa más de dos horas en el traslado.

En este tenor, el estudio también indicó que los hombres tienen más probabilidad de ser víctima de robo con violencia con el 54% de incidencia que las mujeres que presentan sólo el 43%; al mismo tiempo el 51% de los encuestados dijo haber presenciado actos de acoso sexual en el transporte público y únicamente el 25% manifestó haber sido víctima de acoso sexual. En esta misma digresión, una encuesta realizada por la consultora Buendía & Laredo en enero de 2019, reveló que las mujeres se sienten más inseguras que los hombres en el transporte público⁷; de tal manera que el 36% de las mujeres piensa que es muy probable que sea víctima del delito en el metro en contraste con el 31% de los hombres.

Agregando a las consideraciones anteriores, que el acoso sexual y otras formas de violencia sexual en los espacios públicos pueden terminar en crímenes como homicidios o feminicidios; así mismo, cuando no se puede caminar de forma libre se provoca un impacto perjudicial en los derechos fundamentales pues el derecho a la libertad de movimiento acorta la capacidad de acceder a oportunidades de educación, trabajo o

⁶ Recuperado de: <https://imco.org.mx/temas/la-victimizacion-transporte-la-ciudad-mexico-via-universidad-stanford/>. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2019.

⁷ Recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=44245> Fecha de consulta: 19 de octubre de 2019.



recreación; es por esto que se debe de garantizar el respeto a la integridad física, psicoemocional y sexual y el cumplimiento de otros derechos complementarios, para mejor la convivencia, libertad y seguridad para todas las mujeres.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta para adicionar un párrafo al artículo 278 ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla con el cuadro comparativo siguiente:

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 278 Ter</p> <p>Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.</p>	<p>Artículo 278 Ter</p> <p>Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.</p> <p><i>Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie a cualquier persona, sin su consentimiento, en espacios públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.</i></p>



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AGREGA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 278 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se ADICIONA un párrafo del artículo 278 TER del Código Penal del Estado Libre y soberano de Puebla para quedar de la siguiente manera:

Artículo 278 Ter

Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie a cualquier persona, sin su consentimiento, en espacios públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo.



PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2020

DIPUTADA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”¹, es decir, el término violencia sexual engloba un conjunto de delitos sexuales tales como violación, hostigamiento, abuso, acoso, estupro, pederastia, entre otros, los cuales deben ser definidos y

¹ Organización Mundial de la Salud. *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.



determinados en materia jurídica con los objetivos de tipificarlos y sancionarlos adecuadamente.

La coacción puede abarcar: el uso de grados variables de fuerza, la intimidación psicológica, la extorsión, las amenazas. También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

La violencia sexual es una violación a los derechos humanos de toda persona, es una violación a tener una vida segura. Los efectos de este tipo de violaciones pueden ser devastadores para las víctimas, para sus familias y para la comunidad en general, este tipo de violencia genera un clima de violencia y miedo en la sociedad.

Quienes son víctimas de abuso sexual, sufren consecuencias conductuales, sociales y de salud mental similares, no obstante, las niñas y las mujeres son quienes soportan una carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexual.

Por lo que me permito presentar el siguiente cuadro en el que se reflejan los ejemplos de las consecuencias de la violencia y la coacción sexuales para la salud de las mujeres².

2

Disponible en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=C179A8CEE11C303A87C5A5BD40D9D199?sequence=1 con modificaciones.



CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA Y LA COACCIÓN SEXUALES PARA LA SALUD DE LAS MUJERES	
Salud mental	<ul style="list-style-type: none">• Depresión• Trastorno por estrés postraumático• Ansiedad• Dificultades del sueño• Síntomas somáticos• Comportamiento suicida• Trastorno de pánico
Conductuales	<ul style="list-style-type: none">• Comportamiento de alto riesgo (por ejemplo, relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso del alcohol y otras drogas)• Riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (las mujeres) violencia sexual posteriormente
Resultados mortales	<ul style="list-style-type: none">• Muerte por:<ul style="list-style-type: none">• suicidio• complicaciones del embarazo• aborto inseguro• sida• asesinato durante la violación o en defensa del “honor”• infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación

A nivel nacional el Código Penal Federal tipifica el delito de abuso sexual en su artículo 260 que a la letra dice:

Artículo 260. *Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.*

*A quien cometa este delito, se le impondrá **pena de seis a diez años de prisión** y hasta doscientos días multa.*

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.



También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 261. *A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una **pena de seis a trece años de prisión** y hasta quinientos días multa.*

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 262. *Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de **tres meses a cuatro años de prisión**.*

Sin duda, el abuso sexual, como cualquier otro delito de violencia sexual constituye una violación grave de los derechos humanos, derechos que son universales, indivisibles, irrenunciables, permanentes, interdependientes, progresivos, irrevocables, que protegen la condición humana de toda persona, especialmente a los grupos vulnerables, derechos que no discriminan, y ofrecen igualdad de oportunidades, sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o estatus, toda persona tiene el derecho al respeto, protección, ejercicio y disfrute de todos los derechos humanos fundamentales y libertades y el Estado está obligado a asegurar el disfrute de esos derechos. Los actos de violencia sexual y por motivos de género violan varios principios de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales, nacionales y estatales sobre el tema.



En nuestro Estado el delito de abuso sexual se encuentra tipificado y regulado en los artículos 260, 261 y 263, estableciendo penas inferiores a las establecidas por el Código Penal Federal:

Artículo 261

Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

*I. **Prisión de un mes a un año y multa de dos a veinte** Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento.*

*II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de **uno a cinco años de prisión y multa de veinte a doscientas** Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y*

*III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de **seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien** Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.*

Penalidades que evidentemente se deben ajustar a lo que establece el Código Penal Federal, al tratarse de un delito que lacera la integridad de la persona, el abuso, la violencia sexual es un problema multifactorial que, como ya he mencionado con antelación afecta de forma trascendente a una persona.



A mayor abundamiento, resulta que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, impone una sanción mayor a quien comete el delito de robo de ganado, que la que se impone al delito abuso sexual ya descrito.

En esa virtud es urgente subsanar esta deficiencia de la ley que transgrede derechos humanos de las mujeres-

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma con en el cuadro comparativo siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 260 Comete el delito de abuso sexual quien, sin el propósito de llegar a la cópula: I. Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento o la obligue a observarlo, y II. Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con su consentimiento, tratándose de menor de catorce años de edad o en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia.</p>	<p>Artículo 260 Comete el delito de abuso sexual quien, sin el propósito de llegar a la cópula: I. Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento, consentimiento viciado o la obligue a observarlo, y II. Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con consentimiento viciado, tratándose de menor de catorce años de edad o en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia.</p>
<p>Artículo 261</p>	<p>Artículo 261</p>



Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

I. Prisión de un mes a un año y multa de dos a veinte Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento.

II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de uno a cinco años de prisión y multa de veinte a doscientas Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito con o sin su consentimiento, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y

III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.

Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

I. Prisión de **seis a diez años** y multa de **doscientas** Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento **o con su consentimiento viciado**.

II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de **seis a trece años de prisión** y multa de **quinientas** Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito **sin su consentimiento o con consentimiento viciado**, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y

III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de **seis a trece años de prisión** y multa de **quinientas** Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si



	el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.
--	--

En virtud de lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 260

Comete el delito de abuso sexual quien, sin el propósito de llegar a la cópula:

- I. Ejecutare en una persona mayor de catorce años de edad o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, sin su consentimiento, **consentimiento viciado** o la obligue a observarlo, y
- II. Ejecutare en una persona o le hiciere ejecutar un acto erótico sexual, o la haga observarlo aun con **consentimiento viciado**, tratándose de menor de catorce años de edad o en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia.

Artículo 261

Al responsable de un delito de abuso sexual se le impondrán:

- I. Prisión de **seis a diez años** y multa de **doscientas** Unidades de Medida y Actualización, si el sujeto pasivo es mayor de catorce años y el delito se cometió sin su consentimiento **o con su consentimiento viciado**.
- II. Si el sujeto pasivo del delito fuere persona menor de catorce años o se encontrare en otra circunstancia de desigualdad o sumisión de la víctima respecto al victimario que le impida oponer resistencia, estuviere privada de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o



cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia, se presumirá la violencia y la sanción será de **seis a trece años de prisión** y multa de **quinientas** Unidades de Medida y Actualización, se haya ejecutado el delito **sin su consentimiento o con consentimiento viciado**, debiéndose aumentar hasta en otro tanto igual las sanciones, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas, y

III. Cuando el sujeto pasivo sea mayor de catorce años y el delito se ejecute con violencia física o moral, se impondrán al responsable de **seis a trece años de prisión** y multa **quinientas** Unidades de Medida y Actualización, sanciones que se aumentarán hasta en otro tanto igual, si el delito fuere cometido con intervención de dos o más personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE MARZO DE 2020

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:

La que suscribe, Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes del Estado de Puebla y se abroga la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar, y en su caso, Erradicar la Tortura en el Estado de Puebla de conformidad con los siguientes:

Considerandos

En la presente iniciativa se argumenta y expone la necesidad de abrogar Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar, y en su caso, Erradicar la Tortura en el Estado de Puebla. Los elementos que la conforman son:

- A) Antecedentes con los cuales se dan evidencias de la poca premeditación para su expedición, concurriendo en una omisión legislativa.
- B) Jurisprudencia al respecto que demuestra sus pronunciadas deficiencias; en términos de los más altos estándares nacionales e internacionales.

C) Consideraciones que explican la elección y propuesta de los preceptos del proyecto con base a derecho y a la observancia de un problema tan dañino como es la Tortura y otros malos tratos en Puebla y a nivel nacional.

D) Algunas premisas sobre el impacto y la viabilidad de este proyecto para dar certeza jurídica y protección a todas las personas que habitamos o transitamos en el Estado de Puebla contra estos tipos de delitos que nos alejan de la tan anhelada seguridad en nuestra entidad.

E) Propuesta de texto jurídico para una mejor Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes del Estado de Puebla, basado en los más altos estándares nacionales e internacionales con apego a los Derechos Humanos y los Tratados sobre tortura de los que el Estado mexicano y las Entidades Federativas son parte.

Primero. Antecedentes.

1. Con fecha 12 de mayo de 2014 la Presidencia de la Comisión Permanente de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla admitió por acuerdo 043/2014 la iniciativa con proyecto de Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y, en su caso Erradicar la Tortura en el Estado de Puebla (Protocolo de Estambul) presentada por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla Rafael Moreno Valle Rosas, misma que se turnó por acuerdo 37/2014 a las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, Derechos Humanos y Seguridad PÚBLICA para su estudio y resolución procedente.

2. En el contenido de la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo se argumentó la relevancia del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, especialmente su objetivo de transformar de manera integral la procuración de justicia; la ratificación del Estado mexicano el 23 de enero de 1986 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la presentación con fecha 9 de agosto de 1999 del Protocolo de Estambul ante la Alta Comisionada de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla sobre la abstención e impedimento de la ejecución de actos de tortura.

Con base en lo anterior, en la iniciativa mencionada, se propuso regular la instrucción a los Agentes del Ministerio PÚBLICO, a los peritos y médicos legistas y demás Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura o

Maltrato, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación.

3. Con fecha 14 de mayo de 2014 las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, Derechos Humanos y Seguridad PÚBLICA consideraron con las mismas premisas contenidas en la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo de una forma literal, es decir con el mismo texto sin cambio alguno; práctica que también se repitió con el texto normativo propuesto en un 100%, dicho de otra forma; con el mismo texto de la iniciativa se dictaminó en todos sus términos, en un lapso de dos días después de turnada la iniciativa de ley.

4. La Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar, y en su caso, Erradicar la tortura en el Estado de Puebla fue publicada el 19 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial (en adelante, la "**Ley de Tortura vigente**"); una semana después de presentada la iniciativa por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

5. La Ley de Tortura vigente dispone su objeto en su Artículo 1 de:

instruir a los Agentes del Ministerio PÚBLICO, a los Peritos Médicos Legistas y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación, de conformidad con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del Protocolo de Estambul.

Con lo cual se denota que su objeto ÚNICAMENTE es regular la instrucción a servidores PÚBLICOS para aplicar el Dictamen Médico/Psicológico, tangencialmente o en el marco del Protocolo de Estambul, como establece en su Artículo 1.

En 18 de 28 artículos de la Ley de Tortura vigente está legislado lo relativo al Dictamen Médico/Psicológico, los 10 restantes legislan sobre las siguientes materias:

a) Artículo 2; sobre la responsabilidad de las instituciones de seguridad y procuración de justicia de orientar y asistir a personas involucradas en la comisión de ALGÚN delito y la capacitación del personal de estas instituciones.

b) Artículo 3; referente a la facultad y obligación del ministerio PÚBLICO de recibir denuncias por la comisión del delito de tortura y la persecución de oficio de este.

c) Artículo 4; se establece la nulidad legal de toda confesión bajo tortura.

- d) Artículo 5; que obliga al responsable del delito de tortura a cubrir gastos erogados por la víctima como consecuencia del delito.
- e) Artículo 6; Obligación de servidores públicos a denunciar un hecho de tortura en caso tener conocimiento y en su defecto la sanción por incumplir.
- f) Artículo 7; la obligación de la plena protección de la salud e integridad física de toda persona sometida a investigación, arresto, detención o prisión.
- g) Artículo 8; la imprescriptibilidad del delito de tortura.
- h) Artículos 26, 27 y 28; sobre las responsabilidades de los servidores públicos sobre la aplicación de la ley.

6. La ley de Tortura vigente, tiene un nombre desproporcionado a su materia; Prevenir, Investigar, Sancionar, y en su caso, Erradicar, son títulos que solo le dan forma, pero no materia; mientras 18 de 28 artículos legislan lo relativo a un dictamen médico/psicológico se trata entonces de una ley preponderantemente para dictaminar si existe o no, el delito de tortura con las directrices de un proceso sobre burocratizado.

El título del Capítulo II: Del Protocolo de Investigación, no guarda relación con la materia del texto jurídico vigente. Porque legislar sobre protocolos de investigación policial implica proveer de herramientas e instrumentos de trabajo a las instituciones policiales para operar con un sistema de organización y administración, específicamente en la materia que concierne al doloso y complejo delito de tortura.

Segundo. Jurisprudencia

1. Desde la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en 2011, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano se ubican a nivel de la Constitución o tienen rango constitucional porque son una extensión de lo previsto respecto de los derechos fundamentales; como así resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de Tesis 293/2011, lo cual implica obligaciones y deberes para todos los Estados mexicanos en virtud del derecho internacional.

2. Los tratados internacionales de Derechos Humanos vinculantes para México en materia de Tortura son:

- a) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes D.O.F: 06/03/1986; firmado por el Estado mexicano el 16 de abril de 1985.
- b) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. D.O.F:11/09/1987; firmado por el Estado mexicano el 10 febrero de 1986.

3. Con fecha 10 de julio de 2015 se publicó el DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos D.O.F. 10/07/2015 con lo cual se dio facultades al H. Congreso de la Unión para establecer los tipos penales y sus sanciones en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en otras; quedando el artículo 73 fracción XXI de la Constitución General, de la siguiente manera:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

En su Artículo Segundo Transitorio, de dicho Decreto se estableció el deber del Congreso de la Unión de expedir la legislación en las materias que se adicionaron al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

4. Con fecha 26 de agosto de 2017, abrogando la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura DOF 27-12-1991; fue publicada la ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes DOF 26 08-2017, La cual dispone su objeto en su Artículo 2:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Al mismo tiempo esta Ley General establece deberes para las entidades federativas en sus artículos transitorios tercero y sexto:

Tercero. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

Como se puede notar, los principales deberes de las entidades federativas son el de armonizar el marco jurídico de conformidad con la Ley General y la creación y operación de Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura.

5. La SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 109/2015 (DOF 07-02-2019), contiene el resolutive sobre que la entidades federativas no tienen competencia para legislar en torno al tipo y sanciones correspondientes a los delitos de tortura y desaparición forzada de personas, porque de lo contrario se invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, vulnerando los artículos 16, párrafo primero, 73, fracción XXI, inciso a) y 133 de la Constitución General.

La emisión de una ley general en esta materia tiene el objeto de unificar el tipo penal y la sanción correspondiente al delito de tortura, así como para cumplir con las obligaciones internacionales del Estado mexicano; por lo que las entidades federativas no pueden continuar legislando en la materia, toda vez que desde su entrada en vigor estas quedaron constitucionalmente impedidas para regularla; aun cuando anteriormente contaban con dicha atribución; debido a que en su momento el H. Congreso de la Unión identificó que la falta de uniformidad en la legislación en materia de tortura y desaparición forzada como uno de los principales problemas para el combate de estos delitos¹.

Tercero. Sobre el proyecto de una mejor Ley en materia de Tortura y otros tratos inhumanos.

¹ Acción de Inconstitucionalidad 109/2015 _DOF. 07/02/2019 (s/f).

La presente iniciativa de Ley, parte de considerar como prioritario el pleno respeto de los Derechos Humanos en el Estado de Puebla como así lo mandata el Artículo 7° de la Constitución del Estado de Puebla, buscando mejorar la calidad del sistema jurídico poblano. Para esto, es necesario proveer certeza y seguridad jurídica en términos de los más altos estándares internacionales, debido a que es una obligación de los Estados mexicanos adecuar nuestro marco jurídico en materia de Derechos Humanos, por el simple hecho que implica una mejor protección jurídica de la persona y su dignidad.

Ya no son momentos para omitir y limitar las garantías más básicas para todas las personas, nuestro sistema jurídico nacional ha tenido un avance al respecto desde 2011 con su rango Constitucional. Su cumplimiento con acciones abarca desde la armonización legislativa con los Tratados, hasta con disposiciones de otra índole como armonizar las normas administrativas², adecuar políticas PÚBLICAS³, protocolos⁴, criterios ministeriales⁵ y cambios institucionales⁶.

Adecuar nuestro sistema jurídico interno, es lo mínimo que se puede hacer para promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Universales. De lo contrario, la omisión también nos sitúa ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto al Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica. DOF 07-05-19817.

La Ley vigente de Tortura de Puebla está conformada por 18 de 28 artículos relativos al procedimiento de un dictamen Médico/Psicológico con el cual se juzga si existe o no, el delito de tortura, con base en el Protocolo de Estambul, pero no con los altos estándares que en él se dictan. Esto es una de las causas por la cuales en comparación con los tratados vinculantes para todos los Estados mexicanos como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, La Ley vigente de Tortura se vea escueta, reducida y sin la vanguardia del derecho PÚBLICO internacional.

² La Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile (s/f).

³ CoIDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A Núm. 21, § 65, CoIDH, Caso Vélez Llor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C Núm. 218, § 286. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁴ CoIDH, Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C Núm. 182, § 253. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁵ CoIDH, Caso familia Barrios vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C Núm. 237, § 346. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁶ CoIDH, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C Núm. 281, § 312. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/>

⁷ Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia de 29 de julio de 1988 (CoIDH el 29 de julio de 1988).

Esta situación nos ubica en una seria desventaja para la legitimidad del Estado de Puebla y con sus obligaciones internacionales de respetar y garantizar los Derechos Humanos, al presentar una omisión legislativa⁸ con la emisión de la Ley vigente de Tortura de una forma incompleta y deficiente; como así constata el estudio sobre armonización legislativa en materia de Derechos Humanos de la CNDH⁹; en el cual se concluyó que Puebla dispone en su orden jurídico interno tan solo un 34% de las disposiciones jurídicas provenientes de un instrumento internacional o del texto de la Constitución General, en materia de Derechos de las Personas a la Protección contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Este proyecto de una mejor Ley de Tortura lleva consigo los fundamentos de un nuevo paradigma político jurídico cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana en todo el orden jurídico mexicano¹⁰ y la observancia de su armonización con la Constitución General y por lo tanto con los Tratados sobre tortura en los cuáles el Estado Mexicano es parte. Buscando partir de los principios básicos de la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Universales.

Con este objetivo el proyecto de Ley incluye 81 artículos en siete títulos y 16 capítulos. Su objeto relativo a los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es la coordinación de las autoridades del Estado de Puebla para prevenir, investigar, juzgar y sancionar; y las reglas generales para investigar, procesar y sancionar; medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas.

En el título primero, se busca legislar las disposiciones generales que han de fincar, su observancia, objeto, fundamentos, leyes supletorias, glosario y principios, de estos últimos destaca la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos crueles e inhumanos.

En su título segundo capítulo I. se abarca la materia de los delitos, su investigación y persecución de oficio; la imprescriptibilidad de estos delitos, la no justificación de circunstancias especiales y sanciones a servidores PÚBLICOS. Del mismo título en su capítulo II sobre la competencia de las autoridades estatales. Así mismo en su capítulo III, en sus ÚNICOS dos artículos tratan sobre lo tocante al tipo y sanción a estos delitos,

⁸ Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

⁹ "Seguimiento a la Armonización Normativa", consultado el 16 de febrero de 2020, <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Metodologia>.

¹⁰ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C. Disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>

ÚNICAMENTE haciendo referencia a las leyes y tratados que si tienen competencia para esto, de conformidad con los artículos 16, párrafo primero, 73, fracción XXI, inciso a) y 133 de la Constitución General; evitando así la invasión de atribuciones de acuerdo con lo previsto en la Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 109/2015. DOF 07-02-2019. Y por ÚLTIMO del título segundo en el capítulo IV, sobre los delitos vinculados a estos.

En el título tercero, se buscó el debido proceso conforme al más alto estándar del Protocolo de Estambul para la investigación y el procesamiento de los delitos previsto en la ley, así como las reglas para excluir todas las pruebas obtenidas a través de actos de tortura de conformidad con la obligación establecida en Constitución General, la Ley General, el Código Nacional de Procedimientos Penales y diversos tratados internacionales de abstenerse de usar pruebas generadas bajo tortura como evidencia en los procesos penales.

En el título cuarto se crea la Fiscalía Especializada conforme al artículo tercero transitorio de la Ley General, así como su integración y facultades.

El título quinto, tiene la materia de la prevención de estos delitos, las competencias para su realización, la creación de un programa estatal para este fin y la creación del registro estatal de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley General.

En el título sexto, desde la obligación de garantizar los Derechos Humanos, se proyecta el reconocimiento de los derechos de las víctimas en armonía con la Ley de Víctima del Estado de Puebla (PO 06-12-19) en cuanto a la ayuda, asistencia, atención, protección y reparación a las víctimas del delito de tortura. Además de medidas en conformidad con principios internacionales en actos de autoridad, uso de la fuerza, personas privadas de su libertad y el reconocimiento del derecho humano a la libertad personal.

Por ÚLTIMO, el Título séptimo tiene la disposición especial de enfatizar el Derecho a la jurisdicción civil cuando tanto agresor como víctimas sean militares, de conformidad con la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Rosendo Radilla Pacheco vs. México, sobre las actuaciones en la Jurisdicción Militar:

273. Asimismo, esta Corte ha establecido que, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria. En tal sentido, la Corte en múltiples ocasiones ha indicado que “[c]uando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el

derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso", el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial.

Cuarto. Situación de la tortura en México y en Puebla.

La tortura es una práctica sistemática y generalizada en México. De 2006 a 2018 se han iniciado 10 mil 787 investigaciones penales por tortura a nivel federal y 16 mil 555 a nivel estatal. La CNDH ha recibido un total de 10 mil 161 quejas por trato cruel, inhumano y/o degradante y 373 quejas por tortura, de las cuales el 56 %, es decir, 4 mil 604 quejas señalan a la Secretaría de la Defensa Nacional como autoridad responsable, seguida por la Fiscalía General de la REPÚBLICA con 2 mil 084 quejas y la Secretaría de Marina con mil 116.¹¹

En México, la tortura suele ser utilizada como un método de investigación y fabricación de culpables y sucede desde el arresto, durante el traslado y dentro de los mismos Ministerios PÚBLICOS. Este flagelo se da también en una amplia gama de entornos, que van desde instalaciones militares, instituciones de salud, hasta centros de reclusión, por mencionar sólo algunos.¹²

En 2017, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó los resultados de la Encuesta Nacional a la Población Privada de Libertad (ENPOL), levantada en 2016 en la totalidad de centros penitenciarios del país. SEGÚN las respuestas, el 75.6% de las personas sufrió violencia psicológica y el 63.8% violencia física en el arresto. Al estar ante el Ministerio PÚBLICO, el 49.4% fue incomunicada, el 39.4% recibió patadas o puñetazos y más del 23% recibió golpes con ALGÚN objeto, entre otros reportes de violencia. Más del 40% de las personas que se declararon culpables ante el Ministerio PÚBLICO informa que lo hicieron porque fueron objeto de agresiones físicas, amenazas u otras formas de coacción.¹³

Por su parte Amnistía Internacional concluye en su informe sobre tortura en México que las autoridades siguen tolerando el uso generalizado de la tortura, pese a la legislación relativamente rigurosa de México sobre la prevención y el castigo de la tortura y otros malos tratos; La tortura se usa a menudo para obtener "confesiones" y testimonios que sirven de prueba para enjuiciar a personas que podrían estar o no implicadas en un

¹¹ "Observatorio contra la tortura", *Animal Político* (blog), consultado el 17 de febrero de 2020, <https://www.animalpolitico.com/verdad-justicia-y-reparacion/observatorio-contra-la-tortura/>.

¹² "Observatorio contra la tortura".

¹³ "La importancia de implementar la Ley General contra la Tortura en México – Observatorio contra la Tortura", consultado el 17 de febrero de 2020, <https://sintortura.org/importancia-implementar-ley-general-contra-la-tortura-en-mexico/>.

delito. Esto se traduce en juicios injustos y condenas dudosas, lo cual deja a muchas personas inocentes en prisión y a muchos delincuentes en las calles. La sociedad desconfía del sistema de justicia, y se destruye la vida de las víctimas y sus familias.¹⁴ Entre otras conclusiones, desde las cuales se nota que estamos ante un problema terrible y sistemático que nos afecta a todas y todos por igual.

Por su parte el Observatorio contra la Tortura, iniciativa de la sociedad civil, con el acompañamiento de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha monitoreado los avances en la implementación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; evidenciando que en Puebla SEGÚN información de la Fiscalía General del Estado, desde 2014 a la fecha se han abierto 70 expedientes por el delito de tortura, no existe una Fiscalía Especializada como lo establece la Ley General, 9 quejas han sido clasificadas como tortura por la CNDH, su registro de tortura no se ajusta a la Ley General¹⁵, entre otros datos que hacen visible un problema de certeza jurídica y protección a las garantías fundamentales.

Quinto. Viabilidad e impacto del proyecto.

Decretar una mejor ley en esta materia, es además de una responsabilidad y una obligación mínima en términos de Estado y su vínculo intrínseco con los Derechos Universales, una acción afirmativa para asegurar que estos delitos ya no formen parte de la cotidianidad en el uso legítimo de la fuerza, pues busca erradicar la simulación de la impartición de justicia con culpables fabricados con palizas, violencia sexual, amenazas de muerte, descargas eléctricas, entre otros actos inhumanos y crueles. Que nada aportan a la necesidad de garantizar la tan anhelada seguridad en Puebla.

Al mismo tiempo un proyecto como este es viable porque busca efficientar la impartición de justicia, que se traduce en prohibir prácticas sistemáticas cuyo resultado se traduce en una alta población de personas privadas de la libertad por la omisión de un debido proceso. Así como en el actuar policial por abusos en el uso de la fuerza que tienen a las policías de todos los niveles deslegitimadas y sin la capacidad para frenar los delitos que tanto afectan a la gobernabilidad, paz, la economía y las vidas de todas y todos quienes habitamos el Estado de Puebla.

¹⁴ Amnesty International, "Fuera de control. Tortura y malos tratos en México" (London WC1X 0DW Reino Unido: Amnistía Internacional, 2014).

¹⁵ "La importancia de implementar la Ley General contra la Tortura en México – Observatorio contra la Tortura".

Argumentado y expuesto lo anterior, cuya base ha servido para la concreción de este proyecto de ley, se hace la propuesta de texto jurídico para alcanzar estos urgentes objetivos.

Sexto. Propuesta de texto jurídico para una mejor Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes del Estado de Puebla.

**LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES DEL ESTADO
DE PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla. Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento, el derecho de toda persona a que se respete su dignidad e integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la forma de coordinación entre las autoridades del Estado para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer las reglas generales para investigar, procesar y sancionar el delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como de otros delitos vinculados, y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a todas las autoridades del Estado de Puebla en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos de las personas víctimas de tortura.

Artículo 4. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para

el Estado Libre y Soberano de Puebla, las Leyes General y Estatal de Víctimas, y demás tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- II. Comisión Estatal: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- III. Comisión de Derechos Humanos: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla;
- IV. Delitos Vinculados: Aquellos delitos previstos en esta ley o en las legislaciones federal y del Estado de Puebla, que se cometan en concurso o sean conexos a los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- V. Dictamen médico psicológico: La examinación o evaluación que, conforme al Protocolo de Estambul, el Código Nacional de Procedimientos Penales, realizaran los peritos oficiales o independientes acreditados en la especialidad médica y psicológica, a fin de documentar los signos físicos o psicológicos que presente la Víctima y el grado en que dichos hallazgos médicos y psicológicos se correlacionen con la comisión de actos de tortura;
- VI. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Puebla;
- VII. Fiscalía Especializada: La institución especializada en la investigación del delito de tortura de la Fiscalía General del Estado de Puebla;
- VIII. Instituciones de Procuración de Justicia: Las Instituciones del Estado que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;
- IX. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y otras autoridades del Consejo Nacional de Seguridad Pública encargadas o que realicen funciones de Seguridad Pública a nivel local y municipal;
- X. Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel local y municipal, que realicen funciones similares;
- XI. Ley: La Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Estado de Puebla;
- XII. Ley General: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XIII. Lugar de privación de libertad: Los establecimientos, las instalaciones o cualquier otro espacio o sitio en control de las autoridades federales, estatales o municipales en donde se encuentren o pudieran encontrarse personas en privación de la libertad, medie o no orden, medida cautelar o sentencia de una autoridad judicial o mandato de una autoridad administrativa u otra competente; así como establecimientos, instalaciones o cualquier otro sitio administrado por particulares, en los que se encuentren personas privadas de la libertad por determinación de la autoridad o con su consentimiento expreso o tácito;
- XIV. Mecanismo Nacional de Prevención: El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XV. Peritos Independientes: Aquellas personas que realizan dictámenes médicos, psicológicos o de otra índole recurriendo a sus conocimientos profesionales y especializados en la materia correspondiente, y que no pertenezcan a ninguna institución del Estado;
- XVI. Privación de la libertad: Cualquier acto en la que se prive a una persona de su libertad deambulatoria que derive en alguna forma de retención, detención, presentación, aprehensión, internamiento, aseguramiento, encarcelamiento o de custodia de una persona, por orden o acto de autoridad judicial o administrativa u otra competente, o con el consentimiento expreso o tácito de cualquiera de éstas.
- XVII. Programa Nacional: El Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XVIII. Programa Estatal: El Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

XIX. Protocolo de Estambul: Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas;

XX. Protocolo Homologado: Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura;

XXI. Registro Estatal: El Registro Estatal del Delito de Tortura;

XXII. Registro Nacional: El Registro Nacional del Delito de Tortura;

XXIII. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, y municipal, incluyendo las administraciones centralizadas, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, empresas productivas del Estado fideicomisos públicos considerados entidades paraestatales, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso del Estado de Puebla o en el Poder Judicial Estatal, y

XXIV. Víctimas: Aquellas a que se refiere el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 6. Las acciones, medidas, mecanismos y procedimientos, así como la planeación, programación e instrumentación de políticas públicas para la prevención de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

I. Dignidad humana: Entendido como el respeto a la dignidad humana inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al delito de tortura;

II. Debida diligencia: Que implicará que en toda prevención, investigación, proceso penal y reparación que se inicie por los delitos o violaciones a derechos fundamentales previstos en esta Ley, se deberá garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz; y deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar esta Ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas;

IV. No revictimización: La aplicación de las medidas necesarias y justificadas por parte de las autoridades, para que las víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no sean impuestas mediante actos u omisiones que, de algún modo, puedan llegar a agravar su condición; obstaculizar o impedir el ejercicio de sus derechos, o se les exponga a sufrir un nuevo o mayor daño;

V. Perspectiva de género: En la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad;

VI. Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se refiere a todas aquellas medidas que garanticen el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas en el seguimiento y la obtención de los resultados de las investigaciones

por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes, conforme a la normatividad aplicable, y

VII. Prohibición absoluta: La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentran prohibidos de manera estricta, completa, incondicional e imperativa.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, vista de la autoridad o cualquier otro medio por el que se tenga conocimiento.

Toda persona que alegue haber sido sometida a tortura, tiene derecho a presentar una denuncia y a que su caso sea pronta e imparcialmente investigado por la autoridad competente.

Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la denuncia y los testigos estén protegidos contra los malos tratos o intimidación que como consecuencia de la interposición de la denuncia o del testimonio prestado puedan ser víctimas.

Artículo 8. El ejercicio de la acción penal y la sanción que se imponga judicialmente para el delito de tortura, son imprescriptibles.

Artículo 9. No constituyen causas de exclusión del delito de tortura, la obediencia a órdenes o instrucciones de un superior jerárquico que dispongan, autoricen o alienten la comisión de este delito. Las órdenes de los superiores jerárquicos de cometer el delito de tortura son manifiestamente ilícitas y los subordinados tienen la obligación de desobedecerlas y denunciarlas.

Artículo 10.- No se consideran como causas de justificación o excluyentes de responsabilidad del delito de tortura el que existan o se invoquen circunstancias especiales o situaciones excepcionales, tales como tiempo de guerra, invasión o su peligro inminente, perturbación grave de la paz pública, grave peligro, conflicto armado, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, suspensión de derechos y sus garantías.

Artículo 11. Las contravenciones a las disposiciones que prevé esta Ley cometidas por Servidores Públicos serán sancionadas en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidad administrativa, civil, penal y, en su caso, política.

Artículo 12. En el caso de la imposición de una sanción pecuniaria o multa, para calcular el monto, será aplicable lo dispuesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 13. Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Los superiores jerárquicos serán considerados autores del delito de tortura en los términos de lo previsto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 14. Queda prohibido entregar a otra Entidad Federativa a cualquier persona cuando haya razones fundadas para suponer que estaría en peligro de ser sometida a actos de tortura.

Artículo 15. Al servidor público que, siendo investigado o vinculado a proceso por el delito de tortura, y que por razón de su encargo o influencia pueda interferir u obstaculizar las investigaciones, le podrán ser aplicadas las medidas cautelares previstas en el Código Nacional

de Procedimientos Penales, incluida la suspensión del cargo. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se adoptarán las medidas administrativas y provisionales necesarias para impedir que el servidor público interfiera con las investigaciones.

Artículo 16. Ninguna persona procesada o sentenciada por el delito de tortura podrá beneficiarse de inmunidades, indultos, amnistías, figuras análogas o con similares efectos.

Artículo 17. Para la individualización de la pena por los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán considerarse, además de lo contemplado en la legislación penal correspondiente, lo siguiente:

- I. La duración de la conducta;
- II. Los medios comisivos;
- III. Las secuelas en la Víctima;
- IV. La condición de salud física y mental de la Víctima;
- V. La edad de la Víctima;
- VI. El sexo o identidad de género de la Víctima;
- VII. Las circunstancias y el contexto de la comisión de la conducta, y
- VIII. La situación migratoria

Artículo 18. No se considerará tortura, los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación estatal, nacional e internacional aplicable.

Artículo 19. Toda investigación de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como de los delitos vinculados a este, se llevará a cabo con base en lo establecido en la presente Ley, la Ley General y de conformidad con los más altos estándares internacionales aplicables.

Artículo 20. No procederá la libertad condicionada a personas sentenciadas por la comisión del delito de tortura.

CAPÍTULO II. DE LA COMPETENCIA

Artículo 21. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley estará a cargo de las autoridades estatales, cuando:

- I. Se encuentre involucrado algún servidor público estatal o municipal como responsable o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley;
- II. Se actualicen las hipótesis previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia al Estado de Puebla; La Víctima podrá pedir al Ministerio Público a cargo de la investigación, remita al Ministerio Público de la Federación, a la que el Ministerio Público a cargo deberá responder de forma fundada y motivada.

Artículo 22. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar a la Fiscalía Especializada el auxilio y entregar la información que ésta le solicite para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. DE LOS DELITOS DE TORTURA Y OTRO TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Artículo 23. Los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes se entenderán conforme al tipo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Artículo 24. Para las sanciones de estos delitos se aplicarán las disposiciones que establece la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

CAPÍTULO IV. DE LOS DELITOS VINCULADOS

Artículo 25. Al Servidor Público que sin tener la calidad de garante y teniendo conocimiento de la comisión de conductas constitutivas de tortura se abstuviere de denunciar inmediatamente las mismas, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 26. A quien injustificadamente impida el acceso inmediato a los lugares de privación de la libertad, para que se realicen las acciones de inspección señaladas en esta Ley se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de cien a doscientos cincuenta días multa.

Artículo 27. Adicionalmente a las penas de prisión y días multa, para todos los delitos previstos en el presente Capítulo se impondrá, según corresponda, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena de privación de la libertad.

TÍTULO TERCERO. DE LA INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTA LEY

CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 28. El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial.

La vista judicial tendrá por efecto que la autoridad competente inicie la investigación del delito de tortura en términos de lo dispuesto en la presente Ley, la Ley General y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a la Fiscalía Especializada competente.

Todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes.

Artículo 29. El Ministerio Público o la Víctima podrán solicitar la acumulación de procesos distintos de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 30. La Fiscalía Especializada, además de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que tenga conocimiento de la probable comisión del delito de tortura, deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Iniciar inmediatamente la investigación por el delito de tortura;

- II. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o Víctima alegada del delito y los testigos;
- III. Realizar el registro del hecho en el Registro Estatal;
- IV. Informar a la persona denunciante de su derecho a contar con un Asesor Jurídico;
- V. Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y solicitarán a los peritos su intervención para el procesamiento de este;
- VI. Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico psicológico correspondiente y los demás que se requieran;
- VII. Informar a la Víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por la Comisión de Derechos Humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante la misma.
- VIII. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las Víctimas y testigos.
- IX. Notificar, en caso de que la Víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado del que sea nacional y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;
- y
- X. Solicitar al juez de control la realización de la audiencia inicial.

Artículo 31. En la realización de cualquier dictamen médico-psicológico, se deberán observar las directrices contenidas en esta Ley, la Ley General, y en el Protocolo de Estambul; así como el cumplimiento de los más altos estándares internacionales de la materia. Las víctimas tendrán derecho a ser examinadas por médicos especializados y/o psicólogos de su elección.

Artículo 32. Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, tienen derecho a presentar en cualquier momento, todos los medios de prueba que estimen convenientes. No podrá restarse valor probatorio a los dictámenes médico-psicológicos por el hecho de haber sido realizados por peritos independientes. Con independencia de los dictámenes médico-psicológicos, se podrán presentar otras pruebas periciales que contribuyan al esclarecimiento en la comisión del delito de tortura, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la investigación, procesamiento y sanción de dicho delito, de acuerdo con los principios de libre valoración de la prueba.

Artículo 33. En los casos en los que las víctimas deban ser examinadas, los peritos deberán recabar el consentimiento informado o la negativa, debiendo constar por escrito debidamente firmado por las mismas antes de examinarlas, salvo que ésta no pueda prestarlo debido a las lesiones sufridas u otras causas, en cuyo caso deberá obtenerse la autorización por parte de un familiar o de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 34. La práctica del dictamen médico-psicológico, como mínimo, se llevará a cabo:

- I. Respetando el derecho de toda persona a no ser revictimizada;
- II. Solicitar al juez de control la realización de la audiencia inicial;
- III. De manera colegiada y/o individual y privada, salvo por el caso previsto en el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Cuando la víctima sea una niña, niño o adolescente, será acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez;
- V. Sobre los hechos específicos relacionados con los actos de tortura, evitando interrogatorios innecesarios sobre la personalidad de la probable víctima o cualquier otro que afecte la intimidad, la condición de salud física y mental, o estigmatice, discrimine o propicien la revictimización;

VI. En lugares seguros, salubres, que garanticen la privacidad de la víctima evitando replicar el sitio donde los actos de tortura fueron cometidos. En el caso de que se realice en algún lugar de privación de libertad, se garantizará su aplicación en las instalaciones del centro médico del mismo, y

VII. Con la presencia del perito correspondiente y del cuerpo médico o de enfermería que deba asistirlo en el examen. Cuando a juicio de aquél exista un grave riesgo de seguridad, podrá autorizar el ingreso de otros miembros de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Policiales, distintos de los peritos, a la diligencia, en cuyo caso los servidores públicos que participen serán de una institución distinta a las de los servidores públicos presuntamente involucrados.

Artículo 35. Cuando el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul o de cualquier otro peritaje practicado por la probable comisión del delito de tortura que involucre como víctima a una mujer, una niña, un niño o un adolescente; preferentemente deben realizarse por peritos del sexo femenino o del sexo que la víctima elija, para el caso de las mujeres, y de médicos pediatras y otros profesionales con especialidad en el tratamiento de niñas, niños o adolescentes, en el caso de estos últimos.

Artículo 36. En los casos de violencia sexual contra las mujeres, la asistencia médica será proporcionada por un médico especialista en ginecología, de sexo femenino o del sexo que la víctima elija, o de cualquier otra especialidad que sea requerida y de conformidad con los principios establecidos en los protocolos con perspectiva de género en la materia.

Artículo 37. La Fiscalía General, la Comisión Estatal y las instituciones encargadas de atención a víctimas podrán celebrar convenios de colaboración con el propósito de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 35 y 36 de esta Ley.

Artículo 38. Los peritos médicos o psicólogos que realicen el dictamen médico psicológico basado en el Protocolo de Estambul tendrán la obligación de entregar la misma a la autoridad ministerial de la Fiscalía Especializada que conozca del caso, a efecto de que se agregue a la carpeta de investigación, así como copia a la víctima, a su defensor o a quien ésta designe. Solamente en los casos en que exista queja presentada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o ante la Comisión de Derechos Humanos, se les remitirá copia para que se incluya en las mismas.

Artículo 39. En el dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul, quedará asentado que se realizó con el consentimiento de la víctima y se señalarán los nombres, el número de cédula profesional o de certificación, la experiencia con la que cuenta en la materia médica y psicológica, así como las firmas de los peritos en medicina y psicología que lo practicaron.

Artículo 40. El dictamen médico-psicológico basado en el Protocolo de Estambul elaborado por organismos nacionales especializados en la protección de los derechos humanos, o el peritaje independiente en su caso, se integrará como medio de prueba en la carpeta, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley, la Ley General en la normatividad que los rige y en la legislación procesal penal aplicable, debiendo contener, al menos:

- a) Los antecedentes médicos y psicológicos, así como la descripción por la persona examinada de los actos de violencia;
- b) El estado de salud actual físico y mental, o la presencia de síntomas;

- c) El resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones o afectaciones psíquicas, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo y si se realizó un análisis psicológico, y
- d) Las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.

Artículo 41. Toda persona privada de su libertad deberá ser examinada en términos de lo establecido en el artículo 33 de la presente Ley por un médico legista o por un facultativo de su elección, en un término que no exceda las doce horas posteriores a su detención, antes y después de la declaración ante Ministerio Público. Quien haga el reconocimiento está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente. Si la persona presenta lesiones, deberá hacer referencia pormenorizada a todas ellas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas. El certificado también deberá hacer referencia a si la persona detenida presenta una notoria afectación en su salud mental.

Artículo 42. En caso de que el médico legista o facultativo designado por la persona detenida encuentre indicios de tortura, deberá solicitar, mediante el procedimiento legal correspondiente, que un perito especializado realice el dictamen médico psicológico conforme lo establece el Protocolo de Estambul. Además, deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes para el inicio de las investigaciones de conformidad con la presente Ley. El personal médico de centros penitenciarios tendrá las obligaciones señaladas en el presente artículo cuando el interno ingrese al centro respectivo y cuando sea llevado ante dicho personal para recibir atención médica por lesiones u otras afecciones.

Artículo 43. Las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, deben observar para la investigación del delito de tortura el Protocolo Homologado y el Protocolo de Estambul, así como los protocolos que se adopten con posterioridad.

Artículo 44. Ni la apertura de la investigación, ni la realización de las diligencias conducentes, se condicionará a la acreditación de lesiones u otras afectaciones físicas o mentales en la víctima.

CAPÍTULO II. DE LAS REGLAS PARA LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA

Artículo 45. Serán excluidas o declaradas nulas, por carecer de valor probatorio, todas las pruebas obtenidas directamente a través de actos de tortura y de cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, así como las pruebas obtenidas por medios legales pero derivadas de dichos actos.

Las pruebas referidas en el párrafo anterior únicamente podrán ser admitidas y valoradas en juicio, en aquellos casos en que se solicite su inclusión a fin de probar los hechos de tortura u otras violaciones a derechos humanos de los que fue objeto una persona, y en contra de aquella que sea investigada o imputada por la comisión de tales hechos.

Artículo 46. En cualquier etapa del procedimiento, cuando el órgano jurisdiccional advierta la inclusión o el desahogo de un medio de prueba obtenido a través de actos de tortura, o por cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, declarará la exclusión o nulidad de la prueba, según corresponda.

Cuando a petición de parte se solicite la exclusión o nulidad de un medio de prueba sobre el que haya razones fundadas para presumir que hubiere sido obtenido de actos de tortura o por cualquier otra violación a derechos humanos o fundamentales, el órgano jurisdiccional,

escuchando a las partes, se pronunciará al respecto. En todos los casos, el Ministerio Público tendrá la carga de acreditar que la prueba ha sido obtenida de manera lícita.

Artículo 47. Cuando se hayan excluido medios de prueba en virtud de haber sido obtenidos mediante una violación a los derechos humanos o fundamentales y a juicio del Ministerio Público los medios de prueba admitidos no fueran suficientes para fundar la acusación, solicitará el sobreseimiento de la causa. En este caso, el Juez de Control hará cesar las medidas cautelares que se hubieren impuesto y, en su caso, ordenará la inmediata libertad de la persona procesada.

Durante el juicio, únicamente podrá solicitarse la nulidad de una prueba admitida por el órgano jurisdiccional competente sobre la que ya se decretó su licitud, cuando no se hubiera conocido de su ilicitud de manera previa o surgieran indicios o evidencias supervinientes que hicieran suponer fundadamente que la misma fue obtenida a través de actos de tortura u otras violaciones a derechos humanos o fundamentales. En este caso, el tribunal de enjuiciamiento se pronunciará sobre su nulidad y se continuará con el desarrollo del juicio.

Procederá el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, cuando se desacredite formalmente, en sentencia irrevocable, la prueba o pruebas en las que se fundó la condena, en virtud de haberse obtenido a través de una violación de derechos humanos o fundamentales, de conformidad con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 48. Cuando el Juez advierta la existencia de cualquier dato o medio de prueba obtenido a través de un acto de tortura, dará vista con efectos de denuncia a la Fiscalía Especializada a efecto de que se inicie la investigación penal correspondiente.

Toda investigación, persecución, procesamiento y sanción del delito de tortura deberá ser competencia exclusiva de las autoridades del orden civil.

TÍTULO CUARTO. DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

CAPÍTULO I. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 49. La Fiscalía General del Estado deberá crear una Fiscalía Especializada con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.

Artículo 50. Las autoridades estatales y municipales deben garantizar el acceso de la Fiscalía Especializada a los registros de detenciones.

Artículo 51. La Fiscalía General del Estado capacitará permanentemente a su personal en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.

Artículo 52. Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada encargada de la investigación y persecución del delito de tortura será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente; y

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda.

Para ingresar al servicio en la Fiscalía Especializada, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse en cualquier tiempo de su servicio a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

CAPÍTULO II. DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 53. La Fiscalía Especializada tendrá en el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con los delitos previstos en esta Ley;
- II. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se les brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas víctimas de las conductas previstas en esta Ley;
- III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Ejecutar el Protocolo Homologado;
- V. Pedir a las autoridades competentes, su colaboración y apoyo para la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley;
- VI. Decretar las medidas de protección en favor de la vida o la integridad de las víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
- IX. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especiales con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y la Ley General y mantener actualizado el Registro Estatal;
- X. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Estatal y otra información disponible;
- XI. Ingresar a cualquiera de los lugares en donde se presuma que se cometió el delito de tortura;
- XII. Proponer políticas para la prevención de las conductas previstas en esta Ley y la Ley General; y
- XIII. Las demás que dispongan esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO. DE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS

CAPÍTULO I. DE LA PREVENCIÓN EN GENERAL

Artículo 54. Las autoridades estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para:

- I. Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley y la Ley General;
- II. Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente sobre conocimientos y fomento al respeto de los derechos humanos a los Servidores Públicos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales y, de manera especial, de quienes integran

la Fiscalía Especializada, así como de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, mismas que deberán tomar en consideración las reglas contempladas en esta Ley, la Ley General, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia;

III. Implementar el Protocolo Homologado en todas las instituciones de procuración de justicia para la investigación y persecución del delito de tortura;

IV. Establecer mecanismos para la revisión y actualización del Protocolo Homologado;

V. Establecer mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación del delito de tortura entre las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia;

VI. Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, protocolos y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia toda persona y especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;

VII. Promover con las instancias educativas, sociales y de salud estatales, nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la materia;

VIII. Proveer a la Fiscalía Especializada de todos los medios técnicos necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica, y

IX. Las demás que establezcan esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

Artículo 55. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, incluido el derecho a no ser sometida a detención o prisión arbitrarias, o contra prácticas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Ninguna persona será arrestada o detenida de forma arbitraria, ni será privada de su libertad, salvo por motivos y conforme a los procedimientos previamente establecidos por la ley:

I. Toda persona privada de su libertad será informada, desde el momento mismo de su detención y sin dilación, de los motivos y de los cargos que se le imputan, con palabras sencillas y fáciles de entender, omitiendo los términos técnicos, de los motivos legales esenciales y concretos de su arresto, con el fin de poder, si así lo estima oportuno y en el momento procesal conducente, apelar ante el juez y cuestionar su legalidad, en términos del artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

a) Cualquier persona detenida a disposición del Ministerio Público o del Juez, al momento de rendir su declaración se le hará saber su derecho a nombrar perito médico o psicólogo de su parte para efectos de que emitan los dictámenes correspondientes que certifique su condición psicofísica.

b) La autoridad adoptará las disposiciones necesarias para que la persona privada de su libertad sea mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y que los nombres de las personas responsables de su detención figuren en los registros correspondientes.

Artículo 56. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia están obligadas a:

- I. Promover y fomentar una debida protección a la integridad física y psicológica de las personas, previniendo y combatiendo la tortura o abuso de autoridad por uso excesivo de la fuerza, de que puedan ser objeto;
- II. Implementar un sistema homologado de revisión sistemática de las normas, procedimientos y protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de Privación de la libertad, y del uso legítimo de la fuerza con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Implementar y aplicar protocolos de actuación que limiten el uso de la fuerza, y fomenten el cumplimiento de las medidas derivadas de un acto legítimo de autoridad que incidan en el respeto de los derechos humanos;
- IV. Remitir al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, conforme a los acuerdos que se generen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su programa de prevención del delito de tortura, y
- V. Mantener actualizado el Registro Nacional con información del delito de tortura en su demarcación.

Artículo 57. Los agentes de las Instituciones de Seguridad Pública que realicen detenciones deberán reportarlo en el Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 58. Las instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al Registro Nacional de Detenciones, tan pronto reciba bajo su custodia a la persona detenida.

Cuando la persona detenida se encuentre bajo custodia del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, se asegurará que ninguna autoridad interrogue, entreviste o tenga acceso al detenido hasta que éste se haya entrevistado con su defensor y que las condiciones en las que se encuentre privado de su libertad sean dignas y en condiciones de absoluto respeto a sus derechos humanos.

La entrevista entre el detenido y su defensor deberá llevarse a cabo en condiciones de absoluta privacidad.

Artículo 59. Las declaraciones o entrevistas de las víctimas de los delitos o de los testigos de los mismos que se lleven a cabo ante la autoridad administrativa, deberán fijarse mediante videograbación, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas. Al inicio de toda declaración o entrevista se hará mención del día, hora y lugar en dónde se está llevando a cabo, además de los nombres y cargos de quienes intervienen.

Artículo 60. La orientación, capacitación y profesionalización de los Servidores Públicos relativa a la prevención, la inhibición y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes comprenderá, entre otras fuentes, a las normas y criterios de derecho nacional e internacional; así como el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, y sus anexos, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 61. La capacitación que en el ámbito de los derechos humanos reciban los Servidores Públicos adscritos a la Fiscalía Especializada, será desarrollada preponderantemente por las instancias competentes que en materia de capacitación, formación, difusión y profesionalización tengan las Instituciones de Procuración de Justicia.

La impartición de los cursos sobre las normas y criterios del derecho nacional e internacional, serán obligatorios para los Servidores Públicos que forman parte de las Instituciones de

Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y Policiales; así como para aquellos que participen en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a privación de la libertad y para las personas que deseen ingresar a éstas.

Artículo 62. Todo el personal de los servicios de salud del Estado de Puebla tiene la obligación de contribuir a la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Cuando algún elemento de los servicios de salud del Estado de Puebla cuente con elementos para presumir que una persona ha sido víctima de estas conductas está obligado a hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 63. La Comisión de Derechos Humanos, tendrá la obligación de investigar y documentar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y de remitir sus eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes, en su caso.

CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 64. El Programa Estatal debe incluir:

I. El diagnóstico sobre la incidencia, modalidades, causas y consecuencias de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes considerando específicamente el daño que cause a grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;

II. Diagnósticos participativos, que se conformarán de manera incluyente por sectores sociales involucrados en la prevención y documentación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre otros, incluidos el Poder Judicial del Estado, la Comisión de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos nacionales e internacionales;

III. Los objetivos y estrategias para la prevención, persecución, sanción y erradicación de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como para la protección; asistencia, ayuda, atención y reparación integral de las Víctimas;

IV. Las líneas de acción que las dependencias y entidades deben llevar a cabo para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, y los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en la materia;

V. Los indicadores para la medición del logro de sus objetivos, y

VI. Las bases para la creación de instrumentos de seguimiento y evaluación, los cuales deberán ser avalados por instancias independientes de las instituciones de procuración y administración de justicia, y de las administraciones públicas estatal y municipal.

Artículo 65. La Fiscalía General del Estado, establecerá las bases para garantizar la coordinación estatal en el diseño, elaboración, instrumentación y aplicación del Programa Estatal.

La coordinación estatal deberá involucrar la participación de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como de la Comisión de Derechos Humanos y los organismos de protección de los derechos humanos de carácter nacional e internacionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializada en la documentación de casos de tortura y acompañamiento de Víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 66. En la aplicación del Programa Estatal, participarán:

- I. Las Instituciones de Procuración de Justicia;
- II. Las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Las Instituciones Policiales;
- IV. La Secretaría de Gobernación;
- V. La Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- VI. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y
- VII. Otras autoridades e instancias de los tres órdenes de gobierno que puedan contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 67. Las autoridades del Estado y Municipios de Puebla no podrán alegar la reserva o confidencialidad de la información que sea requerida por el Mecanismo Nacional de Prevención. El uso y tratamiento de la información recabada por el Mecanismo Nacional de Prevención estará sujeta a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en particular la que tenga el carácter de reservada y confidencial.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO ESTATAL

Artículo 68. El Registro Estatal es la herramienta de Investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos en los que se denuncie y se investigue los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, imputados a los Servidores Públicos estatales y municipales, incluido el número de víctimas de los mismos, el cual estará integrado por las bases de datos de las Instituciones de Procuración de Justicia, de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal.

Artículo 69. El Registro Estatal, incluirá entre otros datos, el lugar, fecha, circunstancias, técnicas utilizadas como actos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes las autoridades señaladas como posibles responsables, el estatus de las investigaciones y, en su caso, la información referente a la víctima, como su situación jurídica, edad, sexo, o cualquier otra condición relevante para los efectos estadísticos.

Asimismo, estará interconectado con el Registro Nacional de Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas, cuando proceda su inscripción en este, y procurará que las personas identificadas como víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aparezcan en ambos registros.

Artículo 70. La Fiscalía Especializada instrumentará su respectivo registro considerando como mínimo lo establecido en el Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley General que deberá alimentar al Registro Nacional, en términos de los convenios que se suscriban para tal efecto.

TÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN

Artículo 71. La Comisión Estatal, deberá proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención por sí misma, o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos de lo previsto en el presente Título, en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y en la Ley General de Víctimas.

Para los efectos de este Título, se considerará víctimas a las personas a las que se refiere el artículo 4 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

Artículo 72. Toda persona, que haya sido víctima de alguno de los delitos previstos en esta Ley puede solicitar y tiene derecho a recibir las medidas de ayuda, asistencia y atención integral previstas en la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas del Estado de Puebla y conforme a lo previsto en este Título.

Artículo 73. Las medidas a que se refiere el artículo anterior deben ser proporcionadas por las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias, a efecto de garantizar su reincorporación a la sociedad y la restitución plena de sus derechos.

Artículo 74. Con independencia de lo previsto en la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, la Comisión Estatal, es competente para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las víctimas relacionadas con la probable comisión del delito de tortura, perseguido por la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Artículo 75. La Comisión Estatal está facultada para proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a las víctimas distintas a las mencionadas en el artículo que antecede.

Artículo 76. La Comisión Estatal, para la atención de las víctimas a que se refiere esta Ley, tiene las siguientes atribuciones, además de las establecidas por la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Puebla:

- I. Planear, programar y dar seguimiento a las medidas de ayuda, asistencia y atención otorgadas a las víctimas de tortura y sus familias;
- II. Proporcionar medidas de ayuda, asistencia y atención a víctimas de los delitos de esta Ley y a sus familias por sí misma, y en coordinación con otras instituciones competentes;
- III. Acompañar a las a víctimas de los delitos de esta Ley y a sus familias a lo largo del proceso legal correspondiente, con el fin de que cuenten con una asesoría legal adecuada para la defensa de sus derechos;
- IV. Solicitar a las instituciones que llevan a cabo la investigación de los delitos materia de esta Ley, la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Solicitar información a la Fiscalía Especializada para mejorar la atención brindada a las a víctimas de los delitos materia de la Ley;
- VI. Incluir en el Registro Estatal y Nacional de Víctimas, a las víctimas de los delitos previstos en la Ley;
- VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos e instituciones de carácter social o privado, nacionales e internacionales, para la atención a las víctimas de los delitos materia de esta Ley, con el fin de mejorar el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Establecer protocolos de atención a las víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- IX. Brindar capacitación en materia de atención a víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a las autoridades que lo soliciten;
- X. Promover la participación en materia de atención a víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, por parte de los sectores público, social y privado en las actividades a su cargo, y
- XI. Las demás que dispongan esta y otras leyes.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TORTURA

Artículo 77. Las víctimas del delito de tortura tienen derecho a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas

de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

Artículo 78. El Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia es responsable de asegurar la reparación del daño a la víctima del delito de tortura, cuando sean responsables sus Servidores Públicos o particulares bajo la instigación, autorización o consentimiento de éstos.

En caso de no contar con disponibilidad de recursos, podrá solicitar a la Federación el pago de manera subsidiaria en términos del artículo 94 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, instrumentará programas de atención a víctimas de tortura, con especial énfasis en víctimas de tortura que se encuentran privadas de su libertad.

CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Artículo 79. Las víctimas del delito de tortura tienen derecho a la protección del Estado a través de las autoridades respectivas, lo que incluye el derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo debido a su condición de víctima.

Las medidas de protección antes referidas se deberán implementar con base en los principios contenidos en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Además de la Fiscalía Especializada y las víctimas, el Ministerio Público puede solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario.

Artículo 80. La protección de las víctimas del delito de tortura, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará en términos de lo dispuesto en la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y en la Ley para la Protección de los Sujetos en Riesgo que Intervienen en un Procedimiento Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I. DE LA EXCLUSIVA JURISDICCIÓN CIVIL

Artículo 81. Cuando se inicien investigaciones sobre presuntos hechos de tortura, o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los que estén implicados miembros del Ejército, el Agente del Ministerio Público que reciba la denuncia, en ninguna circunstancia podrá abstenerse del conocimiento, ni declararse incompetente en los casos en que estén implicados militares, aun cuando tenga iniciada una investigación paralela, en la cual se clasifiquen los abusos como delitos distintos al de tortura.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Artículo segundo. Se abroga la Ley para prevenir, investigar, sancionar, y en su caso, erradicar la tortura publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 19 de mayo de 2014.

Artículo tercero. La Fiscalía General del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días siguientes a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para expedir el Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y contar con la infraestructura tecnológica necesaria para operar el Registro Estatal del Delito de Tortura.

Dentro de los noventa días posteriores al cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Fiscalía Especializada deberá poner en marcha sus registros correspondientes

Artículo cuarto. La Fiscalía General del Estado, contará con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar su Fiscalía Especializada para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente, debiendo informar al Congreso del Estado a efecto de tomar las previsiones para los ejercicios fiscales subsecuentes.

Artículo quinto. Las autoridades de estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán iniciar los programas de capacitación continua de sus servidores públicos conforme a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, dentro de un plazo de ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Artículo sexto. Las autoridades de estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones y en un periodo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las gestiones necesarias y llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para proporcionar a las Instituciones de Procuración de Justicia la estructura orgánica y ocupacional necesaria para el cumplimiento de la Ley.

Artículo séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal se cubrirán con cargo a sus presupuestos del ejercicio fiscal 2021 y los subsecuentes.

Artículo octavo. Una vez que, en términos de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado comience a operar el Registro Estatal del delito de Tortura, la Comisión Estatal y las Instituciones de Procuración de Justicia, podrán suscribir convenios de colaboración para la transmisión de información de las Víctimas del delito de tortura a dicho Registro.

Artículo noveno. A fin de dar cumplimiento a las atribuciones que se establecen en esta Ley, la Comisión Estatal, realizará las adecuaciones a su Estatuto Orgánico y demás normatividad interna que sea necesaria, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor.

Séptimo. Abrogación de ley vigente y expedición de una mejor ley en materia de Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

Por lo anteriormente argumentado y expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se expide la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes del Estado de Puebla y se abroga la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar, y en su caso, Erradicar la Tortura en el Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 19 de mayo de 2014.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 12 DE MARZO DE 2020

DIPUTADA ESTEFANÍA RODRIGUEZ SANDOVAL



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 43.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, la Diputada Josefina García Hernández integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se declara Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo"*.

2. En sesión de fecha once de marzo de dos mil veinte, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Cultura para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Declarar "Tres Veces Heroica a la Ciudad de Tetela de Ocampo Puebla", misma denominación que deberá ser utilizada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas de carácter público del Municipio Tetela de Ocampo, Puebla.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que los Tetelenses, tuvieron una activa participación en la histórica batalla del 5 de mayo de 1862 en la ciudad de Puebla y en por lo menos otras 52 batallas ocurridas en el oriente y centro de la República Mexicana a lo largo de los 5 años y medio que duraron la Intervención Francesa y el Segundo Imperio en México (1862-1867).

"BATALLA DEL 5 DE MAYO" (5 DE MAYO DE 1862) (1ER. HECHO HISTÓRICO)

Los ciudadanos de Tetela de Ocampo, Puebla, tuvieron una participación destacada durante la Guerra de Reforma e Intervención Francesa como parte del Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla, creado en 1861 por un Tetelense, el General Juan Nepomuceno Méndez.

Es así que durante la histórica batalla del 5 de mayo de 1862, el **Sexto Batallón de Guardia Nacional del Estado de Puebla** estaba integrado por 6 Compañías (169 milicianos), de las cuales las 4 primeras procedían del Municipio de Tetela de Ocampo (115 milicianos).

Que el nueve de diciembre del año dos mil diez se decreta cambio de denominación de Ciudad de Tetela de Ocampo, a Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, en reconocimiento a la destacada participación de Tetela en la Batalla del 5 de mayo de 1862.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado se declaró que el 3 de mayo de cada año, la Heroica Ciudad de Tetela de Ocampo, Puebla, sea sede de los Festejos de la Batalla del 5 de Mayo.

"LA TOMA DE TETELA" (16 DE JULIO 1865)- (2DO. HECHO HISTÓRICO)

Que el día 16 de julio de 1865, en un hecho inusitado en la historia militar de México: el Cuerpo Imperial de Voluntarios Austriacos comandados por el conde Franz Graf Thun-Hohenstein atacaron simultáneamente las poblaciones de Tetela de Ocampo, Xochiapulco y Ahuacatlán (esta última perteneciente a Zacatlán).



Eran las últimas plazas republicanas rebeldes de la Sierra Norte de Puebla, donde aún se luchaba contra el Segundo Imperio Mexicano, de las cuales, sin lugar a duda, Tetela era la más importante, dada su relevancia histórica como bastión militar desde la llamada "Guerra de Reforma".

Aproximadamente fueron ocho mil hombres quienes invadieron la sierra. La mitad al mando del capitán húngaro Tancred De La Salla por el poniente, con unos 3 mil efectivos entre austriacos húsares y ulanos de caballería, también dos columnas de artillería, cada una con media batería de dos cañones de montaña y con el apoyo además de gente de Zacapoaxtla y Chignahuapan.

Incendiaron y saquearon Tetela, que era defendida por 400 elementos del 6to. Batallón de Tetela, al mando del General Juan N. Méndez, y por 200 milicianos del barrio de Cauhuíctic, perteneciente a Ixtacamaxtitlán.

Las columnas imperiales llegaron por San Esteban Cuautempan, otra por el camino de Aquixtla, otra por el mineral de la Cañada y la última por el camino de los barrios de Zitalcuautla, San José y Capuluaque, cercando de esta manera cualquier salida posible.

La población se vio obligada a huir y refugiarse sin comida y sin abrigo en los cerros Zoyayo, Coyoco y Zotolo, desde donde veían arder su población arrasada por los invasores, en un hecho sobrecogedor para la historia tetelense.

El General Méndez ordena la retirada hacia la cumbre de "Moracco" o "Moragco", lugar hoy en día conocido como "El Puerto", subiendo hacia el oriente de Tetela, sin embargo al llegar en un sufrido ascenso al punto citado, son recibidos por una fuerte descarga de fusilería de fuerzas invasoras que ya los estaban esperando en el lugar, Méndez que iba en la vanguardia logra salvarse y cruzar milagrosamente el cerco, no sin antes caer con su caballo que fue mortalmente herido, para después resguardarse a pie hacia el Zotolo.

Mientras tanto, por el frente oriente de la Sierra el conde Franz Graf Thun-Hohenstein, ingresó con infantería ("Jägers") y una batería de artillería de campaña, desde Zacapoaxtla hacia Apulco y Huahuaxtla, posiciones que eran defendidas por Juan Francisco Lucas y Juan Crisóstomo Bonilla, las cuales no pudieron sostener ante el embate enemigo, viéndose obligados a replegarse hacia las montañas de Tetela, donde ese mismo día a las cuatro de la tarde se reúnen con las fuerzas



sobrevivientes, decidiendo evacuar en definitiva la plaza y refugiarse en los montes, para preparar la eventual resistencia, mientras los generales Méndez, Manuel Andrade Párraga y Ramón Márquez Galindo, junto a un grupo de milicianos de Tetela emprendieron el camino hacia la región de Papantla para combatir las fuerzas imperiales que controlaban la región costera norte de Veracruz.¹

"LA BATALLA DE ZONTECOMAPAN"-20 DE OCTUBRE 1865 (3ER. HECHO HISTÓRICO)

Que el 20 de octubre de 1865, Juan Francisco Lucas quién se encontraba en Tlaxcantla, recibe a un mensajero que le avisa de un contingente numeroso proveniente de San Esteban Cuautempan, de unos 800 austriacos, acompañados por auxiliares mexicanos traidores, que sumaban en total más de mil hombres iban subiendo rumbo a Taxco, seguramente para unirse con sus fuerzas de Zacapoaxtla. Lucas de inmediato se moviliza y organiza junto con Bonilla un plan de emboscada con los 600 hombres que contaba en ese momento y los envía a la cumbre del cerro "Ocotol Seco" para verificar los movimientos del enemigo.

Los imperiales confiados por una información falsa dada con intención por los patriotas serranos al espía traidor Matías Franco, que decía que Bonilla y Lucas se habían movilizadado hacia Papantla, subieron por una trampa natural: una barranca profunda que tenía altas paredes rocosas cubiertas por espesos bosques a los lados, el lugar era conocido como "Zontecomapan" (proveniente del náhuatl tzontecomatl=cabeza cortada y apartada del cuerpo (Molina) + apan, sobre el agua, río: "Cabeza sobre el agua"o "Cabeza de río" o río de sangre en términos simples), ubicado entre las comunidades de Taxco y Ometépetl pertenecientes a Tetela (a unos 23 kilómetros).

La instrucción a la tropa (y en vista de que se carecía de municiones) fue de disparar cuando tuvieran al enemigo a unos pasos, ya que solo tenían un solo tiro por arma y no se podía fallar, después de ello se tenía que atacar con piedras, palos o machetes, pero obtener la victoria sin excusa alguna.

¹ (Memorias Coronel Lauro Luna: pp. 18-20), (La Gran década Nacional-Tomo 3, Galindo y Galindo, 1987: T.3, pp.244-246), (Tesis Venancio Patlán pp 292, 293)



Fue una derrota contundente y sangrienta para los invasores, quizás la más desastrosa para la legión austrohúngara e imperiales colaboracionistas.²

Desde esta fecha el propio General Lucas bautizó este lugar con el nombre Zontecomapan, por todas las cabezas de austriacos y traidores que cayeron en este lugar. Los cadáveres de los soldados imperiales fueron enterrados en fosas comunes en el lugar donde actualmente están las escuelas.

De todo lo anterior, justo es reconocer la heroicidad de estos tres sucesos de aquellos patriotas que enorgullecen a los serranos Tetelenses y permitieron tener la Patria y el Estado como hoy lo conocemos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se *"Declara Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo"*, entre otro resolutivo; en los términos en los que fue presentada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO.- Se declara *"Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo"*.

SEGUNDO.- La denominación de *"Tres Veces Heroica Tetela de Ocampo"* deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Tetela de Ocampo, Puebla.

² (Memorias Coronel Lauro Luna: pp. 34-36), (La Gran década Nacional-Tomo 3, Galindo y Galindo, 1987: T.3, pp.327-329), (Tesis Venancio Patlán pp 301, 302)



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE MARZO DE 2020.

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
VOCAL


DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
VOCAL

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE DECLARA **"TRES VECES HEROICA TETELA DE OCAMPO"**, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a scene that includes a flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate carvings and moldings.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE**

17 DE MARZO DE 2020



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo, Mes de las Mujeres”

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 17 de Marzo de 2020

1. Instalación de la Comisión Permanente que actuará durante el Segundo Período de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el catorce de enero del año dos mil veinte y aprobación en su caso.
3. Asuntos Generales.




SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
LISTA DE ASISTENCIA: 17 DE MARZO DE 2020

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
2. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
3. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
4. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
5. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
6. Muciño Muñoz Guadalupe	-	-	FJ	-
7. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
8. Ruíz García Iliana Paola	SI	-	-	-
9. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	8	0	1	0





**EL ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
17 DE MARZO DE 2020
AUN NO HA SIDO APROBADA**

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall, reflecting a scene that includes a flag and a chandelier. The wall is decorated with intricate moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE**

26 DE MARZO DE 2020



**“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”**

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 26 de Marzo de 2020

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil veinte y aprobación en su caso.
2. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de autoridades Estatales y Municipales.
3. Lectura del oficio DGPL.-2P2A.-5002.20 de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión por el que remiten la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.
4. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados que conforman el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto de su Coordinadora, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que abastezca a todos los hospitales y centros médicos del Estado del material necesario para el tratamiento y cuidado de las y los pacientes infectados por Covid-19 y del material de protección requerido, para que las y los trabajadores del sector salud puedan realizar su trabajo en condiciones óptimas y seguras, con el fin de proteger su salud y la de sus familias, entre otro resolutive.
5. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, para que implemente un plan emergente para la protección del empleo y el desarrollo económico local, con la finalidad de que las empresas no se vean afectadas por los efectos económicos causados por el coronavirus y, en consecuencia, los poblanos no pierdan sus empleos, entre otros resolutive.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

6. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita que el Congreso del Estado exhorte respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla a integrar y publicar un plan económico, que busque la contención de las externalidades económicas provocadas por el COVID-19 que, de forma enunciativa, considere la garantía de los derechos laborales y el ingreso de trabajadoras y trabajadores; la protección de personas que no cuentan con seguridad social; estímulos y apoyos a empresas y establecimientos, la promoción de estrategias como la venta de bonos, entre otros.
7. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Titulares del Gobierno de la República, Gobierno del Estado y de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en la medida de sus posibilidades y ante la contingencia existente por la pandemia de COVID-19, pospongan el cobro de impuestos y derechos a particulares y empresas, así como implementen medidas fiscales y económicas, para evitar el cierre de fuentes de trabajo y, por tanto, evitar el desempleo.
8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que informe a esta Soberanía los protocolos de prevención, atención, aislamiento, reacción, vigilancia, monitoreo, propagación y medidas necesarias que se establecieron en favor de la población del Estado de Puebla, en relación con el coronavirus COVID-19 y que se encuentra ya con casos detectables en la República Mexicana.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, para que derivado de las consecuencias de la pandemia de Covid-19, se exente el pago de derechos del cambio de placas entre otros resolutivos.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia del Estado de Puebla, Locatel Puebla, al Titular de la Secretaría de Salud, a la FGE y al DIF Estatal, para que en su conjunto se implemente en el Estado de Puebla, el Programa denominado Alerta Plateada para salvaguardar el bienestar y los derechos de las y los poblanos enfocándonos a nuestros adultos mayores, entre otros resolutivos.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud en el Estado, para que de manera conjunta con las instancias competentes realice campañas de prevención y concientización en torno a la diabetes y se lleven a cabo las acciones necesarias que permitan el acceso a los tratamientos de hemodiálisis a quienes a consecuencia de esta enfermedad padezcan insuficiencia renal.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que, en coordinación con las instancias competentes, se realicen las acciones que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos e insumos necesarios para la salud en los centros de salud, clínicas y hospitales pertenecientes al Sistema Estatal de Salud.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Secretario de Educación Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como a las Instituciones Educativas a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en cuanto a la aplicación de medidas para proteger la integridad psicológica de los alumnos y de ser necesario contratar al personal capacitado para llevar a cabo esta disposición.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado, para que dé cumplimiento a los artículos 284 bis, 284 ter y 284 quater del Código Penal del Estado, en el sentido de perseguir de oficio y sancionar los delitos de violencia familiar; todo acto abusivo de poder y omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a la Secretaría de Educación, para que de acuerdo con sus facultades, y en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Nacional Forestal, se emitan los lineamientos necesarios, a fin de garantizar quienes cursen la educación media superior en el País, antes de culminar sus estudios, siembren y cuiden hasta la etapa independiente de un árbol.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Gobernación, a través de su Órgano Descentralizado denominado Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, para que tomen medidas que eviten que al actuar se presenten situaciones que sean contrarias a la dignidad de las víctimas, o que las revictimicen, particularmente cuando se trate de mujeres.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa a los doscientos diecisiete Municipios para que en medida de sus facultades, los Jueces del Registro Civil, por ministerio de ley, se apeguen al arancel fijado por la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en cuanto al cobro para emitir actas y extractos de nacimiento.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que implemente medidas y acciones, que permitan disminuir en la Entidad y, de manera específica, en Teziutlán, el robo a casa habitación y a negocios, con la finalidad de resguardar la seguridad y bienes de los poblanos.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que implemente estrategias y acciones de vigilancia continua en las carreteras de nuestro Estado y, en especial, en la autopista Teziutlán-Puebla, con la finalidad de disminuir los robos, asaltos y secuestros, y permitir se siga desarrollando la economía de la Entidad.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 85 bis y 86 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y se adiciona un párrafo tercero al artículo 28 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo dos del artículo 19, se adicionan la fracción IV bis del artículo 22 y la fracción V del artículo 25, de la Ley para la Venta y Suministros de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Iniciativa Preferente.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Fortalecimiento Social a la Actividad Mercantil del Estado de Puebla.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”

28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitiñ Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Lilitana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, Coordinadora e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, y María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara “Heroica Ciudad de Xicotepéc de Juárez”.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Estatal del Deporte.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 72 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en materia de Gabinete Paritario.



“2020, Año de Venustiano Carranza”
“Marzo. Mes de las Mujeres”


35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en materia de Transparencia Focalizada.
36. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 123, 163, 168 y el capítulo XVII de la Ley Orgánica Municipal.
37. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruiz García, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 297 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
38. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV, y se adiciona la fracción XXXV al artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
39. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Salud.
40. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Héctor Eduardo Alonso Granados y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes y coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrante y Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un Título Décimo denominado “De las Sesiones en Línea” y un Capítulo Único con los artículos 238, 239, 240 y 241 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
41. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 153 de la Ley Estatal de Salud, en materia prevención, contención y atención de pandemias.
42. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de marzo.
43. Asuntos Generales.



SESIÓN PÚBLICA
COMISIÓN PERMANENTE
LISTA DE ASISTENCIA: 26 DE MARZO DE 2020

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. García Romero Rafaela Vianey	-	-	FJ	-
2. Hernández Sánchez Nibardo	-	-	FJ	-
3. Lara Chávez Mónica	-	-	FJ	-
4. Luna Aguirre Liliana	-	-	FJ	-
5. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
6. Muciño Muñoz Guadalupe	-	-	FJ	-
7. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
8. Ruíz García Iliana Paola	-	-	FJ	-
9. Saavedra Fernández María del Carmen	-	-	FJ	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	2	0	7	0





**EL ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL
26 DE MARZO DE 2020
AUN NO HA SIDO APROBADA**